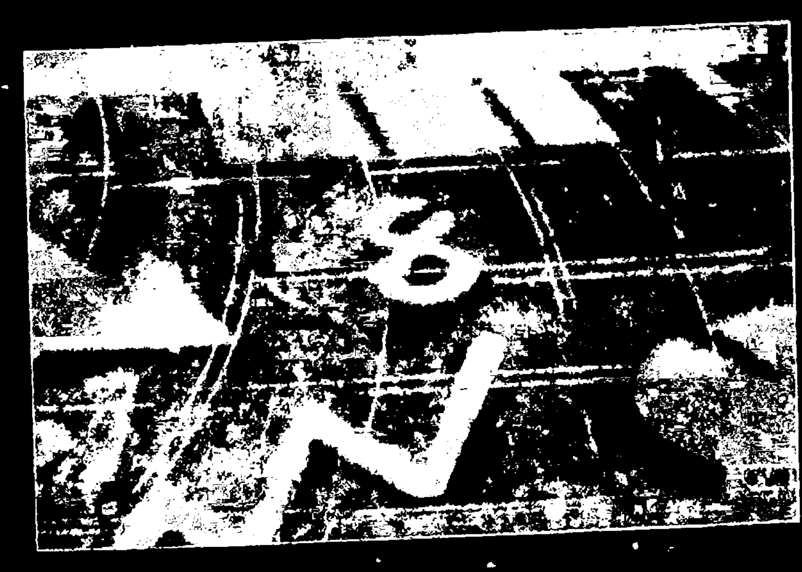
Cuestiones Contables Fundamentales

Enrique Fowler Newton

5ta Edición •




LA LEY

Enrique Fowler Newton

- Autor de 26 libros y más de 180 artículos sobre cuestiones de contabilidad y auditoría.
- Ex profesor titular ordinario de Estados Contables y titular interino de Auditoría en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.
- Jurado de concursos de profesores titulares en universidades nacionales argentinas
- Diploma al Mérito Profesional otorgado en 1986 por la Asociación Interamericana de Contabilidad
- Premio Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires "A la Trayectoria Destacada" otorgado en 2008 en el rubro "Actividad Profesional"
- Consejero Titular (1987-1991), Vicepresidente Segundo (1989-1991), Presidente del Tribunal de Disciplina (1993-1997) y Presidente de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad (1981-1987 y 1998-1999) del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal
- Conductor de cursos y seminarios en varios países
- Auditor y consultor.

LA LEY

CUESTIONES CONTABLES FUNDAMENTALES

~

QUINTA EDICIÓN

ENRIQUE FOWLER NEWTON

LA LEY

Fowler Newton, Enrique
Cuestiones contables fundamentales. -
5a ed. - Buenos Aires: La Ley, 2011.
752 p. ; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-03-1896-5

1. Contabilidad. I. Título
CDD 657

1ª Edición 1982
2ª Edición 1991
3ª Edición 2001
4ª Edición 2005
5ª Edición 2011

Tucumán 1471 (C1050AACC) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Printed in Argentina

Tirada: 2500 ejemplares.

I.S.B.N.: 978-987-03-1896-5



PREFACIO

Esta es la quinta edición de *Cuestiones Contables Fundamentales*. Las anteriores se publicaron en 1982, 1991, 2001 y 2005. Hubo diversas reimpresiones.

DESTINATARIOS

Este libro fue escrito con la intención de que facilite:

- La comprensión del contenido de los estados financieros (estados contables) y de otros informes surgidos de la contabilidad, sin necesidad de conocer la técnica de preparacion de *asientos* (en este libro no los hay).
- El entendimiento de los factores que afectan el dictado de normas para la preparación de dichos estados.
- El estudio de la contabilidad por parte de quienes no tienen conocimientos previos sobre ella.

ESTRUCTURA DE LA OBRA

La estructura de esta quinta edición es la que sigue:

CONCEPTOS Y NORMAS CONTABLES

En relación con cada una de las cuestiones tratadas en este libro, el lector encontrará:

a) la enunciación de los criterios propuestos por la doctrina que sean de mi conocimiento y que:

1) tengan un mínimo sustento conceptual;

2) parezcan contar con algún apoyo; o

3) estén incorporados en alguno de los marcos conceptuales (1) que más adelante identifico;

b) mi análisis crítico de cada postura que me haya parecido discutible;

c) mi opinión personal.

Esto es, he puesto el énfasis en los conceptos y no en lo que puedan disponer determinadas normas contables.

No obstante, también me refiero al tratamiento de las cuestiones estudiadas en:

---

(1) Conjuntos de supuestos que se emplean (o deberían emplearse) para el desarrollo de normas de contabilidad.

a) los marcos conceptuales de tres juegos de normas contables:

   1) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

   2) las emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) para su aplicación por parte de los emisores locales de estados financieros que, una vez que su resolución técnica (*RT*) 26 tenga vigencia, no deban utilizar las NIIF ni opten por hacerlo;

   3) los habitualmente denominados United States Generally Accepted Accounting Principles (*US GAAP principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos* (2));

b) el capítulo 2 de la "NIIF para las PYMES", que contiene elementos que por su naturaleza son propios de un marco conceptual.



El estudio sistemático de las normas contables referidas a las cuestiones tratadas en este libro se presenta en *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010).

EJEMPLOS

Cada ejemplo de aplicación de conceptos aparece separado del texto principal mediante el empleo de dos barras, como este párrafo.

MATERIAL DE EJERCITACIÓN

Al final de cada uno de los capítulos se incluyen preguntas y ejercicios (en total: 143) y las correspondientes soluciones propuestas. Las preguntas fueron diseñadas con la idea de que los lectores puedan evaluar si han aprehendido los principales conceptos presentados en cada capítulo.

PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DE LA EDICIÓN DE 2005

He reestructurado el estudio de las *cuestiones* generales, agrupando en tres capítulos (el 4, el 5 y el 6) las cuestiones relacionadas con:

a) la moneda utilizada para efectuar las mediciones contables (la moneda de medición);

b) el reconocimiento y la baja contable;

---

(2) Para entidades no gubernamentales.

c) la medición contable.

Al reescribir el capítulo referido a las cualidades de la información contable útil, he tenido en cuenta las modificaciones que en septiembre de 2010 se introdujeron a los marcos conceptuales de las NIIF y de los US GAAP.

He agregado el análisis conceptual de algunos tópicos. Ésta es la lista de los que me parecen más importantes:

- El enfoque del reconocimiento proporcional de activos y pasivos y su medición a valores esperados.
- La "NIIF para las PYMES" (nuevo capítulo).
- La adopción de las NIIF y de la "NIIF para las PYMES" en la Argentina.
- El nuevo esquema de emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE, aprobado en octubre de 2010.
- La codificación de los US GAAP.
- La convergencia entre las NIIF y los US GAAP y la aplicación de las primeras en los Estados Unidos (nuevo capítulo).

He eliminado las cuestiones de aplicación de conceptos que se tratan en *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010).

Como resultado de lo anterior, y a pesar de la incorporación de nuevos tópicos, esta edición es más compacta que la precedente (tiene unas 100 páginas menos).

Por otra parte, efectué algunos cambios terminológicos, para dar prevalencia a algunas expresiones que me parecen preferibles después de la escritura de la segunda edición de mi *Diccionario de Contabilidad y Auditoría* (La Ley, 2008).

PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DE EDICIONES ANTERIORES A LA DE 2005

Se describen en la sección "Principales cambios en la obra a lo largo del tiempo", que sigue a este prefacio.

ÍCONOS

Para facilitar el manejo de la obra, utilizo los iconos que presento a continuación, junto con su significado:



Cuestión que considero especialmente importante.

T Observación referida a cuestiones de terminología.

Cuestión de interés especial para lectores argentinos.


Sugerencia al lector.


Referencia a un lugar anterior del libro.


Referencia a un lugar posterior del libro.


Referencia a uno o más "complementos del libro".


Referencia a otro(s) libro(s) de mi autoría.


Referencia a una publicación que brinda información adicional sobre la cuestión bajo consideración.

Complementos del libro puestos a disposición en la Internet

Este libro se complementa con un conjunto de materiales que el lector podrá encontrar en http://www.fowlernewton.com.ar. Incluyen, principalmente:

a) un artículo de mi autoría sobre la RT 26 y otro sobre su adopción por parte de la Comisión Nacional de Valores;

b) estados contables reales;

c) vínculos a sitios de Internet desde los cuales pueden:

   1) consultarse o descargarse los principales textos normativos citados en el libro;

   2) efectuarse los seguimientos de algunos proyectos de cambios a las normas contables;

d) unas bases de datos que:

   1) permiten realizar búsquedas temáticas en varios libros de mi autoría simultáneamente;

   2) son actualizadas cuando aparecen nuevas obras o cuando se emite una nueva edición de una obra existente.



Posteriormente, agregaré las erratas de las que tomare conocimiento.

UTILIZACIÓN DE LA OBRA PARA EL APRENDIZAJE DE LA CONTABILIDAD



Sugiero que quienes lean esta obra como parte del proceso de aprendizaje de la disciplina contable:

a) intenten contestar las preguntas y resolver los ejercicios que se presentan al final de cada capítulo, para evaluar si han aprendido los conceptos desarrollados en él;

b) lean juegos reales de estados financieros de los presentados como parte del material complementario antes referido;

c) utilicen, para la realización de búsquedas, el índice temático y las bases de datos antes referidas;

d) tengan en cuenta que la fecha de este prefacio es la que marca el momento hasta el cual pude actualizar la obra.

Los docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires encontrarán, en http://www.fowlernewton.com.ar una tabla que relaciona los contenidos mínimos de las asignaturas contables del plan de estudios 1997 con los correspondientes capítulos de este libro y de otros de mi autoría.

UTILIZACIÓN DE LA OBRA COMO ELEMENTO DE CONSULTA

Las búsquedas de temas pueden hacerse con el índice temático incluido en las páginas XLV-LVI o con las bases de datos recién referidas.

PALABRAS FINALES

Espero que este libro sea útil a profesionales, docentes, alumnos universitarios, reguladores y otros interesados en la preparación, examen o análisis de estados financieros.

Buenos Aires, 2 de enero de 2011.

Enrique Fowler Newton

http://www.fowlernewton.com.ar

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA OBRA A LO LARGO DEL TIEMPO

TEMARIO GENERAL

Cuestiones	*Ediciones*				
	1 (1977)	*2 (1982)*	*3 (1991)*	*4 (2003)*	*5 (2011)*
Aspectos esenciales de la disciplina contable	✔	✔	✔	✔	✔
Cuestiones generales de reconocimiento, medición y exposición contable	✔	✔	✔	✔	✔
Normas relacionadas con las cuestiones tratadas				(1)	
Internacionales			✔		
Argentinas	✔	✔	✔		
Estadounidenses			✔		
Las normas contables (como objeto de estudio)					
Emisión y modificación	✔	✔	✔	✔	✔
Armonización			✔	✔	✔
Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) / Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)				✔	✔
"NIIF para las PYMES"					✔
Normas desarrolladas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)	✔	✔	✔	✔	✔
Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos (US GAAP)				✔	✔

(1) Este material aparece ahora en *Contabilidad Superior*. Sin embargo, en *Cuestiones Contables Fundamentales* continuo considerando la doctrina subyacente en las normas indicadas.

Cuestiones	Ediciones 1 (1977)	2 (1982)	3 (1991)	4 (2003)	5 (2011)
Convergencia entre las NIIF y los US GAAP				✔	✔
Posible aplicación de las NIIF en los Estados Unidos					✔
Preguntas y ejercicios, con sus soluciones propuestas	✔	✔	✔	✔	✔

Cambios específicos

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*
2 (1991)	Elementos de la información contable
	Importes recuperables
3 (2001)	Marcos conceptuales de las normas contables
	Interés sobre el capital propio y costos financieros
	Empleo de valores descontados en la contabilidad
	Caracterización de algunos modelos contables
	Informes contables internos
	Armonización internacional de las normas contables
	Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)
	Las normas contables en los Estados Unidos (US GAAP)
4 (2003)	Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
	La adopción de las NIIF en la Unión Europea
	El proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP
	Diferimientos de resultados devengados
	Inclusión de información no financiera en los estados financieros
5 (2011)	El enfoque del reconocimiento proporcional de activos y pasivos y su medición a valores esperados.
	La "NIIF para las PYMES"
	La adopción de las NIIF y de la "NIIF para las PYMES" en la Argentina
	El nuevo esquema de emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE, aprobado en octubre de 2010.
	La codificación de los US GAAP
	Avances del proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP
	La aplicación de las NIIF en los Estados Unidos

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

En este libro, los acrónimos originados en expresiones escritas en español y no incorporados al léxico común se emplean tanto para objetos singulares como plurales. Por ejemplo, el acrónimo *VD* puede significar *valor descontado* o *valores descontados*, lo que puede ser deducido del contexto en que se lo emplee.

Textos	*Significados*
AAA	American Accounting Association (Asociación Americana de Contabilidad).
AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
AIC	Asociación Interamericana de Contabilidad.
AICPA	American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de Contadores Públicos).
APB	Accounting Principles Board (Junta de Principios Contables) del AICPA.
ARB	Accounting Research Bulletin (Boletín de Investigación Contable) del CAP.
ARC	Accounting Regulatory Committee (Comité de Regulación Contable) de la Comisión Europea.
AREA	Ajuste de resultados de ejercicios anteriores.
ASC	Accounting Standards Codification (Codificación de Normas Contables) de la FASB.
ASEC	Accounting Standards Executive Committee (Comité Ejecutivo de Normas Contables) del AICPA.
ASU	Accounting Standard Update (Actualización de Normas Contables).
BCBA	Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
BCRA	Banco Central de la República Argentina.

Textos	*Significados*
BHN	Banco Hipotecario Nacional.
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CAP	Committee on Accounting Procedure (Comisión de Procedimiento Contable) del AICPA.
CASB	Cost Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad de Costos).
CEC	Comisión de Estudios sobre Contabilidad del CPCECABA (antes, del CPCECF).
CECyT	Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la FACPCE.
CENCyA	Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría del CECyT.
CENCyA	Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE (creado en octubre de 2010).
CESR	Committee of European Securities Regulators (Comité de Reguladores Europeos de Títulos).
CEUNT	Comisión Especial para la Unificación de Normas Técnicas del CECyT.
CFSS	Consultative Forum of Standard Setters (Foro Consultivo de Emisores de Normas).
CGN	Contaduría General de la Nación.
CINIIF	Comité de Interpretaciones de las NIIF.
CNV	Comisión Nacional de Valores.
CPCE	Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
CPCECABA	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CPCECF	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal
CS	Concepts Statement (declaración de conceptos) de la GASB.
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española.
EFE	Estado de flujo de efectivo.
EFRAG	European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Asesor Europeo sobre Información Financiera).
EITF	Emerging Issues Task Force (Grupo de Tareas de Cuestiones Emergentes) de la FASB

Textos	*Significados*
ENARGAS	Ente Nacional Regulador del Gas.
EPEQ	Entes pequeños (abreviatura creada por la FACPCE).
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
FAF	Financial Accounting Foundation (Fundación de Contabilidad Financiera).
FAGCE	Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.
FASAB	Federal Accounting Standards Advisory Board (Junta Asesora de Normas Federales de Contabilidad).
FASAC	Financial Accounting Standards Advisory Council (Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Financiera).
FASB	Financial Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Financiera).
FCAG	Financial Crisis Advisory Group (Grupo de Asesoramiento de la Crisis Financiera).
FSB	Financial Stability Board (Junta de Estabilidad Financiera).
FSF	Financial Stability Forum (Foro de Estabilidad Financiera).
FRF	Financial Reporting Forum (Foro de Información Financiera)
FSP	FASB Staff Position (postura del personal de la FASB).
G20	Grupo de los Veinte
GASAC	Governmental Accounting Standards Advisory Council (Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Gubernamental).
GASB	Governmental Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental).
GIMCEA	Grupo de Integración de Contabilidad, Economía y Administración del Mercosur.
IASB	International Accounting Standards Board (Junta o Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) de la IASCF.
IASC	International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad).
IASCF	International Accounting Standards Committee Foundation (Fundación del Comité de las Normas Internacionales de Contabilidad).
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España.

Textos	*Significados*
ICI	Informe contable interno.
IFAC	International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores).
IFRIC	International Financial Reporting Interpretations Committee (Comité de Interpretaciones Internacionales de Información Financiera) de la IASCF.
IFRS	International Financial Reporting Standard (Norma Internacional de Información Financiera).
IGJ	Inspección General de Justicia.
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos.
IOSCO	International Organization of Securities Commissions (Organización Internacional de Comisiones de Valores).
IPIM	Índice de precios internos al por mayor publicado por el INDEC.
IPSASB	International Public Sector Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público).
IR	Importe recuperable.
ITCP	Instituto Técnico de Contadores Públicos de la FAGCE.
IVA	Impuesto al valor agregado.
JG	Junta de Gobierno de la FACPCE
LSC	Ley de sociedades comerciales (ley argentina 19.550).
MC	Marco conceptual.
MD	Mesa Directiva de la FACPCE.
NC	Norma contable
NCGA	National Council on Governmental Accounting (Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental).
NCL	Normas contables legales.
NCP	Normas contables profesionales.
NIC	Norma Internacional de Contabilidad.
NIIF	Norma Internacional de Información Financiera.
ORI	Otro resultado integral.

Textos	*Significados*
ORIA	Otro resultado integral acumulado.
OVR	Opción del valor razonable.
PCAOB	Public Company Accounting Oversight Board (Junta de Supervisión Contable de las Empresas Públicas).
PCGA	Principios de contabilidad generalmente aceptados.
PNC	Participación no controladora.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas (según la IASB).
RT	Resolución técnica de la FACPCE.
ROSC	Report on the Observance of Standards and Codes (Informe Sobre la Observancia de Normas y Códigos).
RTSP	Recomendación técnica del sector público de la FACPCE.
SAB	Staff Accounting Bulletin (Boletín de Contabilidad del Personal) de la SEC.
SEC	Securities and Exchange Commission (Comisión de Valores y Bolsas).
SEFyC	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.
SFAC	Statement of Financial Accounting Concepts (Declaración de Conceptos de Contabilidad Financiera) de la FASB.
SFAS	Statement of Financial Accounting Standards (Declaración de Normas de Contabilidad Financiera) de la FASB.
SH	Secretaría de Hacienda
SIC	Standing Interpretations Committee (Comité Permanente de Interpretaciones) del IASC.
SMEs	Small and medium-sized entities (entidades pequeñas y medianas).
SMEIG	SME Implementation Group (Grupo de Implementación para PYMES)
SMO	Statement of Membership Obligations (Declaración de Obligaciones de los Miembros) de la IFAC.
SOP	Statement of Position (declaración de postura) de la Accounting Standard Division del AICPA.
SOX	Sarbanes-Oxley Law (Ley Sarbanes-Oxley)
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación.

Textos	*Significados*
SSS	Superintendencia de Servicios de Salud.
ST	Secretaría técnica de la FACPCE.
TEG	Technical Expert Group (Grupo de Expertos Técnicos) del EFRAG.
TIR	Tasa interna de retorno.
UE	Unión Europea.
UGE	Unidad generadora de efectivo.
UNCTAD	United Nations Conference on Trade and Development (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).
US GAAP	United States Generally Accepted Accounting Principles (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos).
VC	Valor corriente.
VD	Valor descontado.
VNR	Valor neto de realización.
VR	Valor razonable.
VU	Valor de uso.
XBRL	eXtensive Business Reporting Language (Lenguaje Extendido de Información de Negocios)

Indice General

Primera parte

CUESTIONES GENERALES

Capítulo I

Contabilidad, informes contables y cuestiones relacionadas

CAPITULO 2

CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL

Capítulo 3

Objetos de reconocimiento y medición contable

Pág.

Capítulo 4

La moneda de medición

Capítulo 5

Reconocimiento y baja contable

CAPÍTULO 6

MEDICIÓN CONTABLE

CAPÍTULO 7

MODELOS CONTABLES

SEGUNDA PARTE

INFORMES CONTABLES

CAPÍTULO 8

ESTADOS FINANCIEROS

Capítulo 9

Informes contables internos

CAPÍTULO 11

ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

CAPÍTULO 12

LAS "NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA" (NIIF)

CAPÍTULO 13

LA "NIIF PARA LAS PYMES"

CAPÍTULO 14

LAS NORMAS CONTABLES EN LA ARGENTINA

CAPÍTULO 15

Los "US GAAP"

CAPÍTULO 16

LA CONVERGENCIA ENTRE LAS NIIF Y LOS US GAAP Y LA APLICACIÓN DE LAS PRIMERAS EN LOS ESTADOS UNIDOS

INDICE TEMÁTICO



Sugerencia: para efectuar búsquedas temáticas en dos o más obras del autor utilice las bases de datos que puede descargar desde http://www.fowlernewton.com.ar.

G

H

I

J

L

M

N

R

S

T

U

V

X

PRIMERA PARTE

CUESTIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

CONTABILIDAD, INFORMES CONTABLES Y CUESTIONES RELACIONADAS

1,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referimos, de manera general, a:

a) la contabilidad;

b) los informes que pueden prepararse utilizando datos proporcionados por los sistemas contables (1);

c) las normas para la preparación de información contable;

d) los *marcos conceptuales* que se supone sirven como base para el desarrollo de tales normas.

En relación con algunas cuestiones, nos limitaremos a presentar los conceptos cuya aprehensión nos parece imprescindible para la lectura de los capítulos posteriores, dejando para más adelante la profundización de su estudio.

1,2. LA CONTABILIDAD

A) FUNCIONES

Para una entidad, su contabilidad es una herramienta que debería suministrar información útil para no menos de tres tipos de actividades.

Una es la toma de decisiones por parte de sus directores, de sus administradores y de terceros relacionados.

Ejemplos de decisiones de los directores de una entidad:

---

(1) Un *sistema* es un conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen al logro de un propósito determinado.

- Ampliar su capacidad de operación.
- Discontinuar un negocio.
- Distribuir ganancias.

De decisiones los administradores de una entidad:

- Efectuar pagos a proveedores.
- Adquirir inversiones de corto plazo.

De decisiones que una parte externa podría tomar respecto de una entidad que emite informes contables para uso del público:

- Comprar, retener o vender acciones de la segunda.
- Concederle crédito para la compra de bienes o servicios.
- Convertirla en un proveedor permanente.
- Siendo la parte externa un órgano de fiscalización, aprobar una presentación hecha por la entidad (sea: para que se le permita su fusión con otra) o decidir si es conveniente dar pasos adicionales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

La segunda actividad es la vigilancia sobre los recursos y las obligaciones de la entidad, mediante la comparación periódica entre lo registrado en el sistema contable y los datos reales referidos a su existencia (actividad de control patrimonial).

Ejemplos de actividades de este tipo:

- Dada una mercadería de reventa, verificar que el número de unidades observadas en un recuento físico iguala a la diferencia entre las unidades compradas, las vendidas (en ambos casos, netas de devoluciones) y las que han salido o fueron destruidas por otros motivos.
- Verificar la existencia de las cobranzas por depositar.

La tercera es el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de los directores y administradores de la entidad.

Ejemplos:

- Presentar a los socios de una empresa informes sobre el patrimonio y los resultados, que les posibiliten la determinación de sus derechos.

- Rendir cuenta de la gestión de los recursos cuya administración le fue encomendada.
- Determinar la cifra de ganancias distribuibles.
- Calcular el impuesto sobre las ganancias de cada ejercicio.
- Demostrar que la entidad da cumplimiento a ciertas relaciones entre elementos del patrimonio (sea: que la medida contable asignada a los activos convertibles en efectivo dentro de los doce meses no esté por debajo del 120 % de la suma de las medidas atribuidas a los pasivos ya vencidos y a los que vencerán dentro el mismo plazo).
- Calcular los aportes de la entidad a un régimen estatal de jubilaciones y pensiones.

Esta última actividad es independiente de la primera porque el cumplimiento de obligaciones no suele implicar la toma de decisiones.

Por ejemplo, si la ley del impuesto sobre las ganancias es clara y requiere que cada situación sea tratada de una única manera, el cálculo del impuesto por pagar correspondiente a un período obliga a procesar datos contables pero no involucra otra decisión que la de cumplir con la ley.

Para Tua Pereda, el *paradigma de utilidad* (2) (de la información contable) surgió en la década del sesenta, provocando un drástico cambio en los planteamientos de la disciplina contable.



Para ampliar el estudio de esta cuestión, ver:

Tua Pereda, Jorge, Algunas *implicancias del paradigma de utilidad en la disciplina contable*, revista Contaduría (de la Universidad de Antioquía), número 16 (marzo de 1990), páginas 17-48. reproducido en:

Tua Pereda, Jorge, *Lecturas de teoría e investigación contable*, Centro Interamericano Jurídico Financiero, 1995, páginas 191-220.

Sobre el rol que cumple la rendición de cuentas en la contabilidad, puede leerse:

O'Connell, Vincent, *Reflections on Stewardship Reporting*, Accounting Horizons, junio de 2007, páginas 215-227.

(2) En esta expresión, la palabra *paradigma* se refiere a un conjunto compartido de creencias y valores, denotación que no aparece en los diccionarios *comunes*.

La contabilidad no procesa datos de cualquier tipo. Sólo lo hace con los referidos:

a) al patrimonio de la entidad (incluyendo las causas de su evolución en el tiempo);

b) a bienes físicos que no integran ese patrimonio pero que por encontrarse en su poder deben ser sometidos a actividades de control (3).

El concepto de *patrimonio* involucra casi siempre a un conjunto de activos y a otro de pasivos.



Los conceptos de *activo* y *pasivo* serán estudiados en el capítulo 3.

Los usuarios de datos contables emplean también informaciones de otras fuentes.

Ejemplos de datos que son empleados por los administradores y no surgen de la contabilidad:

- Los precios de los bienes o servicios que venden los competidores de la entidad.
- La situación de los mercados financieros del mundo y del país.
- La productividad de una máquina cuya posible compra se está evaluando.
- La tasa de inflación.
- Expectativas sobre cambios en los contextos económicos.

Ejemplos de datos no contables empleados por una parte externa a una entidad, que debe decidir sobre la compra, retención o venta de las acciones de ésta:

- Los precios de las acciones de la entidad y de otras empresas, así como de otros activos financieros.
- Las historias y tendencias de esos precios.
- Las calificaciones de riesgo que se refieran a los activos mencionados y a otros instrumentos financieros que puedan adquirirse como alternativa.

---

(3) En ediciones anteriores, decíamos que la lista incluía a las contingencias. Las hemos excluido porque su mención separada agrega poco, ya que la consideración de ellas está ligada a la asignación de medidas contables al patrimonio.

- El riesgo diferencial de efectuar inversiones en el país donde la entidad tiene su sede.
- Otros aspectos del contexto económico.
- Las expectativas de cambios en dicho contexto.

La contabilidad ayuda a establecer las causas de las variaciones patrimoniales de una entidad, pero dentro de los límites inherentes al tipo de datos que procesa.

Dada una caída en el nivel de las ventas, la contabilidad ayuda al análisis del fenómeno si brinda datos en unidades físicas e importes desagregados de alguna manera que sea útil (sea: por tipo de negocio, por área geográfica, por línea de productos, por producto o por vendedor) (4), pero no debe esperarse que la contabilidad informe si tal caída se produjo por deficiencias de los sistemas de comercialización, por fracasos de los vendedores, por una recesión generalizada o por otras causas. Para ampliar el análisis, debe recurrirse al estudio de datos *no contables.*

De acuerdo con lo expuesto, la contabilidad no se lleva únicamente para dar cumplimiento a determinados requerimientos legales (incluyendo la rendición de cuentas a los propietarios o asociados de una entidad). El objetivo principal del mantenimiento de un sistema contable es (lo repetimos) la obtención de información para la toma de decisiones.

B) INTEGRACIÓN CON EL CONTROL INTERNO

El *sistema contable* de una organización integra su *sistema de información y comunicación,* así que es también un *subsistema.*

A su vez, el sistema de información y comunicación de una organización forma parte de lo que se ha dado en denominar *control interno,* que en un trabajo ampliamente reconocido fue definido como:

> (...) un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

---

(4) *En nuestros libros, usamos la conjunción o con su sentido lógico inclusivo, que en algunos textos se expresa y/o.*

- Eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Fiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de leyes y normas aplicables (5).

Por lo indicado, el sistema contable de una entidad integra su control interno.

En la práctica, es difícil identificar los límites del sistema contable porque la computadorización de los diversos sistemas administrativos y contables lleva en muchos casos a su superposición.

Un programa de computación podría procesar los datos de los pedidos de los clientes de una empresa y, como producto de su trabajo:

a) emitir:

1) las facturas y los remitos (6) que correspondan;

2) las órdenes de producción necesarias para cumplir los pedidos que no pueden atenderse por falta de existencia;

b) permitir la realización de consultas y la preparación de listas referidas a:

1) las facturas emitidas;

2) los pedidos del cliente que no pueden atenderse por insuficiencia de mercaderías;

3) las órdenes de producción emitidas para poder cumplir con dichos pedidos;

4) los pedidos rechazados por otras causas (superación del límite de crédito concedido, mora en los pagos, etcétera);

c) actualizar los registros de:

1) las cuentas por cobrar a cada cliente;

2) la existencia de cada producto;

En el caso, la actualización de los registros de clientes y de existencias es una tarea *contable* que resulta de la aplicación de un sistema

---

(5) *Los nuevos conceptos del control interno (Informe* COSO*)*. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, 1997, pág. 16. Según el informe, el control interno consta de cinco componentes, uno de los cuales es la información y comunicación. Los otros son el entorno de control, la evaluación de los riesgos, las actividades de control y la supervisión.

(6) Documento, también denominado *albarán*, que se entrega al receptor de las mercaderías. En una copia, éste deja constancia de que las ha recibido.

que también produce elementos *no contables* como la documentación y los listados indicados en los incisos a) y b). Por otra parte, la lista de las facturas puede servir como elemento de control para verificar manualmente que todas las emitidas sean contabilizadas.

C) UNA CARACTERIZACIÓN AMPLIADA

Hay quienes piensan que la contabilidad tiene un alcance más amplio que el que expusimos. En esa línea, en 1984 García Casella opinaba que el sistema contable debería:

a) ser un sistema de información *integrado*, con vistas al planeamiento y al control de la gestión empresarial, de modo que además de referirse a la situación económica, patrimonial y financiera del ente se ocupe del cumplimiento de sus objetivos;

b) incluir información *predictiva*;

c) aplicar métodos estadísticos;

d) informar muchas más cosas que patrimonio (7).

Un buen *sistema de información* debe reunir las características recién enumeradas. Sin embargo, no todos los elementos recién referidos tienen que surgir del *sistema contable* en su caracterización tradicional, según la cual éste se refiere:

a) al patrimonio, no a *muchas más cosas* (8);

b) a los efectos de hechos ya ocurridos, que no siempre permiten efectuar predicciones, ya que muy raramente el futuro es un calco del pasado.

En el caso particular de la información *prospectiva*, hay consenso en que ella es útil. Pero aunque puede preparársela utilizando *cuentas* (9), esto no es imprescindible. De hecho, muchas empresas:

a) preparan presupuestos recurriendo a algún programa de planilla electrónica (10) (tarea extracontable, según nuestra visión);

---

(7) GARCÍA, CARLOS LUIS, *La función del contador público*, Macchi, 1984, páginas 41-43.

(8) Con la excepción ya señalada de los bienes que no integran el patrimonio de una entidad pero se encuentran en su poder.

(9) Las *cuentas* constituyen la herramienta básica de la contabilidad. Cada cuenta se refiere a un elemento dado y en ella se anotan los importes asignados los efectos de los hechos y transacciones que lo afectan. Por ejemplo, podría abrirse una cuenta que muestre las cobranzas por depositar y luego anotar en ella las cobranzas en efectivo y cheques y sus posteriores depósitos, de modo que el *saldo* de la cuenta represente las cobranzas cuyo depósito está pendiente.

(10) Como Excel (© Microsoft Corporation).

b) una vez transcurrido el período cubierto por ellos, ejecutan tareas de *control presupuestario*, para lo cual:

1) obtienen del sistema contable las cifras reales correspondientes a cada dato estimado;

2) comparan las cifras presupuestadas con las reales;

3) miden en términos monetarios las diferencias entre ambas (los *desvíos*);

4) cuando lo consideran justificable, estudian las causas de éstos.

D) ¿CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, TECNOLOGÍA?

Algunas definiciones de *contabilidad* le asignan el carácter de *ciencia*, de *arte* o de *tecnología*.

Si la contabilidad (el *sistema contable*) se toma como una herramienta que capta y resume datos para proveer información, la pretensión de considerarla ciencia o arte no nos parece acertada. La contabilidad *herramienta* es, claramente, una técnica.

Si en lugar de ello se tomase a la contabilidad como un cuerpo de conocimientos, cabría considerar si le es aplicable alguna de estas definiciones, tomadas del Diccionario de la Real Academia Española (*DRAE*) (11):

> **ciencia.** (...) Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.
>
> **tecnología.** (...) Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

El tema excede al propósito de este libro, demandaría estudios adicionales de diversos vocablos y no nos parece sustancial. Ni la contabilidad (disciplina) ni las diversas doctrinas contables van a cambiar porque se la considere una ciencia o una tecnología. Y tampoco creemos que el estatus social de los profesionales en contabilidad se modifique por la misma razón. Al respecto, consideramos que siguen siendo válidas estas observaciones efectuadas por Chapman hace más de cuarenta y cinco años:

> Largas y estériles son las discusiones encaminadas a determinar si la contabilidad es ciencia o no. Existen algunos autores que parecen considerar cuestión

(11) *Diccionario de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

> de prestigio personal que la contabilidad es una actividad científica, como si en caso contrario la reputación del profesional en materia contable pudiera sufrir menoscabo.
>
> Sin embargo, el servicio que presta un contador se pondera por la utilidad del mismo en la actividad humana, y pocos dejarán de reconocer que en la actualidad el papel de la contabilidad en la tecnología, en la economía y en las finanzas modernas es de singular gravitación (12).

De todos modos, enfatizamos, podría llegar a considerarse *ciencia* o *tecnología* a la contabilidad como un cuerpo de conocimientos pero no al sistema contable.

Pasemos al arte. De las acepciones dadas a este vocablo por el DRAE, sólo podría relacionarse con la contabilidad la siguiente:

> **arte.** (...) Conjunto de preceptos o reglas necesarios para hacer bien algo.

Pero en la contabilidad como disciplina (ya lo veremos) no hay un único conjunto de preceptos para la medición del patrimonio y de sus variaciones ni existe un único conjunto de normas sobre la materia. Un grupo de *normas contables* (*NC*) podría ser apto para obtener información útil, pero esto nos parece insuficiente para afirmar que la actividad contable tenga un carácter *artístico*.

Por otra parte, la actividad artística es principalmente creativa y el sentido común no nos permite creer que la contabilidad tenga esa característica. Es cierto que el diseño de cualquier sistema contable requiere creatividad, pero esto es insuficiente para calificar a la actividad contable como *artística*.

Claro está que aunque la contabilidad no sea una ciencia, el desarrollo de las normas para la preparación de informes contables debería basarse en:

a) un conjunto de supuestos básicos, preferentemente reunidos en un *marco conceptual* (*MC*); y

b) la aplicación de las reglas de la lógica, que también gobiernan los métodos científicos.



Para una discusión más amplia del tema tratado en este apartado, ver:

García Casella, Carlos Luis, *Curso Universitario de Introducción a la Teoría Contable (primera parte)*, Economizarte, 2000, páginas 15-41.

(12) CHAPMAN, WILLIAM LESLIE, *¿Existe un concepto científico de contabilidad?*, Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, 1965.

E) DEFINICIÓN

El ya citado DRAE indica que una definición es una proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial. En el caso del sistema contable, podemos presumir que esos caracteres son su objeto y su propósito, por lo que bastaría una definición basada en esos conceptos.

Ejemplo (definición de nuestra autoría):

> La contabilidad es una disciplina técnica que, a partir del procesamiento de datos sobre la composición y evolución del patrimonio de un ente y sobre los bienes de propiedad de terceros en su poder, produce información (expresada principalmente en moneda) para:
>
> a) la toma de decisiones por parte de los directores y administradores de una entidad y de terceros ajenos a ella;
>
> b) la vigilancia sobre los recursos y obligaciones de dicho ente;
>
> c) el cumplimiento de ciertas obligaciones legales.

La definición presentada a guisa de ejemplo es solamente una de las muchas que hacen énfasis en la función básica del sistema contable (proporcionar información útil para la toma de decisiones). Hay otras que también enuncian los principales pasos del sistema contable, a saber:

a) la detección de los hechos con posibles efectos patrimoniales;

b) la interpretación de los datos referidos a esos hechos;

c) la asignación de medidas contables a dichos efectos;

d) la clasificación de los datos;

e) su registro y compilación;

f) su comunicación.

No estudiaremos aquí otras definiciones, por cuanto:

a) hay cientos o miles de ellas, cuyo contenido varía (entre otras razones) debido a las ideas que sus autores tienen respecto del carácter de la disciplina contable, de su propósito o de su materia;

b) dicho estudio sería (en función del propósito de este libro) de escasa utilidad.

F) Diferencia entre "contabilidad" y "teneduría de libros"

Algunas personas no iniciadas en el estudio de la contabilidad creen que ésta es lo mismo que la llamada *teneduría de libros*, pero:

a) la segunda trata sobre los aspectos *mecánicos* del procesamiento contable tales como:

   1) la captación de datos, su registración y su acumulación;

   2) su clasificación y su agrupamiento a los efectos de la preparación de informes;

b) la contabilidad tiene un alcance mayor, pues abarca cuestiones conceptuales como la determinación de criterios relacionados con las siguientes cuestiones:

   1) en qué casos debe reconocerse (contabilizarse) un activo, un pasivo o algún otro elemento relacionado con el patrimonio;

   2) cuándo debe darse de baja un activo o un pasivo;

   3) qué medidas monetarias deben asignarse a los elementos que se reconozcan;

   4) qué informes deben prepararse;

   5) cuál debe ser el contenido de esos informes.

T Digresión terminológica: *teneduría de libros* es una expresión acuñada cuando las anotaciones contables se registraban en ellos. Hoy se las efectúa —mayoritariamente— en archivos electrónicos o en hojas sueltas.

En esta obra no nos referiremos a la parte mecánica de la contabilidad sino a cuestiones conceptuales, con la expectativa y la pretensión de que puedan ser comprendidas tanto por quienes ya conocen teneduría de libros como por quienes jamás llevarán registros contables.



En nuestra serie de libros, el dedicado específicamente a las cuestiones de teneduría de libros es *Contabilidad básica* (quinta edición, La Ley, 2011).

G) Notas históricas

La contabilidad es una disciplina en permanente evolución. Y los sistemas contables reflejan los efectos de ella y de los cambios en los medios disponibles para el procesamiento contable.

Se desconoce quién la inventó y cuándo lo hizo. Seguramente existieron formas rudimentarias de contabilidad —orientadas hacia el control— muchos siglos atrás.



Para ampliar la información sobre ésta y otras cuestiones tratadas en este apartado, ver:

Arévalo, Alberto, *Elementos de contabilidad general,* décima edición, Ediciones Macchi, 1982, páginas 152-168.

García Casella, Carlos Luis, *obra citada anteriormente, páginas 71-92* y *¿Quién inventó la contabilidad?*, trabajo presentado a las Vigesimoquintas Jornadas Universitarias de Contabilidad, Buenos Aires, 2004.

Montesinos Julve, Vicente, *Formación histórica, corrientes doctrinales y programas de investigación de la contabilidad,* Técnica Contable, vol. 30, 1978, páginas 81, 135, 171, 219, 253, 285, 351 y 373.

En cuanto al *método de la partida doble* (13), sobre el cual se basan los sistemas contables actuales, se tienen noticias de su utilización en Venecia en el siglo XIV y se considera que el primero en mencionarlo por escrito fue Benedicto Cotrugli, en una obra de 1458 que fue impresa en 1573 (14). Pero los detalles básicos del funcionamiento del método fueron divulgados por vez primera en un libro de fray Luca Paciolo (o Pacioli) impreso en 1494 (15). Aunque no pocas personas creen lo contrario, Paciolo no inventó el método: sólo lo difundió.



Sobre la vida de Paciolo, las formas (más de doce) con que se ha escrito su apellido y el texto que describe el método de la partida doble, puede leerse:

Green, Wilmer L., *History and Survey of Accountancy,* Standard Text Press, New York, 1930, páginas 88-105, reproducidas en:

Chatfield, Michael, *Estudios contemporáneos sobre la evolución del pensamiento contable,* Ediciones Contables y Administrativas, 1979, páginas 47-57.

---

(13) Llamado así porque cada asiento contable requiere anotaciones en dos o más *cuentas.* Estudiamos sus bases y su aplicación en el capítulo 7 de *Contabilidad básica,* quinta edición, La Ley, 2011.

(14) *Della Mercatura et del Mercante Perfetto,* según refiere ARÉVALO en la pág. 157 de la obra citada precedentemente.

(15) PACIOLO, LUCA, *Tratado de cuentas y de la escritura,* Distinción Nona, Tratado XI de *Summa de Arithmetica, Geometría, Proportion et Proportionalita.* En 1962, la Facultad de Comercio y Administración de la Universidad de Nuevo León publicó una traducción al español de la segunda edición de 1523, que fue efectuada por Giorgio Berni y Ramón Cárdenas.

Aparecieron luego (principalmente en Italia) propuestas que tienen que ver con la forma de llevar los registros, así como teorías sobre las funciones de las cuentas a las que cabe considerar exóticas, teniendo en cuenta que éstas son sólo herramientas de un sistema de procesamiento de información.

> Por ejemplo, para el *personalismo* de Giuseppe Cerboni las cuentas son instrumentos de representación y de fijación de relaciones de las personas que administran o toman parte en la administración de la hacienda del ente (16).

Finalmente, han comenzado a aparecer trabajos resultantes de investigaciones sobre la evolución de las ideas en contabilidad. Estas investigaciones no son muy frecuentes en la Argentina (17) pero sí en otros países, donde parece existir un mayor interés en estos temas.

En los Estados Unidos, desde 1973 funciona The Academy of Accounting Historians (la Academia de Historiadores de Contabilidad) cuyos objetivos son los de alentar la investigación, la publicación, la enseñanza y el intercambio personal en todas las fases de la historia de la contabilidad y su interrelación con los negocios y la historia de la economía. La Academia edita The Accounting Historians Journal.


Para ampliar la información sobre esta organización, visitar http://www.aahhq.org.

1,3. RELACIONES DE LA CONTABILIDAD CON OTRAS DISCIPLINAS

A) CON LA ADMINISTRACIÓN

Dado que el sistema contable provee información que los administradores de una entidad pueden utilizar cuando toman decisiones, es una herramienta para la gestión.

Por otra parte, el contenido de la disciplina *contabilidad* está afectado por el de la disciplina *administración*. Ocurre porque:

a) el propósito principal de la contabilidad es brindar información que sea útil para la toma de decisiones;

---

(16) Obra de ARÉVALO antes citada, pág. 160.

(17) Excepción: las ideas expuestas en algunas obras escritas a partir de la década del veinte han sido estudiadas por García Casella, que volcó sus conclusiones a ciertos capítulos de:

GARCÍA CASELLA, CARLOS LUIS, *Enfoque multiparadigmático de la contabilidad: modelos, sistemas y prácticas deducibles para diversos contextos*, Informe final del proyecto de investigación y desarrollo 3 415/92 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), 1997.

b) los estudios necesarios para establecer si una información es útil para la toma de decisiones son atinentes a la disciplina *administración*;

c) recién después de haberse determinado que una información es útil, cabría estudiar si su obtención por medio de la contabilidad es factible y si los beneficios de contar con ella justifican los costos a erogar para su preparación.

Para aplicar la idea de que una buena administración de una empresa requiere el conocimiento del aporte de cada sector de ella a sus resultados totales, debieron desarrollarse procedimientos de *contabilidad por centros de responsabilidad*, que incluyen:

a) la imputación de ingresos y costos a ellos;

b) la asignación de medidas monetarias a los bienes (o servicios) entregados (o prestados) por un sector a otro;

c) la obtención de informes contables por sectores y por grupos de sectores.

B) CON LA ECONOMÍA

La contabilidad intenta medir los efectos de hechos económicos (compras, consumos, depreciaciones, producción, ventas, actividades administrativas, etcetera) y de existencias de bienes y deudas resultantes de ellos. O sea: considera lo que algunos economistas llaman *flujos* y *stocks*.

Por otra parte, los criterios empleados para efectuar *algunas* mediciones contables se basan en conceptos económicos, como los de *costo* y *valor actual* (flujo descontado de futuros ingresos o egresos de efectivo).

Ahora bien, no por el hecho de que la contabilidad haga uso de conceptos económicos, las medidas monetarias asignadas a los elementos de los informes contables tienen que basarse en criterios de la ciencia económica. Antes de incorporar uno de éstos a la técnica contable debe analizarse:

a) si su empleo coadyuva al logro de los objetivos de la contabilidad (principalmente, la obtención de información útil para la toma de decisiones),

b) si la teoría económica que motivó su desarrollo es relevante para las necesidades de los usuarios de los informes contables.

Algún economista podría decir que el valor de un bien (o de un conjunto de bienes) es la suma de los valores descontados de los futuros ingresos netos de efectivo que podrán obtenerse gracias a

su utilización o su enajenación. El concepto podrá ser útil para algún estudio económico pero no lo es para la preparación de información contable, porque la medida monetaria indicada incluye el efecto de actividades de producción y de comercialización que aún no han ocurrido (18). Sin embargo, esa misma medida podría ser útil para fijar el límite de la medida contable asignable a dicho bien o conjunto.



En la sección 5,5 presentaremos otro ejemplo de lo que a nuestro juicio es la adopción inadecuada de un criterio económico: el reconocimiento contable de un interés sobre el *capital propio* (el patrimonio).

Por lo expuesto, estamos de acuerdo con quienes piensan que debe haber un *acercamiento* entre la contabilidad y la economía, pero no aceptamos la idea de que la primera deba subordinarse a los criterios de la segunda.

D) Con el derecho

Las relaciones entre la contabilidad y el derecho son de varios tipos.

En primer lugar, hay normas legales para cuya aplicación deben tenerse en cuenta datos proporcionados por la contabilidad.



Estos son algunos ejemplos, tomados de la ley de sociedades comerciales (ley 19.550, *LSC*) de la Argentina:

- Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben constituir una reserva no inferior al 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que muestre el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20 % del capital social. Si esta reserva quedara disminuida por cualquier razón debería reintegrársela antes de distribuir cualquier ganancia (art. 70).
- Ninguna sociedad que no tenga exclusivamente objeto financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras por un monto superior al de sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales, salvo cuando el exceso en la participación fuera consecuencia de la capitalización de ganancias o de reservas (art. 31).
- A los accionistas de una sociedad anónima que ejerzan el derecho de receso se les reembolsará el valor de las acciones, calculado so-

---

(18) Si se lo incluyera, una empresa podría informar mejores resultados de un período con sólo incorporar, el último día del mismo, máquinas cuyo uso futuro produzca un flujo de efectivo cuyo valor descontado supere al costo de esos bienes.

bre la base de las cifras del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias (art. 245).

- En caso de pérdida del capital, la sociedad debe disolverse (art. 94, inc. 5).

Segundo: hay normas legales que obligan a:

a) mantener sistemas contables;

b) preparar determinados informes contables de acuerdo con determinadas reglas referidas a:

    1) su contenido;

    2) su forma;

    3) la manera de asignar importes a las partidas que los integran;

c) ponerlos —dentro de ciertos plazos— a disposición:

    1) del público en general: o

    2) de determinadas personas (como los accionistas, alguna oficina estatal de supervisión o la bolsa de comercio donde la entidad cotiza sus acciones o sus títulos de deuda).

Tercero: debido a la importancia que los informes contables tienen para el público, en algunos países se penaliza su falsificación. Los castigos pueden ser más severos cuando dicho accionar se presume motivado por la intención de evadir los pagos de impuestos o de cargas sociales.

Cuarto: en algunos países las regulaciones referidas a la información contable abarcan incluso el proceso de su obtención, cubriendo aspectos que tienen que ver con:

a) la organización del sistema contable;

b) la forma de llevar los registros contables;

c) los *comprobantes* que respaldan las anotaciones efectuadas en tales registros; o

d) el lapso durante el cual deben conservárselos.

Por ejemplo, el art. 44 del Código de Comercio argentino establece que

> [illegible], los libros re- [illegible] que corres- [illegible] integración [illegible] un sistema [illegible] contable [illegible] y que [illegible]

la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

Las legislaciones también suelen referirse:

a) al carácter de *medio de prueba* de los registros contables y de los comprobantes en las controversias judiciales;

b) a las sanciones que pueden sufrir los entes que no den cumplimiento a las normas legales sobre sistemas y registros contables.

Finalmente, señalemos que cuando el sistema contable capta y procesa datos debe considerar las normas legales o contractuales que regulan los derechos y obligaciones de la entidad. Sin embargo, en caso de presentarse diferencias entre la sustancia y la forma de una relación contractual, lo que debería tomarse en cuenta es la realidad económica subyacente en las relaciones.

Por ejemplo, un contrato de arrendamiento puede crear a las partes derechos y obligaciones de la misma naturaleza que una compra financiada de un bien similar al arrendado. En este caso, en la contabilización de la transacción debe darse prioridad a la sustancia del hecho económico por encima de la forma en que se lo haya instrumentado.

Si la contabilización de una transacción se basase en su forma cuando su sustancia es significativamente distinta, se obtendría información que en lugar de ser útil para la toma de decisiones facilitaría el engaño. Y esto no sería ético.

E) OTRAS RELACIONES

La contabilidad se relaciona con otras disciplinas en virtud de las actividades de:

a) captación y registro de hechos con efecto patrimonial;

b) asignación de importes a activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera (proceso de *medición contable*);

c) procesamiento de datos.

A partir de este hecho, podría afrontarse el desafío de listar el mayor número posible de disciplinas relacionadas con la contabilidad. Este ejercicio intelectual nos parece poco útil, de modo que aquí nos limitaremos a enunciar unas pocas relaciones

La informática está presente (como herramienta) en casi todas las tareas de procesamiento contable, incluyendo la entrada de algunos datos.

Por ejemplo, un programa de ventas y facturación podría generar, entre otras salidas, datos que ingresen automáticamente a un proceso informático gobernado por un software (un programa) de teneduría de libros.

La actividad contable requiere la realización de cálculos y —ocasionalmente— de estimaciones estadísticas, y también hace uso de algún idioma, de modo que la matemática, la estadística y el lenguaje pueden ser agregadas a nuestra lista de ejemplos (19).

Y también podemos citar disciplinas que proporcionan informes útiles para la obtención de mediciones patrimoniales:

a) la ingeniería, que ayuda a estimar la manera en que van perdiendo valor los activos empleados en tareas de manufacturación;

b) la geología, que ayuda a estimar el valor de reservas minerales;

c) la ecología, en cuanto ayude a detectar deterioros al medio ambiente que creen obligaciones para el emisor de los estados financieros.

Por otra parte, también pueden enunciarse relaciones entre la contabilidad y otras disciplinas en función del empleo que se haga de los datos contables. Por ejemplo: las ventas informadas en los estados financieros podrían integrarse a estadísticas de diverso tipo, lo que habilitaría a hablar de un segundo tipo de relación entre la contabilidad y la estadística. Como en el caso de las relaciones basadas en las actividades de los sistemas contables, no nos parece que el tema merezca mucho espacio en este libro.

Hay otras proposiciones. La más exótica que conocemos es la de considerar (dogmáticamente, a nuestro juicio) que la contabilidad:

> La [illegible] dependiente de la Administración, y ambas, de las [illegible] que responden: la [illegible], la [illegible], la Psicología Social, la [illegible] (20).

Sería muy interesante que el proponente de esta idea la fundamentase, explicando por qué la contabilidad *debe responder* a la sociología, la psicología social y la ecología.

---

(19) Sería absurdo considerar a la contabilidad como una rama de la matemática por el mero hecho de que haga uso de ella.

(20) LÓPEZ SANTISO, HORACIO, *Contabilidad, Administración y Economía*, Macchi, 2001, pág. 96.

1.4. INFORMES CONTABLES

A) CONCEPTO Y TIPOS

Los *informes contables* comunican datos producidos por el sistema contable, a veces combinados con otros.

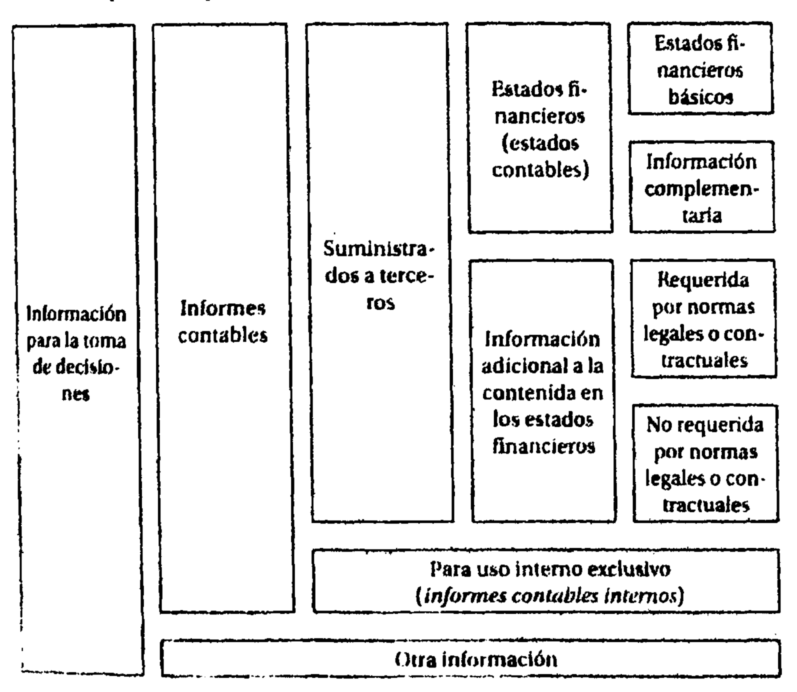
Existen varios tipos:

a) los *estados financieros* (o *estados contables*) (21) que se preparan tanto para uso propio de su emisor como para su presentación a terceros (propietarios, acreedores, bolsas de comercio, agencias gubernamentales de fiscalización, etcétera);

b) la *información adicional* a los estados financieros que se suele suministrar junto con éstos a ciertos usuarios específicos;

c) los *informes contables internos* (*ICI*), preparados para uso exclusivo de los propietarios, directores y administradores de la entidad emisora, normalmente orientados a la toma de decisiones y el control patrimonial.

La relación entre estos informes y la restante información para la toma de decisiones puede esquematizarse así:



(21) Son *estados financieros* por la materia a la que se refieren y *estados contables* por la fuente principal de las informaciones comunicadas.

T

Digresiones terminológicas:

Algunas personas no emplean la expresión *estados financieros* con el sentido restringido expuesto sino como sinónimo de *informes contables*.

Hay quienes utilizan expresiones como *informes contables para la gestión* para referirse únicamente a los ICI. Nos parece inadecuado porque nada impide que los *estados financieros* también se empleen para la gestión.

A continuación presentamos cierta información básica que esperamos facilite la comprensión de los capítulos anteriores al 8 y al 9, en los que nos referiremos a los informes contables con mayor profundidad

B) MATERIA

1) Consideraciones generales

Dadas las cuestiones que trata la contabilidad, podrían existir informes contables separados sobre los patrimonios de:

a) una entidad jurídica (con fines de lucro o sin él, del sector privado o del gubernamental);

b) un conjunto de entidades que conformen un grupo económico, como una sociedad y sus empresas controladas;

c) un componente de una entidad (o de un grupo), siempre que pueda asignársele una parte del patrimonio de ella (de él).

Dependiendo de los conjuntos que una entidad integre, la información referida a su patrimonio podría ser objeto de más de un juego de informes contables

---

Si A controla a B:

a) tanto A como B integran un grupo,

b) adicionalmente, A y B podrían presentar estados financieros individuales (en los de A, su participación en B se trataría como un activo más).

Por otra parte, quien administre un patrimonio de terceros debería preparar informes sobre él.

Esto aplica, por ejemplo, a los fondos comunes de inversión, a los fideicomisos y a los fondos de jubilaciones y pensiones.

Dado alguno de los patrimonios indicados, podrían prepararse informes sobre:

a) los elementos considerados para su determinación a una fecha dada;

b) las causas de su evolución a lo largo:

   1) del ejercicio económico finalizado en dicha fecha; o

   2) de un período más breve incluido dentro de ese lapso;

c) elementos individuales (o grupos de ellos), dentro de los referidos en los incisos anteriores;

d) las causas de los cambios en algunos de esos elementos individuales.

Ejemplo para el inciso a):

- En una entidad que no participa en los patrimonios de otras, sus activos y sus pasivos, clasificados y agrupados de alguna manera que sea útil.

Para el b):

- La ganancia o pérdida atribuible a un ejercicio económico, con indicación de sus principales componentes (ventas, costo de lo vendido, costos de comercialización, costos de administración, etcétera).
- Cambios en el patrimonio ocasionados por aportes y retiros de los propietarios.

Para el c):

- Desagregaciones de las cuentas por cobrar a clientes por deudor y por rangos de vencimientos (sea: cuentas vencidas, por vencer dentro del mes, a más de un mes y hasta dos, etcétera).
- Desagregaciones de las ventas por negocio que resulten de utilidad para la gestión (sea: por zona geográfica, por sucursal, por vendedor, por producto, etcétera).

Para el d):

- Causas de los cambios en el efectivo durante el período cubierto por la información.

---

2) Información sobre grupos económicos

La presentación de información sobre grupos económicos se considera útil cuando una entidad tiene el control sobre otras (el poder de dirigir sus políticas de operación y financieras para beneficiarse con ello).

En estos casos, la controladora combina su información contable con la de sus controladas, procurando obtener información equivalente a la que habría preparado si todas las operaciones del grupo hubieran sido ejecutadas en forma directa por la primera. Este proceso se denomina *consolidación*.

De este modo, se obtiene información que refleja las actividades del grupo, lo que no ocurre cuando una controladora no consolida su información contable y presenta las participaciones en sus controladas como si fueran activos individuales, siendo que la tenencia de esas participaciones no es más que un mecanismo legal de organización de negocios.

Si A controla a B, que distribuye artículos producidos por la primera, no hay una verdadera inversión en otra entidad que merezca ser tratada como un activo individual. Lo que ocurre es que A ejecuta parte de sus negocios a través de B.

Es posible que C (una empresa manufacturera) organice la empresa D (un banco) porque las leyes del país requieren que la actividad de intermediación financiera esté a cargo de entidades específicamente dedicadas a ella. Lo que ocurre en este caso es que C tiene dos negocios separados y uno de ellos es ejecutado por intermedio de D.

Cuando el patrimonio de una controlada no pertenece totalmente a su controladora, en los estados financieros consolidados de ésta deben aparecer partidas que reflejen la participación de los accionistas no controladores en el patrimonio y en el resultado de la controlada.



En el resto de este libro, para simplificar, la denominaremos *participación no controladora* (*PNC*).

Supongamos que, en una fecha dada se constituyen:

a) la sociedad A, con un capital de $ 100, que es aportado en efectivo por varias personas físicas,

c) la sociedad B, con un capital de $ 80, de los cuales $ 70 son aportados por A (utilizando parte de los $ 100) y $ 10 por otra sociedad, en ambos casos en efectivo.

Si en ese momento A preparase estados financieros individuales (separados, no consolidados), mostraría:

a) efectivo por $ 30 (la parte no aplicada de los $ 100 que aportaron sus accionistas);

b) una participación en otra sociedad por $ 70 (el aporte efectuado a ella);

c) un patrimonio (el capital aportado) de $ 100

Esto no sería realista porque A tiene el control de B (puede, por ejemplo, disponer qué hará su controlada con los $ 80 que tiene en efectivo).

Es más razonable que A *consolide* los datos de ambas empresas e informe:

a) efectivo por $ 110 (los $ 30 que ha retenido y los $ 80 que están en poder de B);

b) el capital aportado por sus accionistas ($ 100);

c) la PNC sobre el patrimonio de B ($ 10).



En el apartado 3,5,a) nos referiremos a la forma de mostrar las PNC en los estados financieros.

Ocasionalmente, puede ser útil la preparación de estados que combinen datos de empresas en las que se tienen inversiones pero no incluyan otros datos del patrimonio del controlador, que podría ser una persona física. Estos documentos suelen denominarse *estados combinados* y por lo general no se preparan para su difusión pública sino para satisfacer necesidades específicas de los controladores.

Ejemplo: una persona física controla a las sociedades A y B y utiliza, con fines personales, estados que combinan los activos, los pasivos y otros elementos relacionados con los patrimonios de ambas entidades.

---

3) Información sobre actividades y segmentos

Algunas empresas desarrollan actividades de diversa índole o venden productos o servicios de más de un tipo. También puede ocurrir que los principales activos o los clientes de una entidad estén localizados en diferentes áreas geográficas.

Cuando esas actividades, productos, servicios o áreas están sujetas a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, la información agregada (para la empresa considerada en su totalidad) es insuficiente, por lo que conviene complementarla con informaciones por actividad o por *segmento*. Esto ayuda a:

a) comprender mejor el desempeño pasado de la entidad informante;

b) evaluar mejor sus rendimientos y riesgos; y

c) realizar mejores juicios acerca de ella.

Aunque consideramos que los segmentos deberían definirse sobre la base de las referidas rentabilidades y riesgos, existen otros enfoques.



Esta cuestión se discute en las páginas 1578-1582 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

4) Patrimonios de personas físicas

También podrían llevar contabilidad las personas físicas, pero éstas:

a) no suelen mantener sistemas de información que se basen en el uso de cuentas,

b) cuando necesitan presentar declaraciones de patrimonios, activos, ingresos o gastos suelen prepararlas sobre la base de anotaciones diversas, de los comprobantes originales y de sus recuerdos.



En el resto de esta obra nos referiremos a la información contable producida por *emisores* que pueden ser entidades, grupos o componentes de los anteriores

c) Los usuarios y sus necesidades

Los interesados en la información contable de un emisor en particular pueden ser variados y tener necesidades informativas diferentes

---

Ejemplos:

- Quien estudia la compra, la retención o la venta de acciones de una empresa desea conocer si ésta genera ganancias que le permitan distribuir dividendos o que hagan subir el precio de esos papeles.

- Un prestamista potencial quiere saber si el eventual receptor de un préstamo podrá generar efectivo para devolverle el importe solicitado y los correspondientes intereses.

- Una bolsa de comercio estudia la información contable de las empresas que cotizan sus acciones o títulos de deuda en ella para:

a) evaluar si tal información es suficiente y adecuada para quienes toman decisiones de comprar, retener o vender dichos títulos;

b) detectar casos que requieran medidas de excepción, como la suspensión de la cotización de dichos títulos o el retiro de la correspondiente autorización.

- Un organismo gubernamental de fiscalización está interesado en identificar situaciones que afecten el interés público, como el incumplimiento de determinadas *relaciones técnicas* por parte de entidades financieras o aseguradoras.
- Un ente de recaudación impositiva tiene interés en determinar si existe coherencia entre las informaciones que le presentan los contribuyentes y las que aparecen en sus estados financieros.
- Los asociados y donantes a entidades sin fines de lucro están interesados en conocer:

  a) qué se hizo (a grandes rasgos) con el dinero que ellos proveyeron;

  b) si la entidad podrá subsistir en el tiempo y cumplir con los objetivos que se haya fijado.

- Un organismo de control sobre un poder ejecutivo está interesado en saber si las erogaciones de éste no superan a las previstas en el presupuesto oportunamente aprobado.

En el caso de los estados financieros, no puede pretenderse que:

a) un juego de ellos satisfaga *todas* las necesidades de *todos* sus usuarios;

b) éstas sean totalmente consideradas por las NC para su preparación.

Ante estas limitaciones, se suele considerar adecuado que las NC se diseñen considerando las necesidades de información de quienes proveen de recursos a los emisores de estados financieros, a saber:

a) en los casos de empresas, sus acreedores y sus propietarios, actuales o potenciales.

b) en los de entidades sin fines de lucro (que no tienen propietarios), sus acreedores y sostenedores (como asociados o donantes habituales), actuales y potenciales;

c) en los de un gobierno, sus contribuyentes.

Para adoptar este criterio, se ha considerado que:

a) las necesidades informativas de estos *usuarios típicos* de los estados financieros han sido estudiadas en mayor medida que las de otros;

b) los restantes usuarios suelen prestar atención a las mismas informaciones que son básicas para los usuarios típicos;

c) algunos usuarios no típicos (como las bolsas, los organismos de control y el fisco) tienen el poder suficiente como para obtener del emisor información adicional a la contenida en sus estados financieros.

Esta es una lista amplia (pero seguramente incompleta) de posibles interesados en estados financieros emitidos por entidades del sector privado:

a) de todo tipo de ente:

1) proveedores, prestamistas y otros acreedores (actuales o potenciales);

2) los miembros de sus órganos de dirección, de administración y de fiscalización interna;

3) sus empleados;

4) los sindicatos a los que están asociados los empleados;

5) sus clientes (las personas físicas o jurídicas que le compran bienes o servicios);

6) asesores y analistas financieros;

7) abogados;

8) economistas;

9) organismos de recaudación de impuestos y de aportes a sistemas estatales de seguridad social:

10) organismos estatales de regulación y fiscalización,

11) legisladores;

12) periodistas especializados en finanzas empresarias;

13) agencias de informes;

14) investigadores, docentes y estudiantes de administración;

15) el público en general;

b) de las entidades con fines de lucro:

1) propietarios (tenedores de los instrumentos que otorgan participaciones en el patrimonio de la entidad);

2) personas que podrían convertirse en propietarios;

3) entidades financieras u otras personas que toman a su cargo la colocación de títulos de capital o de deuda y se comprometen a adquirir los que el público no suscriba;

4) bolsas de comercio, mercados de valores y corredores de bolsa;

c) de las entidades sin fines de lucro, en general:

1) asociados;

2) donantes.

En las listas precedentes hay usuarios de los siguientes tipos:

a) internos (los directores, administradores, empleados y fiscalizadores internos del ente emisor);

b) externos (los restantes, incluyendo a los propietarios que no participan en la dirección o administración de la entidad);

c) finales (los que toman decisiones económicas sobre la base de la información obtenida);

d) examinadores, como:

1) los contadores públicos que examinan la información para brindar una opinión técnica sobre ella;

2) los organismos estatales de fiscalización y de recaudación impositiva, así como las bolsas de comercio.

En relación con los estados financieros de organismos gubernamentales, la lista de usuarios típicos debería extenderse a los correspondientes cuerpos legislativos y de fiscalización, en cuanto tengan funciones de control sobre los poderes ejecutivos.

D) CONTENIDO MÍNIMO

Cada uno de los informes surgidos del sistema contable debería ser diseñado de modo que brinde la información específica que sus destinatarios necesitan.

1) Estados financieros

En cuanto a los estados financieros, ya señalamos que deben considerarse las necesidades de los *usuarios tipo* enumerados en el apartado anterior. Por esto, existe consenso en que un juego de estados financieros debería brindar información que, como mínimo, se refiera a estas cuestiones:

a) la capacidad de su emisor para pagar sus obligaciones en tiempo y forma;

b) el origen, la naturaleza, las características y el rendimiento de los recursos que emplea;

c) la calidad de la gestión de su administración, especialmente en cuanto al manejo de la rentabilidad, la solvencia y la capacidad de crecimiento de la entidad.

Algunos emisores deberían, adicionalmente, brindar información que permita evaluar:

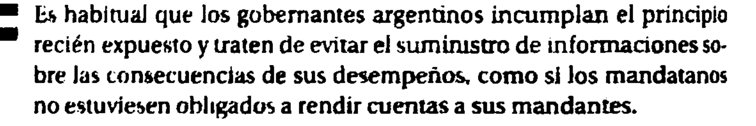
a) cuando se trate de una entidad con fines de lucro, su aptitud para generar y distribuir ganancias;

b) cuando no lo sea, su capacidad para cumplir con los objetivos que justifican su existencia;

c) cuando se tratare de un organismo gubernamental:

1) si sus recursos fueron obtenidos y empleados de acuerdo con los presupuestos legales aprobados;

2) si se dio cumplimiento a los correspondientes requerimientos legales o contractuales.



Es habitual que los gobernantes argentinos incumplan el principio recién expuesto y traten de evitar el suministro de informaciones sobre las consecuencias de sus desempeños, como si los mandatarios no estuviesen obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Esto debería ayudar a evaluar los importes, los momentos y las incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos, devoluciones de préstamos o intereses o por la venta de títulos de patrimonio (como acciones) o de deuda (como bonos) del ente emisor.

Dada la naturaleza de las necesidades de sus usuarios, los estados financieros de entidades no gubernamentales deberían brindar información sobre:

a) su situación patrimonial a la fecha de dichos estados (22), descripta de un modo que ayude a evaluar su capacidad para pagar sus obligaciones a su vencimiento (su *solvencia*);

b) la evolución de su patrimonio durante el período cubierto por los mismos estados (23), incluyendo un resumen de las causas del resultado

---

(22) En la mayoría de los casos, la fecha en que finaliza el ejercicio económico legal de la entidad que los emite. Algunas empresas emiten también estados financieros por períodos intermedios, generalmente de tres, seis o nueve meses.

(23) Normalmente, el período comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio inmediatamente anterior y la fecha de los estados financieros. Puede tratarse de un ejercicio completo o

que le es asignable, información que también ayuda a evaluar la solvencia del ente y su capacidad de generación de ganancias;

c) la evolución de su efectivo (o de algún concepto parecido) por el mismo período.



Los fundamentos de este consenso se explican en detalle en:

Conceptual Framework for Financial Reporting 2010, IASB, Chapter 1 y Basis for Conclusions on Chapter 1;

Conceptual Framework for Financial Reporting, FASB Statement on Financial Concepts 8 (2010), Chapter 1 y Basis for Conclusions on Chapter 1 (24).

En tales estados, los responsables por su contenido deberían incluir explicaciones e interpretaciones que faciliten su comprensión.

Por ejemplo, deberían informar sobre:

a) la actividad principal de la entidad;

b) los criterios aplicados para asignar medidas contables a los principales activos y pasivos;

c) las incertidumbres importantes (como las originadas en una controversia judicial pendiente de resolución) y el tratamiento dado a ellas en los estados financieros;

d) los hechos que pudieren afectar las comparaciones entre los datos contables del período corriente y de su equivalente anterior (sea: cuando los estados financieros cubren el año 20X1, una huelga prolongada que afectó el volumen de ventas de 20X1 o de 20X0).

La necesidad de contar con las informaciones mínimas enumeradas no está afectada ni por la actividad ni por el tamaño ni por la nacionalidad del emisor de los estados financieros.

2) Informes contables internos

La definición de los contenidos de los ICI forma parte del diseño del sistema contable.

---

de un período intermedio (habitualmente, de tres, seis o nueve meses). Algunas empresas con cotización presentan también estados de resultados por subperíodos (sea: el segundo trimestre del ejercicio, junto con la información referida al primer semestre del mismo).

(24) Los dos textos son similares.

En esta tarea, deben considerarse las necesidades informativas específicas de los destinatarios de cada informe. Si todos los miembros de una organización recibieran la misma información contable, muchos de ellos perderían tiempo leyendo datos que son irrelevantes para las decisiones que deben tomar.

Mientras el Jefe de Cobranzas necesitará un detalle de las facturas vencidas y no cobradas, la misma información puede ser excesiva para el gerente general. Quizás, a éste le alcance con ser informado sólo sobre el importe total de dichas facturas y el promedio (en días) de los atrasos de los clientes.

Tradicionalmente, esta situación ha sido resuelta mediante la preparación de paquetes de ICI adecuados a las necesidades de cada destinatario individual o de grupos de ellos.

Sin embargo, dadas las facilidades que otorga la tecnología actual, cada entidad debería considerar la posibilidad de presentar los ICI en archivos electrónicos vinculados entre sí, que permitan a cualquier usuario pasar de la información más resumida a la detallada (con las limitaciones que pudiere imponer el carácter confidencial de algunas informaciones). En tal caso, cada usuario podría elegir la información que resulte pertinente a sus actividades e ignorar la restante

---

En nuestro ejemplo, en la hoja que informa el importe por cobrar a los clientes podría mostrarse:

a) el total de las facturas vencidas y no cobradas y el promedio (en días) de los atrasos de los clientes;

b) vínculos que permitan acceder a otras hojas con información más detallada (total desagregado por día de vencimiento, total por cobrar a cada cliente, facturas que componen este último importe, etcétera).

E) UNIDAD DE MEDIDA

La mayor parte de la información contable se expresa en términos monetarios, pero también suele incluir datos expresados en otras unidades de medida, generalmente referidas a bienes fungibles que se espera vender o que ya se han vendido En general, la cantidad de datos sobre los que se suministra medidas no monetarias es relativamente más alta en los ICI.

Ejemplos:

- En muchos estados financieros se informan las cantidades de acciones correspondientes a participaciones en otras sociedades.
- En los ICI sobre las ventas de un período suelen indicarse las unidades vendidas (en total, por línea, producto, zona, vendedor).

Por otra parte, es posible mantener sistemas contables que permitan la preparación de informes contables en más de una moneda.



Estas cuestiones serán profundizadas en el capítulo 4, donde también nos referiremos a la selección de la moneda a ser empleada para efectuar las mediciones contables y a los problemas que ocasiona la existencia de variaciones en el poder adquisitivo de ella.

F) Cualidades de su contenido

Para ser útil, la información contable debería reunir ciertas cualidades.



Dada la importancia de esta cuestión, le dedicaremos el próximo capítulo.

G) Limitaciones

Al utilizar informes contables deben tenerse presentes algunas de sus limitaciones.

En primer lugar, el sistema contable no brinda información exacta (25) porque la medición de los efectos patrimoniales de algunos hechos debe basarse, necesariamente, en estimaciones.

Es habitual que no todas las cuentas por cobrar terminen por ser percibidas. Por esto, cuando se prepara un informe sobre el patrimonio a una fecha dada, debe efectuarse alguna estimación sobre las sumas que efectivamente serán cobradas.

(25) Algunas personas que desconocen qué es la contabilidad, ven al contador como una persona obsesionada con la obtención de datos con centavos, pero esto nada tiene que ver con la realidad.

Segundo: la disciplina contable no ha desarrollado procedimientos que cuenten con consenso para el reconocimiento y la medición contable de ciertos activos.

Sucede, principalmente, con la *plusvalía* (26), que es un intangible que otorga al emisor de los estados financieros alguna ventaja comparativa que le permite obtener ganancias que de otro modo no lograría. Por esta razón, las NC sólo admiten el reconocimiento (como activo) de las plusvalías incorporadas mediante adquisiciones de negocios.

Tercero: es posible que un emisor de los estados financieros esté obligado a aplicar NC inadecuadas.

Ocurre, por ejemplo, cuando ellas:

a) no permiten el reconocimiento contable de los efectos (significativos) de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda empleada para practicar las mediciones contables;

b) exigen que determinados activos de fácil comercialización se computen por sus costos históricos, sin reconocer los efectos de las variaciones en sus precios específicos;

c) requieren que los resultados infrecuentes se presenten mezclados con los repetitivos, sin discriminación ni información adicional alguna.



Por lo expuesto, no es de esperar que el patrimonio mostrado por un juego de estados financieros represente el valor que el mismo tendría a los efectos de la transferencia de los títulos que otorgan participación sobre él (27). Sin embargo, dichos estados deberían brindar información útil para estimar ese valor.

Y es claro que el análisis de los informes contables de un ente ayuda a evaluar su situación y sus perspectivas, pero debe ser complementado con el estudio de otras informaciones, tales como:

a) presupuestos u otros informes prospectivos del ente (28), si estuvieren disponibles;

---

(26) En la Argentina, también denominada *llave de negocio*.

(27) Como las acciones, en una sociedad anónima.

(28) Quienes opinen que los informes prospectivos surgen del sistema contable dirían que ellos también son *informes contables*.

b) comunicados de prensa e informaciones periodísticas referidas a la actividad del ente y a su gerenciamiento;

c) datos sobre su contexto en que actúa (el ramo, la actividad, la zona, el país, su región comercial, el planeta) (29);

d) si existieren, los precios de mercado de los títulos de patrimonio y de deuda del emisor.

H) SOPORTE FÍSICO

Los informes contables pueden presentarse:

a) en papel;

b) en archivos electrónicos susceptibles de ser visualizados en la pantalla de un computador, para su lectura, su copia o su impresión.

Con los adelantos de la tecnología y gracias a la creación del lenguaje XBRL (al que nos referiremos seguidamente) no sería raro que dentro de unos años disminuya a un mínimo la presentación de informes contables en papel, aunque siempre quedaría la opción de imprimirlos a partir del contenido de un archivo electrónico.

I) UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE XBRL

El *XBRL* (*eXtensible Business Reporting Language*, lenguaje extendido de información de negocios) permite preparar (para su publicación) archivos electrónicos que contienen información financiera, estructurada de modo que un computador, software mediante, pueda reconocer:

a) los diversos conceptos que componen la información financiera;

b) los datos (importes, explicaciones) asignados a cada concepto.

En cada archivo, estos datos se encierran entre *etiquetas* (30) que indican a qué conceptos corresponden. No existe una única forma de etiquetar conceptos, sino diversas *taxonomías* que definen etiquetas específicas, generalmente por referencia a algún conjunto de NC.

De este modo, se simplifican las tareas de localización de datos y de análisis de estados financieros, ya que los primeros pueden ser identificados y luego procesados mediante el empleo de programas de computación.

Por ejemplo, si el importe del efectivo registrado en la contabilidad es $ 100, en un informe en lenguaje XBRL preparado con una taxo-

(29) La globalización de la economía obliga a considerar contextos cada vez más amplios.
(30) *Tags*.

nomía determinada, el renglón correspondiente a ese concepto podría contener esta información:

```
<efectivo>100</efectivo>
```

Con un software que reconozca las etiquetas `<efectivo>` y `</efectivo>`, un computador podría deducir que el importe correspondiente a ese concepto es $ 100 y procesar este dato de alguna manera predefinida.



Puede encontrarse información oficial sobre el lenguaje XBRL en http://www.xbrl.org y en http://www.xbrl.es.

Puede accederse a ejemplos reales de archivos desde http://www.sec.gov/spotlight/xbrl/filings-and-feeds.shtml.

Algunas entidades publican sus estados financieros tanto en papel como en formato XBRL.

j) Aspectos éticos

La ética debe estar presente en la preparación de los informes contables, como en cualquier otra actividad humana. Esto es especialmente importante en el caso de los preparados para uso externo, ya que sus usuarios pocas veces tienen acceso directo a los elementos de respaldo que le permitan comprobar, por sí, la representatividad de la información que reciben y que puede servirles para tomar decisiones o para verificar el cumplimiento de obligaciones de la entidad.

El hecho de que a estos usuarios puedan suministrárseles informes independientes sobre la forma en que fueron preparados los estados financieros, no disminuye la responsabilidad de los administradores de una entidad por el suministro de información falsa o motivadora de decisiones erróneas.



Estudiamos la actividad referida a la preparación de esos informes en *Tratado de Auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Por lo indicado, los encargados del gobierno de una entidad deben procurar que sus estados financieros brinden una imagen representativa de los fenómenos que pretenden describir, aplicando las NC que corresponda. No es imprescindible que éstas sean seguidas al pie de la letra, siendo admisible las desviaciones no significativas a sus prescripciones, entendiéndose por *significativa* a una desviación que pueda motivar cambios en las decisiones que puedan tomarse a partir del estudio de dichos informes.



El concepto de significación se explica más ampliamente en el apartado 2.5.a).

Por otra parte, ya señalamos que la búsqueda de representaciones aproximadas a la realidad puede verse limitada por la obligación de aplicar determinadas NC.

No hace falta tener estudios especiales sobre la ética para diferenciar lo que está bien de lo que está mal.

Tendría una conducta contraria a la ética el órgano de gobierno de una entidad que difundiese estados financieros de ella que indujesen a sus usuarios a tomar decisiones distintas a las que tomarían sobre la base de información representativa. En algunos países, incluyendo a la Argentina, esta conducta está castigada por las leyes penales.

Por ejemplo, se falsifican estos financieros cuando:

a) determinados bienes u obligaciones:

   1) no son incluidos en los estados financieros; o

   2) son medidos de una manera distinta a la prevista en las NC que la entidad debería haber aplicado;

b) se incluyen activos o pasivos que no son tales;

c) sin alterar la medida asignada al patrimonio, se reducen la del activo total y la del pasivo total mediante la compensación indebida de elementos individuales que los componen, para:

   1) reducir el importe por pagar correspondiente a un impuesto que se calcula sobre el total del activo; o

   2) presentar una relación más favorable entre el patrimonio y el pasivo (31).

En definitiva, el público espera que tanto los preparadores de estados financieros como quienes aprueban su difusión actúen éticamente, orientando su actuación hacia el bien y respetando los intereses del prójimo. Como cualesquiera otras personas.

Digresión: lo mismo se aguarda de quienes auditan informes contables dirigidos al público.

Nos referimos a la ética profesional del auditor en las páginas 237-274 del ya citado *Tratado de Auditoría*.

(31) Los analistas de estados financieros utilizan esta relación cuando evalúan la solvencia de la entidad emisora

K) PERIODICIDAD Y PLAZO DE DIVULGACIÓN

1) Informes de uso interno

La periodicidad de emisión de los ICI debe definirse por separado para cada uno de ellos y teniendo en cuenta que:

a) una información es útil cuando:

 1) es relevante a las necesidades de las personas a quienes está dirigida;

 2) está disponible cuando todavía puede incidir sobre la toma de alguna decisión (es *oportuna*);

b) su costo de preparación debe estar compensado por los beneficios que ella produce.

Ejemplos de decisiones hipotéticas que podrían adoptarse sobre la base de estas consideraciones:

Informe	*Periodicidad de preparación*
Saldos de las cuentas corrientes abiertas en bancos	Diaria
Facturas (por ventas) que los clientes no han pagado en la fecha pactada	Semanal
Situación financiera	Mensual
Evolución del patrimonio	Mensual
Causas de los resultados	Mensual
Listas de las unidades de mercaderías en existencia para su control físico	Anual

---

2) Estados financieros

Los estados financieros deberían presentarse con una frecuencia que permita la realización de predicciones sobre la capacidad del emisor para cumplir con sus obligaciones y (si tuviere fines de lucro) para distribuir ganancias. Además, estos documentos deberían llegar al público dentro de plazos lo suficientemente cortos como para que no pierdan su utilidad.

A veces, los usuarios potenciales de los estados financieros de una entidad son numerosos y no tienen el poder individual suficiente como para negociar exitosamente la periodicidad y los plazos de presentación de los estados financieros.

Ocurre, por ejemplo, con:

a) los accionistas no controladores de las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsas;

b) los tenedores de bonos, obligaciones negociables y otros títulos de deuda de la entidad emisora;

c) quienes han depositado dinero en una entidad financiera (o planean hacerlo);

d) los tenedores de cuotas-parte de fondos comunes de inversión;

e) los suscriptores de planes de ahorro y préstamo para fines determinados (comúnmente llamados *círculos*);

f) quienes contratan seguros (en especial el llamado *seguro de retiro*, que puede comenzar a ser percibido muchos años después de su contratación);

g) los aportadores a fondos de jubilaciones y pensiones bajo un régimen de capitalización;

h) los socios de cooperativas;

i) los asociados de mutualidades;

j) los miembros de asociaciones civiles;

k) los afiliados a sindicatos;

l) los usuarios de servicios de salud prestados por obras sociales.

En algunos de estos casos, las legislaciones requieren la preparación de estados financieros a intervalos más frecuentes (sea: cada tres meses) y su divulgación en plazos más exiguos.

En otros, la frecuencia anual parece contar con consenso entre preparadores y usuarios de estados financieros. Sin embargo, en épocas de inestabilidad económica, doce meses es un plazo muy largo, durante el cual la inflación, las variaciones en el nivel de la actividad económica, los cambios en los precios relativos de los bienes y otros factores afectan significativamente la vida y los patrimonios de los emisores de estados financieros. Así las cosas, cabe preguntarse si es razonable que un acreedor o un accionista no controlador de una empresa sin cotización:

a) sólo pueda obtener estados financieros una vez por año;

b) disponga de ellos cuando ya han transcurrido varios meses del ejercicio económico siguiente.

Estos problemas reducen la utilidad de los estados financieros.

i) EFECTOS MICROECONÓMICOS

La disponibilidad en tiempo oportuno de información contable útil tiene necesariamente efectos microeconómicos, pues puede presumirse que cuanto mejor sea la información disponible, mejores decisiones podrán tomarse y mejores resultados podrán obtenerse.



El tema de los *informes contables* se profundiza en los capítulos 8 y 9.

1.5. ¿UNA CONTABILIDAD O VARIAS?

Frecuentemente nos encontramos con expresiones compuestas por la palabra *contabilidad* y algún aditamento.

Ejemplos:

Para hacer referencia...	*Se utilizan expresiones como...*
A los métodos que se usan o que se propone emplear para asentar las operaciones, combinar medidas contables y obtener saldos	Contabilidad por partida doble Contabilidad matricial
A los medios utilizados para el registro de los efectos de hechos económicos	Contabilidad manual Contabilidad mecánica Contabilidad computadorizada o computarizada o informatizada
A la división del sistema en secciones separadas, cada una de las cuales proporciona datos que luego se combinan	Contabilidad seccional
Al empleo de *subsistemas* referidos a objetos específicos del procesamiento contable	Contabilidad de costos o de costes o analítica o de explotación Contabilidad industrial o de costos industriales Contabilidad de proveedores Contabilidad de clientes
A la organización del sistema con vistas a la obtención de información que reúna ciertas características.	Contabilidad por centros de responsabilidad Contabilidad bimonetaria

Para hacer referencia...	*Se utilizan expresiones como...*
A los criterios generales adoptados para asignar medidas contables a activos y pasivos	Contabilidad del costo histórico
	Contabilidad a valores corrientes
	Contabilidad del costo de reposición o contabilidad de costes actuales
	Contabilidad en moneda constante o ajustada por inflación o a nivel general de precios o de poder adquisitivo constante o de poder adquisitivo corriente o del poder de compra o en unidades de poder de compra corriente o en valores homogéneos
A la aplicación de criterios específicamente aplicables a la actividad principal del ente	Contabilidad gubernamental o pública
	Contabilidad agrícola-ganadera
	Contabilidad bancaria
	Contabilidad de seguros
A la consideración especial de determinados hechos económicos	Contabilidad ambiental o del medio ambiente o ecológica o verde
	Contabilidad de fusiones y adquisiciones
	Contabilidad de coberturas (32)
Al uso principal que se dará al contenido de los informes contables.	Contabilidad gerencial o de gestión o administrativa (proporciona datos que se incluyen en ICI)
	Contabilidad financiera (suministra datos que se presentan en los estados financieros)

(32) Se refiere a la forma de contabilizar las operaciones efectuadas para reducir los riesgos provenientes de la existencia de determinados activos o pasivos. Por ejemplo: una empresa con deudas a largo plazo en moneda extranjera podría adquirir títulos nominados en la misma para cubrirse de los efectos que podría tener una devaluación de la moneda local.

Para hacer referencia...	*Se utilizan expresiones como...*
A la obtención de *cuentas nacionales* en las que se combinan informaciones sobre la actividad de la economía de un país.	Contabilidad económica
A lo que indicaremos abajo.	Contabilidad patrimonial

En nuestra opinión, las expresiones expuestas son adecuadas en cuanto se refieran a conjuntos de conocimientos que tengan cierta entidad y siempre que su empleo no dé a entender que existe (para cada emisor) más de un sistema contable.

Así, una expresión como ***contabilidad de costos*** nos parece:

a) aceptable en cuanto haga referencia a la disciplina que se ocupa de los problemas específicos que plantea la determinación de costos por negocios, ámbitos geográficos, actividades, líneas, zonas, funciones, sectores, lotes, productos, servicios u otros elementos;

b) inaceptable si se la usase para vender la idea de que existe un *sistema de contabilidad de costos* desvinculado del *sistema contable* (en la realidad, el primero en un subsistema del segundo).

Sobre la base de la idea general que hemos expuesto, no nos parece adecuada la utilización de expresiones como ***contabilidad gerencial*** y ***contabilidad financiera*** para dar a entender que una parte del *sistema contable* provee informaciones para la toma de decisiones y otra suministra los datos que se incluirán en los estados financieros. En los hechos, ambos tipos de datos surgen del mismo sistema contable.

Por supuesto, nada obsta a que una *disciplina* estudie las características propias o distintivas que deberían tener las informaciones para la toma de decisiones y el control. Pero consideramos que el nombre adecuado para dicha disciplina no es *contabilidad gerencial* sino *información gerencial* o *información para la gestión gerencial.*

Por su parte, los ambientales son sólo algunos de los aspectos que debe considerar la contabilidad de cualquier ente. Por ello, el empleo de la expresión ***contabilidad ambiental*** nos parece exagerado, tal como lo sería la utilización de las voces *contabilidad impositiva, contabilidad laboral* y *contabilidad intangible* para referirse a disciplinas que estudiasen los aspectos específicos a considerar en la contabilización de los impuestos, de los costos de utilizar personal o de los activos intangibles, respectivamente. Nuestra impresión es que la expresión *contabilidad ambiental* se emplea por razones

de *marketing*, ya que tiene mucho más *gancho* que *aspectos ambientales que debe considerar la contabilidad* (33).

Otra cuestión es que, por motivos que desconocemos, algunos especialistas en administración pública utilizan la expresión ***contabilidad pública*** para referirse a temas que poco tienen que ver con la disciplina estudiada en este libro, como por ejemplo los regímenes de autorización de gastos del Estado. No sólo eso: es posible encontrar libros en cuyo título figura la expresión *contabilidad pública* y que dedican a las cuestiones contables menos del diez por ciento de su contenido.

Para finalizar, apuntemos que en el plan de estudios 1997 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires existe una asignatura denominada ***contabilidad patrimonial***, como si también hubiera una *contabilidad no patrimonial*. Nos parece insostenible (34).

1,6. NORMAS CONTABLES

A) CONCEPTO

Según el ya citado DRAE es:

> **norma.** (...) Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.

Consecuentemente, las *NC* son reglas para la preparación de información contable.

B) CLASIFICACIÓN BASADA EN LAS CUESTIONES REGULADAS

Según las cuestiones que regulan, puede hablarse de NC de tres tipos:

a) *de reconocimiento*, que indican los momentos en que deben:
   1) reconocerse (registrarse) los elementos de los informes contables (activos, pasivos, etcétera);
   2) darse de baja (removerse) los activos y los pasivos;

b) de *medición*, que establecen cómo asignar *medidas monetarias* a dichos elementos;

c) *de exposición*, relativas al contenido y a la forma de los estados financieros.

---

(33) Lo mismo señaló RICARDO PAHLEN ACUÑA —que es autor de trabajos en cuya denominación figura la expresión *contabilidad ambiental*— en las XIX Jornadas Universitarias de Contabilidad (Mendoza, 1998).

(34) Cuando se trató esta cuestión integrábamos el Consejo Directivo de la Facultad, de modo que planteamos el problema, pero los consejeros oficialistas no aceptaron ningún cambio de denominación de las asignaturas propuestas.

T Digresión terminológica: *normas de medición* es preferible a *normas de valuación* (expresión de uso arraigado hasta hace unos pocos años) y a *normas de valoración* (empleada en España) porque no todas las *mediciones contables* se basan en *valores*. Así, muchas NC requieren o admiten que los bienes de consumo durable (como los edificios y maquinarias) se midan contablemente de manera de reflejar la parte no consumida de su costo, que no representa su *valor*.

Sin embargo, en las traducciones de algunos componentes de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (*NIIF*) a las que nos referiremos más adelante, hechas en España, la palabra inglesa *measurement* (medición) se presenta arbitrariamente como *valoración*.

En rigor, algunas NC tienen que ver tanto con la medición del patrimonio como con el contenido y la forma de los estados financieros. Son las referidas a:

a) las cualidades que debería reunir cualquier información contable para ser útil (las que enunciaremos en el capítulo 2);

b) la conformación de la entidad informante (la que emite los estados financieros);

c) la posibilidad de desviarse de lo establecido en las propias NC;

d) las maneras de tratar los vacíos legislativos.

C) Clasificación basada en su obligatoriedad

También importa distinguir entre normas contables *legales* (*NCL*) y *profesionales* (*NCP*).

Las primeras son:

a) sancionadas por los gobiernos, mediante el dictado de leyes, decretos, resoluciones de organismos estatales u otros instrumentos normativos;

b) de aplicación obligatoria para los emisores alcanzados por ellas.

Algunas NCL obligan a numerosos emisores de estados financieros. Otras, únicamente a los que tienen determinada forma jurídica, domicilio o actividad principal o debido al hecho de que coticen públicamente sus títulos de patrimonio (como acciones) o de deuda (como bonos u obligaciones negociables).

Las NCP deben ser consideradas como punto de referencia por los contadores públicos que examinan estados financieros con el propósito de emitir sobre ellos:

a) un informe de auditoría que exprese:

1) si dichos estados fueron preparados de acuerdo con las NCP (opinión favorable o limpia);

2) si no lo fueron (opinión adversa o negativa);

3) si lo fueron, con ciertas excepciones (opinión favorable con salvedad); o

4) si ha sido imposible elaborar una conclusión al respecto (abstención o negación de opinión);

b) un informe de revisión, en el que no se opina sobre la aplicación de las NCP pero se indica si con motivo de dicha tarea se ha tomado conocimiento de alguna desviación significativa en dicha aplicación.

Nos referimos a estos trabajos profesionales en *Tratado de auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Por lo indicado, las NCP afectan a un emisor de estados financieros indirectamente, pues el único castigo que podría sufrir por no respetar una NCP (que no coincida con una NCL que el emisor deba aplicar) es que el auditor de dichos estados no emita sobre ellos una opinión limpia.

Dependiendo de las leyes de cada país, la identificación de las NCP a ser consideradas en cada auditoría puede estar está a cargo:

a) de los organismos públicos o privados que regulan el ejercicio de la profesión de contador público; o

b) de los mismos organismos que dictan normas que obligan a determinados entes a la presentación de estados financieros.

Es posible que las NC a considerar como punto de referencia en una auditoría sean:

a) unas NCL que debió aplicar su emisor;

b) unas NCP dictadas o adoptadas por un organismo facultado para regular el ejercicio de la profesión contable;

c) un juego de NCL y otro de NCP (en cuyo caso el informe del auditor debe contener dos opiniones).

También es frecuente que un juego de reglas contables emitido originalmente con el carácter de NCP adquiera el estatus de NCL.

Hasta la sanción de su resolución 562/09, la Comisión Nacional de Valores (*CNV*) argentina requería que las sociedades con coti-

zación pública de sus títulos de patrimonio o de deuda aplicasen ciertas NCP desarrolladas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*), con ciertas limitaciones y adaptaciones.

T En algunos países, las NCP son denominadas *principios de contabilidad generalmente aceptados* (*PCGA*). Esta denominación nos parece inadecuada por no menos de dos razones. La primera es que *principio* no es un sinónimo de *norma*, aunque una de las acepciones que le asigna el DRAE sea la de *norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta*. De acuerdo con esta denotación, la palabra *principio*:

a) podría emplearse para identificar a ciertas ideas fundamentales, como las cualidades que debería reunir la información contable;

b) no debería utilizarse para referirse al conjunto total de las NC, que abarca reglas de diverso nivel, que suelen llegar a cuestiones de detalle.

En segundo lugar, la vigencia de las NCP no se apoya en su supuesta *aceptación generalizada* sino en el grado de obligatoriedad de su aplicación.

Para la preparación de los ICI no hay ni debería haber reglas obligatorias, pues dichos documentos no se preparan para su difusión pública. En cada entidad, los criterios a aplicar para su confección deben ser definidos por sus directores y administradores.

D) Normas contables y teneduría de libros

Las NC se ocupan de cuestiones de reconocimiento, medición y exposición contable pero no necesitan regular la parte mecánica del procesamiento de datos. Si se aplican las NC establecidas cuando se practican mediciones patrimoniales y se preparan informes contables adecuados, poco importa el procedimiento seguido para el logro de este propósito.

Por lo indicado, no existen NCP en materia de teneduría de libros y en algunos países son escasas o inexistentes las normas legales que regulan la materia.

E) Emisión y modificación



Estas cuestiones serán tratadas en el capítulo 10.

F) Consecuencias económicas

Los estados financieros son empleados por los usuarios tipo cuando toman sus decisiones económicas, como las de:

a) comprar, retener o vender títulos de patrimonio o de deuda del emisor; o

b) concederle crédito.

Debido a lo anterior, cabe también suponer que cuanto mejor sea la calidad de las NC utilizadas para preparar dichos estados, mejores decisiones tomarán sus usuarios. Estas son *consecuencias económicas* que deben tenerse en cuenta a la hora de emitir, modificar o derogar NC.

G) Normas contables a las que prestaremos una atención especial

El estudio sistemático de las NC referidas a las cuestiones tratadas en este libro no se efectúa aquí sino en *Contabilidad Superior* (sexta edición, 2010). No obstante, durante el análisis de ciertas cuestiones consideraremos la doctrina subyacente en algunos pronunciamientos emanados:

a) del International Accounting Standards Board (*IASB*, que en sus publicaciones oficiales en español se identifica como Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), que emite:

   1) las antes mencionadas NIIF;

   2) la denominada "NIIF para las pequeñas y medianas entidades" ("NIIF para las PYMES") (35);

b) de la FACPCE;

c) de la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera) que es la entidad que mantiene la codificación de los denominados *United States Generally Accepted Accounting Principles* (*US GAAP*, principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos).

Seleccionamos estas NC porque:

a) la aplicación de las NIIF está requerida o aceptada en más de un centenar de países, al menos para la preparación de los estados financieros de las entidades que cotizan en ellos sus títulos de deuda o de patrimonio;

---

(35) La palabra *PYMES figura* en mayúsculas en la traducción oficial al español del pronunciamiento referido. Debería habérsela escrito en singular (porque en español los acrónimos no tienen plural) o en minúsculas (porque *pyme* es un vocablo incorporado al DRAE).

b) es probable que la "NIIF para las PYMES" logre cierto grado de adhesión;

c) la Argentina es el país donde está localizada la mayoría de los lectores de nuestros libros;

d) los US GAAP:

1) son aplicados por muchas empresas importantes, incluyendo las no estadounidenses que cotizan en las bolsas de los Estados Unidos y no aplican las NIIF;

2) son, en cierto modo, *las más internacionales de las normas locales*.

1,7. MARCOS CONCEPTUALES DE LAS NORMAS CONTABLES

A) FUNCIÓN

Antes de elaborar un juego de NC es preciso:

a) identificar las *cuestiones clave* a tener en cuenta para su desarrollo;

b) estudiar los aspectos inherentes a ellas;

c) desarrollar un conjunto de postulados (36) que:

1) sean coherentes entre sí;

2) puedan aceptarse para el desarrollo lógico de dichas normas.

Las premisas que se establezcan deberían reflejar las creencias y las costumbres de los usuarios habituales de los estados financieros, lo que requiere la previa identificación de éstos.

El conjunto de postulados adoptados para el desarrollo de NC constituye su *marco conceptual* (*MC*). Establecido éste, su contenido debería:

a) ser respetado por su emisor cuando emite NC;

b) facilitar, a quienes no sean conocedores de la disciplina contable, la comprensión de los estados financieros y de las NC empleadas para su preparación;

c) ayudar a la resolución de los problemas de reconocimiento, medición y exposición contable que no estuvieran específicamente previstos en ellas.

---

(36) De acuerdo con el DRAE (citado en la nota 9), un postulado es *una proposición cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos*.

Algunos juegos de NC indican explícitamente que el MC utilizado para su elaboración debe ser considerado:

a) para su interpretación; o

b) para la resolución de situaciones no previstas en ellas.

Nada impide el diseño de un MC para la emisión de ICI, pero el resultado de esa tarea sólo constituiría doctrina, ya que cada entidad puede fijar libremente las reglas que aplicará para preparar su información de uso interno, sin que esta actividad pueda ser sometida a regulación externa alguna. De hecho, no tenemos noticia de que se haya efectuado algún intento en el sentido indicado.

B) Contenido

En nuestra opinión, un MC para la elaboración de NC debería referirse, como mínimo, a estas cuestiones:

a) el objetivo de los estados financieros;

b) la caracterización de sus usuarios típicos;

c) sus necesidades de información;

d) los requisitos o cualidades que la información contenida en los estados financieros debería cumplir para satisfacer tales necesidades;

e) los objetos susceptibles de medición contable (o *elementos de los estados financieros*), como los activos y los pasivos;

f) los atributos de dichos objetos que interesan a los usuarios tipo;

g) los aspectos tenidos en cuenta por quienes compran o venden bienes o servicios a los efectos de determinar qué precios aceptarían pagar o recibir;

h) las intenciones de las personas que aportan capitales a los entes emisores de estados financieros, en cuanto a si les importa que éstos mantengan una cierta capacidad de operación (37);

i) la unidad de medida que los usuarios de estados financieros consideran más útil para su preparación;

j) si las entidades que controlan a otras deberían presentar información contable:

1) del grupo (*consolidada*); o

(37) Por ejemplo, producir y vender 25.000 unidades mensuales de cierto artículo.

2) individual, en la que las participaciones en controladas se tomen como activos separados.

Los supuestos que se adopten para los conceptos indicados a partir del inciso b) no deberían ser contradictorios con el objetivo que se defina para los estados financieros. Los MC suelen considerar:

a) que tal objetivo es el suministro de información útil para la toma de decisiones económicas por parte de los *usuarios típicos* de dichos estados;

b) que dichos usuarios típicos son los proveedores de recursos de los emisores de estados financieros.

En esta obra trataremos todas las cuestiones indicadas en la lista precedente, aunque algunas no aparezcan en los MC a los que daremos una atención preferente.

Nuestra lista incluye el inciso g) porque:

a) en algunos casos, el atributo más relevante de un activo es lo que alguien pagaría para adquirirlo, pero la inexistencia de un mercado obliga a estimar ese *valor razonable* (o *valor justo*), para lo cual es necesario imaginar cómo actúan los formadores de precios;

b) lo mismo podría ocurrir respecto de los costos de cancelación de los pasivos.

El elemento referido en el inciso h), por su parte, hace a la medición de las ganancias.



Esta cuestión se estudia en el apartado 3.5.d).

Algunos colegas consideran que un MC debería contener una definición de *contabilidad*, pero esto no tendría ningún efecto práctico sobre la definición de las NC.

Aunque no debería ser así, algunos MC incluyen también NC sobre cuestiones de alto nivel, como éstas:

a) casos en que los elementos de los estados financieros deberían ser registrados contablemente o removidos de la contabilidad;

b) criterios básicos que deberían aplicarse para su medición contable:

c) capital, en sentido económico (38), que debería mantenerse a los efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas (las acumuladas y las asignables a cada periodo);

(38) *Patrimonio*, en la terminología contable.

d) unidad de medida que debería emplearse para las mediciones contables.

Estas cuestiones son materia de las NC, de modo que no deberían formar parte, al mismo tiempo, de su MC (39).

c) Marcos conceptuales a los que prestaremos una atención especial

Dado que prestaremos una atención especial a los juegos de NC indicados en el apartado 1,6,g), haremos lo mismo (cuando corresponda) con sus respectivos MC. Por ahora, presentaremos información general sobre ellos.

1) El marco conceptual de las NIIF

Desde septiembre de 2010, este MC está contenido en un documento que se denomina *Conceptual Framework for Financial Reporting 2010* (*Marco Conceptual para la Información Financiera 2010*), que incluye:

a) dos capítulos aprobados en dicho mes, en el marco de un proyecto de MC *común y mejorado* encarado por el IASB y la FASB en 2004;

b) textos provenientes de un MC preexistente, que:

   1) tratan cuestiones distintas a las consideradas en esos dos capítulos;

   2) han sido publicados sin modificaciones;

   3) serán reemplazados a medida que el proyecto avance.

El MC anterior a septiembre de 2010:

a) lleva, en su traducción oficial al español (40) el título *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros;*

b) fue aprobado en 1989 por el International Accounting Standards Committee (*IASC*, Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), entidad que por entonces elaboraba unos pronunciamientos denominados *Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)* y que funcionó hasta 2000;

c) fue adoptado en 2001 por el IASB, que le efectuó unos pocos cambios.

El objetivo y el alcance del MC de 2010 están así definidos:

---

(39) Ningún marco integra lo enmarcado.

(40) La difundida por la Fundación de la cual depende el IASB.

Propósito y estatus

Este *Marco Conceptual* establece conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los estados financieros para usuarios externos. El propósito del *Marco Conceptual* es:

(a) ayudar a la Junta en el desarrollo de futuras NIIF y en la revisión de las existentes;

(b) ayudar a la Junta a promover la armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros, proveyéndole una base para la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF;

(c) ayudar a los organismos nacionales de emisión de normas en el desarrollo de normas nacionales;

(d) ayudar a los preparadores de estados financieros en la aplicación de las NIIF y en el tratamiento de materias que aun no han sido objeto de una NIIF;

(e) ayudar a los auditores en el proceso de formarse una opinión sobre si los estados financieros cumplen con las NIIF;

(f) ayudar a los usuarios de los estados financieros en la interpretación de la información contenida en estados financieros preparados cumpliendo con las NIIF; y

(g) suministrar, a los interesados en el trabajo del IASB, información acerca de su enfoque para la formulación de las NIIF.

Este *Marco Conceptual* no es una NIIF y por ende no define reglas para ninguna cuestión particular de medición o de revelación (41). En este *Marco Conceptual* no hay nada que prevalezca sobre cualquier NIIF específica.

El Consejo reconoce que, en un número limitado de casos, puede haber un conflicto entre el *Marco Conceptual* y una NIIF. En los casos en que exista un conflicto, los requisitos de la NIIF prevalecen sobre los del *Marco Conceptual*. No obstante, como el Consejo

(41) *Disclosure*. En las NIIF esta palabra se emplea para referirse a la información que se divulga fuera de los estados financieros basicos.

se guiará por el *Marco Conceptual* en el desarrollo de futuras NIIF o en la revisión de las existentes, el número de casos de conflicto entre el *Marco Conceptual* y las NIIF disminuirá con el tiempo.

No obstante, el estatus del MC será revisado cuando avance el proyecto de mejoras ya referido.

En 1989, se informaba que el MC del IASC sería revisado periódicamente sobre la base de la experiencia resultante del trabajo con él. Sin embargo, la primera revisión se encaró veinticinco años después.

En cuanto a su contenido general, el MC informa:

Alcance

El *Marco Conceptual* trata sobre:

(a) el objetivo de la información financiera;

(b) las características cualitativas de la información financiera útil;

(c) la definición, el reconocimiento y la medición de los elementos con los que se construyen los estados financieros; y

(d) los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.



El concepto de ***mantenimiento del capital*** se explicará en el apartado 3,5,d).



El texto del MC 2010 puede ser consultado o bajado desde http://www.ifrs.org/IFRSs/IFRS.htm.

El proceso de revisión del MC común y mejorado del IASB y la FASB comprende las siguientes fases:

Cuestiones	*Avance del trabajo a fines de 2010*
Objetivo del suministro de información financiera, cualidades de ésta y ciertas cuestiones relacionadas.	Concluido en septiembre de 2010 con la emisión del nuevo MC del IASB y la publicación de la FASB a la que nos referiremos más adelante.
Elementos de los estados financieros: definiciones y reconocimiento.	En proceso. No hay un calendario establecido.
Guías para la selección de criterios de medición contable que satisfagan los objetivos y cualidades de la información financiera.	En proceso. Se espera publicar una propuesta para discusión pública en la segunda mitad de 2011.

Cuestiones	*Avance del trabajo a fines de 2010*
El concepto de entidad informante.	En proceso. Se espera publicar el capítulo definitivo después de junio de 2011 (42).
Conceptos subyacentes en las cuestiones de exposición contable.	No comenzado.
Propósito del MC y autoridad del mismo.	No comenzado.
Aplicabilidad de lo anterior a las entidades sin fines de lucro.	No comenzado.
Cuestiones no cubiertas en las fases anteriores.	No comenzado.

A medida que el proyecto avance, el MC 2010 sufrirá cambios.



Para seguir la evolución del proyecto, visitar http://www.fasb.org/cs/ContentServer?c=FASBContent_C&pagename=FASB%2FFASBContent_C%2FProjectUpdatePage&cid=900000011090.

2) El marco conceptual de la "NIIF para las PYMES"

El IASB no ha definido un MC de la "NIIF para las PYMES", pero el capítulo 2 de éstas contiene elementos típicos de cualquier MC.



La correspondiente publicación puede obtenerse, sin cargo, visitando http://www.ifrs.org/IFRS+for+SMEs/IFRS+for+SMEs.htm.

3) El marco conceptual de los US GAAP

Desde septiembre de 2010, el MC de la FASB está distribuido en las siguientes Statements of Financial Accounting Concepts (*SFACs, declaraciones sobre conceptos de contabilidad financiera*):

SFAC	*Año*	*Título*
4	1980	*Objectives of Financial Reporting by Nonbusiness Organizations* Objetivos de la información contable de organizaciones no empresarias
5	1984	*Recognition and Measurement in Financial Statements of Business Enterprises* Reconocimiento y medición en los estados financieros de las empresas

(42) IASB Update, noviembre de 2010.

SFAC	Año	Título
6	1985	*Elements of Financial Statements* Elementos de los estados financieros
7	2000	*Using Cash Flow Information and Present Value in Accounting Measurements* Empleo de la información sobre flujos de efectivo y el valor actual en las mediciones contables
8	2010	*Conceptual Framework for Financial Reporting - Chapter 1, The Objective of General Purpose Financial Reporting, and Chapter 3, Qualitative Characteristics of Useful Financial Information* Marco Conceptual para la Información Financiera - Capítulo 1, El objetivo de la información financiera de carácter general, y capítulo 3. Características cualitativas de la información financiera útil



Parte de la historia de este MC puede encontrarse en:

Zeff, Stephen, *The Evolution of the Conceptual Framework for Business Enterprises in the United States*, Accounting Historians Journal, diciembre de 1999, páginas 91-131.

A medida que avance el proyecto conjunto con la IASB, el SFAC 8 será modificado y los anteriores serán reemplazados.

Al final del proyecto, los MC del IASB y la FASB deberían ser similares.

Nótese que el SFAC 7 está dedicado más a cuestiones susceptibles de regulación que a aspectos circundantes de las NC.

4) El marco conceptual de las NC desarrolladas por la FACPCE



Lo que sigue puede ser difícil comprensión para quienes no tengan conocimientos previos sobre las funciones de los consejos profesionales de ciencias económicas (*CPCE*) y de la Federación que los agrupa. A quienes se encuentren en esa situación les recomendamos la lectura previa de las secciones 14,2 y 14,3 de este libro.

El MC de las NC desarrolladas por la FACPCE está contenido en la resolución técnica (*RT*) 16 de su Junta de Gobierno. Se lo aprobó con el título *Marco conceptual de las normas contables profesionales*, que en 2009 se reemplazó por *Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica No. 26* (43). Esto, porque la RT 26 prevé

(43) RT 27, segunda parte, punto 5.

que ciertas entidades preparen sus estados financieros aplicando las NIIF o la "NIIF para las PYMES", que no fueron elaboradas por la FACPCE.

Las RT contienen normalmente propuestas de normas profesionales de contabilidad, auditoría y otros exámenes de estados financieros y sindicatura societaria, de modo que la aprobación de un MC mediante la emisión de una RT es un hecho excepcional.

En la RT 16 se informa:

> Este documento establece un conjunto de conceptos fundamentales que deberán servir:
>
> a) a esta Federación, para definir el contenido de las futuras resoluciones técnicas sobre normas contables profesionales;
>
> b) a los emisores y auditores de estados contables, para resolver las situaciones que no estuvieren expresamente contempladas por las normas contables profesionales;
>
> c) a los analistas y otros usuarios para interpretar más adecuadamente las normas contables profesionales.
>
> Los estados financieros a los que se refiere este documento son los informes contables preparados para uso de terceros ajenos al ente que los emite.
>
> Con los propósitos indicados, este documento incluye definiciones sobre las siguientes cuestiones:
>
> - Objetivo de los estados contables.
> - Requisitos de la información contenida en los estados contables.
> - Elementos de los estados contables.
> - Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables.
> - Modelo contable.
> - Desviaciones aceptables y significación.
>
> En el caso que existiera alguna discrepancia entre las normas del marco conceptual contenido en esta resolución técnica y las normas contables profesionales contenidas en otras resoluciones técnicas, prevalecerán estas últimas.

La RT 10 (*Normas contables profesionales*, derogada por la 17) incluía algunas definiciones en materia de objetivo de los estados financieros y requi-

sitos de la información contenida en ellos pero no tenía la cobertura temática que en el apartado b) de esta sección consideramos adecuada.

La RT 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) estableció que las cuestiones de medición contable no previstas en ninguna parte de ella deben resolverse considerando cierta jerarquía de normas supletorias, que incluye a los conceptos del MC aprobado por la RT 16 (44).

Acotemos que durante el período de discusión del proyecto 5 de RT (base previa inmediata de la RT 16), Ostengo y Pahlen Acuña propusieron que el MC de la FACPCE incluyera dos partes:

a) un MC disciplinario, que debería ser amplio para todo tipo de actividades dentro de la profesión y para todo tipo de usuarios (entre ellos los administradores) y no estén destinadas únicamente al enfoque de auditoría externa;

b) *un marco de referencia para la preparación y presentación de estados financieros* (45).

Nuestros colegas opinaron que había una incoherencia entre el contenido del proyecto y su denominación, fundamentando su interpretación de la siguiente manera:

> Esta inconsistencia en los alcances (título versus contenido), se debe a un serio problema de interpretación respecto a la acepción y a los conceptos que el vocablo "profesional" abarca y significa.
>
> El error interpretativo consiste en creer que una tarea profesional está circunscripta únicamente a la preparación y presentación de estados contables en un enfoque simplificado y exclusivamente de "auditoría externa", olvidándose de otras múltiples e importantes tareas y actividades que también deben ser consideradas dentro del concepto "profesión", como por ejemplo, la actividad que se desarrolla dentro de la Contabilidad de Gestión, dentro de la Contabilidad de Costos, en el Control de Gestión, en las pautas y procedimientos a seguir dentro de la Contabilidad Pública, etcétera. En otras palabras, *"cualquier tarea para la que el Cr. Público* (46) *elabore información contable útil al proceso decisorio, no debe quedar al*

---

(44) RT 17, segunda parte, sección 9.

(45) OSTENGO, HÉCTOR CARLOS y PAHLEN ACUÑA, RICARDO, *Replanteo y rediseño del proyecto Nº 5 de resolución técnica - Marco conceptual de las normas contables profesionales*, trabajo distribuido en las XX Jornadas Universitarias de Contabilidad, Rosario, 1999, página 7.

(46) *El contador público.*

margen de la adopción de la palabra profesional, ya que sin lugar a dudas, la preparación de este herramental necesita también un marco conceptual definido dentro de la profesión".

Discrepamos, por lo siguiente:

a) ya mencionamos que un MC para la preparación de informes distintos a los estados financieros sólo podría constituir doctrina, pues el contenido de tales informes no es susceptible de regulación alguna;

b) los consejos profesionales argentinos dictan NCP basándose en el hecho de que la ley los habilita a fijar las normas que deben seguir los contadores públicos cuando efectúan auditorías (47), de modo que la adopción del aludido *enfoque de auditoría externa* es razonable;

c) el título del proyecto 5 (el mismo de la RT 16 original) no dejaba dudas en cuanto a su alcance: se refería (exclusivamente) al MC *de las* NCP;

d) la FACPCE habría actuado imprudentemente si hubiese propuesto que los CPCE dictasen un MC para actividades en cuya regulación no pueden intervenir.

Y no creemos que las autoridades de la FACPCE ignorasen qué es un *profesional*.

D) MARCOS CONCEPTUALES REFERIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Algunos emisores de NC han adoptado o están elaborando MC separados para el sector público:

a) desde 1987, la estadounidense Governmental Accounting Standards Board (*GASB*, Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental) ha venido emitiendo *Concepts Statements (CSs, Declaraciones de Conceptos)*;

b) la International Public Sector Accounting Standards Board (*IPSASB*, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) tiene en marcha un proyecto dividido en cuatro fases, que probablemente demore años, ya que el único borrador presentado a la consideración del público cubre solamente la primera;

c) la FACPCE cubrió la cuestión en su *recomendación técnica del sector público* (*RTSP*) 1, de marzo de 2008, titulada *Marco conceptual contable para la administración pública*.

---

(47) Ley 20.488, artículo 13, que será analizado en el capítulo 14.

Es curioso que en el título de la RTSP 1 se utilice la palabra *contable* como calificativo de *marco conceptual*, en lugar de usar la expresión *marco conceptual de las normas contables*.



Estudiamos el borrador usado para elaborar la RTSP 1 en nuestro artículo *Marcos conceptuales de las normas contables del sector público: los proyectos de la FACPCE*, D&G. Profesional y Empresaria, marzo de 2008, páginas 243-255.

E) DISCREPANCIAS ENTRE MARCOS CONCEPTUALES Y NORMAS CONTABLES

En los MC de las NIIF, de las NC desarrolladas por de la FACPCE y de los US GAAP, se señala que en caso de conflictos entre éstas y los conceptos presentados en el MC, prevalecen las NC. Al momento de emitirse esos MC, era de esperar que:

a) existieran conflictos de los indicados porque había NC preexistentes a la emisión del MC;

b) las discrepancias se resolviesen posteriormente mediante la modificación de las NC conflictivas para que su contenido se adecuase al del MC correspondiente.

Sin embargo, en los tres casos indicados:

a) tal adecuación no se produjo;

b) por el contrario, se dictaron otras NC que violaban (y siguen violando) los conceptos contenidos en el correspondiente MC.



Presentamos ejemplos de esto en diversos capítulos de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.



Sobre las posibles causas de la demora en la adecuación de los US GAAP al contenido de su MC, puede leerse:

Miller, Paul B. W., The *Conceptual Framework as Reformation and Counterreformation*, en:

Zeff, Stephen y Dharan, Bala G, *Readings & Notes on Financial Accounting*, quinta edición, McGraw-Hill, 1997, páginas 92-104.

1,8. POLÍTICAS CONTABLES

Se utiliza la expresión *políticas contables* para hacer referencia al conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adopta-

dos por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la elaboración y la presentación de los estados financieros de ésta.

La elaboración de las políticas contables de una entidad debe hacerse dentro de los límites que impongan las NC que ésta deba aplicar. Algunas requieren que un emisor de estados financieros adopte las políticas contables que resulten más adecuadas para obtener una presentación razonable de su situación financiera, sus resultados y sus flujos de efectivo. Otras nada dicen al respecto, lo que brinda a los emisores cierto margen de acción cuando, para el tratamiento de una determinada transacción o situación, las NC:

a) admiten alternativas; o

b) nada prevén.

En consecuencia, dos entidades que deban aplicar un mismo juego de NC podrían utilizar distintas *políticas contables*.



La cuestión de la selección de políticas contables se trata específicamente en las páginas 41-70 de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010).

1,9. CONTABILIDAD, CRITERIO PROFESIONAL Y CREATIVIDAD

La existencia de *NC* no impide el ejercicio del criterio profesional, que es indispensable para:

a) identificar las situaciones en que deba aplicarse alguna NC;

b) seleccionar las políticas contables a aplicar para el tratamiento contable de determinados hechos, cuando las NC:

   1) no cubran la cuestión; o

   2) admitan la aplicación irrestricta de más de un procedimiento.

La aplicación del criterio profesional a la resolución de los problemas indicados en el inciso b), configura una de las caracterizaciones de la denominada *contabilidad creativa*. Esta expresión se utiliza también para hacer referencia al aprovechamiento de los vacíos normativos y de la existencia de NC alternativas para manipular la información contable de modo que ésta muestre una imagen engañosa que beneficie al ente emisor, a sus propietarios o a sus administradores, buscando consecuencias que no podrían lograrse si dicha información reflejase adecuadamente la realidad.



Para ampliar el estudio de esta cuestión, puede consultarse:

Huber, Germán, *Contabilidad creativa*, Enfoques, 2002, páginas 14-26.

Un ejercicio profesional como el referido en el párrafo anterior es contrario al interés público y suele ser castigado por los denominados *códigos de ética profesional.*

1,10. ¿EL FINAL DE LA CONTABILIDAD?

En 1999, en uno de los números de *Fast Company Magazine* se publicó un artículo de Alan Webber basado en un reportaje a Lev Baruch, un estudioso de la valuación de los activos intangibles (48). Su autor debía tener un amplio desconocimiento sobre lo que la contabilidad es, pues:

a) la caracterizó como una actividad de hombres y mujeres *con viseras verdes y calculadoras;*

b) afirmó que los sistemas contables datan de hace más de 500 años, como si *contabilidad* equivaliera a *teneduría de libros;*

c) afirmó que el sistema de la partida doble fue *desarrollado* por Luca Pacioli (ya mencionamos que éste fue el primero en difundirlo pero no lo inventó).

También sostuvo que, según su entrevistado, la contabilidad *se ha vuelto cada vez más irrelevante.* Sin embargo, en el reportaje sólo se encuentran cuestionamientos de Baruch ante el hecho de que la contabilidad no registre ciertos activos intangibles, problema al que nos hemos referido en el apartado 1,4,g) y para el cual él decía tener una solución.

Por otra parte, la opinión de Baruch sobre la vigencia de la contabilidad no era la que le asignó Webber sino la que surgía de estos párrafos:

> Alguna gente renunció por completo a la contabilidad. Los que lo hicieron afirman que el sistema está muerto y que se precisa algo enteramente nuevo. Para mí, eso es un gran error. Creo que la contabilidad sigue siendo increíblemente eficiente. De modo que la solución no es deshacerse del viejo sistema sino mejorarlo. No espero soluciones radicales sino ligeras correcciones que mejoren lo actualmente existente. Un ejemplo: cuentas satélites. Pueden ser un conjunto de cuentas que complementen las comunes y que provean más información sobre al valor real de los activos.

El 2 de enero de 2000, el diario argentino Clarín publicó el mismo artículo pero no utilizó la traducción del título original (*Una nueva matemática para una nueva economía*) sino *¿El fin de la contabilidad?* Además, consideró "autor" a Fast Company y no a Alan Webber.

---

(48) Webber, Alan M., *New Math for a New Economy,* Fast Company, 31 de diciembre de 1999 (www.fastcompany.com/online/31/lev.html).

Por supuesto:

a) los sistemas contables cambian constantemente aunque sigan utilizando el método de la partida doble;

b) contabilidad y teneduría de libros son cosas distintas;

c) la contabilidad no está muerta ni mucho menos;

d) la limitación de la contabilidad mencionada por Baruch es conocida por los emisores de NC, que hasta ahora no han podido solucionar el problema ni parecen haber encontrado razones suficientes como para aceptar las propuestas de dicho autor;

e) Clarín no debió dar a una nota periodística un título engañoso que no se correspondía con su contenido.

1,11. RESUMEN

En una entidad, su contabilidad es una herramienta que suministra información que se utiliza principalmente en:

a) la toma de decisiones por parte de sus directores, sus administradores y terceros;

b) la vigilancia sobre los recursos y las obligaciones de la entidad, mediante la comparación periódica de los datos registrados en la contabilidad con los datos reales referidos a su existencia (actividades de control patrimonial);

c) el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de dichos directores y administradores.

La contabilidad procesa datos referidos al patrimonio de una entidad y a su evolución en el tiempo y a los bienes físicos que no lo integran pero se encuentran en su poder. Los usuarios de datos contables también emplean informaciones de otras fuentes.

El *sistema contable* de una organización integra su *sistema de información y comunicación*, que a su vez forma parte de su *control interno*.

Es difícil identificar los límites del sistema contable porque la computadorización de los diversos sistemas administrativos y contables lleva en muchos casos a su superposición.

La contabilidad, en cuanto herramienta, es una técnica. Como cuerpo de conocimientos podría ser considerada como una ciencia o una tecnología. Nos parece desacertado otorgarle el estatus de arte.

La llamada *teneduría de libros* trata sobre los aspectos *mecánicos* del procesamiento contable, de modo que constituye una disciplina de alcance

inferior al de la contabilidad. En este libro nos referiremos a cuestiones conceptuales y no de teneduría de libros.

La contabilidad es una disciplina en permanente evolución. Se desconoce quién la creó (no fue Luca Paciolo) y cuándo lo hizo.

La disciplina contable se relaciona con otras, principalmente con la administración.

La contabilidad hace uso de conceptos económicos, pero no por ello las mediciones contables tienen que basarse en criterios de la ciencia económica.

Entre la contabilidad y el derecho hay relaciones de varios tipos. En diversos países, hay normas legales que establecen:

a) derechos y obligaciones para cuya determinación hay que tener en cuenta datos surgidos de la contabilidad;

b) la obligación de mantener sistemas contables, publicar determinados informes contables, prepararlos de acuerdo con determinadas reglas y ponerlos —dentro de ciertos plazos— a disposición del público (en general) o de determinadas personas;

c) penas para quienes falsifiquen estados financieros o no mantengan los sistemas y registros contables de la manera requerida.

Algunas leyes asignan el carácter de medio de prueba a los registros contables y a los comprobantes en las controversias judiciales.

Los *informes contables* constituyen el medio por el cual la información salida del sistema contable, eventualmente combinada con otra que no surge de la contabilidad, es comunicada a sus usuarios. Algunos circulan sólo dentro de la organización que los produce mientras que otros se dan a publicidad. Estos últimos incluyen a los *estados financieros* —o *estados contables*— y a la *información adicional* a ellos.

Podría emitir informes contables cualquier ente susceptible de tener un patrimonio. Normalmente, lo hacen las personas jurídicas.

Cuando un ente controla a otros, sus *estados consolidados* brindan información más útil que sus estados individuales, en los que las inversiones en controladas se presentan como si fueran activos individuales.

Cuando una empresa tiene actividades, productos, servicios o áreas que están sujetas a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, la información agregada (para la empresa considerada en su totalidad) es insuficiente, y debería ser complementada con informaciones por actividad o por *segmento*.

Para definir el contenido y la forma de los estados financieros deberían considerarse las necesidades de sus usuarios. Siendo éstos diversos, hay

acuerdo en dar prioridad a las de los proveedores (actuales o potenciales) de recursos de la entidad emisora, pues la información que ellos precisan satisface, en general, las necesidades de los otros interesados en tales estados.

La definición de los contenidos de los ICI forma parte del diseño del sistema contable.

Existe consenso en que un juego de estados financieros emitido por una entidad no gubernamental debería brindar información que, como mínimo, se refiera a:

a) la situación patrimonial del emisor a la fecha de los estados financieros, descripta de un modo que ayude a evaluar su capacidad para pagar sus obligaciones a su vencimiento;

b) la evolución de su patrimonio durante el período cubierto por los estados financieros, incluyendo un resumen de las causas del resultado que le es asignable (también este dato ayuda a evaluar la solvencia del ente y su capacidad de generación de ganancias);

c) la evolución de su efectivo (o de algún concepto parecido) por el mismo período;

d) otros hechos que ayuden a evaluar los importes, los momentos y las incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos, devoluciones de préstamos o intereses o por la venta de títulos de patrimonio o de deuda del ente emisor.

En tales estados, los administradores deberían incluir explicaciones e interpretaciones que faciliten su comprensión.

Los organismos gubernamentales deberían también brindar información de uso público que les permita demostrar que:

a) sus recursos fueron obtenidos y empleados de acuerdo con los presupuestos legales aprobados;

b) se dio cumplimiento a los correspondientes requerimientos legales o contractuales.

La mayor parte de la información contable se expresa en términos monetarios, pero también suele incluir datos expresados en otras unidades de medida. Es posible mantener sistemas contables que permitan la preparación de informes contables en más de una moneda

Al utilizar informes contables deben tenerse presentes algunas de sus limitaciones:

a) el sistema contable no brinda información exacta (normalmente hay que efectuar estimaciones);

b) la disciplina contable no ha desarrollado procedimientos que cuenten con consenso para el reconocimiento y la medición contable de ciertos activos;

c) es posible que un emisor de los estados financieros tenga la obligación legal de aplicar NC inadecuadas.

Por lo tanto, no es de esperar que el patrimonio mostrado por un juego de estados financieros represente el valor que se le asignaría a los efectos de la transferencia de los títulos que otorgan participación sobre él.

A la fecha, muchas entidades publican sus estados financieros tanto en papel como en formato XBRL.

Como la información contable es empleada como base para la toma de decisiones y para la determinación de obligaciones, sus emisores deben actuar con sentido ético. Esto significa que deben procurar (dentro de las limitaciones legales del caso) que los informes contables brinden una aproximación razonable a la realidad de los fenómenos que pretenden describir. Esto es especialmente importante en el caso de los informes contables de uso público.

La periodicidad de emisión de los ICI debe definirse por separado para cada uno de ellos y teniendo en cuenta que:

a) una información es útil cuando es relevante y oportuna;

b) su costo de preparación debe estar compensado por los beneficios que ella produce.

Los estados financieros deberían presentarse con una frecuencia tal que permita la realización de predicciones sobre la capacidad del emisor para cumplir con sus obligaciones y (si tuviere fines de lucro) distribuir ganancias. Suele emitírselos anualmente, aunque hay casos en que las legislaciones requieren que se lo haga a intervalos más breves. Cuando el contexto es de inestabilidad económica, los estados financieros pierden utilidad con mayor rapidez.

La contabilidad tiene efectos microeconómicos, pues cuanto mejor sea la información contable provista, podrán tomarse decisiones más adecuadas y obtenerse mejores resultados.

Frecuentemente, encontramos que la palabra *contabilidad* está acompañada de algún aditamento (ejemplo: *contabilidad de costos*). Pensamos que tales expresiones son adecuadas en cuanto se refieran a conjuntos de conocimientos que tengan cierta entidad y siempre que no se empleen de manera que den a entender que existe (para cada emisor) más de un sistema contable.

Las *normas contables* son reglas para la preparación de información contable. Las hay:

a) *de reconocimiento*, que indican los momentos en que deben:

   1) reconocerse (registrarse) los elementos de los informes contables (activos, pasivos, etcétera);

   2) darse de baja (removerse) los activos y los pasivos;

b) de *medición*, que establecen cómo asignar *medidas monetarias* a dichos elementos;

c) *de exposición*, relativas al contenido y a la forma de los estados financieros.

También importa distinguir entre:

a) las *normas contables legales*, que son de aplicación obligatoria para los emisores de estados financieros.

b) las *profesionales*, que deben ser consideradas como punto de referencia por los contadores públicos que examinan estados financieros con el propósito de emitir sobre ellos un informe de auditoría o uno de revisión.

Para la preparación de los ICI no hay ni debería haber reglas obligatorias, pues dichos documentos no tienen difusión pública.

Los MC de las NC deberían contener premisas a ser empleadas en la elaboración de éstas. Los supuestos que se establezcan deberían reflejar las creencias y las costumbres de los usuarios habituales de los estados financieros, lo que requiere la previa identificación de éstos. Ninguno de los MC que conocemos cubre la totalidad de las cuestiones clave que a nuestro juicio deberían tratar, a saber:

a) el objetivo de los estados financieros;

b) la caracterización de sus usuarios típicos;

c) sus necesidades de información;

d) las cualidades que la información contenida en los estados financieros debería reunir para ser útil;

e) los objetos susceptibles de medición contable (o *elementos de los estados financieros*);

f) los atributos de dichos objetos que interesan a los usuarios tipo;

g) los aspectos tenidos en cuenta por quienes compran o venden bienes o servicios a los efectos de determinar qué precios aceptarían pagar o recibir;

h) las intenciones de las personas que aportan capitales a los entes emisores de estados financieros, en cuanto a si les importa que éstos mantengan una cierta capacidad de operación;

i) la unidad de medida que los usuarios de estados financieros consideran más útil para su preparación;

j) si las entidades que controlan a otras deberían presentar información contable consolidada o individual.

En esta obra nos referiremos a todas estas cuestiones y haremos referencia frecuente a los MC del IASC, de la FASB y de la FACPCE. Ninguno de ellos está totalmente compatibilizado con las NC propuestas por el mismo organismo profesional emisor.

Aunque no debería ser así, algunos MC incluyen también NC sobre cuestiones de alto nivel.

Se denomina *políticas contables* al conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adoptados por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la elaboración y presentación de los estados financieros de ésta. Algunas NC se refieren a la elaboración de políticas contables mientras que otras guardan silencio sobre la cuestión.

La existencia de NC no impide el ejercicio del criterio profesional, que es indispensable para:

a) identificar las situaciones en que deba aplicarse alguna NC;

b) seleccionar las políticas contables a aplicar para el tratamiento contable de determinados hechos cuando las NC no cubran la cuestión o admitan la aplicación irrestricta de más de un procedimiento.

1,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La contabilidad produce toda la información necesaria para tomar buenas decisiones.

   b) Si la información es buena, las decisiones y los resultados de éstas también lo serán.

   c) El objetivo principal de la contabilidad es facilitar la aplicación de ciertas normas legales.

   d) La contabilidad brinda información siempre oportuna para la toma de decisiones.

   e) Los informes contables se expresan generalmente en términos monetarios pero pueden incluir informaciones expresadas en otras unidades.

f) El contenido de cualquier ICI debería satisfacer los requerimientos informativos de acreedores e inversores.

g) La preparación de presupuestos es una tarea contable.

h) El método de la partida doble fue creado por Fray Luca Paciolo en el siglo XV.

i) La responsabilidad por la preparación de los estados financieros de una entidad es de las personas a cargo del gobierno de ella y de los auditores de dichos estados.

j) Los MC no contienen NC sino premisas a ser consideradas en su preparación.

k) El MC del IASB proviene casi totalmente de 1989.

2. Describa qué es lo que normalmente hace un sistema contable.
3. Explique la relación entre contabilidad y sistemas de información.
4. Enuncie las condiciones bajo las cuales la incorporación a la técnica contable de un criterio tomado de la ciencia de la economía sería aceptable.
5. Enuncie el concepto de *teneduría de libros*.
6. Indique si un accionista de una sociedad anónima es un usuario interno o externo de la información contable producida por ésta.
7. Indique qué tipos de cuestiones deberían, como mínimo, ser informadas en los estados financieros.
8. Enuncie tres limitaciones de los informes contables.
9. Caracterice brevemente a las *NC legales* y a las *profesionales*.
10. Indique qué ventaja tiene la presentación de estados financieros en archivos XBRL.

1,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. También se precisan datos que no surgen de la contabilidad (principalmente referidos al contexto).

   b) Incorrecto. Aunque se cuente con buena información, el resultado de una decisión puede ser afectado por la impericia de quien la toma o por los efectos de hechos poco previsibles del contexto.

   c) Incorrecto. El objetivo principal de la contabilidad es proporcionar informaciones útiles para la toma de decisiones y el control.

d) Incorrecto. La información sólo es oportuna cuando todavía puede incidir sobre la toma de decisiones.

e) Correcto.

f) Incorrecto. Debería satisfacer las necesidades específicas de sus receptores.

g) Correcto en la opinión de algunos autores. Incorrecto en la nuestra (si los presupuestos no se preparan usando un sistema de *cuentas*, la tarea no es *contable*).

h) Incorrecto. Paciolo difundió el método pero no lo inventó.

i) Incorrecto. A menos que una ley disponga lo contrario, es de los primeros. Los auditores son responsables por el contenido de sus informes pero no por el de los estados financieros.

j) Incorrecto. Los MC *deberían* contener premisas del tipo indicado pero algunos también contienen NC de alto nivel.

k) Incorrecto. Fue modificado en septiembre de 2010.

2. Normalmente, un sistema contable:

a) capta y procesa datos sobre el patrimonio de una entidad y los bienes de propiedad de terceros;

b) proporciona información para la toma de decisiones, el control patrimonial y el cumplimiento de ciertas obligaciones legales, principalmente de carácter societario e impositivo.

3. En una entidad, la contabilidad (herramienta) integra su sistema de información.

4. Un criterio de la ciencia económica sólo debería incorporarse a la técnica contable cuando:

a) su empleo coadyuve al logro de información útil para la toma de decisiones;

b) la teoría económica que motivó su desarrollo guarde atingencia con las necesidades de los usuarios de los informes contables.

5. La llamada *teneduría de libros* trata sobre los aspectos *mecánicos* del procesamiento contable, como la captación de datos, su anotación en asientos y cuentas, su acumulación, su clasificación, su agrupamiento, etcétera.

6. Los accionistas que participen en la dirección o en la administración de la sociedad serán usuarios internos. Los restantes, usuarios externos.

7. Como mínimo, los estados financieros deberían informar sobre:

   a) la situación patrimonial del emisor a la fecha de los estados financieros, descripta de un modo que ayude a evaluar su capacidad para pagar sus obligaciones a su vencimiento;

   b) la evolución de su patrimonio durante el período cubierto por los mismos estados, incluyendo un resumen de las causas del resultado que le es asignable;

   c) la evolución de su efectivo (o de algún concepto parecido) por el mismo período;

   d) otros hechos que ayuden a evaluar los importes, los momentos y las incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos, devoluciones de préstamos o intereses o por la venta de títulos de patrimonio o de deuda del ente emisor;

   e) explicaciones e interpretaciones de los administradores, que faciliten su comprensión.

8. No son exactos, no muestran ciertos activos intangibles (como una marca o la denominada *plusvalía*) y pueden haber sido preparados empleando normas inadecuadas.

9. Las NCL deben ser aplicadas obligatoriamente en la confección de los estados financieros. Las NCP sirven como punto de referencia para los informes de auditoría (y otros trabajos profesionales) sobre ellos.

10. Permite que un computador, empleando un software adecuado, identifique partidas específicas de información.

CAPÍTULO 2

CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL

2.1. INTRODUCCIÓN

La información financiera producida por una entidad debería ser útil para la toma de decisiones por parte de sus directores, de sus administradores y de partes externas a ella. Para que esto ocurra, esa información debe poseer ciertas cualidades (1), que le permitan satisfacer las necesidades de sus usuarios.



Para simplificar su redacción, en el resto de este capítulo utilizaremos la palabra *cualidades* con el significado de *cualidades que la información financiera debería reunir para ser útil a sus usuarios.*

Los supuestos referidos a las cualidades deberían formar parte del MC de las NC que regulen la preparación de estos documentos. Como cualesquiera elementos de un MC, tales supuestos deberían ayudar:

a) a desarrollar las NC aplicando métodos deductivos;

b) a resolver problemas concretos de preparación de información contable cuando no existan NC que se refieran específicamente a ellos.

Además de figurar en un MC, las cualidades deberían ser identificadas en una NC de alto nivel, cuyo texto podría comenzar así:

```
La información contenida en los estados financieros
debe reunir las siguientes cualidades:

a) (...)
```

Las cualidades de los ICI pueden ser fijados por los directores y los administradores de la entidad que los emite, sin sujeción a regla externa alguna.

---

(1) O *atributos* o *propiedades* o *características cualitativas.*

Sin embargo, sería raro que difirieran significativamente de las que deberían reunir los estados financieros de ese mismo ente.

En este capítulo estudiaremos:

a) las que a nuestro juicio son cualidades que la información financiera debería reunir;

b) ciertas cuestiones relacionadas;

c) la forma en que la cuestión de las cualidades ha sido tratada:

1) en los MC de las NIIF, de los US GAAP y de las propuestas de NC elaboradas por la FACPCE; y

2) en la "NIIF para las PYMES".

Antes, una nota histórica. Según creemos, los primeros trabajos importantes sobre los requisitos que deberían reunir los informes contables se publicaron en las décadas de 1960 y 1970. Entre ellos, se incluyen los preparados por:

a) un comité creado por la American Accounting Association (*AAA, Asociación Americana de Contabilidad*)(2) para la elaboración de una declaración sobre teoría contable básica(3);

b) el grupo de estudio creado en 1971 por el American Institute of Certified Public Accountants (*AICPA, Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados*) para considerar el tema de los objetivos de los estados financieros(4);

c) ocho destacados profesionales argentinos, siete de los cuales actuaron en la década del setenta en la Comisión de Principios Contables del Instituto Técnico de Contadores Públicos (*ITCP*) de la actual Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (*FAGCE*)(5).

---

(2) Una organización académica estadounidense, integrada principalmente por profesores de contabilidad.

(3) *A Statement of Basic Accounting Theory*, informe del AAA Committee to Prepare a Statement of Basic Accounting Theory, 1966. Las cualidades de la información contable que se proponen se presentan bajo la denominación *normas contables básicas* en las páginas 7-13 del informe.

(4) *Objectives of Financial Statements*, Report of the Study Group on the Objectives of Financial Statements, AICPA, 1973, páginas 57-66. Se lo conoce como *Informe Trueblood* por referencia al apellido del presidente del grupo de estudio.

(5) BIONDI, MARIO, FORTINI, HERNANDO L.; LÓPEZ SANTISO, HORACIO; LUPPI, HUGO; OTERO, ALFONSO; OUTEIRAL, LUIS E.; SLOSSE, CARLOS A. y URRIZA, JOSÉ, *Ideas para una reformulación total de los principios de contabilidad generalmente aceptados*, trabajo presentado al Primer Congreso Nacional para Profesionales en Ciencias Económicas (Mar del Plata, 1974) y reproducido en Administración de Empresas, vol. VI-A (abril-setiembre de 1975), páginas 345-383. Este trabajo surgió de la revisión de otro presentado (sin la firma de Biondi) a las VII Jornadas Rioplatenses de Contabilidad (Piriápolis, 1973).

2,2. CLASIFICACIONES Y RELACIONES

A lo largo del tiempo, las cualidades han sido clasificadas o relacionadas de diversas maneras.

En particular, el IASB y la FASB adoptaron, en septiembre de 2010, una clasificación de las cualidades (que en sus MC se denominan *características cualitativas*) en:

a) fundamentales; y

b) mejoradoras de la utilidad de la información financiera.

Por practicidad, utilizaremos esta clasificación, aunque (ya se lo verá) no estamos del todo conformes con el contenido de la lista de cualidades del segundo tipo.

2,3. CUALIDADES FUNDAMENTALES

Para ser útil, la información contable debe reunir, imprescindiblemente, las dos cualidades que consideraremos en esta sección.

A) Pertinencia

1) Concepto

La información contable suministrada debe ser pertinente a las necesidades de información de sus usuarios.

T En los MC de la IASB y la FASB, el concepto que analizaremos se identifica con la palabra *relevance*, que se refiere a la relación entre una cosa y una materia determinada (en el caso, las mencionadas necesidades de información).

Lamentablemente, el vocablo *en bastardilla* ha sido traducido como *relevancia* en las versiones en español de las NIIF emitidas hasta 2010. Esto es inadecuado porque en nuestro idioma:

a) *relevancia* equivale a *importancia* o *significación* (6); mientras que

b) la idea trasmitida por el vocablo inglés *relevance* se expresa con las palabras *pertinencia*, *atingencia* o *atinencia*.

Por otra parte, los contadores empleamos la palabra *significación* con el sentido específico de *importancia*, que es distinto al de *pertinencia*.

---

(6) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es (ver *relevancia* y *relevante*).

Para aplicar esta idea, deben considerarse las necesidades específicas de los usuarios de los estados financieros y de los ICI, que son distintas.



Nos referimos a esas necesidades en el apartado 1,4,d), dedicado al contenido mínimo de los informes contables.

Una forma de determinar si una información en particular es relevante, consiste en:

a) evaluar si su inclusión les agrega algo a los usuarios de los informes contables;

b) partir del supuesto de que dichos usuarios no están al tanto de tal información, excepto cuando ella sea ampliamente conocida.

Así, no sería necesario que en un juego de estados financieros se hiciese referencia a las normas legales que regulan la actividad de su emisor cuando ellas son ampliamente conocidas. En cambio, las normas que afecten exclusivamente a dicho emisor deberían ser mencionadas o resumidas en tales estados.

En definitiva, debería informarse lo que haga alguna diferencia para la toma de decisiones.

Si hubiese más de un tipo de información pertinente a las necesidades informativas de los usuarios, debería suministrarse la que les resulte más útil.

Por ejemplo, el precio de mercado de unos títulos con cotización tenidos como colocación transitoria de fondos es más relevante que su costo histórico.

La eventual inclusión de información que no sea pertinente a las necesidades de los destinatarios de los estados financieros no los convierte en inútiles, pero puede llevar a esas personas a:

a) dedicar a la lectura de los informes contables más tiempo del conveniente;

b) preguntarse *¿para qué me brindan esta información?*

Esta situación se presenta cuando algún organismo gubernamental dicta NC para determinados emisores de estados financieros atendiendo más a sus propias necesidades que a las de la generalidad de los usuarios.

En la sección 2,5,c), veremos que la omisión de información pertinente es aceptable cuando no afecta las decisiones que podrían tomar sus usuarios.

La existencia de papelería no utilizada en una empresa podría no ser informada como un activo si su valor fuera poco importante.

2) Cualidades secundarias ligadas a la pertinencia

Se ha señalado que una información contable crea una diferencia en la toma de decisiones cuando:

a) puede ser empleada como un dato de entrada en la predicción de hechos futuros (tiene *valor predictivo*); o

b) permite confirmar o corregir predicciones anteriores (posee *valor confirmatorio*).

En general, debería esperarse que toda información pertinente tenga valor predictivo, pues se supone que los usuarios de la información contable emplean los datos referidos al presente y al pasado para imaginar el futuro.

Estos son ejemplos de informaciones financieras referidas al pasado o al presente que deberían considerarse al imaginar hechos del futuro:

Información	*Ayuda a pronosticar*
Ingresos y gastos del ejercicio.	La rentabilidad futura.
Negocios que se han discontinuado.	Ídem.
Activos y pasivos.	La capacidad del ente para cancelar sus obligaciones.
Los resultados acumulados por la entidad.	La probabilidad de que ella pague dividendos.

B) Representatividad

1) Concepto

Además de ser pertinente a las necesidades informativas de sus usuarios, el contenido de un informe contable debería constituir una *representación fidedigna*(7) de lo que pretende describir, de manera que dichos usuarios puedan confiar en dicha información cuando toman decisiones basadas (aunque fuere parcialmente) en ella.

(7) *Faithful representation*, en los MC de la IASB y la FASB modificados en 2010.

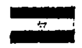


Es inadecuado referirse a la cualidad bajo análisis diciendo que la información contable debe suministrar una *imagen fiel* (de lo que pretende representar) porque:

a) *fiel* significa *exacto, conforme a la verdad* (8);

b) como ya hemos señalado, la contabilidad no suministra información exacta (entre otras razones, debido a la necesidad de efectuar estimaciones para asignar medidas monetarias a activos, pasivos y otros elementos).

La representatividad es especialmente importante en el caso de los estados financieros, porque sus usuarios típicos no pueden confirmar la información que ellos contienen accediendo a los registros contables del emisor y a la documentación que la respalda. Por esta razón, la presentación de estados financieros que contengan información divorciada de la realidad debería tener consecuencias penales o civiles para las personas responsables por su contenido.



En la Argentina, dicha presentación está reprimida por el art. 300, inc. 3) del Código Penal, que transcribiremos en el apartado 2,5,c).

2) Cualidades secundarias ligadas a la representatividad

Para que la representatividad se alcance, es necesario que la información contable, en cuanto sea practicable, reúna algunas cualidades secundarias, que pasamos a considerar.

Integridad

La información puede considerarse completa cuando no excluye nada pertinente que sea significativo. No se viola el requisito de *integridad* cuando se omite información que:

a) no es pertinente a las decisiones que deben tomar los usuarios; o que:

b) lo es pero carece de importancia.



Nos referiremos al concepto de significación en el apartado 2,5,c).

---

(8) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es, acepción 2 de *fiel*

Ejemplo de informaciones significativas, referidas al conjunto de las maquinarias utilizadas en su actividad manufacturera por el emisor de los estados financieros:

a) una descripción resumida de la naturaleza de estos activos (sea: *maquinarias*);

b) la medida monetaria asignada al grupo a la fecha de la información contable (sea: *$ 1.000*)

c) qué es lo que esa medida contable pretende representar (sea: el costo original de las máquinas menos su depreciación acumulada).

Esencialidad (prevalencia de la sustancia sobre la forma)

Para que la información contable sea representativa, los efectos patrimoniales de cada hecho deberían contabilizarse de acuerdo con su esencia económica, que podría no estar debidamente reflejada en las formas jurídicas.

Supongamos que un comerciante haya establecido estas condiciones para quienes deseen comprarle una unidad de la mercadería X:

a) precio pagadero a los sesenta días de plazo: $ 106;

b) descuento por pago al contado: $ 6;

c) no hay descuentos por pagos en plazos intermedios (sea: a los treinta días).

En este caso, la realidad económica indica que:

a) el verdadero precio de venta es de $ 100;

b) los restantes $ 6 (aunque formen parte del "precio" facturado) constituyen un costo *nominal* de la financiación que el comprador sólo debería pagar si optase por no efectuar el pago al contado (9).

Si no se respetase la esencialidad de las operaciones, su tratamiento contable podría ser manipulado dándoles formas jurídicas que encubran su sustancia.

---

(9) El costo *real* de la financiación dependerá del costo *nominal* y de la inflación por el período de financiación.

La detección de los casos en que la forma de una transacción disimula su sustancia requiere cierta habilidad cuando:

a) deliberadamente se ha dado a una transacción una forma que dificulta la comprensión de su esencia; o

b) una entidad ha entrado en una serie de transacciones sucesivas y relacionadas.

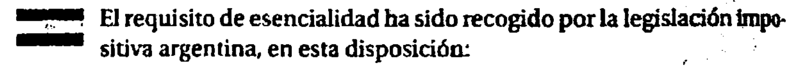
En el segundo caso, debe evaluarse si cada transacción incluida en la serie:

a) se habría ejecutado de no haberse convenido las restantes;

b) tiene un significado económico que:

   1) es propio; o que

   2) depende del efecto final del conjunto de transacciones, en cuyo caso debería considerarse el efecto del conjunto de esas transacciones, con independencia del efecto aparente de cada una de ellas considerada en su individualidad.



El requisito de esencialidad ha sido recogido por la legislación impositiva argentina, en esta disposición:

> Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos (10).

Ausencia de sesgos (neutralidad en la preparación)

La información estará libre de sesgos cuando no haya sido deliberadamente manipulada con la intención de lograr que sus usuarios (o algunos de ellos) actúen de una manera determinada.

---

(10) Ley 11.683, artículo 2.

Ejemplos de sesgos:

Para lograr que...	*Se presenta información que...*
Algunos tenedores de acciones las vendan por debajo de su valor.	Muestra un patrimonio y un resultado inferior a los reales.
El fisco no objete una liquidación defectuosa del impuesto sobre las ganancias.	Muestra una ganancia inferior a la obtenida.
Los propietarios mantengan en su cargo a los directores.	Oculta algunas pérdidas.
Los acreedores refinancien a la entidad.	Hace aparecer a la entidad más solvente de lo que realmente es.

T En los MC de la IASB y la FASB se califica como *neutral* a la información que está libre de sesgos. Esto puede ocasionar alguna confusión, pues la neutralidad no es una característica de la información sino del proceso seguido en su preparación. No obstante, se aclara:

> (...) Información neutral no significa información sin propósito o sin influencia en el comportamiento (...) (11)

Lamentablemente, los sesgos se ven facilitados cuando:

a) un emisor de estados financieros puede reconocer o medir determinados elementos de más de una manera; porque le está permitida la aplicación irrestricta de:

1) un juego de NC entre varios;

2) NC contenidas en más de un juego (no existe la obligación de elegir un juego y aplicarlo íntegramente); o

3) normas alternativas dentro del mismo juego de NC.

b) eso le permite seleccionar sus políticas contables buscando un resultado predeterminado y no la mayor representatividad de la información contable.

Ejemplo 1

En el país de emisión de los estados financieros se permite que ciertas entidades los preparen empleando:

(11) MC indicados, párrafo QC14.

a) las NIIF;

b) la "NIIF para las PYMES"; o

c) unas NC desarrolladas localmente (12).

Ejemplo 2

Una entidad que prepare sus estados financieros utilizando la "NIIF para las PYMES" puede efectuar la medición contable de sus instrumentos financieros de acuerdo con lo indicado en ellas o en la NIC 39 (que integra las NIIF) (13).

Ejemplo 3

El emisor debe aplicar un juego de NC que requiere que las mercaderías para la venta se midan por su costo histórico (mientras no supere a cierto límite) pero admite la aplicación de más de un método para distribuir los costos históricos entre las unidades vendidas y las que permanecen en existencia.

Cabe enfatizar que la existencia de unas pocas opciones es suficiente para que puedan presentarse numerosas mediciones contables alternativas del patrimonio de una entidad, facilitando así la búsqueda de sesgos.

Si existieran seis clases de activos y para cada una de ellas pudiera optarse entre dos reglas alternativas de medición, el número total de medidas contables que podría asignarse al total del activo sería:

$$2^6 = 64$$

Ausencia de errores importantes

La información debe estar libre de errores importantes.



Nos referimos a la aplicación de esta idea en la sección 2,5,c).

Verificabilidad

La representatividad de la información contable debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona que tenga la pericia suficiente para ejecutar esta tarea.

---

(12) Según se verá en el capítulo 14, está posibilidad existe en la Argentina para la mayoría de los emisores de estados financieros que no estén obligados a emplear las NIIF.

(13) "NIIF para las PYMES", párrafos 11.2 y 12.2

Lo que debe esperarse es que diferentes personas independientes entre sí puedan llegar a un consenso acerca de que la información es representativa, aunque sus conclusiones individuales no sean plenamente coincidentes.

La verificabilidad es imprescindible para que los estados financieros puedan ser sometidos a auditoría. De este trabajo surge un informe que indica si tales estados fueron preparados de acuerdo con determinado juego de NC (o con más de uno). Claro está que esas normas podrían ser inadecuadas para el logro de información financiera representativa de la realidad.



Estudiamos esta actividad en *Tratado de Auditoría,* cuarta edición, La Ley, 2009.

Algunas informaciones contables reflejan el resultado de estimaciones basadas en premisas que no son directamente verificables. En estos casos, deberían suministrarse datos que permitan evaluar la incertidumbre inherente a las estimaciones, tales como:

a) las premisas utilizadas;

b) las fuentes empleadas para desarrollar esas premisas;

c) el método empleado para arribar a las estimaciones;

d) otros factores y circunstancias que respalden las premisas y las estimaciones.

El MC del IASB y la FASB considera a la *verificabilidad* como una cualidad mejoradora de la información contable. Nuestra visión es distinta: pensamos que una información que no sea verificable tampoco debería considerarse representativa.

c) Relación entre pertinencia y representividad

Ya mencionamos que para que una información contable sea útil, debe reunir las dos cualidades indicadas en el título.

Dado un elemento de los estados financieros, si no pudiera brindarse información representativa sobre el tipo de información más pertinente para los usuarios (o si esto tuviera un costo desproporcionado), debería elegirse el que le siga en importancia, repitiéndose este proceso las veces que fuere necesario.

Por ejemplo, para la plusvalía (dada por un conjunto de ventajas comparativas) de un negocio adquirido, la información más pertinente es su valor a la fecha de los estados financieros, pero como es difícil obtener una representación fidedigna de él, los emisores de

NC suelen limitarse a requerir que se le asigne una medición contable basada principalmente en su costo de adquisición.

2,4. CUALIDADES MEJORADORAS DE LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Pasemos a la consideración de algunas cualidades de la información contable que no son fundamentales pero que mejoran su utilidad.

El MC 2010 de la FASB y el IASB considera cuatro: *comparabilidad*, *verificabilidad*, *comprensibilidad* y *oportunidad*. Por nuestra parte, preferimos una lista que incluya *sistematicidad* y (por lo expresado precedentemente) excluya *verificabilidad*.

A) Comparabilidad

Es de esperar que los usuarios de informaciones contables quieran identificar similitudes y diferencias entre los fenómenos económicos que ellas pretenden representar. Con este propósito, podrían comparar informaciones:

a) de una misma entidad, correspondientes:

   1) a la misma fecha (o por el mismo período), para observar determinadas relaciones entre elementos de los estados financieros;

   2) a fechas (o períodos) sucesivos, para identificar las tendencias de su situación patrimonial y financiera y de su desempeño;

b) de entidades con características similares, como ayuda para la evaluación de dichas tendencias en términos relativos, en los casos de:

   1) estados financieros; o

   2) ICI referidos a empresas, negocios o áreas geográficas que pertenezcan a la entidad emisora o al grupo económico a la que ella pertenece.

Para que los datos informados dentro de un juego dado de estados financieros sean comparables entre sí, se requiere:

a) que todos estén expresados en la misma unidad de medida (por ejemplo: en *pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1*, si ésta fuera la fecha de los estados financieros);

b) que las políticas contables aplicadas a datos relacionados sean coherentes;

c) cuando los estados financieros incluyan información a dos o más fechas o cubriendo dos o más períodos, que todos los datos estén preparados sobre bases coherentes.

Ejemplo referido a la cuestión b): si la medición contable de las existencias de mercaderías para la venta se hace con sus costos de reposición, el mismo criterio debe aplicarse para asignar una medida contable al costo de las mercaderías vendidas durante el período cubierto por los estados financieros.

Para que los datos contenidos en sucesivos juegos de estados financieros o ICI de una entidad sean comparables, es también menester:

a) que en todos ellos se hayan utilizado las mismas políticas contables o que, si esto no ocurriere:

   1) se informe este hecho;

   2) se agregue información que, en cuanto sea practicable, mitigue la falta de comparabilidad;

b) que los períodos comparados:

   1) sean de igual duración; y

   2) no estén afectados por la estacionalidad de determinadas operaciones (o que, de así ocurrir, se informe sobre sus efectos);

c) que se informen los efectos de cualesquiera otros hechos que afecten las comparaciones.

Ejemplo de informes contables afectados por operaciones estacionales: los estados financieros de una heladería correspondientes a un trimestre que cubre los meses de invierno.

Ejemplo de hechos del tipo c):

a) la incorporación o discontinuación de negocios;

b) la ocurrencia de un siniestro que ha destruido la principal planta industrial del emisor de los estados financieros.

La comparabilidad entre estados financieros de diversas entidades requiere la aplicación de las mismas políticas contables por parte de todos ellos. Sin embargo, al tratar la cuestión de la ausencia de sesgos hemos señalado que podría ocurrir que a un emisor de estados financieros se le permita la aplicación irrestricta de:

a) más de un juego de NC;

b) NC individuales contenidas en más de un juego;

c) normas alternativas dentro del mismo juego de NC.

En estos casos, y por lo general, sólo podrá lograrse comparabilidad entre estados financieros preparados con las mismas NC, salvo que se presente alguna de las otras situaciones que analizaremos en este mismo apartado. También puede ocurrir que dos emisores que aplicaron distintos juegos de NC terminen presentando información comparable porque las diferencias entre ellos no afectan a las informaciones presentadas.

Esto último ocurriría, si:

a) dos emisores de estados financieros aplicasen distintos juegos de NC;

b) la única diferencia entre ambos juegos fuese la forma de asignar medidas contables a las mercaderías tenidas para la venta en el curso ordinario de los negocios;

c) ambos emisores prestasen servicios y no tuviesen mercaderías.



En la sección 10.10 volveremos sobre el tema de la emisión de NC diferenciadas

La *comparabilidad* de la información contable es, casi seguramente, el requisito menos respetado por los emisores de NC.

B) COMPRENSIBILIDAD

Cuanto mayor sea la comprensibilidad de la información contable, más útil resultará.

La comprensibilidad se mejora cuando las informaciones se presentan concisa y claramente, pero sin sacrificar nada esencial. Si esto último ocurriera, la información podría disminuir su representatividad y ser engañosa.

Lo que es claro para un usuario (sea: un contador público) podría no serlo para otro (sea: el propietario de una empresa). Por ello, a los efectos de evaluar la comprensibilidad de las informaciones financieras debe adoptarse algún supuesto sobre los conocimientos de sus usuarios esperados. Al respecto, en diversos MC se considera que estos usuarios son personas que

a) tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y de negocios;

b) revisan y analizan la información diligentemente;

c) conocen el significado de la terminología habitual de los estados financieros o pueden asesorarse al respecto;

d) también pueden servirse de consultores cuando la información es compleja por referirse a fenómenos económicos que también lo son.

No sería realista ni útil la presunción de que dichos usuarios conocen la disciplina contable.

Para que los estados financieros sean más claros, en ellos deberían emplearse expresiones de significado conocido, dando prevalencia a los contenidos en los glosarios de términos contables que contuvieren las NC aplicadas en la preparación de dichos estados.

La comprensibilidad de la información financiera no debería ponerse al mismo nivel que su pertinencia o su representatividad porque ello posibilitaría la omisión de información esencial para los usuarios, a partir de la excusa de que ella no sería entendida por los usuarios.

c) Sistematicidad

T La palabra *sistematicidad* no figura en el DRAE, pero se la usa para referirse a la calidad *de sistemático*, que según el mismo diccionario identifica a lo que *sigue o se ajusta a un sistema*.

La utilidad de la información contable se mejora cuando se la presenta aplicando un conjunto de reglas ordenadamente relacionadas entre sí.

Por ejemplo, cuando todas las entidades del mismo tipo presentan los componentes del activo en el mismo orden, por así requerirlo determinadas NC.

Sin embargo, esta cualidad nunca fue mencionada en los MC del IASB y la FASB. Es posible que estos organismos lo juzguen innecesario o consideren que basta con la mención del requisito de *comparabilidad*.

d) Oportunidad

Cualquier información es más útil si se la conoce cuando todavía tiene la posibilidad de influir en la toma de decisiones.

La información antigua va perdiendo utilidad. No obstante, conserva parte de ella mientras pueda ser usada en comparaciones que faciliten la identificación de tendencias.

La información referida a la situación patrimonial al 31/05/X1 es más útil si se la difunde en agosto que en diciembre de 20X1. En cualquiera de los dos casos, volverá a ser útil para su comparación con la información del mismo tipo correspondiente al 31/05/X2

El requisito de *presentación oportuna de los estados financieros* subyace en las normas legales que establecen plazos para que algunas personas jurídicas los presenten a sus propietarios (o asociados) y a otros organismos. Con el correr del tiempo, y gracias a la ayuda de la informática, esos plazos se han ido acortando.

En los hechos, la *oportunidad* está en conflicto con la representatividad, pues cuanto menor sea el plazo para la preparación de la información contable más breve será el lapso disponible para mejorar la precisión de las mediciones contables y para que se despejen o atenúen las incertidumbres inherentes a ellas.

Supongamos que una empresa vende artefactos para el hogar con un año de garantía contra defectos de producción. En este caso, uno de los gastos que deberá computar para determinar el resultado (ganancia o pérdida) de un período, es el costo estimado de las reparaciones que deberá tomar a su cargo con motivo de las ventas computadas como ingresos dentro de ese mismo lapso (14).

Si la empresa del caso quisiera obtener exactitud en la medición de ese gasto, tendría que esperar algo más de un año a partir de la fecha de la última venta efectuada en el ejercicio, pues recién entonces habrá conocido los costos reales de reparaciones, pero en tal caso obtendrá información que habrá perdido parte de su utilidad. Así las cosas, es preferible sacrificar exactitud y estimar dichos costos lo mejor que se pueda (15).

Esto también se observa en la preparación de los ICI. Algunos directores y administradores prefieren tenerlos en plazos breves (sea: dentro de los siete días posteriores al cierre de cada mes) a sabiendas de que esto obliga a hacer un mayor uso de estimaciones.

(14) Esto responde a una idea general que veremos más adelante, según la cual los costos relacionados con ingresos deberían asignarse a los mismos períodos contables que los primeros.

(15) Parte de la estimación podrá basarse en los datos reales recogidos entre la fecha de los estados financieros y la de finalización de su preparación.

2,5. CUESTIONES RELACIONADAS

A) LA FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información es fiable cuando sus usuarios la consideran creíble y aceptan —en consecuencia— integrarla al conjunto de elementos sobre cuya base toman decisiones.

La información contable sólo es fiable cuando es representativa, de modo que la mención de la representatividad y de la fiabilidad como cualidades fundamentales independientes implica una redundancia. No parece necesario mencionar a la segunda.

Esto no obsta a que la fiabilidad de cada medición contable en particular se tenga en cuenta en la preparación de la información contable. Al respecto, las NC suelen requerir que el reconocimiento contable de activos y pasivos se limite a los que puedan medirse de una manera fiable. Este requisito debería exigirse también para la modificación posterior de las medidas contables asignadas previamente a los activos o pasivos ya reconocidos.

Por aplicación de estas ideas en la contabilidad no se reconocen, por ejemplo:

a) la plusvalía de un negocio que ha sido generada gracias al esfuerzo de sus directores y administradores;

b) los aumentos de valor de las plusvalías incorporadas con motivo de la adquisición de negocios de terceros;

c) los desembolsos a efectuar con motivo de fallos judiciales adversos y altamente probables, cuando su importe es desconocido y no puede ser estimado de una manera fiable.

B) PRUDENCIA Y CONSERVADURISMO

Ya señalamos que para una información sea representativa debe estar libre de sesgos. Esto no impide que sus preparadores actúen con prudencia (adopten una actitud cauta) cuando la tarea envuelve la consideración de incertidumbres.

No es lo mismo la *prudencia* que el *conservadurismo*, pues éste:

a) consiste en la aplicación sistemática de criterios que reducen la medida contable asignada al patrimonio, lo que implica un sesgo;

b) reduce la representatividad de la información contable así preparada.

Supongamos que:

a) se ha adquirido en $ 100 un bien fungible cuya comercialización no exige esfuerzo alguno;

b) el valor de ese activo es ahora de $ 120.

Si por conservadurismo no se reconociese el aumento de valor del activo (y se lo midiese por su costo), se obtendría información que no sería representativa de la realidad.

Pese a su falta de sustento lógico, el conservadurismo tuvo predicamento durante la época en que el énfasis de los informes contables se centraba en la situación patrimonial. En ese contexto, se consideraba que la asignación de una medida contable más baja al patrimonio era una especie de virtud que reducía los riesgos de quienes preparaban y utilizaban los datos, aunque el hecho pudiera inducir a los usuarios a tomar decisiones perjudiciales para ellos, como la de malvender acciones de la entidad emisora de los estados financieros.

Esas ideas fueron dejadas de lado cuando:

a) los usuarios de estados financieros comenzaron a dar importancia a los resultados periódicos y a tomar conciencia de que una medición en defecto del patrimonio conduce a una medición excesiva de los resultados futuros;

b) comenzó a prevalecer el paradigma de que la información contable debe ser útil para la toma de decisiones.

Hoy, el conservadurismo es explícitamente rechazado por los MC que conocemos



Para ampliar la información sobre este tema, puede leerse:

Chatfield, Michael, *Los principios de contabilidad considerados como convenciones: la doctrina del conservadurismo*, Contaduría (revista de la Universidad de Antioquía), septiembre de 1987.

c) La significación (importancia relativa)

T En algunos textos, el concepto del epígrafe es referido como *materialidad*, como consecuencia de una traducción simplista e incorrecta de la palabra inglesa *materiality*. En el DRAE, ninguna acepción de *materialidad* corresponde al concepto de *significación*.

El concepto de *significación* tiene que ver con la posibilidad de no aplicar determinadas NC cuando esta desviación no pueda ocasionar cambios en

las decisiones que podrían tomar algunos usuarios de los informes contables afectados. La desviación podría consistir en:

a) no reconocer o no dar de baja elementos de los estados financieros cuando las NC lo requieren;

b) asignarles medidas monetarias empleando criterios distintos a que resultan de la aplicación de las NC;

c) presentar una partida de los estados financieros de una manera distinta a la prevista por las NC; o

d) no presentar, en los estados financieros, una partida cuya exposición es requerida por las NC.

Esta idea está aceptada por todas las NC que conocemos. En particular:

a) tanto las NIIF como la "NIIF para las PYMES" indican que una política contable no necesita ser aplicada cuando su efecto no es significativo(16);

b) La RT 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) indica que:

> Se aceptarán desviaciones a las normas contenidas en esta resolución técnica en tanto no distorsionen significativamente la información contenida en los estados financieros tomados en su conjunto(17).

c) la Accounting Standards Codification (*ASC*, Codificación de Normas Contables) de la FASB indica que sus disposiciones no necesitan aplicarse a partidas no significativas(18).

Concordantemente, la *significación* no debe ser considerada como una cualidad de la información financiera ni puesta como condición para la aplicación de una NC determinada. Cualquier NC debería ser redactada como si su aplicación fuese importante en todos los casos, pues siempre existirá la posibilidad de apartarse de ella por aplicación del concepto de *significación*.



En la Argentina, el concepto de *significación* está también presente en la tipificación del llamado *delito de balance falso*, según surge de esta norma del Código Penal (el subrayado es nuestro):

> Art. 300 - Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años: (...)

(16) NIC 8, párrafo 2 y "NIIF para las PYMES", párrafo 10.3.
(17) RT 17, segunda parte, párrafo 2.5.
(18) ASC, párrafo 105-10-05-6.

3° - El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

En los Estados Unidos, la cuestión de la *significación* ha sido mencionada explícitamente en diversos fallos judiciales relacionados con la evaluación de actuaciones de auditores.

La aplicación de este concepto permite que los preparadores de estados financieros utilicen, en algunos casos, políticas contables respondientes a criterios más simples que los previstos en las NC.

Por ejemplo, dados los supuestos que muestra la primera columna y las NC (imaginarias) que aparecen en la segunda, podrían aplicarse (haciendo uso de la dispensa) las políticas contables que figuran en la última.

Supuestos	*Requerimiento de las NC*	*Política contable adoptada*
La papelería administrativa comprada se consume rápidamente y su volumen es más o menos constante.	Reconocer la papelería como un activo y darla de baja cuando se consume.	No reconocer activo alguno. Considerar que cada compra de papelería implica un gasto.
Se mantiene un fondo fijo para el pago de gastos pequeños. Semanalmente (o antes, si el fondo se agotare) se emite un cheque por el total gastado y con el efectivo así obtenido se reintegra el fondo fijo, que vuelve entonces a estar integrado en efectivo.	Computar las disminuciones del fondo fijo a medida que se producen.	Incluir en el activo a la totalidad del fondo fijo, aunque parte de él se haya utilizado. Computar las salidas de efectivo cuando se emite el cheque para la reposición del fondo

Supuestos	*Requerimiento de las NC*	*Política contable adoptada*
Los precios de las materias primas han permanecido estables durante un lapso prolongado y su rotación es rápida.	Medir las materias primas por su costo de reposición.	Hacerlo usando los costos de las últimas compras, sin tomarse el trabajo de averiguar los costos de reposición.
Algunos bienes que pueden ser utilizados durante varios años tienen costos pequeños.	Reconocerlos como activos y computar sus costos como gastos a medida que se deprecian.	No reconocerlos como activos. Con cada compra, reconocer un gasto.

Dado que la significación no es un requerimiento, nada impide que un emisor de estados financieros incluya en ellos información que no es significativa pero cuyo registro contable facilita las actividades de control.

El reconocimiento de un activo por la existencia de papelería o de bienes durables de pequeño costo (como herramientas de taller) podría no aumentar sustancialmente la calidad de los estados financieros, pero ayudar a detectar eventuales sustracciones.


En la sección 6,16 nos referiremos a la aplicación del concepto de significación.

D) CAMBIOS DE POLÍTICAS CONTABLES

La búsqueda de *comparabilidad* de la información contable de una entidad a lo largo del tiempo no debe obstaculizar la mejora progresiva de la representatividad de esa información. En consecuencia, los emisores de NC van modificando el contenido de éstas para que los estados financieros sean cada vez más útiles (19).

Dado un cambio de NC, la comparabilidad entre sucesivos juegos de estados financieros de una entidad no podrá ser perfecta, pero los efectos de este problema pueden reducirse si, en dichos estados:

a) se incluye información sobre:

1) la norma abandonada;

(19) A veces, ocasionan el efecto contrario.

2) la adoptada;

3) la razón del cambio; y

4) sus efectos sobre los principales componentes de los estados financieros;

b) la *información comparativa* (de fechas o de períodos anteriores) que pudiere incluirse en los estados financieros del período se modifica retroactivamente (en la medida en que sea practicable) para adecuarla a las nuevas normas (sin que esto tenga efecto sobre las decisiones societarias tomadas sobre la base de los estados financieros originales).

El mismo criterio debería aplicar una entidad que cambie una política contable debido al reemplazo de una regla alternativa por otra. En estos casos, el emisor de los estados financieros debería ser obligado a justificar debidamente las razones del cambio, pues lo contrario facilitaría la manipulación reiterada de los estados financieros de la entidad.

E) COSTOS Y BENEFICIOS

Para un emisor de información financiera, su preparación implica costos.

A su vez, el suministro de información incompleta o insuficientemente representativa podría ocasionar costos a sus usuarios, si les obligase a recurrir a otras fuentes para satisfacer sus necesidades informativas.

Ambos tipos de costos deben ser evaluados por los emisores de NC cuando las emiten o modifican. Como resultado de esa evaluación es posible que en un caso determinado deba optarse entre la emisión de reglas contables:

a) que mejoran la representatividad de los estados financieros; o

b) que son de aplicación más sencilla y permiten un ahorro de costos significativo para el emisor.

A veces, la idea precedente se expresa diciendo que los beneficios producidos por la disponibilidad de la información deben exceder a sus costos. La aplicación de este concepto no es sencilla porque:

a) el costo de la preparación de tal información es soportado por la entidad que la emite;

b) sus beneficios:

1) son aprovechados tanto por ella como por otras partes;

2) pueden ser percibidos de manera distinta por los usuarios de los estados financieros;

3) también tienen que ver con las mejoras que la sanción o la modificación de una NC tendría sobre el funcionamiento de la economía en su conjunto;

4) raramente pueden ser medidos en moneda.

Respecto de los costos, y refiriéndose a la emisión de NC en los Estados Unidos se ha señalado:

(...) la información acerca de los costos de un nuevo pronunciamiento de la FASB es habitualmente anecdótica e inexacta. Es anecdótica porque inevitablemente refleja estimaciones individuales del costo. Es inexacta porque refleja estimaciones de hacer cosas -reunir, procesar, comprender y usar información- que no se han hecho antes (20).

La idea de que los costos de aplicación de una NC no deben exceder a sus beneficios suele aplicarse (aunque afecte la comparabilidad) cuando:

a) se permite que una entidad que cambia el juego de NC que utilizará aplique ciertas simplificaciones para medir el patrimonio a la fecha de la transición a las nuevas normas;

b) se dicta una nueva NC y se permite que quienes deban emplearla no efectúen las correcciones retroactivas a las que nos referimos al final del apartado d) precedente.

Reiteremos que la comparación de costos y beneficios es tarea de los emisores de NC y no de los preparadores de estados financieros. Una vez que una regla ha sido dictada debe respetársela, a menos que:

a) el efecto de no hacerlo no sea significativo;

b) las NC del caso permitan que una regla no se aplique cuando:

 1) no sea posible hacerlo por más esfuerzos razonables que se lleven a cabo (*impracticabilidad de aplicación*); y

 2) el emisor de los estados financieros pueda demostrar que la aplicación de la regla tendría, en su caso particular, un costo excesivo.

El problema de la cuantificación de costos y beneficios es menor en el caso de los ICI, porque:

a) los usuarios de estos informes actúan dentro de la entidad emisora;

b) pueden hacerse encuestas sobre la forma en que cada usuario emplea los ICI que recibe, para determinar si su preparación sigue siendo rentable.

---

(20) SCOTT, DIANA J. y UPTON, WAYNE S., *The Role of Cost-Benefit Considerations in the FASB Standard Setting Process*, Status Report del 28 de febrero de 1992, páginas 7-14. La cita corresponde a la página 7

2,6. ALGUNAS ENUMERACIONES

Seguidamente resumiremos las enumeraciones de cualidades de la información contable contenidas en:

a) los MC de las NIIF, de los US GAAP y de la FACPCE;

b) la "NIIF para las PYMES"

A) MARCOS CONCEPTUALES DE LAS NIIF Y LOS US GAAP (2010)

Tras su modificación de septiembre de 2010, los dos MC indicados contienen la misma lista de *características cualitativas de los estados financieros*, que es la siguiente:

a) cualidades fundamentales:

1) pertinencia;

2) representación fidedigna (lo que denominamos *representatividad*);

b) cualidades mejoradoras:

1) comparabilidad;

2) verificabilidad;

3) oportunidad;

4) comprensibilidad.

Por lo antes expuesto, nuestras únicas discrepancias significativas son éstas:

a) *verificabilidad* debería considerarse una cualidad secundaria ligada a la representatividad;

b) la lista de cualidades mejoradoras debería incluir a *sistematicidad*.



Nos referimos a las cualidades enunciadas en los MC de las NIIF y los US GAAP antes de su modificación de 2010 en las páginas 80-82 de la cuarta edición de este libro (La Ley, 2005).

B) LA "NIIF PARA LAS PYMES"

El IASB no definió un MC para la "NIIF para las PYMES" (ya lo mencionamos) pero los párrafos 2.4 a 2.12 de ésta se refieren a las características cualitativas de la información en los estados con un contenido similar al del anterior MC de las NIIF y sin asignarles jerarquías relativas.

Seguidamente enumeramos los conceptos presentados, con las denominaciones que aparecen en la traducción oficial al español de la "NIIF para las PYMES", agregando (entre paréntesis y en los casos necesarios) las expresiones equivalentes que empleamos en este libro.

a) comprensibilidad;

b) relevancia (pertinencia);

c) materialidad o importancia relativa (significación);

d) fiabilidad;

e) la esencia sobre la forma (esencialidad);

f) prudencia;

g) integridad;

h) comparabilidad;

i) oportunidad;

j) equilibrio entre costos y beneficios.

Como se ve:

a) se mezclan algunos elementos que constituyen cualidades de la información contable con otros que no lo son;

b) no se menciona *sistematicidad.*

c) Marco conceptual de la FACPCE

En el capítulo 3 de su segunda parte, la RT 16 considera (en los casos necesarios, entre paréntesis indicamos la denominación dada a los conceptos indicados en este libro):

a) diez requisitos de la información contable:

1) pertinencia o atingencia;

2) fiabilidad o credibilidad;

3) aproximación a la realidad (representatividad);

4) esencialidad o sustancia sobre forma (esencialidad);

5) neutralidad, objetividad o ausencia de sesgos;

6) integridad;

7) verificabilidad;

8) sistematicidad;

9) comparabilidad; y

10) claridad o comprensibilidad;

b) tres restricciones que condicionan el logro de los requisitos:

1) oportunidad;

2) equilibrio entre costos y beneficios; e

3) impracticabilidad (21).

No observamos omisiones significativas.

2,7. REQUISITOS ENUNCIADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO ARGENTINO

Los únicos artículos del Código de Comercio que en forma expresa se refieren a las cualidades que deberían reunir los estados financieros de los comerciantes, son éstos:

> Art. 51. Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.
>
> Art. 52. Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el Libro de Inventarios y Balances, además de éste, un cuadro demostrativo de las ganancias o pérdidas (22), del que éstas resulten con verdad y evidencia.

Los textos transcriptos son los incorporados por la reforma de 1963. Sus normas alcanzan a los comerciantes. De su letra surge que todos ellos deben:

a) preparar estados de situación patrimonial (balances) y de resultados anuales (23);

b) confeccionarlos de modo tal que éstos suministren información que:

1) sea veraz;

2) con el alcance indicado por el artículo, esté basada en la aplicación de procedimientos contables uniformes.

---

(21) Agregado por la FS 28, de octubre de 2010.

(22) Lo que hoy se denomina estado de resultados.

(23) En 1963 no era común la presentación de otros estados financieros básicos.

El requisito de *veracidad* aparece también en los arts. 43 y 44 del Código, que se refieren a los requerimientos que deben satisfacer los sistemas contables de los comerciantes. En particular, la última parte del art. 44 requiere que *de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.*

Por lo expuesto en el apartado 2,3,b), es habitual que las informaciones contables sean inexactas, porque para su preparación hay que recurrir a estimaciones. En consecuencia, la idea de que debe obtenerse información *veraz* tiene que ser leída en el sentido de que debe obtenerse información *representativa de la realidad.*

Sería bueno que los artículos referidos (que tienen casi medio siglo) fuesen adecuados a los tiempos que corren.

2,8. RESUMEN

En nuestra opinión, para que la información financiera resulte útil a sus usuarios, debe reunir dos cualidades fundamentales: *pertinencia* y *representatividad.*

La información es pertinente si hace alguna diferencia para la toma de decisiones por parte de sus destinatarios (en el caso de los estados financieros, sus usuarios típicos), lo que generalmente ocurre cuando puede ser empleada como un dato de entrada en la predicción de hechos futuros (tiene *valor predictivo*) o permite confirmar o corregir predicciones anteriores (posee *valor confirmatorio*).

Si hubiese más de un tipo de información pertinente a las necesidades informativas de los usuarios, debería suministrarse la que les resulte más útil.

El contenido de un informe contable debería constituir una *representación fidedigna* de lo que pretende describir, de manera que dichos usuarios puedan confiar en dicha información cuando toman decisiones basadas (aunque fuere parcialmente) en ella. La representatividad es especialmente importante en el caso de los estados financieros.

Para que la representatividad se alcance, es necesario que la información contable, en cuanto sea practicable, reúna estas cualidades secundarias:

a) *integridad* (no debe excluir nada que sea pertinente y significativo);

b) *esencialidad* (los efectos patrimoniales de cada hecho deberían contabilizarse de acuerdo con su esencia económica, que podría no estar debidamente reflejada en las formas jurídicas);

c) *ausencia de sesgos*, que resulta de la neutralidad en su preparación y que se ve amenazada cuando el emisor de los estados financieros puede aplicar, irrestrictamente:

1) un juego de NC entre varios;

2) NC contenidas en más de un juego; o

3) normas alternativas dentro del mismo juego de NC;

d) *verificabilidad* (la representatividad de la información contable debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona que tenga la pericia suficiente para ejecutar esta tarea).

La utilidad de la información mejora cuando reúne también estas cualidades:

a) *comparabilidad* con otras informaciones:

1) de la propia entidad, a la misma fecha o por el mismo período;

2) de ella a otras fechas o períodos;

3) de otros entes de similares características;

b) *comprensibilidad* por parte de personas que:

1) tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y de negocios;

2) revisan y analizan la información diligentemente;

3) conocen el significado de la terminología habitual de los estados financieros o pueden asesorarse al respecto;

4) también pueden servirse de consultores cuando la información se refiere a fenómenos económicos complejos;

c) *sistematicidad* resultante de la aplicación de un conjunto de reglas ordenadamente relacionadas entre sí;

d) *oportunidad* (cualquier información es más útil si se la conoce cuando todavía tiene la posibilidad de influir en la toma de decisiones).

La información *representativa* debería ser fiable. A su vez, la fiabilidad de cada medición contable en particular debe tenerse en cuenta cuando se prepara la información contable

La ausencia de sesgos no impide que los preparadores de información contable actúen con prudencia cuando consideran incertidumbres. El conservadurismo que lleva a mediciones defectuosas del patrimonio debe ser rechazado porque implica un sesgo que afecta la representatividad de la información.

La *significación* no es una cualidad que deba satisfacer la información contable. El concepto se refiere a la posibilidad de no aplicar determinadas NC si es que esta desviación no puede ocasionar cambios en las decisiones

que podrían tomar alguno de sus usuarios de los informes contables afectados. Esta idea está aceptada por todas las NC que conocemos.

La búsqueda de *comparabilidad* de la información contable de una entidad a lo largo del tiempo no debe ser un obstáculo para la mejora de la representatividad de esa información. En consecuencia, los emisores de NC van modificando su contenido para que los estados financieros sean cada vez más útiles.

Dado un cambio de NC, la comparabilidad entre sucesivos juegos de estados financieros de una entidad no podrá ser perfecta, pero los efectos de este problema pueden atenuarse si en dichos estados se brinda cierta información. Lo mismo ocurre cuando una entidad modifica sus políticas contables.

Los costos y los beneficios del dictado de nuevas NC deben ser evaluados por los organismos que las emiten. Una vez que una regla ha sido dictada debe respetársela, a menos que:

a) el efecto de no hacerlo no sea significativo; y

b) las NC del caso permitan que una regla no se aplique cuando:

   1) no sea posible lograrlo por más esfuerzos razonables que se hagan; y

   2) el emisor de los estados financieros pueda demostrar que la aplicación de la regla tendría, en su caso particular, un costo excesivo.

La idea de *representatividad* aparece en el Código de *Comercio* argentino, aunque mal expresada (se hace referencia a *veracidad*).

2,9. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La información contable es pertinente cuando su naturaleza la hace apta para satisfacer las necesidades de sus usuarios más comunes.

   b) La *fiabilidad* es una cualidad que los usuarios asignan a la información y que, en última instancia, depende de su *representatividad*.

   c) En la Argentina, la presentación de estados financieros que contengan información significativamente falsa es un delito.

   d) El *Código de Comercio* argentino exige que todos los estados financieros emitidos en el país sean *veraces* (léase: *representativos*).

e) La información contable debería ser de fácil comprensión para todo usuario potencial.

f) Para que la información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona.

g) La exclusión de información no significativa no es un requisito sino una dispensa, razón por la cual debería requerírsela.

h) Dadas dos medidas contables alternativas para un activo, el requisito de *prudencia* exige que se elija la más baja.

i) Los estados financieros deben incluir todas las partidas de información que se refieran al patrimonio de su emisor y sean atingentes a las decisiones que deban tomar sus usuarios.

j) El costo de preparación de la información contenida en un informe contable debería ser inferior al beneficio que su disponibilidad genera a la entidad que lo ha emitido.

2. Indique para qué sirve la identificación de las cualidades que la información contable debería reunir para ser útil.

3. Enuncie a quiénes se considera *usuarios típicos* de los estados financieros.

4. Explique por qué no nos parece adecuada la expresión *imagen fiel* como indicación de lo que un juego de estados financieros debería mostrar.

5. Enuncie el concepto de *neutralidad* en la preparación de informes contables.

6. Enumere los requisitos que deberían darse para que la información contenida en dos juegos de estados financieros de una misma entidad pero a diferentes fechas sea comparable.

7. Indique cómo se relacionan *representatividad* y *oportunidad*.

8. Indique por qué es dificultosa la comparación entre los costos y beneficios de la información contable.

9. Explique por qué la plusvalía generada por los administradores de un negocio no suele ser reconocida como un activo por la contabilidad.

10. Un informe de auditoría sobre ciertos estados financieros indica que éstos *muestran con verdad y evidencia la situación patrimonial del emisor y sus resultados al 31 de marzo de 20X1*. Comente esta información.

11. Gorosito S.A. se endeudó mediante la emisión de un bono. Estas son algunas características de la operación:

a) valor nominal de las obligaciones: $ 10.000;

b) tasa de interés: 5 % anual;

c) amortización y pago de intereses en una sola cuota, un año después de la emisión;

d) descuento de emisión: el 3 % sobre el valor nominal.

El bono fue suscripto y pagado íntegramente. En sus estados financieros a la fecha de emisión, la empresa muestra lo siguiente:

a) dentro del activo, el efectivo recibido ($ 9.700);

b) dentro del pasivo, el valor nominal de los títulos emitidos ($ 10.000);

c) como un resultado del período, el descuento de emisión ($ 300).

Opine sobre el tratamiento dado a la operación considerando los requisitos de la información estudiados en este capítulo.

2,10. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Correcto.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Sus normas sólo alcanzan a los estados de situación y de resultados de los comerciantes.

   e) Incorrecto. Debería ser de fácil comprensión para los usuarios que estén dispuestos a estudiarla diligentemente y que tengan un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la terminología propia de los estados financieros (o que puedan asesorarse al respecto o sobre cuestiones complejas).

   f) Incorrecto. Debe tratarse de personas que cuenten con la pericia suficiente para afrontar exitosamente la tarea.

   g) Incorrecto. Si se la requiriese no sería una dispensa.

   h) Incorrecto. Eso no sería *prudencia* sino *conservadurismo* e implicaría un sesgo (no habría *neutralidad* en la preparación de la información).

   i) Incorrecto. Algunas partidas podrían ser atingentes pero no existir métodos adecuados para su medición objetiva, en cuyo caso no

debería incluírselas en los estados financieros. También pueden excluirse las partidas no significativas.

j) Incorrecto. Lo expuesto vale para los ICI pero no para los estados financieros, pues en esta materia deberían considerarse principalmente los beneficios que obtienen los terceros gracias a la disponibilidad de la información.

2. Debería servir para:

a) elaborar postulados que faciliten el diseño lógico de NC utilizando métodos deductivos;

b) facilitar la resolución de problemas concretos de preparación de información contable cuando no existan NC que se refieran específicamente a ellos.

3. Cualquiera fuere el emisor, a los suministradores (actuales y potenciales) de recursos. En los casos de informes emitidos por entidades gubernamentales, se agregan los cuerpos legislativos y de fiscalización.

4. Porque como la contabilidad debe recurrir a estimaciones, lo más que puede lograrse es una *aproximación a la realidad.*

5. Es su preparación sin sesgos.

6. Es necesario que:

a) se hayan empleado las mismas políticas contables;

b) los períodos comparados sean de igual duración y no estén afectados por las consecuencias de operaciones estacionales;

c) se informen los efectos de otros hechos que enerven las comparaciones.

7. Para mejorar la representatividad debe trabajarse más tiempo en la elaboración de la información, por lo que presumiblemente menos oportuna resultará ella.

8. Lo es porque:

a) el costo de preparar la información corre por cuenta del ente emisor;

b) sus beneficios son aprovechados por ella y por otras partes, pueden ser percibidos de manera distinta por los usuarios de los estados financieros, tienen efectos económicos globales y raramente pueden ser medidos en moneda;

9. Porque la profesión contable no ha logrado elaborar reglas que permitan asignarle una medida contable objetiva.

10. Debe criticarse el empleo de la palabra *verdad*, porque muy pocos datos contables son *exactos*. Además, los resultados no son *al 31 de marzo de 20X1* sino *por el período terminado en esa fecha*.

11. El *descuento de emisión* encubre una tasa de interés más alta que la estipulada explícitamente (el 5 % anual). Teniendo en cuenta el requisito de *esencialidad*, los $ 300 deberían considerarse resultados financieros atribuibles al período de financiación y no al momento de obtención del préstamo. Por lo tanto, el pasivo debería medirse en $ 9.700.

CAPÍTULO 3

OBJETOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE

3,1. INTRODUCCIÓN

La contabilidad se ocupa principalmente de la asignación de medidas monetarias a los elementos que:

a) componen el patrimonio de una entidad (o de un grupo o de parte de ella); o

b) explican las causas genéricas de su variación en el tiempo (1).

Los indicados son *objetos de reconocimiento y medición contable*. En los MC suele denominárselos *elementos de los estados financieros*.

La mayoría de los conceptos que presentaremos en este capítulo aparecen también en los MC de las NIIF, de las propuestas de NC desarrolladas por la FACPCE y de los US GAAP.



En la sección 3,11 identificaremos las principales diferencias entre nuestras ideas y las adoptadas en esos pronunciamientos.

3,2. OBJETOS SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE

Una lista completa de los objetos susceptibles de reconocimiento y medición contable incluiría —entre otros elementos— a cada uno de los bienes que una entidad adquiere o produce y que luego consume, vende o da de baja y también a cada una de las obligaciones asumidas. Razones prácticas imponen, por lo tanto, el agrupamiento de los objetos en clases.

---

(1) También registra los bienes que no integran el patrimonio pero están en poder de la entidad

Nuestro estudio de los objetos susceptibles de reconocimiento y medición contable seguirá este esquema:

Aspectos básicos	*Objetos de medición*	*Sección*
Situación patrimonial (a una fecha)	Activos	3.3
	Pasivos (obligaciones)	3.4
	El patrimonio neto	3.5
	Participaciones no controladoras (*PNC*) en los patrimonios de entidades controladas (cuando la entidad emisora de los informes contables es un grupo encabezado por la controladora de ellas)	3.5
Evolución patrimonial (por un período terminado en la referida fecha)	Transacciones con los propietarios	3.6
	Resultado del período cubierto por la información contable	3.7
	• Ingresos	
	• Gastos	
	• Ganancias	
	• Pérdidas	
	• PNC en los resultados de entidades controladas (cuando el emisor de los informes contables es un grupo encabezado por la controladora de ellas)	
	• Impuestos sobre las ganancias	
	Variaciones puramente cualitativas	3.8
Evolución financiera (por el mismo período)	Recursos financieros	3.10
	• Orígenes	
	• Aplicaciones	

Los tres *aspectos básicos* indicados están interrelacionados, pues:

a) tanto para informar sobre la *situación patrimonial* de la entidad a una fecha como a las causas de sus aumentos y sus disminuciones durante un período terminado en ella (la *evolución patrimonial*) es preciso asignar una medida contable al *patrimonio*;

b) la medición de los *recursos financieros* es necesaria tanto para informar sobre la *situación patrimonial* como sobre la *evolución financiera*;

c) en algunos casos, las causas de aumentos y disminuciones de los *recursos financieros* motivan también variaciones del patrimonio.

Una venta al contado incrementa tanto el patrimonio como los recursos financieros.

Nuestra lista incluye objetos que resultan de agrupar a otros de menor nivel.

Por ejemplo, *pasivos (obligaciones)* agrupa a cada una de las deudas con proveedores, con empleados, con organismos estatales de seguridad social y con otras personas físicas o jurídicas.

La existencia de los objetos listados es independiente de la contabilidad: aunque ésta no existiera, una entidad podría tener activos, pasivos, ingresos, etcétera.

3.3. ACTIVOS

A) CARACTERIZACIÓN

Una entidad tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, tiene el control excluyente sobre los beneficios que produce un bien. El *control* puede resultar de un derecho sobre el bien o de alguna otra situación que posibilita que una entidad acceda a sus beneficios y que otras personas no puedan hacerlo.

Un bien es un objeto material o inmaterial que tiene *valor*, siendo ésta la cualidad que justifica que por poseerlo se entregue una suma de efectivo u otro bien, se asuma una obligación o se entreguen títulos propios de patrimonio (como acciones).

El valor de un bien (distinto al efectivo) puede derivar de la posibilidad de:

a) canjearlo por efectivo o por otro activo o utilizarlo para cancelar una obligación o distribuirlo a los propietarios de la entidad (*valor de cambio*); o de

b) emplearlo en alguna actividad productiva (*valor de uso*) (2).

En cualquier caso, algo tiene *valor* (para una entidad determinada) cuando:

a) representa efectivo; o

(2) Algunos bienes pueden tener tanto un valor de uso como uno de cambio. Sucedería, por ejemplo, con una máquina que pudiera ser empleada en la actividad productiva o vendida.

b) tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo.

Respecto de la segunda condición, algunas definiciones introducen la idea de que el futuro flujo de efectivo debe tener una probabilidad de concreción alta (cercana al 100 %). Otras consideran que es suficiente con que supere al 50 %. Y últimamente ha aparecido una línea de pensamiento según la cual un activo puede existir aunque la probabilidad de que se obtenga un flujo positivo de efectivo no alcance al referido 50 %.



Volveremos sobre esta cuestión en el apartado 5,3,b).

Un hecho interno o externo puede dar o quitar valor a una cosa preexistente.

Por ejemplo, una entidad discontinúa una actividad manufacturera y las máquinas que venía empleando en ella dejan de tener valor de uso. Si su valor de cambio es nulo o pequeño, es probable que la entidad tenga una pérdida debido al deterioro de valor de ellas.

La contribución de un activo a la generación de efectivo puede ser directa o indirecta.

Podría, por ejemplo, resultar:

a) del empleo del activo en conjunto con otros, para producir bienes o servicios con vista a su posterior venta;

b) del trueque del activo por otro u otros;

c) de su entrega a un acreedor para cancelar una obligación; o

d) de su entrega a los propietarios, como una distribución de ganancias en especie.

De acuerdo con esta visión, constituyen activos:

a) el efectivo;

b) otros bienes que pueden generar flujos positivos de efectivo o ser canjeados por otros activos o utilizados para pagar obligaciones o para efectuar distribuciones a los propietarios, incluyendo (entre otros elementos):

1) las cosas tangibles o intangibles susceptibles de enajenación individual (como las materias primas, un inmueble, una patente industrial o una participación en el patrimonio de otra entidad);

2) los intangibles que no son enajenables individualmente pero que contribuyen a la obtención de dichos flujos (como los costos previos a la puesta en marcha de un negocio o la anteriormente referida *plusvalía* o *valor llave*);

3) los derechos contra terceros que obligan a éstos a entregar a la entidad efectivo u otros bienes (como una mercadería) o a prestarle servicios (como un asesoramiento sobre cuestiones impositivas).

Por otra parte, el carácter de activo no depende ni de la forma de adquisición de los bienes (compra, producción propia, recepción por donación, otra) ni de la erogación previa de un *costo* (sacrificio incurrido para adquirir un bien) ni del hecho de que su propiedad esté protegida legalmente. En consecuencia:

a) un bien no es un activo por el mero hecho de haber tenido un costo (no lo es, por ejemplo, el resultado de una investigación fracasada);

b) un bien con valor es un activo aunque no haya tenido un costo (ejemplo: un computador recibido en donación);

c) la fórmula de la *Coca Cola* es un activo para su propietario aunque no haya sido registrada.

Algunas observaciones vinculadas con la propiedad de los bienes:

- No siempre la propiedad legal de un bien implica el control de sus beneficios. Si un bien se entrega en arrendamiento y la transacción implica la transferencia de las ventajas y de los riesgos inherentes al mismo, éste es un activo para el arrendatario, no para el arrendador. Por esto, no incluimos a la propiedad formal de un bien como una condición para considerarlo activo de la entidad que controla sus beneficios.

- La propiedad de un bien es independiente de su tenencia. Un bien recibido en garantía de un préstamo no integra el activo de su poseedor.

- Salvo en casos concretos de copropiedad, ningún bien puede integrar simultáneamente el activo de más de una entidad.

- Los bienes de una sociedad no son activos de sus socios. Sí lo son sus participaciones en el patrimonio de ella, representadas por acciones u otros instrumentos financieros.

Según creemos, las ideas que acabamos de exponer cuentan con consenso, sin perjuicio de las discusiones referidas a los elementos que deben prevalecer en la definición de activo o al grado de probabilidad a considerar respecto de la concreción de los futuros flujos de efectivo asociados con él.

b) Clases

Pueden hacerse numerosas clasificaciones de los activos. Seguidamente presentamos algunas que pueden ayudar a la mejor comprensión de los conceptos presentados en capítulos posteriores.

Base de la clasificación	*Clases*	*Ejemplos*
Forma de adquisición	Activos comprados	Materias primas Mercaderías de reventa (3)
	Activos de propia producción	Productos fabricados para su venta Máquinas construidas para su uso Software desarrollado para uso propio o para la venta
	Activos obtenidos por crecimiento	Madera en plantaciones Ganado engordado
	Activos extraídos	Petróleo y gas Minerales separados de una cantera
	Activos obtenidos gracias a gerenciamientos exitosos	La plusvalía (el valor llave) de la entidad y sus componentes (su clientela, su buen nombre, una localización ventajosa, etcétera)
	Activos adquiridos gratuitamente	Una computadora recibida por donación
Sustancia física	Activos tangibles	Máquinas
	Activos intangibles (o inmateriales)	Inventos patentados
Destino final	Activos para la venta	Computadoras (pero no todas), en una empresa que se dedica a su venta
	Activos para el uso	Computadoras (todas), en una empresa que no se dedica a su venta

(3) Las adquiridas para su posterior venta sin cambio alguno.

Base de la clasificación	*Clases*	*Ejemplos*
Posibilidad de venderlos por separado	Activos que pueden venderse separadamente de la entidad	
	Cuya comercialización no requiere esfuerzos significativos (de fácil comercialización) (4)	Acciones y títulos de deuda con cotización regular
	Otros	La mayoría de los productos elaborados para la venta
	Activos que sólo pueden venderse junto con la entidad o con un negocio	La plusvalía de la entidad o de un negocio
Plazo (estimado) de conversión en efectivo	Activos corrientes (efectivo y otros que se espera convertir en efectivo dentro del año siguiente) (5)	Efectivo Derechos de recibir efectivo que se espera cobrar dentro de los doce meses Mercaderías que se espera vender y cobrar dentro de los doce meses
	Activos no corrientes	Máquinas usadas en las actividades productivas Participación en el patrimonio de otra entidad que se mantiene como una inversión permanente

3,4. PASIVOS (OBLIGACIONES)

A) CARACTERIZACIÓN

Tradicionalmente se ha considerado que una entidad tiene un pasivo (una obligación presente) cuando, con motivo de un hecho ya ocurrido:

a) está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica);

---

(4) Nos referimos a los bienes para los cuales existen mercados activos donde existen precios conocidos a los cuales la entidad puede vender (sin dificultades) las existencias que posee

(5) Esta definición de *activos corrientes* es la que preferimos. Hay otras a las que nos referiremos en el apartado 8,3,b).

b) no puede eludir esa responsabilidad.

La existencia de una obligación presente es clara en la gran mayoría de los casos. En otros, puede ser necesaria la realización de evaluaciones, que deben efectuarse dando consideración a toda la evidencia disponible.

Por ejemplo, una empresa es demandada por el presunto incumplimiento de un contrato y no resulta evidente si tal falta realmente existió porque la correspondiente cláusula del convenio no está claramente redactada. La demanda en sí es insuficiente para concluir que existe un pasivo.

Para reconocer un pasivo no es imprescindible que se conozcan la identidad del acreedor o la fecha precisa de su cancelación esperada (6).

Supongamos que una empresa que vende bienes se compromete a repararlos sin cargo durante los seis meses siguientes a la fecha de la adquisición por parte de un consumidor final. En este caso, a la fecha de los estados financieros se sabe que algunas ventas ya efectuadas obligarán a prestar servicios y a consumir repuestos en el futuro. En este caso, existe un pasivo aunque no se sepa quiénes ejecutarán las garantías otorgadas y en qué momentos lo harán.

Similarmente a lo que ocurre con los activos:

a) hay definiciones de *pasivos* que contienen la idea de que su cancelación debe ser *probable;*

b) algunos colegas y emisores de NC consideran que la probabilidad de concreción de dicha cancelación debe ser alta y otros opinan que es suficiente con que supere al 50 %;

c) una nueva corriente de opinión considera que un pasivo puede existir aunque la probabilidad de que deba cancelársela esté por debajo del 50 %.



Retomaremos este último tema en la sección 5.3.b).

Si se cumplen las condiciones indicadas en la definición que se adopte, el pasivo existe aunque no esté formalizado.

---

(6) Es posible que este último aspecto deba ser estimado para medir el pasivo.

Ejemplo: la obligación de pagar un impuesto que grava los ingresos se va acumulando a medida que éstos se ganan, aunque el pasivo vaya a formalizarse posteriormente, cuando se presente una declaración jurada ante el organismo de recaudación fiscal pertinente.

Como en otros casos, la identificación de un pasivo requiere la consideración de la sustancia de los hechos económicos por sobre su forma.

Si se emiten acciones preferentes cuyo rescate es obligatorio, existe un pasivo aunque la denominación de los títulos emitidos induzca a suponer que otorgan una participación en el patrimonio.

El emisor de un título de deuda obligatoriamente convertible en acciones, no está obligado a entregar ningún bien ni a prestar ningún servicio, de modo que el producido de la emisión del instrumento debería ser agregado a su patrimonio. Sin embargo, los intereses devengados por ese título que deban pagarse en efectivo constituyen un pasivo.



La cuestión de la distinción entre instrumentos de deuda y de patrimonio se trata específicamente en las páginas 184-189 de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010).

Las ideas expuestas hasta aquí están en línea con las que aparecen en los tres MC a los que prestamos especial atención.

Algunas NC extienden el concepto de pasivo a las obligaciones de entregar un número indefinido de instrumentos de patrimonio propios de la entidad (7). Esto parece razonable porque esos instrumentos no pueden considerarse parte del capital mientras su número no se conozca.

Los pasivos de una entidad se originan generalmente en contratos y en disposiciones legales pero incluyen también a las obligaciones implícitas (8) en comportamientos que:

a) permitan suponer que ella se obliga a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros;

(7) En una sociedad anónima, sus acciones.
(8) *Constructive obligations*.

b) generen en otras personas la expectativa de que tales obligaciones serán satisfechas.

Para una empresa, son obligaciones implícitas las resultantes de:

a) una política (no escrita) de otorgamiento de determinados beneficios a los miembros de su personal que al momento de su retiro hayan alcanzado cierto nivel gerencial;

b) una declaración pública por la que se compromete a reparar cualquier daño ambiental que su accionar pudiere causar (aunque no tenga la obligación legal de hacerlo);

c) un plan de reestructuración que ha sido comunicado al público, en virtud del cual los empleados que sean desvinculados recibirán indemnizaciones superiores a las que resultarían de la aplicación estricta de las leyes laborales del país.

En ciertos casos, los propietarios de una entidad pueden revestir la calidad simultánea de acreedores. Sucede, por ejemplo, cuando:

a) actuando del mismo modo que lo haría un tercero, le han vendido bienes o servicios;

b) le han hecho un préstamo; o

c) tienen derecho a recibir efectivo u otros activos con motivo de una distribución de ganancias.

B) CLASES

Como en el caso de los activos, presentamos seguidamente las clasificaciones que nos parecen más útiles para la mejor comprensión de los conceptos que estudiaremos en los capítulos siguientes.

Base de la clasificación	*Clases*	*Ejemplos*
Forma de cancelación	Pasivos en moneda local	Impuestos devengados a favor del fisco nacional
	Pasivos en otra moneda	Deuda con un proveedor del exterior que debe pagarse en la moneda de su país
	Pasivos a ser cancelados mediante la entrega de bienes o de títulos	Anticipo de un cliente que fija el precio de un bien que debe entregársele

Base de la clasificación	*Clases*	*Ejemplos*
Forma de cancelación	Pasivos a ser cancelados mediante la prestación de servicios	Anticipo de un cliente que fija el precio de un servicio que debe suministrársele
	Pasivos a ser cancelados mediante la entrega de un número indeterminado de instrumentos propios de patrimonio	Servicio recibido a ser cancelado con un número de acciones cuya cuantía no está establecida porque depende del comportamiento de una variable determinada.
Plazo de cancelación pactado contractualmente (si no lo hubiere, la fecha de cancelación estimada)	Pasivos corrientes (los ya vencidos y los que vencerán dentro de los doce meses siguientes) (9)	Una factura de un proveedor de mercaderías con vencimiento a los sesenta días
	Pasivos no corrientes	Una cuota de un préstamo ya recibido, que vence a los catorce meses

3,5. EL PATRIMONIO NETO

A) PERSPECTIVAS "DE LA ENTIDAD" Y "DE LOS PROPIETARIOS"

Así como hay acuerdo en que una entidad que emite estados financieros es una persona distinta a sus propietarios, se discute si el patrimonio a ser informado en los estados financieros debe incluir, cuando el emisor tiene entidades que controla, las PNC en los patrimonios de ellas.

Una *perspectiva* (o *enfoque* o *teoría*) es la de *la entidad*. Según sus defensores, el patrimonio:

a) es la diferencia entre las medidas contables asignadas a los activos y pasivos del grupo;

b) tiene dos grupos de dueños:

  1) los accionistas no controladores de las controladas del emisor de los estados financieros, que son los titulares de las PNC;

  2) los accionistas de la controladora, a quienes les pertenece el resto.

Supongamos que:

a) Controlada S. A. tiene como accionistas a Controladora S. A. y a Minoritaria S. A., que participan en el 90 % y el 10 % de su capital, respectivamente;

(9) Esta definición de *pasivos corrientes* es la que preferimos. Hay otras a las que nos referiremos en el apartado 8,3,b).

b) Controladora y Controlada aplican las mismas NC;

c) al 31/12/X1;

1) Controlada emite unos estados financieros que muestran activos medidos en $ 4.000, pasivos medidos en $ 3.000 y un patrimonio de $ 1.000;

2) Controladora prepara estados financieros en los que aparece la participación en Controlada medida por $ 900 (su participación del 90 % en el patrimonio contable de $ 1.000), otros activos por $ 500, otros pasivos por $ 300 y un patrimonio de $ 1.100;

d) para la consolidación de los dos juegos de estados financieros no es preciso considerar otros datos que los indicados.

El patrimonio contable de Controlada ($ 1.000) supera a la medida contable asignada a la participación de Controladora en esa empresa ($ 900) en $ 100. Este importe corresponde a la PNC de Minoritaria en el primer importe (es el 10 % de $ 1.000).

Considerando únicamente los activos y los pasivos de ambas empresas —excepto la participación de Controladora en Controlada— se llega estos importes.

a) activos: 4.000 + 500 = 4.500;

b) pasivos: 3.000 + 300 = 3.300.

Con la perspectiva de la entidad se diría que:

a) el patrimonio del grupo es:

4.500 - 3.300 = 1.200

b) de ese patrimonio, corresponden (cifras ya calculadas):

1) $ 1.100 a los accionistas de Controladora (es la medida asignada al patrimonio de esta empresa en sus estados financieros individuales);

2) $ 100 a Minoritaria, por ser la titular de la PNC sobre el patrimonio de Controlada.

Otra forma de enfocar el tema es considerar que a los propietarios de un emisor de estados financieros les interesa que éstos muestren el patrimonio sobre el que tienen derecho, tal como se lo hace en los estados no consolidados. Si se adopta este criterio, las PNC en los patrimonios de controladas no deben incluirse en el patrimonio de la controladora y como tampoco reúnen los requisitos para que pueda considerárselas parte del pasivo, no cabe otra

alternativa que considerarlas como un objeto de medición contable (o elemento de los estados financieros) independiente.

En el caso precedente, la aplicación de la perspectiva del propietario lleva a la determinación (para el grupo integrado por Controladora y Controlada) de las siguientes medidas contables:

a) activos: 4.500;

b) pasivos: 3.300;

c) PNC en el patrimonio de Controlada: 100;

d) patrimonio: 1.100.

En 2010, un Comité de la AAA se pronunció a favor del enfoque del propietario, pero opinó que las PNC en los patrimonios de controladas no constituyen un elemento independiente y deben incluirse dentro del pasivo (10). Esto último nos parece adecuado porque:

a) la existencia de esas PNC no genera ninguna obligación (ya lo mencionamos);

b) aunque no se lo menciona, la propuesta parece responder a la idea de que el pasivo es un residuo (la diferencia entre al activo y el patrimonio).

Para los acreedores del grupo (que también son usuarios típicos de los estados financieros), la cuestión no parece ser decisiva porque el patrimonio que garantiza sus acreencias depende de la legislación del caso y no del contenido de los estados consolidados del grupo.

Nuestra visión es que existe una leve superioridad del enfoque de los propietarios, porque:

a) no deja de respetar el hecho de que el emisor de los estados financieros es una entidad independiente;

b) brinda la información sobre la situación patrimonial de esa entidad de una manera que:

1) expone las participaciones de los propietarios de la controladora de una manera que no puede dar lugar a malas interpretaciones;

2) no perjudica la calidad de la información utilizada por los acreedores;

---

(10) American Accounting Association's Financial Accounting Standards Committee, *A Framework for Financial Reporting Standards: Issues and a Suggested Model*, Accounting Horizons, septiembre de 2010, páginas 471-485. La afirmación referida aparece en la página 478.

c) un estado de situación preparado con la perspectiva de la entidad:

1) puede trasmitir la idea equivocada de que los titulares de PNC tienen algún derecho legal sobre el patrimonio del grupo, siendo que solo lo poseen sobre los patrimonios de las controladas en que participan;

2) no es de particular interés para los propietarios de las PNC;

3) complica la tarea de los usuarios de los estados financieros.

Por ejemplo, los accionistas de una controladora que quiera calcular la rentabilidad de ésta, no deberían hacerlo utilizando los importes asignados al patrimonio y al resultado del período. Antes, deberían excluir las PNC sobre las cifras informadas por esos conceptos.

Algo a favor del enfoque de la entidad es que brinda una información más completa sobre el desempeño de los directores y administradores del grupo económico, que en definitiva deberían actuar en beneficio de los dos grupos de propietarios.

De aplicarse este enfoque, en los estados financieros de la controladora:

a) por coherencia, el resultado del período debería incluir las PNC en los resultados de controladas;

b) tanto el patrimonio como el resultado informados deberían desagregarse de modo de mostrar las partes atribuibles:

1) a los propietarios de la controladora; y

2) a los titulares de las PNC en controladas.

La inclusión referida en el inciso a) puede inducir a la creencia errónea de que los titulares de PNC tienen algún derecho sobre el resultado del grupo (tal como sucede con el patrimonio).

La desagregación indicada en b) es necesaria para que los propietarios de la controladora puedan calcular la rentabilidad de su inversión.

B) CARACTERIZACIÓN

1) Consideraciones generales

En los MC de las NIIF y de los US GAAP se considera que el patrimonio es la diferencia entre los totales asignados al activo y al pasivo, lo que responde a la perspectiva de la entidad. Esto es:

patrimonio neto = activo - pasivo

En este esquema, la medida asignada al patrimonio es residual, pues resulta de la comparación de otras. Este concepto ha sido receptado en el DRAE, donde se define:

> **patrimonio neto.** (...) Diferencia entre los valores económicos pertenecientes a una persona física o jurídica y las deudas u obligaciones contraídas (11).

Con el enfoque de los propietarios, la fórmula anterior se reemplaza por:

patrimonio neto = activo - pasivo - PNC en los patrimonios de controladas

En las NIIF y en los US GAAP actuales se ha adoptado la perspectiva de la entidad, lo que es coherente con las definiciones presentadas en sus correspondientes MC, según las cuales el patrimonio es el exceso del activo sobre el pasivo. Sin embargo, durante mucho tiempo esas NC requerían que al exponerse la situación patrimonial de una entidad, las PNC se informasen entre el pasivo y el patrimonio, en lo que dio en denominarse un *entrepiso* (12). Esto es, se aplicaban criterios que respondían a la perspectiva de los propietarios mientras los respectivos MC seguían el enfoque de la entidad.

La FACPCE ha sido más coherente, pues tanto en su MC como en sus NC de exposición (13) sigue el enfoque de los propietarios.

En cualquier caso, la medida contable que se asigne al patrimonio en unos estados financieros raramente coincidirá con el precio que un comprador pagaría por la entidad que los emite, pues:

a) los activos y pasivos considerados son únicamente los que la contabilidad reconoce;

b) las NC suelen admitir que algunos de esos activos y pasivos se midan con criterios que no reflejan valores de la fecha de los estados financieros (como supone la definición del DRAE).

Esto es: *patrimonio contable* no es lo mismo que *valor de la entidad*. Además, distintas personas pueden tener distintas ideas sobre dicho valor. Esto no obsta a que el patrimonio contable una entidad constituya un dato de entrada en el proceso de estimar su valor.

2) Ideas que no compartimos

Veamos ahora dos ideas con las que discrepamos. Una es que:

---

(11) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

(12) *Mezzanine*.

(13) Aplicables a las entidades que no utilicen las NIIF ni la "NIIF para las PYMES".

a) el conjunto de los elementos económicos de una entidad puede ser agrupado en dos grandes rubros: el activo y el pasivo;

b) el pasivo, a su vez, se integra con obligaciones hacia terceros y hacia los propietarios (14).

Rechazamos esta concepción porque:

a) el patrimonio no encuadra en la definición de pasivo que presentamos en la sección 3,4;

b) si fuera cierto que el patrimonio integra el pasivo, serían inválidas las dos fórmulas (excluyentes entre sí) que presentamos anteriormente:

patrimonio neto = activo - pasivo

patrimonio neto = activo - pasivo - PNC en los patrimonios de controladas

También se dice que el patrimonio representa los derechos que los propietarios o miembros de la entidad tienen sobre el activo. Este concepto solo sería válido en caso de disolución de la entidad y siempre que las leyes otorguen tal derecho.

Lo es una sociedad anónima. No lo sería en una entidad sin fines de lucro que no pudiera repartir ganancias, que no tuviera propietarios y cuyo patrimonio, en caso de disolución, debiese ser transferido al estado.

---

c) DESAGREGACIONES

Por su origen, el patrimonio puede desagregarse entre:

a) los aportes de los propietarios (o, en el muy poco frecuente caso de que los hubiere, conceptos equivalentes en los entes sin fines de lucro);

b) los *resultados acumulados*: *ganancias* (excepto las distribuidas y las incorporadas al capital) y *pérdidas* (15).

O sea:

patrimonio neto = aportes + resultados acumulados

---

(14) Ver, por ejemplo, CHAVES, OSVALDO A.; CHYRIKINS, HÉCTOR; DEALECSANDRIS, RICARDO P.; PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M. y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Teoría contable*, Macchi, 1998, pág. 65.

(15) Hablamos de las *ganancias* y *pérdidas* finales de los períodos transcurridos y no de las producidas por operaciones individuales.

Y como es:

resultados acumulados = resultados anteriores + resultado del período

resulta:

patrimonio neto = aportes + resultados anteriores + resultado del período

Es de aclarar que en muchos estados financieros reales, el capítulo *patrimonio neto* muestra, además del capital y los resultados acumulados, ciertos *resultados diferidos* (generalmente ocasionados por revalorizaciones de ciertos activos o pasivos). Estos rubros resultan de *invenciones contables*, pues en los hechos el patrimonio sólo puede originarse en aportes de los propietarios (o equivalentes) y en los resultados acumulados.



Profundizaremos el análisis de esta cuestión en el apartado 3,7,b).

La desagregación entre *aportes* y *resultados acumulados* es imprescindible para la aplicación de las normas legales que toman a esos elementos como punto de referencia. Esto es normal en el caso de las entidades con fines de lucro pero no en las restantes, porque las leyes no suelen admitir que éstas efectúen ningún tipo de distribución. No obstante, el conocimiento del superávit o déficit acumulado por una entidad sin fines de lucro es útil para tener una idea del desempeño histórico de sus administradores.

El MC de los US GAAP propone la desagregación del patrimonio de las entidades sin fines de lucro en tres categorías:

a) *patrimonio permanentemente restringido*, correspondiente a los activos adquiridos por donaciones y cuyo uso esté restringido por cláusulas impuestas por el donante, que no expiran por el paso del tiempo ni pueden ser dejadas sin efecto por la entidad;

b) *patrimonio temporalmente restringido*, correspondiente a los activos obtenidos por donaciones y cuyo uso está restringido por cláusulas impuestas por el donante, que expiran por el paso del tiempo o pueden ser dejadas sin efecto por la entidad;

c) patrimonio no restringido (16).

Esta clasificación nos parece innecesaria porque:

a) se presume que el patrimonio de una entidad sin fines de lucro no es susceptible de distribución alguna, salvo en situaciones especiales;

b) la información sobre restricciones al uso de activos puede (y debería) ser brindada en los estados financieros.

---

(16) SFAC 6, párrafo 91 y ASC, párrafo 958-210-45-1.

D) EL "CAPITAL A MANTENER"

Ya vimos que el patrimonio es la suma de los aportes de los propietarios y de los resultados acumulados. Por lo tanto, la forma de medir los primeros (el capital, en el sentido económico) impacta en la determinación de la medida asignada a los resultados acumulados y a la ganancia o pérdida de cada periodo.

1) El criterio del "capital financiero"

Generalmente, se considera como capital al aportado o al comprometido a aportar (17) (menos reducciones, si las hubiere). A estos efectos, el concepto de *aporte* incluye a las capitalizaciones de resultados acumulados (es como si los propietarios retiraran ganancias y simultáneamente suscribieran e integraran un aumento de capital). Este concepto suele conocerse como *capital financiero*.

T En este libro usamos la expresión *capital financiero* debido a su arraigo, pero nos parece mejor *capital dinerario*, por hacer referencia a una medida contable expresada en dinero.

Para una adecuada medición de la inversión original, el capital financiero debería expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha del informe contable, pero esto no siempre ocurre.

⇩ Nos referiremos a la unidad de medida y los ajustes por inflación en el capítulo 4.

2) El (mal denominado) criterio del "capital físico"

Algunos doctrinarios opinan que como capital debería considerarse el necesario para mantener una capacidad de operación dada, que generalmente se mide en términos de unidades a producir y distribuir por cada período (sea: 12.000 impresoras de cierto modelo por año).

T El mantenimiento de una capacidad de operación puede requerir del empleo de activos intangibles, de modo que el empleo de la expresión "capital físico" es inadecuado.

La aplicación de esta idea requiere que cada vez que deba determinarse el resultado se mida el costo de reponer la capacidad de operación. Para hacerlo existen, como mínimo, tres alternativas enumeradas por Gynther. Son las de considerar que el capital a mantener está integrado por:

---

(17) Son dos criterios excluyentes entre sí, que no analizaremos aquí.

a) los mismos activos originales;

b) los activos que, respondiendo a la tecnología más avanzada, permitan producir el mismo volumen de bienes y servicios que el capital aportado originalmente; o

c) los activos que, respondiendo a la tecnología más avanzada, permitan producir el mismo valor de idénticos bienes y servicios (18).

Supongamos que:

a) una sociedad anónima inicia sus operaciones con un capital de $ 100, que se aplican a la adquisición de un conjunto de bienes que define su capacidad de operación, medida en unidades de bienes a producir;

b) durante el primer período contable no ha habido inflación ni nuevos aportes de los propietarios;

c) al cierre del período, la empresa mide su patrimonio en $ 110 y el costo de reposición de su capacidad de operación en $ 103.

Con el criterio del capital financiero, el resultado se mide en $ 10 (la diferencia entre el patrimonio final y el capital aportado).

Con el denominado criterio del capital físico:

a) la medida asignada al resultado es $ 7 (la diferencia entre el patrimonio final y el costo de reposición de la capacidad original de operación);

b) el resto del incremento patrimonial ($ 3) representa lo que debe reservarse para mantener dicha capacidad (la diferencia entre el costo de reponerla al final y al comienzo del período).

Es de hacer notar que:

a) la capacidad de operación de una entidad no está dada por su capital sino por su activo;

b) el activo puede estar financiado parcialmente con pasivos.

Consideramos que esto es suficiente para descalificar la aplicación del mal denominado criterio del "capital físico".

---

(18) GYNTHER REG S., *Capital Maintenance, Price Changes and Profit Determination*, The Accounting Review, 1970, páginas 712 y siguientes.

3) El caso de las entidades sin fines de lucro

En el caso de las entidades que no tienen fines de lucro, la discusión recién presentada tiene menor relevancia porque una de las características de ellas es que no distribuyen ganancias, por lo que podría interpretarse que lo importante es que sus directores y administradores mantengan la capacidad de mantenerse y dar cumplimiento a sus objetivos.

Sin embargo, la adopción del concepto de capital físico para medir el superávit o el déficit de cada período obligaría a la medición del mismo a la fecha de cierre de cada juego de estados financieros, lo que implica problemas prácticos y costos:

a) los objetivos iniciales pueden:

   1) no haber sido definidos en términos cuantitativos;

   2) haber sido modificados; o

   3) haberse abandonado;

b) podría estar previsto que la consecución de esos objetivos se alcance principalmente gracias a la percepción de cuotas sociales o a la recepción de donaciones, sin utilizar el capital inicial de la entidad (si existiere);

c) cualquier medición del capital económico necesario para mantener los objetivos iniciales obligaría a afrontar costos que:

   1) parecen poco justificables para una entidad sin fines de lucro;

   2) serían repetitivos (debería erogárselos cada vez que la entidad prepare estados financieros).

Por lo indicado, también en este caso nos parece preferible la adopción del criterio de medición del resultado (en este caso el superávit o déficit) basado en el concepto de mantenimiento del capital financiero, que es de fácil aplicación.

4) El criterio prevaleciente

Tanto la doctrina como los emisores de NC prefieren la aplicación del criterio del capital financiero. Las razones de tal preferencia fueron resumidas hace un cuarto de siglo por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad (*CEC*) del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (*CPCE*) de la Capital Federal (*CPCECF*):

a) las entidades persiguen el logro de determinados objetivos (por ejemplo, ganar efectivo) y no el mantenimiento de una determinada capacidad de operación;

b) consecuentemente, el capital físico original puede ser modificado cuando no permita alcanzar los objetivos deseados o si éstos son cambiados;

c) aplicar el concepto de mantenimiento del capital físico significaría desconocer la realidad recién descripta y suponer la existencia de una decisión de mantener a la entidad en su situación actual, lo que raramente respondería a la realidad;

d) en las empresas, sus propietarios están interesados en conocer los rendimientos de sus aportes, que son medidos en términos monetarios;

e) si se aplicara el concepto de mantenimiento del capital físico, la medida contable asignada a la ganancia estaría expresada en moneda pero representaría una magnitud física determinada, lo que impediría su confrontación con las medidas de ganancias obtenidas por otras entidades, afectándose así la comparabilidad de la información contable;

f) por el contrario, la medición de la ganancia sobre la base del capital aportado medido en efectivo permite una mejor comparabilidad de la información sobre el desempeño de los diversos entes y de las consecuencias de la elección practicada entre varias alternativas de inversión (19).

Además, la aplicación del concepto de mantenimiento de una capacidad de operación implica dificultades prácticas de diversa índole, incluyendo a las siguientes:

a) la actividad de los entes no es estática sino dinámica, de modo que la mezcla de los bienes y servicios que produce varía con el tiempo, pudiendo observarse casos extremos en que la actividad inicial ha sido reemplazada por otra u otras (20);

b) como los activos suelen estar parcialmente financiados con el pasivo, la aplicación del método requeriría considerar ese hecho y los cambios que a lo largo del tiempo se van produciendo en la parte del activo que es financiada por el capital;

c) para aplicar el concepto se requieren mediciones de los costos de reposición de todos los activos que definen la capacidad de operación y esto (que es innecesario para aplicar el concepto de mantenimiento de capital financiero) ocasiona costos administrativos;

---

(19) *Propuesta de normas contables profesionales*, Informe 9 de la CEC, 1986, cap. VI, punto B 1.

(20) *En su origen,* Pérez Companc (*actualmente* Petrobras Energía S. A., *una empresa domiciliada en la Argentina) fue una compañía naviera. Hoy, no tiene ningún barco.*

d) la aplicación del criterio de considerar los costos de reposición de los activos originales podría ser impracticable cuando algunos hubieran dejado de producirse.

5) Excepciones a la aplicación del criterio prevaleciente

Algunas NC requieren o admiten que ciertas ganancias o pérdidas ocasionadas por determinados activos o pasivos se excluyan de los resultados acumulados. Esto:

a) conlleva una excepción injustificada a la aplicación del criterio de mantenimiento del capital financiero; pero

b) no es una aplicación del criterio del capital físico, ya que sería muy raro que:

1) los activos y pasivos referidos fuesen, justamente, los que definen el capital necesario para conservar la capacidad de operación de la entidad;

2) ninguno de esos activos estuviese financiado con pasivos.

El diferimiento de resultados devengados fue criticado en un informe dado a conocer en 1999 por el ya disuelto grupo G4+1, integrado por los organismos emisores de NC para entidades no gubernamentales de Australia, Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña y Nueva Zelandia. Allí puede leerse:

> 1.11. Ocasionalmente, la contabilidad ha respondido a los nuevos desafíos de información financiera reconociendo ciertos cambios en el patrimonio pero excluyéndolos del estado de resultados. Por ejemplo: en muchas jurisdicciones, los ajustes de conversión de moneda extranjera resultantes de la inversión neta en operaciones extranjeras se reconocen directamente en patrimonio (21). Esto ha permitido que un aspecto del hecho sea resaltado sin perturbar la presentación tradicional del estado de resultados. El resultado ha sido que, aunque el efecto del hecho sobre el patrimonio se muestra claramente, el cambio en sí (por ejemplo, la ganancia o la pérdida) no se muestra como un aspecto del desempeño financiero. Dado que estas partidas del desempeño financiero no se incluyen en el estado de resultados, tienden a ser oscurecidas en movimientos de patrimonio (...).
>
> 1.12. Algunos emisores de normas han mitigado este problema introduciendo un segundo estado de desempeño

(21) Se refiere a una cuestión que tratamos en el capítulo 20 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2011.

que muestra *todas* las ganancias y las pérdidas reconocidas durante el período (distintas a las que surgen de transacciones con los propietarios en su calidad de tales) (22). El estado de resultados alimenta a este segundo estado ya que muestra la ganancia o pérdida por el período como un componente de las ganancias y pérdidas totales. En contraste, otros emisores de normas han requerido la exposición prominente adicional de ciertos movimientos en el patrimonio (...) que reflejan partidas del desempeño financiero. Los miembros del G4+1 están de acuerdo, sin embargo, en que todos los componentes del desempeño financiero reconocido deberían ser informados y descriptos como componentes del desempeño más que ser informados junto con los cambios en el patrimonio que resultan de los aportes de los propietarios de la entidad y las distribuciones a ellos (23).



En diversos capítulos de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010) brindamos ejemplos de resultados que pueden o deben diferirse de acuerdo con las NIIF, la "NIIF para las PYMES", las NC elaboradas por la FACPCE y los US GAAP.

3,6. TRANSACCIONES CON LOS PROPIETARIOS

Las transacciones con los propietarios incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan en su carácter de tales.

Comprometer un aporte de capital a una entidad conlleva la obligación de entregarle recursos (efectivo u otros bienes), de prestarle servicios, de hacerse cargo de deudas de la entidad o de cancelar pasivos de la entidad con el aportador.

Supongamos que, por escrito:

a) un acreedor acepta (sin opción de arrepentimiento) que una empresa cancele una deuda que mantiene con él mediante la entrega de acciones nuevas (a ser emitidas, aumentando el capital); y

b) los accionistas actuales de la empresa renuncian a ejercer su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

---

(22) Actualmente, se lo conoce como *estado del resultado integral*.
(23) CEARNS, KATHRYN y otros, *Reporting Financial Performance: a Proposed Approach*, informe especial, FASB, 1999.

En este caso existen un aumento del patrimonio y una reducción del pasivo, aunque la emisión de las acciones vaya a producirse más adelante.

Los retiros pueden implicar la obligación de la entidad de entregar recursos a los propietarios, de prestarle servicios o (raramente) de asumir una obligación por su cuenta. Normalmente se originan en distribuciones de ganancias, en compras por parte de la entidad de acciones propias y en reducciones del capital.

Las transacciones en que un propietario no actúe como tal no entran en la categoría estudiada en esta sección.

Si un accionista se compromete a entregar mercaderías que luego cobrará, no hay un aporte de capital sino una transacción comercial.

3,7. RESULTADO DEL PERÍODO

A) CONCEPTO

Cuando (como es habitual) se aplica el concepto de mantenimiento del capital financiero, el resultado de un período no puede ser otra cosa que la parte de la variación del patrimonio que no se origine en aportes y retiros de los propietarios. Dicho resultado se denomina *ganancia* o *superávit* cuando aumenta el patrimonio y *pérdida* o *déficit* en el caso contrario.

T Las palabras *ganancias* y *pérdidas* se usan también para hacer referencia a las producidas por ciertos hechos individuales (como la venta de un inmueble o la modificación del tipo de cambio con el cual se liquida un pasivo nominado en otra moneda).

Reiteramos que cuando se prepara información contable de un grupo económico, la medida contable asignada al resultado del período:

a) incluye las PNC sobre los resultados de esas las entidades controladas si se aplica la perspectiva de la entidad;

b) los excluye si se aplica la del propietario.

B) RESULTADO (A SECAS) VERSUS RESULTADO INTEGRAL

Ya señalamos que algunos juegos de NC requieren o admiten que algunas ganancias o pérdidas no se reconozcan como tales en el período en que

se originan. También podrían disponer que determinadas ganancias o pérdidas previamente diferidas:

a) permanezcan indefinidamente en esa condición; o que

b) en el período de ocurrencia de algún hecho previamente definido:

   1) se incorporen al resultado reconocido como tal; o

   2) se agreguen directamente a los resultados acumulados;

Con el tiempo, la FASB y luego el IASB se preocuparon por los efectos de este tratamiento contable y la primera creó el concepto de *resultado* integral, que corresponde a lo que unos pocos renglones arriba denominamos resultado (a secas).

T *Resultado integral* es la traducción de *comprehensive income* que aparece en la traducción oficial al español de las NIIF. También sería aceptable el empleo de expresiones en las que en lugar de la palabra *integral* se empleen los términos *total, abarcador* o *comprensivo.*

La aparición de este nuevo concepto provocó algunas innovaciones terminológicas adicionales, como las de denominar:

a) *otro resultado integral* (*ORI*) a la diferencia entre el resultado integral de un período y el resultado reconocido como tal por aplicación de las NC del caso;

b) *otro resultado integral acumulado* (*ORIA*), a la suma de los resultados diferidos que se consideran parte integrante del patrimonio.

El resultado integral puede también ser calculado:

a) tomando el resultado reconocido como tal;

b) sumándole algebraicamente el ORI del período, resultante de:

   1) las ganancias y pérdidas que se devengaron en el período y fueron imputadas al patrimonio pero en cuentas de resultados diferidos; y

   2) los resultados que fueron diferidos en períodos anteriores y que en el corriente fueron excluidos del ORIA e incorporados al resultado del período mediante lo que se ha dado en llamar *ajustes por reclasificación* (NIIF) o *reciclamiento* o *reciclado.*

T Las palabras *reciclamiento* y *reciclado* no son adecuadas porque *reciclar* es volver a utilizar algo y no es esto lo que se hace cuando se incorpora al resultado de un período una partida excluida de los resultados de ejercicios anteriores.

c) COMPONENTES

Tanto el resultado reconocido en un período como el *integral* resultan de la interacción de:

a) flujos de ***ingresos, gastos, ganancias*** y ***pérdidas***, que pueden originarse en:

1) transacciones con terceros (excepto propietarios, cuando actúan como tales), como las ventas de mercaderías o servicios o el otorgamiento de derechos de uso;

2) hechos internos, como la obtención de una cosecha;

3) hechos del contexto, como los cambios en los valores de activos de la entidad o las modificaciones de los tipos de cambio aplicables a la liquidación de créditos o deudas nominados en monedas extranjeras;

b) en los grupos económicos y cuando se aplica la perspectiva del propietario, las PNC en los resultados de entidades controladas;

c) los impuestos que gravan las ganancias, a los que algunos ven como un gasto de tipo especial.

1) Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas

Sobre la base de lo expuesto en el MC de la FASB, podemos considerar:

a) *ingresos* (24) a los aumentos de activos y a las disminuciones de pasivos originados en la producción o entrega de bienes, en la prestación de servicios o en otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad (25);

b) *gastos* a las salidas o consumos de activos, la asunción de pasivos o la emisión de títulos propios de patrimonio originados por los ingresos (26);

c) *ganancias* (27) a los aumentos del patrimonio que se originan en operaciones periféricas o incidentales o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan a la entidad, salvo las que resultan de ingresos o de inversiones de los propietarios (28);

---

(24) *Revenues.*
(25) SFAC 6, párrafo 78.
(26) SFAC 6, párrafo 80, que no menciona la emisión de títulos propios de patrimonio.
(27) *Gains.*
(28) SFAC 6, párrafo 82.

d) *pérdidas* a las disminuciones del patrimonio que se originan en operaciones del tipo indicado en el inciso anterior, salvo las que resultan de gastos o de distribuciones a los propietarios (29).

El MC de las NIIF incluye a las *ganancias* dentro de los *ingresos* y a las *pérdidas* dentro de los *gastos* (30).

Por lo general, los ingresos tienen su origen en ventas de bienes y de servicios pero también pueden resultar de actividades internas.

En una empresa dedicada exclusivamente al agro, los ingresos principales provienen de la cosecha de productos agrícolas y no de su venta.

Algunos ingresos son atribuibles a un momento dado y otros se acumulan durante cierto lapso.

Si el 15/11/X1 se concreta una venta a ser pagada el 15/12/X1 y se transfieren todas las ventajas y riesgos inherentes a las mercaderías vendidas:

a) el ingreso por la venta es imputable al momento de su concreción;

b) la diferencia entre el precio de venta de contado al 15/11/X1 y el importe cobrado el 15/12/X1 es un resultado financiero atribuible a dicho lapso, de modo que si el ente preparase informes contables al 30/11/X1 debería asignar una parte del ingreso al mes de noviembre y el resto a diciembre.

Ingresos no es lo mismo que *entradas de efectivo*.

En el ejemplo precedente, la entrada de efectivo ocurrió el 15/12/X1, pero los ingresos se produjeron entre el 15/11/X1 y el 15/12/X1.

Son *gastos* los costos incurridos para obtener *ingresos*. No hay ingreso sin gasto ni gasto sin ingreso. En los estados financieros, algunos gastos suelen mostrarse:

---

(29) *Ibídem*.
(30) MC de la IASB modificado en 2010, párrafos 4.29 y 4.33.

a) utilizando la palabra *costo* con algún aditamento que la relacione con el ingreso que lo ocasiona (ejemplo: *costo de las mercaderías vendidas*); o

b) empleando el vocablo *gastos* y la referencia a la actividad que lo genera (*gastos de administración, gastos de comercialización, gastos de investigación*).

Algunos gastos se relacionan con el activo porque resultan de la salida de algún bien (como la mercadería vendida) mientras que otros se producen como consecuencia de la disminución progresiva de su valor (como la depreciación de los muebles empleados en una oficina de ventas).

Las *pérdidas* y las *ganancias* obedecen básicamente a hechos que están fuera del control de una entidad.

Son ejemplos de pérdidas y ganancias las que producen:

a) la recepción de una donación (depende la voluntad de un tercero);

b) los cambios en los precios de activos de la entidad;

c) la desvalorización de una máquina ocasionada por la aparición (en el mercado) de otra que permite operar con costos de producción sustancialmente menores y que es adquirida por empresas competidoras,

d) cambios en los gustos de los consumidores que convierten en *pasadas de moda* a determinadas mercaderías disponibles para la venta;

e) destrucciones de activos ocasionadas por incendios, inundaciones u otros siniestros;

f) la incobrabilidad de un préstamo otorgado por haber entrado el deudor en un estado de insolvencia

---

Además, mientras que los ingresos tienen costos:

a) las ganancias no los tienen (pero pueden tener impuestos que las graven);

b) las pérdidas no están acompañadas por ingresos (pero pueden reducir las obligaciones impositivas).

Corolarios de lo anterior

a) un incremento patrimonial no originado en aportes de los propietarios ni en reducciones del impuesto a las ganancias es:

1) un ingreso si implica un gasto;

2) una ganancia en el caso contrario (31);

b) una disminución patrimonial no originada en retiros de los propietarios ni en la acumulación del impuesto sobre las ganancias es:

1) un gasto si está acompañada de un ingreso;

2) una pérdida en el caso contrario.

2) Participaciones no controladoras en los resultados de controladas

En caso de aplicarse la perspectiva de la entidad:

a) el resultado total informado incluye (si las hubiere) las PNC en los resultados de controladas;

b) en los estados financieros, según lo anticipamos, ese total debe ser desagregado entre las partes que le corresponden a:

1) los propietarios de la controladora;

2) los titulares de PNC en controladas.

Cuando se aplica la perspectiva de los propietarios, las PNC en las ganancias de controladas se tratan como si fuesen gastos.

El ejemplo que sigue se refiere a Subsidiaria S. A., cuyo capital de $ 1.000 fue aportado en un 90 % por Controladora S. A. y en un 10 % por Minoritaria S. A.

La columna "S" muestra los efectos de las transacciones que afectaron a Subsidiaria. Las otras columnas exponen los efectos de las mismas transacciones sobre el grupo encabezado por Controladora, aplicando la perspectiva de los propietarios ("PP") y de la entidad ("PE").

Transacciones / efectos	*S*	*PP*	*PE*
Aumento del patrimonio por suscripción e integración del capital			
90 % de Controladora (transferencia de efectivo entre empresas del grupo)	900		
10 % de Minoritaria (ingresa efectivo al grupo)	100		100
	1.000	0	100

(31) Si se adoptase el punto de vista de que el impuesto sobre las ganancias es un gasto, una reducción de él debería verse como un menor gasto.

Transacciones / efectos	S	PP	PE
Resultado del período			
Ingresos	900	900	900
Gastos	-700	-700	-700
Subtotal	200	200	200
PNC en el resultado de Subsidiaria (10 %)		-20	
Ganancia	200	180	200
- Asignable a los accionistas de Controladora			180
- Asignable a los otros accionistas de Subsidiaria			20
Cambios en el patrimonio durante el período			
Suscripción e integración del capital	1.000		100
Ganancia del período	200	180	200
Patrimonio al cierre del período	1.200	180	300
- Asignable a los accionistas de Controladora			180
- Asignable a los otros accionistas de Subsidiaria (32)			120
Dividendo declarado y pagado posteriormente			
A Controladora (90 %)	-135		
A Minoritaria (10 %)	-15		-15
	-150	0	-15

3) Impuestos sobre las ganancias

Los impuestos sobre las ganancias gravan los resultados periódicos finales (anteriores a la deducción del propio impuesto). Por ello, debería considerárselos como objetos de medición independiente de los mencionados en las dos secciones precedentes.

A veces se dice que este impuesto es un gasto, pero esta caracterización nos parece inadecuada, porque:

a) son *gastos* los costos demandados por la obtención de ingresos;

(32) Aportes por $ 100 y participación en las ganancias por $ 20.

b) el tributo no se calcula sobre los ingresos.

De alguna manera, el carácter especial del impuesto ha sido reconocido por diversos organismos emisores de NC al requerir que, en el estado de resultados, se lo exponga:

a) en un único importe, a continuación de la ganancia o pérdida *antes del impuesto*; o

b) asignado de alguna manera a determinados componentes del resultado.

Si un juego de NC requiriese la presentación de información sobre los resultados infrecuentes o inusuales de un período, también debería exigir que éstos se presenten netos de su efecto sobre el impuesto a las ganancias.

3,8. VARIACIONES PATRIMONIALES PURAMENTE CUALITATIVAS

En esta sección nos referiremos a los hechos que afectan al patrimonio pero no implican la modificación de la medida contable asignada a él.

A) OPERACIONES HABITUALES

La medida asignada al patrimonio no cambia cuando se ejecuta una transacción es la que solamente estén involucrados activos y pasivos de igual valor. Estas operaciones son de cuatro tipos (33):

Tipo	*Ejemplo*
Canje de un activo por otro	Colocación de efectivo en un depósito a plazo fijo
Canje de un pasivo por otro	Documentación de un pasivo comercial mediante la entrega de cheques diferidos, pagarés o letras de cambio en una operación que no encubra ningún subsidio.
Adquisición de un activo asumiendo un pasivo	Compra de materias primas a crédito
Cancelación de un pasivo entregando un activo	Pago en efectivo a un proveedor

(33) SFAC 6, párrafo 65.

T Años atrás, estas transacciones solían ser denominadas *permutativas*, pero:

a) sólo existen permutas en las transacciones de los dos primeros tipos;

b) la palabra *permutativa* nunca fue incorporada al DRAE;

c) el empleo de la expresión ha caído en desuso.

B) Aportes y retiros de accionistas no controladores de entidades controladas

Cuando un grupo elabora información contable consolidada, ésta muestra los efectos de las transacciones de las controladas, que pueden incluir aportes y retiros de sus accionistas no controladores.

Estas operaciones:

a) afectan a la medida contable del patrimonio de la controladora cuando se aplica la perspectiva de la entidad, ya que en tal caso se considera que las PNC sobre los patrimonios de las controladas forman parte del patrimonio de la controladora;

b) no lo hacen cuando se aplica la perspectiva del propietario y los PNC se consideran como un elemento separado del patrimonio de la controladora.

Esto puede verse en el ejemplo que presentamos en las páginas 133-134.

C) Cambios en la representación formal del patrimonio

La forma en que está representada la participación de los propietarios en el patrimonio de una entidad puede cambiar debido a decisiones de ellos o al cumplimiento de normas legales o contractuales, sin que esto deba afectar a la medida contable asignada a él (salvo por el efecto de los gastos administrativos relacionados, que a los fines de este análisis pueden ser ignorados).

Ejemplos:

a) emisiones de acciones (o cuotas) efectuadas para que el capital (ya integrado) quede representado por un mayor número de ellas;

b) agrupamientos de acciones (o cuotas) para que el capital (ya integrado) quede representado por un menor número de ellas;

c) capitalizaciones de ganancias acumuladas;

d) reducciones del capital para absorber pérdidas acumuladas;

e) reservas de ganancias en virtud de requerimientos legales o contractuales o por la simple voluntad de los propietarios;

f) desafectaciones de reservas de ganancias para que puedan ser distribuidas.

En los entes sin fines de lucro no hay reservas de ganancias o desafectaciones de éstas, porque los resultados acumulados no pueden distribuirse durante la vida de la entidad. Por otra parte, el capital (cuando existe) no está representado por acciones, pero nada impide que su importe nominal sea aumentado mediante capitalizaciones de superávits.

3,9. RELACIONES ENTRE LOS OBJETOS

Veamos ahora cómo se relacionan los objetos de reconocimiento y medición contable enunciados precedentemente y considerando los dos enfoques existentes para la consideración de las PNC.

A) PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD

Estas son algunas relaciones que, según lo visto en la sección 3,5, existen cuando se aplica el enfoque de la entidad (o cuando el emisor de la información financiera no tiene controladas):

patrimonio neto = activo - pasivo

patrimonio neto = aportes + resultados acumulados

resultados acumulados = resultados anteriores + resultado del período

Integrando la tercera expresión en la segunda, resulta:

patrimonio neto = aportes + resultados anteriores + resultado del período

Y combinando la cuarta con la primera:

activo - pasivo = aportes + resultados anteriores + resultado del período

Por otra parte, en la sección 3,7 vimos que el resultado de un período es la consecuencia de la interacción de ciertos flujos. Expresado matemáticamente:

resultado del período = ingresos - gastos + ganancias - pérdidas - impuesto sobre las ganancias del período

Combinando esta igualdad con la anterior:

activo - pasivo = aportes + resultados anteriores + ingresos - gastos + ganancias - pérdidas - impuesto sobre las ganancias del período

Reagrupando los datos en función de sus signos, resulta:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período	=	Pasivo + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

Esta relación de igualdad indica que cada cambio en la medida contable asignada a uno de los objetos indicados debe estar acompañado por otro que lo compense.

Por ejemplo, si se efectúa una venta a crédito de una mercadería y la cuenta por cobrar al cliente califica como activo y puede ser medida fiablemente:

a) se reconoce ese activo y un ingreso por la venta efectuada;

b) se da de baja la mercadería vendida y se computa un gasto.

Digresión: el hecho de que cada transacción o hecho susceptible de registro contable afecte en simultáneo a no menos de dos objetos ha permitido el desarrollo del método de teneduría de libros más empleado en el mundo: el de la *partida doble*.



Lo describimos en el capítulo 7 de *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011).

Dos advertencias sobre las fórmulas presentadas. Una es que los signos matemáticos que hemos asignado a los objetos relacionados con los resultados son los que tienen habitualmente pero no siempre. Por lo tanto, en la igualdad presentada en último lugar:

a) *resultados anteriores* debe aparecer en la segunda columna cuando refleja ganancias no distribuidas y en la primera cuando representa pérdidas acumuladas;

b) el importe asignado al *impuesto sobre las ganancias del ejercicio* debería aparecer en la segunda columna si representase un menor impuesto a ser pagado en el ejercicio o en el futuro.

La segunda advertencia es que, por considerarlo inadecuado, en nuestro desarrollo no incluimos al ORIA ni al ORI.

B) Perspectiva de los propietarios

Como ya vimos, con este enfoque;

a) las PNC sobre los patrimonios de controladas se consideran un elemento diferenciado del patrimonio de la controladora;

b) las PNC sobre los resultados de controladas se restan del resultado del período, como si constituyesen un gasto.

Por lo tanto, la igualdad presentada en el apartado anterior se modifica, quedando así:

Activo		Pasivo
+ Gastos		+ PNC en los patrimonios de controladas
+ Pérdidas	=	+ Aportes
+ Impuestos sobre las ganancias del período		+ Resultados anteriores
+ PNC en los resultados de controladas		+ Ingresos
		+ Ganancias

El elemento agregado en la primera columna pasaría a la segunda si fuese una participación en pérdidas del período.

La PNC en los patrimonios de controladas sólo debería aparecer en la primera columna si:

a) las controladas tuvieran patrimonio neto negativo; y

b) sus socios se hubieran comprometido a restituirlo, en todo o en parte.

3,10. RECURSOS FINANCIEROS

A) Concepto

El público parece concordar en que los estados financieros deben informar también sobre la *evolución financiera* de la entidad, lo que obliga a caracterizar algún concepto de *recursos financieros* que pueda ser utilizado con tal propósito.

Hace algunas décadas, se consideraba que los efectos financieros de las actividades debían informarse en función de su efecto sobre el capital corriente (la diferencia entre el *activo corriente* y el *pasivo corriente*) pero este concepto incluye elementos que no pueden utilizarse para el pago de obligaciones o dividendos.

Luego, pareció acordarse que sería mejor considerar los efectos de las operaciones sobre los *fondos*, entendiendo por tales al efectivo y a la totalidad de las inversiones corrientes. Aunque este criterio es mejor que el anterior, no puede dejar de señalarse que no todas las inversiones corrientes están disponibles para efectuar pagos.

Quizá por lo anterior, las NC que requerían la preparación de un *estado de variaciones del capital corriente* o de un *estado de origen y aplicación de fondos*, fueron reemplazadas, en diversos lugares del mundo, por otras que exigen la presentación de un *estado de flujos de efectivo* (*EFE*), basado en la evolución de la suma:

a) del efectivo (las disponibilidades); y

b) de ciertos elementos que por su gran liquidez se consideran *equivalentes al efectivo*.

De este modo, sólo se consideran elementos que están disponibles para efectuar pagos o que lo estarán en un futuro muy cercano. Sin embargo, los denominados *equivalentes al efectivo* no son verdaderamente iguales al efectivo y así lo reconocieron el IASB y la FASB en 2008, cuando emitieron un papel para discusión con ideas preliminares sobre la presentación de estados financieros (34), donde se propone que para la preparación del EFE se consideren únicamente los cambios en el efectivo.

También cabe considerar esta observación que efectuaron seis colegas coterráneos al referirse a la utilización del efectivo como base para la preparación de un estado de cambios en los recursos financieros:

> Una variante de esta acepción es flexibilizar este concepto de liquidez de 0 hora, y agregar algunas partidas cuya realización estaría asegurada en forma inmediata, como por ejemplo, acciones con cotización que al margen de su nivel de cotización, es decir que se vendan caras o baratas, pueden ser enajenadas y cobradas, convirtiéndose en efectivo en forma inmediata (35).

(34) FASB e IASB, *Preliminary Views on Financial Statement Presentation* (discussion paper), 2008, párrafo 3.17.

(35) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA; HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad pasado, presente y futuro*, La Ley, 2009, página 583.

B) ORÍGENES Y APLICACIONES

Hay orígenes de recursos financieros cuando éstos se incrementan. Hay aplicaciones cuando disminuyen. Por lo tanto es:

recursos financieros al final del período - resultados financieros al comienzo del período
= orígenes de recursos financieros - aplicaciones de recursos financieros

---

Ejemplos:

a) de orígenes de efectivo:

1) una venta al contado;

2) la cobranza de una venta a crédito;

b) de aplicaciones:

1) una compra de materias primas al contado:

2) el pago de remuneraciones al personal;

c) de hechos que no alteran el efectivo:

1) la valorización de productos agrícolas en existencia;

2) la depreciación por desgaste sufrida por una maquinaria empleada en actividades de manufactura.

3,11. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE NUESTRAS IDEAS Y LAS QUE APARECEN EN ALGUNOS MARCOS CONCEPTUALES

Ya mencionamos que la mayoría de los conceptos presentados en este capítulo aparecen en los tres MC a los que en este libro prestamos especial atención, por lo que preferimos utilizar esta sección con el único propósito de marcar las principales diferencias entre nuestras ideas y las que aparecen en esos documentos.

A) MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF

La lista de elementos de los estados financieros contenida en el MC del IASB no menciona a las ganancias y a las pérdidas porque incluye a las primeras dentro de los ingresos y a las segundas dentro de los gastos, sin que esto parezca tener fundamento alguno.

El MC no menciona a las PNC, presumiblemente por la adopción de la perspectiva de la entidad. Sin embargo, durante muchos años el IASB mantuvo vigentes NIIF basadas en el enfoque del propietario.

Tampoco se enuncian los objetos relacionados con la evolución financiera, fundamentándoselo así:

> (...) Usualmente, el estado de cambios en la situación financiera refleja elementos del estado de resultados y cambios en los elementos del balance (36); concordantemente, este *Marco Conceptual* no identifica elementos que sean específicos de dicho estado (37).

El argumento no nos convence porque (de acuerdo con otra definición contenida en el MC) la asignación de medidas contables a los elementos de los estados de situación y de resultados debe basarse en el concepto de devengamiento (atribuir a cada período contable lo que le corresponde) mientras que su impacto sobre un estado que muestre la evolución de la situación financiera está dado por su efecto sobre el concepto que se tome como base para prepararlo (en las NIIF actuales, el efectivo y los equivalentes de efectivo).

Por ejemplo, las ventas que se cobraron en el ejercicio actual pero se reconocieron como ingresos en el anterior no son elementos del estado de resultados del período pero sí del EFE.

Y no nos parece buena, en el texto transcripto, la justificación que alude a los cambios en los elementos del estado de situación, pues el mismo argumento serviría para excluir de la lista de elementos de los estados financieros a los ingresos, los gastos, las ganancias, las pérdidas y las transacciones con los propietarios, ya que, en un esquema puro, todos ellos conllevan variaciones de las medidas contables asignadas al activo o al pasivo.

Refiriéndose al concepto de mantenimiento de capital, en el MC 2010 de las NIIF se conservan (con una nueva numeración) estos conceptos provenientes del MC publicado por el IASC en 1989;

> 4.57 La mayoría de las empresas adoptan un concepto financiero del capital al preparar sus estados financieros. Bajo un concepto financiero de capital, como el del efectivo invertido o el del poder adquisitivo invertido, capital es sinónimo de activos netos o patrimonio de la empresa. Bajo un concepto físico del capital, tal como la capaci-

(36) El estado de situación patrimonial.
(37) MC de la IASB de 2010, párrafo 4.2.

dad de operación, el capital es referido como la capacidad de operación de la empresa basada, por ejemplo, en el número de unidades salidas diariamente.

4.58 La selección del concepto apropiado de capital por parte de una empresa debería basarse en las necesidades de los usuarios de los estados financieros. Así, debería adoptarse el concepto financiero de capital si a los usuarios les interesase principalmente el mantenimiento del capital nominal invertido o el poder adquisitivo del capital invertido. Si, por el contrario, la preocupación principal de los usuarios fuese con la capacidad de operación de la empresa, debería usarse el concepto físico del capital. La elección del concepto indica el objetivo a obtener al determinar el resultado, incluso aunque puedan existir ciertas dificultades de medición al aplicar el concepto en la práctica (...)

4.65 La selección de las bases de medición y del concepto de mantenimiento de capital determinará el modelo contable empleado en la preparación de los estados financieros (...) Este marco es aplicable a una gama de modelos contables y suministra una guía para la preparación y presentación de estados financieros construidos bajo el modelo elegido. Al presente, la Junta (38) no tiene la intención de prescribir un modelo particular salvo en circunstancias excepcionales, como las que se dan en las empresas que presentan sus informes en la moneda de una economía hiperinflacionaria. Esta intención, sin embargo, será revisada a la luz de los desarrollos mundiales.

En el párrafo 4.57:

a) se utiliza la expresión "capital físico", que ya criticamos;

b) se da a entender que "poder adquisitivo invertido" es un concepto distinto a "efectivo invertido" cuando se trata de lo mismo pero expresado en moneda homogénea (aspecto que sí se aclara en el párrafo 4.59).

De la lectura de los restantes, surge que los elaboradores del MC bajo estudio:

(38) Se refiere al IASB.

a) no tuvieron en cuenta que:

1) un MC debería contener postulados utilizables para el desarrollo de las NC;

2) las empresas no emiten estados financieros distintos para cada usuario;

3) en consecuencia, las normas para su preparación deben elaborarse a partir de un perfil definido para sus usuarios típicos;

4) en el MC de 1989, el IASC había definido como usuarios típicos a los inversores y acreedores, actuales y potenciales;

5) ya expusimos que es improbable que un número significativo de estos usuarios tipo esté más preocupado por el mantenimiento de cierta capacidad de operación que por el del capital efectivamente invertido;

b) el IASC no quiso tomar partido en una cuestión tan trascendente como la de definir cuál es el capital que debería mantenerse y, cómo se determinan, en consecuencia, los resultados acumulados y los del período.

Y, por si lo anterior fuera poco, el MC bajo análisis contiene el párrafo que sigue (también proveniente del MC de 1989):

Ajustes de mantenimiento de capital

4.36 El revaluo de activos y pasivos da lugar a incrementos o disminuciones del patrimonio. Aunque estos aumentos y disminuciones cumplen con la definición de ingresos y gastos, bajo ciertos conceptos de mantenimiento de capital no se los incluye en el estado de resultados. En lugar de ello, se los incluye en patrimonio como ajustes al mantenimiento de capital o como reservas de revaluo (39)

La incoherencia conceptual que significa requerir que un aumento de patrimonio originado en ingresos (que incluyen a las ganancias) y gastos (concepto que abarca a las pérdidas) no se computen dentro del resultado del periodo se repite (ya lo anticipamos) en varios de los componentes de las NIIF.

Por otra parte, el MC da a los *ajustes de mantenimiento de capital* el estatus de elemento de los estados financieros. Nos parece criticable que el IASC haya *inventado* un objeto de reconocimiento y medición contable a partir de NC preexistentes. El camino razonable es el inverso:

(39) El uso de la expresión *reservas de revalúo* es inadecuado porque reservar es separar algo para el futuro. En las NIIF se utiliza *superávits de revaluación*.

a) definir el contenido del MC;

b) dictar NC basados en él y adaptar las preexistentes.

B) Marco conceptual de la FACPCE

No tenemos discrepancias significativas con el MC de la FACPCE, que este organismo aprobó mediante su RT 16.

Cabe señalar que en dicho documento:

a) se adoptó el criterio de medición de la ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero, pero diversas NC de la FAPCE (inspiradas en componentes de las NIIF) admiten o requieren diferimientos de resultados;

b) se consideran elementos de los estados financieros a las PNC sobre los patrimonios y sobre los resultados de controladas (esto es, se sigue el enfoque del propietario).

C) Marco conceptual de los US GAAP

La lista de elementos de los estados financieros contenida en la SFAC 6 no incluye a los recursos financieros, a pesar de que otro elemento del MC de los US GAAP considera necesaria la preparación de un estado que muestre el flujo del efectivo (40).

Tampoco menciona a las PNC debido, suponemos, a la adopción del enfoque de la entidad. Sin embargo, durante muchos años los US GAAP contuvieron reglas para la preparación de estados consolidados que se basaban en la perspectiva del propietario.

El MC de los US GAAP denomina *resultado integral* a lo que en este capítulo denominamos *resultado* (a secas).

La SFAC 6 limita la enunciación de algunos objetos de medición a los entes con fines de lucro, basándose en esta afirmación:

> (...) las organizaciones sin fines de lucro no tienen necesidad de elementos tales como las inversiones de propietarios, las distribuciones a ellos y el resultado del período (41).

Está claro que los entes sin fines de lucro no tienen *propietarios* pero podría haber, en tanto la legislación lo permita:

a) aportes para constituir el capital inicial de una entidad sin fines de lucro;

---

(40) SFAC 5, párrafo 13.
(41) SFAC 6, párrafo 2.

b) distribuciones efectuadas a asociados de alguna de ellas con motivo de su liquidación, cuando estén permitidas por la ley.

También discrepamos con la afirmación de que las entidades sin fines de lucro *no tienen necesidad* de un elemento como el resultado del período. Éste existe aunque se le dé otro nombre (como *superávit* o *déficit*).

Ya criticamos los conceptos que se refieren a la desagregación de los patrimonios de entidades sin fines de lucro en *permanentemente restringidos*, *temporalmente restringidos* y *no* restringidos.

En el MC de la FASB se adopta el criterio de que el capital a mantener debe ser el financiero (42), pero los US GAAP contienen NC que requieren o admiten diferimientos de resultados, tal como ocurre con las NIIF y con las NC desarrolladas por la FACPCE.

La adhesión al criterio de mantenimiento del capital financiero minimiza los efectos de un error conceptual cometido por la FASB al señalar sus diferencias con el criterio (mal) denominado de "capital físico":

> (...) La diferencia principal entre ellos envuelve los efectos de los cambios de precios en los activos tenidos y las obligaciones adeudadas durante un período. Bajo el concepto de capital financiero, si los efectos de tales precios son reconocidos, se los denomina "ganancias y pérdidas de tenencia" y se los incluye en el retorno sobre el capital. Bajo el concepto de capital físico esos cambios se reconocen pero se los llama "ajustes de mantenimiento de capital" y se los incluye directamente en el patrimonio y no en el retorno sobre el capital (43).

El error consiste en suponer que la aplicación del concepto de mantenimiento de capital físico obliga a computar *ajustes de mantenimiento de capital* por toda revaluación de activos y pasivos y no sólo de los que definen la capacidad de operación del emisor de los estados financieros.

Aunque se aplicase el concepto de capital físico, las ganancias o pérdidas producidas por una colocación transitoria de efectivo en títulos públicos no constituirían *ajustes de mantenimiento de capital*.

La SFAC 6 no menciona el posible ajuste por inflación del capital invertido.

(42) SFAC 6, párrafo 105.
(43) SFAC 6, párrafo 71.

3,12. FUTUROS CAMBIOS A LOS MARCOS CONCEPTUALES DEL IASB Y LA FASB

Ya mencionamos que:

a) el IASB y la FASB están trabajando en elaboración de un MC común y mejorado;

b) el proyecto llevará varios años;

c) a su finalización ambos documentos deberían ser similares.

En relación con las cuestiones tratadas en este capítulo, el nuevo MC:

a) incluirá nuevas definiciones de los conceptos de *activo* y *pasivo*;

b) eliminará las diferencias relativas a los restantes objetos de medición contable.

Hasta ahora, solamente ha habido avances importantes sobre la primera cuestión.



Para efectuar un seguimiento de la parte del proyecto relacionada con los elementos de los estados financieros, visitar http://www.fasb.org/project/cf_phase-b.shtml.

3,13. LA "NIIF PARA LAS PYMES"

Tal como lo señalamos anteriormente, el IASB no definió un MC de la "NIIF para las PYMES", pero en el capítulo 2 de éstas se incluyen conceptos propios de él.

En esencia, las disposiciones contenidas en ese capítulo están en línea con el MC de las NIIF, salvo porque:

a) nada dicen sobre el capital a mantener;

b) no mencionan a los *ajustes de mantenimiento de capital* como elemento de los estados financieros.

3,14. RESUMEN

Para poder informar sobre las cuestiones que interesan a los usuarios de sus informes, el sistema contable debe reconocer y asignar medidas monetarias a ciertos elementos, que son independientes de él (aunque una empresa no llevase contabilidad, tendría activos, pasivos, ingresos, costos, etcétera).

Según nuestra visión, dichos objetos de medición contable son los que aparecen en la tabla que presentamos dentro de la sección 3,2, debiendo

aclararse que hay un sinnúmero de elementos de menor nivel: cada bien, cada obligación, cada ingreso, etcétera.

Una entidad tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, tiene el control excluyente sobre los beneficios que produce un bien, el cual debe tener un valor de cambio o un valor de uso, pudiendo haber ocasionado un costo o no.

Un activo (distinto al efectivo) debe contribuir directa o indirectamente a la generación de futuros flujos de efectivo. Esto podría resultar de:

a) su empleo en conjunto con otros activos, para producir bienes o servicios para la venta;

b) su canje por otro(s) activo(s);

c) su empleo para cancelar obligaciones; o

d) su distribución a los propietarios.

Una entidad tiene un pasivo cuando:

a) con motivo de un hecho ya ocurrido está obligado a:

    1) entregar a otra persona (física o jurídica) activos o un número indeterminado de instrumentos propios de patrimonio; o

    2) prestarle algún servicio;

b) la cancelación de la obligación deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor.

El pasivo puede estar constituido por una obligación legal o implícita.

En los cuadros que aparecen en las páginas 110-111 y 114-115 mostramos clasificaciones de activos y pasivos que nos parecen útiles para una mejor comprensión de los conceptos presentados en los capítulos siguientes.

En general, se considera que es:

patrimonio neto = activo - pasivo

Cuando una controladora consolida sus estados financieros con los de sus controladas y existen PNC en los patrimonios de éstos, se las considera:

a) como parte del patrimonio cuando se adopta la perspectiva de la entidad;

b) como un elemento distinto al pasivo y al patrimonio si se sigue el enfoque del propietario, que a nuestro juicio tiene méritos ligeramente superiores a los del anterior.

En el segundo caso, la ecuación anterior se reemplaza por:

patrimonio neto = activo - pasivo - PNC en el patrimonio de controladas

El patrimonio contable raramente coincide con el valor de la empresa.

Algunos colegas han dicho que el patrimonio integra el pasivo y otros que el primero representa los derechos que los propietarios o miembros de la entidad tienen sobre el activo. Discrepamos con ambas ideas.

Económicamente, es:

patrimonio neto = capital + resultados acumulados

Sin embargo, muchas NC admiten o requieren el diferimiento de ciertas ganancias y pérdidas y exigen que los resultados diferidos se muestren como un componente adicional del patrimonio

En las empresas, la desagregación entre capital y resultados acumulados es imprescindible para la aplicación de diversas normas legales. En las entidades sin fines de lucro, no tiene importancia legal cuando las normas no admiten ningún tipo de distribución. No obstante, es útil en la evaluación del desempeño histórico de los directores y administradores.

La forma en que se mida el capital afecta la determinación de los resultados acumulados y de la ganancia o pérdida de cada período contable. Por esto interesa determinar qué debe entenderse por *capital invertido*. En general, se considera como tal al *capital financiero* (el aportado o el comprometido a aportar menos reducciones, si las hubiere).

Otra línea de pensamiento considera que como capital debería considerarse el necesario para mantener una capacidad de operación dada, que generalmente se mide en términos de unidades a producir y distribuir por cada período. La aplicación de esta idea requiere que cada vez que se deba determinar el resultado se mida el costo de reponer la capacidad de operación.

Por diversas razones, que consideramos valederas, tanto la doctrina como los organismos que elaboran NC prefieren la aplicación del criterio del capital financiero. Por otra parte, el mantenimiento de una capacidad de operación no está dado por el capital sino por el activo (que puede estar financiado parcialmente por el pasivo), lo cual nos parece suficiente para descalificar la aplicación del método del mal llamado *capital físico*.

Algunas NC requieren o aceptan que las ganancias o pérdidas ocasionadas por el mantenimiento de determinados activos o pasivos se excluyan de los resultados acumulados y se muestren en un rubro separado de patrimonio. Esta invención contable:

a) implica una excepción a la aplicación del criterio de mantenimiento del capital financiero;

b) no conlleva, sin embargo, la aplicación del criterio de mantenimiento de una cierta capacidad de operación, pues los activos y pasivos cuyas revaluaciones conducen al diferimiento de resultados raramente integran el capital necesario para conservarla.

Las transacciones con los propietarios incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan, que implican cambios de activos o de pasivos.

Un aporte de capital a una entidad conlleva la obligación de entregarle recursos, de prestarle servicios o de darle por canceladas determinadas deudas.

Los retiros pueden implicar la obligación de la entidad de entregar recursos a los propietarios, de prestarle servicios o (raramente) de asumir una obligación por su cuenta.

En general, hay acuerdo en considerar que el resultado de un período es la variación habida durante ese lapso en el patrimonio, por motivos distintos a las transacciones con los propietarios (o equivalentes). Dicho resultado se denomina *ganancia* o *superávit* cuando aumenta el patrimonio y *pérdida* o *déficit* en el caso contrario. Este criterio no es respetado por las NC que requieren el diferimiento de ciertas ganancias y pérdidas y definen su tratamiento posterior, en cuyo caso:

a) se determinan un *resultado* y un *resultado no integral*, denominándose *otro resultado integral* (*ORI*) a la diferencia entre ambos;

b) dentro del patrimonio aparecen resultados diferidos, configurando un grupo que se ha dado en llamar *otro resultado integral acumulado* (*ORIA*).

Sin considerar al ORI y al ORIA es:

resultado del período = ingresos - gastos + ganancias - pérdidas - impuestos sobre las ganancias - PNC en los resultados de controladas (44)

Los flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas pueden originarse en transacciones con terceros, en hechos internos o en ***hechos del contexto***.

Son *ingresos* los aumentos de activos y las disminuciones de pasivos originados en la producción o entrega de bienes, en la prestación de servicios o en otras actividades que hacen a las actividades principales de la entidad. Algunos ingresos son atribuibles a un momento dado y otros se van generando durante cierto lapso.

Los *gastos* son originados por los ingresos y pueden incluir salidas y consumos de activos, así como la asunción de pasivos o la emisión de títulos propios de patrimonio.

Son *ganancias (pérdidas)* los aumentos (disminuciones) del patrimonio que se originan en operaciones periféricas o incidentales o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan a la entidad, salvo las que resultan de ingresos (gastos) o de inversiones (retiros) de los propietarios.

---

(44) Sólo se computa cuando se preparan estados consolidados aplicando el *enfoque de los propietarios*.

Las PNC en los resultados de controladas se restan del resultado del grupo cuando se aplica el enfoque del propietario. En el caso contrario, integran ese resultado, que luego debe desagregarse entre los propietarios de la controladora y las PNC en las controladas.

El impuesto sobre las ganancias grava los resultados periódicos finales (anteriores al propio impuesto). Por ello, debería considerárselo como un objeto de medición independiente. Sin embargo, los MC de la FASB y del IASB no lo hacen y el impuesto suele ser visto como un gasto.

Las transacciones con los propietarios y el resultado del período alteran la cuantía del patrimonio. No sucede lo mismo con:

a) el canje de un activo por otro;

b) el canje de un pasivo por otro;

c) la incorporación de un activo asumiendo un pasivo;

d) la cancelación de un pasivo entregando un activo,

siempre que haya equivalencia entre los valores de los activos y pasivos en juego, lo que no siempre sucede;

Las transacciones entre las entidades controladas y sus accionistas no controladores (suscripciones, reducciones de capital, declaraciones de dividendos) afectan la medida asignada al patrimonio consolidado cuando se aplica el enfoque de la entidad.

La forma en que está representada la participación de los propietarios en el patrimonio de una entidad puede cambiar debido a decisiones de ellos o al cumplimiento de normas legales o contractuales, sin que esto afecte la medida contable de dicho patrimonio.

En los estados financieros individuales o en los consolidados preparados con el enfoque de la entidad, las relaciones entre los objetos que tienen que ver con la medición del patrimonio y de sus variaciones durante un período pueden esquematizarse así, sin considerar al ORI ni al ORIA:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período	=	Pasivo + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

En los estados consolidados preparados con el enfoque del propietario, la igualdad anterior se modifica de la siguiente manera:

Activo	=	Pasivo
+ Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período + PNC en los resultados de controladas	=	+ PNC en los patrimonios de controladas + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

Toda variación en la medida contable de un objeto (por su reconocimiento, por su remoción o por un cambio en su medida contable) va acompañada por otra variación. Esta es la base del *método de la partida doble*, que estudiamos en *Contabilidad básica*.

El progresivo convencimiento de que los estados financieros deberían informar sobre la *evolución financiera* de la entidad obliga a caracterizar algún concepto de *recursos financieros* que pueda ser utilizado como base para tal propósito. A la fecha, los principales emisores de NC consideran que ese concepto está integrado por la suma del efectivo y de ciertos elementos que por su gran liquidez se consideran *equivalentes al efectivo*.

Hay *orígenes* de recursos financieros cuando éstos se incrementan y *aplicaciones* cuando disminuyen.

En las secciones 3,11 y 3,13 resumimos las principales diferencias entre nuestras ideas y las que contienen los MC del IASB, de la FACPCE y de la FASB, así como la "NIIF para las PYMES".

3,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Para que un bien sea económicamente útil debe tener un costo.

   b) Para que un bien califique como activo debe ser autosuficiente para generar ingresos (o evitar egresos) de efectivo.

   c) Los activos cuya medición fiable en moneda sea posible deberían reconocerse como tales en la contabilidad.

   d) El patrimonio de una empresa es la diferencia entre su activo y su pasivo.

   e) El patrimonio aumenta cuando se produce un ingreso (superior al costo de obtenerlo), una ganancia, una reducción del impuesto sobre las ganancias o un aporte de los propietarios.

f) La principal razón para adoptar el concepto de mantenimiento del capital financiero es que la aplicación del basado en el capital físico es engorrosa.

g) El MC del IASB asigna a las reservas por mantenimiento del capital el carácter de elemento de los estados financieros.

h) Las transacciones con los propietarios incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan, que implican cambios de activos o pasivos.

i) En una entidad con fines de lucro, el resultado de un período es igual al patrimonio final menos el inicial.

j) Es normal que los usuarios de informes contables se interesen más en las variaciones patrimoniales cuantitativas que en las puramente cualitativas.

k) El impuesto a las ganancias es un gasto.

l) El ORI forma parte del resultado integral pero no del resultado reconocido como tal por aplicación de las NC del caso.

2. Enumere los principales objetos de medición contable.

3. Enuncie las características que debería tener un elemento para integrar el activo de una entidad.

4. Enuncie el concepto de *activo corriente.*

5. Enumere la principal característica de un pasivo.

6. Indique cómo se origina (económicamente) el patrimonio de una empresa.

7. Identifique una diferencia sustancial entre *gasto* y *pérdida.*

8. Indique qué objetos de medición contable vinculados con el patrimonio y su evolución aparecen en los siguientes hechos (que son sólo algunos) de la vida de Elementos S. A.:

a) Los accionistas suscriben capital, comprometiéndose a integrar sus aportes en efectivo dentro de los 45 días siguientes.

b) Los mismos accionistas integran el capital suscripto.

c) Se realizan los trámites de inscripción del estatuto de la sociedad. Su costo es facturado por un escribano y se paga al contado. Suponga que todos los costos de organización son inevitables y conllevan beneficios futuros.

d) Se compran mercaderías pagaderas en una moneda extranjera dentro de los treinta días siguientes.

e) Sin que exista inflación, aumenta el tipo de cambio con el cual debe liquidarse la factura correspondiente a la operación precedente.

9. Durante el ejercicio terminado a la fecha, Exitosa S. A. se convirtió en una empresa líder en su ramo, incrementó notablemente sus perspectivas de ganancias futuras y concitó el interés de algunos inversores que están dispuestos a pagar por su paquete accionario importes muy superiores a la medida contable asignada al patrimonio de la empresa. Se le consulta si este hecho permite presumir que Exitosa es poseedora de un activo intangible.

10. Indique la diferencia básica entre las perspectivas de la entidad y del propietario.

3,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. La utilidad de un bien no depende de su costo. Uno recibido en donación podría ser útil y uno comprado carecer de valor.

   b) Incorrecto. También es un activo si puede generar efectivo o evitar su salida actuando juntamente con otros bienes.

   c) Correcto.

   d) Correcto si se adopta el enfoque de la entidad. Incorrecto si se acepta la perspectiva del propietario (que preferimos).

   e) Correcto.

   f) Incorrecto. Hay numerosos argumentos de carácter positivo. Además, el mantenimiento de una capacidad de operación no está dado por el capital sino por el activo, lo cual nos parece suficiente para descalificar la aplicación del método del mal denominado capital físico sin necesidad de considerar los problemas prácticos de su aplicación.

   g) Correcto. El MC del IASB dice eso. Que nos parezca inadecuado es otra cuestión.

   h) Correcto.

   i) Incorrecto. La diferencia entre los patrimonios final e inicial puede resultar, parcialmente, de transacciones con los propietarios.

   j) Correcto.

   k) Correcto para algunos. En nuestra opinión no lo es porque los gastos están ocasionados por los ingresos, mientras que el impuesto a las ganancias grava resultados finales (anteriores al propio im-

puesto) que resultan de flujos de ingresos, gastos, ganancias, etcétera.

l) Correcto.

2. Ver la tabla presentada dentro de la sección 3,2.

3. Una entidad tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, tiene el control excluyente sobre los beneficios que produce un bien. El *control* puede resultar de un derecho sobre el bien o de alguna otra situación que posibilita que una entidad acceda a sus beneficios y que otras personas no puedan hacerlo.

4. Preferimos considerar que el activo corriente esté integrado por el efectivo y lo que se espera convertir en efectivo dentro de los doce meses siguientes, pero hay otras caracterizaciones del concepto.

5. Una entidad tiene un pasivo cuando tiene una obligación originada en hechos ya ocurridos. Hay discrepancias en cuanto al grado de probabilidad que debe tener la efectiva cancelación de esa obligación.

6. Se origina en los aportes de los propietarios (menos sus reducciones) y en los resultados acumulados (no distribuidos).

7. El *gasto* está siempre acompañado de un ingreso.

8. Están involucrados los siguientes objetos:

   a) activo (aparece una cuenta por cobrar) y patrimonio (hay un aporte de los propietarios);

   b) activo, que no varía (aumenta el efectivo y desaparece una cuenta por cobrar);

   c) activo, que no varía (aumentan los costos de organización que beneficiarán al futuro y disminuye el efectivo);

   d) activo (aparecen mercaderías) y pasivo (aparece una cuenta por pagar);

   e) pasivo (aumenta su importe) y pérdida (por la misma causa).

9. Es evidente que en el caso existe una plusvalía (valor llave). Esto ocurre con independencia de que dicho intangible pueda ser reconocido contablemente o no.

10. La perspectiva de la entidad considera que el patrimonio de un grupo tiene dos grupos de propietarios: los que participan en el patrimonio de la controladora y los que sólo lo hacen en los patrimonios de las controladas. El enfoque del propietario considera que el patrimonio de un grupo es únicamente el perteneciente a los propietarios de la controladora, por lo que en los estados financieros las PNC en los patrimonios de controladas se tratan como un elemento separado.

CAPÍTULO 4

LA MONEDA DE MEDICIÓN

4,1. INTRODUCCIÓN

Una de las tareas más importantes de quien mantiene el sistema contable de una entidad es la asignación de importes monetarios (*medidas contables*) a los objetos susceptibles de reconocimiento y medición (activos, pasivos, ingresos, gastos, etcétera). Esto, sin perjuicio de que algunos de esos objetos también puedan ser cuantificados con otras unidades de medida.

En una entidad localizada fuera de los Estados Unidos podrían prepararse, para uso de sus directores y administradores, ICI que:

a) contengan importes en la moneda local y en dólares estadounidenses;

b) presenten datos sobre las ventas, la producción y las existencias de productos terminados tanto en esas monedas como en unidades físicas.

Por otra parte:

a) las medidas contables que el sistema procese y compare deben estar expresadas en la misma moneda (de lo contrario se efectuarían acumulaciones y comparaciones de importes que carecerían de sentido);

b) la contabilización de un conjunto dado de transacciones puede ser muy distinta, según la moneda que se adopte para las mediciones.

Para ilustrar esto último, supóngase que:

a) una empresa se constituye con un capital de 600 pesos (la moneda local), que los inversores aportan en efectivo;

b) de esos 600 pesos, 400 se destinan a la compra de 100 dólares (el tipo de cambio del momento es de 4 pesos por dólar);

c) dos días después, se produce una devaluación de la moneda local y el precio de cada dólar pasa ser de 5 pesos (1);

d) la empresa no ha tenido otras operaciones ni ha acumulado impuestos por pagar.

Sin considerar los efectos de la inflación, se observa lo siguiente:

a) si la contabilidad se lleva en pesos:

1) la medida contable inicial del activo es de 600 pesos (los aportados);

2) su nueva medida resulta de convertir los 100 dólares comprados con el tipo de cambio de 5 pesos y agregarle los 200 pesos:

$$(100 \times 5) + 200 = 500 + 200 = 700$$

3) el activo ha aumentado en:

$$700 - 600 = 100$$

4) ese aumento se origina en la ganancia por diferencia de cambio sobre los dólares:

$$(100 \times 5) - (100 \times 4) = 500 - 400 = 100$$

b) si la contabilidad se lleva en dólares

1) la medida contable inicial del activo es de 150 dólares (los 600 pesos aportados, convertidos con el tipo de cambio de 4 pesos por dólar);

2) su nueva medida resulta de convertir los 200 pesos con el tipo de cambio de 5 pesos y agregarle los 100 dólares:

$$(200 / 5) + 100 = 40 + 100 = 140$$

3) el activo ha disminuido en:

$$150 - 140 = 10$$

4) esa disminución se origina en la pérdida por diferencia de cambio sobre los pesos:

$$(200 / 4) - (200 / 5) = 50 - 40 = 10$$

---

(1) Para no oscurecer el ejemplo, aplicamos el supuesto simplificador de que existe un único tipo de cambio entre el peso y el dólar. En la práctica, quien compra un dólar en una entidad financiera o cambiaria paga un precio superior al que recibiría por venderlo en ese mismo lugar (esto es: hay un tipo de cambio vendedor y otro comprador).

Tomando al peso como moneda de medición se reconoce una ganancia. Empleando el dólar, una pérdida.

En este capítulo nos referiremos:

a) a la selección de la moneda que una entidad debería utilizar para efectuar sus mediciones contables;

b) a los problemas que se plantean cuando:

1) una entidad efectúa transacciones en monedas distintas a la de medición;

2) se tienen participaciones en entidades que utilizan monedas de medición distintas a la que emplea el inversor y la medición de las inversiones se efectúa considerando la participación del inversor sobre el patrimonio de la participada o sobre componentes de éste;

3) el poder adquisitivo de la moneda de medición varía.

4,2. MONEDA LOCAL VERSUS MONEDA FUNCIONAL

Durante muchos años, pareció algo natural que cada entidad llevase su contabilidad y prepararse sus estados financieros empleando la moneda de curso legal en su país (la *moneda local*). La aplicación de este criterio:

a) favorece el entendimiento de dichos estados por parte los usuarios situados en el mismo país;

b) podría estar requerido, en algunos lugares, por disposiciones legales.

Con posterioridad comenzó a tenerse en cuenta el concepto de *moneda funcional* (2), que:

a) se define para cada entidad emisora por separado;

b) es la del entorno económico primario en que ella actúa (en general, la moneda en la cual se producen sus principales flujos de efectivo).

La NIC 21:

a) señala que para identificar a su moneda funcional, una entidad debería considerar cuáles son las monedas:

1) que influyen sobre los precios de los bienes y servicios que compra o vende y sobre sus otros costos;

---

(2) Creemos que el concepto apareció por primera vez en la SFAS 52 (de 1981), que trata sobre la conversión de estados financieros.

2) en las que logra financiamiento; y

3) que utiliza para retener los fondos generados por las actividades de operación (3).

b) requiere el empleo de la moneda funcional como moneda de medición (4).

Supongamos que el administrador de un fondo común de inversión:

a) prepara los estados financieros del fondo de acuerdo con las NIIF;

b) cobra en dólares estadounidenses las suscripciones y paga en la misma moneda los rescates de las cuotas parte que representan participaciones en el patrimonio del fondo;

c) invierte los recursos del fondo en bonos emitidos en dólares.

En tal caso, la moneda funcional del fondo sería el dólar, cualquiera fuere el domicilio de su administrador.

La adopción, en cualquier juego de NC, de la moneda funcional como moneda de medición debería basarse en alguna premisa que:

a) indique por qué esto es más beneficioso que el empleo de la moneda local para:

1) los propietarios (actuales o potenciales) de la entidad que utilicen la moneda local para efectuar la mayoría de sus cobros y pagos, incluyendo los que resultan de comprar o vender los títulos de patrimonio del ente y de percibir los dividendos declarados por éste;

2) los restantes usuarios tipo de los estados financieros de la entidad (esto es, los otros propietarios y los acreedores actuales o potenciales);

b) esté incorporada al MC de esas NC.

Sin embargo, los MC que conocemos no se ocupan del tema y en los fundamentos que acompañan a la NIC 21 no encontramos una explicación clara sobre los motivos que tuvo el IASB para:

(3) NIC 21, párrafos 9-10.

(4) La NIC no expresa esto en forma directa, pero puede deducírselo de la lectura de su párrafo 17 y de otras de sus reglas.

a) tratar la cuestión de la moneda de medición en un pronunciamiento dedicado a las conversiones de estados financieros en lugar de emitir uno dedicado específicamente a la cuestión;

b) requerir que como moneda de medición se utilice la moneda funcional.

Lo que está claro es que la regla contenida en la NIC 21 reduce la volatilidad en la medición de los resultados informados por una entidad cuando:

a) su moneda funcional no es su moneda local; y

b) el tipo de cambio entre ambas tiene oscilaciones importantes.

Supongamos que:

a) una empresa situada fuera de la Unión Europea:

1) tiene al euro como su moneda funcional;

2) tiene en euros el 90 % de sus pasivos monetarios y en su moneda local el restante 10 %;

b) es normal que el tipo de cambio entre el euro y la moneda local sufra variaciones importantes, ocasionando importantes diferencias de cambio.

Si la empresa llevase su contabilidad en la moneda local, registraría diferencias de cambio sobre el 90 % del pasivo. Si emplea como moneda de medición al euro, las deudas que ocasionan diferencias de cambio tienen menor importancia.

Como la volatilidad de los resultados produce cierta aversión a los directores y administradores de empresas, la adopción del criterio recién comentado por parte del IASB ha generado suspicacias. Y si se considera que la NIC 21 no es el único componente de las NIIF que permite la ocultación parcial de la volatilidad de los resultados, esas suspicacias se justifican.

4,3. TRANSACCIONES EN MONEDAS DISTINTAS A LA DE MEDICIÓN

Una vez definida la moneda de medición, todas las medidas contables deben expresarse en ella.

En consecuencia, con las transacciones, los activos y los pasivos en otras monedas debería procederse del siguiente modo:

a) primero, medirlos con las políticas contables que correspondiere a su naturaleza, en la moneda en que hayan sido nominados;

b) luego, convertir los importes obtenidos en el paso anterior a la moneda de medición, utilizando tipos de cambio que:

1) correspondan, según los casos, a las fechas de las transacciones o de las posteriores mediciones de los activos o pasivos emergentes de ellas;

2) en los casos de los activos y pasivos, permitan obtener importes representativos de las sumas que se espera cobrar o pagar en la moneda de medición.

Cuando los tipos de cambio sufren modificaciones, la tarea anterior conlleva el reconocimiento de ganancias o pérdidas por *diferencias de cambio*.

Supongamos que:

a) una empresa:

1) lleva su contabilidad en pesos;

2) está preparando sus estados financieros por el ejercicio terminado el 31/12/X1;

3) con motivo de la compra de unas materias primas asumió, el 30/11/X1 un pasivo de 100 dólares;

b) el tipo de cambio entre ambas monedas aplicable a la liquidación del pasivo referido (cantidad de pesos por dólar) era de 4,00 al 30/11/X1 y de 4,10 al 31/12/X1;

c) entre ambos momentos hubo un 2 % de inflación, pero la contabilidad no reconoce sus efectos.

Sin computar los intereses de la deuda, la evolución del pasivo entre la fecha de la transacción y el cierre del ejercicio es:

Conceptos	*Dólares*	*Tipo de cambio*	*Pesos*
Pasivo a la fecha de la compra	100	4,00	400
Pérdida por diferencia de cambio			10
Pasivo al cierre del ejercicio	100	4,10	410



La cuestión precedente se trata con mayor detalle en las páginas 81-95 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

T

Normalmente se usa la expresión *moneda extranjera* para referirse a cualquier moneda distinta a la de medición. Esta terminología produce confusiones cuando la moneda de medición no es la local, en

cuyo caso esta última se considera *extranjera* a pesar de ser la del país. Considerando el significado de *extranjero* en el lenguaje común, es un contrasentido.

4.4. PARTICIPACIONES EN ENTIDADES QUE UTILIZAN MONEDAS DE MEDICIÓN DISTINTAS A LA QUE EMPLEA EL INVERSOR

Con anterioridad señalamos que cuando una entidad controla a otra, la información contable de ambas debería presentarse consolidada, procurando brindar información equivalente a la que se habría suministrado si todas las operaciones del grupo hubieran sido ejecutadas por la controladora a nombre propio.

Por otra parte, algunas NC requieren que las participaciones en ciertas entidades se midan aplicando el porcentaje de participación que al inversor le corresponde sobre el patrimonio (en algunos casos) o los activos y pasivos (en otros) de la entidad participada.

Y es también posible que una entidad tenga, en el extranjero, sucursales que lleven sus contabilidades en las monedas de los países donde están asentadas.

En todos estos casos, el inversor debe utilizar datos contables elaborados por sus participadas o sucursales, que podrían estar expresados en la moneda que el primero utiliza para sus mediciones o en otras. En el último caso, se requiere una tarea de *conversión* de las medidas contables tomadas de los estados financieros o de los registros contables de la participada o sucursal.

Supongamos que:

a) Inversora S. A. es propietaria del 80 % de las acciones de Participada S. A.;

b) de acuerdo con las NC del país, la medición contable de la inversión debe hacerse al 80 % de la medida contable asignada al patrimonio de Participada (con ciertas correcciones);

c) Inversora prepara sus estados financieros en euros y Participada en libras.

En este caso, para que Inversora pueda determinar la medida contable de su inversión, los estados financieros de Participada deben ser convertidos de libras a euros.

Para efectuar las conversiones existen diversos métodos. En los casos en que corresponde consolidar, algunos permiten alcanzar el objetivo de que

los estados financieros del grupo muestren las mismas cifras que deberían exponer si las transacciones ejecutadas por las controladas hubieran sido llevadas a cabo por su controladora a nombre propio. Otros métodos no permiten el logro de ese objetivo.



Estas cuestiones se tratan detenidamente dentro del capítulo 20 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010 (páginas 1211-1273).

4,5. CAMBIOS EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA DE MEDICIÓN



Los conceptos expuestos en esta sección se desarrollan con mayor amplitud en las páginas 96-133 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

A) INFLACIÓN, DEFLACIÓN Y CAMBIOS EN EL NIVEL DE PRECIOS

Según el DRAE (5):

a) *inflación* es la elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para la economía de un país;

b) *deflación* es el descenso del nivel de precios debido, generalmente, a una fase de depresión económica o a otras causas.

Para algunas personas, sólo hay inflación cuando el aumento de los precios es:

a) *generalizado* (alcanza a un número importante de bienes y servicios); y

b) *sostenido* (prolongado en el tiempo).



A partir del último trimestre de 2006, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (*INDEC*) falsificó sistemáticamente los datos del índice de precios al consumidor para disimular la inflación y permitir que el gobierno argentino estafase a los tenedores de bonos gubernamentales ajustables sobre la base de un coeficiente basado en la evolución de dicho índice. En sintonía con esa actitud, miembros y simpatizantes de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner inventaron nuevas expresiones para describir el proceso inflacionario. Así, se escuchó decir que existían *acomodamientos de precios* o *tensión de* precios.

(5) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

Independientemente de las definiciones que puedan asignarse a las palabras *inflación* y *deflación*, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición empleada por una entidad producen consecuencias patrimoniales que deberían ser reconocidas y medidas por los sistemas contables. Es decir, que a los fines de la contabilidad es irrelevante si esos cambios:

a) son notables o no lo son;

b) afectan a pocos bienes o servicios o a muchos;

c) tienen o no tienen un impacto importante sobre la economía del país;

d) constituyen un fenómeno que se prolongue en el tiempo o no lo hacen;

e) configuran *inflación* o *deflación* de acuerdo con la visión de algunos académicos del lenguaje, de algunos economistas, del gobierno de un país o de otras personas.

Esto es, para el preparador de información contable, los cambios en el nivel de precios son hechos del contexto cuyos efectos sobre el patrimonio de una entidad deben ser reconocidos y medidos como cualesquiera otros.

Por lo tanto, lo que importa es que la contabilidad de una entidad refleje los efectos de dichos cambios, a menos que el impacto de éstos sobre sus estados financieros sea insignificante.



Pese a lo indicado, es habitual que los contadores públicos utilicemos la expresión *ajustes por inflación* para referirnos a las correcciones hechas a las medidas contables para considerar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición. Brindaría una descripción más precisa una expresión como *ajustes por cambios en el poder adquisitivo de la moneda*.

Por lo mismo, *contabilidad ajustada por inflación* es una expresión menos preferible a *contabilidad ajustada por cambios en el poder adquisitivo de la moneda*.



Aunque sea objetable, el empleo de la expresión *ajustes por inflación* tiene arraigo, por lo que la utilizaremos en este libro.

Por otra parte, y por pura comodidad, nos referiremos generalmente a los efectos de la *inflación*, pero las conclusiones que presentemos son también aplicables (con el signo opuesto) a las consecuencias de la *deflación*. Claro está que la magnitud de una deflación rara vez es importante, de modo que sus efectos patrimoniales no suelen ser significativos.

B) DEFECTOS DE LA CONTABILIDAD NO AJUSTADA POR INFLACIÓN

Cuando la contabilidad no recoge los efectos de la inflación y ésta tiene efectos significativos, las medidas contables registradas en un sistema contable están expresadas en moneda de poder adquisitivo variable, de modo que las operaciones matemáticas y las comparaciones que se hacen con ellas no son mayormente útiles.

En el ejemplo presentado en la sección 4,3, determinamos una pérdida de cambio de $ 10 porque comparamos la medición del pasivo al 31/12/X1 ($ 410) con su correlato al 30/11/X1 ($ 400). Al efectuar esa cuenta, omitimos considerar el hecho de que entre ambos momentos hubo un dos por ciento de inflación, de modo que un peso del 30/11/X1 no tenía el mismo poder de compra que un peso del 31/12/X1.

En el mismo marco económico, aparecería sobredimensionada una ganancia bruta calculada por comparación entre el ingreso por la venta de una mercadería efectuada el 31/12/X1 y su costo histórico, si éste correspondiera al 30/11/X1.

En el contexto indicado, la información financiera resultante de sumar, restar o comparar datos expresados en moneda nominal no reúne todas las cualidades enunciadas en el capítulo 2 y en los principales MC. Normalmente se ven afectados los siguientes requisitos:

a) *representatividad*, pues la información elaborada no representa lo que pretende describir, de modo que tampoco es fiable;

b) *integridad*, porque quedan ocultos los resultados que ocasiona la tenencia de la moneda de medición y algunas desvalorizaciones de activos;

c) *comparabilidad*, por razones obvias.

Para ilustrar la situación indicada en el inciso b), supongamos que:

a) una empresa se constituyó el 31/08/X1 con un capital de $ 2.000, que los propietarios integraron en efectivo;

b) desde entonces y hasta el 31/12/X1 (fecha de los estados financieros):

1) la inflación fue del 25 % (el poder adquisitivo de la moneda disminuyó en un 20 %);

2) la empresa no realizó operación alguna ni acumuló pasivos por impuestos.

Si la comparación entre el patrimonio inicial y el final se hace en moneda nominal, no se reconoce la pérdida experimentada por la tenencia del efectivo (cuyo poder adquisitivo disminuyó). Para ponerla en evidencia, debe corregirse la medida contable asignada a la existencia inicial de efectivo para expresarla en moneda de la fecha de los estados financieros (*moneda de cierre*):

2.000 (1 + 0,25) = 2.500

Aunque no es usual, también podría corregirse la existencia final del efectivo para expresarla en moneda de la fecha del aporte:

2.000 / (1 + 0,25) = 1.600

Tras esto, puede obtenerse información en moneda homogénea (la que se muestra en las dos últimas columnas del cuadro que sigue):

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*	*Pesos de inicio*
Efectivo (y patrimonio)			
Al 31/08/X1	2.000	2.500	2.000
Al 31/12/X1	2.000	2.000	1.600
Pérdida por la tenencia del efectivo	0	500	400

La pérdida por la tenencia de efectivo (medida en moneda de cierre) también puede calcularse aplicando al saldo inicial del efectivo la tasa de inflación del período:

25 % de 2.000 = 500

El efecto de la falta de ajuste por inflación sobre los estados financieros de cada período depende de diversas circunstancias, pero en el largo plazo se sobredimensionan los resultados acumulados. Si en algún momento una entidad tuviera activos y pasivos expresados en moneda de la fecha de los estados financieros, la medida asignada a su patrimonio neto no estaría afectada por los efectos de la inflación, pero:

a) los aportes de los propietarios estarían medidos en defecto;

b) consecuentemente, los resultados acumulados lo estarían en exceso.

Una consecuencia indeseable de esto es que una entidad podría distribuir parte de su capital bajo la forma de dividendos o de participaciones al personal sobre los resultados.

c) Cuatro formas de encarar el problema

Las formas de encarar el problema planteado pueden resumirse en cuatro:

a) desentenderse de él, como si la moneda mantuviese su valor a lo largo del tiempo (aceptación de la *ilusión monetaria*);

b) corregir las medidas asignadas a unos pocos elementos de los estados financieros (*ajuste parcial* o *parche*);

c) hacerlo con *todas* las medidas contables que aparecen en los estados financieros para expresarlas en una unidad de medida homogénea, que es normalmente la de poder adquisitivo de la fecha de cierre de los estados financieros (*ajuste integral*);

d) aplicar los principios del ajuste integral pero admitir o requerir que algunas partidas de los estados financieros se corrijan mediante procedimientos más sencillos o en forma global (ajuste simplificado).

1) Aceptación de la "ilusión monetaria"

Adoptar la premisa irreal de que la moneda no cambia de valor lleva a la producción de información contable que conserva los defectos generales ya indicados.

Sin embargo, el criterio de la *ilusión monetaria* es el prevaleciente en el mundo. Para oponerse a la consideración de los efectos de la inflación en los estados financieros, se han esgrimido los argumentos que resumimos y comentamos en el cuadro siguiente.

Argumentos	*Comentarios*
• Muchas personas toman sus decisiones sin considerar los efectos de la inflación, así que efectuarlos no mejoraría la pertinencia de la información.	No es bueno tomar decisiones sin considerar los efectos de la inflación. Por otra parte, la conducta referida no valida la conclusión hipotética de que la información contable que no considera los efectos de la inflación es más pertinente a las necesidades de los usuarios que la que sí lo hace.
• Cada empresa puede hacer sus propios cálculos sobre los efectos de la inflación.	Si una empresa efectúa esos cálculos pero no los pone en conocimiento de los usuarios de los estados financieros, crea *información privilegiada*. Esto es especialmente cuestionable en el caso de las entidades que cotizan públicamente sus acciones o sus títulos de deuda.

Argumentos	*Comentarios*
• No vale la pena computar los efectos de la inflación cuando su tasa no es elevada.	La tasa de inflación de un período no es lo único que importa, pues: a) la acumulación de tasas anuales bajas puede resultar en distorsiones acumuladas significativas; b) una tasa puede ser baja en sí misma pero alta cuando se la compara con una rentabilidad que se considera aceptable; c) el impacto de la inflación sobre cada entidad depende tanto de su nivel como de la estructura financiera del ente.
• El costo de efectuar los ajustes por inflación no compensa la mejora en la calidad de la información obtenida.	No es un argumento convincente porque el costo adicional requerido por el cómputo de los efectos de la inflación: a) es irrelevante en comparación con el costo total de mantener un sistema contable (en especial si se considera que la tarea se integra fácilmente a las rutinas del sector contable y es susceptible de computadorización); pero b) agrega a la información producida por la contabilidad un importante valor que lo compensa ampliamente (muchas veces, convierte en útiles a datos que eran total o parcialmente inútiles para los directores y administradores de la entidad y para los usuarios externos de los estados financieros).

Respecto de la acumulación de la inflación, referida en nuestro comentario al tercer argumento, sugerimos que se observen los porcentajes que siguen:

Inflación anual (%)	*Inflación acumulada (%) a los* 5 años	10 años	15 años	20 años
3,0	15,9	34,4	55,8	80,6
4,0	21,7	48,0	80,1	119,1
5,0	27,6	62,9	107,9	165,3
6,0	33,8	79,1	139,7	220,7
7,0	40,3	96,7	175,9	287,0
8,0	46,9	115,9	217,2	366,1

Esto incide sobre las medidas contables asignadas a:

a) los terrenos, edificios y otros activos de larga duración, cuando se los mide contablemente sobre la base de su costo;

b) el capital aportado por los propietarios y, consecuentemente (ya lo expusimos), los resultados acumulados que podrían distribuirse sin afectar la inversión original.

Con pocas excepciones, los gobernantes alientan la aplicación del concepto de la ilusión monetaria porque facilita la ocultación del hecho de que los impuestos sobre las ganancias suelen gravar resultados ficticios, *mordiendo* así los capitales empresarios.

2) Los ajustes parciales ("parches")

Un enfoque para la consideración contable de los efectos de la inflación consiste en requerir la realización de una cantidad limitada de *ajustes parciales o parches,* que por lo tanto:

a) corrigen solamente algunas medidas contables de las incluidas en los estados financieros;

b) no solucionan la totalidad de los problemas que enunciamos en los apartados a) y b) de esta sección.

Por otra parte, casi todos los mecanismos de ajuste parcial prevén el agregado a los estados financieros de rubros espurios de significado indefinido o confuso. A veces, esos elementos se incluyen dentro del ORIA, pero no puede decirse que representen resultados diferidos, ya que han sido determinados en moneda homogénea.

Supongamos que:

a) una empresa se constituye el 31/12/X1 con un capital de $ 1.000, con el que se compra un terreno y se pagan los costos ocasionados por su adquisición (6);

b) en 20X2 la inflación es el 20 %;

c) al 31/12/X2, el valor razonable del terreno (dado por su precio de mercado) es $ 1.240;

d) las NC del caso no requieren ajustes por inflación y permiten que los terrenos se midan:

1) por su costo, salvo cuando el terreno sufra una desvalorización;

2) por su valor razonable, en cuyo caso el incremento en la medida contable del terreno debe reconocerse en una cuenta denominada *superávit de revaluación,* que integra el ORIA;

---

(6) Por simplicidad, supondremos que no hay costos de constitución de la entidad.

e) la empresa opta por lo segundo, de modo que al 31/12/X2, el aporte de capital y el cambio de valor del terreno se muestran en los estados financieros del siguiente modo:

1) el terreno (que es parte del activo) se mide en $ 1.240;

2) el capital se mide en $ 1.000;

3) aparece un *superávit de revaluación* por la diferencia entre ambos importes ($ 240).

La exposición del referido superávit arroja confusión porque el importe mostrado ($ 240) ha sido determinado comparando medidas contables expresadas en moneda de poder adquisitivo diverso (1.240 pesos del 31/12/X2 y 1.000 pesos del 31/12/X1). Se trata, por lo tanto, de una partida espuria.

Para medir la valorización del terreno en moneda homogénea, primero debería corregirse su costo histórico, para considerar la inflación del 20 %

$$1.000\,(1 + 0{,}20) = 1.200$$

Hecho esto, el importe obtenido puede ser comparado con el valor razonable del terreno al 31/12/X2. Esta comparación pone en evidencia una ganancia de:

$$1.240 - 1.200 = 40$$

Si las NC del caso requirieran los ajustes por inflación, la medición de los terrenos por su valor razonable y la aplicación estricta del concepto de mantenimiento del capital financiero, dentro de los estados financieros al 31/12/X2:

a) el terreno se mediría en $ 1.240;

b) el capital en $ 1.200;

c) el resultado del período incluiría una ganancia por la valorización del terreno por $ 40.

---

3) El método de ajuste integral

Lo mejor para considerar los efectos de la inflación sobre los estados financieros es aplicar un método que opere sobre *todas* las medidas contables (7) para que:

a) queden expresadas en una unidad de medida homogénea;

(7) Por esto se lo denomina *integral* o *abarcador*.

b) sean comparables.

T Normalmente, y a menos que el contexto indique lo contrario, la expresión *ajuste por inflación* (aunque no esté seguida por la palabra *integral*) refiere a la aplicación de este método.

El ajuste integral por inflación se sustenta en estas ideas:

a) para la preparación de los estados financieros (o de los ICI) se utiliza una unidad de medida homogénea, que represente un poder adquisitivo determinado (normalmente se elige el que corresponde a la fecha de cierre del periodo cubierto por esos informes);

b) las medidas contables preexistentes al ajuste (incluyendo las provenientes de convertir estados financieros de otras entidades) se reemplazan por otras que están expresadas en la unidad de medida elegida;

c) los importes así obtenidos deben recibir el tratamiento previsto en las NC de reconocimiento, de medición o de exposición contable que corresponda aplicar en el caso, pues lo único que se hace es cambiar la unidad de medida.

Para ejecutar el paso b), se consideran:

a) el momento *n* que define el poder adquisitivo de la unidad de medida en que se quieren exponer los datos contables; y

b) una serie de momentos *i* referidos a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresadas las medidas previas que deben expresarse en moneda de cierre:

Para la reexpresión de cada partida se utiliza la fórmula:

$$M_n = M_i C_i = M_i p_n / p_i$$

donde es:

M_n: medida contable (nueva) de la partida, expresada en moneda de poder adquisitivo del momento *n*;

M_i: medida contable (anterior) de la misma partida, expresada en moneda de poder adquisitivo del momento *i*;

C_i: coeficiente de ajuste necesario para expresar en moneda de poder adquisitivo del momento *n* un importe previamente expresado en moneda de poder adquisitivo del momento *i*;

P_n: índice de precios correspondiente al momento *n*;

P_i: índice de precios correspondiente al momento *i*.

Supongamos que:

a) en el momento 1 se efectúa una venta al contado por $ 1.000:

b) el índice de precios correspondiente a ese momento es *220*; y

c) el del momento 2 es *231*,

En este caso:

a) el *coeficiente de ajuste* para expresar la venta en pesos del momento 2 es:

$$231 / 220 = 1{,}05$$

b) la medida contable asignada a la venta, expresada en moneda del momento 2 es:

$$1.000 \times 1{,}05 = 1.050$$

De la comparación entre una cifra ajustada y la correspondiente cifra previa, surge una diferencia que también es denominada *ajuste por inflación* y que no tiene ninguna unidad de medida asociada, ya que resulta de la comparación entre dos importes equivalentes (uno expresado en la nueva unidad de medida y otro calculado con la anterior).

En el ejemplo previo, se puede hablar de un "ajuste por inflación" igual a:

$$1.050 - 1.000 = 50$$

El importe de *50* no tiene ninguna unidad de medida asociada, pues resulta de comparar 1.050 pesos del momento 2 con 1.000 pesos del momento 1. No son 50 pesos del momento 1 ni 50 pesos del momento 2 ni 50 pesos de ningún momento en particular.



En las páginas 27-28 de *Contabilidad con inflación*, cuarta edición, La Ley, 2002 resumimos los principales antecedentes doctrinarios del método de ajuste integral.

4) Métodos simplificados de ajuste

Otro enfoque, receptado en algún momento por diversas NC, consiste en requerir la aplicación de métodos simplificados de ajuste que:

a) se basan en las reglas del ajuste integral; pero:

b) admiten normas de simplificación que implican desviaciones a la ortodoxia del ajuste.

Unas NC podrían:

a) requerir, en general:

1) que todas las partidas expuestas en los estados financieros se presenten en moneda de poder adquisitivo de la fecha de ellos;

2) que las mercaderías adquiridas para su reventa se midan por su costo histórico, en tanto no supere a su valor neto de realización (8);

b) permitir que en lugar de ajustar por inflación los costos históricos de las mercaderías en existencia, un emisor de estados financieros opte por medirlas por su costo de reposición a la fecha de los estados financieros, con el citado límite del valor neto de realización.

Los ahorros de costos administrativos que producen estas simplificaciones no siempre son importantes.

La vigencia de normas y métodos de simplificación ha sido efímera. Por esto, por su falta de apoyo doctrinario y por sus limitaciones, omitiremos su inventario y estudio detallado.

D) Casos en que debería aplicarse el ajuste integral

1) Enfoque que preferimos

Considerando que los ajustes por inflación son necesarios para el logro de información financiera fiable y comparable, opinamos que:

a) las NC deberían exigir su realización;

b) los emisores de estados financieros podrían obviarlos si su omisión no tuviese efectos importantes.

El enfoque que preferimos constituye una simple aplicación del concepto de significación, que permite desvíos a la aplicación de las normas establecidas para la preparación de información contable, mientras ello no afecte las decisiones que podrían tomar sus usuarios.

---

(8) Lo que podría obtenerse por su venta menos los costos adicionales ocasionados por ella.

Para determinar si la omisión de los ajustes es significativa deberían considerarse, en cada caso:

a) la tasa de inflación del período;

b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado informes contables en moneda homogénea; y

c) la estructura patrimonial del emisor de los estados financieros.

No necesariamente una tasa de inflación alta (sea: 10 % anual) hace que la omisión de los ajustes tenga efectos significativos.

Termas de Miserere S. A. inicia sus operaciones con $ 1.000 de capital, que son usados para adquirir un terreno. Según las NC del país:

a) la contabilidad debe llevarse en la moneda local;

b) cada inmueble deben medirse al costo, mientras éste no supere a su importe recuperable.

Hasta el cierre del primer ejercicio no hay inflación.

Durante el segundo, la inflación fue del 12 %. A su cierre, los estados de situación en pesos nominales y de cierre son los siguientes:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Activo (terreno)	1.000	1.120
Patrimonio (capital)	1.000	1.120

No existiendo ganancia ni pérdida, es probable que a los usuarios no les importe mucho el hecho de que las medidas contables asignadas al terreno y al patrimonio estén expresadas en defecto. En consecuencia, la omisión de los ajustes podría considerarse no significativa (9).

Inversamente, una tasa de inflación más baja (sea: el 6 % anual) puede tener efectos significativos.

Colocadora S. A. inicia sus operaciones con $ 1.000 de capital.

Hasta el cierre del primer ejercicio, no hay inflación. A esa fecha, los $ 1.000 son prestados al 7 % de interés anual.

(9) La conclusión es subjetiva.

En el segundo ejercicio, la inflación es del 6 %.

El día de finalización de ese período se cobran los $ 1.070 de capital e interés. Tras ello, puede prepararse el estado de situación y calcularse la rentabilidad del capital invertido:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Activo (efectivo)	1.070	1.070
Patrimonio		
Capital	1.000	1.060
Ganancia (intereses)	70	10
Total	1.070	1.070
Rentabilidad anual (calculada sobre el capital inicial)	7,00 %	0,94 %

Presumimos que para los usuarios de los estados financieros una rentabilidad del 7 % anual es muy distinta que una del 0,94 %. En consecuencia, la omisión de los ajustes podría considerarse muy significativa.

El caso precedente es imaginario, pero también podemos referirnos a uno real.

Durante los doce meses terminados el 31/12/95, el por entonces estatal Banco Hipotecario Nacional (*BHN*) argentino no consideró los efectos de la inflación. De sus estados financieros a esa fecha, surgieron los siguientes datos (en millones de pesos, salvo los porcentajes):

Conceptos	*Sin ajuste*	*Con ajuste*
Inflación considerada	0,0 %	5,9 %
Activo	3.891	3.896
Pasivo	1.261	1.261
Patrimonio al 31/12/95	2.630	2.635
Patrimonio al 31/12/94 (incluyendo ciertas correcciones retroactivas contabilizadas en 1995)	2.303	2.438
Ganancia del ejercicio	327	197
Rentabilidad anual (ganancia del ejercicio sobre patrimonio al 31/12/94)	14,2 %	8,1 %

La causa básica de la magnitud de los ajustes omitidos es que el banco financiaba parte de su cartera de créditos (generadora de intereses nominales) con patrimonio propio.

En nuestra opinión, una rentabilidad del 14,2 % es muy distinta de una del 8,1 %. Por lo tanto, la omisión de los ajustes tuvo un efecto significativo.

Digresión: para omitir los ajustes, el BHN violó el artículo 62 de la LSC argentina, que obliga a efectuarlos. Lo hizo amparándose primero en una ilegal "dispensa" que le proporcionó el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y luego en el dictado del decreto 316/95 del Poder Ejecutivo Nacional, que interpretó -sin ninguna base seria- que dicho artículo había perdido vigencia. Nuestra impresión es que el Gobierno de entonces quiso mostrar que el Banco tenía una rentabilidad superior a la real y que estaba en condiciones de distribuir un dividendo, cosa que hizo en los primeros meses de 1996.

Ya anticipamos que las omisiones de los ajustes podrían tener un efecto insignificante sobre los sucesivos estados de resultados pero, a la larga, afectar las medidas asignadas a los componentes del patrimonio, lo que permitiría que la distribución parcial del capital pase inadvertida.

Ala Larga S. A. inicia sus operaciones el 31/12/X0 con un capital de $ 1.000.

Entre el 31/12/X0 y el 31/12/X9, la inflación es del 2 % anual acumulativo. Su impacto sobre la medición de los resultados individuales de cada ejercicio no es significativo.

Al 31/12/X9, la empresa ha convertido todos sus activos en efectivo ($ 1.100) y no tiene pasivos.

Durante su existencia, la empresa distribuyó dividendos por un importe nominal de $ 150.

El capital ajustado por inflación al final de los nueve años es:

$$1.000 \times 1{,}02^9 = 1{,}195$$

No hay diferimientos de resultados.

Por lo tanto, los resultados acumulados en los nueve años pueden medirse así:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Patrimonio al 31/12/X9	1.100	1.100
Capital aportado el 31/12/X0	1.000	1.195
Resultados acumulados	100	-95

Esto significa que la empresa distribuyó 95 pesos de cierre de su capital bajo la forma de dividendos. A menos que los accionistas lo hayan hecho deliberadamente, puede presumirse que las decisiones de efectuar distribuciones no se habrían adoptado si los estados financieros empleados como base para ellas hubiesen considerado los efectos de la inflación. En consecuencia, la omisión reiterada de los ajustes puede considerarse un hecho significativo.

---

2) Enfoques basados en la tasa de inflación

Con estos enfoques, se fija una tasa de inflación periódica que, en caso de ser alcanzada, obliga a efectuar los ajustes. Posibles variantes:

a) mientras la tasa límite no se alcance:

   1) permitir la realización voluntaria de ajustes;

   2) prohibirlos;

b) si después de alcanzada esa tasa, la inflación cayera por debajo de ella o de otra que se fije al efecto:

   1) admitir la continuación de los ajustes (hasta ese momento obligatorios);

   2) prohibirlos;

c) si tras la discontinuación de los ajustes (obligatoria o voluntaria) la inflación superase nuevamente la tasa límite y una entidad debiera reanudar los ajustes:

   1) requerir que la inflación del período de discontinuación sea considerada al reanudar los ajustes;

   2) prohibirlo, como si las medidas contables acumuladas al comienzo del período de reanudación de los ajustes estuvieran expresadas en moneda de esa fecha.

Este enfoque tiene varias debilidades. La primera es que la fijación de una *tasa límite* no hace a la aplicación del concepto de significación porque éste

debe aplicarse por separado a cada emisor de estados financieros y teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente. Ya mencionamos que la inflación de una moneda de medición podría afectar significativamente a algunas entidades y no a otras.

Segunda: cualquier tasa que se utilice como límite es arbitraria.

Tercera: una tasa límite que sea aparentemente pequeña podría tener efectos significativos para algunos emisores de estados financieros.

Cuarta: como ya mencionamos, el efecto acumulativo de una tasa baja de inflación puede ser significativo y afectar principalmente la desagregación del patrimonio entre aportes de los propietarios y resultados acumulados, posibilitando la distribución de los capitales de las empresas bajo la forma de dividendos.

Quinta: con las variantes a)2) y b)2) (prohibición de ajustar si no se alcanza la tasa límite) se gana en comparabilidad (cualidad mejoradora de la información financiera) pero se pierde en representatividad (cualidad esencial).

Sexta: con las variantes a)1) y b)1) (ajuste optativo):

a) se facilita la manipulación de la información contable;

b) se permite que algunos emisores presenten estados financieros más representativos de la realidad pero se reduce la comparabilidad entre entidades.

Séptima: ignorar la inflación de un período de suspensión de los ajustes es una aplicación parcial del enfoque de aceptación de la ilusión monetaria, con los efectos que esto tiene.

3) Enfoques basados en la evaluación del contexto

Las bases de estos enfoques son las siguientes:

a) se evalúa si el contexto es inflacionario;

b) si se considera que lo es, deben efectuarse los ajustes por inflación.

Es un enfoque similar al anterior, salvo porque no se basa en un umbral de tasa de inflación sino en una evaluación del contexto. Concordantemente, los emisores de NC podrían introducir variantes como éstas:

a) si evalúan que el contexto no es inflacionario, podrían:

   1) permitir los ajustes (serían voluntarios); o

   2) prohibirlos;

b) cuando evalúan que un contexto inflacionario ha dejado de serlo, podrían:

1) admitir la continuación de los ajustes (hasta ese momento obligatorios); o

2) prohibirlos;

c) si después de presentarse el supuesto b), el contexto volviese a ser inflacionario, podrían requerir que, al reanudar los ajustes, la inflación del período de discontinuación sea:

1) considerada; o

2) ignorada.

Por lo indicado, podemos efectuar a este enfoque críticas similares a las que enunciamos al estudiar el basado en tasas de inflación:

a) la inflación omitida en un ejercicio puede ser significativa para algunos emisores de estados financieros;

b) en el largo plazo, la inflación omitida afecta a un mayor número de emisores debido a los efectos acumulativos del envilecimiento monetario;

c) con las variantes a)2) y b)2) (prohibición de los ajustes cuando el contexto no es inflacionario) se gana en comparabilidad pero se pierde en representatividad;

d) con las variantes a)1) y b)1) (ajuste optativo, en el mismo caso):

1) se facilita la manipulación de la información contable;

2) se permite que algunos emisores presenten estados financieros más representativos de la realidad pero se reduce la comparabilidad entre entidades;

e) ignorar la inflación de un período de suspensión de los ajustes es una aplicación parcial del enfoque de aceptación de la ilusión monetaria, con los efectos que esto tiene

Las defensas conocidas de este enfoque se basan en los mismos argumentos que utilizan los defensores de la ilusión monetaria, que ya describimos y refutamos.

Por otra parte, la aplicación del enfoque basado en el contexto conlleva algunos problemas adicionales:

a) deben fijarse pautas para identificar los contextos en los que deberían efectuarse ajustes por inflación;

b) debe aplicárselas coherentemente en el tiempo (sólo debería modificárselas para su mejoramiento);

c) la tarea de evaluación del contexto debe ser asignada a algún organismo;

d) los miembros de éste podrían actuar discrecionalmente.

Por otra parte, si este enfoque se aplicase en un nivel regional o mundial, el riesgo de falta de comparabilidad aumentaría, a menos que el organismo evaluador del contexto fuese único dentro de la región o del planeta.

Nótese que los enfoques de la tasa límite y de la evaluación del contexto implican la adopción de una ficción, pues sabiendo que se produjeron cambios en el poder adquisitivo de la moneda (que afectan la aptitud de ésta como unidad de medida) se actúa como si ellos no hubiesen ocurrido.

4,6. LA CUESTIÓN DE LA MONEDA EN LOS MARCOS CONCEPTUALES

Las NC referidas a la moneda de medición deberían basarse en un MC que contenga supuestos que reflejen las preferencias de los usuarios tipo de los estados financieros en cuanto a esa cuestión. Como mínimo, deberían establecerse premisas en cuanto a si a dichas personas les es más útil contar con mediciones:

a) en la moneda de curso legal del país donde tiene asiento la entidad o en su moneda funcional;

b) que contemplen los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición o que no lo hagan.

Sin embargo, estas cuestiones no están consideradas en los MC del IASB, de la FACPCE y de la FASB, salvo porque en el segundo se indica:

> Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal (10).

Ésta es una norma, cuyos fundamentos no han sido difundidos. Cabe suponer (admitiendo prueba en contrario) que la prohibición de ajustar por inflación en contextos de estabilidad económica se basa en alguno de los argumentos que sustentan la adopción de la ilusión monetaria, que presentamos y criticamos en el apartado 4,5,c)1).

Cabe acotar que la FACPCE:

a) se asignó, en sus NC, la tarea de evaluar el contexto de estabilidad monetaria sobre la base de ciertas pautas (11);

b) no ha ejecutado su obligación con seriedad, pues:

(10) RT 16, segunda parte, sección 6.1
(11) RT 17, segunda parte, sección 3.1

1) ha considerado "de estabilidad monetaria" a períodos de alta inflación;

2) lo seguía haciendo a la fecha de terminación de este libro.

4,7. RESUMEN

Durante muchos años, se consideró natural que cada entidad utilizara la moneda de curso legal en su país para efectuar sus mediciones contables, mantener sus registros contables y preparar sus estados financieros.

Con posterioridad comenzó a tenerse en cuenta el concepto de *moneda funcional*, que se define para cada entidad emisora por separado y es la del entorno económico primario en que ella actúa. Las NC que requieren el empleo de la moneda funcional como moneda de medición deberían estar sustentadas en supuestos sobre las preferencias de los usuarios de los estados financieros, pero esta cuestión no está tratada en los MC que conocemos.

Una vez definida la moneda de medición, todas las medidas asignadas a transacciones, activos y pasivos deben expresarse en ella. Por ello, los efectos de las transacciones en otras monedas y los activos y pasivos resultantes de ellas deben primero ser medidos en la moneda en la cual han sido nominados. Los importes así obtenidos deben ser luego convertidos a la moneda de medición, para lo cual deberían utilizarse tipos de cambio que:

a) correspondan, según los casos, a las fechas de las transacciones o de una nueva medición de los activos o pasivos emergentes de ellas;

b) en el caso de los activos y pasivos, permitan obtener importes representativos de las sumas que se espera cobrar o pagar en la moneda de medición.

Cuando los tipos de cambio sufren modificaciones, la tarea anterior conlleva el reconocimiento de ganancias o pérdidas por *diferencias de cambio*

Cuando se tienen participadas cuya medición se basa en datos contables de ellas que no están expresados en la moneda de medición del inversor, debe convertírselos a ésta. Lo mismo debe hacerse para consolidar datos contables de una entidad controlada o de una sucursal. Algunos métodos de conversión no permiten alcanzar el objetivo de que los estados consolidados muestren las mismas cifras que se expondrían si las transacciones ejecutadas por las controladas lo hubieran sido por su controladora a nombre propio.

Independientemente de las definiciones que pudieren asignarse a las palabras *inflación* y *deflación*, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición empleada por una entidad producen consecuencias patrimoniales que deberían ser reconocidas y medidas por los sistemas contables como cualesquiera otras.

Cuando la contabilidad no recoge los efectos de la inflación y éstos son significativos, las medidas contables registradas en un sistema contable están expresadas en moneda de poder adquisitivo variable, de modo que las operaciones matemáticas y las comparaciones que se hacen con ellas no son mayormente útiles.

Las formas de encarar el problema recién planteado pueden resumirse en cuatro. Una es desentenderse de él, como si la moneda mantuviese su valor a lo largo del tiempo. Esto produce estados financieros con serias distorsiones (incluso con tasas bajas de inflación), pese a lo cual este enfoque de *aceptación de la ilusión monetaria* prevalece en el mundo.

Otra consiste en corregir por inflación las medidas asignadas a unos pocos elementos de los estados financieros (*ajuste parcial* o *parche*). Casi todos los mecanismos de ajuste parcial prevén el agregado a los estados financieros de rubros espurios de significado indefinido o confuso.

Lo mejor para considerar los efectos de la inflación sobre los estados financieros es aplicar un método que opere sobre todas las medidas contables para que queden expresadas en una unidad de medida homogénea y sean comparables (*ajuste integral*). Estos ajustes por inflación podrían ser obviados si su omisión no tuviese efectos importantes. La cuestión debería estudiarse en cada caso, teniendo en cuenta:

a) la tasa de inflación del período;

b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado informes contables en moneda homogénea; y

c) la estructura patrimonial del emisor de los estados financieros.

Las omisiones de los ajustes podrían no tener un efecto significativo sobre los sucesivos estados de resultados pero, a la larga, afectar las medidas asignadas a los componentes del patrimonio, lo que permitiría que la distribución parcial del capital pase inadvertida.

Por ello, no estamos de acuerdo con las NC que prohíben los ajustes por inflación contables o admiten su omisión sobre la base de la tasa de inflación o de evaluaciones del contexto.

Un cuarto enfoque, receptado en algún momento por diversas NC, consiste en requerir la aplicación de métodos simplificados de ajuste que se basan en las reglas del ajuste integral pero admiten normas de simplificación que implican desviaciones a la ortodoxia del ajuste.

4.8. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. *Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.*

a) Se denomina *moneda funcional* a la utilizada por una entidad para hacer todos sus cobros y pagos.

b) Si la moneda local estuviera afectada por la inflación, las medidas contables contenidas en un juego de estados financieros deberían estar expresadas en una moneda extranjera.

c) Es habitual que en los estados financieros no ajustados por inflación el patrimonio se mida en defecto y que, en consecuencia, lo mismo ocurra con el resultado del ejercicio.

d) La mejor solución frente al problema de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición es practicar el ajuste integral por inflación.

e) El objetivo del ajuste integral por inflación de los activos es lograr que sus medidas contables representen valores de la fecha de los estados financieros.

f) El método de ajuste integral por inflación podría aplicarse cualesquiera fueran las políticas contables de reconocimiento y medición.

g) Cuando la tasa de inflación no es elevada, no vale la pena reconocer sus efectos.

2. Indique cuál es la relación que debería existir entre unas NC que requieran la utilización de la moneda funcional como moneda de medición y el MC de ellas.

3. Explique por qué una controladora necesita convertir los estados financieros de sus controladas cuando éstos no han sido emitidos en la moneda de medición de la primera.

4. Enumere los requisitos de la información contable (de los enunciados en el capítulo 2) que se vulnerarían si las mediciones contables se efectuaran sin reconocer los efectos de la inflación.

5. Señale cuál es la base del mecanismo de ajuste integral por inflación.

6. Enumere los aspectos que deberían tomarse en cuenta para evaluar la significación de la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación.

7. Al 31/12/X0, Lomas de Ensenada S. A. posee un patrimonio de $ 800, compuesto por $ 100 en efectivo y por acciones de otras entidades (adquiridas para especular con los cambios en su valor) cuyo precio de mercado es $ 700. En 20X1 (en que la inflación fue del 10 %), la empresa no efectúa operación alguna ni acumula impuestos u otros gastos por pagar. Al 31/12/X1, las acciones referidos se cotizan en $ 750. Calcule el resultado de 20X1 en pesos del 31/12/X1, sin computar los gastos que ocasionará la enajenación de las acciones.

8. Intente desagregar el resultado determinado al contestar el planteo anterior en:

a) el ocasionado por la tenencia de efectivo;

b) el resultante de la especulación con acciones.

4,9. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. No es necesario que *todos* los cobros y pagos se hagan en ella.

   b) Incorrecto. Las monedas extranjeras también están sujetas a cambios en sus poderes adquisitivos. Además, podría ocurrir que las NC del caso requiriesen mediciones en moneda funcional y que ésta fuera distinta a la local.

   c) Incorrecto. Por lo general se mide en defecto el patrimonio, pero esto no necesariamente provoca la medición en defecto del resultado.

   d) Correcto.

   e) Incorrecto. El ajuste por inflación encara el problema de la unidad de medida y no el de los criterios de medición. Sólo por casualidad un costo histórico ajustado por inflación representa un valor.

   f) Correcto.

   g) Incorrecto. Una tasa anual de inflación puede ser baja pero su efecto acumulativo alto. Además, aunque su tasa sea baja, la inflación puede afectar significativamente la determinación de la rentabilidad del patrimonio.

2. El MC debería contener algún supuesto referido a las razones por las cuales los usuarios de los estados financieros prefieren medidas contables expresadas en la moneda funcional del emisor y no en moneda local.

3. Lo necesitan para consolidar y también para aplicar (en sus estados financieros individuales) los métodos contables que se basan en la consideración de la participación del inversor sobre la medida asignada al patrimonio de la participada.

4. Como mínimo, ***representatividad*, *integridad*** y ***comparabilidad***.

5. La idea básica es ésta: las medidas contables efectuadas empleando una moneda heterogénea se reemplazan por otras expresadas en la unidad de medida homogénea adoptada. Las nuevas medidas conta-

bles deben recibir el tratamiento que les corresponda de acuerdo con las NC de reconocimiento y medición que deban aplicarse.

6. En cada caso particular deberían estudiarse:

   a) la tasa de inflación del período;

   b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado informes contables en moneda homogénea; y

   c) la estructura patrimonial del emisor de los estados financieros.

7. Al 31/12/X1, el activo de la empresa (que es igual a su patrimonio) se mide en $ 850, que es la suma del efectivo que posee ($ 100) y del precio de las acciones ($ 750).

   El patrimonio inicial, medido en moneda de cierre es:

   $$800\,(1 + 0{,}10) = 880$$

   Por lo tanto, el resultado del año es una pérdida igual a:

   $$880 - 850 = 30$$

8. La tenencia de efectivo ocasionó una pérdida que se puede calcular multiplicando la tasa de inflación del año por su saldo inicial:

   $$10\,\%\ \text{de}\ 100 = 10$$

   La especulación con acciones produjo un resultado que se puede determinar comparando su valor inicial expresado en moneda de cierre con su valor final:

   $$(700 \times 1{,}10) - 750 = 770 - 750 = 20$$

Capítulo 5

Reconocimiento y baja contable

5,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos, en forma general, a las situaciones que justifican el reconocimiento (la contabilización) y la baja (la remoción de la contabilidad) de los elementos de los estados financieros enunciados en el capítulo 3 (activos, pasivos, etcétera).



Las cuestiones de aplicación a casos particulares de los conceptos incluidos en este capítulo se tratan en *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010, donde también nos referimos a su tratamiento en las NIIF, la "NIIF para las PYMES", las NC desarrolladas por la FACPCE y los US GAAP.

5,2. RECONOCIMIENTO CONTABLE

a) Regla general

Para que la información contable sea fiable y cumpla con los requisitos de pertinencia, representatividad, integridad y verificabilidad a los que nos referimos en el capítulo 2, deben reconocerse los elementos (activos, pasivos, etcétera) que, de acuerdo con la realidad económica (y no sólo con las formas jurídicas de las transacciones):

a) tengan aptitud para afectar los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán por sus créditos o participaciones o por la cobranza o venta de ellos;

b) sean susceptibles de medición fiable.

Si las definiciones de los objetos de medición contable son adecuadas, los elementos que deben reconocerse son los que las cumplan, siempre que sean susceptibles de medición fiable, susceptible de verificación por terceros.

La aplicación de la regla precedente puede obviarse mientras esto no tenga efectos significativos sobre la información contable.

Los gastos pagados utilizando un fondo fijo pequeño raramente son significativos, por lo que su reconocimiento puede diferirse hasta el momento en que el fondo se reconstituya mediante la emisión de un cheque.

El hecho de que un elemento no se reconozca contablemente por la imposibilidad de asignarle una medida contable fiable debería ser informado en los estados financieros, pero esto no es habitual.

Sería raro encontrar una nota a los estados financieros que informe:

> La dirección de la empresa considera que ésta ha desarrollado ciertas ventajas competitivas debido a (...). Dadas las dificultades que implicaría la medición contable de esta "plusvalía", en estos estados financieros no se la reconoce como un activo.

B) ACTIVOS Y PASIVOS

Por lo recién expuesto, deben reconocerse contablemente los activos y pasivos:

a) que satisfagan las definiciones previstas para esos conceptos en las NC del caso o, en su defecto, en el correspondiente MC; y

b) cuya medición fiable sea posible.



Nos referimos a la caracterización de los conceptos de *activo* y *pasivo* en las secciones 3.3 y 3,4, respectivamente.

C) OTROS OBJETOS

Como vimos en el capítulo 3, entre los objetos susceptibles de reconocimiento y medición contable existe una relación que (sin considerar el ORI y el ORIA) podemos esquematizar así:

a) con la perspectiva de la entidad:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período	=	Pasivo + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

b) con el enfoque del propietario:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período + PNC en los resultados de controladas	=	Pasivo + PNC en los patrimonios de controladas + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

Por otra parte, ya vimos que:

a) los ingresos, las ganancias, los ahorros futuros en el impuesto sobre las ganancias y los aportes de los propietarios motivan aumentos de activos o disminuciones de pasivos;

b) los gastos, las pérdidas, el impuesto sobre las ganancias del período y los retiros de resultados efectuados por los propietarios están acompañados por disminuciones de activos o aumentos de pasivos.

En consecuencia, el reconocimiento de un activo o de un pasivo puede implicar el de elementos de los recién citados. Por ello, los estudios que se efectúan sobre las circunstancias bajo las cuales deben reconocerse ingresos pueden verse también como estudios sobre el reconocimiento de activos.



Nos referimos al reconocimiento de los ingresos producidos por las actividades principales en las páginas 699-729 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

El reconocimiento de resultados anteriores no requiere de reglas especiales, pues se trata de una simple reclasificación contable (motivada por el comienzo de un nuevo ejercicio económico) de ingresos, gastos, ganancias, pérdidas e impuestos sobre las ganancias (o futuros ahorros de éstos) que fueron reconocidos en ejercicios anteriores.

Los resultados diferidos en ORI deberían reconocerse en el mismo momento en que se lo haría si se los imputase al resultado del período. El ORIA

es una acumulación de resultados diferidos, por lo que no es necesario fijar reglas especiales para su reconocimiento (es un caso similar al de los resultados acumulados).

Cuando los estados financieros se presentan consolidados y se aplica el enfoque del propietario, se reconocen:

a) PNC en el patrimonio de una controlada cuando:

   1) se adquiere un negocio pero no la totalidad de los correspondientes instrumentos de patrimonio; o

   2) sin perder el control, se vende una parte de los instrumentos de patrimonio de una controlada;

b) PNC en el resultado de una controlada cuando:

   1) existe una PNC en su patrimonio; y

   2) la controlada reconoce resultados.

D) CAMBIOS EN LA REPRESENTACIÓN FORMAL DEL PATRIMONIO

Estos cambios no implican la aparición de activos o pasivos, por lo que no resultan de aplicación los conceptos anteriores. A nuestro juicio, deberían reconocerse del siguiente modo:

a) los cambios requeridos por una ley o por un contrato, cuando se producen los hechos que los ocasionan;

b) los restantes, cuando los propietarios toman las correspondientes decisiones y éstas se ajustan a los requisitos legales del caso.

La reservación de una parte de la ganancia obtenida en un período por una sociedad anónima debería reconocerse:

a) si lo requiere una ley o el estatuto de la sociedad, en ese mismo período;

b) cuando es voluntaria, en la fecha de la reunión de accionistas que lo disponga, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la legislación societaria aplicable al caso.

Sin embargo, algunos emisores de estados financieros reconocen todas las reservaciones de ganancias cuando se celebra la junta de propietarios que lo "decide", aunque tal "decisión" no pueda consistir en otra cosa que el simple acatamiento de la ley.

En la Argentina, es común que el incremento en la reserva legal de una sociedad anónima se reconozca recién cuando la asamblea de accionistas toma una decisión sobre el destino de los resultados acumulados.

E) HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE UN INFORME CONTABLE

Después de la fecha de los estados financieros pueden producirse hechos que mejoren la información disponible para evaluar si a la fecha de los estados financieros:

a) existían activos o pasivos; o

b) se habían producido ganancias o pérdidas debido a su tenencia.

Hay acuerdo en que estos hechos deben ser tenidos en cuenta al preparar la información financiera a esa fecha.

Supóngase que:

a) La Demandada S. A. está preparando estados financieros al 30/09/X1;

b) a esa fecha:

1) existía una demanda judicial de un tercero;

2) se suponía (pero no se podía demostrar) que el desenlace sería adverso para la entidad;

c) el 10/10/X1 un juez dictó un fallo que obligará a la entidad a pagar ciertas sumas de dinero al demandante, y las costas del juicio;

d) en los días siguientes, se resolvió no apelar el fallo judicial.

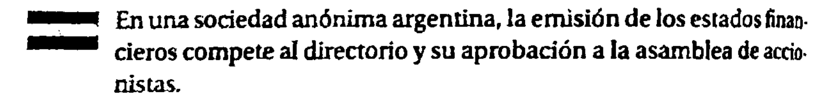
Aunque recién en octubre se llegó a la conclusión de que la entidad tendrá un futuro flujo de fondos negativo, el hecho posterior no es totalmente nuevo. Simplemente ayudó a completar la evaluación de una situación existente al 30/09/X1. En consecuencia, a esta fecha debe reconocerse un pasivo.

Necesariamente, el lapso para la consideración de estos *hechos posteriores al cierre* debe tener una fecha límite. Existe consenso en considerar que ésta debe ser la de aprobación de la difusión pública de los estados financieros por parte del órgano facultado para ello, ya que:

a) es razonable exigir que esas personas consideren los acontecimientos ocurridos hasta ese momento;

b) sería absurdo pedirles que también tomasen en cuenta sucesos que no han ocurrido.

No debe confundirse la emisión de los estados financieros con su aprobación posterior, que normalmente está a cargo de personas que no representan a los directores o a los administradores de una entidad sino a sus propietarios (o a los asociados a entidades sin fines de lucro).


En una sociedad anónima argentina, la emisión de los estados financieros compete al directorio y su aprobación a la asamblea de accionistas.

T

Digresiones terminológicas:

1. Por lo expuesto, la expresión *hechos posteriores al cierre* es imprecisa. Lo que se quiere decir es *hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión.*

2. Cuando la expresión *hechos posteriores* se emplea en una descripción del trabajo de un auditor, la fecha límite a la que se suele hacer referencia es la del informe profesional, pues sólo hasta tal momento podría el citado profesional recoger elementos de juicio que sustenten su informe. No obstante, es habitual que la fecha del informe del auditor coincida con la fecha de emisión de los estados financieros.

Es aconsejable que el límite temporal para la consideración de los hechos posteriores a la fecha a la cual corresponde un juego de ICI sea cercano a la fecha de finalización de su elaboración. Esta cuestión debería ser decidida caso por caso por los directores y administradores de la entidad.

F) CORRECCIONES DE ERRORES

Es posible que mientras se preparan los estados financieros correspondientes a un período dado, se descubra que en los de un período anterior (ya emitidos y difundidos):

a) se omitió el reconocimiento de algún elemento de los estados financieros; o

b) se reconoció algún elemento cuando no correspondía hacerlo.

A menos que puedan rectificarse los estados financieros anteriores, lo único que puede hacerse en estos casos es:

a) corregir retroactivamente la medida asignada al patrimonio inicial y a sus componentes (1);

b) en caso de presentarse información comparativa, reemplazar las medidas contables erróneas por las que se habrían presentado si no se hubiera cometido el error;

c) en los estados financieros, incluir una nota explicando el error cometido, su tratamiento contable en el ejercicio corriente y las modificaciones hechas a la información comparativa correspondiente al ejercicio anterior (o a ejercicios anteriores).

Supongamos que en mayo de 20X1, La Incompleta S. A. detecta que en sus estados financieros al 31/12/X0 se omitió el cómputo de un pasivo y de un gasto de administración por $ 100, que fueron pagados en marzo de 20X1. Sin embargo, ese gasto fue considerado cuando se calculó el pasivo por el impuesto sobre las ganancias acumulado en 20X0.

En los estados financieros de 20X1 no se registra un gasto (no tuvo origen en este año) sino que se reduce en $ 100 la medida contable asignada a los resultados acumulados y al patrimonio al 31/12/X0.

Si los estados financieros al 31/12/X1 contienen información comparativa del ejercicio anterior, la cifra del pasivo al 31/12/X0 se aumenta en $ 100 y la del resultado de 20X0 se disminuye en el mismo importe. En el estado que muestra la composición de este resultado, se agregan $ 100 a la medida asignada a los gastos de administración y se modifican los subtotales que correspondan.

El problema descripto podría presentarse también si los estados financieros incluyesen resultados por cada trimestre o semestre (individualmente considerados) y se descubriera que la información correspondiente a un período anterior (dentro del mismo ejercicio) es errónea.

5.3. CONSIDERACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS

En la doctrina y en las NC suele utilizarse la palabra *contingencia* para referirse a situaciones o conjuntos de circunstancias que:

a) tienen su origen en hechos ya ocurridos;

---

(1) La corrección de los resultados acumulados da lugar a lo que ha dado en denominarse *ajuste de resultados de ejercicios anteriores* (*AREA*). Podría haber también correcciones al ORIA.

b) pueden tener más de un desenlace, dependiendo esto de manera en que se resuelvan, en el futuro, ciertos acontecimientos que no están bajo el control de la entidad.

A partir de esta idea, se han elaborado conceptos como:

a) *contingencias favorables o de ganancia*, cuya concreción ocasionaría un aumento del activo o una reducción del pasivo;

b) *contingencias desfavorables o de pérdida*, cuya concreción motivaría una reducción del activo o un aumento del pasivo;

c) *activos contingentes*, cuyos beneficios futuros estarían supeditados a la forma en que se resuelvan una o más contingencias;

d) *pasivos contingentes*, que serían obligaciones posibles a ser confirmadas sólo por la ocurrencia —o la falta de ocurrencia— de uno o más hechos futuros inciertos.

Para el tratamiento de estas situaciones, existen no menos de dos enfoques a los que denominaremos "todo o nada" y "reconocimiento proporcional".

A) El enfoque "todo o nada"

Según se ha visto en las secciones 3.3 y 3.4:

a) para que un bien (distinto del efectivo) pueda ser considerado un activo debe tener aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo;

b) una persona tiene un pasivo cuando con motivo de un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra;

c) algunas definiciones de activo y pasivo suelen incluir la idea de que el flujo de efectivo esperado en el primer caso y la cancelación referida en el segundo deben ser *probables*.

Cuando se aplican definiciones como las recién referidas:

a) tiene que fijarse algún límite numérico que permita establecer cuando debe considerarse *probable* a alguno de los hechos referidos en el inciso c) precedente;

b) establecido ese límite:

   1) se reconocen los activos y los pasivos cuya probabilidad de concreción lo supere;

   2) no se reconocen los restantes.

Es decir, se aplica un enfoque que podríamos denominar *todo o nada*

Supongamos que:

a) debido a hechos ya ocurridos, una obligación futura podría concretarse o no, dependiendo esto del desenlace de hechos ajenos al control de la entidad emisora de los estados financieros;

b) las NC aplicables al caso requieren el reconocimiento, como pasivos, de las obligaciones cuya concreción tenga un probabilidad de ocurrencia superior al 50 %;

c) si ese límite se superara, la entidad debería medir el pasivo del caso en $ 100 (2).

Con el enfoque del *todo o nada*, la entidad:

a) reconocería un pasivo y lo mediría inicialmente en $ 100 si el desenlace desfavorable de la situación tuviera una probabilidad de ocurrencia del 50,1 %;

b) no reconocería pasivo alguno si esa probabilidad fuera del 49,9 %.

Sin embargo, algunas NC aplican este enfoque solamente a los pasivos y prohíben el reconocimiento de algunos activos cuando el flujo de efectivo que ellos podrían generar no es seguro o casi seguro.

En cuanto a la *línea divisoria* en sí, años atrás se pensaba en un grado alto de probabilidad. Al respecto, el MC de los US GAAP aclara que en las definiciones de activo y pasivo que él contiene, la palabra *probable* se emplea con su significado general de algo que puede ser razonablemente esperado o creído sobre la base de la evidencia disponible o de la lógica, pero respecto de lo cual no hay certeza o prueba (3).

Posteriormente, dentro de las NIIF y de los US GAAP aparecieron reglas en las que subyace la idea de que es suficiente con que dicha probabilidad supere al cincuenta por ciento, expresándose este concepto con las palabras *más probable que no* (4). En los últimos años, esta idea ganó adhesiones y se incorporó a diversas NC, aunque no a los MC en que ellas se basan.

B) EL ENFOQUE DEL RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL

Más recientemente, comenzó a considerarse la posibilidad de reconocer pasivos por todas las obligaciones, en proporción a su probabilidad de concreción (*reconocimiento proporcional*).

---

(2) Para esta discusión no interesa cómo se determina este importe

(3) SFAC 6, nota al párrafo 25.

(4) *More likely than not*

En esta línea, un comité que asesoró a la Securities and Exchange Commission (*SEC*, Comisión de Valores y Bolsas) sobre mejoras que deberían hacerse a los US GAAP, opinó en 2008 que:

a) puede ocurrir que, como consecuencia de la utilización de líneas divisorias (5) y de la aplicación del enfoque de todo o nada, se den tratamientos contables distintos a transacciones económicamente similares (6), por lo que se sugiere que en los nuevos proyectos de la FASB (incluyendo los encarados con otros organismos) se evite el empleo de líneas divisorias y se eliminen las existentes (7);

b) es preferible el enfoque de reconocimiento proporcional, excepto cuando la sustancia de una transacción indique que el escenario de *todo o nada* realmente existe, en cuyo caso la FASB debería considerar el suministro de guías de reconocimiento basadas en factores cualitativos, respaldados por presunciones (8).

El enfoque del reconocimiento proporcional, aplicado junto con algún criterio de medición contable debería conducir a la determinación de activos o pasivos por importe similares a los que resultarían de considerar el valor esperado de los posibles desenlaces de la situación que podría justificar el reconocimiento de esos elementos del estado de situación.

Supongamos que:

a) Control Remoto S. A. ha sido demandada judicialmente;

b) existe una probabilidad del 70 % de perder el juicio, lo que implicaría una obligación constituida por indemnizaciones a la otra parte, honorarios de abogados y costas judiciales que a la fecha de los estados financieros debería medirse en $ 200;

c) de no perderse el juicio, se tendrían obligaciones (por pago de honorarios de abogados) que a la misma fecha se medirían en $ 20.

Si se aplicase el criterio tradicional con una línea divisoria del 50 %, se reconocería un pasivo y se lo mediría en $ 200.

Si se aplicase el criterio del reconocimiento proporcional, el pasivo se reconocería y se mediría por el valor esperado de los desenlaces posibles, que es:

---

(5) *Bright lines.*

(6) *Final Report of the Advisory Committee on Improvements to Financial Reporting to the United States Securities and Exchange Commission*, página 10.

(7) Ibídem, página 40.

(8) Ibídem, página 42. Uno de los ejemplos que se cita es el caso de la emisión de instrumentos financieros que pueden tener características de instrumentos de deuda o de patrimonio y que solamente deberían ser contabilizados de alguna de las dos maneras (no es posible que algunos instrumentos sean de deuda y otros de patrimonio);

(70 % de 200) + (30 % de 20) = 140 + 6 = 146

Esto es lo mismo que:

a) reconocer un pasivo mínimo de $ 20, que es el costo mínimo que se tendría, cualquiera fuere el desenlace del juicio; y

b) reconocer la parte contingente del pasivo midiéndola con la probabilidad de que se presente el escenario más desfavorable:

70 % de (200 – 20) = 70 % de 180 = 126

Si se aplicase el enfoque *todo o nada* y se considerase que la probabilidad de perder el juicio es inferior al 50 %, solamente se reconocería un pasivo de $ 20 (que es una obligación de cancelación inevitable).

La objeción que puede formularse al enfoque del reconocimiento proporcional es que los importes reconocidos con motivo de su aplicación raras veces coincidirán con el efecto monetario final de la situación.

Si el juicio contra Control Remoto terminase de inmediato, la entidad tendría desembolsos por $ 200 o por $ 20 pero nunca por $ 146.

Por ello, hay quienes piensan que este enfoque solamente sería útil cuando existe un universo de obligaciones contingentes de similar naturaleza, como las implicadas por la venta de bienes con el compromiso de reparar cualquier defecto de calidad durante un lapso determinado.

La discusión recién comienza. Nos gustaría conocer otras opiniones.

c) Los activos y pasivos "contingentes"

En algunos juegos de NC:

a) se emplean las expresiones *activos contingentes* y *pasivos contingentes* para referirse a los que están sujetos a la resolución de algún hecho que no está bajo el control de la entidad emisora de los estados financieros;

b) se prohíbe (en general) el reconocimiento de activos contingentes;

c) se requiere que los pasivos contingentes se reconozcan siempre que:

1) su concreción sea probable; y

2) su medición sea fiable.

Tanto estas reglas como la terminología empleada son objetables por lo siguiente:

a) aplican el enfoque de *todo o nada* para los pasivos pero no para los activos;

b) prohíben el reconocimiento de activos que satisfacen la definición de tales contenida en el correspondiente MC (que sólo requiere que el flujo de efectivo que se espera generen sea probable, sin exigir certeza o casi certeza);

c) los "pasivos contingentes" que no cumplan con las condiciones no deberían denominarse empleando la expresión entrecomillada porque:

   1) si su concreción no es probable, no cumplen con la definición de pasivo que suelen contener los MC;

   2) si algo no es clasificable como "pasivo" tampoco debería serlo como "pasivo contingente", pues no puede ser un pasivo contingente lo que no es un pasivo.

En definitiva, cuando se aplica el enfoque de todo o nada, el empleo de las expresiones "activo contingente" y "pasivo contingente" debería ser evitado. Una razón adicional para hacerlo es que la mayoría de los activos son contingentes, en el sentido de que no es seguro que provean un flujo positivo de efectivo.

Así:

a) algunas mercaderías tenidas para la venta podrían no ser vendidas;

b) algunas facturas por cobrar podrían no ser convertidas en efectivo.



Volvemos sobre este tema en las páginas 246-248 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

5.4. LA IDEA DE RECONOCER COSTOS DE OPORTUNIDAD

En 1980, en una obra titulada *Replanteo de la técnica contable*(9), seis destacados profesionales argentinos defendieron la tesis de que algunas me-

(9) FORTINI, HERNANDO LUIS; LATTUCA, ANTONIO; LÓPEZ SANTISO, HORACIO; LUNA, HUGO ALBERTO; SLOSSE, CARLOS ALBERTO y URRIZA, JOSÉ, *Replanteo de la técnica contable*, FACPCE, 1980, páginas 55-56.

diciones contables deberían basarse en *costos de oportunidad*. La idea nos parece descabellada y en cuanto conocemos no ha logrado adhesiones en la doctrina ni en los organismos emisores de NC, pero la analizaremos debido a la calidad intelectual de sus proponentes.

A) Concepto

Dadas varias alternativas de acción, el *costo de oportunidad* de una de ellas es lo que se pierde por elegirla. Puede medírselo como la diferencia entre:

a) lo que se habría obtenido si se hubiera optado por la mejor alternativa; y

b) lo logrado en la realidad.

Los importes comparados para medir costos de oportunidad son siempre *valores de salida*.

Supongamos que:

a) se tiene una máquina;

b) puede empleársela en la producción de bienes o vendérsela;

c) la primera alternativa genera ingresos netos por $ 630 y la segunda por $ 590.

Si se decide lo segundo, el costo de oportunidad de hacerlo es:

630 - 590 = 40

B) El costo de reposición no es un costo de oportunidad

De acuerdo con el concepto expuesto, un costo de reposición (sea: de un bien físico) no puede constituir un *costo de oportunidad* porque el primero es un *valor de entrada* y el segundo una diferencia entre *valores de salida*.

Lo mismo fue observado por Pavesi en 1981:

> El costo de reposición no es un costo de oportunidad porque la reposición no es una oportunidad perdida. El costo de reposición sólo puede aplicarse a elementos que ya forman parte del patrimonio del ente. Con algo que ya se tiene, el costo de oportunidad sólo puede surgir de usos alternativos: venderlo, utilizarlo en otros productos, triturarlo, alquilarlo, re-

> galarlo. La reposición no es una alternativa a [illegible] que se tiene. El costo correspondiente no es un co[illegible] de oportunidad. Sí lo es, por ejemplo, el va[illegible] realización (10).

Por lo expuesto, es indefendible la siguiente afirmación, incluida en *Re-planteo*:

> Puede decirse que los costos de reposición actua[illegible] los valores netos de realización actuales de los [illegible] nes bien pueden representar ese tipo buscado de va-lores, representativos de los costos de oportunidad. Como también pueden serlo en determinadas cir[illegible] tancias los valores de costo histórico, por sup[illegible] actualizados en función de las variaciones exper[illegible] tadas por el poder adquisitivo de la moneda (11).

c) COSTOS DE OPORTUNIDAD Y MEDICIONES CONTABLES DE ACTIVOS

Debido a su naturaleza (diferencias entre importes), los *costos de oportu-nidad* mal podrían ser empleados en las mediciones contables de activos. Sin embargo, en *Replanteo* se decía.

> Los recursos de un ente ( ) deben ser valorizados a sus costos de oportunidad a la fecha de la valua-ción (12).

Sus proponentes presentaron esta afirmación después de exponer que:

a) la contabilidad debe cumplir su cometido a partir del concepto clave de ganancia;

b) el beneficio es (para la economía) la diferencia entre lo que una acti-vidad produce y el costo de lo producido;

c) el concepto de costo que generalmente emplean los economistas es el de costo de oportunidad.

Aunque los argumentos a) y b) sean verdaderos y el c) pudiera serlo (nuestra percepción es otra), de ninguna manera avalarían la conclusión de que la medición contable de los bienes deba basarse en costos de oportuni-dad. Medir activos sobre la base de mermas de beneficio carece de funda-mentos y constituiría un dislate.

---

(10) PAVESI, PEDRO F. J., *Crítica a ciertos aspectos de la utilización del costo de oportuni-dad en contabilidad*, Trabajo presentado a la XIV Conferencia Interamericana de Conta[illegible] (Santiago de Chile, 1981) y reproducido en Contabilidad y Administración, tomo IX [illegible] semestre de 1984), páginas 987 1006.

(11) FORTINI y otros, *obra citada*, página 122.

(12) *Ibídem*, página 104. En la época en que se publicó *Replanteo* era usual que se [illegible] ra de *valuación* en lugar de *medición* contable.

Por otra parte, en la propuesta concreta de NC que se presentó en *Replanteo*:

a) ningún activo se mide empleando costos de oportunidad;

b) el concepto de *costo de oportunidad* sólo se emplea (como veremos más adelante) para sostener el reconocimiento de un interés del capital propio.

Que sepamos, la insólita idea de que los costos de oportunidad podrían constituir la base de las mediciones contables de activos jamás volvió a ser sostenida en doctrina contable alguna. Por otra parte, durante las discusiones que la IASB y la FASB están llevando a cabo para elaborar un nuevo MC, se concluyó que el costo de oportunidad (13) no es, en sí mismo, una base de medición (14).

D) Costos de oportunidad y exposición del resultado

Alguna vez escuchamos que sería útil reemplazar el importe de cada ingreso entre:

a) el producido que habría generado la mejor alternativa disponible; y

b) la diferencia con lo realmente obtenido (su costo de oportunidad).

Por ejemplo: si se obtienen $ 300 cuando podrían haberse logrado $ 340, no se mostraría la primera cifra (la real) sino:

a) un ingreso (ficticio) de $ 340;

b) un costo de oportunidad (por no haber seleccionado el mejor curso de acción) de $ 40.

Esta posibilidad fue ya criticada por Pavesi, quien, entre otros puntos, objetó la aptitud del costo de oportunidad para la medición de la eficiencia de la gerencia

---

Veamos un clarificador ejemplo propuesto por el colega.

Una persona que posee $ 100, debe optar entre:

a) la colocación 1 que permite recuperar, con seguridad, $ 130 al cabo de cierto tiempo;

(13) *Deprival value*

(14) FASB y IASB, *Conceptual Framework Project – Phase C: Measurement Milestone I Summary Report Inventory and Definitions of Possible Measurement Bases*, sin indicación de fecha de publicación (probablemente 2007 ó 2008), página 7.

b) la colocación 2, que lleva a recuperar $ 100.000 (con una probabilidad del 99,9999 %) o $ 110 pesos (con una probabilidad del 0,0001 %).

Esta persona elige la opción 2 (cualquiera lo habría hecho), pero tiene tanta mala suerte que se da el hecho que tenía una probabilidad en un millón y recupera solamente $ 110. Comparando el resultado con el de la opción 1, se han dejado de ganar $ 20 pero no por esto debería criticarse a quien tomó la decisión por lo que hizo(15). La resolución adoptada era la más razonable bajo condiciones de riesgo, de modo que no tiene sentido criticarla sobre la base del conocimiento de información que no estaba disponible al momento de decidir.

El ejemplo presentado es suficiente para calificar de inadecuada a la consideración de los costos de oportunidad como herramienta para medir la eficacia de la gestión de los administradores de una entidad. Además, la aplicación del concepto es casi imposible cuando existe la posibilidad de tomar decisiones encadenadas, ya que el número de éstas tiende a infinito.

Para calcular el costo de oportunidad de cualquier inversión temporaria de fondos efectuada hace treinta días deberían considerarse todas las combinaciones de colocaciones que podrían haberse efectuado durante el período (comprar oro, títulos públicos, acciones de la compañía 1, de la 2, etcétera, cuotas-parte del fondo común A, del B, del C, etcétera) y los momentos en que se podría haber *entrado* o *salido* de cada colocación.

5,5. LA IDEA DE RECONOCER UN "INTERÉS PROPIO"

T El concepto tratado en esta sección suele ser llamado *interés sobre el capital propio*, pero se trata de un interés imaginario sobre el patrimonio del emisor de la información contable. Para abreviar, lo denominaremos *interés propio*.

A) CONSIDERACIONES GENERALES

El posible reconocimiento de un interés propio no cuenta con mayor aceptación en la doctrina contable mundial, no está sustentado en argumentos sólidos y sólo está admitido por las NC en ciertos casos especiales que se

---

(15) PAVESI, PEDRO F. J., *artículo citado*, página 995.

relacionan con la fijación de precios por parte de concesionarios que están sujetos a regulaciones estatales.

Sorprenderá, entonces, que le dediquemos varias páginas. Lo haremos porque, en la Argentina:

a) la idea de reconocer un interés propio ha sido propuesta y defendida por colegas con nombradía;

b) con motivo de la anterior, se han escrito numerosos artículos sobre el tema;

c) la RT 10 de la FACPCE (derogada en 2000 por la RT 17) admitía (pero no requería):

   1) la consideración de un interés propio dentro del costo de producción de ciertos bienes (16);

   2) la exposición, en los estados financieros, del efecto que en el estado de resultados tendría el cómputo de un interés propio (17);

d) desde 2005, la RT 17 (recogiendo una NCP puesta en vigencia por el CPCECABA en 2003) también admite la incorporación de un interés propio en la medida contable asignada al costo de producción de ciertos bienes, en cuyo caso debe reconocerse un resultado positivo (18).

Todo esto nos motiva al análisis crítico y a la refutación de los argumentos favorables al cómputo del interés propio difundidos en varios de los trabajos referidos y en un artículo de Anthony de mediados de la década de 1970 (19).

Nuestro estudio se limitará a lo que tiene que ver con la preparación de *estados financieros*. No creemos que pueda objetarse la consideración de un interés propio para la adopción de algunas decisiones internas, como la fijación de precios de venta.

B) DEFENSORES Y ATACANTES

En lo que a la Argentina se refiere y en cuanto recordamos, los principales trabajos en los que pueden leerse propuestas favorables al cómputo de un

---

(16) RT 10, segunda parte, punto B.2.4.

(17) Ibídem, punto B.3.19.

(18) RT 17, segunda parte, punto 4.2.7.

(19) ANTHONY, ROBERT N., *Contabilización del interés del capital propio*, Administración de Empresas, tomo VI-A (abril-setiembre de 1975), páginas 481-500. Originalmente publicado en Harvard Business Review, vol. LI, N° 6. El autor volvió sobre el tema en: *Equity Interest - Its Time Has Come*, Journal of Accountancy, diciembre de 1982, páginas [illegible].

interés propio fueron publicados en la década del ochenta (20). Entre ellos, pueden citarse:

a) *Replanteo de la técnica contable* (1980, ya citado);

b) artículos de Di Ranni y Vega (1983) (21), Wons (1983) (22), Arreghini y Viegas (1986) (23) y García (1986) (24);

c) un informe elaborado por una comisión especial del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (*CECyT*) de la FACPCE, integrada por destacados colegas (1988) (25);

Dos aclaraciones:

a) en el primer trabajo se propone que el reconocimiento del interés propio sea opcional;

b) lo mismo se hace en el último, pero algunos de sus autores (individualmente) manifestaron posteriormente su desacuerdo con la propuesta.

Por esos años, se manifestaron contra el reconocimiento del interés propio la CEC del CPCECF (1982 y 1986) (26), González García (1983) (27), Lazzati (1986) (28) y Del Valle (1987) (29). Nosotros lo hicimos en la primera edición de esta obra (1982) (30).

---

(20) Los trabajos de décadas posteriores se basaron, principalmente, en argumentos preexistentes.

(21) DI RANNI, MIGUEL ÁNGEL y VEGA, RUBÉN, *Tratamiento del costo financiero de bienes sujetos a estacionamiento y en el costo de construcción de bienes de largo proceso de fabricación*, trabajo presentado a las XI Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, Buenos Aires, 1983, tomo I, páginas 151 y siguientes.

(22) WONS, ABRAHAM L., *Un concepto fundamental de la contabilidad de inflación: la conceptualización y medición del capital*, trabajo presentado a la XV Conferencia Interamericana de Contabilidad, Río de Janeiro, 1983 y reproducido en Administración de Empresas, tomo XV (abril a septiembre de 1984), páginas 9-17.

(23) ARREGHINI, HUGO R. y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Interés del capital propio*, Tesis, 1986.

(24) GARCÍA, SERGIO, *Contabilidad y auditoría*, Administración de Empresas, tomo XVII-A (abril-setiembre de 1986), páginas 433-436.

(25) Comisión Especial para la Unificación de Normas Técnicas, *Normas contables profesionales*, informe 13 (área Contabilidad) del CECyT, 1988. Existen dos versiones posteriores, ambas de 1990.

(26) *Normas contables de valuación* y *Propuesta de normas contables profesionales*, informes 3 y 9 de la CEC, 1982 y 1986 respectivamente. Los fundamentos del rechazo aparecen en el capítulo VI, punto 11 del informe 3 y en el capítulo VI, sección B, punto 5 del informe 9.

(27) GONZÁLEZ GARCÍA, IGNACIO, *Tratamiento del costo financiero de bienes sujetos a estacionamiento, añejamiento, etc.*, trabajo presentado a las XI Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, Buenos Aires, 1983, tomo I, páginas 137 y siguientes, en especial página 143.

(28) LAZZATI, SANTIAGO, *Contabilidad e inflación. Conceptos fundamentales*, Ediciones Macchi, 1986, página 222.

(29) DEL VALLE, JUAN JOSÉ FERMÍN, *La contabilización del interés del capital propio*, La Información Extra, tomo 3 (segundo semestre 1987), páginas 373-396.

(30) FOWLER NEWTON, ENRIQUE, *Cuestiones contables fundamentales*, primera edición, Ediciones Contabilidad Moderna, 1982.

c) FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE NUESTRO RECHAZO

1) Respeto de las igualdades patrimoniales básicas

Antes de analizar los principales argumentos de los defensores del reconocimiento del interés propio, expondremos las razones por las cuales rechazamos dicha propuesta. Para hacerlo, repetiremos una vez estas igualdades básicas:

a) según el enfoque de la entidad:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período	=	Pasivo + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

b) según la perspectiva del propietario:

Activo + Gastos + Pérdidas + Impuestos sobre las ganancias del período + PNC en los resultados de controladas	=	Pasivo + PNC en los patrimonios de controladas + Aportes + Resultados anteriores + Ingresos + Ganancias

Quienes abogan por el reconocimiento de un interés propio, lo consideran un costo.

Cualquier costo debería agregarse al de un activo o integrar los gastos del período, que son elementos ubicados en la parte izquierda de las igualdades presentadas. Para que éstas puedan mantenerse, cualquier incremento en los importes asignados a los elementos de dicha parte izquierda debería estar compensado con un aumento en las medidas contables asignadas a los de la parte derecha.

Por lo tanto, cabe considerar si el interés propio podría configurar (además de un costo) alguno de esos elementos. Nuestra respuesta es que el interés propio que pudiera asignarse a un período:

a) no incrementa el pasivo ni las PNC en los patrimonios de entidades controladas;

b) no resulta de un nuevo aporte de los propietarios;

c) no se relaciona (por ser del período) con los resultados anteriores;

d) no implica un ingreso ni una ganancia, porque:

 1) ellos son consecuencia de las operaciones de la entidad;

 2) la mera existencia de un patrimonio no implica una actividad (aunque la entidad nada hiciese, su patrimonio permanecería);

e) no debería, por lo tanto, ser considerado como un objeto de reconocimiento y medición contable (un elemento de los estados financieros).

Sin embargo, al ilustrar su propuesta, Anthony agrega el interés propio que computa directamente a los resultados acumulados. Esto nos parece irrazonable porque:

a) como ya mencionamos, el interés propio de un período no puede considerarse un ingreso ni una ganancia y tampoco tiene que ver con los resultados anteriores;

b) los componentes del resultado de un período no deberían agregarse a los acumulados sin ser expuestos en un estado de resultados.

Wons, por su parte, propuso que el interés propio se agregase al capital (en la igualdad que presentamos, a los *aportes*). Si se hiciese esto:

a) se computarían aportes que nunca fueron hechos;

b) se vulneraría el criterio (generalmente aceptado) de que el capital a mantener debe ser el financiero o dinerario (el efectivamente aportado);

c) al aumentarse la medida asignada al capital sin que cambie la del patrimonio, se reduciría el importe asignado al total de los resultados acumulados y a la ganancia asignable a cada período;

d) si lo anterior tuviera efectos legales, se impediría la distribución de buena parte de los resultados logrados, que quedarían forzosamente capitalizados;

e) en el caso contrario, se crearía la apariencia de que las distribuciones de ganancias incluyen un reparto parcial del capital, ya que éste tendría que ser reducido por los intereses propios "pagados" a los propietarios.

2) Aplicación del concepto de "costo"

Una segunda razón para oponernos al reconocimiento de un interés propio es que la idea de *costo* engloba la de realización de algún sacrificio presente o futuro, como la entrega o consumo de activos o la asunción de un

pasivo. El cómputo de un interés propio no se corresponde con ningún sacrificio *del ente*.

Por supuesto, puede existir un *sacrificio* para los propietarios del ente emisor de los estados financieros, causado por el hecho de mantener una inversión en él en lugar de darle a su capital un destino alternativo que les genere ingresos. Pero:

a) si se reconociera un interés propio, a dicho sacrificio debería asignársele una medida contable;

b) esa medida contable debería reflejar los ingresos sustitutivos que podrían obtener los propietarios, que:

   1) no pueden calcularse considerando el patrimonio (u otros elementos) *del ente*;

   2) pueden ser distintas para cada propietario, cuando la entidad tiene más de uno;

c) la contabilidad de una entidad debe reflejar sus propias variaciones patrimoniales y no la de sus propietarios.

Para ilustrar lo expuesto en el inciso b), supongamos que:

a) Providencia S. A. tiene un patrimonio de $ 1.600, representado por 100 acciones, de modo que el *valor patrimonial* de cada acción es (en pesos):

$$1.600 / 100 = 16$$

b) Paula López compró una acción por $ 4; y

c) los inversores tienen la alternativa de colocar su dinero al 6 % anual (31).

En un caso así, no tiene sentido decir que el rendimiento alternativo que podrían haber obtenido los accionistas de Providencia S. A. es del 6 % de $ 1.600, pues:

a) esto implica suponer que López (titular del 1 % del patrimonio) podría obtener (como resultado alternativo) el 6 % de $ 16;

b) el supuesto carece de validez porque esa accionista sólo invirtió $ 4, de modo que para obtener el 6 % del capital por ella invertido le basta con que la empresa gane y distribuya $ 24 por año, que es el 1,5 % de $ 1.600.

---

(31) Sin preguntar cómo se obtiene esta tasa, supongámosla adecuada a los fines del ejemplo.

D) ARGUMENTOS DE LOS PROPONENTES

Creemos que los argumentos que acabamos de exponer son suficientes para rechazar el reconocimiento contable de un interés propio. Esto no obsta a que clasifiquemos, enunciemos y refutemos los principales argumentos de los proponentes de la idea.

1) Argumentos basados en la teoría económica

Para Anthony:

a) la contabilidad debe medir hechos económicos e informar sobre ellos;

b) aunque las medidas contables no siempre pueden concordar totalmente con los principios económicos, la contabilidad no debería apartarse de los conceptos de la economía mientras no existan razones valederas para ello;

c) los economistas consideran factores de producción a la mano de obra, los recursos naturales y el capital, cada uno de los cuales tiene un costo;

d) en el caso del capital, el costo se llama *interés* y es la suma necesaria para que sus propietarios acepten ponerlo al servicio de una empresa (32).

Años después, *Replanteo* vinculaba la contabilidad con la economía mediante un razonamiento que puede resumirse así:

a) el beneficio económico es la diferencia entre lo que una actividad produce y el costo de lo producido;

b) el costo de lo producido está dado por el costo de oportunidad de los factores de la producción y otros que se consumen en el proceso productivo;

c) el costo de oportunidad de un factor de propiedad de la empresa puede medirse por el precio de mercado de los servicios de ese factor, lo que incluye al propio capital de la empresa (33).

Parte de la contestación a estos argumentos data de 1920, cuando Paton formulaba estas observaciones:

a) los conceptos y principios contables son distintos que los de la teoría económica;

---

(32) ANTHONY, ROBERT N., *artículo citado*, página 482.

(33) *Replanteo*, páginas 60 y 61.

b) el economista está interesado en el costo como un factor de la determinación de precios en el mercado, mientras que el contador trata con los costos desde el punto de vista de la empresa específica;

c) el costo contable es normalmente inferior al precio (de venta) debido al margen de ganancia neta que obtiene cada negocio por sus propios servicios peculiares;

d) el interés suministrado por los miembros del negocio no es aquí un costo sino simplemente un elemento del retorno neto (34).

Pensamos que estas observaciones mantienen plena vigencia. Y agregamos:

a) es cierto que cuando alguien invierte dinero en una empresa lo hace esperando un retorno por su inversión, pero, como señalaron en 1992 Sánchez Brot y Wirth:

> (...) a lo único que tiene derecho el inversor es a la esperanza de un retorno, de tal modo que si los resultados de la empresa son negativos tal esperanza se pierde.
>
> De modo que la expresión "interés del capital propio" es la esperanza que los propietarios tienen, de obtener una rentabilidad de su inversión en ese negocio y de ninguna manera designa una retribución que la empresa esté obligada contractualmente a pagar (35).

b) por lo expuesto en los capítulos anteriores, las NC deben fijarse a partir de los objetivos de la información contable y de las cualidades que ésta debería reunir para ser útil y no de los postulados o principios de la economía, dado que esta disciplina persigue otros propósitos;

c) que un criterio (tomado de la economía) sea bueno para explicar cómo (supuestamente) fijan los precios las empresas (36) no significa que sea apto para medir la ganancia empresaria (uno de los propósitos de la contabilidad);

d) que el contador deba tener conocimientos sobre economía no lo obliga a adoptar sus postulados y principios;

---

(34) PATON, WILLIAM A., *Interest During Construction*, The Journal of Political Economy, octubre de 1920, reproducido en *Paton on Accounting*, The University of Michigan, 1964, páginas 85-96.

(35) SÁNCHEZ BROT, LUIS y WIRTH, CRISTINA. *El interés del capital propio en los estados contables para uso externo*, trabajo presentado al IX Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Mendoza, 1992.

(36) Decimos "supuestamente" porque no creemos que el porcentaje de empresas que fijan sus precios de la manera que se explica en los libros de economía sea significativo.

e) no es bueno el argumento de *Replanteo* que hace referencia a los *costos de oportunidad*, pues:

1) en la sección 5,4 vimos que la propuesta de emplearlos con fines contables no resiste ningún análisis;

2) en los hechos, los propietarios no tienen la oportunidad de cambiar el destino de su inversión cuando lo desean, porque no tienen el derecho de rescatar su capital cada vez que se les antoje;

3) aunque tal posibilidad existiera, quienes podrían llegar a tener un costo de oportunidad relacionado con el *capital propio* son sus propietarios y no la empresa.

2) Argumentos referidos a la calidad de la información sobre la ganancia

Algunos contadores defienden el reconocimiento del interés propio atribuyéndole la ventaja de permitir una mejor medición de la ganancia empresaria. Decía Anthony:

> El rendimiento de una empresa no es satisfactorio, ni para los accionistas ni para la comunidad, si no genera beneficios suficientes como para cubrir todos sus costos, incluso el costo del capital invertido. El estado de resultados que se prepara actualmente no muestra si la empresa satisfizo este requisito fundamental (...)
>
> (...) la ganancia neta, tal como se la registra actualmente, es una mezcla de interés del capital propio con ganancia real, para emplear la terminología de los economistas. Si el interés del capital propio se considerara un costo, la ganancia neta sería menor, y representaría una ganancia en sentido económico, indicando cuánto ganó la empresa en exceso del costo del capital empleado (37).

Es cierto que si una empresa no genera ganancias por encima de lo que el accionista espera, éste se sentirá insatisfecho. Pero de esto no puede deducirse válidamente que la contabilidad deba reflejar *lo que el accionista espera*.

Lo que verdaderamente interesa es si los cambios propuestos por Anthony acerca de la forma de demostrar el resultado de un período serían útiles para los usuarios de los estados financieros. Teniendo en cuenta que existe consenso en considerar *usuarios tipo* a los propietarios y acreedores

(37) Anthony, Robert N., *artículo citado en la nota 18*, página 493.

(actuales o potenciales), la propuesta de Anthony merece, como mínimo, estos comentarios:

a) el costo de oportunidad del rendimiento de la inversión de un propietario:

1) en el mejor de los casos, podría calcularse considerando lo que efectivamente aportó y lo que podría haber obtenido con esos fondos en una inversión alternativa;

2) es una mera abstracción cuando la posibilidad de retirar sus fondos de la entidad no existe;

3) también lo es si se lo calcula a partir del patrimonio de la entidad participada (lo ilustramos en la página 207);

b) nada asegura que a los propietarios les sea útil conocer un *costo del capital empleado* para cuya medición se utilizó una tasa de interés determinada por la empresa que no tiene por qué coincidir con la tasa que obtendría el accionista por una colocación alternativa;

c) para que el estado de resultados indique *cuánto ganó la empresa en exceso del costo del capital empleado*, el interés propio:

1) no debería computarse como ingreso; y

2) debería reconocerse totalmente como un gasto,

pero esto no responde a la propuesta general de Anthony, que es la de considerar al interés propio como parte del costo de ciertos activos;

d) no todos los propietarios han pagado lo mismo por inversiones equivalentes ni tienen la misma percepción acerca de lo que debería considerarse satisfactorio en materia de rendimiento de su inversión, por lo que la información sobre un *costo del capital empleado* calculado con una única tasa elegida por la empresa puede resultarles inútil, cuando no conducente a error;

e) lo que a los accionistas debería interesarles es el resultado de la empresa, sin detracción alguna en concepto de interés propio (luego, cada uno podrá calcular la rentabilidad de *su* inversión y compararla con lo que desee);

f) a los acreedores, la presentación de un resultado depurado de acuerdo con la propuesta de Anthony poco les aportaría, pues lo que a ellos les interesa es si el ente genera fondos suficientes para pagar sus obligaciones por completo y en las fechas acordadas.

En consecuencia, la *ventaja* que dicho autor ve no existe. El cálculo y la presentación separada del interés propio en nada ayudan a los usuarios de

estados financieros. Por el contrario, complicarían su tarea de análisis de dichos estados.

En una línea similar a la de Anthony, la FACPCE trató de justificar así una norma de la RT 10 que auspiciaba la presentación optativa, como información complementaria, de las cifras básicas que tendría el estado de resultados si el interés propio se reconociese y (en su caso) se activase:

> De este modo, en la información complementaria presentada podrá identificarse, por un lado, el resultado atribuible a los administradores, que incluirá como un costo más el interés del capital propio, por otro lado, el interés del capital propio, o sea la ganancia atribuible a los propietarios por poner a disposición de los administradores el capital invertido y, por último, el resultado final, que es la suma algebraica de los dos anteriores y que representa el resultado total que le corresponde en definitiva a los propietarios (38).

Estos argumentos no resisten al análisis:

a) el mero suministro de capital a un negocio de riesgo no genera una *ganancia atribuible a los propietarios* sino (ya lo señalaron Sánchez Brot y Wirth) una simple expectativa de recibir un retorno sobre la inversión;

b) es insensato suponer que el resultado que no sea atribuible *a los propietarios* lo sea *a los administradores*, como si los factores del contexto no tuvieran ninguna incidencia.

Supongamos que:

a) al 31/12/X0, El Yuyo Destituyente S. A. (que explota un campo) tiene un patrimonio inicial de $ 1.000;

b) se considera adecuado emplear una tasa del interés propio del 5 % anual (39);

c) en 20X1, la empresa se ve afectada por inundaciones extraordinarias y al 31/12/X1 su patrimonio se reduce a $ 400 (pierde $ 600).

Así las cosas, la aplicación del concepto propuesto en *Replanteo* llevaría a estas conclusiones:

---

(38) RT 10, segunda parte, punto B.3.19.
(39) Como en el caso anterior, no discutamos cómo se la determinó.

a) por el mero hecho de haberse mantenido la inversión inicial de $ 1.000, hay una ganancia atribuible a los propietarios de $ 50;

b) a los administradores debe asignárseles una pérdida de $ 650, sin que a este fin tenga importancia el hecho de la inundación.

Es absurdo.

---

3) Argumento referido al factor tiempo

Los defensores de este argumento dicen que la contabilidad debe considerar el costo del factor tiempo aun en los casos en los que la financiación es propia. El argumento es engañoso porque el factor tiempo sólo tendría importancia en tanto exista un costo financiero por imputar. Pero si el interés propio no existe, no puede ser imputado.

4) Otros argumentos

Anthony menciona otros dos argumentos favorables al reconocimiento del interés propio.

El primero es que como las empresas se financian tanto con su patrimonio como con pasivo, el registro del costo de emplear capital propio *parecería tan lógico* como el registro del costo de emplear pasivo (40).

El otro se basa en los deseos de los accionistas:

> (...) ningún inversor estaría dispuesto a proveer capital sin la esperanza de una remuneración, la cual es el costo de utilizar el capital de aquél. Para el ente o empresa, este costo es tan real como el costo del pasivo (41).

Ambos razonamientos son formalmente falaces, pues:

a) del hecho de que una empresa tenga pasivo y patrimonio y que deba registrar los costos de mantener el primero no se deduce válidamente que deba contabilizar un costo por el segundo;

b) el deseo de los accionistas de obtener una retribución por su capital no asegura que la obtengan ni que exista un *costo real* para la empresa.

---

(40) ANTHONY, ROBERT N., *artículo citado*, página 482.

(41) *Ibídem*, página 483.

E) La cuestión en los marcos conceptuales

Que conozcamos, ningún MC otorga al interés propio el estatus de elemento de los estados financieros. Refiriéndose al suyo propio, en 1979 la FASB señaló que:

> (...) todos los miembros de la Junta están de acuerdo en que el reconocimiento del costo del patrimonio no está de acuerdo con el marco conceptual contable presente (42).

5,6. BAJA CONTABLE

Un objeto reconocido contablemente debería darse de baja cuando hayan desaparecido las condiciones que justificaron su reconocimiento.

A) Activos

La baja contable de activos puede obedecer a diversas causas:

Causas de baja de un activo	*Ejemplos*
Se transfieren a un tercero las ventajas y los riesgos inherentes al activo.	Se vende una cuenta por cobrar, el comprador asume el riesgo inherente a su incobrabilidad y el vendedor no tiene ninguna opción para recomprarla en condiciones distintas a las de cualquier otra persona.
Su consumo, en un solo acto.	Una materia prima se incorpora a un producto en elaboración, de modo que la primera debe darse de baja y el costo de producción del segundo se incrementa.
Su consumo total, cuando es progresivo.	Se discontinúa el uso de una máquina debido a que su capacidad de servicio ha sido agotada. No se la venderá como chatarra porque su valor de cambio es ínfimo.
Su desaparición física	Una máquina resulta totalmente destruida en un siniestro.

(42) SFAS 34, párrafo 49.

Causas de baja de un activo	*Ejemplos*
Su pérdida de aptitud para generar flujos positivos de efectivo en el futuro.	Se percibe en su totalidad el importe de una cuenta por cobrar, lo que hace desaparecer el derecho de la entidad contra su deudor.
	Una marca sobre la que se tienen derechos legales se ha desacreditado tanto que no volverá a ser usada y no puede ser vendida (no tiene valor de uso ni valor de cambio).

Por lo general, la identificación de las situaciones en que deben darse de baja activos previamente reconocidos es una tarea sencilla. Las principales dudas se plantean cuando se transfieren cuentas por cobrar, ya que no todas las transacciones de este tipo implican el cese de los beneficios y riesgos inherentes a los activos. En tales casos, debe considerarse la sustancia de la transacción por encima de su forma y de su denominación.

No existe transferencia de riesgos y beneficios en casos en que se endosa un documento por cobrar y su receptor puede requerir que el endosante lo pague si no lo hace su firmante o algún endosante anterior. En este caso, no debería darse de baja la cuenta por cobrar y debería reconocerse un pasivo por el préstamo recibido.



Puede encontrarse una discusión amplia sobre este tema en:

Derecognition, Proposed amendments to IAS 39 and IFRS 7, IASB, 2009.

B) PASIVOS

Un pasivo desaparece cuando:

a) se lo cancela entregando efectivo u otro activo o prestando un servicio o emitiendo instrumentos propios de patrimonio;

b) se lo reemplaza por otro pasivo;

c) el acreedor lo condona; o

d) el deudor se libera de la obligación debido a la inacción del acreedor y al transcurso del tiempo (prescripción liberatoria).

Cuando se reconocen pasivos con el enfoque *todo o nada*, puede también ocurrir que la probabilidad de que el acreedor requiera el cumplimiento

de una obligación reconocida descienda por debajo del nivel fijado para considerar que un pasivo existe.

No es aceptable la baja contable de un pasivo porque se ha resuelto no pagarlo, ya que la obligación sigue existiendo.

c) Otros elementos

Una PNC en una controlada (que es un elemento que sólo aparece en los estados consolidados) desaparece cuando la controladora:

a) compra la PNC; o

b) vende su propia participación; o

c) pierde el control sobre la participada, en cuyo caso deja de consolidar.

Los restantes elementos de los estados financieros representan acumulaciones de efectos patrimoniales de hechos ya ocurridos, de modo que no cabe su baja contable.

Y ya mencionamos que algunas NC que requieren o admiten el diferimiento de resultados, requieren o permiten también la desafectación posterior del ORIA mediante la transferencia de importes al resultado del ejercicio o a resultados acumulados.

5,7. RESUMEN

Deben reconocerse contablemente los elementos (activos, pasivos, etcétera) que, de acuerdo con la realidad económica y no sólo con las formas jurídicas de las transacciones:

a) tengan aptitud para afectar los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán por sus créditos o participaciones o por la venta de ellos;

b) sean susceptibles de medición fiable.

El hecho de que un elemento no se reconozca contablemente por la imposibilidad de asignarle alguna medición contable fiable debería ser informado en los estados financieros, pero esto no es habitual.

Los cambios en la representación formal del patrimonio deberían reconocerse del siguiente modo:

a) los requeridos por una ley o por un contrato, cuando se producen los hechos que los ocasionan (sin embargo, en la Argentina es habitual que las reservas legales recién se reconozcan cuando una asamblea

de accionistas "decide" constituirlas, aunque no tenga otra alternativa que hacerlo);

b) los restantes, cuando los propietarios toman las correspondientes decisiones, siempre que se lo haga cumpliendo con todos los requisitos legales del caso.

Al preparar estados financieros, deben tenerse en cuenta los hechos ocurridos entre la fecha de ellos y la de su emisión, cuando mejoren la información disponible para evaluar si a la primera existían activos o pasivos o se habían producido ganancias o pérdidas debido a su tenencia.

Si se descubre que los estados financieros de un período anterior (ya emitidos y difundidos) contienen errores, debería corregirse retroactivamente el patrimonio al comienzo del ejercicio, así como la información comparativa que se presente.

Cuando el flujo futuro de efectivo que podría producir un bien o el cumplimiento de una obligación depende de hechos futuros ajenos al control de la entidad, suele decirse que existe un activo o un pasivo contingente. Para determinar si se lo reconoce o no, podrían aplicarse dos enfoques:

a) el de *todo o nada*, según el cual el activo o el pasivo:

1) se reconoce cuando el porcentaje de probabilidad de que ocurra el hecho confirmatorio supera cierta *línea divisoria* y existe la posibilidad de asignarle una medida fiable;

2) no se reconoce en el caso contrario;

b) el de *reconocimiento proporcional* a dicho porcentaje de probabilidad.

Actualmente, prevalece el primer enfoque, salvo porque muchas NC no permiten el reconocimiento de algunos de los denominados *activos contingentes*, aunque satisfagan la definición de activo contenida en el correspondiente MC. Hay una tendencia a considerar como línea divisoria al 50 %.

El enfoque del reconocimiento proporcional, aplicado juntamente con algún criterio de medición contable debería conducir a la determinación de activos o pasivos por importe similares a los que resultarían de considerar el valor esperado de los posibles desenlaces de la situación que podría justificar el reconocimiento de esos elementos del estado de situación.

Los *costos de oportunidad* no sirven para las mediciones contables de los bienes porque no expresan costos ni valores sino diferencias entre resultados obtenidos y resultados que podrían haberse logrado si se hubiesen tomado decisiones distintas a las que efectivamente se adoptaron. Tampoco resulta adecuado mostrarlos separadamente en los estados de resultados porque no es razonable evaluar las consecuencias de decisiones que se tomaron bajo

condiciones de riesgo utilizando el conocimiento (posterior) de información que no estaba disponible al momento de decidir.

El eventual reconocimiento de un interés propio debería estar acompañado por aumentos en el pasivo, la PNC en los patrimonios de controladas, el capital, los resultados acumulados, los ingresos o las ganancias, pero nada de esto sería adecuado. Además, el interés propio no se corresponde con ningún sacrificio *del ente*, que es una condición indispensable para que exista un *costo*. Por otra parte, los argumentos favorables a su reconocimiento contable pueden ser refutados.

Un objeto reconocido contablemente debería darse de baja cuando desaparezcan las condiciones que justificaron su reconocimiento.

Las causas más obvias de baja contable de un activo son la transferencia a un tercero de las ventajas y riesgos inherentes a él, su consumo, su desaparición física o su pérdida de aptitud para generar flujos positivos de efectivo en el futuro.

Un pasivo desaparece cuando se lo cancela, se lo reemplaza por otro, el acreedor lo condona o prescribe.

Una PNC en una entidad controlada (que es un elemento que sólo aparece en los estados consolidados) desaparece cuando la controladora la compra, vende su propia participación o pierde el control sobre la participada (en cuyo caso deja de consolidar).

5,8. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Toda vez que algo califique como activo, debe reconocérselo como tal.

   b) La contabilidad sólo debe reconocer los objetos de cuya medición contable resulten importes significativos.

   c) Ninguna empresa está obligada a pagar un interés sobre el capital propio a sus accionistas ordinarios.

   d) El reconocimiento del interés propio permite que un accionista conozca lo que ha ganado por encima del costo de oportunidad de su inversión.

   e) El reconocimiento de resultados anteriores no requiere de reglas especiales.

   f) Un cambio en la representación formal del patrimonio no hace aparecer activos o pasivos.

2. Enuncie ejemplos de activos, pasivos o variaciones patrimoniales que podrían no reconocerse por problemas de fiabilidad.

3. Explique qué son los habitualmente denominados *hechos posteriores al cierre* e indique cuáles justifican el reconocimiento de un activo o de un pasivo a la fecha de los estados financieros.

4. Explique por qué un costo de reposición no puede representar a un costo de oportunidad.

5. Indique qué debería hacerse para corregir un error cometido al preparar los estados financieros precedentes, si éstos no pudieran ser reformulados.

6. Diluvio S. A. compra el 90 % de las acciones de Garúa S. A. y toma su control. Indique si se reconocerían nuevos objetos en los estados consolidados de la primera y en los individuales de la segunda.

7. Indique cómo variaría la solución del caso Control Remoto S. A., presentado en las páginas 196-197 si la probabilidad de perder el juicio fuese del 20 %.

8. Rambla S. A. celebra un contrato por el cual vende a Los Lobos S. A. un pagaré recibido de un cliente, cobrando $ 300 en efectivo. Simultáneamente, le otorga una opción de venta que permite que Los Lobos le revenda el pagaré, entre cierta fecha y la del vencimiento estipulado en él, por $ 305. Indique si el pagaré debería ser dado de baja de la contabilidad de Rambla.

9. En la asamblea que trata la información contable correspondiente al primer año de vida de Cuenta Nueva S. A., la asamblea de accionistas determina que la ganancia de $ 100 obtenida en ese período, $ 5 se destinen a una reserva requerida por la ley y $ 55 sean repartidos como dividendos en efectivo, dejando sin asignar los restantes $ 40. Indique:

   a) si los $ 40 deben ser reconocidos como *resultados acumulados*;

   b) si el caso le merece algún otro comentario.

5.9. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. También se requiere que su medición pueda hacerse de una manera fiable.

   b) Incorrecto. La exclusión de elementos no significativos es una opción pero no una obligación.

   c) Correcto.

d) Incorrecto. Entre otras razones, porque el costo de la inversión del accionista no tiene por qué coincidir con el valor patrimonial de su inversión (la proporción que le corresponde sobre el patrimonio de la empresa).

e) Correcto.

f) Correcto.

2. Dos ejemplos son:

   a) la *plusvalía* (el *valor llave*) generada por una empresa;

   b) los desembolsos a efectuar con motivo de fallos judiciales adversos y altamente probables, cuando su importe se desconoce y no existen bases fiables para su determinación.

3. Son los ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión. Pueden justificar el reconocimiento de un activo o de un pasivo los que confirmen que éste existía a la fecha de cierre.

4. Los costos de reposición son valores de entrada y los costos de oportunidad son diferencias entre valores de salida.

5. Correspondería:

   a) corregir retroactivamente la medida asignada al patrimonio inicial y a sus componentes;

   b) en caso de presentarse información comparativa, reemplazar las medidas contables afectadas por el error por las que se habrían presentado si no se lo hubiera cometido;

   c) en los estados financieros, incluir una nota explicando el error cometido, su tratamiento contable en el ejercicio corriente y las modificaciones hechas a la información comparativa correspondiente al ejercicio anterior.

6. En los estados financieros consolidados de Diluvio aparecerían activos, pasivos y la PNC sobre el patrimonio de Garúa (correspondiente al 10 % de las acciones que no fueron compradas). La segunda no debe reconocer nada porque la transacción fue entre sus accionistas anteriores (o algunos de ellos) y su nueva controladora.

7. Con el enfoque todo o nada, se reconocería como pasivo el costo mínimo de $ 20 porque no se llega a la línea divisoria del 50 %. Con el del reconocimiento proporcional, a los $ 20 se le agregaría el 20 % del máximo costo restante. El pasivo total a reconocer sería:

$$20 + 20\ \%\ \text{de}\ (200 - 20) = 20 + 36 = 56$$

8. No debería darse de baja porque con sólo ejercer la opción Los Lobos puede devolver a Rambla los riesgos y ventajas inherentes al pagaré

3. Los $ 40 no deben ser reconocidos como *resultados acumulados* porque ya formaban parte de ellos (se acumularon cuando se devengaron). Por otra parte, habría sido más lógico que la reserva legal de $ 5 se hubiese reconocido al cierre del primer ejercicio, pues la reservación no podía ser evitada por la asamblea.

Capítulo 6

Medición contable

6,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo estudiamos las cuestiones básicas de *medición contable*, que es la tarea de asignar importes en moneda (*medidas contables*) a los objetos susceptibles de reconocimiento a los que nos referimos en el capítulo 3.

T *Medición* también puede usarse como sinónimo de *medida* pero preferimos evitar ese empleo para que quede en claro cuándo nos referimos a la acción de medir y cuándo a su efecto.

La aplicación de los conceptos incluidos en este capítulo a cuestiones particulares se trata en *Contabilidad superior, sexta edición, La Ley*, 2010, donde también nos referimos al tratamiento de esas cuestiones en las NIIF, la "NIIF para las PYMES", las NC desarrolladas por la FACPCE y los US GAAP.

6,2. CUESTIONES GENERALES

a) Momentos

Deben efectuarse mediciones contables de un objeto:

a) cuando se lo reconoce contablemente;

b) a cada fecha para la cual se preparan informes contables (estados financieros o ICI);

c) en ocasión de la baja de activos, pasivos o PNC en controladas, porque esto es necesario para medir los gastos, pérdidas, ingresos y ganancias ocasionados por el hecho.

Los criterios a utilizar para la asignación de medidas contables en los casos de los incisos b) y c) no tienen por qué diferir. En consecuencia, los mo-

mentos a los cuales deben efectuarse mediciones contables de activos, de pasivos y de PNC en controladas pueden clasificarse así:

a) momento del reconocimiento inicial;

b) momentos posteriores.

B) UNIDAD DE MEDIDA

Como parte de la fijación de sus políticas contables, un emisor de estados financieros debe seleccionar (dentro de lo que las leyes y las NC le permitan) una moneda de medición y un conjunto de criterios de medición contable. Lo mismo debe hacer en relación con los ICI, pero sin limitaciones legales.



La cuestión de la moneda fue tratada en el capítulo 4.

Ambas decisiones son independientes, de modo que un criterio de medición podría ser aplicado con más de una unidad de medida.

Un costo histórico podría expresarse en:

a) la moneda local nominal (sin ajuste por inflación);

b) la moneda local de poder adquisitivo de la fecha del informe contable (esto es, con ajuste por inflación);

c) la moneda funcional nominal (sin ajuste por inflación); o

d) la moneda funcional de poder adquisitivo de la fecha del informe contable (con ajuste por inflación).

Cabe recordar que, en los casos de transacciones en una moneda distinta a la de medición:

a) el criterio de medición correspondiente debe aplicarse empleando esa unidad de medida;

b) el importe obtenido en el paso anterior debe ser convertido a la moneda de medición;

c) la medida contable calculada en el paso anterior podría ser luego ajustada para considerar la inflación que afecta a la moneda de medición.



En el resto de este capítulo, no volveremos a referirnos a las cuestiones relativas a la unidad de medida. Los criterios de medición que presentemos podrían aplicarse utilizando la moneda local o la funcional, con ajuste por inflación o sin él.

c) RELACIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN Y LAS CUALIDADES QUE DEBERÍA REUNIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

En el capítulo 2 listamos y caracterizamos las cualidades que la información financiera debería reunir para ser útil a sus usuarios típicos. Sobre la base de lo allí presentado, podemos elaborar las reglas generales de medición que pasamos a enunciar.

Para que la información contable reúna las cualidades de *pertinencia, representatividad, integridad* y *verificabilidad*:

a) la medición contable de los objetos reconocidos debe posibilitar la obtención de información financiera que:

   1) ayude a evaluar la situación y la evolución patrimonial y financiera de la entidad emisora de la información y a comprender las causas de los cambios operados en ellas;

   2) sea aceptada por los usuarios como una de las bases para la toma de sus decisiones;

   3) guarde una correspondencia razonable con los fenómenos que pretende describir, considerando la sustancia económica de las operaciones cuando ésta no resulte de su forma;

   4) no esté afectada por errores u omisiones importantes;

   5) pueda ser comprobada por terceros que posean los conocimientos suficientes para esta tarea;

b) no deben reemplazarse medidas contables pertinentes y representativas por otras que no lo sean;

c) no debe usarse la prudencia como excusa para reducir la medida contable asignada al patrimonio.

Para que la información sea comparable:

a) las transacciones similares deben contabilizarse con las mismas reglas;

b) los objetos de reconocimiento contable de igual naturaleza deben medirse con las mismas reglas;

c) los criterios de medición contable deben aplicarse sin variaciones a lo largo del tiempo, salvo cuando el cambio esté motivado por:

   1) la búsqueda de mayor calidad en la información contable;

   2) una modificación en las NC que el emisor aplica.

Para alcanzar el requerimiento de *sistematicidad* en la presentación de los estados financieros deben aplicarse las NC que corresponda. Este hecho debe ser informado en dichos estados.

Por aplicación del concepto de *significación*, se admiten desviaciones a las reglas anteriores, mientras esto no afecte las decisiones que los usuarios podrían tomar sobre la base de los informes contables preparados en el caso.

D) SELECCIÓN DE ATRIBUTOS A EMPLEAR COMO BASE PARA LA MEDICIÓN CONTABLE

1) Criterio general

La medición contable de un objeto debería basarse en el atributo más pertinente a las necesidades de los usuarios de la información.



En las secciones inmediatamente posteriores a ésta nos referimos a los principales atributos y a la manera de medirlos.

Sin embargo, las NC suelen requerir o admitir la consideración de otros atributos cuando:

a) al más relevante no puede asignársele una medida contable de una manera fiable; o

b) el empleo de NC basadas en el más relevante demanda costos administrativos desproporcionados.

Por ejemplo, el emisor de un juego de NC podría:

a) considerar que la medida contable más relevante para un terreno es el precio que se pagaría por él en una transacción libre entre partes independientes e informadas; pero

b) admitir que su medición se haga por su costo (mientras el activo no se desvalorice) para evitar que los emisores de estados financieros deban contratar tasaciones con frecuencia.

---

2) Consideración de los destinos esperados de activos y pasivos

Algunos doctrinarios y emisores de NC consideran que al seleccionar el atributo de un activo o de un pasivo que resulte más relevante para los usuarios debe considerarse el destino previsto para dicho elemento.

En algunos juegos de NC se prevén criterios distintos de medición para los títulos de deuda en cartera, según que se los tenga:

a) con la intención de venderlos en el corto plazo; o

b) con la idea de mantenerlos en cartera y cobrar los cupones de intereses y de amortización del capital a medida que se producen sus vencimientos.

---

3) Consideración del horizonte temporal de la entidad

Habitualmente, las entidades que emiten estados financieros tienen una vigencia temporal indefinida. En el caso de las entidades con fines de lucro se dice que son *empresas en marcha.*

Sin embargo, puede ocurrir que una entidad esté próxima a cesar en su actividad o a discontinuar un negocio, porque las personas a cargo de su gobierno:

a) tienen esa intención; o

b) no tienen otra alternativa (sea, por dificultades financieras).

Si esta circunstancia se presentase, debería tenérsela en cuenta al elegir los atributos de los activos sobre cuya base se practicará su medición contable.

E) MEDIDAS ÚNICAS O RANGOS

En 1973, el informe Trueblood presentó una reflexión muy interesante sobre el hecho de que a pesar de saberse que las cifras contables son aproximadas, los estados financieros muestran importes únicos para cada concepto.

Si una empresa tiene por cobrar $ 800 y sabe que parte de este importe no llegará a convertirse en efectivo, podría hacer estimaciones como éstas:

a) la cifra cuya probabilidad de cobro es mayor es $ 700;

b) hay un 90 % de probabilidad de que ese importe se ubique entre $ 680 y $ 720;

c) hay un 95 % de probabilidad de que se cobren entre $ 670 y $ 730.

Con el criterio de cifra única, la empresa podría medir la suma nominal de las cuentas por cobrar partiendo del supuesto de que cobrará exactamente $ 700, pero raro sería que esa fuera la cifra finalmente percibida.

Para los autores del informe:

> La precisión al punto de que un importe informado sea idéntico a un valor "real" es imposible de obtener. Además, es probable que la obtención de altos grados de precisión no tenga justificativo económico. Por lo tanto, las mediciones contables, como otras, pueden estar sujetas a error. Una fuente continua de malos entendidos sobre la información y las mediciones contables es la tendencia a atribuirles un nivel de precisión que no es factible o accesible. Los usuarios de información contable deberían ser informados sobre las limitaciones de los datos y la magnitud de los posibles errores de medición. Los estados financieros no deberían presentarse para querer mostrar un grado de precisión o fiabilidad que induzca a error (1).

En 1980, la inquietud indicada fue de alguna manera recogida por la FASB, cuyo SFAC 2 exponía:

> 72. La fiabilidad no implica certeza o precisión. Por supuesto, cualquier simulación de estas cualidades cuando ellas no existen es una negación de fiabilidad. A veces, un rango dentro del cual puede caer una estimación brindará información más fiable que la de una estimación simple. En otros casos, la indicación de las probabilidades atribuibles a los diversos valores de un atributo podría ser la mejor vía para dar información confiable sobre la medida del atributo y de la incertidumbre que lo rodea. Informar cifras contables como ciertas y precisas, cuando no lo son, es la negación de un informe fiable.

La aplicación de esta idea al caso de una medición individual, llevaría a exposiciones de *intervalos de confianza* (calculados mediante la aplicación de herramientas de la *estadística*) como los presentados en el ejemplo (*hay un... % de probabilidad de que... esté entre $ ... y $ ...*). Mucho más complicado y costoso sería combinar todas las estimaciones individuales para dar una información de este tipo:

> Hay un 95 % de probabilidad de que el resultado del período se encuentre entre $ 80 y $ 120, siendo $ 100 su valor más probable.

Desde la emisión de la SFAC 2 no hubo, que conozcamos, estudios sobre la factibilidad de implementar un enfoque basado en la información de ran-

(1) *Objectives of Financial Statements, Report of the Study Group on the Objectives of Financial Statements*, AICPA, 1973, página 58. Se lo conoce como *Informe Trueblood* por referencia al apellido del presidente del grupo de estudio.

gos de medidas contables con un costo razonable. Por otra parte, la SFAC 8 (que en septiembre de 2010 dejó sin efecto a la 2) no menciona la cuestión.

Aunque el enfoque indicado no se incorpore a las NC, los usuarios de estados financieros deberían tener en cuenta las limitaciones de la información contable a las que se refieren el informe Trueblood y la SFAC 2 en los párrafos que hemos transcripto. Por otra parte, los estados financieros deberían contener información cualitativa que ayude a evaluar la incertidumbre de las estimaciones presentadas en ellos.

F) HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE UN INFORME CONTABLE

Los hechos que se produzcan dentro del lapso al que nos referimos en el apartado 5,2,e) y que ayuden a mejorar las mediciones contables correspondientes a la fecha de unos informes contables, deben ser considerados en la preparación de éstos.

Supóngase que:

a) una entidad está preparando estados financieros al 30/09/X1;

b) a esa fecha existían:

1) una cuenta por cobrar a un cliente;

2) indicios de que éste no la iba a pagar;

c) el 10/10/X1, el cliente entró en un proceso concursal y este nuevo hecho aumenta la probabilidad de que la cuenta termine por ser incobrable.

Aunque el hecho sea de octubre, confirma las evaluaciones que podrían practicarse al 30/09/X1 y debe ser considerado al preparar los estados financieros.

Los hechos que no guarden relación alguna con las condiciones existentes a la fecha a la cual corresponde la información contable, no deben afectar la medición contable del patrimonio a ese momento.

Las notas a los estados financieros deberían mencionar los hechos nuevos que sean muy importantes para las decisiones que deben tomar los usuarios de esos documentos.

Ejemplos de *hechos nuevos* que deberían ser informados, si sus efectos fueran significativos:

a) cualquier acontecimiento que ponga en peligro la continuidad del ente emisor de los estados financieros, como la destrucción de su única planta industrial a causa de un incendio;

b) importantes pérdidas o ganancias de tenencia atribuibles a hechos poco comunes, como una devaluación importante de la moneda de medición;

c) la reestructuración de una deuda.

6,3. ATRIBUTOS DE ACTIVOS

Los atributos de los activos susceptibles de consideración para su medición contable podrían basarse en precios o en valores de la fecha de la medición o de momentos anteriores o posteriores.

Ningún elemento del activo tiene *todos* los atributos que veremos en esta sección.

A) VALORES CORRIENTES

Es un valor corriente (*VC*) uno determinado a la fecha de la medición contable, lo que lo hace apto para obtener información representativa de la realidad a dicha fecha.

Sin embargo, hay quienes consideran que ***no vale la pena*** afrontar el costo de utilizar VC en la medición contable de los bienes tenidos para el uso (como los elementos de propiedades, planta y equipo) porque las ganancias o pérdidas que produzca la tenencia de estos activos se compensarán en el futuro con otros resultados de signo contrario, cuando los bienes se deprecien, desvaloricen, vendan o den de baja. Frente a este razonamiento, cabe formular las siguientes consideraciones:

a) la asignación de resultados entre períodos requiere el empleo de los mejores criterios de medición;

b) el argumento no es válido para los bienes no sujetos a depreciación (como el terreno donde se asienta la planta industrial, en tanto no sufra deterioros con motivo de cambios ambientales).

También se ha dicho que no deben usarse VC para estos activos porque se los tiene para el desarrollo de su actividad o para su diversificación y no para la venta(2). Este argumento tampoco nos convence porque del hecho

---

(2) LÓPEZ SANTISO, HORACIO, *Un modelo contable globalizador: el modelo de valor económico-contable*, en *Trabajos nacionales*, XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, 1995, págs. 23-36. La cita corresponde a la pág. 30.

de que un bien no esté destinado a la venta no puede deducirse válidamente la conclusión de que sus cambios de valor deban ser ignorados por la contabilidad.



En la Argentina, además, la falta de consideración de los VC de los bienes de uso puede afectar patrimonialmente a los socios que ejerzan el ***derecho de receso***, pues la determinación de los reembolsos que deben recibir por dejar de participar en el ente se basa en los patrimonios que muestran los estados financieros *oficiales*. Lo que debería hacerse es modificar la legislación para disponer que dicho derecho se calcule empleando un estado de situación extracontable especial, pero mientras tal cosa no ocurra, los emisores de NC no deberían desentenderse de los efectos económicos que tendría la adopción de reglas que no exijan el empleo de VC para la medición contable de los activos.

Quizá, sería aceptable (para estos activos) algún criterio intermedio, como el de:

a) requerir la aplicación obligatoria de VC con cierta periodicidad (por ejemplo, cada cuatro años) o cuando existan cambios evidentes en ellos(3);

b) en los intervalos, aceptar los costos (o los últimos VC registrados), corregidos por inflación y netos de las depreciaciones posteriores a la compra de los activos o a la última determinación de sus VC.

El concepto de VC engloba a una serie de atributos, que pasamos a considerar.

1) Valor razonable (valor justo)

Parece existir consenso en que el *valor justo* o *valor razonable*(4) (*VR*) de un bien es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

a) son independientes entre sí (esto es, no son *partes relacionadas*);

b) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

c) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

d) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

---

(3) Esto suele ocurrir cuando la inflación es muy alta, porque esto hace que los precios relativos de los bienes crezcan a velocidades distintas.

(4) *Fair value*.

Esto suele plasmarse en definiciones breves, como la utilizada en varios componentes de las NIIF:

> El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

Alguna otra definición agrega la idea de que esa transacción debería efectuarse en un mercado eficiente, completo y perfecto.

Un VR refleja decisiones que tomarían los participantes en un mercado. Por esto y porque no considera los costos adicionales de comprar o vender los bienes objeto de medición, no es un valor propio de la entidad que emite la información contable.

La medición del VR de un activo no ofrece mayores dificultades cuando existe un precio de él que puede ser observado en un mercado activo, que es uno en el que:

a) se negocian bienes homogéneos;

b) en todo momento, pueden encontrarse compradores y vendedores; y

c) se forman precios que el público puede conocer.

Las mercaderías fungibles que se transan en mercados activos se consideran *bienes de fácil comercialización.*

> Estos son algunos bienes que (en caso de cotizarse en mercados que cumplan las condiciones enunciadas) pueden considerarse de *fácil comercialización:*
>
> a) moneda extranjera;
>
> b) metales en lingotes, en barras o amonedados;
>
> c) acciones de sociedades anónimas;
>
> d) títulos de deuda, públicos o privados (obligaciones negociables, bonos estatales);
>
> e) cupones separados de las acciones o de los títulos de deuda que por conferir algún derecho tienen su propio valor (5);
>
> f) contratos de futuros u opciones;
>
> g) cuotas-parte de fondos comunes de inversión;

---

(5) Ejemplo: un cupón requerido para suscribir nuevas acciones a un precio determinado.

h) productos agrícolas;

i) petróleo crudo;

j) ganado en pie.

Si el activo se cotizase en más de un mercado, sería razonable tomar el precio del lugar en el que más probablemente se negociaría el activo, fuere debido a la costumbre del emisor de los estados financieros o porque se trata del que permite obtener un mejor precio.

Cuando no existe un precio del activo específico, debe estimárselo. Para esto, debe darse a los posibles procedimientos de estimación alguna jerarquía que indique en qué orden considerarlos. Parece razonable comenzar con los precios observados en mercados activos, en el siguiente orden:

a) de activos que brinden prestaciones similares al poseído y estén en un estado parecido a éste;

b) de activos que son iguales al poseído excepto por su estado o antigüedad, en cuyo caso debería efectuarse una corrección subjetiva para dar consideración a las diferencias;

c) de activos que brinden prestaciones similares al poseído pero que difieran de éste en cuanto a su estado o su antigüedad, en cuyo caso debería efectuarse una corrección del mismo tipo que la indicada en el inciso anterior.

Supongamos que:

a) se tiene un automotor de marca y modelo X27, que es parecido (en prestaciones) a los automotores de marca y modelo Z27;

b) dicho automotor, debido a su uso, ha perdido una parte de su capacidad de servicio, que se estima en un 30 %.

En este caso, debería considerarse la siguiente escala de preferencias:

a) precio de un automotor usado X27 que haya perdido el 30 % de su capacidad de servicio;

b) precio de un automotor usado Z27 que haya perdido el 30 % de su capacidad de servicio;

c) precio de un automotor nuevo X27 menos su 30 % (para considerar la depreciación acumulada del activo poseído);

d) precio de un automotor nuevo Z27 menos su 30 %.

De no poder utilizar precios observables en mercados activos debería estimárselos mediante modelos matemáticos que:

a) reflejen la forma en que el comprador y el vendedor de un activo fijarían su precio;

b) consideren los factores que las partes tomarían en cuenta para tal decisión;

c) sean alimentados con datos observables en mercados activos o que de alguna otra manera puedan ser objetivamente verificados.

Ejemplos:

a) para estimar el VR de un título de deuda sin cotización podría tomarse el valor descontado de los futuros flujos de efectivo que se espera suministre la cobranza de los correspondientes cupones de capital e intereses, calculado con la tasa de interés que emplearían las partes para calcular el precio de ese activo;

b) para estimar el VR de una opción que permita comprar o vender una acción con cotización podría emplearse la correspondiente fórmula de Black, Scholes y Merton, tomando de los mercados los datos necesarios para su aplicación.



Nos referimos a la aplicación de las fórmulas de Black, Scholes y Merton en las páginas 825-830 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.



Puede encontrarse una amplia discusión sobre la cuestión de la medición de los VR en:

a) la Statement of Financial Accounting Standards (*SFAS*, declaración de normas de contabilidad financiera) 157 de la FASB (2006), cuya parte dispositiva integra el tópico 820 de la ASC;

b) el informe de la SEC titulado ***Report and Recommendations Pursuant to Section 133 of the Emergency Economic Stabilization Act of 2008: Study on Mark-To-Market Accounting***, 2008.

En las NC, el número de requerimientos de utilizar VR para efectuar mediciones contables ha crecido en los últimos años.

El empleo de VR en el marco de la crisis financiera mundial de 2008, produjo algunas reacciones adversas. Quienes entonces mostraron su oposición a este criterio contable lo hicieron con la evidente intención de lograr la posposición del reconocimiento de algunas de las pérdidas de las entidades que administraban. No lo lograron.

2) Ajustes al valor razonable por costos de transporte

Algunas propuestas referidas a la aplicación del concepto de VR consideran que en su medición deben deducirse los costos de transporte necesarios para poner al activo en el mercado cuyo precio se ha considerado. Aunque esto sea razonable como criterio de medición del activo en cuestión, opinamos que:

a) un VR así determinado no encuadra en la definición general dada a ese concepto, que refiere a un precio y no a la diferencia entre éste y ciertos gastos;

b) más adecuado sería que en esos casos se estableciese que la medición de los activos del caso se haga por su VR en el mercado donde se lo negociará menos los correspondientes costos de transporte.

3) Valor neto de realización

El valor neto de realización (*VNR*) de un activo se obtiene restando de su VR los costos que demandaría su enajenación, que incluyen:

a) los costos de transporte referidos en el apartado anterior que no hubieren sido deducidos al calcular el VR;

b) los costos originados por la transacción en sí, como derechos de mercados, comisiones o impuestos directos sobre la venta.

Algunos emisores de NC aplican la presunción de que los costos de las transacciones (o *costos de vender*) son poco significativos y requieren:

a) que ciertos activos se midan directamente por sus VR;

b) que los costos emergentes de sus ventas se reconozcan como gastos recién cuando éstas ocurren.

Esto es habitual respecto de los bienes de fácil comercialización.

4) Costo corriente del activo

En un sentido amplio, *costo* es el sacrificio que demanda o demandaría:

a) la compra o la producción de un bien (para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda a la intención de la entidad);

b) la adquisición de un derecho de uso o de un servicio; o

c) el desarrollo de una actividad (6).

---

(6) Hay definiciones más restringidas, que sólo se refieren a la adquisición o producción de bienes y servicios. Ellas son variadas, pero de alguna manera incluyen el concepto de *sacrificio*.

Ejemplos de actividades:

a) la transformación de materias primas en mercaderías disponibles para la venta;

b) su comercialización;

c) la administración de la entidad;

d) la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías;

e) la financiación de otras actividades con fondos de terceros (ocasionan *costos financieros*).

El costo corriente de un activo es la suma de su precio y de los costos necesarios para ponerlo en condiciones de ser consumido, vendido o usado (lo que corresponda al destino previsto por la entidad para el activo).

Su medición se basa en los precios habitualmente pagados por el comprador, aunque en el mercado existan otros más o menos ventajosos.

Cuando el bien no está disponible en el mercado, su precio debe ser estimado considerando:

a) el último precio conocido del bien;

b) precios de bienes con prestaciones similares.



Nos referiremos a las mediciones de otros costos en la sección 6,6.

5) Costo corriente de la capacidad de servicio del activo

Es el costo corriente de un activo que:

a) es distinto del que se quiere medir; pero

b) tiene una capacidad de servicio similar.

En el caso de un depósito, podría tratarse de una capacidad de almacenamiento de 20.000 metros cúbicos.

Para medirlo, se obtiene el costo de la obtención de un bien nuevo y se le deduce la porción de ese importe que pueda atribuirse a la parte ya transcurrida de la vida útil del activo cuya medición contable se está efectuando.

b) Costo histórico

El costo histórico de un activo es el costo corriente calculado a la fecha de su reconocimiento contable.

Aunque los costos históricos constituyan medidas de valor a la fecha en que se los incurre, los posteriores cambios de precios no quedan reflejados en sus medidas contables. Este problema no se soluciona con los *ajustes por inflación* porque éstos consideran los cambios en los precios de una canasta de bienes y servicios y no de los que son objeto específico de medición contable.

O sea: expresando en moneda del presente un costo del pasado no se obtiene (salvo por casualidad) un valor del presente.

Si el costo histórico de un bien adquirido es $ 100 y hasta la fecha de una nueva medición del mismo la inflación ha sido del 5 %, el mismo costo expresado en moneda del nuevo momento será:

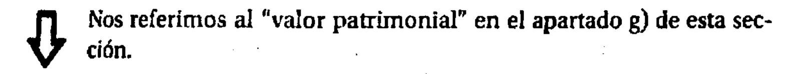
$$100\,(1 + 0{,}05) = 105$$

pero el costo de reposición del mismo bien podría ser $ 103, $ 108 o cualquier otro (incluso $ 105).

Dada esta limitación del costo histórico, opinamos que sólo debería utilizárselo para:

a) la medición contable inicial de activos;

b) su medición contable periódica, cuando la determinación de un VC (o de un "valor patrimonial" en el caso de participaciones en otras entidades) sea imposible o muy costosa.



Nos referimos al "valor patrimonial" en el apartado g) de esta sección.

Sin embargo, durante muchos años hubo NC que requerían que activos con VC de fácil determinación se midiesen sobre la base de su costo. Y el mismo criterio se aplica hoy en las NIIF y en los US GAAP para la mayoría de las mercaderías destinadas a la venta.

c) Costos históricos modificados

Un costo histórico no es una medida adecuada para un activo cuando éste sufre cambios después de su adquisición. En estos casos, las NC que no exigen la aplicación de VC suelen requerir la utilización de reglas de medi-

ción que parten de los costos históricos de los activos y dan consideración a esos cambios.

1) Costo histórico menos depreciación

Este criterio suele aplicarse a los bienes durables, que van sufriendo un proceso de desvalorización con motivo de su desgaste o por otras causas. El importe resultante de su aplicación es referido a veces como *costo depreciado*.

Supongamos que:

a) unas NC requieren la utilización de este criterio a las máquinas empleadas en actividades productivas;

b) durante el ejercicio 20X1 se adquirió una de ellas con un costo de $ 100, cuyo valor recuperable final es despreciable;

c) llegado el cierre del mismo, se estima que su vida útil se ha consumido en un 14 %.

Dados estos supuestos, se asigna a la máquina esta medida contable:

$$100\,(1 - 0{,}14) = 86$$

---

2) Importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva

Aunque la mejor medida contable de las cuentas por cobrar sería su VNR (o en su defecto su VR), muchos juegos de NC requieren que se las mida con el importe resultante de aplicar el denominado *método de la tasa efectiva*. Según éste:

a) cuando se efectúa el reconocimiento inicial de la cuenta, se toma nota de la tasa de interés pactada o implícita en los futuros flujos de efectivo (la tasa interna de retorno, *TIR*);

b) con posterioridad, la medida contable de la cuenta (antes de deducir pérdidas probables por incobrabilidad o mora) se determina mediante este algoritmo:

medida contable inicial + intereses calculados con la TIR referida + actualizaciones monetarias que se hubieren pactado – importes ya cobrados

Ya mencionamos que si la cuenta estuviera nominada en una moneda distinta a la de medición:

a) la medida contable se calcula primero en la moneda de nominación;

b) el importe obtenido en el paso anterior se convierte luego a la moneda de medición.

T Por razones que desconocemos, en algunas NC el importe resultante del algoritmo descripto se denomina *costo amortizado*. Esta *expresión es* inadecuada, pues induce a suponer que la nueva medida de la cuenta por cobrar es inferior a la original.

D) Importe nominal por cobrar

Este criterio de medición solo podría aplicarse a las cuentas por cobrar. Es claramente inadecuado porque se basa en valores del futuro y no considera:

a) el *valor tiempo del dinero* (un peso del futuro vale menos que un peso del presente);

b) que cualquier operación a plazo involucra intereses, explícitos o implícitos.

Supongamos que el 30/11/X1 se vende una mercadería y por ello se facturan $ 10.404 (no alcanzados por ningún impuesto), que son pagaderos a los dos meses. También se ofrece un descuento de $ 404 por pago el contado.

En este caso, el verdadero precio de venta (el de una operación al contado) es $ 10.000. Si la cuenta se midiera con el Importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva, se determinaría:

a) que la TIR al momento de la medición inicial es del 2 % mensual, ya que es:

$$10.000\,(1{,}02)^2 = 10.404$$

b) esta medida contable al 31/12/X1:

$$10.000 \times 1{,}02 = 10.200$$

E) Valor descontado del importe nominal que se espera percibir, considerando la incobrabilidad y la mora

El valor descontado (*VD*) de cada cuenta por cobrar debe calculase considerando:

a) el importe que efectivamente se espera cobrar (que puede ser inferior al pactado);

b) el momento en que se espera percibirlo;

c) una tasa de interés.

Cuando la tasa de interés es del momento de la medición y considera los riesgos inherentes a la incobrabilidad y la mora, se obtiene una estimación del VC de las cuentas por cobrar.

Si, en cambio, se utiliza la TIR determinada en el momento de la medición inicial del crédito, se obtiene un importe que no representa nada en particular. Sin embargo, este criterio es empleado en algunas NC para determinar el importe recuperable (*IR*) de las cuentas por cobrar.

F) VALOR ESPERADO

El valor esperado de un activo o de un pasivo es un promedio ponderado de otros valores, calculado considerando sus probabilidades individuales de concreción.

Los valores a considerar para su cálculo deben resultar de la consideración de otros atributos, como los importes nominales por cobrar o sus VD. La última alternativa está considerada (respecto de los pasivos) en un borrador de NC publicado por el IASB en 2010(7).

Eventualmente, el cálculo de un valor esperado podría formar parte de la estimación del IR de un activo o de un pasivo.

Supongamos que:

a) se tiene una cuenta por cobrar cuyo importe nominal es $ 1.100;

b) se estima que hay tres escenarios posibles, según los cuales podrían cobrarse (en determinadas fechas) $ 1.100, $ 500 o nada;

c) los VD de los importes por cobrar de acuerdo con esos escenarios (calculados con una tasa de interés que no incluye el factor riesgo (8)) son, respectivamente, $ 1.000, $ 480 y nada;

d) se estima que esos escenarios tienen una probabilidad de concreción del 30 %, 50 % y 20 %, respectivamente;

e) otra empresa aceptaría comprar el derecho de cobro por el 90 % de su valor esperado (calculado sobre las bases ya indicadas).

En este caso, podrían estimarse los siguientes importes:

---

(7) IASB, *Measurement of Liabilities in IAS 37*, Exposure Draft ED/2010/1, apéndice B.

(8) Esto, porque el riesgo crediticio ya está considerado al evaluar los posibles escenarios.

a) valor esperado del VD de la suma por cobrar:

(30 % de 1.000) + (50 % de 480) + (20 % de 0) =
300 + 240 + 0 = 540

b) VR (lo que pagaría el tercero):

90 % de 540 = 486

También podría haberse calculado el VD de la suma nominal que se tiene derecho a cobrar ($ 1.100) con una tasa de interés que incluyera los riesgos de incobrabilidad y mora.

El empleo de valores esperados sería ineludible si se adoptase el enfoque de reconocimiento proporcional de cualquier activo o pasivo.



Nos referimos a ese enfoque en la sección 5,3,b).

G) "VALOR PATRIMONIAL"

Dada una participación en el patrimonio de otra entidad, un inversor podría asignarle una medida contable a partir de:

a) la asignada al patrimonio de la participada;

b) el porcentaje de participación del inversor en ese patrimonio:

c) los hechos que, teniendo origen en el pasado, podrían modificar ese porcentaje.

Para ello, se aplica el *método de la participación* (o *método del valor patrimonial*), que no describiremos aquí.

T Dada su base, el denominado "valor patrimonial" no es un *valor* propiamente dicho, porque la medida contable asignada al patrimonio de la participada no equivale al valor de esa empresa (9).

Aun con sus limitaciones, el empleo del atributo referido es aceptable para medir una participación en el patrimonio de otra entidad cuando su VC es de determinación difícil o muy costosa, lo que es frecuente. Esto es mejor que medir esa participación por su costo, pues esto conllevaría la falta de reconocimiento de la participación en los resultados de dicha entidad.

---

(9) No incluye, por ejemplo, la *plusvalía* del negocio que hubiere sido generada por sus administradores.

En general, el valor patrimonial de una inversión se aplica cuando la participación del inversor en el patrimonio de una participada le otorga control, control conjunto (compartido con otras entidades) o influencia significativa.



Nos referimos a estos tres conceptos, al método de la participación y a su aplicación, dentro del capítulo 18 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

H) VALOR DE USO

Se considera *valor de uso* (*VU*) o *valor de utilización económica* de un activo o de un grupo de ellos, al neto de los VD de los flujos de efectivo que se espera obtener gracias a:

a) su utilización; y

b) su enajenación, una vez que cese el uso previsto.

Es un valor específico del emisor de la información financiera y no un precio que podría obtenerse por dicho activo o grupo.

Son pocos los casos en que los activos destinados al uso generan efectivo individualmente. Por ello, lo habitual es que a los efectos de determinar su VU, los activos se agrupen al nivel más bajo al cual generan flujos de efectivo distinguibles de otros. Esos agrupamientos suelen denominarse *unidades generadoras de efectivo* (*UGE*).

I) IMPORTE RECUPERABLE

El *importe recuperable* (*IR*) de un activo o de un grupo de activos es lo que su denominación indica y marca el límite de la medida contable a asignar a dichos elementos cuando se preparan estados financieros.

Esto es, a ningún activo o grupo de ellos debería asignársele, en un estado de situación, una medida contable superior a su IR (también conocido como *valor recuperable*).

Nos parece evidente que el IR de un bien o de un grupo de bienes está dado por lo que podría obtenerse gracias a su venta (*valor de cambio*) o a su utilización (VU), de acuerdo con el *destino inmediato previsible* de los bienes (10).

Sin embargo, algunos autores y muchos emisores de NC consideran que el IR de un activo o de un conjunto de ellos es el mayor importe entre su valor

(10) La expresión *en bastardilla* fue tomada de:
GARCÍA, SERGIO, *El valor recuperable de los activos*, trabajo base presentado a las Jornadas Regionales 1989 de la FACPCE, págs. 45-70.

de cambio (dado por su VNR) y su VU, lo que implica considerar su *empleo alternativo más rentable* (11).

El IASB ha defendido la aplicación de este criterio argumentando que refleja el comportamiento probable de una administración racional (12). Sin embargo, y como señaló García en 1989, su aplicación supone que:

a) el empleo alternativo más rentable del activo es factible;

b) se han tomado o se tomarán las decisiones sobre el cambio de destino de los bienes que fueren necesarias para lograr el mejor resultado;

c) no hay restricciones a la movilidad de los activos (13).

Por otra parte, la decisión de continuar con el empleo de un activo (o grupo de activos) o de deshacerse de él no tiene por qué basarse (exclusivamente) en el resultado de una comparación entre un VNR y un VU calculados aplicando determinadas NC. También podría considerar:

a) decisiones probables, aunque al IASB no le parezcan *racionales*;

b) comparaciones entre el VNR y un VU calculado de una manera distinta a la prevista por las NC del caso.

Aunque el VU de un activo sea inferior a su VNR, un administrador podría decidir que retendrá el bien:

a) porque la entidad puede introducirle mejoras futuras (no consideradas para el cálculo del VU) que conviertan a su utilización en algo rentable;

b) porque espera (aunque no pueda demostrarlo) que en el futuro habrá cambios en el contexto económico que derivarán en una mejor utilización del activo.

En estos casos, el VNR es irrelevante para determinar el IR del activo, pues éste no será vendido.

Se podrá argumentar que el valor de cambio resulta de una evaluación del valor de los bienes. Es cierto, pero:

a) el precio que podría obtenerse por la venta de los bienes depende de las condiciones del mercado y no del empleo que podría darles el emisor de los estados financieros;

(11) *Ídem*, páginas 50-54.
(12) NIC 36, párrafo FCZ23.
(13) García, Sergio, *trabajo citado*, página 51.

b) si la venta no se concreta, el valor de cambio estimado termina siendo irrelevante para el actual usuario de los bienes.

En definitiva, la aplicación del criterio del empleo alternativo más realizable puede producir medidas de IR que no sean representativas.



La mecánica de cálculo de los IR de cada clase principal de activo se estudia (en los capítulos correspondientes) dentro de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

6,4. ATRIBUTOS DE PASIVOS

A) VALOR RAZONABLE (VALOR JUSTO)

Aunque la palabra *valor* está ligada a conceptos como *bienes* o *activos*, las expresiones *valor razonable* y *valor justo* se emplean también para referirse al precio que pagaría un deudor para liberarse de una obligación, en una transacción libre entre partes independientes y bien informadas.

La forma más sencilla de liberarse de una obligación es cancelarla anticipadamente, pero en un trabajo reciente del Plantel del IASB se define:

> *Valor razonable* es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (14).

Pensamos que esta definición es incompleta y poco operativa porque no hace referencia a la cancelación anticipada del pasivo. Por otra parte, la transferencia de éste debería ser menos frecuente que su pago anticipado porque requiere la conformidad del acreedor, ya que la sustitución del deudor original por otro implica una modificación del riesgo crediticio asumido.

En algunos casos, el VR es un precio que puede ser observado en un mercado activo.

Si una empresa ha lanzado una opción que permite que su tenedor legítimo le compre un bien determinado por cierto precio no después de determinada fecha, el VR del pasivo sería el precio que se pagaría por comprar una opción similar, ya que el eventual ejercicio de ésta permitiría compensar los efectos del ejercicio de la opción lanzada.

---

(14) *International Financial Reporting Standards X, Fair Value Measurement*, IASB Staff Draft, 2010, párrafo 1.

En otros casos, debe estimárselo mediante algún modelo matemático de las mismas características que los que se emplean para evaluar los VR de activos.

El VR de un pasivo con un proveedor se obtendría descontando el importe por pagar con una tasa que el acreedor considere aceptable.

Se discute si el VR es un buen atributo para la medición contable de un pasivo cuando:

a) la situación crediticia de un deudor empeora después de asumirlo, por lo que el acreedor está dispuesto a aceptar el pago de una suma más pequeña para darlo por cancelado;

b) la medición contable del pasivo por su VR obliga a reconocer una ganancia (lo que es visto como contradictorio con el hecho de que la situación del emisor de los estados financieros ha empeorado).

La controversia llegó al IASB durante la discusión previa de unos cambios a la NIC 39 que permiten que un emisor de estados financieros opte, por separado para cada instrumento financiero, si:

a) lo medirá por su VR, reconociendo en resultados los cambios en él (*opción del valor razonable*); o

b) aplicará los otros criterios de medición que describe la misma NIC.

Lo que algunos propusieron entonces fue que en la determinación de VR de un pasivo se excluyesen los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del instrumento. El IASB rechazó esta sugerencia por varias razones, entre las que destacamos las siguientes:

a) el VR de un pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial refleja su riesgo de crédito;

b) sería inadecuado incluir el riesgo de crédito en esa medición inicial y excluirlo en las posteriores;

c) los cambios en el riesgo de crédito afectan al precio de mercado observado de un pasivo financiero y, por lo tanto, a su VR;

d) desde un punto de vista práctico, es difícil excluir de un precio de mercado observado, cambios en el riesgo de crédito (15).

Sin embargo, en 2010 el IASB adoptó una norma por la cual los efectos de los cambios en el riesgo de crédito de un pasivo se reconocen cuando se

(15) NIC 39, párrafos FC87-FC89.

lo mide por su VR pero (con ciertas excepciones) se difieren en cuentas de ORI (16). Nos parece arbitrario.

b) Costo de cancelación

El costo de cancelación de un pasivo es la suma de su VR y de los costos adicionales necesarios para hacerlo desaparecer.

En el ejemplo de la opción de compra lanzada, el costo de cancelación del pasivo estaría dado por la suma del precio de una opción igual y los gastos que demandare la transacción (comisión del agente de bolsa, impuestos, etcétera).

---

c) Importe original

La medida contable asignada inicialmente a un pasivo representa la contrapartida de un valor calculado a la fecha de la adquisición. Tratándose de un importe del pasado, no debería empleárselo cuando se preparan estados financieros de momentos posteriores.

d) Importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva

El Importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva descripto en el apartado 6,4,c)2) puede aplicarse también a los pasivos. De su aplicación no surgen VC.

e) Importe nominal por pagar

Este atributo no debería emplearse por las mismas razones que desaconsejan su uso para las cuentas por cobrar.

f) Valor esperado



Nos referimos a este atributo en el apartado 6,3,f).

---

(16) NIIF 9 (nuevo texto 2010), párrafos 5.7.7 y 5.7.8.

6,5. ATRIBUTOS DE OTROS OBJETOS DE RECONOCIMIENTO CONTABLE

Por lo expuesto en el capítulo anterior, las medidas contables asignadas a los activos y pasivos son determinantes de las de ingresos, gastos, ganancias, pérdidas, impuestos sobre las ganancias, PNC sobre los resultados de controladas y aportes y retiros de los propietarios.

En la contabilización de una adquisición de negocios deben considerarse también los atributos de:

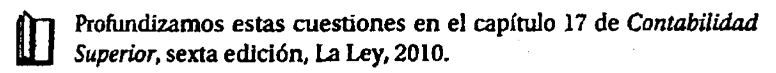
a) la PNC en el patrimonio de la entidad adquirida, al momento de su adquisición;

b) las acciones emitidas por la adquirente para su entrega al anterior propietario de la adquirida.

Dado lo específico del tema, no lo trataremos aquí. No obstante, señalemos que en ambos casos puede considerarse el VR del objeto por reconocer, dado:

a) en el primer caso, por lo que los accionistas no controladores podrían lograr por la venta de su participación en la empresa adquirida;

b) en el segundo, por lo que el emisor de las acciones obtendría si las colocase por suscripción.



Profundizamos estas cuestiones en el capítulo 17 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

6,6. MEDICIONES DE COSTOS

A) CONSIDERACIONES GENERALES

La medición de un costo debería efectuarse considerando un concepto presentado en el apartado 6,3,a)4): el costo de un bien es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado (lo que corresponda a su destino).

Cuando se adquieren dos o más bienes y existen *costos comunes*, debe distribuírselos utilizando algún método sistemático y defendible de imputación. Como ha señalado Hendriksen (17):

a) la imputación debe dividir el importe total de manera tal que la suma de las partes sea igual al todo;

---

(17) HENDRIKSEN, ELDON S., *Accounting Theory*, tercera edición, Richard D. Irwin Inc., 1977, página 205.

b) el procedimiento debe dar un resultado único (no ambiguo);

c) debe poder demostrarse que el método de imputación seleccionado es el mejor.

Supongamos que:

a) un proveedor, en respuesta a una orden de compra, entrega mercaderías y una factura con estas descripciones e importes:

Descripciones	*Pesos*
Mercadería "A" - 100 unidades a $ 20 cada una	2.000
Mercadería "B" - 100 unidades a $ 30 cada una	3.000
Subtotal	5.000
Flete hasta el depósito del comprador	200
Seguro	50
Subtotal	5.250
Impuesto al valor agregado (IVA) - 10 %	525
Total, pagadero al contado	5.775

b) las mercaderías "A" y "B" se diferencian en calidad pero cada unidad ocupa el mismo volumen;

c) el flete es facturado sobre la base del volumen ocupado por las mercaderías y el seguro en función de su valor;

d) el IVA cargado por el proveedor puede ser deducido del IVA que se factura a clientes, de modo que su importe no integra el costo a imputar (en consecuencia, éste es de $ 5.250).

En este caso, lo más adecuado y defendible es distribuir los costos comunes sobre las mismas bases usadas por el proveedor para su facturación. Resultados:

Conceptos	*Total*	*A*	*B*
Precio	5.000	2.000	3.000
Flete (distribuido sobre la base de las unidades compradas)	200	100	100
Seguro (prorrateado sobre la base del precio)	50	20	30
Costo total	5.250	2.120	3.130

B) BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS DE USO ADQUIRIDOS POR COMPRA O TRUEQUE

1) Compras

Cuando un bien o un servicio comprado se paga al contado, su precio es evidente, ya que debe figurar en la correspondiente factura. Los elementos facturados que no integren el precio y puedan ser recuperados por el comprador, no integran el costo.

Es lo que ocurre, en el ejemplo precedente, con los $ 525 que el proveedor facturó en concepto de IVA.

Además del precio, el costo de un bien comprado podría incluir:

a) impuestos que el vendedor factura y el comprador no puede recuperar;

b) costos vinculados con el traslado, el desembarco y la instalación del bien (fletes, seguros, honorarios de despachantes de aduana, etcétera);

c) la asignación de una parte de las erogaciones demandadas por las funciones de compras y recepción.

Los elementos que citamos en el inciso c) no siempre se incluyen en los costos de los bienes comprados porque su distribución requiere de esfuerzos administrativos que en muchos casos pueden omitirse sin desmejorar significativamente la calidad de la información contable.

Cuando la compra no se paga al contado coexisten:

a) una operación comercial (la adquisición del bien o servicio);

b) una financiera, destinada a considerar el hecho de que el comprador no posea el dinero para pagar la compra al contado o que teniéndolo prefiera darle otro destino.

Ante un caso así, lo razonable es segregar:

a) el costo del bien o servicio, determinado de la misma manera que en una operación al contado;

b) el costo financiero, que:

1) es la diferencia entre el costo del bien o servicio y la suma que se pagará al proveedor cuando el pasivo se cancele;

2) deberá ser posteriormente imputado a los diversos períodos cubiertos por la financiación.

Es razonable esperar que el costo financiero se facture explícitamente en la factura de compra o en una nota de débito relacionada. Sin embargo, puede ocurrir que el vendedor, cuando la legislación lo permite:

a) facture los bienes o servicios denominando "precio" a lo que el comprador debería pagar si aprovechase totalmente el plazo máximo de financiación admitido para la operación;

b) ofrezca simultáneamente *descuentos por pago anticipado* para el caso en que el comprador cancele la factura antes de que dicho plazo se cumpla, pudiendo existir descuentos diferentes en función del momento de cancelación (18).

En este caso, los intereses de la financiación están *implícitos*, pero no hay ninguna razón para darles un tratamiento distinto al de los explícitos. De este modo, se respeta la idea de que la contabilización de una transacción debe depender más de la sustancia de ésta que de su forma.

Supongamos que:

a) el proveedor A ofrece cierta mercadería diciendo que su precio es de $ 1.000 y que brinda financiación a 30 días al 3 % de interés mensual;

b) el proveedor B ofrece el mismo artículo al "precio" de $ 1.030, pagadero a los treinta días y ofrece un descuento del 2,91 % por pago al contado (no hay descuentos por pagos en plazos intermedios).

La realidad económica es la misma en ambos casos, el comprador tiene estas opciones:

a) pagar $ 1.000 al contado; o

b) erogar $ 1.030 a los treinta días.

La diferencia *formal* es que el cargo financiero ($ 30) es presentado explícitamente por el proveedor A e implícitamente por el B. Pero, dada la realidad económica, en los dos casos debería considerarse que el precio del bien es de $ 1.000 y que, en el caso de utilizarse totalmente el plazo, habrá un costo financiero de $ 30.

No debe confundirse el criterio de medir los costos de los bienes adquiridos utilizando sus precios de contado con el de deducir los *descuentos de caja*

(18) Sea: un 3% por pago al contado, un 2 % por pago a los diez días y un 1 % por pago a los veinte días.

de dichos costos. De aplicarse este último, el costo de los bienes adquiridos incluiría los intereses del período de financiación efectivamente utilizado.

Supongamos que:

a) el "precio financiado" por pago a 30 días sea $ 206;

b) el descuento por pago al contado sea de $ 6;

c) el descuento por pago a los 10 días sea de $ 4;

d) el comprador utiliza la última alternativa y a los 10 días paga:

$$206 - 4 = 202$$

No sería correcto computar un costo del bien de $ 206 y luego restarle el descuento de caja de $ 4, pues de este modo se arriba a un neto de $ 202 (la suma pagada) que incluye:

a) el costo de contado del bien ($ 200); y

b) el costo financiero resultante de la utilización de un plazo de diez días ($ 2).

A pesar de lo expuesto, algunas NC requieren o admiten que el costo de un bien o de un servicio adquirido se mida por el *precio facturado*, y que los descuentos de caja obtenidos se traten como *ingresos*, sin considerar debidamente la realidad económica.

Con este criterio, en el ejemplo precedente el costo del bien se mediría en $ 206 y se reconocería un "ingreso" de $ 4 por el "descuento" obtenido con motivo del pago a los 10 días.

Antes de pasar a otro tema, cabe enfatizar que cualquier *interés nominal* está afectado por las expectativas inflacionarias y representa una diferencia entre importes expresados en moneda de dos momentos: el de nacimiento de la operación financiera y el de cancelación de la operación. El *interés real* recién se conoce al final del período de financiación y se determina considerando la *tasa de inflación* de ese lapso.

Si una compra de $ 1.000 se financia por determinado período a la tasa de interés del 10 % y luego resulta que la inflación de ese lapso es del 8 %, el interés real, en moneda del final del período de financiación es:

Conceptos	Pesos
Importe pagado (1.000 × 1,10)	1.100
Importe original, ajustado por inflación (1.000 × 1,08)	1.080
Costo financiero, neto de la inflación	20

Si la tasa de inflación hubiera sido superior a la tasa de interés, habría habido un beneficio para el deudor.

2) Trueques

Un trueque implica el canje de bienes, servicios o derechos de uso, pudiendo ocurrir que alguna de las partes deba entregar dinero para compensar las diferencias de valor de los elementos canjeados.

El costo de los bienes o servicios recibidos en trueque puede medirse (en términos de los sacrificios efectuados) considerando:

a) el VNR o algún otro VC de lo entregado, que es una medida estimada del ingreso que se habría obtenido por su venta;

b) el efectivo que debería haberse entregado (recibido) para liquidar la transacción en su fecha (si hubiere financiación deberían excluirse los correspondientes intereses explícitos o implícitos).

Supongamos que:

a) se conviene un canje por el cual se recibe el bien A y se entregan el bien B y $ 50;

b) por la venta del bien B podría obtenerse (neto de gastos) $ 400;

c) el bien A podría comprarse en el mercado por $ 460;

d) a la fecha del trueque, la medida contable del bien B es $ 380 (su costo histórico).

Si se aplicase el criterio que consideramos adecuado debería arribarse a estas medidas contables:

a) ingreso por la salida del bien B (su VNR): 400

b) resultado de la tenencia del bien B hasta el momento del trueque:

$$400 - 380 = 20$$

c) *costo* del bien A (la suma del VNR del bien B y del efectivo entregado):

$$400 + 50 = 450$$

d) medida inicial del bien A (su precio de mercado): 460

e) resultado del trueque:

$$460 - 450 = 10$$

Sin embargo, algunas NC disponen que:

a) esta regla no se aplique cuando:

1) esas mismas NC requieren que los bienes trocados se midan sobre la base de sus costos; y

2) el efecto del canje sobre los futuros flujos de fondos carece de significación en relación con los valores de dichos bienes;

b) en tales casos, se asigne al bien recibido una medida contable basada en la del bien entregado, sin reconocerse resultado alguno.

Aplicando la norma criticada al ejemplo anterior, la medida original del bien A sería la suma de la que tenía el bien B y del efectivo entregado:

$$380 + 50 = 430$$

Este importe es inferior al determinado en la solución anterior en:

$$460 - 430 = 30$$

Esto ocurre porque no se computan las ganancias correspondientes a la enajenación de B y al trueque:

$$20 + 10 = 30$$

Este tipo de reglas evita la manipulación de resultados, pero:

a) es poco probable que un ente concrete trueques reales con ese propósito;

b) el problema no existiría si todos los activos se midiesen por sus *VC*, en tanto pueda determinárselos fiablemente.

3) Otras transacciones no monetarias

También pueden recibirse bienes, derechos de uso o servicios con motivo de:

a) aportes en especie;

b) donaciones; o

c) adquisiciones de negocios.

En estos casos:

a) no hay *sacrificios* que consistan en la entrega de efectivo o de otros bienes o en la prestación de servicios; o bien:

b) los hay, pero no es posible identificarlos con bienes o servicios individuales (por ejemplo: cuando se adquiere una empresa por un precio global).

Ante la imposibilidad material de medir costos sobre la base de un sacrificio efectuado, se acostumbra estimarlos a partir de los VR de los bienes, derechos de uso o servicios recibidos. Es razonable.

Si una entidad benéfica recibe en donación una computadora que podría comprar al contado en $ 1.200 y no existen costos de transporte:

a) el sacrificio efectuado por la entidad (en relación con la incorporación del bien) es nulo;

b) la medida contable inicial de dicho bien (y del ingreso por la donación) debería ser de $ 1.200 (su costo de adquisición en el mercado).

---

c) Actividades

El costo de una actividad es la suma de los costos de los insumos utilizados para su ejecución.

1) Insumos a considerar

Al calcular el costo de una actividad no deberían computarse los costos ocasionados por:

a) improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general;

b) la ociosidad producida por la falta de aprovechamiento de los factores fijos originada en la utilización de la capacidad de planta por debajo de su nivel de actividad normal (el que se espera alcanzar como promedio de varios períodos de acuerdo con el uso previsto para las instalaciones).

2) Costeo de los insumos

Los costos demandados por una actividad deberían medirse sobre la base de los *costos corrientes* de sus insumos. Si se lo hiciese empleando sus *costos históricos* no se obtendrían medidas contables de los momentos en que las actividades se ejecutan sino meras sumas algebraicas de medidas contables calculadas en momentos anteriores, pudiendo ocurrir que ello produzca información no representativa.

Algunas actividades implican el consumo o el desgaste de bienes obtenidos en actividades anteriores.

Ocurre cuando, dentro de una misma empresa:

a) se produce la energía eléctrica que utilizan la planta industrial y las oficinas de administración y comercialización;

b) se producen hilados con los que se fabrican telas;

c) se engorda ganado que consume alimentos de propia producción.

En estos casos, se logra una mejor información sobre el desempeño del ente y sobre la creación de riqueza en las actividades intermedias cuando se obtienen medidas contables separadas:

a) del costo de los productos intermedios (en nuestros ejemplos, la electricidad, los hilados y el alimento);

b) de las ganancias o pérdidas producidas por su mantenimiento en existencia (no aplicable a la electricidad);

c) de su consumo (medido sobre la base del costo corriente del bien intermedio) que pasa a formar parte del costo de otra actividad o producto.

Los costos de las actividades deberían asignarse a los bienes o servicios obtenidos gracias a ellas. La imputación debería respetar los principios generales que enunciamos al final del apartado a). De acuerdo con lo ya expuesto, un servicio obtenido gracias a una actividad puede constituir un insumo para otra (caso de la energía eléctrica).

D) BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS

El costo de un bien o servicio producido es la suma de los costos de los insumos necesarios para su obtención, incluyendo:

a) los costos de los bienes y servicios consumidos (tanto los adquiridos como los de propia producción);

b) la porción imputable de los costos de su conversión.

Como en el caso de las actividades, y por las razones indicadas en el apartado c) de esta sección, opinamos que en el costeo de los bienes o servicios producidos deberían considerarse los *costos corrientes* de los insumos (no los *históricos*). Esto alcanza a los productos intermedios, como los mencionados en ese mismo apartado.

La acumulación de costos de producción de bienes debe cesar cuando éstos se encuentran en condiciones de ser vendidos o utilizados.

E) Inclusión de costos financieros e intereses propios



Nos referimos a la idea de reconocer un interés propio en la sección 5,5.

1) Cuestiones en discusión

La doctrina no es unánime acerca de la imputación de los costos de financiación de las actividades, como intereses, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, costos de emisión de títulos de deuda, premios de seguros de cambio y otros conceptos asimilables.

Por otra parte, quienes aceptan la idea de reconocer un interés propio, opinan que su tratamiento contable debería seguir al de los costos financieros.

Los puntos en discusión son:

a) en el caso de que se reconociere un interés propio, cómo cuantificarlo;

b) si los costos financieros (y, en su caso, intereses propios) deberían incluirse totalmente en los resultados de los períodos en que se originan o parte de ellos podrían agregarse al costo de bienes adquiridos o producidos;

c) en el caso de que fuere aceptable la activación de costos financieros (y de los intereses propios que se hubieren reconocido):

1) qué condiciones debería reunir un activo para que a su costo puedan agregársele costos financieros;

2) si podrían considerarse costos de financiaciones específicas de los activos que califiquen para la activación;

3) si del importe por activar deberían deducirse los ingresos financieros ocasionados por la colocación transitoria de fondos provenientes de préstamos;

4) si debe ponerse un límite a los importes activados para dar consideración a los IR de los correspondientes activos.

Consideremos estas cuestiones en el orden en que acabamos de presentarlas.

2) Medición del interés propio

Si se reconociere un interés propio, debería asignársele una medida contable. A este efecto, sería razonable considerar:

a) un período de duración no superior al mes;

b) la medida contable asignada al patrimonio al comienzo de ese período;

c) los aportes y retiros de los propietarios ocurridos en el mismo (importes y momentos);

d) una tasa de interés.

De estos datos, el único que no es de fácil obtención es el último. En esta materia, se han efectuado diversas propuestas, que pasamos a analizar, advirtiendo previamente que si se practicasen ajustes contables para considerar los cambios del *poder adquisitivo de la moneda de medición*, para el cálculo del interés propio debería emplearse una tasa que no incluya los efectos de las expectativas inflacionarias.

En el artículo de la década de 1970 en que Anthony abogaba por el reconocimiento de un interés propio (19), su autor proponía lo siguiente:

a) fijar la tasa de costo medio (teórico) del financiamiento total (i);

b) aplicarla al total del pasivo (P) más el patrimonio (N), para así determinar el costo (también teórico) del financiamiento total;

c) determinar el interés propio por diferencia entre el costo (teórico) del financiamiento total calculado en el paso anterior y el interés sobre el capital ajeno, resultante de aplicar al pasivo (P) la correspondiente tasa promedio (i'), que para Anthony debe calcularse dividiendo el total de intereses por préstamos sobre el capital adeudado por este concepto;

d) fijar la tasa de interés propio (i'') dividiendo el importe obtenido en el paso anterior por el patrimonio.

---

(19) ANTHONY, ROBERT N., *Contabilización del interés del capital propio*, Administración de Empresas, tomo VI-A (abril-setiembre de 1975), págs. 481-500. Originalmente publicado en Harvard Business Review, vol. LI, Nº 6.

Esto es:

$$i'' = \frac{i(P+N) - i'P}{N}$$

En el algoritmo propuesto, el cuarto paso es innecesario porque el interés propio se calcula en el tercero. A lo sumo sirve para poner en evidencia casos en que se determina una tasa de interés propio irrazonable.

Para ilustrar la aplicación de la fórmula, Anthony presentó un caso en el cual:

a) la estructura de financiamiento es:

Conceptos	*Pesos*	%
Pasivo	200.000	40
Patrimonio	300.000	60
Total	500.000	100

b) el costo del capital ajeno (después de impuestos) es del 4 % (20);

c) el costo medio ponderado de la financiación total se fija en el 10 %.

Con estos datos resulta:

$$i'' = \frac{(0{,}10 \times 500.000) - (0{,}04 \times 200.000)}{300.000} = \frac{42.000}{300.000} = 0{,}14$$

En resumen, se obtiene el siguiente cuadro:

Financiamiento	*Pesos*	*Tasa*	*Interés*
Pasivo	200.000	0,04	8.000
Patrimonio	300.000	0,14	42.000
Total	500.000	0,10	50.000

El esquema propuesto es irrazonable porque:

a) primero se calcula el costo total de financiamiento y luego el *interés propio*, cuando el camino lógico es el inverso;

(20) El 4% podría haber resultado de una tasa de interés pagada del 6% y una tasa impositiva del 33,33% pues es 0,06 × (1 - 0,3333) = 0,04.

b) como ese *costo total de financiamiento* es ficticio y su cifra es fija, la del interés propio aumenta cuando disminuye el interés ajeno y viceversa;

c) la eficacia o la ineficacia de los administradores no queda reconocida en la contabilidad porque siempre se muestra el mismo *costo financiero total*.

En el ejemplo precedente, el interés propio cambiaría si el costo financiero del pasivo fuese superior o inferior a $ 8.000, ya que el total de $ 50.000 no variaría por ese hecho.

Otra propuesta, efectuada en 1980 por un grupo de autores argentinos fue la de calcular el interés propio con la tasa interfinanciera o interbancaria del último día hábil del mes anterior (los autores consideran períodos mensuales)(21). Es un evidente desacierto porque estas tasas:

a) corresponden a operaciones que son efectuadas por las entidades financieras entre sí y no por los propietarios de la generalidad de las empresas;

b) suelen fijarse para operaciones de muy corto plazo y no para colocaciones permanentes de capital;

c) varían fuertemente en plazos muy cortos (especialmente en contextos inflacionarios);

d) están afectadas por los esfuerzos que algunas entidades financieras deben hacer para cumplir con las relaciones técnicas exigidas por los organismos a cargo de su superintendencia (algunas pueden verse obligadas a pagar fuertes intereses por préstamos de muy corto plazo).

En la RT 10 se propuso el empleo de una tasa (neta de inflación) representativa de la vigente en el mercado en cada mes del período o ejercicio (22), pero lo cierto es que no hay ningún "mercado" en los que se negocien intereses sobre patrimonios propios.

En 1986, Arreghini y Viegas sugerían utilizar la tasa del interés que podría obtenerse en condiciones de riesgo mínimo —tendiendo a cero— y *sin*

---

(21) FORTINI, HERNANDO LUIS; LATTUCA, ANTONIO; LÓPEZ SANTISO, HORACIO; LUPPI, HUGO ALBERTO; SLOSSE, CARLOS ALBERTO y URRIZA, JOSÉ, *Replanteo de la técnica contable*, FACPCE, 1980, página 164.

(22) RT 10, segunda parte, punto B.3.19.

esfuerzo de conducción (23) (esto es, sin que sea necesario el trabajo de efectuar el seguimiento de la inversión) (24). Por lo tanto, sería una tasa que:

a) recompensaría el empleo del dinero de los propietarios;

b) no incluiría los efectos del riesgo crediticio (posible incobrabilidad o mora) y de la inflación esperada.

Por nuestra parte, si se nos obligara a reconocer un interés propio *de los propietarios*, buscaríamos alguna tasa que de alguna manera reflejase lo que éstos podrían obtener por colocaciones alternativas, de modo que excluiríamos las que el ente emisor de los estados financieros obtenga por sus propias colocaciones.

3) Cargo total a resultados o activación parcial



En el resto de esta sección, lo que digamos sobre los costos financieros debe considerarse extendido a los intereses propios que se hubieren reconocido contablemente.

En relación con esta cuestión, desde la década de 1980 se han planteado diversas alternativas para el tratamiento de los costos financieros de un período. Las tres que consideramos básicas son:

a) su imputación total al resultado del período;

b) la activación de los ocasionados por el financiamiento de actividades de producción o de preparación de bienes, mediante su agregado al costo de éstos;

c) la misma activación unida a la de los costos ocasionados por la financiación de bienes en existencia.

El agregado de costos financieros al de un bien terminado está en conflicto con la idea de que el *costo* de un bien incluye lo necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que correspondiere a la intención de la entidad. Llegado el momento en que esto ocurre, el agregado de elementos al costo del bien debería cesar.

Para defender la inclusión de costos financieros en los costos de producción o preparación de bienes, suele argumentarse que con esto la contabilidad se acerca a la economía y se aplica el concepto económico de costo. Como son los mismos argumentos empleados para defender el reconocimiento de un interés propio, vale la repetición de estas observaciones:

---

(23) ARREGHINI, HUGO R. y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Interés del capital propio*. Tesis. 1986 página 7.

(24) Respuesta dada por los autores ante nuestra consulta.

a) las NC deben fijarse a partir de los objetivos de la información contable y de las cualidades que ésta debería reunir para ser útil y no de los postulados o principios de la economía, pues esta disciplina persigue otros propósitos;

b) el economista está interesado en el costo como un factor de la determinación de precios en el mercado, mientras que el contador trata con los costos desde el punto de vista de la empresa específica;

c) que un criterio (tomado de la economía) sea bueno para explicar cómo (supuestamente) fijan los precios las empresas no significa que sea apto para medir la ganancia del emisor de los estados financieros (uno de los propósitos de la contabilidad);

d) que el contador deba tener conocimientos sobre economía no lo obliga a adoptar sus postulados y principios.

Otros argumentos se basan en que el *factor tiempo* y la financiación requerida son elementos importantes en la medición de los bienes con proceso de producción prolongado.

Anthony, por ejemplo, argumentó lo siguiente:

> Salvo en las empresas de servicios públicos, (...) un edificio construido por el personal de la empresa aparece en los libros a un costo menor que un edificio idéntico, construido por terceros. Los terceros casi seguramente incluyen los intereses cuando fijan el precio de venta (...) y agregan un porcentaje de ganancia, que sin duda incluye el interés de su capital propio. El precio de venta de los terceros se convierte en el precio de costo (25) del comprador y, por lo tanto, los intereses forman parte del costo de ese edificio. No hay ninguna razón lógica por la que se pueda sostener que un edificio cuesta menos, por exclusión de los intereses, cuando lo construye el propio personal de la empresa (26).

Y Lazzati señaló:

> En general se considera aceptable agregar a la valuación de ciertos activos no monetarios el costo de su financiación. Se trata de bienes cuya construcción, producción o terminación, por prolongarse en el tiempo, requieren necesariamente cierta inmovilización de fondos. Por ejemplo, la construcción de un edifi-

(25) El costo de un bien construido no es un precio, de modo que la expresión *precio de costo* no tiene sentido. Podría tratarse de una mala traducción al español.

(26) ANTHONY, ROBERT, *artículo citado*, págs. 492-493.

cio, la elaboración de vino añejo, el estacionamiento del tabaco, etc. (...)

En la apropiación que ahora planteamos el factor financiero es congénito a la obtención física del bien; la construcción de un edificio requiere indefectiblemente determinado tiempo; no es posible elaborar vino añejo sin esperar el añejamiento; etc. Aquí media un ingrediente financiero que es causado por la inmovilización inevitable de los fondos (27).

Consideramos objetable que para fundamentar cómo se mide un costo, se utilicen argumentos que no se apoyan en el concepto de *costo* sino en el de *valor*. Si el costo de un bien no refleja su valor, lo que debería hacerse es asignarle una medida contable basada en un VC en lugar de emparchar el primero.

El edificio del ejemplo de Anthony no *vale menos* por haber sido construido por su futuro usuario, pero puede haber *costado menos*. Lo que debería hacerse es:

a) medirlo por lo que un tercero habría facturado por su construcción;

b) reconocer la ganancia atribuible a la actividad de su construcción.

Lo mismo ocurre con el vino añejado. Debería medírselo por lo que podría obtenerse por su venta en el estado en que se encuentra, reconociendo resultados por el proceso de añejamiento y por los cambios en los precios de venta.

De procederse como sugerimos, la discusión sobre el tratamiento de costos financieros pierde importancia, pues fuere que se los active o que no se lo haga, se determinará el mismo resultado. Lo que cambiará es la forma de exponerlo en los estados financieros.

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, Ladrillos S. A. comienza a construir un inmueble para uso propio y financia la actividad tomando un préstamo de $ 1.000, que devenga el 8 % de interés anual;

(27) LAZZATI, SANTIAGO, *Contabilidad e inflación. Conceptos fundamentales*, Macchi, 1986, páginas 221-222.

b) el 31/12/X2 finaliza esa actividad, habiendo acumulado los siguientes costos:

1) no financieros: $ 1.100;

2) financieros: $ 80;

c) si la construcción hubiera estado a cargo de un contratista, el 31/12/X2, se habrían pagado $ 1.250;

d) no hay inflación.

Si los costos financieros se incorporan al costo del inmueble, éste se mide en:

1.100 + 80 = 1.180

Pero el VR del activo incorporado no es $ 1.180 sino $ 1.250. Si el inmueble se incorporase por este importe, se determinaría una ganancia de $ 70, que se demostraría de manera distinta según que los costos financieros se agregasen o no en el costo del inmueble. En el primer caso, se diría que ésta es la diferencia entre el VC y el costo "emparchado":

1.250 - 1.180 = 70

Con el segundo criterio (el que preferimos) se diría que hubo:

a) una ganancia atribuible a la construcción de:

1.250 - 1.000 = 150

b) costos financieros por $ 80.

El neto imputado al resultado del período no varía:

150 - 80 = 70

Aunque los argumentos ya expuestos nos parecen suficientes para rechazar cualquier activación de costos financieros, agreguemos que solo su imputación total a los resultados de los períodos en que se generan permite que un lector de los estados financieros:

a) calcule (como tasas) el costo del pasivo y la rentabilidad del activo;

b) compare ambos porcentajes para determinar si el emisor de dichos estados obtuvo provecho de sus actividades de apalancamiento (28) (la realización de negocios utilizando fondos de terceros).

---

(28) *Leverage.*

Si los costos financieros se activasen en parte, estos porcentajes sólo podrían calcularse a partir de la *corrección* (extracontable) de las cifras mostradas por los estados financieros, para lo cual sería necesario conocer:

a) los costos financieros que no aparecen en el estado de resultados del período por haber sido agregados a los costos de determinados activos;

b) el impacto que sobre los gastos y las pérdidas del período tuvo la activación de componentes financieros (por ejemplo: la parte del *costo de las mercaderías vendidas* que corresponde a costos financieros incluidos en su costo de producción).

Finalmente, señalemos que cuando no se reconocen intereses propios pero se activan costos financieros, la medida finalmente asignada al costo de los bienes producidos termina dependiendo de estructura financiera de la entidad.

Si, en el caso Ladrillos, la construcción se hubiera financiado parcialmente con patrimonio propio, se habrían tomado préstamos por un importe menor, que habrían devengado menores intereses, de modo que el costo total "emparchado" del inmueble también habría sido inferior.

Nos parece chocante que efectuando las mismas actividades sobre los mismos bienes se asignen a los costos de producción medidas que difieren porque las estructuras de financiación también lo hacen. Con otra visión de la cuestión, en 1983 González García opinó:

> (...) Una empresa con una estructura determinada de capital propio y una porción de financiación de terceros, se puede parecer a otra, pero en general es sólo similar a sí misma. Por lo tanto sus costos deben reflejar su estructura real de financiamiento y no aquella que hubiera resultado de suponer que toda la operatoria era financiada por terceros (29).

4) Condiciones para que un activo califique para la activación

Los emisores de NC que admiten o requieren la activación de costos financieros lo hacen en relación con los bienes cuya producción (o prepara-

---

(29) GONZÁLEZ GARCÍA, IGNACIO, *Tratamiento del costo financiero de bienes sujetos a estacionamiento, añejamiento, etc.*, trabajo presentado a las XI Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, Buenos Aires, 1983, tomo I, págs. 137 y siguientes, en especial pág. 143.

ción para el uso) se extiende (debido a su naturaleza) por lapsos prolongados (meses o años).

Ejemplos, tomados de la RT 10 (30):

a) bebidas que requieren un proceso de añejamiento;

b) maderas, tabaco y yerba mate que deben ser estacionados;

c) buques;

d) máquinas fabricadas sobre pedido.

Esta condición no parece tener otro fundamento que la presunción de que la activación de costos financieros carecería de importancia si los procesos de producción o de preparación de bienes fueran breves. Pero, ya lo dijimos, la significación no debe tomarse como un requisito para la aplicación de determinadas NC, de modo que lo coherente sería:

a) que —si se la considerara adecuada— se requiriera la activación de costos financieros cualquiera fuere la duración de la actividad productiva;

b) admitir el apartamiento a esta regla cuando el efecto de su aplicación no sea significativo, como debería hacerse con cualquier NC.

Establecida la condición indicada, debe cumplírsela. En consecuencia.

a) no deben activarse costos financieros en los períodos en que la actividad de construcción esté suspendida;

b) la activación debe cesar definitivamente cuando el bien cuya producción o preparación se financia esté en condiciones de ser vendido o usado (lo que corresponda al destino previsto para él por las autoridades de la entidad).

Las reglas presentadas en este apartado deberían aplicarse por separado para los bienes identificables que formen parte de proyectos mayores, como un sector de una fábrica que comienza a funcionar mientras la construcción de otros continúa.

5) Costos de financiación específica y general

Si se activan costos financieros, los cálculos pertinentes deberían hacerse considerando la totalidad de ellos, salvo cuando pueda probarse que un activo que califica para la activación tiene una financiación específica.

---

(30) RT 10, segunda parte, punto 2.4.b).

Lo normal es que las fuentes de financiamiento no se asignen a activos específicos y se considere que el total del activo está financiado por el total del pasivo, el patrimonio y, cuando se aplica la perspectiva del propietario, el total de las PNC en entidades controladas (31).

La excepción puede presentarse cuando una empresa obtiene financiamiento para un proyecto específico y -generalmente por imposición del acreedor incorporada en el contrato- identifica en su contabilidad los activos y pasivos relacionados con el préstamo.

En este último caso, sería razonable que primero se capitalicen los costos de la financiación específica de los bienes que califican y luego la parte proporcional de los restantes costos de financiación.

Hacemos notar que tanto los costos de financiación específica como los generales podrían ser negativos cuando se practican ajustes por inflación. En tal caso, lo coherente sería considerar que el costo del activo producido o preparado se ha reducido.

Ocurriría, por ejemplo si a lo largo de un período se observasen estas tasas:

a) interés por una financiación específica: 10 %;

b) tasa promedio de intereses y otros costos financieros sobre el resto de los pasivos: 13 %;

c) inflación: 16 %.

---

6) Ingresos financieros relacionados

De los costos de financiaciones específicas a ser activados deberían detraerse los ingresos financieros resultantes de la colocación temporal de fondos provenientes de ellas. Sería irrazonable activar la totalidad de los costos financieros ocasionados por un préstamo y al mismo tiempo reconocer en resultados los ingresos provenientes de su empleo.

7) Limitación de la activación en función del importe recuperable del activo producido

Algunos sostenedores de la activación de costos financieros señalan que ésta debería hacerse con el límite del IR de los correspondientes activos. Consecuentemente, la porción no activada debería reconocerse en resultados.

---

(31) Si se aplicase la perspectiva de la entidad, estas PNC integrarían el patrimonio contable.

Supongamos que:

a) entre abril y octubre de 20X1 una empresa construyó un inmueble para uso propio;

b) dicha entidad cierra su ejercicio contable el 31 de diciembre de cada año;

c) el costo de construcción del inmueble (sin incluir intereses) fue de $ 18.000;

d) a la fecha de finalización de la construcción, su IR es de $ 19.000;

e) el total de intereses relacionados con la construcción es $ 1.300.

En este caso:

a) sólo podrían activarse intereses por:

$$19.000 - 18.000 = 1.000$$

b) del total de intereses devengados en el ejercicio se asignarían a resultados:

$$1.300 - 1.000 = 300$$

Este criterio nos parece inadecuado porque:

a) un costo no cambia por el hecho de que no vaya a generar ingresos netos que lo compensen;

b) el límite del IR no se aplica en otros casos en que se incurren costos (sea: cuando se adquieren mercaderías por un precio que no podrá ser recuperado mediante su venta).

Más coherente sería que el exceso del IR sobre el costo determinado se trate como una pérdida separada y no como un costo financiero.

F) SUBVENCIONES GUBERNAMENTALES

Algunos gobiernos promueven las inversiones de las empresas en determinados elementos de su activo fijo. Dos mecanismos son:

a) admitir que de la ganancia impositiva de cada período se deduzca alguna suma basada en las inversiones efectuadas durante el mismo lapso;

b) otorgar a las empresas un *reembolso fiscal* de parte de las sumas invertidas.

Las subvenciones que disminuyan el *sacrificio final* demandado por la adquisición de los bienes implican reducciones de los costos de ellos, que es lógico reconocer en resultados junto con los ingresos producidos por el empleo del activo. La medida de las disminuciones de los costos está dada por el VC de las subvenciones, para cuya determinación deberían considerarse:

a) las entradas (o menores salidas) de efectivo a que se tiene derecho debido a la inversión;

b) los momentos en que (bajo circunstancias normales) se producirán dichas entradas (o menores salidas) de efectivo;

c) las incertidumbres relacionadas (ejemplo: la eventual inexistencia de ganancias impositivas suficientes para absorber una deducción especial por inversiones);

d) una tasa de interés que sea adecuada para obtener el VD de las futuras entradas (o menores salidas) de fondos que el subsidio ocasione.

Para ilustrar el caso, consideremos estos supuestos:

a) datos del contexto:

1) no hay inflación;

2) la tasa de interés relevante para el caso es del 6 % anual;

3) un impuesto grava con un 30 % las ganancias de las empresas;

4) el impuesto correspondiente a cada ejercicio económico debe ser pagado dentro de los 120 días posteriores a la fecha de su finalización;

5) no existen regímenes de pagos a cuenta mediante anticipos, retenciones o percepciones;

6) la ley del impuesto permite la deducción —como si fuese un gasto— del 50 % de las sumas invertidas en maquinarias de ciertas características;

b) faltando 60 días para el cierre del ejercicio, se adquiere una maquinaria con las características requeridas para tener derecho a la subvención;

c) el costo de la máquina, antes de computar el efecto de la deducción impositiva especial, es de $ 1.000;

d) es casi seguro que la ganancia impositiva del período superará al importe deducible con motivo de la compra de la máquina.

En este caso, el cómputo del efecto de la desgravación sería éste:

a) deducción especial que reduce la base sobre la cual se paga el impuesto:

$$50\ \%\ \text{de}\ 1.000 = 500$$

b) menor impuesto:

$$30\ \%\ \text{de}\ 500 = 150$$

c) días que transcurrirán hasta que el menor impuesto afecte el movimiento de efectivo: 180 (60 hasta el cierre del ejercicio y 120 más hasta el vencimiento del pago del impuesto);

d) reducción del costo del bien adquirido (VD del menor impuesto):

$$150 / (1 + 0{,}06)^{180/365} = 146$$

Si el menor impuesto se imputase directamente al resultado del ejercicio, no se lograría una adecuada correlación y éste sería afectado por la mera realización de compras, lo que no nos parece razonable.

G) ASIGNACIONES DE LOS COSTOS HISTÓRICOS DE LOS BIENES FUNGIBLES

Cuando se venden o consumen bienes fungibles medidos por su costo histórico, es necesario:

a) identificar físicamente las unidades salidas; o

b) adoptar algún supuesto arbitrario sobre el flujo de existencias y efectuar el costeo sobre su base.

El primer procedimiento tiene (salvo excepciones) un costo administrativo muy alto, de modo que es normal que se prefiera al segundo, a cuyo efecto suele adoptarse (arbitrariamente) alguno de estos supuestos:

a) lo primero que entró es lo primero que sale;

b) lo último que entró es lo primero que sale;

c) lo que sale es una mezcla de bienes, por lo que su costeo se efectúa considerando un costo promedio ponderado periódicamente en función de las unidades preexistentes y de las incorporadas durante el período.



Ilustramos esto en el capítulo 11 de *Contabilidad Básica*, quinta edición, La Ley, 2011.

6,7. IMPUTACIÓN DE COSTOS

En materia de imputación de costos, hay tres reglas que parecen contar con consenso.

Primera: los costos vinculados con ingresos determinados son *gastos* que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros (*correlación de ingresos y costos*).

Ejemplos de estos costos:

a) los de activos vendidos;

b) las comisiones sobre ventas y las cargas sociales (aguinaldos, aportes previsionales) que se acumulen con motivo de su liquidación;

c) los impuestos que gravan ventas y que están a cargo del vendedor.

Por aplicación de esta regla, los costos de comprar o producir bienes que producirán ingresos futuros se incorporan al activo.

Por ejemplo, el sueldo ganado durante un mes por un supervisor de una fábrica se incluye dentro de los costos de producción de ese período, los que son luego incorporados al costo de los bienes producidos, que son imputados a resultados cuando se venden los bienes producidos, lo que puede ocurrir en un período posterior.

Segunda: si el costo no se relaciona con un ingreso específico, pero sí con un período, debe imputárselo a éste.

Tales los casos de:

a) los sueldos del personal administrativo y las cargas sociales sobre ellos;

b) los premios pagados por seguros tomados;

c) un abono mensual por servicios de vigilancia de las oficinas administrativas.

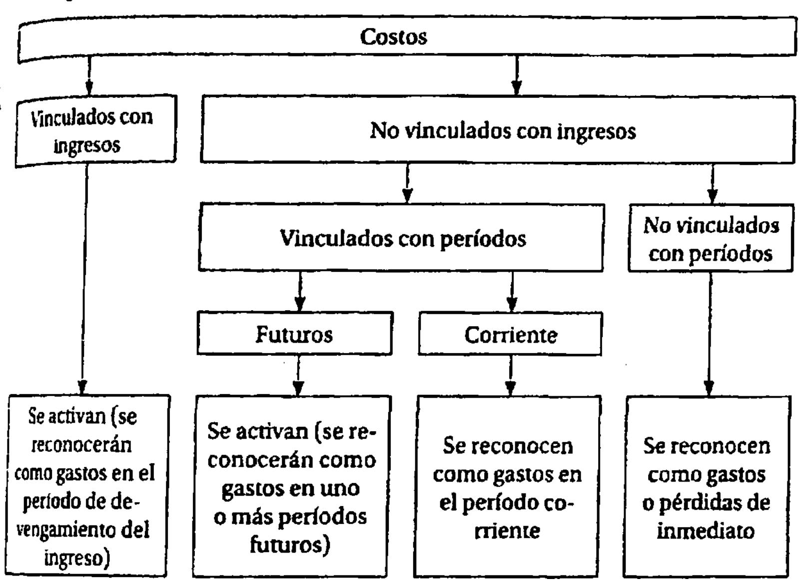
Tercera: los restantes costos deben reconocerse como gastos o pérdidas tan pronto como se los conoce.

Ejemplos:

a) los costos incurridos con motivo de una acción judicial iniciada para impedir el empleo ilegítimo de una marca de la entidad por parte de un tercero;

b) un impuesto de emergencia ("por una sola vez").

El gráfico siguiente resume estos conceptos básicos:



Para aplicar las reglas enunciadas puede ser necesaria la realización de distribuciones o imputaciones, en cuyo caso deben cumplirse las reglas ya expuestas:

a) cada imputación debe dividir el importe total de tal manera que la suma de las partes sea igual al todo;

b) el procedimiento debe dar un resultado único (no debe ser ambiguo);

c) debe poder demostrarse que el método de imputación seleccionado es el mejor.

6,8. CAMBIOS DE SITUACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS

Es posible que:

a) en un momento determinado, un activo o un pasivo cambie de situación;

b) a consecuencia de este hecho, el atributo que se venía empleando para su medición contable primaria deje de ser el más adecuado al efecto.

En estos casos, lo razonable es adoptar, en la fecha del cambio, un nuevo criterio de medición del activo o del pasivo que se base en el atributo que haya pasado a ser más relevante.

Supongamos que una empresa que revende computadoras, retira a una de ellas de la venta y comienza a emplearla en sus oficinas administrativas. En este caso, debería:

a) discontinuar la aplicación del criterio establecido para la medición contable de las mercaderías de reventa (sea: costo de reposición o costo histórico, con el límite del IR);

b) comenzar a aplicar el establecido para los bienes destinados al uso propio (sea: costo histórico menos depreciación del bien menos desvalorizaciones computadas como consecuencia de la comparación de la medida contable primaria de dichos bienes con su IR).

6,9. MEDICIÓN DE LA GANANCIA

En partes anteriores de este libro señalamos que:

a) en nuestra opinión:

1) la ganancia debería medirse aplicando la idea de que el capital a mantener debe ser el financiero (en aportado en moneda);

2) las PNC sobre los resultados de controladas deberían tratarse del mismo modo que los gastos (enfoque del propietario);

b) sin embargo, en diversos juegos de NC:

1) se establecen excepciones a la aplicación del concepto de mantenimiento del capital financiero, lo que hace aparecer partidas de resultados diferidos (ORI y ORIA);

2) la ganancia informada incluye las referidas PNC (perspectiva de la entidad).

La aplicación del criterio que preferimos tiene las siguientes implicaciones:

a) el patrimonio sólo se considera integrado por el capital y los resultados acumulados, sin que esto impida que en los estados financieros se practiquen las desagregaciones que se consideren necesarias;

b) todas las ganancias y pérdidas de tenencia integran los resultados de los períodos en que se producen.

6,10. BASES CONTABLES

Una *base contable* es un método general para el reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos. La doctrina ha identificado -como mínimo- las siguientes:

Base contable	*Reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos*
De acumulación (o acumulativa o de devengo)	Se reconocen en los períodos en que ocurren, independientemente de los momentos en que ocasionan entradas o salidas de efectivo.
De efectivo (o de caja)	Se reconocen cuando ocasionan entradas o salidas de efectivo.
De efectivo modificada	Los efectos patrimoniales de las adquisiciones de activos de larga vida se reconocen empleando la base contable de acumulación. Los de las restantes transacciones y hechos, con la base contable de efectivo.
De liquidación	Los activos se miden por sus VNR y los pasivos por sus costos de cancelación.
De vencimiento	Se aplica sólo a los ingresos, que se reconocen cuando su cobranza es exigible.

Salvo para la preparación de los estados financieros que muestren los aumentos y las disminuciones del efectivo (o de conceptos parecidos), lo razonable es utilizar la *base contable de acumulación*, porque:

a) otorga una importancia fundamental a los períodos en que se producen los hechos y las transacciones que tienen consecuencias patrimoniales;

b) su empleo es imprescindible para evaluar:

1) la capacidad del emisor de los estados financieros para generar un flujo positivo de efectivo;

2) el desempeño de las personas encargadas del gobierno de dicha entidad.

La base contable de efectivo se utiliza, con ciertas adaptaciones, para la preparación de estados que muestran los recursos financieros. Dependiendo de las NC que se aplique, dichas adaptaciones podrían consistir en reemplazar el concepto de *efectivo* por el de *efectivo y conceptos asimilables*. Una

de sus limitaciones es que los estados financieros preparados sobre su base muestran lo que su emisor pagó durante un período y no lo que debería haber pagado, ocultando los efectos de cualquier mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

La base contable de liquidación sólo debería utilizarse en la preparación de estados financieros especiales de entidades que se encuentren en esa situación. Nótese que esta base incorpora la consideración de hechos que todavía no han ocurrido, como la conversión en efectivo de los activos y la cancelación de los pasivos, lo que puede producir información parcialmente inadecuada, incluso cuando sea válida la presunción de liquidación del emisor de los estados financieros.

En la contabilidad gubernamental se emplean, a veces, la base contable de efectivo, la de efectivo modificada o la de vencimiento. Esto no produce información mayormente útil y permite manipulaciones de la información contable.

Por ejemplo, un gobierno que prepare su información financiera empleando la base contable de efectivo y no quiera reconocer un gasto en las cuentas anuales de 20X1, podría diferir su pago para 20X2.

Respecto de esta cuestión, la International Federation of Accountants (*IFAC*, Federación Internacional de Contadores), dentro de una carta dirigida al Grupo de los Veinte (*G20*) el 15 de junio de 2010 (32), señaló:

> Sabiendo que muchos gobiernos adhieren a la base contable de efectivo, la IFAC y la International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB) (33) alientan la adopción de la base contable de devengo ya que ella refuerza los principios de transparencia y rendición de cuentas.

6.11. LA BASE CONTABLE DE ACUMULACIÓN (DEVENGO)

Seguidamente nos referiremos a los aspectos salientes de la base contable de acumulación, cuyo empleo está aceptado por la generalidad de la doctrina y requerido por las NC referidas a la preparación de los estados financieros de entidades no gubernamentales.

---

(32) http://web.ifac.org/download/IFAC-G20-Submission_June_2010_Toronto.pdf

(33) Una Junta de la IFAC que propone normas internacionales de contabilidad para el sector público.

A) CRITERIO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE RESULTADOS

Cuando se aplica la base contable de acumulación, los resultados se reconocen como tales en los períodos en que se generan, sin entrar a considerar si han modificado el efectivo de la entidad emisora.

O sea: las variaciones patrimoniales se reconocen y miden siguiendo el criterio de lo *devengado* y no el de lo *percibido/pagado*. Esto, sin perjuicio de la preparación y presentación de estados que muestren las variaciones del efectivo o de algún concepto parecido.

B) LOS "HECHOS GENERADORES"

Para aplicar la idea anterior, debe definirse el período al cual *corresponde* o *compete* cada resultado y para esto debe identificarse cuál es su *hecho generador*.

Vale recordar que en las definiciones prevalecientes de *activos* y *pasivos* se indica que la existencia de éstos depende de hechos ya ocurridos. Los hechos que dan lugar al reconocimiento de activos y pasivos ocasionan, en algunos casos, el reconocimiento de resultados.

La cuestión de los resultados producidos por activos o pasivos con posterioridad a su reconocimiento inicial brinda un mayor margen para la discusión, ya que:

a) distintas personas podrían tener visiones diversas sobre la aplicación del concepto de devengo a determinadas clases de activos o de pasivos, basándose en sus opiniones personales sobre los criterios de medición contable que deberían aplicarse a cada una de ellas;

b) en consecuencia, un mismo hecho podría ser considerado como generador de resultados por una persona y no por otra.

Así, quienes consideren que la medición contable de los activos debe practicarse siempre sobre la base de su costo histórico (con el límite del IR), dirían que los cambios en sus VC no son *hechos generadores* de resultados y que, en consecuencia, *nada se ha devengado.*

Por el contrario, los defensores de los VC considerarán que los cambios de éstos deben reconocerse en los períodos en que ocurren, que dichos cambios son *hechos generadores* de variaciones patrimoniales y que *éstas se han devengado.*

---

c) "DEVENGAMIENTO" VERSUS "REALIZACIÓN"

T Las palabras *devengamiento y devengado* no integran el idioma español oficial, pero las emplearemos debido a su amplia difusión entre los contadores.

El vocablo *realización* se utiliza también con el sentido de *conversión en efectivo*, pero ésta es una cuestión ajena a la que trataremos.

Un resultado está *realizado* cuando proviene de transacciones con terceros, cosa que sucede cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables.

Por ejemplo, los ingresos por ventas se consideran realizados:

a) en el caso de bienes, cuando se transfiere su propiedad y los riesgos y beneficios inherentes a ella;

b) en el caso de servicios, a medida que se los presta.

En consecuencia, el reconocimiento de un cambio en un VC que no sea atribuible al paso del tiempo implica el registro de un resultado que no está realizado pero que (según nuestra visión) está devengado.

Supongamos que:

a) en 20X1, La Revendedora S. A. adquiere bienes de fácil comercialización con un costo de $ 350;

b) al cierre de ese ejercicio los bienes permanecen en el activo y tienen un VNR de $ 354;

c) en 20X2, la empresa vende los bienes y obtiene un ingreso neto de $ 360;

d) no se consideran los efectos de la inflación.

En una contabilidad que reconozca las variaciones de los VC de estos activos, se computarán estas ganancias por la tenencia de los bienes:

a) en 20X1:

$$354 - 350 = 4$$

b) en 20X2:

$$360 - 354 = 6$$

Si no se reconociesen los cambios en el VC de estos activos, toda la ganancia ($ 10) se imputaría a 20X2, por ser éste el año en que se realizan los activos.

De acuerdo con lo expuesto:

a) todos los resultados realizados están devengados (en el período de realización o en alguno anterior); pero:

b) no todos los resultados devengados están realizados; y

c) no es necesario que las NC que requieren la aplicación de la base contable de acumulación se ocupen del concepto de realización.

Pese a lo indicado, algunos contadores han propuesto que en los estados que informan resultados se distingan los *realizados* de los *no realizados*. Esto no aporta información mayormente útil y puede confundir a los usuarios de los estados financieros.

En la Argentina, el art. 68 de la ley 19.550 (ley de sociedades comerciales, *LSC*) indica que las sociedades comerciales sólo pueden distribuir dividendos *por ganancias realizadas y líquidas* (34) *resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley*. Al respecto, debe señalarse que:

a) la norma no se refiere a la contabilización de resultados sino a su distribución (35);

b) los organismos nacionales que fiscalizan a las sociedades comerciales:

1) exigen el empleo de VC para la medición contable de algunos activos, así como el reconocimiento de los correspondientes resultados de tenencia (no realizados);

2) aceptan que las distribuciones de dividendos se basen en los resultados contabilizados;

3) consideran, implícitamente, que la expresión *ganancias realizadas* debe ser leída como *ganancias devengadas*;

c) no parecen existir objeciones a esta interpretación, que debería ser convalidada mediante la modernización del citado art. 68.

(34) En el sentido de *netas* y no de *convertidas en efectivo*.

(35) Las restricciones a las distribuciones de resultados no impiden su reconocimiento pero en los estados financieros deben informarse los importes restringidos.

6,12. CORRECCIONES DE ERRORES

En el apartado 5,2,f) señalamos que deben efectuarse correcciones retroactivas a la medida contable del patrimonio inicial cuando se detectan errores de reconocimiento contable en las cifras informadas en el ejercicio precedente. Esto vale también para las cuestiones de medición contable y se logra mediante la contabilización de AREA y la aplicación de los otros procedimientos descriptos en dicho apartado.

6,13. CORRECCIONES DE ESTIMACIONES

A diferencia de las correcciones de errores, las de estimaciones resultan de la consideración de nuevas evidencias (no disponibles a la fecha de preparación de la información contable anterior) que permiten lograr mayor precisión en la evaluación de los efectos económicos de determinados acontecimientos.

Por lo tanto, estas correcciones tienen efectos futuros, no retroactivos.

6,14. CAMBIOS DE POLÍTICAS CONTABLES

En la sección 1,8, señalamos que se utiliza la expresión *políticas contables* para referirse al conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adoptados por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la elaboración y presentación de los estados financieros de ésta.

Las políticas contables adoptadas pueden ser cambiadas cuando:

a) ello resulta de una modificación de las NCL que el emisor de los estados financieros debe aplicar;

b) se produce una modificación en las NCP, que al emisor *le conviene* acatar para que el auditor de sus estados financieros no incluya una salvedad en su informe o emita una opinión adversa; o

c) haciéndolo puede obtenerse información contable de mayor calidad.

No es justificable (y es contrario a la ética) cambiar las políticas contables aplicadas para manipular la información presentada en los estados financieros.



Sobre las causas de los cambios contables en los Estados Unidos y las motivaciones de las empresas que los dispusieron (años atrás), ver:

Pincus, Morton y Wasley, Charles, *The Incidence of Accounting Changes and Characteristics of Firms Making Accounting Changes*, Accounting Horizons, junio de 1994, páginas 1-24.

Zeff, Stephen y Dharan, Bala G, *Readings & Notes on Financial Accounting*, quinta edición, McGraw-Hill, 1997, páginas 518-567.

Idealmente, los cambios de políticas contables deberían computarse con efecto retroactivo al comienzo del ejercicio en que se los contabiliza, para así atenuar su efecto sobre la comparabilidad de sucesivos juegos de estados financieros. Esto es, deberían aplicarse los mismos criterios a seguir en los casos de correcciones de errores.

Sin embargo, es frecuente que los emisores de NC que disponen cambios en éstas, requieran o admitan que las nuevas reglas se apliquen hacia el futuro, sin volver a medir el patrimonio inicial ni computar ningún AREA. Esto es razonable en tanto responda a razones de costo/beneficio y no a la mera conveniencia de los emisores de estados financieros.

Por ejemplo, si se modifican sustancialmente las normas para la contabilización de adquisiciones de negocios, podría ser engorroso el cálculo de las medidas que habrían tenido (aplicando las nuevas reglas) los activos y pasivos incorporados por un emisor de estados financieros debido a compras de empresas ocurridas en años anteriores. En un caso así, es razonable que el emisor de las nuevas NC disponga que éstas se apliquen únicamente a las adquisiciones efectuadas a partir del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas.

6,15. PERÍODOS INTERMEDIOS

El hecho de que un juego de estados financieros cubra un período de duración inferior al ejercicio no justifica la adopción de criterios de medición contable distintos de los que corresponde aplicar en un ejercicio completo. No conocemos NC que contradigan esta idea.

Esto no impide que en la preparación de esos estados y para evitar el incremento de los costos administrativos, se haga un mayor empleo de estimaciones que en un cierre de ejercicio.

En muchos supermercados se producen hurtos para cuya detección y medición contable resulta necesaria la toma de inventarios físicos periódicos. Sin embargo, sería aceptable que, para reducir los costos inherentes a esa actividad:

a) se practique un único recuento anual, en la fecha de cierre de ejercicio o en un momento cercano;

b) las pérdidas por hurtos correspondientes a los períodos intermedios sean estimadas sobre la base de la experiencia histórica y de los cambios que se hayan adoptado para reducir la incidencia de esos hechos.

6,16. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SIGNIFICACIÓN

Ya señalamos que al preparar estados financieros o ICI es aceptable apartarse de una regla de reconocimiento, medición o baja contable, cuando esto no tenga efectos significativos sobre las decisiones que podrían adoptar los usuarios de tal información.

A continuación, presentamos algunas ideas generales sobre la aplicación del concepto de significación, basadas en el análisis de las cualidades que la información contable debe reunir para ser útil, expuestos en el capítulo 2.

Primera: dada su falta de *pertinencia* no es significativa la omisión o la presentación distorsionada de una información que no es de interés para los usuarios de la información.

En un juego de estados financieros, no es un problema significativo que no se presente una lista de las mercaderías tenidas para la venta.

Segunda: la aplicación de normas o métodos contables que difieren de las previstas en las NC no es un problema significativo si es que su aplicación estricta no mejoraría sustancialmente la precisión de las medidas contables obtenidas.

Presentamos varios ejemplos en el apartado 2,5,c).

Tercera: es significativa cualquier desviación a las normas establecidas que afecte la *comparabilidad* de la información contable. Por esto, las NC suelen requerir la presentación de información sobre los cambios de políticas contables que afecten la comparabilidad, con indicación de sus efectos sobre los principales componentes de los estados financieros.

Cuarta: en general, es significativo todo problema que de cualquier otra manera enerve la *representatividad* de los estados financieros.

Esta primera aproximación al problema de la aplicación del concepto de significación no nos libera de la realización de algún tipo de evaluación cuan-

titativa que se base en el concepto general de que algo es importante cuando puede afectar la decisión de algún usuario de estados financieros.

Claro está que el problema tiene que ver con posibles decisiones a ser tomadas por personas cuya identidad es desconocida por los preparadores de los estados financieros y cuya conducta es imprevisible. Por ello, no hay una *solución matemática tipo* aplicable a todo caso.

En relación con esta cuestión, en el párrafo QC11 de sus MC de 2010, la IASB y la FASB han indicado que no pueden especificar un límite cuantitativo uniforme para predeterminar qué es lo que podría considerarse significativo en una situación particular. No podría ser de otra manera.

Desde ya, no tendría sentido tratar de resolver el problema sobre la base exclusiva del importe en juego, pues la significación de éste sólo puede evaluarse a partir de su comparación con otros. Un error de un millón de pesos puede ser muy importante en una empresa y despreciable en otra.

Lo que debería hacerse es estudiar el efecto de todas las desviaciones a las NC sobre los estados financieros tomados en su conjunto, utilizando para ello las herramientas de análisis que habitualmente emplean los usuarios de éstos, como (entre otras) las relaciones entre:

a) la ganancia bruta (ventas menos costo de lo vendido) y las ventas;

b) la ganancia del período y el patrimonio invertido;

c) el resultado generado por el activo y la medida contable de éste;

d) el costo del pasivo y su importe;

e) el activo corriente y el pasivo corriente;

f) el patrimonio neto y el pasivo.


Estos temas se tratan más detenidamente en *Análisis de estados financieros*, tercera edición, La Ley, 2002.

Para aplicar adecuadamente estas pautas de evaluación debe imaginarse el efecto de los problemas bajo consideración sobre la conducta de los usuarios de estados financieros. Todo esto implica *algún grado* de subjetividad, pero peor sería no utilizar ninguna guía.

Además, no debe considerarse el efecto del problema sobre una única relación, pues su cifra base podría ser insignificante en sí misma.

No son aceptables, por ejemplo, estas conclusiones de la Sexta Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (Buenos Aires, 1960) y la Sexta Conferencia Interamericana de Contabilidad (Nueva York, 1960):

> (...) se puede afirmar que cuando el efecto que produce la falta de uniformidad, o cualquier causa, es del 5 % o más del resultado de un ejercicio, el efecto es material (36).

Para ilustrar el punto, consideremos estos datos, correspondientes a un ejercicio completo (doce meses):

Conceptos	*Patrimonio*	*Resultado*
Cifras que los estados financieros deberían mostrarían si se hubiesen aplicado a rajatablas las NC del caso	10.000	50
Efecto de un error cometido	10	10
Cifras que aparecen en los estados financieros	10.010	60

El efecto del error ($ 10) es el 20 % del resultado del ejercicio ($ 50), de modo que la aplicación de la *regla del 5 %* llevaría a la conclusión errónea de que el problema es significativo. Sin embargo, a un usuario de los estados financieros del caso poca diferencia debería hacerle que su emisor haya ganado $ 50 o $ 60, ya que ambos importes representan menos del 1 % de su patrimonio.

Para finalizar, señalemos que la incorporación intencional de *errores no significativos* con el propósito de manejar los resultados contables es contraria a la ética y puede ser ilegal en algunos países. La SEC (preocupada por esta cuestión) ha difundido guías para la aplicación del concepto de significación por parte de emisores y auditores.



Sobre el particular, puede leerse:

SEC, Codification of Staff Accounting Bulletins, tópico 1 (*Financial Statements*), sección M (*Materiality*).

Grant, C. Terry; Depree Jr., Chauncey M. y Grant, Gerry H., *Earnings Management and the Abuse of Materiality*, Journal of Accountancy, septiembre de 2000, páginas 41-44.

6,17. RESUMEN

Deben efectuarse la medición contable de un objeto cuando se lo reconoce contablemente, cada vez que se preparan informes contables y cuando

---

(36) Es cierto que *se puede afirmar* cualquier cosa sin demostrar si es cierta o verdadera pero suponemos que se intentó dar a la frase transcripta un valor que excede al que surge de su lectura literal.

se lo da de baja. Los criterios que se empleen para asignar medidas contables en el segundo y en el tercer caso no tienen por qué diferir.

Los criterios de medición presentados en este capítulo podrían aplicarse con cualquier moneda de medición y con ajuste por inflación o sin él.

La medición contable de los objetos reconocidos debe posibilitar la obtención de información contable que:

a) ayude a evaluar la situación y evolución patrimonial y financiera de la entidad emisora de la información y a comprender las causas de los cambios operados en ellas;

b) sea aceptada por los usuarios como una de las bases para la toma de sus decisiones;

c) guarde una correspondencia razonable con los fenómenos que pretende describir, considerando la sustancia económica de las operaciones y no sólo su forma;

d) no esté afectada por errores u omisiones importantes;

e) pueda ser comprobada por terceros que posean los conocimientos suficientes para esta tarea.

No deben reemplazarse medidas contables pertinentes y representativas por otras que no lo sean.

No debe usarse la prudencia como excusa para medir al patrimonio en defecto.

Las transacciones similares deben contabilizarse con las mismas reglas.

Los objetos de reconocimiento contable de igual naturaleza deben medirse con las mismas reglas.

Los criterios de medición contable deben aplicarse sin variaciones a lo largo del tiempo, salvo cuando el cambio esté motivado por la elaboración de información contable de mejor calidad o por una modificación en las NC que el emisor debe aplicar.

La medición contable de un objeto debería basarse en el atributo que resulte más relevante de acuerdo con las necesidades de los usuarios de la información. Sin embargo, las NC suelen requerir o admitir la consideración de otros atributos cuando el más relevante no puede ser medido de una manera fiable o sin erogar costos administrativos desproporcionados.

Algunos doctrinarios y emisores de NC consideran que al seleccionar el atributo de un activo o de un pasivo más relevante para los usuarios debe considerarse el destino previsto para dicho elemento.

Si una entidad no estuviera *en marcha*, esta circunstancia debe ser considerada al elegir los atributos de los activos sobre los cuales se basará su medición contable.

Los hechos posteriores al cierre que ayuden a mejorar las medidas contables correspondientes a la fecha de unos informes contables, deben ser considerados en la preparación de éstos. Los hechos que no guarden relación alguna con las condiciones existentes a la fecha a la cual corresponde la información contable, no deben ocasionar modificaciones a la medida contable del patrimonio a ese momento.

Los atributos de los activos susceptibles de consideración para su medición contable podrían basarse en precios o en valores de la fecha de la medición o de momentos anteriores o posteriores. Lo más adecuado sería considerar algún VC, concepto que engloba:

a) al *valor justo* o *valor razonable*, que:

   1) es el precio al cual se negociaría un bien en una transacción entre partes independientes, que actúan libremente, que conocen y comprenden qué es lo que negocian y que cuentan con toda la información relevante a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable;

   2) podría ser observado en un mercado activo o estimado;

b) el valor neto de realización, que:

   1) se obtiene restando del VR de un activo los costos que demandaría su enajenación (*costos de vender*);

   2) es un valor específico para la entidad emisora de la información contable;

   3) es en muchos casos casi igual al VR;

c) el costo corriente, que es la suma del precio del bien y de los costos necesarios para ponerlo en condiciones de ser consumido, vendido o usado (lo que corresponda a la intención de la entidad), a la fecha de la medición contable;

d) el costo corriente de la capacidad de servicio del activo, que es el costo corriente de un activo distinto del que se quiere medir pero con una capacidad de servicio similar.

Otros criterios que suelen considerarse son:

a) el costo histórico del activo (calculado a la fecha de su reconocimiento contable), que por no ser una medida de valor sólo debería emplearse:

   1) para su medición contable inicial;

2) en su medición periódica, cuando la determinación de un VC o de un "valor patrimonial" sea imposible o muy costosa;

b) para los bienes durables, su costo histórico menos su depreciación;

c) para las cuentas por cobrar:

1) el importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva, que surge de esta cuenta (que no refleja los efectos de los cambios en las tasas de interés);

medida contable inicial + intereses calculados con la TIR
determinada inicialmente + actualizaciones monetarias
que se hubieren pactado - importes ya cobrados

2) el importe nominal por cobrar, que no es un buen criterio porque no reconoce el valor tiempo del dinero y el hecho de que cualquier operación a plazo involucra intereses (explícitos o implícitos);

3) el VD del importe nominal que se espera cobrar (considerando la incobrabilidad y la mora) calculado con la TIR determinada inicialmente, que suele emplearse para calcular el IR de estos activos, aunque no lo represente (por no emplearse una tasa de interés corriente);

d) el valor esperado (de importes nominales o de sus VD) calculado considerando las probabilidades asignadas a futuros escenarios posibles;

e) para las participaciones en patrimonios de otras entidades, su "valor patrimonial", que:

1) resulta de considerar el derecho que le corresponde al inversor sobre la medida contable asignada al patrimonio de la participada;

2) no es verdaderamente un *valor* porque el patrimonio contable de una entidad no representa su valor;

3) pese a ello, es útil cuando (como ocurre normalmente), la determinación del VC de una participación es difícil o costosa;

f) el *valor de uso o valor de utilización económica*, que:

1) puede calcularse para un activo individual o para un grupo de ellos;

2) es el neto de los VD de los flujos de efectivo que se espera obtener gracias a la utilización y la disposición final del activo o grupo;

3) es un valor específico del emisor de la información financiera y no un precio que podría obtenerse por el activo o grupo;

4) se considera para el cálculo de los importes recuperables de los activos;

g) el *importe recuperable* (para algunos, *valor recuperable*), que:

1) puede establecerse para un activo individual o para un grupo de ellos;

2) marca el límite de su medida contable;

3) aunque debería ser calculado considerando el destino previsible de los activos, suele computarse (porque hay NC que así lo requieren) como el importe que fuere mayor entre el valor de cambio y el valor de uso del activo o grupo;

Los atributos de los pasivos que suelen ser considerados por las NC son:

a) su *valor razonable* o *valor* justo, que:

1) es el precio que pagaría un deudor para liberarse de una obligación, en una transacción libre entre partes independientes y bien informadas;

2) a veces surge de un mercado y en otros casos debe ser estimado (por ejemplo, tomando un VD de futuros pagos);

3) no goza de total aceptación en los casos en que disminuye la medida contable del pasivo debido a dificultades financieras del emisor de la información contable;

b) su costo de cancelación, que es la suma de su VR y de los costos adicionales necesarios para hacer desaparecer la obligación;

c) el importe original, que no debería emplearse por representar un importe del pasado;

d) el importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva, que no refleja los efectos de los cambios en las tasas de interés;

e) el importe nominal por pagar, que debería descartarse por las mismas razones que el importe nominal por cobrar a deudores;

f) su valor esperado.

Los *costos comunes* deben ser distribuidos utilizando algún método sistemático y defendible de imputación.

En una compra al contado de bienes o servicios, su precio surge de la facturación del proveedor. Su costo puede incluir también impuestos no recuperables y, si se tratase de bienes, los costos adicionales que fueren necesarios para ponerlos en condiciones de ser usados o vendidos.

Cuando la compra no se paga al contado, el precio a considerar debería ser el de contado. Toda suma adicional pagada en compensación de una espera del proveedor constituye un costo financiero que debería ser tratado como tal.

En los trueques, el costo de los bienes o servicios adquiridos está dado por el VC de los entregados, más (o menos) el efectivo que se habría entregado a (o recibido de) la otra parte en una operación de contado. Sin embargo, hay NC que requieren que, en ciertos casos, la medida contable asignada al activo recibido se base en el costo histórico del entregado.

Cuando no es posible medir costos sobre la base de un sacrificio efectuado, se acostumbra estimarlos a partir de los VR de los bienes, derechos de uso o servicios recibidos.

El costo de una actividad es la suma de los costos de los insumos necesarios y efectivamente utilizados para su ejecución. Computarlos por sus costos corrientes es más razonable que hacerlo con sus costos históricos.

Para reflejar la riqueza producida por las diversas actividades de un ente, deberían registrarse separadamente los resultados de la obtención de productos intermedios, su permanencia en existencia y su consumo (este último, a su costo corriente).

Los costos de las actividades deberían asignarse, en las medidas correspondientes, a los bienes o servicios obtenidos gracias a ellas.

El costo de un bien o servicio producido es la suma de los costos de los insumos necesarios para su producción, incluyendo los costos de las actividades que la producción demande. También en este caso sería adecuado considerar costos corrientes y no costos históricos.

Los costos relacionados con la inactividad de la parte normalmente empleada de la instalación deberían considerarse pérdidas del período.

Si se reconociere un interés propio;

a) debería asignársele una medida contable, a cuyo efecto sería razonable considerar un período de duración no superior al mes, la medida contable asignada al patrimonio al comienzo de ese período, los aportes y retiros de los propietarios ocurridos en el mismo (importes y momentos) y una tasa de interés;

b) debería tratárselo del mismo modo que los costos causados por el mantenimiento de pasivos (intereses, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios de seguros de cambio y conceptos asimilables).

Opinamos que los costos de producción no deberían incluir componentes financieros ni un interés propio porque:

a) los argumentos básicos para justificar la aplicación de ese criterio se basan en un concepto económico de costo que no debería adoptarse a los fines contables;

b) existen argumentos válidos para no contabilizar el interés propio;

c) si lo que se desea es mejorar la medición contable de los bienes que demandan procesos largos de producción, lo que tendría que hacerse es considerar sus VC;

d) cuando se agregan intereses a los costos de producción se pierde información útil para comparar el rendimiento de los activos y el costo de los pasivos;

e) si se activa un interés ajeno pero no se computa el propio, la medida contable asignada al costo termina dependiendo de la estructura financiera del ente, lo que nos parece chocante, aunque sea considerado representativo por prestigiosos colegas.

La exposición del monto de costos financieros activados durante el período es insuficiente para solucionar el problema referido en el inciso d), pues también deberían conocerse los importes de los costos financieros que forman parte de los otros componentes del resultado del período, como el costo de las mercaderías vendidas.

Sin embargo, algunas NC admiten o requieren que los costos financieros sean incluidos dentro del costo de los bienes cuya producción (o preparación para el uso) se extiende (debido a su naturaleza) por lapsos prolongados (meses o años). En caso de practicarse la activación, es razonable:

a) suspenderla en los períodos en que la actividad de construcción esté suspendida;

b) finalizarla cuando el bien cuya producción o preparación se financia esté en condiciones de ser vendido o usado (lo que corresponda a la intención del ente).

c) efectuarla por separado para los bienes identificables que formen parte de proyectos mayores, como un sector de una fábrica que comienza a funcionar mientras continúa la construcción de otros;

d) efectuar los cálculos pertinentes considerando a la totalidad de los costos financieros, salvo cuando pueda probarse que un activo que califica para la activación tiene una financiación específica, en cuyo caso:

   1) primero deberían capitalizarse los costos de la financiación específica de los bienes que califican (menos los ingresos financieros provenientes de colocaciones temporarias de los fondos obtenidos en préstamo);

   2) luego debería activarse la parte proporcional de los costos de financiación general;

f) computar una reducción del costo cuando se reconocen los efectos de la inflación y la tasa de ésta supera al costo porcentual de financiación.

Algunos sostenedores de la activación de costos financieros señalan que ésta debería hacerse con el límite del IR de los correspondientes activos. Nos parece más lógico que se compute el costo completo y luego se reconozca una desvalorización, tal como se haría si se comprasen mercaderías cuyo costo superase a su VNR.

Los ahorros que producen las subvenciones gubernamentales con motivo de la adquisición o producción de bienes deberían considerarse reducciones de los costos de éstos.

Para el costeo de los bienes fungibles vendidos o consumidos es necesario identificar las unidades salidas (procedimiento costoso y poco difundido) o adoptar algún supuesto arbitrario sobre el flujo de existencias y efectuar el costeo sobre su base. Los supuestos usuales son que lo que sale es lo primero o lo último que entró o bien es una mezcla de bienes.

Para la imputación de costos debería considerarse que:

a) los vinculados con ingresos determinados son *gastos* que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros, de modo que los costos de comprar o producir bienes que producirán ingresos futuros se incorporan al activo (*correlación de ingresos y costos*);

b) si el costo no se relaciona con un ingreso específico, pero sí con un período, debe imputárselo a éste;

c) los restantes costos deben reconocerse como gastos o pérdidas tan pronto como se producen.

Si un activo o un pasivo cambia de situación y el atributo que se venía empleando para su medición contable primaria deja de ser el más adecuado, debería adoptarse (prospectivamente) el que haya pasado a ser más relevante.

Una *base contable* es un método general para el reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos. De las bases identificadas por la doctrina, preferimos la de acumulación (o devengo), que es la que se emplea generalmente, excepto en la contabilidad gubernamental de algunos países. Sin embargo, los estados de flujo de efectivo se preparan con la base contable de efectivo (o caja).

Cuando se aplica la base contable de acumulación:

a) los resultados se reconocen como tales en los períodos en que se generan, sin entrar a considerar si han modificado el efectivo de la entidad emisora;

b) para aplicar la idea anterior, debe definirse el período al cual *corresponde* o *compete* cada resultado y para esto debe identificarse cuál es su *hecho generador*;

c) deben efectuarse correcciones retroactivas a la medida contable asignada al patrimonio inicial cuando se detectan errores en las cifras informadas en el ejercicio precedente;

d) a las correcciones de estimaciones debe dárseles un efecto prospectivo.

Las políticas contables adoptadas pueden ser cambiadas cuando:

a) ello resulta de una modificación de las NCL que el emisor de los estados financieros debe aplicar;

b) se produce una modificación en las NCP, que al emisor *le conviene* acatar para que el auditor de sus estados financieros no incluya una salvedad en su informe o emita una opinión adversa; o

c) haciéndolo puede obtenerse información contable de mayor calidad.

En general, estos cambios se tratan de manera similar a las correcciones de errores, pero es frecuente que los emisores de NC que disponen cambios en ellas, requieran o admitan que las nuevas reglas se apliquen hacia el futuro, sin volver a medir el patrimonio inicial.

El hecho de que un juego de estados financieros cubra un período de duración inferior al ejercicio no justifica la adopción de criterios de medición contable distintos a los que corresponda aplicar en un ejercicio completo. No obstante, podría hacerse un mayor empleo de estimaciones que en un cierre de ejercicio.

Al preparar estados financieros o ICI es aceptable apartarse de una regla de reconocimiento, medición o baja contable, siempre que esto no tenga efectos importantes sobre las decisiones que podrían adoptar los usuarios de tal información. Éstas son algunas reglas para aplicar el concepto de significación:

a) no es significativa la omisión o la presentación distorsionada de una información que no es de interés para los usuarios de la información;

b) la aplicación de normas o métodos contables que difieren de las previstas en las NC no es un problema significativo si la aplicación estricta de éstas no mejora sustancialmente la precisión de las medidas contables obtenidas;

c) es significativa cualquier desviación a las normas establecidas que afecte la *comparabilidad* de la información contable;

d) en general, es significativo todo problema que enerve la *representatividad* de los estados financieros.

Para evaluar los problemas de significación debería estudiarse el efecto de todas las desviaciones a las NC sobre los estados financieros tomados

en su conjunto, utilizando las herramientas de análisis que habitualmente emplean los usuarios de éstos e imaginando el efecto de los problemas bajo consideración sobre su conducta. No debe considerarse el efecto del problema sobre una única relación, pues su cifra base podría ser insignificante en sí misma.

La incorporación intencional de *errores no significativos* con el propósito de manejar los resultados contables es contraria a la ética y puede ser ilegal en algunos países.

6,18. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Los activos deberían medirse por su IR.

   b) Las NC a las que se presta especial atención en este libro requieren que el IR de un activo o de un grupo de activos sea determinado sobre la base de su empleo alternativo más rentable.

   c) Hay acuerdo en considerar que el *valor de cambio* de un bien o grupo de bienes es su VNR, que en general resulta de considerar los ingresos que produciría su venta al contado menos los gastos que ella ocasione.

   d) La determinación de los costos hace a la medición contable de los gastos, pues éstos son los *costos necesarios para la obtención de ingresos.*

   e) El costo de un bien es el sacrificio que demanda o podría demandar su adquisición o producción.

   f) El costo histórico de un bien ajustado por inflación hasta una fecha debería coincidir con el costo corriente del mismo bien en ese mismo momento.

   g) El costo de un bien adquirido es el que figura en la factura del proveedor.

   h) El IVA facturado por un proveedor no integra en ningún caso el costo de un servicio adquirido.

   i) Si en lugar de eliminar los intereses implícitos contenidos en un precio financiado se tomase éste y se le dedujesen los descuentos de caja obtenidos, se llegaría al mismo importe.

   j) Un bien recibido en donación debería incorporarse por su costo corriente.

k) La inclusión de componentes financieros dentro de los costos de producción dificulta el cálculo del resultado de las actividades de apalancamiento.

l) Todo resultado devengado está realizado.

2. Indique qué condiciones deberían satisfacer las mediciones contables para que la información resultante sea comparable.

3. Indique qué atributos de los activos resultan de especial interés para su medición contable.

4. Enuncie sintéticamente el concepto de *valor razonable*.

5. Ordene jerárquicamente las principales alternativas que podrían aplicarse para la determinación de valores razonables.

6. Una de las alternativas para estimar valores razonables es la de recurrir a modelos matemáticos que reflejen la forma en que el comprador y el vendedor de un activo fijarían su precio y pueda ser alimentado con datos objetivos. Indique cómo se relaciona esta cuestión con el diseño de un MC.

7. Señale la principal diferencia entre los conceptos de *costo corriente* y *costo histórico*.

8. Indique qué atributos de los pasivos resultan de especial interés para su medición contable.

9. Enuncie las condiciones que debería cumplir cualquier imputación de costos comunes.

10. Enuncie el concepto de *importe recuperable*.

11. Enuncie el concepto de *unidad generadora de efectivo*.

12. Enuncie el concepto de *costo de cancelación*.

13. En un país donde no existe el IVA, Granito S.A. adquiere una partida de mercaderías por las que el proveedor factura $ 1.000, pagaderos a 60 días de plazo, ofreciendo un descuento por pago inmediato del 10 % sobre el importe facturado. El comprador no utiliza dicho descuento y al finalizar los 60 días paga los $ 1.000 facturados. Ese mismo día vende las mercaderías en $ 1.080, que cobra al contado. Calcule la ganancia de la operación y analice sus causas, separadamente para cada uno de estos supuestos:

    a) inexistencia de inflación;

    b) inflación del 9 % durante el período de 60 días.

14. Mirador S.A. vende una mercadería bajo las siguientes condiciones

a) precio, pagadero a los 30 días: $ 1.000;

b) descuento por pago a los 20 días: 1 %;

c) descuento por pago a los 10 días: 2 %;

d) descuento por pago inmediato: 3 %;

e) bonificación por compras superiores a 144 unidades: 10 % sobre el precio.

La empresa posee 600 unidades en existencia y la experiencia indica que el 40 % de las unidades se venden con la bonificación indicada.

Los gastos de comercialización se estiman en un 5 % de las ventas.

Calcule el IR de las mercaderías.

15. En el ejemplo que aparece en la página 258, Anthony determina un costo de endeudamiento total de $ 50.000 y una tasa de interés propio del 14 %. Indique cómo variarían esos importes si la tasa de interés ajeno fuese del 5,5 % (en lugar del 4 %). Luego, comente el resultado obtenido.

6,19. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. El IR debe tomarse como límite, no como criterio primario de medición.

   b) Correcto. La respuesta podría ser distinta en el país del lector.

   c) Correcto.

   d) Correcto.

   e) Correcto.

   f) Incorrecto. La variación porcentual del nivel general de precios no tiene por qué coincidir con la variación porcentual del precio de un bien específico.

   g) Incorrecto. El "precio" facturado podría ser el financiado. Y también podría haber costos no incluidos en el precio facturado, como los de traslado e instalación del bien adquirido.

   h) Incorrecto. Si el comprador no pudiera recuperar el IVA facturado, su importe integraría el costo del servicio adquirido.

   i) Incorrecto. Con este procedimiento quedarían dentro del costo los intereses (implícitos) correspondientes al período de financiación efectivamente utilizado.

j) Correcto.

k) Correcto

l) Incorrecto. Un resultado está realizado cuando proviene de una transacción con terceros, lo que no sucede con todos los resultados devengados.

2. Para que la información sea comparable:

a) las transacciones similares deben contabilizarse con las mismas reglas;

b) los objetos de reconocimiento contable de igual naturaleza deben medirse con las mismas reglas;

c) los criterios de medición contable deben aplicarse sin variaciones a lo largo del tiempo, salvo cuando el cambio esté motivado por la elaboración de información contable de mejor calidad o por una modificación en las NC que el emisor aplica.

3. Son los siguientes:

a) su valor razonable (valor justo);

b) su VNR;

c) su costo corriente;

d) el costo corriente de su capacidad de servicio;

e) su costo histórico;

f) para los bienes durables, su costo histórico menos depreciación;

g) para los créditos, el importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva;

h) para los créditos, el importe nominal por cobrar;

i) para los créditos, el VD del importe nominal que se espera percibir considerando la incobrabilidad y la mora;

j) su valor esperado;

k) para las participaciones en otras entidades, su "valor patrimonial"

l) su valor de uso;

m) su IR.

4. Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

5. Parece razonable considerar este orden jerárquico:

   a) precios de activos iguales;

   b) precios de activos que brinden prestaciones similares al poseído y estén en un estado parecido a éste;

   c) precios de activos que son iguales al poseído excepto por su estado o antigüedad, en cuyo caso debería efectuarse una corrección subjetiva para dar consideración a las diferencias;

   d) precios de activos que brinden prestaciones similares al poseído pero sean distintos por su estado o por su antigüedad, en cuyo caso debería efectuarse una corrección del mismo tipo que la indicada en el inciso anterior;

   e) precios estimados con modelos matemáticos que reflejen la forma en que el comprador y el vendedor de un activo lo fijarían, que consideren los factores que las partes tomarían en cuenta para tal decisión y que sean alimentados con datos observables en mercados activos o que de alguna otra manera puedan ser objetivamente verificados.

6. El MC debería contener supuestos sobre la forma en que los compradores y los vendedores fijan precios de bienes o servicios para los que no existen mercados activos.

7. Dado un momento al cual corresponde una medición contable, es *un costo corriente* el que se incurriría en ese momento y un *costo histórico* el realmente incurrido hasta entonces.

8. Son los siguientes:

   a) su valor razonable (valor justo);

   b) su costo de cancelación;

   c) su importe original,

   d) el importe resultante de aplicar el método de la tasa efectiva;

   e) el importe nominal por pagar;

   f) su valor esperado.

9. Son éstas:

   a) la imputación debe dividir el importe total de tal manera que la suma de las partes sea igual al todo;

   b) el procedimiento debe dar un resultado único;

   c) debe poder demostrarse que el método de imputación seleccionado es el mejor.

10. En nuestra opinión, el IR de un activo o de un grupo de activos está dado por lo que se obtendría por su venta (*valor de cambio*) o por su utilización (VU) de acuerdo con el *destino inmediato previsible* de los bienes. Otras personas y algunos emisores de normas consideran que debe tomarse el mayor importe entre los dos indicados, sin que tenga importancia el destino real de los bienes.

11. Es el nivel de agrupamiento de activos más bajo al cual se generan flujos de efectivo distinguibles de los producidos por otros grupos.

12. Es la suma del VR de una obligación y de los otros costos que el deudor debería erogar para librarse de ella.

13. El resultado es siempre de $ 80 del final del período, pues ésa es la suma neta que le queda a la empresa por recibir en esa fecha $ 1.080 de su cliente y entregar $ 1.000 a su proveedor.

Si no hubiera habido inflación, la demostración del resultado sería ésta:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Ganancia por la tenencia y venta de las mercaderías:		
Precio de venta	1.080	
Costo histórico (precio de contado = 1.000 - 100)	900	180
Costo financiero		
Pagado al proveedor	1.000	
Deuda original	900	100
Resultado final		80

Si hubiera habido un 9 % de inflación, el costo original de 900 pesos del momento de la compra se expresaría así en pesos del momento de la venta:

$$900\,(1 + 0{,}09) = 981$$

y la demostración del resultado sería ésta:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Ganancia por la tenencia y venta de las mercaderías:		
Precio de venta	1.080	
Costo histórico (precio de contado)	981	99
Costo financiero		
Pagado al proveedor	1.000	
Deuda original	981	19
Resultado final		80

14. De la existencia total (600 unidades) deben tratarse por separado el 40 % (240 unidades) sujeto a la bonificación y el 60 % restante (360 unidades).

En ambos casos debe tomarse el precio de contado, que es:

$$1.000 / (1 - 0{,}03) = 970$$

y deducirle los gastos estimados de venta:

$$970 \times (1 - 0{,}05) = 921{,}50$$

El IR de las mercaderías sujetas a bonificación es:

$$240 \times 921{,}50\ (1 - 0{,}10) = 199.044$$

Y el de las no sujetas a bonificación:

$$360 \times 921{,}50 = 331.740$$

Luego, el IR total es:

$$199.044 + 331.740 = 530.784$$

15. De acuerdo con el procedimiento propuesto por Anthony, el costo teórico del financiamiento total ($ 50.000) no varía y los intereses propios se calculan por diferencia con los ajenos. Por lo tanto, si la tasa de interés ajeno sube del 4 % al 5,5 %, dicho interés aumenta en $ 3.000, que se restan del interés propio, haciendo pasar la tasa del 14 % al 13 %. Esto es arbitrario y hace que la eficacia o ineficacia de la gestión financiera no incida sobre la medida contable asignada a los resultados.

CAPÍTULO 7

MODELOS CONTABLES

7,1. INTRODUCCIÓN

El DRAE brinda, entre otras, esta definición de *modelo*:

> Esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento (1).

Dado que la evolución patrimonial de una entidad es una *realidad compleja*, cabe la posibilidad de diseñar *modelos contables* para comprenderla y estudiarla.

Advertimos al lector que la expresión *modelo contable* se emplea también (con algún aditamento) para referirse:

a) a la aplicación de algún criterio de medición en particular; o

b) al método utilizado para el procesamiento contable.

Ejemplos respectivos: *modelo contable del costo corriente* y *modelo contable de la partida doble.*

Además, la palabra *modelo* se usa en algunos juegos de NC para referirse a la medición de algún objeto de reconocimiento contable en particular.

Por ejemplo, en la NIC 16, que es el componente de las NIIF que trata las cuestiones contables relacionadas con los activos que se

---

(1) *Diccionario de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

utilizan en las actividades de explotación y que no se consumen con el primer uso:

a) se definen dos criterios alternativos para su medición;

b) se los referencia con las expresiones *modelo del costo* y *modelo de revaluación*.



En el resto de este capítulo empleamos la expresión *modelos contables* con el significado que presentamos en primer término.

En este capítulo nos referiremos a la definición y selección de modelos contables, a los casos de cambios de ellos y a la manera en que la cuestión es tratada en los MC a los que brindamos una atención especial.



Dado que los principales conceptos ya se presentan esquemáticamente, no incluiremos el acostumbrado resumen del capítulo.

7,2. VARIABLES RELEVANTES

Para que un juego de estados financieros pueda presentar de una manera fidedigna la situación y la evolución patrimonial de su emisor, deben aplicarse NC que consideren diversas variables.

A) VARIABLES PRINCIPALES

En diversos trabajos se señala que un modelo contable depende básicamente de tres variables:

a) los criterios de medición a utilizar;

b) el concepto de capital a mantener que debe aplicarse para medir los resultados acumulados y la ganancia o pérdida de cada período;

c) la unidad de medida a emplear cuando se efectúan mediciones contables (esto es, la moneda de medición).

En nuestra opinión, hay otras variables que también son relevantes. Seguidamente, presentamos una lista que consideramos más completa.



Lo que sigue es de difícil comprensión sin la lectura previa de los capítulos precedentes, donde presentamos las alternativas enunciadas en el cuadro y fundamentamos nuestras preferencias.

Cuestión	*Alternativas principales o consenso*	*Comentarios*
1. Moneda de medición	Cuatro alternativas: moneda local o moneda funcional (en ambos casos, sin ajuste por inflación o con él). En cuanto a la consideración de la inflación, existen enfoques intermedios, como éstos: a) requerir el ajuste integral sólo cuando se cumplen ciertas condiciones, con alternativas en cuanto a: 1) la admisión o el rechazo de los ajustes que no resulten obligatorios; 2) el tratamiento a dar a los efectos de la inflación acumulada durante los períodos en que no se practicaron ajustes contables para reconocerla; b) reconocer los efectos de la inflación por medio de *ajustes parciales* o *parches.*	Mientras no se nos demuestre que el empleo de la moneda funcional satisface mejor las necesidades de los usuarios de los estados financieros, preferiremos mediciones en moneda local con ajuste por inflación, sin perjuicio de que los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición puedan ser ignorados cuando no sean significativos.
2. Reconocimiento contable	Consenso: reconocer los elementos que cumplan con las correspondientes definiciones y sean susceptibles de medición fiable.	
3. Baja contable	Consenso: dar de baja los elementos que dejen de cumplir con los requisitos establecidos para su reconocimiento.	
4. Medición contable en general	Muchísimas alternativas basadas en la consideración de los atributos identificados en las secciones 6,3, 6,4 y 6,5. Nuestra preferencia:	Por lo general, los juegos de NC: a) adoptan reglas que se basan en diversos atributos y que no siempre son coherentes entre sí;

Cuestión	*Alternativas principales o consenso*	*Comentarios*
	a) para los activos no indicados en el inciso b): 1) lo que mejor represente su VC, mientras pueda determinárselo fiablemente y con un costo razonable; 2) cuando no se den las condiciones indicadas, medidas basadas en los costos históricos de los activos, en sus últimos VC conocidos o (si se tratase de participaciones en otras entidades) su "valor patrimonial" (en todos los casos con el límite del IR); b) para las participaciones en entidades sometidas a control conjunto o a influencia significativa (sin llegar a tener el control): su valor patrimonial con el límite del IR; c) para los pasivos: VR u otras medidas que sean coherentes con el empleo de VC.	b) permiten, en algunos casos, que el emisor fije sus políticas contables optando entre reglas alternativas. No obstante, se observa que con el correr de los años aumenta el número de activos y pasivos para cuya medición se requiere el empleo de VR o de conceptos parecidos (como los VNR o los costos de cancelación). Al respecto: a) parece haberse logrado consenso en cuanto a su utilización para los bienes de fácil comercialización; b) existe una tendencia a la ampliación de su utilización en la medición contable de los activos y pasivos financieros y algunos emisores de NC (como el IASB y la FASB) se han puesto como objetivo de largo plazo el requerimiento del empleo de ese atributo para todos los instrumentos financieros; c) no hay consenso respecto de los activos no monetarios.
5. Medición de los resultados acumulados y de cada período	Consenso: debe mantenerse el capital aportado, medido en moneda. Sin embargo, las NC suelen admitir o requerir el diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas, lo que conduce al reconocimiento de ORI y a la inclusión de ORIA dentro del patrimonio.	La decisión que se adopte en cuanto al capital a mantener impacta sobre las que se tomen en materia de reconocimiento y medición contable de los ingresos, los gastos, las ganancias, las pérdidas y el impuesto sobre las ganancias (2).

(2) Así, si se aplicase a rajatablas el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero, todos los resultados ocasionados por la tenencia de activos y pasivos debe-

Cuestión	*Alternativas principales o consenso*	*Comentarios*
6. Moneda de presentación de los estados financieros	Consenso: puede utilizarse cualquiera.	
7. Contenido y forma de los estados financieros	Muchas alternativas, según puede verse en *Contabilidad superior* (La Ley, sexta edición, 2010).	Quienes han escrito sobre modelos contables no suelen referirse a esta cuestión.
8. Medidas contables a presentar en los estados financieros cuando existen entidades controladas	Alternativas: a) consolidar los datos del inversor y de sus controladas, para exponer cifras que reflejen la operación conjunta de todos ellos (nuestra preferencia). b) mostrar las participaciones en los patrimonios y en los resultados de las entidades controladas como partidas separadas.	Esta cuestión no suele ser vista como una variable a considerar para la definición del modelo contable. Sin embargo, afecta decisivamente las medidas asignadas a algunos datos clave de esos estados, como los activos, los pasivos y las causas del resultado de un período. La consolidación está requerida implícitamente en los MC cuyas definiciones de *activos* se basan (entre otros elementos) en la posibilidad de controlar sus beneficios. Si esta condición está presente en el activo de una entidad controlada no hay por qué excluirlo de los estados financieros de su controladora. Y si se consolidan los activos individuales de las controladas, debe hacerse lo mismo con los otros objetos de medición contable de ellas.
9 Tratamiento, en el mismo caso, de las PNC sobre patrimonios y resultados de controladas	Alternativas: a) perspectiva de la entidad; b) enfoque del propietario (lo preferimos).	La elección que se haga afecta la medición contable del patrimonio de la controladora y de su resultado por el período.

rían reconocerse como resultados en los ejercicios en que se acumulan (se devengan). En el improbable caso de que se aplicase un modelo basado en el mantenimiento de una capacidad de operación determinada, los resultados producidos por la tenencia de los activos necesarios para dicho mantenimiento no se considerarían resultados.

B) VARIABLES SECUNDARIAS

En materia de medición contable, además de los criterios principales antes referidos, podrían considerarse todos los referidos a cuestiones más puntuales, pero esto oscurecería la caracterización general de un modelo contable.

Por ello, sólo nos referiremos a unas pocas variables secundarias.

Cuestión	*Alternativas principales*
1. Reconocimiento de un interés propio	• No reconocerlo (nuestra preferencia) • Reconocerlo y tratarlo del mismo modo que los costos financieros
2. Inclusión en las medidas contables asignadas a los costos de bienes, servicios o actividades, de costos financieros (y de los intereses propios que se hubieren reconocido)	• No incluirlos (nuestra preferencia) • Incluirlos, cuando se dan ciertas condiciones
3. Medición de importes recuperables	• Criterio del destino previsible (que preferimos) • Criterio del empleo alternativo más rentable

Habrá colegas que prefieran listas de variables secundarias más cortas o más largas.

7,3. SELECCIÓN DE UN MODELO

La selección de un modelo por parte de un organismo emisor de NC requiere la adopción de las mejores alternativas para cada una de las variables relevantes (como mínimo, las enunciadas en la sección precedente), dentro de las restricciones que impongan:

a) la necesidad de contar con medidas contables que sean fiables y que produzcan información representativa;

b) los costos de su obtención.

De alguna manera, la conclusión precedente subyace en estos siete criterios de selección, que Solomons enunció en 1995:

1. El balance debe ser un estado verdadero y razonable de la situación financiera del ente a su fecha. Por ejemplo: debería mostrar todos sus activos y pasivos, de conformidad con las definiciones aceptadas de esos términos, que satisfagan el criterio acordado para su reconocimiento.

2. Los activos y pasivos reconocidos del ente deberían ser llevados a su valor para una empresa en marcha a la fecha del balance.

3. La ganancia o la pérdida mostrada por el estado de resultados para el período contable debería representar el incremento o disminución del capital financiero real que se ha devengado hacia el ente durante el período.

4. Las mediciones contables deben hacerse coherentemente y deberían ser comparables de año en año.

5. Los números agregados deben ser verdaderamente susceptibles de suma.

6. Toda la información dada por los estados financieros debería ser verificable.

7. Toda la información dada por los estados financieros debería tener un valor que exceda a su costo (3).

Solomons aclara que el criterio 3 implica la adopción del concepto de mantenimiento del capital financiero y del ajuste por inflación. Esto último, porque un modelo debería servir bajo cualquier condición (haya inflación o no la haya). La necesidad del ajuste está implícita también en el criterio 5.

7,4. CAMBIOS DE MODELOS

Ocasionalmente, un cambio de NC puede implicar la modificación del modelo contable adoptado. Esto sucede, por ejemplo, cuando por primera vez se efectúan ajustes por inflación o se aplican las NIIF.

7,5. TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN EN ALGUNOS MARCOS CONCEPTUALES

No es imprescindible ni habitual que un MC defina el modelo contable a ser aplicado en el diseño de las correspondientes NC. Más necesario es que incluya las hipótesis básicas a considerar para su selección.

No obstante, una descripción explícita del modelo contable adoptado (que también podría efectuarse en las NC) ayudaría:

a) en la comprensión del conjunto de las NC por parte de los usuarios de estados financieros que estén poco familiarizados con la contabilidad;

(3) SOLOMONS, DAVID, *Criteria for Choosing an Accounting Model*, Accounting Horizons, marzo de 1995, páginas 42-51.

b) en el diseño y la fundamentación de NC sobre cuestiones particulares, que deberían deducirse de las definiciones adoptadas para el diseño del modelo;

c) en la obtención de coherencia entre las diversas NC particulares;

d) en la resolución de los problemas contables no previstos específicamente en las últimas.

A) MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF

En el párrafo 110 del MC emitido por el IASC en 1989 y en el párrafo 4.65 del MC 2010 del IASB se indica que:

a) el mismo es aplicable a una amplia gama de modelos contables y suministra una guía para preparar y presentar los estados financieros por medio del modelo elegido;

b) el IASC no tenía (en 1989) ni el IASB tiene actualmente la intención de prescribir un modelo en particular, salvo para circunstancias excepcionales, como los de empresas que presentan sus estados financieros en monedas de economías hiperinflacionarias;

c) tal intención será revisada a la luz de los desarrollos mundiales (4).

En los mismos párrafos se dice que un modelo contable está determinado por la selección de las bases de medición y el concepto de capital a mantener. Por las razones expuestas en la sección 7,2, consideramos que esta lista está incompleta.

Vale recordar que el MC del IASB está siendo revisado (junto con el de los US GAAP) mediante la ejecución de un proyecto que tardará algunos años en completarse.

B) MARCO CONCEPTUAL DE LA FACPCE

El MC aprobado mediante la RT 16 de la FACPCE define algunos aspectos del modelo contable adoptado en estos párrafos de su segunda parte:

> 6. Modelo contable
>
> El modelo contable utilizado para la preparación de los estados financieros está determinado por los criterios que se resuelva emplear en lo que se refiere a:
>
> a) la unidad de medida;

(4) Párrafo 110.

b) los criterios de medición contable;

c) el capital a mantener (para que exista ganancia).

6.1. Unidad de medida

Los estados financieros deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

(...)

6.3. Capital a mantener

(...) se considera capital a mantener al financiero (el invertido en moneda).

El párrafo referido a la unidad de medida nos parece insatisfactorio porque los ajustes por inflación deberían permitirse aunque ésta no tenga efectos significativos. O sea: el ajuste por inflación debería estar requerido por las NC, sin perjuicio de la aplicación del concepto de significación.

En cuanto a los criterios de medición contable, la RT 16 se limita a listar algunos atributos de los activos y los pasivos (5) que podrían llegar a emplearse pero no indica a cuáles debe darse prevalencia en la definición de las NC desarrolladas por la FACPCE.

c) Marco conceptual de los US GAAP

El MC de los US GAAP no contiene una definición explícita de su modelo contable.

7,6. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Es suficiente con que un modelo contable se refiera a los criterios de medición a aplicar, al concepto de capital a mantener y a la unidad de medida a emplear.

   b) Los VC son más representativos de la riqueza actual que los importes históricos ajustados por inflación.

   c) Si la ganancia periódica se determinase aplicando el criterio del mantenimiento del capital físico, los activos que definen el capital a mantener deberían medirse por sus VC.

(5) RT 16, segunda parte, sección 6.2.

d) El tratamiento de los costos fijos de producción es una variable fundamental para la definición del modelo contable.

e) En opinión del autor, deberían emplearse VC para la medición contable de todos los activos reconocidos contablemente.

f) Un cambio de modelo contable se considera aceptable cuando tiene como propósito la mejora de la información contable o el cumplimiento de disposiciones legales o de organismos profesionales.

2. Explique cómo se relaciona la expresión *modelo de la partida doble* con los desarrollos presentados en este capítulo.

3. Indique qué es lo más importante en la definición de un modelo contable en cuanto tiene que ver con los *criterios de medición*.

4. Explique la relación existente entre la adopción de un criterio de mantenimiento de capital y el reconocimiento y la medición contable de ganancias y pérdidas.

5. Enuncie las alternativas básicas en cuanto al tratamiento de las participaciones en entidades controladas.

6. Indique cuál es el criterio básico para la selección de un modelo contable.

7. Indique si sería razonable que todas las mercaderías para la venta se midiesen por sus VNR.

7,7. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto, en opinión del autor. Hay otras variables que también son relevantes.

b) Correcto.

c) Correcto.

d) Incorrecto, en nuestra opinión, porque no se trata de una cuestión controvertida.

e) Incorrecto. El autor no lo propone para los activos cuyos VC sean de determinación imposible o muy costosa.

f) Correcto.

2. No hay ninguna relación, porque en la expresión *modelo de la partida doble*, la palabra *modelo* no se usa con el sentido con que se la emplea en este capítulo.

3. Es el grado de empleo que se haga de los VC y de las mediciones basadas en importes históricos.

4. Si se adoptase el criterio de mantenimiento de cierta capacidad de operación, no se reconocerían resultados por las ganancias y pérdidas producidos por la tenencia de los activos que sean necesarios para conservarla. Si se emplease a rajatabla el criterio de mantenimiento del capital financiero se reconocerían en resultados todas las ganancias y pérdidas de tenencia.

5. Debería definirse si la controladora tendría que:

   a) tratar a la participación en la controlada como un activo diferenciado; o

   b) consolidar los elementos de los estados financieros de sus controladas.

6. La selección de un modelo requiere la adopción de las mejores alternativas para cada una de las variables relevantes, de modo que su aplicación produzca información contable útil, que cumpla los requisitos estudiados en el capítulo 2.

7. No sería correcto porque en tal caso los resultados de su enajenación se reconocerían antes de la finalización de los esfuerzos pertinentes.

SEGUNDA PARTE

INFORMES CONTABLES

CAPÍTULO 8

ESTADOS FINANCIEROS

8,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,4 señalamos que:

a) los *informes contables* comunican datos producidos principalmente por el sistema contable;

b) los *estados financieros* (o *estados contables*) son informes contables que se preparan tanto para uso propio de su emisor como para su presentación a terceros (propietarios, acreedores, bolsas de comercio, organismos gubernamentales de fiscalización, etcétera).

8,2. CUESTIONES GENERALES

A) ENTIDAD INFORMANTE

Es normal que las personas jurídicas emitan estados financieros referidos a:

a) su propio patrimonio;

b) los que administran, como un fondo común de inversión, un fondo de jubilaciones o un fideicomiso.

También podría hacerlo un componente de una de esas entidades al que pudiera asignársele un patrimonio, pero esto solo resulta necesario en circunstancias muy específicas.

Por ejemplo, si una sociedad escinde uno de sus negocios para su fusión con otra, es posible que alguna norma legal exija que la primera prepare un estado especial que muestre los activos y los pasivos del negocio escindido.

Cuando el emisor de unos estados financieros tiene una o más controladas, el requisito de *integridad* sólo puede alcanzarse suministrando los datos *consolidados* del grupo.



Nos referimos a esta cuestión en el apartado 1,4,b)2).

Esto no impide que una entidad controlada por dicho emisor prepare y difunda sus propios estados financieros, lo que debería ser legalmente obligatorio cuando ella:

a) haya emitido títulos de patrimonio (como acciones) que no estén en poder de la controladora (esto es, que existan PNC cuyos derechos sobre el patrimonio de la controlada deben ser determinados);

b) pueda contraer obligaciones no garantizadas por el patrimonio del grupo al que pertenece;

c) opere en un negocio sujeto a regulaciones especiales; o

d) quiera pagar dividendos.

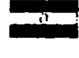
B) MONEDA DE PRESENTACIÓN

Habitualmente, los estados financieros de una entidad se presentan en su moneda de medición o en múltiplos de ella (sea: *miles de pesos*).

Sin embargo, es posible que una entidad:

a) deba presentar sus estados financieros en otra moneda (o en más de una) para dar cumplimiento a normas legales o de los mercados donde cotiza sus títulos valores;

b) sin estar obligada, lo haga para conveniencia de determinados usuarios (sea: accionistas situados en otro país, cuando la moneda de medición no es la del mismo).



En la Argentina, las sociedades que cotizan públicamente títulos de deuda o de capital y que apliquen las NIIF cuando la resolución 562 de la CNV entre en vigencia, tendrán que presentarle estados financieros en pesos, aunque su moneda de medición sea otra.

Por lo indicado, las NC no suelen prescribir cuál debe ser la moneda de presentación de los estados financieros y se limitan a indicar el método a seguir para llevar los importes expresados en la moneda de medición a la moneda de presentación que se quiera utilizar, cuando ambas difieren. Nuestra preferencia es por la aplicación de un método que permita llegar a medidas contables convertidas iguales a las que se habría obtenido si la contabilidad se llevase en la moneda de presentación.



Nos referimos este método de conversión (denominado *temporal*) y a otros en las páginas 1221-1260 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

C) UNICIDAD

Dada la situación y la evaluación patrimonial de una entidad, habrá un juego de estados financieros que la represente mejor que cualesquiera otros. Por esto, y porque mostrar dos o más representaciones de la misma realidad puede generar confusión, es dicho juego el único que debería difundirse.

Sin embargo, la práctica muestra casos en que una misma situación se presenta de dos o más maneras.

Por ejemplo, una controladora podría presentar:

a) los estados financieros consolidados del grupo que encabeza;

b) adicionalmente, estados financieros individuales en los que las participaciones en los patrimonios y en los resultados de sus controladas se presenten como si fueran partidas individuales (esto es, sin consolidar sus datos con los de la controladora).

También podría ocurrir que las NC de un país requirieran que:

a) los estados financieros básicos no reflejen los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda; pero

b) los correspondientes datos corregidos se expongan como información complementaria.

D) CUALIDADES

Los estados financieros deben reunir las cualidades generales enunciadas en el capítulo 2 para que cualquier información financiera sea útil.

E) CONTENIDO

1) Estados de cierre de ejercicio

En el apartado 1,4,d) señalamos que:

a) existe consenso en que un juego de estados financieros emitido por una entidad no gubernamental debería brindar información que, como mínimo, se refiera a:

1) la situación patrimonial del emisor a la fecha de los estados financieros (1), descripta de un modo que ayude a evaluar su capacidad para pagar sus obligaciones a su vencimiento;

2) la evolución de su patrimonio durante el período cubierto por los mismos estados (2), incluyendo un resumen de las causas del resultado que le es asignable;

3) la evolución de su efectivo (o de algún concepto parecido) por el mismo período;

4) otros hechos que ayuden a evaluar los importes, los momentos y las incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos, devoluciones de préstamos o intereses o por la venta de títulos de patrimonio (como acciones) o de deuda (como bonos) del ente emisor;

b) los estados financieros también deberían incluir explicaciones e interpretaciones que faciliten su comprensión.



Nos referimos al *resultado integral* en el apartado 3,7,b).

Para la presentación de la información referida, lo mejor parece ser un juego de estados financieros integrado por:

a) cuatro *estados básicos* (cuadros en los que prevalecen *voces* e *importes*):

1) el de situación patrimonial;

2) el de resultados (*de recursos y gastos*, en los entes sin fines de lucro) o —si existieren resultados diferidos— el de resultado integral;

3) el de cambios en el patrimonio;

4) el de flujos de efectivo (o de algún concepto parecido);

b) *información complementaria*, integrada tanto por narraciones (expuestas en hojas de *notas*, en la portada de los estados o en sus encabezamientos) como por cuadros (*anexos*), que incluya:

1) datos provistos por el sistema contable que por razones estéticas o de otra índole no se considera práctico mostrar en los estados

---

(1) En la mayoría de los casos, la fecha en que finaliza el ejercicio económico legal de la entidad. Algunas empresas emiten también estados financieros por períodos intermedios (generalmente, de tres, seis o nueve meses).

(2) Normalmente, el período comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio inmediatamente anterior y la fecha de los estados financieros. Puede tratarse de un ejercicio completo o de un período intermedio (habitualmente, de tres, seis o nueve meses).

básicos, como la desagregación de componentes que fueron agrupados a los efectos de su presentación en el estado de situación;

2) datos tomados de otras fuentes que ayudan a comprender la información contable.

En general, estas ideas han sido adoptadas por los emisores de NC, aunque algunos de éstos admiten todavía que la información sobre los cambios en el patrimonio se presente diseminada en varios lugares de los estados financieros.

2) Estados intermedios

Algunas entidades tienen la obligación de elaborar y publicar, además de sus estados financieros de ejercicio completo, información financiera correspondiente a uno o más períodos intermedios comprendidos en el mismo, con una frecuencia dada (sea: cada tres o seis meses).

Este requerimiento alcanza normalmente a entidades que trabajan con recursos provistos por el público o patrimonios administrados por ellas.

Ejemplos: sociedades que cotizan públicamente títulos de patrimonio o de deuda, entidades financieras, aseguradoras, fondos comunes de inversión, fondos de jubilaciones, administradores de éstos.

Más rara es la presentación de información intermedia en forma voluntaria.

Los estados intermedios que informan causas de variaciones del patrimonio o del efectivo (o conceptos parecidos) deberían cubrir la parte transcurrida del ejercicio.

Por ejemplo, si el ejercicio (de doce meses) termina el 31/12/X1 y se están presentando estados intermedios al 30/06/X1, los estados de resultados, del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo cubrirán los seis meses terminados el 30/06/X1. El estado de situación será el correspondiente a esta fecha.

En nuestra opinión, los estados financieros correspondientes a períodos intermedios tendrían que reunir las cualidades que se exigen a toda información contable. Por lo tanto, deberían contener información del mismo tipo que la que aparecería en un juego de estados financieros correspondiente a un ejercicio completo.

Con otro criterio, la NIC 34 admite (como alternativa a la presentación completa) que los estados intermedios presenten información resumida (condensada) que actualice los principales datos contenidos en los estados financieros del ejercicio precedente. Los estados preparados con este enfoque no reúnen la cualidad de *integridad* y deben ser manejados en conjunto con los de dicho ejercicio anterior.

En la misma NIC se indica que la información intermedia presentada para los resultados y el resultado integral (fuere completa o resumida) debe abarcar tanto el período corriente como la parte acumulada del ejercicio anual (3).

Si el ejercicio económico termina el 31/12/X1 y se presentan estados financieros cada tres meses, los correspondientes al segundo período intermedio deberían informar sobre los resultados y el resultado integral:

a) de los seis meses terminados el 30/06/X1; y

b) del trimestre finalizado en esa misma fecha.

En rigor, son los organismos facultados a exigir estados intermedios quienes deben definir:

a) los períodos cubiertos por éstos;

b) el tipo de información que debe presentarse.

Por ello, pensamos que el IASB no debería inmiscuirse en estas cuestiones ni brindar opciones, por lo que la NIC 34 debería ser:

a) abrogada; o

b) modificada para incluir solamente unas reglas cuyo cumplimiento permita afirmar que los estados condensados cuya presentación esté permitida fueron preparados *de acuerdo con las NIIF*.

Por otra parte:

a) mientras la NIC 34 requiere información sobre los resultados de los subperíodos incluidos en períodos intermedios, la NIC 1 no exige lo mismo en la presentación de estados financieros de ejercicio;

b) en consecuencia, cuando se aplican las NIIF deben informarse por separado los resultados de todos los subperíodos del ejercicio excepto el último, lo que no resulta lógico.

---

(3) NIC 34, párrafo 20(b).

Una empresa que presente estados financieros cada tres meses y los prepare de acuerdo con las NIIF estará obligada a mostrar la composición de los resultados de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio pero no del cuarto.

---

3) Información general

En cada uno de los estados básicos y en la información complementaria deben informarse:

a) la identificación de la entidad informante;

b) en el caso de que existan controladas, si se trata de estados consolidados del grupo o individuales (separados) de la controladora;

c) la fecha a la que corresponde el estado de situación;

d) el período cubierto por los otros estados básicos;

e) la moneda de presentación, indicando en su caso si se han empleado múltiplos de ella (como miles o millones);

f) la fecha en que se aprobó la difusión pública de los estados, ya que marca el límite temporal hasta el cual pudieron recogerse elementos de juicio utilizables en su preparación.

No todas las NC requieren la inclusión de la información indicada en el inciso f).

Existen otras informaciones de carácter general cuya inclusión en los estados básicos no sería práctica, por lo que se la incluye en la información complementaria.



Nos referiremos a ellas en la sección 8,7.

4) Información comparativa

Para facilitar las comparaciones que quieran efectuar los usuarios, los estados financieros suelen contener:

a) una columna con los datos correspondientes a la fecha de cierre o al período terminado en ella;

b) otra con información comparativa correspondiente a una fecha o un período anterior;

c) a veces, columnas adicionales para fechas o períodos más antiguos.

En el caso del estado de situación (y de la información complementaria que desagregue sus datos), la información comparativa debería corresponder a la fecha de cierre del ejercicio precedente, incluso cuando se trate de estados financieros intermedios. Esto es preferible a la inclusión de datos del estado de situación correspondiente a la fecha intermedia equivalente del ejercicio comparado, por no menos de dos razones:

a) cuando los últimos estados financieros de ejercicio cuentan con informe de auditoría y los intermedios referidos no, el público confía más en los primeros que en los segundos;

b) para no crear confusión, es razonable que el patrimonio que se suministra como información comparativa sea el mostrado por el estado de cambios en el patrimonio del período (intermedio) corriente.

Si se presentan estados financieros por el primer trimestre de 20X1, que incluyen un estado de cambios en el patrimonio entre el 31/12/X0 y el 31/03/X1, lo mejor es que los datos del estado de situación al 31/03/X1 se comparen con los correspondientes al 31/12/X0 y no con los del 31/03/X0.

En ciertos casos, como el de las empresas agrícolas, la aplicación del criterio que preferimos para los estados de situación patrimonial a fechas intermedias puede ocasionar la inclusión de información *comparativa* que muestre variaciones importantes que estén motivadas principalmente por la naturaleza estacional de la actividad. Si así ocurriere:

a) la cuestión debería ser explicada en la información complementaria;

b) cabría considerar el agregado de información comparativa adicional, con los datos del estado de situación patrimonial a la misma fecha del ejercicio precedente.

En un caso así, en el estado de situación correspondiente al semestre terminado el 30/06/X1, se presentarían datos comparativos al 31/12/X0 y al 30/06/X0.

En cambio, los datos comparativos correspondientes a los cambios en el patrimonio, los resultados y el efectivo (o algún concepto parecido) por el semestre terminado el 30/06/X1 deberían ser los del semestre finalizado el 30/06/X0.

Razonablemente, algunas NC requieren la presentación de un estado de situación al comienzo del período más antiguo por el que se presenta información sobre los resultados y los cambios en el patrimonio, cuando las cifras de éstos han sido afectadas por correcciones retroactivas y a consecuencia

de ello ya no pueden relacionarse con el estado de situación originalmente emitido a la misma fecha.

Los otros estados básicos cubren períodos y el de resultados o del resultado integral puede contener información por subperíodos. En estos casos, debería incluirse información comparativa de los períodos y subperíodos equivalentes del ejercicio precedente.

Supongamos que un juego de estados financieros al 30/06/X1 (cierre del segundo trimestre del ejercicio 20X1) incluya:

a) un estado del resultado integral (que muestra la composición del resultado y del ORI) por el semestre terminado el 30/06/X1 y por el trimestre individual terminado en la misma fecha;

b) estados de cambios en el patrimonio y en el flujo del efectivo por el semestre terminado el 30/06/X1.

En este caso, la información comparativa debería incluir los datos correspondientes:

a) al resultado, el ORI y el resultado integral por el semestre terminado el 30/06/X0 y por el trimestre terminado en la misma fecha; y

b) a los cambios en el patrimonio y en el flujo del efectivo por el semestre terminado el 30/06/X0.

Los mismos criterios deberían emplearse para preparar la información complementaria que desagregue datos presentados en los estados financieros básicos (por ejemplo: la composición de las cuentas por cobrar, cuando el estado de situación muestra únicamente su importe total).

No deberían incluirse datos comparativos que hayan perdido actualidad, como los referidos a una contingencia que existía al cierre del ejercicio anterior pero que desapareció durante el corriente.

Si en el ejercicio se corrigiese un error contable cometido en ejercicios anteriores, la información comparativa debería modificarse para que quede presentada como si el error nunca hubiera sido cometido, en la medida en que ello sea practicable.

Si se hubiere producido un cambio de políticas contables, la información comparativa presentada debería reestructurarse aplicando las nuevas, salvo cuando:

a) el cambio resulte de la entrada en vigencia de una NC que prohíba la corrección retroactiva;

b) esté permitida la aplicación prospectiva de la nueva NC y la entidad elija esta alternativa; o

c) la aplicación retroactiva total de la nueva política sea impracticable.

Por lo tanto, dicha información comparativa podrá diferir de la presentada en los estados financieros originales de las fechas o períodos a que corresponde, sin que la validez legal de estos documentos se vea afectada.

Cuando se corrija un error o se cambie una política contable y la corrección de la información comparativa no sea practicable, deberían informarse:

a) esta circunstancia; y

b) la naturaleza de las correcciones no efectuadas.

Si la duración del período incluido con fines comparativos difiriese de la del ejercicio o período corriente, en nota a los estados financieros deberían exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

Si los estados financieros se presentasen ajustados por inflación, todas sus cifras deberían expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo.

5) La idea de incluir presupuestos

Los presupuestos forman parte de las informaciones *prospectivas*, que tienen las siguientes características generales:

a) se refieren al futuro (a uno o a más períodos no iniciados o en transcurso);

b) tienen que ver con hechos que, para dichos períodos:

    1) se espera que ocurran, configurando *pronósticos* o *presupuestos*; o

    2) se basan en meras hipótesis de trabajo, en cuyo caso constituyen simples *proyecciones* (4);

c) pueden referirse a:

    1) operaciones o hechos específicos, como compras, ventas, flujos de efectivo o inversiones en activos de larga duración;

---

(4) Por ejemplo: podrían prepararse cinco *proyecciones* de los resultados de un ejercicio futuro sobre la base de otros tantos supuestos sobre mezclas de unidades a vender. Las *proyecciones* pueden considerarse respuestas a preguntas del tipo *¿qué pasaría si...?*

2) la misma materia que los estados financieros, en cuyo caso cabe hablar de *estados financieros prospectivos*;

d) pueden estar expresadas, con las restricciones que imponga su naturaleza:

1) en moneda nominal, en moneda de un poder adquisitivo determinado, en unidades físicas o en otra unidad de medida;

2) con medidas únicas para cada concepto o con rangos de medidas para todos o algunos de ellos (5);

e) no surgen habitualmente de anotaciones efectuadas en los registros contables, salvo en cuanto incorporen algún dato histórico, como la situación patrimonial al comienzo del período cubierto por un juego de estados financieros proyectados.

Algunos colegas han propuesto que, además de referirse al pasado y al presente, los estados financieros incluyan presupuestos del siguiente período contable.

Por ejemplo, que los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/X1, incluyan información presupuestada para el año 20X2.

Aquí nos referiremos a tal propuesta pero no a los siguientes temas:

a) la utilidad de los presupuestos como herramienta de gerenciamiento, que es indiscutible; y

b) el pronóstico de flujos de efectivo, que es ineludible cuando deben calcularse VU.



En la sección 8,13 nos referiremos específicamente a la posibilidad de difundir *estados presupuestados* por separado de los estados financieros.

La discusión sobre la inclusión de información proyectada se centra en:

a) su fiabilidad;

b) los posibles efectos de la difusión de información que podría favorecer a los competidores del ente.

Si los pronósticos fueran fiables, lo único que debería analizarse es la cuestión b). Pero si las estimaciones fueran inadecuadas, su difusión podría

(5) Ejemplo de afirmación basada en rangos: *se esperan ventas entre $ 600.000 y $ 840.000.*

causar más daños que beneficios. Esto sucedería si se presentase una o más de estas situaciones:

a) al momento de emisión de los estados financieros, las incertidumbres existentes impiden efectuar pronósticos razonables;

b) para la elaboración de los pronósticos:

1) se adoptan supuestos inadecuados;

2) se estiman incorrectamente los efectos patrimoniales de dichos supuestos; o

3) se utilizan reglas que difieren de las utilizadas para la preparación de los estados financieros.

La cuestión b)3) podría solucionarse estableciendo, por vía normativa, que los estados proyectados se preparen empleando los mismos criterios de reconocimiento, medición y exposición que deban seguirse para la elaboración de los históricos.

Los otros problemas afectan la verificabilidad de la información prospectiva (6) y no tienen, que conozcamos, solución alguna.

Por otra parte, la confrontación posterior entre los datos presupuestados y los correspondientes estados reales puede poner en evidencia *desviaciones* de importancia cuya causa quede sin explicación y no pueda ser imaginada por los usuarios. Al respecto, consideramos vigente esta descripción que el ITCP presentó en 1982, al referirse a la posible presentación de estados financieros presupuestados:

> En la práctica, cuando los datos proyectados difieren significativamente de la realidad posterior, resulta muy difícil determinar si:
>
> a) era posible proyectar razonablemente en el momento de preparar el presupuesto en cuestión;
>
> b) el estado proyectado no estaba seriamente preparado;
>
> c) se han producido cambios operativos (7) que motivaron que no se cumpliera lo previsto;
>
> d) las premisas no eran válidas al momento de efectuar la proyección;
>
> e) se han producido hechos fuera del control que hicieron fracasar la proyección;

(6) Esto es, que la representatividad de dicha información pueda ser comprobada por cualquier persona que tenga la suficiente pericia.

(7) Léase, *cambios en las operaciones*.

f) se ha producido algún otro tipo de evento impredecible (8).

T Aclaración: aunque la transcripción habla de *proyecciones*, se refiere a lo que en esta sección denominamos *pronósticos* o *presupuestos*.

En 1972, la firma profesional Arthur Andersen & Co. consideraba que mejor que publicar pronósticos sería informar sobre metas y planes futuros, evitando así estos inconvenientes derivados de la publicidad de los presupuestos:

a) el hecho de que alguien tenga que responsabilizarse por los pronósticos podría inducir a la presentación de presupuestos más conservadores de lo que deberían ser;

b) podría darse a los pronósticos una credibilidad injustificada para su carácter de estimaciones;

c) la necesidad de revisar los datos de vez en cuando durante el año plantearía dificultades prácticas (criterios a aplicar para las revisiones, periodicidad de éstas, modo de darlas a conocer) (9).

Entre 1984 y 1986, la CEC se pronunció contra la inclusión de información proyectada en los estados financieros, con fundamentos que también son válidos para oponerse a la difusión independiente de estados presupuestados. Lo hizo primero en el informe 3 (10) y luego en el 9, donde se lee:

> Para la mayoría de los miembros de la Comisión, la información proyectada no cumple con el requisito de verificabilidad que debería satisfacer la información contable (...)
>
> Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que:
>
> a) no parece adecuado presentar, para cada variable presupuestada, una única cifra, sino que sería más razonable la exposición del intervalo de confianza correspondiente a dicha variable (esto es, de las cifras mínimas y máximas de cada concepto presupuestado) y la enunciación del grado de seguridad de la estimación efectuada (esto es, del grado de probabilidad de que la estimación se convierta en realidad);
>
> b) a la fecha hay muy poca experiencia en la preparación de información proyectada que cumpla con las características recién enunciadas;

---

(8) *Informes sobre estados proyectados*, dictamen 13 del ITCP, 1982.

(9) Arthur Andersen & Co., *Objetivos de los estados financieros para las empresas de negocios*, 1972, págs. 88-89. La segunda edición de la obra (1984) no se refirió al tema.

(10) *Normas contables de exposición*, informe 3 de la CEC, CPCECF, 1984.

c) la presentación de datos presupuestados podría significar la vulneración de secretos empresarios.

Algunos miembros de la Comisión piensan que la información proyectada es útil, pero de todos modos consideran que requerir su inclusión en los estados financieros sería prematuro bajo las actuales circunstancias, pues la inestabilidad de las variables económicas en la Argentina dificulta notoriamente la estimación del comportamiento de las variables que afectan al ente emisor de los estados financieros (en especial de las llamadas variables no controlables). Por lo tanto, estos miembros coinciden con la mayoría en la inconveniencia de que los estados financieros presenten información proyectada, pero piensan que el tema debería ser revisado en el futuro (11).

En la Argentina, las incertidumbres han sido históricamente muy importantes y a veces enormes. En los últimos meses de las presidencias de María Estela Martínez de Perón (1976) y Raúl Alfonsín (1989), era imposible predecir el comportamiento que en los noventa días siguientes tendrían las tasas de interés y de inflación, la demanda de los productos o servicios de una empresa, sus precios de venta y los costos de sus insumos.

Compartimos las opiniones que, basándose en la falta de verificabilidad de los pronósticos, son adversas a la inclusión de éstos dentro de un juego de estados financieros. Por dicha razón, no nos parece necesario considerar la cuestión de la difusión de información confidencial cuyo conocimiento favorezca a los competidores del ente.

Existen otras opiniones. En 1997, García Casella consideraba que la inclusión de información *proyectada* en los estados financieros era una *necesidad impostergable*, pero dicho autor no indicaba cómo tratar el problema de la verificabilidad de la información presupuestada (12). Además, consideraba que su posición era *ratificada* por el ya mencionado dictamen 13 del ITCP y el ya referido informe 3 de la Comisión de Auditoría del CPCECF, apreciación que no compartimos porque:

a) ambos documentos se limitaron a tratar la cuestión del examen de los estados financieros presupuestados practicado por contador público

(11) *Propuesta de normas contables profesionales*, informe 9 de la CEC, CPCECF, 1986, págs. 17-18.

(12) GARCÍA CASELLA, CARLOS, *Enfoque multiparadigmático de la contabilidad: modelos, sistemas y prácticas deducibles para diversos contextos*, informe final del proyecto de investigación y desarrollo 3.415/92 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, 1997, págs. 461-476. La cita corresponde a la pág. 463.

habida cuenta de que tal actividad profesional puede ser requerida en la práctica;

b) en ninguno de los dos se defiende la inclusión de pronósticos en los estados financieros o la emisión de estados presupuestados;

c) el informe 3 indica explícitamente que la información presupuestada no es verificable.

Ni las NIIF ni la "NIIF para las PYMES" ni las NC desarrolladas por la FACPCE ni los US GAAP requieren la presentación de pronósticos dentro de los estados financieros.



Las NC desarrolladas por la FACPCE *recomiendan* (pero no *requieren*) que los estados financieros de las entidades sin fines de lucro incluyan:

a) la comparación entre los resultados y flujos de efectivo del período cubierto por los estados financieros con los correspondientes datos presupuestados, informándose los correspondientes desvíos;

b) el presupuesto económico y/o financiero del ejercicio siguiente (13).

6) Información pro forma

En un juego de estados financieros, es *información pro forma* la que resulta de computar los efectos patrimoniales que un hecho determinado habría tenido si hubiera ocurrido en una fecha anterior a aquella en la que realmente ocurrió o se espera que ocurra.

T En los Estados Unidos, las expresiones *importes pro forma*, *efectos pro forma* y *base pro forma* se utilizan a veces para referirse a la corrección retroactiva de la información comparativa con motivo de cambios de políticas contables. No es a esos significados que nos referimos en este apartado.

Podría presentarse información financiera pro forma para mostrar los efectos de combinaciones o discontinuaciones de negocios o de cambios importantes en el capital.

Si A absorbe a B el 1/04/X1, los estados financieros básicos de la primera al 31/03/X1 no deberían incluir los efectos de la operación. Sin embargo, éstos podrían ser expuestos con el carácter de *infor-*

(13) RT 11, segunda parte, capítulo VII, sección E.

> *mación financiera pro forma*, en cuyo caso debería prepararse como si la transacción se hubiese efectuado en la fecha de cierre.
>
> Si C absorbe a D el 31/07/X1 y cierra su ejercicio económico el 31/12/X1, los estados financieros de C mostrarán los resultados de cinco meses del negocio incorporado. Cabría, en este caso, considerar la posibilidad de incluir información pro forma que muestre los resultados del nuevo negocio por los doce meses comprendidos en el ejercicio, como si la adquisición se hubiera producido al comienzo del mismo.

Para preparar información pro forma se parte de los estados financieros históricos y se los modifica para dar consideración a los efectos significativos directos e indirectos del hecho bajo consideración.

Para decidir acerca de su inclusión, debería estudiarse si la información pro forma reúne las cualidades que debería tener cualquier información contable útil. En particular, si es apta para satisfacer las necesidades de los usuarios más comunes de dichos estados (pertinencia) y si puede ser empleada como dato de entrada en la elaboración de predicciones sobre los resultados y flujos de fondos futuros del ente.

> En el caso de C, la presentación del resultado proforma que incluye la operación del negocio adquirido puede ser útil para pronosticar la ganancia o pérdida de los ejercicios 20X2 y posteriores. Sin embargo, la misma información podría resultar engañosa si C hubiera resuelto una reestructuración muy importante del negocio adquirido.

Si se presentase información pro forma, debería:

a) identificársela claramente, para distinguirla debidamente del resto de la información contenida en los estados financieros;

b) describirse:

   1) el hecho que refleja;

   2) las fuentes y premisas empleadas para su preparación;

   3) las incertidumbres relativas a tales premisas,

c) advertirse al lector que:

   1) debe leérsela juntamente con la información histórica,

   2) las cifras pro forma expuestas no necesariamente representan lo que podría haber resultado si el hecho que motivó su preparación realmente hubiera ocurrido en la fecha anterior considerada.

7) Información no financiera

Alguna doctrina ha señalado.

a) que la necesidad de información de los propietarios y acreedores de entes ha aumentado y excede a la que habitualmente se presenta en los estados financieros;

b) que esas necesidades se refieren básicamente a cuestiones relacionadas con la capacidad de cada empresa para generar o agregar valor;

c) que una de las formas de encarar la cuestión consiste en incorporar información no financiera a los estados financieros.

Por ejemplo, Carmen Veron sugirió en 2002 la inclusión, en un anexo a los estados financieros, de los siguientes *indicadores no financieros* (14):

Categoría	*Indicador*
Clientela	• Porcentaje de participación en el mercado.
	• Grado de satisfacción alcanzado.
	• Número de alianzas estratégicas celebradas.
Recursos humanos	• Cantidad de empleados asignados a tareas de investigación y desarrollo.
	• Cantidad de empleados por regiones o segmentos de actividad.
	• Porcentaje de empleados especializados o profesionalizados.
Procesos internos	• Capacidad total de planta.
	• Capacidad utilizada.
	• Antigüedad promedio de la planta.
Renovación y desarrollo	• Cantidad de nuevos productos desarrollados.
	• Cantidad de nuevos productos en desarrollo y su grado de avance.
	• Número de alianzas estratégicas celebradas.

---

(14) VERON, CARMEN S., *La información financiera frente al desafío de nuevos usuarios*, Profesional & Empresaria, tomo III, págs. 136-151 (febrero de 2002). La propuesta comentada aparece en las páginas 148-149.

Categoría	*Indicador*
Riesgos	• Cantidad de nuevos emprendimientos no complementarios de la actividad principal.
	• Descripción de las operaciones financieras que involucran riesgos de mercado o financieros.
	• Descripción de las coberturas tomadas para los riesgos de mercado y financieros.

La difusión de datos no financieros plantea problemas de diversa índole, que deberían ser estudiados en profundidad antes de disponer su eventual obligatoriedad. Entre ellos podemos citar:

a) la selección de los obligados a brindar la información, que debería hacerse de una manera que evite que algunas entidades deban suministrar ciertas informaciones a sus competidores sin ningún tipo de reciprocidad;

b) la selección de la información (fiable) de difusión obligatoria;

c) la búsqueda de un equilibrio razonable entre el costo de preparación de la información requerida (que estaría a cargo de su emisor) y los beneficios de su difusión;

d) si el período cubierto por la información no financiera debería coincidir con el de los estados financieros;

e) la asignación de responsabilidades por el contenido de la información;

f) las sanciones que deberían imponerse a los responsables de la eventual falta de difusión o falsedad de la información;

g) si debería requerirse la opinión de un contador público independiente sobre la información difundida.

Por otra parte, el agregado de datos no financieros a los estados financieros:

a) no parece estar suficientemente fundamentado;

b) podría ocasionar demoras en la publicación de dichos documentos;

c) complicaría su auditoría.

Imagine el lector los esfuerzos que deberían efectuar:

a) un emisor de estados financieros, para determinar su participación en el mercado durante el período cubierto por los estados financieros;

b) el auditor de esos estados financieros si su opinión profesional debiese cubrir dicha información.

Debido a lo expuesto, opinamos que la eventual difusión obligatoria u optativa de datos no financieros debería hacerse fuera de los estados financieros, quizá como parte de los denominados *memorandos de discusión y análisis* o de las *memorias* de los administradores, siempre que esto no genere demoras significativas en la difusión de estos documentos.

8) Datos y mensajes

Por razones prácticas:

a) deben resumirse (sin vulnerar los requisitos de *pertinencia* y *claridad*) los datos correspondientes a los miles o millones de hechos que afectan patrimonialmente al ente emisor (si no se lo hiciese, los informes serían muy extensos y costosos);

b) muchos mensajes se simplifican exponiendo:

1) *voces* que definen objetos de medición contable;

2) las medidas contables asignadas a ellos;

c) otros mensajes (como los que se incluyen en las *notas a los estados financieros*) se presentan de manera literal.

Ejemplos de voces: ***cuentas por cobrar a clientes, total del activo, impuestos por pagar, pasivo, patrimonio neto, resultados acumulados, ventas, costo de las mercaderías vendidas, ganancia bruta, gastos de administración, resultado del período, variación del efectivo, etcétera.***

Ejemplo de un mensaje simple, que indica que los importes de las ventas del período abarcado por el estado de resultados sumaron $ 2.250:

```
Ventas                    2.250
```

Ejemplo de mensaje literal:

```
Nota 7: Restricción a la distribución de ganan-
cias

El contrato de prestamo al que se refiere la nota
5 estipula que mientras el pasivo asumido no
haya sido cancelado en un 90 % o más, la empresa
no podrá distribuir dividendos en una medida tal
que el importe del activo corriente quede por
```

debajo del 130 % del correspondiente al pasivo corriente. Por aplicación de esta cláusula, de los resultados acumulados no asignados al cierre del ejercicio ($ 1.200) sólo $ 356 podrán ser distribuidos como dividendos.

F) RESPONSABILIDAD POR SU CONTENIDO

1) Consideraciones generales

Las personas a cargo del gobierno de una entidad y sus administradores son responsables (en las medidas estipuladas por las normas legales) por:

a) el establecimiento, el mantenimiento y la operación de su sistema contable;

b) la selección de las políticas contables a ser empleadas para preparar los estados financieros;

b) las informaciones que suministren a los accionistas y a otras personas en dichos estados y en otros documentos.

Por lo tanto, las personas indicadas deben:

a) adoptar las medidas que resultaren necesarias para que del sistema contable de una entidad surjan estados financieros preparados de acuerdo con las NC que deban aplicarse en el caso;

b) asumir responsabilidades por la emisión de estados financieros o de otros informes contables que fueren falsos o engañosos.

En algunos países, este hecho configura un delito autónomo contra la fe pública, aunque el empleo de los estados financieros no llegue a causar un daño concreto.

Es un error confundir la responsabilidad que les cabe a los administradores de un ente con la de los contadores públicos que le prestan servicios de auditoría de estados financieros o de *teneduría de libros*.



La cuestión de la mala praxis de los auditores se trata en las páginas 311-359 de *Tratado de Auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Nos parece razonable que un juego de estados financieros se considere falso o incompleto cuando en su preparación no se hayan respetado las NCL que debieron ser aplicadas. Naturalmente, debe tratarse de desviaciones a ellas que sean significativas (esto es, con aptitud para afectar la conducta de los usuarios de los estados).

Cabe señalar que pueden existir NCL inadecuadas cuya aplicación conduzca a la elaboración de estados financieros que contengan información

que no sea representativa de la realidad. En este caso, los defectos de los estados financieros no podrían imputársele a su emisor y no debería considerárselos *falsos*.

La falsedad de los estados financieros también podría ser consecuencia de la aplicación de una norma legal dictada en violación de otra de jerarquía superior. En tal caso:

a) lo ortodoxo sería que el emisor de los estados financieros aplique la norma de mayor nivel; pero

b) no puede obviarse el hecho de que los directores y administradores de la entidad están presionados (aunque fuere ilegalmente) por el emisor de la norma en cuestión o por quien está a cargo de su aplicación.

En consecuencia, parece razonable que no se los castigue, siempre que mediante una nota a los estados financieros expongan:

a) las razones por las cuales aplican una NC ilegal;

b) si fueren significativos, los efectos de este hecho sobre las mediciones contables de los principales componentes de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, resultados acumulados y del ejercicio, etcétera).

2) Normas penales argentinas sobre estados financieros falsos

En la Argentina, el Código Penal prevé:

> Art. 300 - Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años: (...)
>
> 3° - El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

El responsable por la preparación de los estados financieros de una sociedad comercial quedaría alcanzado por esta norma si ellos:

a) no expresasen con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha (código de comercio, art. 51);

b) no expresasen con verdad y evidencia los resultados del período (código de comercio, art. 52);

c) no estuviesen expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (LSC, art. 62);

d) no mostrasen las partidas de información especialmente requeridas por los arts. 62 a 65 de la LSC; o

e) no respetasen las normas de reconocimiento, medición y exposición contable contenidas en otras NCL.

Se entiende que las referencias del Código de Comercio a la veracidad y a la exactitud deben considerarse hechas a la representatividad de los estados.

Respecto de los ajustes por inflación referidos en el inciso c), se plantea el problema de que los organismos nacionales de control siguen acatando una instrucción de no aceptarlos, contenida en el inconstitucional decreto 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Vale a este respecto, lo arriba mencionado para los casos de falsedad causada por la aplicación de una norma legal dictada en violación de otra de jerarquía superior.



Nos referimos a dicho decreto y a sus antecedentes en las páginas 138-156 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

G) ELEMENTOS ACOMPAÑANTES

A veces, los estados financieros integran paquetes de información que incluyen:

a) otras declaraciones de los directores o administradores, contenidas en elementos como una memoria, un memorando de discusión y análisis o una reseña informativa, emitidos:

1) para dar cumplimiento a alguna disposición legal; o

2) voluntariamente;

b) informes de contadores públicos referidos a la forma en que fueron elaborados los estados financieros o alguno de los elementos referidos en el inciso anterior.

Los documentos recién referidos no integran los estados financieros, de modo que no debe omitirse informaciones en éstos con el pretexto de que están contenidas en aquéllos.

H) SOPORTE FÍSICO



Nos referimos a esta cuestión en los apartados 1,4,h) y 1,4,i).

8,3. EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

A partir de esta sección y hasta la 8,7 presentamos un resumen de las cuestiones que nos parecen más importantes en relación con el contenido y la forma de los estados financieros básicos y de la información complementaria.



En los capítulos 22 a 27 de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010) tratamos estas cuestiones con mayor grado de detalle y nos referimos a su regulación en las NIIF, en la "NIIF para las PYMES", en las NC desarrolladas por la FACPCE y en los US GAAP.

A) PROPÓSITO

Como su nombre lo indica, este estado debería mostrar la situación patrimonial del emisor, a la fecha que corresponda. Consecuentemente, se refiere a los siguientes elementos:

a) los activos;

b) los pasivos;

c) las PNC en los patrimonios de controladas, cuando se consolida y se aplica la perspectiva de los propietarios;

d) el patrimonio.

El estado de situación no pretende mostrar el *valor del negocio* porque (ya lo mencionamos):

a) hay activos y pasivos que la contabilidad no reconoce debido a la imposibilidad de asignarles medidas contables objetivas, como sucede con:

  1) la plusvalía generada por el propio emisor de los estados financieros;

  2) ciertas contingencias;

b) hay activos cuya medición periódica no se practica sobre la base de sus VC.

No obstante, la cifra contable del patrimonio puede constituir un punto de partida para la determinación del valor del negocio.

B) CLASIFICACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS

Para su presentación en los estados financieros, los activos y pasivos deben ser agrupados en clases o rubros de elementos similares.

Por ejemplo:

a) todas las mercaderías compradas para su enajenación en el mismo estado, se agrupan bajo la denominación *mercaderías de reventa*;

b) las materias primas, los productos fabricados, los que están en proceso de fabricación y las mercaderías de reventa, se incluyen en un grupo que podría denominarse *existencias, inventarios* o *bienes de cambio.*

Dichas clases o rubros deben presentarse de una manera que ayude a evaluar la solvencia de la entidad emisora (su capacidad para pagar las deudas asumidas totalmente y en las fechas convenidas con sus acreedores).

T A veces se habla de la liquidez y de la solvencia como cuestiones independientes, pero la *liquidez* es el aspecto de la *solvencia* que tiene que ver con el corto plazo.

La evaluación de la solvencia se facilita cuando:

a) los activos y pasivos se clasifican (o en su caso fraccionan) en *corrientes* y *no corrientes* y se consideran:

   1) *pasivos corrientes* a los vencidos y a los que deberían ser pagados dentro del año siguiente a la fecha de los estados financieros; y

   2) *activos corrientes* al efectivo y a los bienes cuya conversión en efectivo permitirá el pago de los pasivos corrientes;

b) las deudas y los créditos se desagregan por rangos de fechas de vencimiento (sea: por trimestres las corrientes y por año las no corrientes).

El empleo del plazo de doce meses elimina los efectos de la estacionalidad.

Algunas NC requieren o admiten que la clasificación de los activos y pasivos en *corrientes* y *no corrientes* se base parcialmente en la duración del llamado *ciclo de operaciones*, que es el lapso comprendido entre la adquisición de los elementos que ingresan al proceso productivo y su conversión en efectivo o en instrumentos fácilmente convertibles en efectivo. Opinamos que éste no es un buen criterio, debido a lo siguiente:

a) como las empresas tienen distintos ciclos de operaciones, se afecta la comparabilidad entre estados financieros de distintos emisores;

b) como una empresa puede tener segmentos de negocios o geográficos con distintos ciclos, la información agregada para preparar los esta-

dos financieros puede carecer de significado (especialmente cuando la gestión financiera está centralizada);

c) las modificaciones en la duración de los ciclos deterioran la comparabilidad entre sucesivos estados financieros del mismo emisor.

Los activos y pasivos a ser mostrados en el estado de situación no deben ser compensados, salvo en cuanto a los importes vinculados con las siguientes circunstancias:

a) el ente emisor es simultáneamente deudor y acreedor de otro;

b) los importes de ambas obligaciones son determinables;

c) el ente emisor tiene el derecho legal y la intención de compensar (total o parcialmente) el importe de su obligación con lo que le adeuda la otra parte.

En estos casos, la presentación neta de ambas obligaciones brinda información que refleja adecuadamente la realidad económica y el efecto de la situación sobre los futuros flujos de fondos.

Ejemplos:

- Un anticipo de impuestos puede restarse de la obligación reconocida por el mismo impuesto o de la correspondiente a otro tributo, siempre que la compensación esté admitida por la ley y se planee ejercerla.
- Un anticipo de impuestos efectuado en una jurisdicción fiscal no debe compensarse con una obligación tributaria asumida en otra.
- Si se tienen un crédito y una deuda con una entidad concursada y la ley impide que el crédito se compute a cuenta de la deuda, el primero debe mostrarse dentro del activo y la segunda en el pasivo.

---

c) Desagregaciones del patrimonio

El importe total del patrimonio debería discriminarse de una manera que permita que los usuarios de los estados financieros determinen fácilmente los derechos que pudieren tener sobre él.

En los entes con fines de lucro deberían desagregarse:

a) el capital, con indicación de la cantidad de acciones en circulación;

b) los aportes de los propietarios que no hayan sido incorporados al capital legal;

c) los resultados acumulados, identificándose los que no puedan ser distribuidos por razones legales, estatutarias o contractuales.

Cuando, por estar admitido o requerido por las NC del caso, existan resultados diferidos, debería diferenciárselos de los aportes de los propietarios y de los resultados acumulados. Ya mencionamos que en algunas NC se los denomina *otro resultado integral acumulado* (*ORIA*).

Algunas NC requieren algún tipo de discriminación de los patrimonios de los entes sin fines de lucro. Esto es innecesario cuando la distribución del patrimonio está prohibida. No obstante, la separación entre el capital original (si lo hubiere) y los superávits o déficits acumulados puede ser útil para evaluar la eficacia de los directores y administradores de la entidad.

D) ESTRUCTURA

Es conveniente que las entidades con actividades similares presenten los activos y pasivos siguiendo algún ordenamiento estándar que facilite las comparaciones entre ellas.

Uno de ellos puede basarse en el grado global de liquidez (posibilidad de conversión en efectivo) de los activos y en el grado de certeza de las obligaciones. En este esquema:

a) los activos corrientes preceden a los no corrientes;

b) lo mismo ocurre con los pasivos:

Por otra parte, hay diversas formas de mostrar la relación entre el activo, el pasivo, las PNC en los patrimonios de controladas (cuando se las presenta por separado en los estados consolidados) y el patrimonio. Las principales son:

a) presentar cada uno de esos elementos a continuación del otro;

b) exponer en una única hoja resúmenes del activo a la izquierda y de los otros elementos a la derecha (o viceversa) y brindar los detalles del caso en la información complementaria.

El segundo método brinda una mejor visión de conjunto.

8,4. EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL DEL RESULTADO INTEGRAL

En esta sección nos referiremos a los estados que muestran la composición:

a) del resultado del período, medido de acuerdo con lo que indiquen las NC del caso, que es denominado:

1) *resultado neto*(15) en los US GAAP;

2) *ganancia o pérdida*(16) en las NIIF, en la "NIIF para las PYMES" y en los modelos de estados financieros que contiene la RT 9 de la FACPCE;

b) del denominado *resultado integral*, que resulta de:

1) tomar el resultado al que refiere el inciso a);

2) sumarle las ganancias y pérdidas que se devengaron en el período pero fueron diferidas en cuentas especiales de patrimonio (distintas de las que representan los aportes de los propietarios y los resultados acumulados);

3) restarle los resultados que fueron diferidos en períodos anteriores y transferidos (desde ORIA) al resultado del período corriente mediante lo que se ha dado en denominar *ajustes por reclasificación* (NIIF) o *reciclamiento* o *reciclado*.

A) ¿UN ESTADO O DOS?

Aunque los diferimientos de ganancias o pérdidas devengadas no nos agraden, existen. En este contexto, preferimos la presentación de un estado del resultado integral que muestre todos sus componentes.

Sin embargo, tanto las NIIF como los US GAAP brindan (al menos por ahora) esta alternativa:

a) mostrar los componentes del resultado en un *estado de resultados*;

b) exponer en un estado separado:

1) la ganancia o pérdida neta del período que aparece en el estado de resultados;

2) los componentes del ORI;

3) el resultado integral.

Esta segmentación de la información referida a los componentes del resultado integral del período no conlleva ningún beneficio para los preparadores ni para los usuarios los estados financieros, que innecesariamente se encuentran con un nuevo estado básico. Al respecto, en octubre de 2008 el IASB y la FASB señalaron que:

(...) cuando se lo introdujo por vez primera, el concepto de resultado integral era nuevo tanto para las

(15) *Net income*.
(16) *Profit or loss*.

entidades como para los usuarios de sus estados financieros. La admisión, durante varios años, de formatos alternativos para la exposición de los componentes del resultado integral, permitió que los preparadores y usuarios de los estados financieros se volviesen familiares con el nuevo concepto. Pero a la fecha la SFAS 130 ha estado vigente durante más de una década. El IASB revisó recientemente (en 2007) la NIC 1 para emplear la misma terminología que la SFAS 130 y para suministrar opciones similares (pero más limitadas) para la presentación de los componentes del resultado integral. Las juntas concluyeron que es hora de hacer que la información sea más fácil de encontrar y usar mediante el requerimiento de que se la presente en un formato simple que muestre todos los componentes del resultado integral en el mismo estado financiero (17).

En 2010, ambos organismos propusieron cambios a sus NC para aplicar la idea mencionada al final del párrafo precedente (18). El IASB también propuso que el hasta ahora llamado *estado de resultado integral* se denomine *estado de ganancias y pérdidas y otro resultado integral*, aunque admite el mantenimiento de la denominación anterior.

Por supuesto, peor que la admisión de dos estados es que unas NC:

a) admitan o requieran el diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas; pero

b) no exijan la exposición del denominado *resultado integral*.



Ocurre con las NC desarrolladas por la FACPCE, que se limitan a requerir que las variaciones de los resultados diferidos se muestren en el estado de cambios en el patrimonio neto.



Lo que en el resto de esta sección digamos del *estado de resultados* aplica también al *estado del resultado integral*.

B) PROPÓSITO

El estado de resultados informa sobre el desempeño de la entidad emisora a lo largo del período que cubre. La información contenida en él debería ayudar a los usuarios a:

---

(17) FASB e IASB, *Preliminary Views on Financial Statement Presentation* (discussion paper), 2008, párrafo 3.30.

(18) *Presentation of Items of Other Comprehensive Income - Proposed amendments to IAS 1*, Exposure Draft ED/2010/5 del IASB y *Statement of Comprehensive Income*, Proposed Accounting Standards Update de la FASB del 26 de mayo de 2010

a) evaluar la gestión de los administradores de dicha entidad;

b) confirmar o desmentir las predicciones anteriores de los usuarios sobre el desempeño de ella;

c) ayudarles a estimar los resultados futuros que ella podría obtener mediante el empleo de sus recursos actuales;

d) comparar su desempeño con el de entidades similares.

En consecuencia, el estado de resultados debe referirse a los siguientes objetos de medición contable:

a) ingresos;

b) gastos;

c) ganancias;

d) pérdidas;

e) PNC en los resultados de sociedades controladas (en los estados consolidados preparados con el enfoque de los propietarios);

f) impuestos sobre las ganancias.

El estado no debería incluir efectos de modificaciones retroactivas a la medida contable del patrimonio motivadas por cambios de políticas contables y correcciones de errores, porque tales modificaciones tienen que ver con rectificaciones de medidas contables de ejercicios anteriores, no del corriente.

Como en el caso del estado de situación, el de resultados no puede brindar una pintura completa de la rentabilidad del negocio porque:

a) hay resultados que la contabilidad no reconoce debido a la imposibilidad de asignarles medidas contables fiables (es el caso de ciertas contingencias);

b) la omisión (por la misma razón) de determinados activos (como la plusvalía generada) implica el reconocimiento de mayores gastos en el período en que ellos nacen y de menores gastos en períodos posteriores (en el caso, por no computarse ninguna reducción en el valor de tal plusvalía);

c) cuando la medición periódica de algunos activos se basa en sus costos y no en sus VC, el estado de resultados no muestra las correspondientes ganancias o pérdidas de tenencia.

No obstante, dicho estado constituye un punto de partida para la determinación de la rentabilidad del negocio.

c) Presentación de las participaciones no controladoras en los resultados de controladas

Cuando para la preparación de los estados consolidados se aplica la *perspectiva de la entidad*, las medidas asignadas al resultado y al resultado integral:

a) incluyen las PNC sobre los resultados y los resultados integrales de las controladas;

b) deben ser desagregadas, al pie del estado, entre las porciones asignables a:

1) los propietarios de la entidad informante;

2) los titulares de las PNC sobre sus controladas.

Con el enfoque de los propietarios, en cambio, las PNC sobre los resultados y los resultados integrales de las controladas se deducen para llegar a los importes que se incluyen en los correspondientes estados consolidados (se las trata del mismo modo que a los gastos).



Nos referimos a las perspectivas de la entidad y de los propietarios en el apartado 3,5,a).

d) Estructura

Las necesidades informativas de los usuarios del estado de resultados obligan a:

a) dividirlo en partes o sectores;

b) suministrar totales o subtotales que permitan identificar los importes asignables a cada clase significativa de resultados (19).

Dado que el estado debe ayudar en la predicción de los resultados futuros (o, en las entidades sin fines de lucro, de su capacidad para cumplir con sus objetivos y sus obligaciones), es importante el suministro de información que permita evaluar la estabilidad (o la volatilidad) de los componentes de los resultados históricos.

La mejor forma de lograr estos propósitos es una cuestión discutible. Para nuestro gusto, lo mejor sería una estructura que permitiera conocer:

a) los resultados del empleo de activos, diferenciando:

---

(19) Sería muy poco útil aplicar el antiquísimo *método del paso único*, según el cual el estado se presenta agrupando por una parte todos los ingresos y ganancias y por la otra todos los gastos y pérdidas.

1) los que tienen que ver con la actividad básica de la entidad informante;

2) los restantes;

b) los ocasionados por la financiación de esas actividades.

De este modo, podrían identificarse resultados con activos y pasivos determinados, lo que a su vez permitiría:

a) calcular indicadores sobre:

1) la rentabilidad de los primeros;

2) el costo de los segundos;

3) el *efecto palanca* que surge de relacionar los indicadores anteriores;

b) efectuar mejores pronósticos sobre los resultados futuros.

Nos referimos a los indicadores citados en las páginas 187-202 de *Análisis de estados financieros*, tercera edición, La Ley, 2002.

Sin embargo, esta clasificación no es habitual ni está requerida por ninguna de las NC que conocemos.

También deberían identificarse, dentro de cada una de las categorías anteriores, los resultados que tengan una probabilidad baja o nula de repetición futura, como los producidos por:

a) hechos extraordinarios;

b) negocios o segmentos que han sido discontinuados o que están en proceso de discontinuación, durante el período en que tuvieron actividad;

c) dicha discontinuación.

Sobre la cuestión, cabe considerar una propuesta contenida en el papel para discusión referido en la nota 17, donde el IASB y la FASB se refieren a la preparación de los estados financieros de las entidades que:

a) tengan fin de lucro;

b) no entren en el alcance de la "NIIF para las PYMES";

c) no constituyan, para los US GAAP, entidades públicas;

d) no sean planes de beneficios definidos al personal posteriores a su retiro (20).

---

(20) *Documento citado en la nota 17*, párrafo 1.18.

Lo que se propone es que las informaciones que contienen el estado de situación, el del resultado integral y el de flujos de efectivo se estructuren de modo tal que los datos contenidos en cada uno de esos estados puedan ser vinculados con los que aparecen en los otros dos. La publicación resume la propuesta mediante el siguiente cuadro (21):

Estado de situación financiera	*Estado del resultado integral*	*Estado de flujos de efectivo*
Negocios	Negocios	Negocios
• Activos y pasivos de operación	• Ingresos y gastos de operación	• Flujos de efectivo de operación
• Activos y pasivos de inversión	• Ingresos y gastos de inversión	• Flujos de efectivo de inversión
Financiación	Financiación	Financiación
• Activos financieros	• Ingresos de los activos financieros	• Flujos de efectivo de los activos financieros
• Pasivos financieros	• Gastos de los pasivos financieros	• Flujos de efectivo de los pasivos financieros
Impuestos sobre las ganancias	Impuesto sobre las ganancias de las operaciones continuas (negocios y financiación)	Impuestos sobre las ganancias
Operaciones discontinuadas	Operaciones discontinuadas, netas de impuestos	Operaciones discontinuadas
	ORI, neto de impuestos	
Patrimonio		Patrimonio

Dentro de la categoría *negocios*, se clasifican como:

a) *de operación*, los activos y pasivos relacionados con la operación principal de la entidad;

b) *de inversión, los restantes* (22).

Se consideran *activos financieros* y *pasivos financieros* los así definidos en las NIIF y en los US GAAP actuales (23).

---

(21) Ibídem, párrafo 2.22.
(22) Ibídem, párrafos 2.32 y 2.33.
(23) Ibídem, párrafo 2.34.

Aunque los criterios propuestos facilitan el cálculo de indicadores de rentabilidad, nos parece inadecuado que:

a) con un enfoque simplista e irreal, se haga aparecer al ORI como desvinculado de los activos y pasivos de los negocios, de inversión o financieros (24);

b) no se requiera la identificación de las partidas cuya repetición futura tiene una probabilidad baja de concreción.

E) RESULTADOS QUE DEBERÍAN EXPONERSE POR SEPARADO

1) Resultados de operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación

Estos resultados deberían mostrarse por separado de los correspondientes a las operaciones que continúan, porque en futuros períodos:

a) no se producirán resultados atribuibles a ellas (si la operación ya fue discontinuada) o sólo se producirán durante cierto tiempo (si la discontinuación está en proceso);

b) podrían utilizarse recursos financieros liberados por la discontinuación para generar otros resultados.

Idealmente, la información sobre actividades descontinuadas o en discontinuación debería desagregarse por segmentos significativos. Esto, además de:

a) adecuar la correspondiente información comparativa;

b) dar en ella información sobre los agregados o discontinuaciones de actividades.

Separadamente, debería exponerse la ganancia o la pérdida atribuible a la venta o la baja del segmento en sí.

Supongamos que una empresa:

a) cierra su ejercicio el 31 de diciembre de cada año;

b) desde su constitución y hasta el 31/08/X1 operó con dos segmentos de negocios (*A* y *B*);

c) en esa fecha, discontinuó la actividad del segmento *B*.

En el caso, en los estados financieros al 31/12/X1 se debería informar:

---

(24) Según se informa en su párrafo 1.22, el documento citado en la nota 17 no trata cuestiones vinculadas al reconocimiento y la desafectación de componentes del ORI.

a) en el estado de resultados o en la información complementaria y alcanzando a *la información* comparativa: la información por segmentos que se considere básica (ventas ordinarias, costo de ellas, resultado neto);

b) en el estado de resultados: la ganancia o la pérdida ocasionada por el cese de las actividades del segmento (ventas, bajas de elementos de propiedades, planta y equipo, desvalorizaciones de bienes que permanecen en existencia, indemnizaciones al personal, etcétera);

c) en la información complementaria: la indicación de que el 31/08/X1 se discontinuó el segmento *B* y que los resultados vinculados con su actividad corresponden a sólo ocho meses de actividad.

---

2) Resultados causados por hechos no repetitivos ("partidas extraordinarias")

Todo resultado de ocurrencia infrecuente en el pasado y cuya repetición futura sea poco probable, debería mostrarse por separado, de modo que los usuarios tengan en cuenta estas circunstancias al evaluar la rentabilidad futura de la entidad. Esto incluye a las ganancias o pérdidas atribuibles a los ceses de actividades de segmentos.

Pensamos que es adecuado que estos resultados sean calificados como *extraordinarios*, pues esto encuadra en el lenguaje común, según resulta de estas definiciones del Diccionario de la Lengua Española:

ordinario: (...) común, regular y que sucede habitualmente.

extraordinario: fuera del orden o regla natural o común (25).

Así, calificamos como *extraordinarios* a los resultados causados por:

a) siniestros inesperados (salvo que el emisor de los estados financieros sea una entidad aseguradora);

b) discontinuaciones de actividades;

(25) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

c) ventas de activos muy importantes.

Todo requerimiento adicional a la probabilidad remota de repetición nos parece inadecuado. Sin embargo, hay quienes consideran que no deberían considerarse *extraordinarios* los resultados causados por:

a) la actividad principal de la entidad informante; o

b) decisiones de ésta.

Por aplicación del primer criterio, no sería extraordinario el resultado ocasionado por una venta inusual de generadores de electricidad resultante de un colapso transitorio del sistema energético que ocasionó cortes prolongados del servicio de energía eléctrica en un país o región.

Si se aceptase el criterio de que sólo pueden ser extraordinarios los resultados ocasionados por hechos que estén fuera del control de la administración de la entidad informante, no se calificaría como tal a la ganancia o la pérdida motivada por la venta del principal activo de una entidad.

Más irrazonable todavía, es la prohibición de exponer partidas extraordinarias en los estados de resultado integral y de resultados o en las notas a los estados financieros, que se incorporó a las NIIF a comienzos de este siglo(26). El IASB fundamentó esta decisión de la siguiente manera:

> La Junta decidió que las partidas tratadas como extraordinarias resultan de los riesgos del negocio normalmente encarados por una entidad y no justifican su presentación en un componente separado del estado de resultados. La naturaleza o función de una transacción u otro hecho, más que su frecuencia, debería determinar su presentación dentro del estado de resultados. Las partidas actualmente(27) clasificadas como "extraordinarias" son sólo un subconjunto de las partidas de ingresos y gastos que puedan justificar su exposición para asistir a los usuarios a predecir el desempeño futuro de una entidad(28).

---

(26) NIC 1, párrafo 87.

(27) Antes de que comenzara a aplicarse la NIC 1 de 2003.

(28) NIC 1, párrafo FC63, que repite los conceptos presentados en el párrafo FC17 de la NIC 1 de 2003. Recordamos que para la IASB, los *ingresos* incluyen a las *ganancias* y los *gastos* a las *pérdidas*.

El razonamiento es falaz porque del hecho de que todo resultado se relacione con los riesgos del negocio no puede deducirse que sea inconveniente presentarlo en el estado de resultados de una manera que ayude a mejorar la calidad de las predicciones sobre el desempeño futuro de la entidad informante. Además, el criterio aplicado contradijo un concepto que aparecía en el MC adoptado por el propio IASB en 2001:

> (...) la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros sucesos pasados. Por ejemplo, el valor predictivo del estado de resultados se acrecienta cuando los gastos o ingresos inusuales, anormales e infrecuentes se presentan por separado (29).

También ha escrito el IASB:

> La eliminación de la categoría de partidas extraordinarias elimina la necesidad de una segregación arbitraria de los efectos de los hechos externos relacionados —algunos repetitivos y otros no— sobre la ganancia o pérdida de una entidad por un período. Por ejemplo, podrían necesitarse imputaciones arbitrarias para estimar el efecto financiero de un terremoto o de la ganancia o pérdida de una entidad ocurrida durante una depresión cíclica importante de la actividad económica. Adicionalmente, el párrafo 9 de la NIC 1 requiere la exposición de la naturaleza e importes de las partidas significativas de ingresos y gastos (30).

Esta apelación al argumento de los costos administrativos nos parece fuera de lugar, pues:

a) no son muchos los casos en que deben hacerse imputaciones para determinar resultados extraordinarios;

b) efectuarlas es parte del trabajo habitual de los preparadores de estados financieros;

c) no necesariamente las imputaciones que se efectúen deben ser arbitrarias, como se da a entender en el párrafo transcripto.

Pensamos, en consecuencia, que los argumentos esgrimidos por el IASB para fundamentar la eliminación de la categoría de *resultados extraordinarios* son débiles y artificiales.

---

(29) *Marco Conceptual*, párrafo 28. Este concepto fue eliminado al modificarse el MC de la IASB en 2010.

(30) NIC 1, párrafo FC64, tomado del FC18 de la NIC 1 de 2007.

Por otra parte, la estructura del estado de resultados propuesta en el papel para discusión de 2008 y sintetizada en el apartado d) de esta sección no prevé la exposición separada de las partidas extraordinarias.

Por aplicación del concepto de que lo accesorio sigue a lo principal, el resultado extraordinario debería presentarse neto de:

a) su efecto en el impuesto sobre las ganancias;

b) las PNC en el resultado de entidades controladas, cuando los estados se presenten consolidados y se aplique la teoría del propietario.

3) Resultados de negocios incorporados durante el período

Estos resultados también deberían segregarse, de modo que los usuarios sepan que sus cifras corresponden a una parte del período y tomen en cuenta este hecho al evaluar la posible rentabilidad futura.

La información referida podría surgir indirectamente cuando:

a) el negocio adquirido constituya un nuevo segmento; y

b) se brinde información separada sobre ese segmento.

No ocurriría lo mismo si:

a) no se presentase información sobre el nuevo segmento; o

b) el nuevo negocio se agregase a un segmento preexistente.

No conocemos NC que específicamente requieran la segregación que proponemos o que siquiera mencionen el tema, que por otra parte no parece haber llamado la atención de la doctrina.

8,5. EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Este estado muestra los cambios habidos durante el período cubierto por los estados financieros en el patrimonio y sus componentes significativos, para cada uno de los cuales puede abrirse una columna.

En consecuencia, los objetos de medición contable (o elementos) a los que se refiere son:

a) el patrimonio al comienzo del período;

b) las transacciones con los propietarios (sus aportes y retiros);

c) el resultado del período reconocido como tal;

d) el ORI del período;

e) el patrimonio al cierre del período.

Si no se presentase un estado de resultado integral, la composición del ORI debería mostrarse en el de cambios en el patrimonio o en una nota a los estados financieros.

8,6. EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

A la fecha, parece existir consenso en que:

a) los estados financieros deberían contener información sobre la evolución de la situación financiera de su emisor por el período que ellos cubren, expuesta de un modo que permita conocer los efectos financieros de las actividades que hubieren tenido lugar;

b) esa información se presente mediante un estado financiero básico que:

   1) muestre los cambios en el efectivo (o en conceptos parecidos, a los que no nos referiremos aquí);

   2) clasifique los flujos en provenientes de tres tipos de actividades (*de operación*, *de inversión* y *de financiación*).

Se supone que el EFE debería ser de ayuda para predecir:

a) la capacidad de la entidad emisora para generar recursos financieros que le permitan afrontar sus obligaciones, cumplir con sus objetivos y (si tuviese fines de lucro) distribuir ganancias;

b) si será necesario que la entidad informante emita instrumentos financieros de deuda o de patrimonio.

Sin embargo, pensamos que la aptitud del EFE para ayudar en la formulación de predicciones es limitada, porque el estado muestra las salidas de efectivo que ocurrieron pero no las que se habrían producido si se hubiera dado un cumplimiento estricto a todos los compromisos asumidos. Es posible que, en un mismo período:

a) la situación financiera de una entidad se deteriore; pero

b) el EFE muestre una generación neta de fondos positiva (originada, principalmente, en la falta de pago de obligaciones vencidas).

Por otra parte, las NIIF, la "NIIF para las PYMES", las NC desarrolladas por la FACPCE y los US GAAP consideran que las compras de los elementos de propiedades, planta y equipo necesarios para llevar adelante un negocio constituyen *actividades de inversión*, a pesar de ser necesarias para llevar adelante la operación. De este modo, se sobreestima el flujo neto de fondos producido por las operaciones.

Supóngase que:

a) durante un período, una empresa reemplaza parte de su equipamiento fabril, para mantener su nivel de actividad;

b) el impacto de lo anterior sobre el efectivo es $ 1.000;

c) los principales datos del EFE (preparado con alguna de las NC indicadas) son éstos:

Conceptos	*Pesos*
Flujos de las actividades de operación	990
Flujo de las actividades de inversión	-1.000
Variación del efectivo	-10
Efectivo al comienzo del período	90
Efectivo al final del período	80

El EFE da a entender que las operaciones de la entidad generan un flujo positivo de efectivo cuando en la realidad ocurre lo contrario.

En lo que hace a la clasificación de los flujos de efectivo, nos parece interesante la propuesta formulada por el IASB y la FASB que hemos resumido en el cuadro que aparece dentro del apartado 8,4,d). De acuerdo con ella, deberían presentarse por separado los flujos relacionados con:

a) los negocios principales;

b) los secundarios;

c) los activos financieros;

d) los pasivos financieros;

e) el impuesto sobre las ganancias;

f) las operaciones discontinuadas;

g) las transacciones con los propietarios.

También deberían identificarse, opinamos, los flujos de efectivo correspondientes a las actividades de operación cuya repetición futura no se espere, incluyendo los ocasionados por:

a) las operaciones discontinuadas;

b) los hechos que, a los fines de la preparación del estado de resultados se consideren *extraordinarios*;

c) los producidos por negocios incorporados en el ejercicio.

Al practicar esta segregación, debe tenerse presente que los resultados no repetitivos y los ocasionados por operaciones discontinuadas pueden tener efectos financieros en períodos distintos al de su origen.

La segregación de los flujos no repetitivos no debería alcanzar a los ocasionados por las actividades de inversión y financiación porque:

a) su propósito es ayudar en la evaluación de la capacidad de la entidad informante para generar el efectivo que demanda su negocio, sin recurrir a terceros;

b) las definiciones de *extraordinario* y *no repetitivo* que aparecen o aparecieron en algunos juegos de NC fueron desarrolladas pensando en los resultados y no en los flujos de efectivo;

c) cualquier presunción referida a la falta de repetición futura de una determinada actividad de inversión o de financiación es difícil de sostener.

8,7. LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La *información complementaria* incluye datos que son esenciales pero que por razones estéticas o por su carácter general es imposible o impráctico incluir en los estados financieros básicos. Es una especie de residuo resultante de esta cuenta:

datos que deben exponerse en los estados financieros - datos que se exponen en los estados financieros básicos = datos a exponer en la información complementaria

Como su nombre lo indica, esta información *complementa* lo expuesto en los estados básicos pero no debe contradecirlos. Sería inadmisible dejar de cumplir con determinadas NC con la mala excusa de que la desviación está explicada en la información complementaria. Como dice la NIC 1:

> Los tratamientos contables inadecuados no se rectifican ni por la exposición de las políticas contables empleadas ni por las notas o material explicativo (31).

La información complementaria suele presentarse mediante notas y anexos, pero una parte de ella puede aparecer también en la portada de los estados financieros o en el encabezamiento de alguno(s) de ellos.

La decisión de incluir datos contables en la información complementaria y no en los estados básicos puede responder a exigencias de las NC o a la búsqueda de claridad en la exposición.

---

(31) NIC 1, párrafo 16.

Por supuesto, lo principal es definir qué información incluir en los estados financieros. Lo secundario, determinar si debe presentársela en los estados financieros básicos o en las notas. El *contenido* es más importante que la *forma*.

Habitualmente, la información complementaria se refiere a:

a) la conformación de la entidad emisora y sus relaciones con grupos económicos;

b) los otros aspectos relevantes del ente y de sus operaciones, incluyendo información sobre los negocios nuevos y los discontinuados;

c) las monedas de medición y de presentación;

d) las políticas contables utilizadas;

e) los cambios previstos a dichas políticas y, si estuviere disponible, información sobre los efectos de ellos sobre los principales componentes de los estados financieros;

f) la evolución o composición de determinados rubros de los estados básicos;

g) las transacciones con *partes relacionadas* (32) y los saldos emergentes de ellas;

h) datos correspondientes a segmentos de negocios o geográficos;

i) las restricciones existentes sobre el activo o las distribuciones de ganancias;

j) las contingencias existentes a la fecha de los estados financieros que no tengan una probabilidad muy baja de concretarse, indicando la forma en que se las trató contablemente;

k) los hechos posteriores al cierre del ejercicio que sean *nuevos* y afecten significativamente al ente;

l) los compromisos asumidos por la empresa que tengan importancia para su futuro desarrollo económico o financiero;

m) las cuestiones que afectan la comparabilidad de la información contable;

n) los activos o pasivos no reconocidos como tales en los estados financieros;

---

(32) Dos personas (físicas o jurídicas) son *partes relacionadas* cuando una tiene la posibilidad de controlar a la otra o de influir significativamente sobre sus actividades. Las NC suelen definir el alcance del concepto mediante enumeraciones de situaciones en que se configura tal situación.

o) otros hechos que ayuden a evaluar las posibilidades de que el ente pague sus obligaciones y (si es una empresa) distribuya ganancias.

8,8. PRESENTACIÓN COMBINADA DE ESTADOS BÁSICOS

Hay situaciones en que la información que debería contener algún estado contable básico es tan breve que podría combinársela con la mostrada por otro sin afectar su claridad. En tal caso, el estado combinado debería ser denominado adecuadamente.

Si una entidad sin fines de lucro tuviera prohibida cualquier clase de distribución del patrimonio, la desagregación de éste podría ser irrelevante. En este caso, sería práctica la presentación de un estado combinado *de gastos y recursos y evolución del patrimonio* (o denominación equivalente) cuyos últimos tres renglones mostrarían el superávit o déficit del período, el patrimonio inicial y el final.

Algunas NC prohíben estas combinaciones o limitan la posibilidad de efectuarlas.

8,9. ESTADOS FINANCIEROS DE PUBLICIDAD OBLIGATORIA

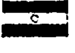
La importancia de los estados financieros ha hecho que los gobiernos se preocupen por establecer normas que obligan a algunas entidades a:

a) preparar determinados estados financieros;

b) presentar copias de ellos (y de los pertinentes informes de auditoría) a los organismos estatales de control que los fiscalizan, a veces mediante la transferencia electrónica de archivos digitales;

c) difundirlos mediante su publicación en boletines oficiales o en periódicos de libre circulación o entregarlos a determinados interesados.

En sentido amplio, hay ***publicación*** de los estados financieros cuando éstos se difunden fuera de la entidad emisora por cualquier medio. Sea: entregando una copia impresa a un organismo de control o a un acreedor o poniéndolos en un sitio de Internet.



Como consecuencia de la existencia de un régimen de publicación en el Boletín Oficial que fue derogado en 1972, en la Argentina no es raro que se denominen *estados financieros para publicación* a los que tienen validez legal.

8,10. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Como su denominación lo indica, son *estados financieros auditados* los que cuentan con un *informe de auditoría*, resultante de su examen por parte de un contador público independiente con el propósito de opinar si fueron preparados de acuerdo con ciertas NC. En la parte más importante de su informe, el auditor dictamina si:

a) los estados financieros que él examinó fueron preparados de acuerdo con tales NC (*opinión favorable*); o

b) no lo fueron (*opinión adversa*); o

c) lo fueron salvo en ciertos aspectos (*opinión favorable con salvedades*).

Hay casos en que el auditor no reúne los elementos suficientes como para dar una opinión profesional y no lo hace (*abstención o negación de opinión*).

Cuando los estados financieros son acompañados por una opinión favorable del auditor independiente, su credibilidad aumenta.



Estas cuestiones son estudiadas en nuestro *Tratado de Auditoría* (cuarta edición, La Ley, 2009), donde también nos referimos a otros servicios de contador público que aumentan la credibilidad de los estados financieros, aunque menos que una auditoría.

8,11. REGISTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LIBROS

Cuando así lo exige la ley, los estados financieros oficiales deben transcribirse o copiarse en libros *de inventarios y balances* (o denominaciones similares).



En la Argentina, esto es requerido:

a) a todos los comerciantes, por el art. 52 del Código de Comercio;

b) a las asociaciones civiles, órdenes religiosas y fundaciones fiscalizadas por la IGJ, por los arts. 103, 109 y 142 de las normas de este organismo;

c) a las asociaciones mutuales, por la res. 115/88 del Instituto Nacional de Acción Mutual (*INAM*);

d) a las cooperativas, por el art. 38 de la ley 20.337.

La lista precedente es ilustrativa y no pretende ser completa.

En todos los casos, los estados financieros transcriptos deberían ser firmados por quienes estén facultados a hacerlo, en todas sus hojas.

8,12. EJEMPLOS REALES

C El material complementario de este libro, disponible en http://fowlernewton.com.ar, incluye ejemplos reales de estados financieros.



Si éste es el primer libro sobre contabilidad que usted lee, es probable que no logre aprehender la totalidad del contenido de un juego real de estados financieros. No obstante, su lectura puede darle una idea sobre las cuestiones tratadas en cada estado básico y en la información complementaria y sobre la forma en que se articulan sus diversos elementos.

8,13. ESTADOS PRESUPUESTADOS

A) CONCEPTO

Como ya anticipamos en el apartado 8,2,e)5), los *estados presupuestados* constituyen un tipo de *información prospectiva* (referida a períodos futuros o en transcurso).

T Consideramos que *estados presupuestados* es una expresión preferible a:

a) *estados proyectados*, por la diferencia conceptual existente entre *presupuesto* y *proyección*, ya expuesta en el apartado indicado;

b) *estados contables proyectados*, por la misma razón y porque, a nuestro juicio, la información prospectiva no es contable.

Sin embargo, la última expresión tiene amplia difusión en la Argentina.

B) BASES PARA SU PREPARACIÓN

Los estados presupuestados que se difundan deberían elaborarse sobre la base de:

a) los últimos estados financieros históricos;

b) premisas sobre los hechos que ocurrirán durante el período cubierto por las proyecciones;

c) el procesamiento de los efectos patrimoniales de ellos, que (para facilitar comparaciones) debería hacerse empleando las políticas contables que la entidad emplea en la preparación de los estados históricos;

d) criterios sobre el contenido y la forma de los estados financieros, que deberían incluir:

1) las políticas empleadas para la preparación de estados históricos;

2) los requeridos por la naturaleza del contenido de los estados presupuestados (principalmente información sobre su naturaleza, sus limitaciones y las premisas adoptadas).

Nada impediría que un juego de estados presupuestados incluyese, como información comparativa, datos tomados de los últimos estados reales.

Junto con los estados presupuestados para el ejercicio a finalizar el 31/12/X1 podrían incluirse datos de los estados financieros reales del ejercicio terminado el 31/12/X0.

---

c) Publicación

La información contenida en los estados financieros presupuestados está sujeta a los problemas de verificabilidad que planteamos en el apartado 8.2,e)5), cuando nos referimos a la posible inclusión de pronósticos dentro de los estados financieros históricos. Por lo tanto, opinamos que:

a) sólo deberían ser publicados cuando alguna norma legal lo exija:

b) los auditores deberían abstenerse de opinar sobre su contenido, aunque podrían hacerlo sobre ciertos aspectos mecánicos relativos a su preparación (incluyendo la aplicación de las NCP correspondientes al caso).

Tratamos este último tema en el capítulo 22 de *Tratado de Auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Hay otras opiniones. En 1993, el ITCP emitió un informe en cuya introducción se decía:

> Es nuestro propósito encarar el tema de la información proyectada, con énfasis en los estados financieros básicos proyectados y con la intención de que estos informes deberían acompañar a los estados financieros de cierre de ejercicio (33).

Aunque dicho informe trata con cierta extensión el tema de la preparación de la información presupuestada, no brinda soluciones al problema de su verificabilidad. Sobre éste se dice (pero no se demuestra) que:

---

(33) *Informes sobre estados proyectados*, Informe 40 del ITCP, 1993.

> (...) no es la información proyectada la única que, dentro de las informaciones contables, presenta la incertidumbre de hechos futuros como una incógnita acotable (34), dentro de las posibilidades con que cuenta un profesional para determinar el efecto que sobre la información de cierre de un balance presentan los hechos futuros.

En 1998, Viegas, Rial, Feudal y Gajst se mostraron:

> (...) convencidos que los estados financieros proyectados constituyen una herramienta fundamental para la toma de decisiones de aquellos usuarios externos que no están en condiciones de exigir otro tipo de información a la entidad (35) (...)

pero también señalaron:

> (...) es función del auditor formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen los estados financieros, una vez que evalúa la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados.
>
> El estado proyectado, sin ningún temor a equivocarnos, es un instrumento que no siempre permitirá al auditor expedirse sobre el grado de razonabilidad que presentan (36) (...)

Es decir que nuestros colegas reconocen el problema de la verificabilidad de la información presupuestada, que es el que consideramos esencial. Por otra parte, nos parece dudoso que un usuario externo que no esté en condiciones de exigir otro tipo de información pueda requerir, exitosamente, que un ente le entregue información prospectiva de cualquier tipo.

D) EXPERIENCIA DE LA CNV ARGENTINA

La CNV argentina tiene establecido que las entidades que soliciten la autorización de su ingreso al régimen de oferta pública de valores negociables o la oferta pública de una suscripción de tales valores, deben publicar (salvo en ciertos casos) un *prospecto* preparado de acuerdo con ciertas normas (37).

---

(34) La palabra *acotable* no está reconocida por el DRAE. Suponemos que se quiere decir que se trata de una incógnita que puede limitarse.

(35) VIEGAS, JUAN CARLOS; RIAL, LUIS NORBERTO; FEUDAL, OSCAR ENRIQUE y GAJST, IGNACIO FABIÁN, *Los modelos contables y los estados financieros proyectados*, trabajo presentado al XII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas (Córdoba, 1998), reproducido en el volumen correspondiente al área 3, págs 585-622. La cita corresponde a la pág. 622.

(36) *Ibídem*, pág. 613.

(37) Normas de la CNV, apartados VIII.1 y VIII.1.1.

Años atrás, éstas requerían que dentro de la información referida a la emisora se brindase una breve descripción de las perspectivas referidas a determinados aspectos del negocio y, *en su caso*, estados financieros proyectados preparados y presentados de acuerdo con ciertas pautas, que todavía pueden encontrarse en el capítulo de disposiciones transitorias de las normas de la CNV, ya que pudieron aplicarse hasta diciembre de 2001 (38).

La expresión "en su caso" cubría las situaciones en que la empresa presentaba tales estados voluntariamente o la CNV se lo exigía (39). Según creemos, nada de esto ocurrió después de 1993, año en que la BCBA publicó solamente tres prospectos que contenían estados prospectivos, en relación con:

a) una oferta pública de obligaciones negociables de Cadipsa, cuyo prospecto incluía en forma comparativa información contable resumida correspondiente al ejercicio terminado el 30/06/92 y los correspondientes datos proyectados para los cuatro ejercicios siguientes (40).

b) dos de Alpargatas, con datos comparativos correspondientes a 1990, 1991, 1992 (estados históricos), 1993, 1994 y 1995 (estados presupuestados) (41).

El hecho de que la CNV haya resuelto dejar de exigir estados prospectivos nos parece importante.

El mismo organismo ha dispuesto que los dictámenes de las calificadoras de riesgo que se refieran a valores negociables u otros riesgos deban hacer referencia a los distintos análisis efectuados con motivo de la calificación, incluyendo los parámetros cuantitativos y cualitativos y menciona entre los ejemplos de éstos a las *pautas sobre cuya base se confeccionaron los estados financieros proyectados* (42). Esto supone la presentación de tales estados a la calificadora, pero no la difusión pública de esos documentos.

8,14. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La información adicional a los estados financieros contiene generalmente:

a) datos que son útiles para analistas especializados pero que no son esenciales para la mayoría de los usuarios de los estados financie-

---

(38) Ibídem, apartado XXXI.4.
(39) En la resolución 230/93 de la CNV se lo decía explícitamente.
(40) Separata de *La Bolsa* (boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) del 24 de febrero de 1993.
(41) Separatas de *La Bolsa* del 24 de junio de 1993 y 31 de agosto de 1993.
(42) Normas de la CNV, apartado XVI.2.

ros (43), como la desagregación de los componentes de algún rubro del estado de situación (que no esté ya exigida por las NC);

b) datos que no se incluyen en los estados financieros debido a las dificultades inherentes a su medición en moneda o a su verificación por terceros independientes, como una estimación de las reservas no comprobadas en una empresa que extrae petróleo y gas;

c) explicaciones de los administradores acerca del significado de determinados datos;

d) datos que también aparecen en los estados financieros pero que conviene repetir para hacer más fluida la lectura de la información adicional.

Como ejemplos de requerimientos de información adicional y de su examen independiente pueden citarse los que afectan a:

a) las empresas cuyos títulos se cotizan en bolsas, que deben presentar ciertos datos a órganos gubernamentales de supervisión como la CNV o la SEC y a las mismas bolsas, que suelen ponerlos a disposición del público interesado en la compra y venta de acciones (44);

b) los receptores de préstamos a largo plazo otorgados por ciertos bancos internacionales, a los que deben presentárseles regularmente diversos informes que, entre otras cosas, se refieren a la forma en que fueron aplicados los fondos del préstamo;

c) los solicitantes de otros créditos bancarios, a quienes suele requerírseles análisis sobre la composición de determinadas partidas de los estados financieros.

8,15. RESUMEN

Los *estados financieros* son informes contables dirigidos a terceros. Incluyen los *estados financieros básicos* (cuadros en los que prevalecen *voces e importes*) e *información complementaria* (expuesta en la portada, en el encabezamiento, en *notas* o en *anexos)*.

Podrían emitirse en la moneda de medición de la entidad o en otra.

Deben reunir las cualidades generales de toda información contable.

---

(43) Si la información fuera esencial, debería aparecer en los estados básicos o en la información complementaria.

(44) En el caso de las empresas que cotizan acciones en la BCBA, la información adicional aparece en las reseñas informativas y las declaraciones del directorio.

Lo mejor parece ser la presentación de:

a) cuatro *estados básicos*:

1) el de situación patrimonial;

2) el de resultados (*de recursos y gastos*, en los entes sin fines de lucro) o el de resultado integral, cuando existen resultados diferidos;

3) el de cambios en el patrimonio;

4) el de flujo de efectivo (o de algún concepto parecido);

b) la correspondiente *información complementaria*.

En general, estas ideas han sido adoptadas por los emisores de NC, aunque algunos de éstos admiten todavía que la información sobre los cambios en el patrimonio se presente diseminada en varios lugares de los estados financieros.

Algunas entidades tienen la obligación de elaborar y publicar, además de sus estados financieros de ejercicio completo, información financiera correspondiente a uno o más períodos intermedios comprendidos en el mismo. En nuestra opinión, los estados financieros correspondientes a períodos intermedios deberían reunir las cualidades que se exigen a toda información contable. Sin embargo, hay NC que contienen exigencias menores.

En cada uno de los estados básicos y en la información complementaria deben informarse:

a) la identificación de la entidad informante;

b) cuando existan controladas, si se trata de estados consolidados del grupo o individuales (separados) de la controladora;

c) la fecha a que corresponde el estado de situación y el período cubierto por los otros estados básicos;

d) la moneda de presentación, indicando en su caso si se han empleado múltiplos;

e) la fecha en que se aprobó su difusión pública (lo que no siempre está exigido por las NC).

Para facilitar las comparaciones que quieran efectuar los usuarios, los estados financieros suelen contener una columna con los datos del período actual y otra con información comparativa correspondiente a una fecha o a un período anterior. Nada impide el agregado de columnas para fechas o períodos más antiguos. En el caso del estado de situación, la información comparativa debería corresponder a la fecha de cierre del ejercicio precedente, incluso cuando se trate de estados financieros intermedios. En los casos de los estados de resultados y de cambios en el patrimonio y en el efectivo (o algún concepto parecido), la información comparativa debería ser:

a) la correspondiente al período equivalente del ejercicio precedente;

b) en caso de presentarse información correspondiente a subperíodos, la de sus equivalentes en el ejercicio precedente.

Dada su falta de fiabilidad, pensamos que los estados financieros no deberían incluir información presupuestada y que tampoco deberían publicarse estados (separados) con información de ese tipo.

En un juego de estados financieros, es *información pro forma* la que resulta de computar los efectos patrimoniales que un hecho determinado habría tenido si hubiera ocurrido en una fecha anterior a aquella en la que realmente ocurrió o se espera que ocurra. Si se la presentase, debería:

a) identificársela claramente, para distinguirla debidamente del resto de la información contenida en los estados financieros;

b) describirse el hecho que refleja, las fuentes y premisas empleadas para su preparación y las incertidumbres relativas a tales premisas;

c) advertirse al lector que debe leérsela juntamente con la información histórica y que las cifras pro forma expuestas no necesariamente representan lo que podría haber resultado si el hecho que motivó su preparación realmente hubiera ocurrido en la fecha anterior considerada.

La eventual difusión obligatoria u optativa de datos no financieros debería hacerse fuera de los estados financieros, quizá como parte de los memorandos de discusión y análisis o de las memorias de los administradores, siempre que esto no genere demoras significativas en la difusión de estos documentos.

Por razones prácticas:

a) deben resumirse (sin vulnerar los requisitos de *claridad* y *pertinencia*) los datos correspondientes a los miles o millones de hechos que afectan patrimonialmente al ente emisor;

b) muchos mensajes se simplifican exponiendo *voces* que definen objetos de medición contable y las medidas contables asignadas a ellos;

c) otros (como los que se incluyen en las *notas a los estados financieros*) se presentan de manera literal.

Las personas a cargo del gobierno de una entidad y sus administradores son responsables (en las medidas que indiquen las normas legales) por:

a) la adopción de las medidas necesarias para que del sistema contable de una entidad surjan estados financieros preparados de acuerdo con las NC que corresponda aplicar en el caso;

b) la emisión de estados financieros u otros informes contables que fueren falsos o engañosos (en algunos lugares, esto configura un delito);

Un juego de estados financieros debería considerarse falso o incompleto cuando en su preparación no se hayan respetado las NCL que debieron ser aplicadas. Naturalmente, debe tratarse de desviaciones a ellas que sean significativas (esto es, con aptitud para afectar la conducta de los usuarios de los estados).

El estado de situación patrimonial debería exponer:

a) los activos y pasivos clasificados en *corrientes* y *no corrientes* (base doce meses) y sin compensaciones indebidas;

b) en su caso, las PNC en los patrimonios de controladas;

c) el patrimonio, que en los entes con fines de lucro debería discriminarse de modo que puedan identificarse los aportes de los propietarios, los resultados acumulados y, dentro de éstos, los de distribución restringida.

Dado que el ORI existe, parece adecuado que se lo muestre en un estado del resultado integral, después del resultado reconocido como tal y antes del resultado integral. Algunas NC admiten que la composición del resultado reconocido como tal se presente en un estado de resultados separado.

Ninguno de estos dos estados puede brindar una pintura completa de la rentabilidad del negocio.

Cuando para la preparación de los estados consolidados se aplica la *perspectiva de la entidad*, las medidas asignadas al resultado y al resultado integral deben ser desagregadas, al pie del estado, entre las porciones asignables a los propietarios de la entidad informante y a los titulares de las PNC sobre sus controladas. Con el enfoque del propietario, las PNC sobre el resultado y el resultado integral del período se tratan del mismo modo que los gastos.

Las necesidades informativas de los usuarios del estado de resultados obligan a dividirlo en partes o sectores y a suministrar totales o subtotales que permitan identificar los importes asignables a cada clase significativa de resultados. Lo mejor sería una estructura que permitiera conocer los resultados del empleo de activos (diferenciando los que tienen que ver con la actividad básica de la entidad informante y los restantes) de los ocasionados por la financiación de esas actividades. Sin embargo, esta clasificación no es habitual ni está requerida por ninguna de las NC que conocemos.

También deberían identificarse, dentro de cada una de las categorías anteriores:

a) los resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación;

b) los vinculados con negocios incorporados durante el período (no previsto por las NC que conocemos);

c) los causados por hechos no repetitivos, cuya presentación está prohibida por algunas NC, mientras que otras definen a las *partidas extraordinarias* de una manera muy restrictiva.

El estado de cambios en el patrimonio muestra los habidos en su total y en sus componentes significativos.

Aunque no estamos convencidos de ello, se supone que el EFE debería ser de ayuda para predecir la capacidad del emisor para generar recursos financieros que le permitan afrontar sus obligaciones, cumplir con sus objetivos y (si tuviese fines de lucro) distribuir ganancias y si será necesario que la entidad informante emita instrumentos financieros de deuda o de patrimonio.

En lo que hace a la clasificación de los flujos de efectivo, nos parece interesante la propuesta formulada por el IASB y la FASB que hemos resumido en el cuadro que aparece dentro del apartado 8,4,d).

La *información complementaria* incluye datos que son esenciales pero que por razones estéticas o por su carácter general no es posible o práctico incluir en los estados financieros básicos. Es una especie de residuo resultante de esta cuenta:

datos que deben exponerse en los estados financieros - datos que se exponen en los estados financieros básicos = datos a exponer en la información complementaria

Como su nombre lo indica, esta información *complementa* lo expuesto en los estados básicos pero no debe contradecirlos. Habitualmente, se refiere a:

a) la conformación de la entidad emisora y sus relaciones con grupos económicos;

b) los otros aspectos relevantes de dicho ente y de sus operaciones, incluyendo información sobre los negocios nuevos y los discontinuados;

c) las monedas de medición y de presentación;

d) las políticas contables utilizadas;

e) los cambios previstos a dichas políticas y, si estuviere disponible, información sobre los efectos de ellos sobre los principales componentes de los estados financieros;

f) la evolución o composición de determinados rubros de los estados básicos;

g) las transacciones con partes relacionadas y los saldos emergentes de ellas;

h) datos correspondientes a segmentos de negocios o geográficos;

i) las restricciones existentes sobre el activo o las distribuciones de ganancias;

j) las contingencias (no remotas) existentes a la fecha de los estados financieros y la forma en que se las trató contablemente;

k) los hechos posteriores al cierre del ejercicio que sean *nuevos* y afecten significativamente al ente;

l) los compromisos asumidos por la entidad que tengan importancia para su futuro desarrollo económico o financiero;

m) las cuestiones que afectan la comparabilidad de la información contable;

n) los activos o pasivos no reconocidos como tales en los estados financieros;

o) otros hechos que ayuden a evaluar las posibilidades de que el ente pague sus obligaciones y (si es una empresa) distribuya ganancias.

En algunos (pocos) casos puede ser útil combinar algunos estados básicos.

La importancia de los estados financieros ha hecho que las autoridades se preocupasen por establecer normas que obligan a algunos entes a preparar determinados estados financieros, presentar copias de ellos (y de los pertinentes informes de auditoría) a los organismos estatales de control que los fiscalizan y difundirlos mediante su publicación en boletines oficiales o periódicos de libre circulación o entregarlos a determinados interesados.

Son *estados financieros auditados* los que cuentan con un *informe de auditoría*, en el cual un contador público independiente opina si se los preparó de acuerdo con ciertas NC (o manifiesta que no puede emitir tal opinión).

Cuando así lo exige la ley, los estados financieros oficiales deben transcribirse o copiarse en libros *de inventarios y balances* (o denominaciones similares).

La información adicional incluye datos no esenciales para la generalidad de los usuarios, pero útiles para algunos de ellos (generalmente, organismos de control y entidades financieras).

8,16. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) La diferencia básica entre los ICI y los estados financieros es que los primeros son empleados por los directores, administradores y empleados de la entidad que los emite mientras que los segundos sólo son empleados por terceros.

b) Dadas las diversas necesidades de los usuarios de estados financieros, deberían prepararse tantos juegos de éstos como tipos de usuarios existan.

c) Quienes han invertido dinero en una empresa tienen interés en conocer su capacidad para afrontar futuros pagos de dividendos.

d) La información esencial que no pueda incluirse en los estados financieros básicos debería suministrarse como *información adicional.*

e) Las omisiones de los estados financieros deberían salvarse en una memoria de los administradores.

f) La decisión de incluir un dato en los estados financieros básicos o en la información complementaria puede depender de factores estéticos.

g) En la mayoría de los países, la responsabilidad por el contenido de los estados financieros de una empresa es de los directores de ésta y del auditor de aquéllos.

h) La inclusión de información consolidada en los estados financieros de una controladora es conveniente pero no imprescindible, pues cada miembro del grupo tiene sus propias características.

i) El estado de situación patrimonial de una empresa muestra su patrimonio y por lo tanto el valor del negocio.

j) Las depreciaciones de los bienes de uso prolongado son orígenes de efectivo.

2. Enuncie algún caso de falta de *unicidad* requerida o admitida por las NC vigentes en su país.

3. Enuncie los estados financieros básicos cuya presentación sería deseable.

4. Mencione algún tipo de restricción sobre el patrimonio que merezca ser expuesta en los estados financieros.

5. Explique la diferencia entre un pronóstico y una proyección.

6. Indique cuál es el principal argumento contra la inclusión de información prospectiva en los estados financieros.

7. Enuncie el concepto de *información pro forma.*

8. Enuncie el contenido usual y general de la llamada *información adicional* a los estados financieros.

9. Para mejorar las exportaciones, el gobierno de un país dispuso que las despachadas en 20X1 se liquidasen a un tipo de cambio diferencial, superior en un 60 % al utilizable para la liquidación de otras transacciones en moneda extranjera. En el marco de este régimen, Aprovechadora S. A. hizo una importante venta de coches patrulleros a la policía de un país vecino, logrando así que las unidades vendidas en 20X1 superasen notablemente a las del año anterior. En 20X2, la empresa no efectuó exportaciones porque éstas volvieron a liquidarse con el tipo de cambio normal y la empresa no puede efectuar ventas al extranjero a precios competitivos.

   Indique si, a los efectos de la preparación del estado de resultados por el año calendario 20X1, el resultado de la referida venta de patrulleros debería considerarse ordinario o extraordinario.

10. Comente el contenido de las siguientes notas, que aparecen (entre otras) en los estados financieros de Sugestión S. A. al 31/08/X1, los que fueron aprobados para su publicación el 28/11/X1:

    2. Políticas contables

    2.1. Unidad de medida

    Los estados financieros (y la información comparativa correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 20X0) se presentan en pesos de poder adquisitivo de las respectivas fechas de cierre.

    2.4. Mercaderías de reventa

    Las mercaderías de reventa han sido medidas por sus precios de venta, que superan a sus costos de reposición (método requerido por las normas contables de aplicación obligatoria en el país) en $ 28.000. En consecuencia, el patrimonio y el resultado del ejercicio están afectados en ese importe. Al 31 de agosto de 20X0, la diferencia entre los precios de venta de las mercaderías por entonces existentes y sus correspondientes costos de reposición era de $ 17.000 de ese momento.

    5. Hechos posteriores

    Entre el 31 de agosto y el 28 de noviembre de 20X1, la cotización del dólar estadounidense aumentó –en términos nominales– un 12 %. Dado que en el mismo lapso hubo una inflación del 15 %, los pasivos en dólares generaron ganancias de cambio por aproxi-

madamente 12.282 pesos de poder adquisitivo de fin de noviembre, que serán reconocidos como resultados en los estados financieros al 31 de agosto de 20X2.

11. Durante el ejercicio terminado el 31/08/X1, la inflación de la moneda empleada por Sugestión S. A. para preparar sus estados financieros fue del 20 %. Relea la nota 2.4 incluida en el planteo anterior e indique cuál fue el impacto que sobre la medida contable asignada al resultado del ejercicio tuvo la política contable adoptada para las mercaderías de reventa.

8,17. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. También los estados financieros son usados internamente.

   b) Incorrecto. Debería haber un único juego de estados financieros que satisfaga las necesidades comunes de los usuarios típicos. Las necesidades específicas de algunos usuarios deberían ser satisfechas mediante *información adicional*.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Si es *esencial* debería incluirse en la *información complementaria*.

   e) Incorrecto. Estados financieros y memorias son documentos distintos.

   f) Correcto.

   g) Incorrecto. Es únicamente de los directores. Los auditores deben responder por el contenido de los informes que firman.

   h) Incorrecto. Las entidades controladas son manejadas atendiendo a los intereses del grupo al que pertenecen.

   i) Incorrecto. La contabilidad no muestra el *valor del negocio* porque hay activos y pasivos que no se reconocen debido a la imposibilidad de asignarles medidas monetarias objetivas y porque hay activos y pasivos cuya medición contable no se hace a sus VC.

   j) Incorrecto. La depreciación de los bienes de uso prolongado no tiene ningún efecto financiero.

2. Respuesta para la Argentina: se requiere que las sociedades controladoras de otras presenten sus estados financieros individuales y también, como información complementaria, los correspondientes estados consolidados.

3. Son el estado de situación patrimonial, el del resultado integral (o su equivalente en los entes sin fines de lucro) el de cambios en el patrimonio, y el EFE.

4. Ejemplos: la obligación legal de *reservar* parte de las ganancias o la contractual de no distribuir dividendos en exceso de ciertos límites (usual en contratos de préstamos con algunas entidades financieras internacionales).

5. El pronóstico muestra los efectos esperados de hechos que se supone ocurrirán. Las proyecciones corresponden a simples hipótesis de trabajo.

6. Es su falta de *verificabilidad*, que afecta su *fiabilidad*.

7. En un juego de estados financieros es *información pro forma* la que resulta de computar los efectos patrimoniales que habría ocasionado determinado hecho si hubiera ocurrido en una fecha anterior a aquella en la que realmente ocurrió o se espera que acontezca.

8. La información adicional contiene generalmente:

   a) datos que son útiles para analistas especializados pero que no son esenciales para la mayoría de los usuarios de los estados financieros;

   b) datos que no se incluyen en los estados financieros debido a las dificultades inherentes a su medición en moneda o a su verificación por terceros independientes;

   c) explicaciones de los administradores acerca del significado de determinados datos;

   d) datos que también aparecen en los estados financieros pero que conviene repetir para hacer más fluida la lectura de la información adicional.

9. Para el autor, el resultado debería considerarse extraordinario porque su repetición no es probable. Sin embargo, hay NC que lo consideran ordinario porque se origina en la actividad principal de la empresa o porque dependió de variables controladas por ella.

10. La nota 2.1 indica que la información comparativa se está presentando en moneda del 31/08/X0 cuando lo adecuado sería emplear la misma unidad de medida empleada para la expresión de la información del ejercicio corriente (moneda del 31/08/X1).

    La 2.4 pone en evidencia que la empresa no ha respetado las NCL, cuestión que no se salva mediante la información del hecho. Además, no se justifica el apartamiento y es incorrecto decir que el resultado del período está afectado por el mismo importe que el patrimonio,

pues la incorrecta medición de éste al 31 de agosto de 20X0 también incide sobre la medición del resultado del período.

La nota 5 informa un tratamiento dado a un hecho posterior que es correcto, pero la cuantificación de su impacto debería haberse hecho en moneda del 31/08/X1 y no del 30/11/X1. El importe en moneda de cierre es:

12.282 / (1 + 0,15) = 10.680

11. El resultado del ejercicio está incorrectamente:

a) incrementado por el exceso en la medición contable del activo al 31/08/X1 ($ 28.000);

b) reducido por el exceso en la medición contable del activo al 31/08/X0 que, en moneda del 31/08/X1, es:

17.000 × (1 + 0,20) = 20.400

Por lo tanto, está expresado en exceso por:

28.000 - 20.400 = 7.600

CAPÍTULO 9

INFORMES CONTABLES INTERNOS

9,1. INTRODUCCIÓN

En las actividades de toma de decisiones y control se utilizan datos de diversas fuentes:

Datos	*Ejemplos*
Provenientes del sistema contable	• Los datos contenidos en los estados financieros y en otros informes suministrados al público • El saldo disponible en cada cuenta corriente bancaria • Los derechos a percibir efectivo de los clientes (importes y vencimientos) • La existencia disponible de cada mercadería • Lo adeudado a cada proveedor y su composición (importes y vencimientos)
Otros de origen interno	• Los pedidos de cada cliente que están pendientes de aprobación • Los pedidos de cada cliente que han sido aprobados y se encuentran pendientes de entrega • La parte no utilizada del límite de crédito concedido a cada cliente • La mercadería adquirida pero no recibida • La parte no utilizada del crédito concedido por cada proveedor • Cambios en el plantel de empleados • Presupuestos (1)

(1) Reiteramos que algunos colegas ven a los presupuestos como informes contables.

Datos	*Ejemplos*
Combinaciones de datos surgidos del sistema contable y de otros obtenidos internamente	• Comparaciones entre resultados presupuestados y reales • Comparaciones entre líneas de crédito disponibles y las partes aprovechadas de ellas
Otros de origen externo	• Situación económica general en los ámbitos geográficos en que la entidad actúa • Situación de los mercados donde se adquieren insumos y precios de ellos • Situación de los mercados donde se venden bienes o servicios y precios de los competidores • Tasas de interés • Líneas de financiamiento a las que la entidad podría acceder
Combinaciones de datos de origen interno y externo	• Comparaciones entre precios propios y de competidores

En este capítulo denominaremos *informes contables internos* (*ICI*) a los que:

a) no se hacen públicos;

b) contienen datos surgidos del sistema contable.

T No los denominamos *informes contables para la gestión* para evitar que se interprete (aunque fuere falazmente) que la información contenida en los *estados financieros* y en otros informes contables publicados no se utiliza en la toma de decisiones.

9,2. CUESTIONES GENERALES

A) ENTIDAD INFORMANTE

Un juego de ICI podría referirse a:

a) un grupo integrado por una controladora y sus controladas;

b) una entidad jurídica, individualmente considerada;

c) un negocio;

d) un área geográfica;

e) un *centro de responsabilidad*, entendiendo por tal a una unidad encabezada por un gerente o por un grupo de gerentes que:

1) es responsable por sus actividades;

2) toma decisiones sobre recursos que han sido puestos bajo su control y cuyos efectos patrimoniales puedan ser medidos fiablemente.

La preparación de ICI referidos a una entidad jurídica, un negocio, un área o un centro de responsabilidad es especialmente útil cuando:

a) tal componente está sujeto a responsabilidades y riesgos distintos a los de otros; o

b) se desea evaluar la calidad de la gestión de sus administradores.

El alcance de la información por componentes depende:

a) de la factibilidad de distribuir entre ellos las medidas contables asignadas a los objetos de reconocimiento contable relevantes al caso.

b) del costo de hacerlo.

Por ejemplo, si la responsabilidad por obtener ingresos estuviera razonablemente dividida y el sistema contable estuviera bien diseñado, podrían obtenerse ICI de ventas por negocio, producto, zona o sucursal, pero raro sería que los pasivos de la entidad pudieran ser distribuidos entre esos mismos centros de responsabilidad.

B) MONEDA DE PRESENTACIÓN

Un ICI puede presentarse en cualquier moneda. La decisión la toman normalmente los propietarios y directores de la entidad, de acuerdo con sus preferencias personales.

Podría elegirse, por ejemplo:

a) la moneda de medición (que podría ser la local o la funcional, sin ajuste por inflación o con él);

b) la que los ejecutivos principales tienen en mente a la hora de tomar decisiones;

c) la empleada para la preparación de sus propios ICI por la controladora directa o la controladora final de la entidad.

Cuando se elige como moneda de presentación una distinta a la utilizada para preparar los estados financieros, suelen tenerse en cuenta:

a) el costo adicional de preparar información expresada en la moneda elegida;

b) el uso que pueda darse a esa información, incluyendo:

1) su suministro a los tenedores de instrumentos de patrimonio para que puedan consolidar los estados financieros de la entidad o aplicar métodos de medición contable basados en las cifras contables de ella;

2) la realización de comparaciones con datos de empresas extranjeras o con rendimientos de inversiones efectuadas en otros países o en sus monedas.

Nada impide que determinados elementos componentes de un ICI se presenten en más de una moneda.

Si una empresa situada en un país está controlada por un ciudadano estadounidense al que debe suministrarle información contable en dólares, es posible que la primera encuentre conveniente la preparación de sus ICI en la moneda local y en dólares.

Si la moneda de presentación de los ICI fuera distinta a la de medición, deberían efectuarse conversiones. Nuestra preferencia es por la aplicación de un método que permita llegar a medidas contables convertidas iguales a las que se habrían obtenido si la contabilidad se llevase en tal moneda de presentación.



Nos referimos a este método de conversión (denominado *temporal*) y a otros en las páginas 1221-1260 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

C) Medidas no monetarias

Es aconsejable que para algunos datos contenidos en los ICI se suministren medidas no monetarias, como las unidades producidas y vendidas durante los períodos a los que ellos se refieren.

D) Unicidad

Tal como sucede con los estados financieros, habrá un juego de ICI que represente la realidad mejor que cualesquiera otros. Esto, sin perjuicio de que una información determinada se presente con diversos grados de desagregación en distintos ICI.

En consecuencia, ningún ICI debería brindar información que contradiga a la que aparezca:

a) en otro ICI; o

b) en los estados financieros, salvo cuando las reglas empleadas para preparar el ICI se consideren de calidad superior a las NC utilizadas para preparar dichos estados.

E) REQUISITOS GENERALES

Los ICI deberían satisfacer las cualidades descriptas en el capítulo 2 para todo tipo de información financiera.

Como uno de ellos es el de *oportunidad*, un ICI debería emitirse cuando todavía puede incidir sobre la toma de alguna decisión o sobre la ejecución de otra tarea. Si esto fuera imposible, sería preferible no prepararlo, con el consiguiente ahorro de costos administrativos.

F) SOPORTE FÍSICO

El soporte físico de un juego de ICI podría estar constituido por:

a) un conjunto de archivos de computación:

   1) puestos en una red a la que los usuarios puedan acceder;

   2) entregados en soportes magnéticos, como discos o *pendrives*; o

   3) enviados a los destinatarios por correo electrónico;

b) impresos;

c) una combinación de elementos de ambos tipos.

La alternativa a) facilita tanto la preparación como la rectificación y el manejo de los ICI. El tipo de archivos que puede emplearse es muy variado, pudiendo incluir combinaciones de:

a) hojas de cálculo;

b) documentos de procesamiento de texto;

c) presentaciones preparadas con PowerPoint (2) u otro software;

d) hojas en lenguaje HTML que contengan enlaces para la búsqueda de información de detalle o relacionada;

e) hojas preparadas con XBRL;

---

(2) © Microsoft Corporation.

f) archivos con otros formatos, elaborados por un software administrativo contable:

  1) de venta masiva, personalizado para considerar las necesidades de la entidad; o

  2) diseñado específicamente para uso de la entidad.

Un estado de resultados consolidado presentado en una hoja HTML podría mostrar el total de ventas del mes (en moneda y unidades) con vínculos (*links*) que permitan acceder a las otras hojas en las que figuren:

a) su desagregación por líneas, zonas, productos o modalidades de comercialización;

b) comparaciones con los importes presupuestados;

c) explicaciones sobre las variaciones respecto del mes anterior o del mismo mes del año anterior.

Si los ICI se pusieran a disposición en una red, su acceso debería estar restringido por contraseñas diferenciadas en función del tipo de datos, de manera que nadie pueda acceder a información confidencial sin contar con la debida autorización.

G) MATERIA Y DESTINATARIOS

Sobre la base de las consideraciones que presentamos en el capítulo 2 al estudiar las cualidades que debería poseer la información financiera, puede concluirse que los directores, administradores y empleados de una entidad deberían recibir los ICI que sean pertinentes a las tareas que deban ejecutar, incluyendo las de toma de decisiones y control.

En consecuencia, como parte del diseño del sistema contable de una entidad, es necesario:

a) relevar las tareas que:

  1) se ejecutan dentro de la entidad;

  2) obligan a tomar decisiones;

b) para cada una de las tareas relevadas, identificar:

  1) sus características;

  2) la información necesaria para su ejecución;

  3) su ejecutor;

c) evaluar en qué medidas la información necesaria para cada decisión:

1) puede obtenerse consultando directamente los registros contables o leyendo los estados financieros (3);

2) debe prepararse especialmente y volcarse en ICI;

d) considerar, para cada información de posible inclusión en un ICI:

1) el beneficio de contar con ella;

2) el costo marginal demandado por su preparación;

3) en el caso de ser confidencial, el riesgo implicado por su difusión;

e) definir los ICI por emitir y (para cada uno de ellos) su contenido, su forma, su soporte físico, su frecuencia de emisión y la nómina de personas (4) que tendrán acceso a él.

Por lo indicado y como ya anticipamos, no todas las personas actuantes en una organización deben acceder a todos los ICI que ésta elabore. Si esto ocurriera, algunas personas recibirían información que no es pertinente a sus actividades y cuya lectura les haría perder tiempo.

Por lo tanto:

a) un ICI podría ser distribuido a un único destinatario o a varios;

b) cada director, administrador o empleado podría tener acceso a un ICI, a varios o a ninguno.

En general, hay una relación inversa entre el grado de detalle de la información contenida en los ICI y los niveles a los que éstos están dirigidos (a mayor nivel, datos más resumidos).

Lo ideal es que el contenido de cada ICI se diseñe *a medida* de las necesidades informativas a satisfacer, pero algunas personas prefieren ahorrar costos y se contentan con adquirir programas de computación que preparan informes estándar, con algún grado de personalización.

H) PERIODICIDAD

Los *paquetes* de información contable para la dirección superior suelen emitirse mensualmente porque esto evita:

---

(3) Como estos estados se preparan a intervalos muy amplios, las decisiones que pueden tomarse internamente sobre su base son muy pocas. Un caso es la distribución de dividendos, que necesariamente debe tomar en cuenta la medida contable asignada a los resultados acumulados.

(4) No nos referimos a listas de nombres y apellidos sino de cargos (gerente de comercialización, jefe de ventas, cobradores, etcétera).

a) que la contabilidad deba registrar acumulaciones (devengos) por períodos inferiores al mes, lo que obliga a efectuar más cálculos, más estimaciones, etcétera;

b) los costos que implicaría la preparación de ICI con mayor frecuencia,

c) que los gerentes dediquen un tiempo excesivo a la lectura de informes.

En cambio, la información utilizable en tareas de rutina debería estar permanentemente actualizada y disponible.

Por ejemplo: para decidir si se autorizará una venta de mercaderías pagaderas a plazo hay que saber:

a) si se tienen existencias suficientes de los bienes solicitados;

b) si la parte no utilizada del crédito asignado al cliente es igual o superior al importe de la factura que se emitiría si la venta se concretase (5);

c) si el cliente no ha incumplido recientemente con compromisos previamente asumidos.

I) PRESENTACIÓN DE LOS DATOS Y MENSAJES

Sobre esta cuestión valen los comentarios presentados al referirnos a los estados financieros, en el apartado 8,2,e)8).

J) REGLAS A APLICAR

Cada entidad puede fijar sus propias reglas sobre el contenido de los ICI que prepara, ya que no existe un interés público que justifique la aplicación de determinados estándares.

Esto no obsta a que una entidad evalúe si las políticas contables de reconocimiento y medición que utiliza para preparar sus estados financieros son también aptas para preparar los ICI. Si lo fueran, cabría su utilización directa, en cuyo caso del mismo sistema contable saldría un único conjunto de medidas contables, a partir del cual podrían prepararse los ICI y los estados financieros.

---

(5) La concesión del crédito es una decisión anterior que requiere de otras informaciones, algunas de las cuales pueden surgir del sistema contable (por ejemplo: la falta de pago de facturas vencidas o la mora en su cancelación), mientras que otras son obtenidas *del contexto* (por ejemplo, una calificación crediticia del cliente).

También es posible, pero más costoso:

a) trabajar con las medidas contables surgidas de aplicar las políticas referidas y efectuarles las modificaciones que fueren menester; o

b) utilizar, en la preparación de los ICI, reglas de reconocimiento y de medición contable distintas a las empleadas para preparar los estados financieros.

Cuando la contabilidad registre resultados diferidos deberá decidirse si como ganancia o pérdida del período se tomará la informada como tal o el denominado *resultado integral*. Consideramos más adecuado lo segundo, porque los diferimientos de ganancias o pérdidas devengadas:

a) no respetan el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero;

b) constituyen un invento contable;

c) ocultan la volatilidad de ciertos resultados en lugar de destacarla.

Las decisiones sobre estas cuestiones deberían recaer en los directores de la entidad, con el asesoramiento de sus administradores y, en cuanto fuere necesario, de consultores externos.

K) RESPONSABILIDAD POR SU PREPARACIÓN

A menos que un ICI trascienda al público, su eventual falsedad solo generaría responsabilidades internas dentro de la correspondiente entidad.

Sólo cuando los ICI son suministrados a terceros con algún fin específico, puede existir algún tipo de responsabilidad pública para los administradores de la entidad emisor. Serán las circunstancias de cada caso las que determinen las responsabilidades civiles o penales de los encargados del gobierno de la entidad.

Dependiendo de lo que establezca la legislación local, podría haber una responsabilidad penal si el precio de transferencia del paquete accionario de una empresa se basase en la información suministrada por el vendedor al comprador e incluyese ICI que contienen información falsa.

Lo que sí debe existir es un responsable interno por la preparación de los estados financieros y de los ICI. Dicho funcionario, que suele ser denominado *controller* o *contador general*, debería estar a cargo de la unidad que opera el sistema contable y asumir la responsabilidad interna en el caso de que la información contenida en los ICI fuera incorrecta o incompleta o se emitiese cuando ya ha perdido su utilidad. Esto, sin perjuicio de los *descargos* que

pueda efectuar cuando otras unidades de la entidad no le suministren, en tiempo y forma, los datos necesarios para la ejecución eficaz de la tarea.

9,3. INFORMES PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

A) INFORMES BÁSICOS

Arbitrariamente, podríamos considerar *ICI básicos* a los referidos a los siguientes datos de la entidad informante o de los componentes para los que se preparen ICI:

a) su situación patrimonial;

b) la evolución de su patrimonio;

c) sus resultados;

d) los costos de las principales actividades, funciones o unidades de operación;

e) los cambios en el efectivo (o algún concepto parecido).

Los tres primeros y el último tratan los mismos objetos de medición contable que los estados financieros correlativos, pero su contenido será normalmente distinto. Aunque no existan reglas sobre el tema, seguidamente nos referiremos a las diferencias que cabe esperar.

En primer lugar, no será necesario desagregar las partidas que no afecten la toma de decisiones, aunque su presentación en los estados financieros esté requerida por las NC del caso. Por otra parte, podría permitirse que los destinatarios de los ICI requieran análisis adicionales de las partidas de información que llamen su atención.

Segundo: cuando los ICI se ponen a disposición en hojas HTML, es práctica la presentación de informes resumidos, pues los interesados en los detalles tienen la oportunidad de obtenerlos siguiendo los vínculos pertinentes.

Tercero: por lo que expondremos en el apartado b) de esta sección, las referencias a notas y anexos pueden eliminarse o restringirse.

Cuarto: conviene agregar (en las mismas hojas o en otras relacionadas):

a) porcentajes y otros indicadores;

b) datos comparativos (con una extensión mayor a la requerida por las NC);

c) variaciones respecto de los datos comparativos;

d) datos presupuestados;

e) diferencias entre cifras presupuestadas y reales.

B) INFORMES COMPLEMENTARIOS

En los estados financieros, la *información complementaria* suele ser extensa. Normalmente ocupa más espacio que los *estados básicos*.

En los ICI, puede omitirse la *información complementaria* referida a cuestiones que:

a) son ampliamente conocidas por los destinatarios de los informes; y

b) sufren pocas modificaciones a lo largo del tiempo.

Ejemplos de elementos de posible omisión:

a) la conformación de la entidad emisora y sus relaciones con grupos económicos;

b) los otros aspectos relevantes de ella y de sus operaciones;

c) la unidad de medida y los criterios empleados para el reconocimiento y la medición contable.

En cambio debería incluirse información sobre cuestiones vitales que pueden afectar el futuro.

Ejemplos:

a) las restricciones existentes sobre el activo o las distribuciones de ganancias;

b) los compromisos asumidos por la empresa que tengan importancia para su futuro desarrollo económico o financiero.

Por otra parte, la comprensión de los ICI se facilita si a sus destinatarios se les proporciona datos tomados de los contextos en que la entidad desempeña su actividad.

En el caso de una empresa que produce bienes en el país A y los vende tanto en A (en pesos) como en B y en C (en dólares estadounidenses), una lista incompleta de los datos del contexto a ser incluidos en sus ICI podría incluir lo siguiente (con cifras comparativas de fechas anteriores e indicación de variaciones porcentuales del período):

a) producto bruto interno en A, B y C;

b) índices de precios mayoristas y minoristas en A, B y C;

c) cotizaciones respecto del dólar (estadounidense) de las monedas de A, B y C (6);

d) precios de los principales insumos locales e importados en moneda de A y en dólares;

e) precios de los principales bienes vendidos en el mercado interno, en pesos y en dólares;

f) precios de los principales bienes exportados, en dólares, con sus equivalentes en las monedas de A, B y C;

g) tasas de interés implícitas en los precios de títulos públicos de deuda "testigos" emitidos en pesos y en dólares;

h) índices de precios de los activos financieros en los que habitualmente se efectúen inversiones transitorias significativas;

i) datos de la industria que se encuentren disponibles.

Por supuesto, nada obsta a que la información externa dirigida al más alto nivel de decisión se amplíe para cubrir aspectos referidos a las condiciones generales del país y de los mercados en que la entidad actúa.



Pueden encontrarse ejemplos de este tipo de informaciones en:

Faga, Héctor Alberto, *La información contable útil para la dirección superior*, Tesis, 1990, páginas 104-113.

La cantidad y el tipo de las informaciones de este tipo dependerán de los conocimientos de los destinatarios de los informes. Si un ICI se suministrase en una hoja HTML, las informaciones del contexto podrían reemplazarse por vínculos a los sitios que las contengan.

C) FECHAS, PERÍODOS E INFORMACIÓN COMPARATIVA

Es de presumir que los directores y administradores tienen interés en que los ICI que se ponen a su disposición se refieran:

a) cuando tienen que ver con la situación patrimonial:

1) a la fecha del ICI;

2) a la fecha de cierre del ejercicio anterior; y

(6) Los tipos de cambio de las monedas de B y C interesan porque hacen a la probabilidad de que los residentes en esos países puedan adquirir bienes importados que son pagaderos en dólares estadounidenses.

3) cuando hubiere estacionalidad en las operaciones, a la misma fecha del año anterior;

b) cuando tiene que ver con los resultados y con los cambios en el patrimonio, en el efectivo o en otros activos y pasivos:

1) al período transcurrido del ejercicio corriente (el comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio anterior y la fecha del ICI); y

2) al período equivalente del ejercicio anterior.

Pero, además, los administradores suelen estar interesados en obtener datos sobre el desempeño de la entidad que cubran períodos más breves, como los mensuales. Por lo tanto, es razonable que los ICI referidos a los resultados, a sus componentes y a la evolución del efectivo (o de conceptos parecidos) contengan también datos correspondientes:

a) al mes;

b) al mes precedente;

c) al mismo mes del año anterior.

La información sobre la situación patrimonial podría contener también los datos del mes anterior, aunque la utilidad de esta información es menor.

Si una empresa cerrase su ejercicio el 31 de diciembre de cada año y estuviese preparando ICI al 31/05/X1, podría aplicar estas reglas:

a) en el resumen de su situación patrimonial, incluir datos al 31/05/X1 y 31/12/X0 (si la estacionalidad fuere importante, también al 31/05/X0);

b) en los resúmenes de sus resultados (y de los componentes de éstos) y de la evolución del efectivo (o de algún concepto parecido) incluir datos:

1) de los meses 5/X1, 4/X1 y 5/X0;

2) de los períodos de cinco meses terminados el 31/05/X1 y 31/05/X0;

c) en la información sobre la evolución del patrimonio, incluir únicamente los datos de los períodos de cinco meses terminados el 31/05/X1 y 31/05/X0.

D) INFORMACIÓN SOBRE VARIACIONES

La realización de comparaciones se facilita cuando se incluyen:

a) cifras de variaciones entre los datos correspondientes a distintas fechas o períodos;

b) los porcentajes que ellas representan respecto del período base;

c) explicaciones que ayuden a comprender las causas de las desviaciones.

Si las ventas de agosto sumaron $ 4.410 y las de julio $ 4.200, la variación (positiva) es $ 210 y representa un 5 % sobre las ventas de julio.

Si fuere posible (con un costo razonable) debería explicarse en qué medidas el aumento de $ 210 se originó en cambios de volúmenes y de precios. También podrían desagregarse las ventas de agosto y de julio por producto, zona, tipo de comprador, modalidad de venta o vendedor.

E) PORCENTAJES Y OTROS INDICADORES

La inclusión de porcentajes es útil cuando ellos surgen de relacionar cifras cuya comparación permita obtener conclusiones útiles.

Consideramos útil la inclusión de los porcentajes que se obtienen relacionando:

a) en un estado de situación, cada importe respecto del total del activo;

b) en uno de cambios en el patrimonio, cada importe respecto del patrimonio inicial;

c) en uno de resultados, los importes relacionados con la actividad principal de la entidad respecto del total de ventas;

d) en un informe de costos o gastos del período, cada importe respecto del total de costos o gastos informado;

e) en todo informe, el importe de cada variación informada respecto del importe correspondiente al período tomado como base para su determinación.

En cambio, nos parece inútil cualquier porcentaje sobre las ventas de la actividad principal que resulte de dividir el importe de una partida no relacionada con ella o un importe que incluya alguna de esas partidas (sea: la ganancia o pérdida del período).

Hay otros ratios útiles que se calculan a partir de importes que no están contenidos en un mismo ICI.

Por ejemplo, el que relaciona la ganancia ordinaria del período con el patrimonio de la entidad.



En *Análisis de estados financieros* (tercera edición, La Ley, 2003) nos referimos a los indicadores que nos parecen más importantes, a su forma de cálculo y al significado de sus importes.



Puede encontrarse una lista de más de cincuenta indicadores de gestión (no todos basados en datos contables) en:

Casal, Armando Miguel, *La auditoría integral*, incluido en:

Wainstein, Mario (coordinador) y otros, *Auditoría. Temas seleccionados*, Macchi Grupo Editor, 1999, págs. 1-40. La lista referida aparece en las págs. 27-40.

F) COMPARACIONES CON PRESUPUESTOS

Cuando una entidad prepara presupuestos regularmente, conviene que, por cada cifra real contenida en un ICI se presenten también:

a) el dato presupuestado oportunamente aprobado por la dirección;

b) la correspondiente *desviación* (esto es, la diferencia entre la cifra presupuestada y la real);

c) el porcentaje que representa la desviación respecto de la cifra proyectada.

Si las ventas presupuestadas fueron de $ 10.000 y las reales de $ 9.600, la variación (negativa) es $ 400, que representa el 4 % de la cifra proyectada. Una cuenta similar podría hacerse con las unidades, si todas las ventas pudieran expresarse en una unidad común o ser convertidas a ésta.

Si fuere posible, deberían darse explicaciones que ayuden a:

a) comprender las causas de las desviaciones que superen cierto límite;

b) tomar medidas correctivas;

c) evaluar la calidad de la tarea de presupuestación.

G) GRÁFICOS

Los gráficos ayudan a visualizar rápidamente algunas relaciones entre elementos informativos, como por ejemplo:

a) las relaciones entre las medidas contables asignadas:

1) al activo, el pasivo y el patrimonio;

2) al activo corriente sobre el total del activo;

3) al pasivo corriente sobre el total del pasivo;

4) a las ventas, al costo de lo vendido y a la ganancia bruta;

b) la evolución a lo largo del tiempo de algunos datos clave (ventas, activo, patrimonio, precios de algunos insumos) y de ciertos indicadores.

El progreso de la computación ha hecho que la inserción de gráficos en informes sea hoy una tarea bastante sencilla. La variedad de ellos que pueden obtenerse con el software disponible a la fecha es enorme y no es nuestra intención comentarla aquí.

Por supuesto, sólo deberían incluirse gráficos que faciliten el entendimiento de los ICI. Al respecto, en cada caso debería evaluarse:

a) si el gráfico ayuda al lector o le hace perder tiempo (ocurre lo primero cuando la visión del gráfico permite saltear la lectura del texto o de parte de él);

b) en su caso, qué tipo de gráfico (dentro de los que permite emplear el software del caso) es el más adecuado en la circunstancia.

Desde ya, no deberían utilizarse gráficos complejos para exponer datos muy sencillos. Así, si se debiese mostrar la forma en que se relacionan importes correspondientes a una única fecha o período, el empleo de gráficos con efectos tridimensionales puede resultar contraproducente, pues obliga al lector a un esfuerzo interpretativo que es superior al normal.



En las págs. 304-314 de *Análisis de estados financieros* (tercera edición, La Ley, 2002) presentamos varios ejemplos de preparación de gráficos a partir de datos de estados financieros, que son también aplicables a los ICI.

H) Información pro forma

En esta materia, valen las reflexiones presentadas, respecto de los estados financieros, en el apartado 8,2,e)6).

I) Resumen de datos destacables ("highlights")

Ya dijimos que cuanto más elevado sea el nivel de los destinatarios de la información, más sintética debería ser ésta. En consecuencia, es conveniente la preparación mensual de unas pocas hojas que resuman los *datos desta-*

cables cuyo conocimiento por parte de los directores y del administrador de mayor nivel (CEO (7), gerente general) se considere imprescindible.

El contenido de estos resúmenes debería ser acordado con sus destinatarios.

En una empresa industrial, este informe podría contener (entre otros) estos datos:

a) sobre la situación patrimonial:

1) total del activo, dividido en corriente y no corriente;

2) total del pasivo, dividido en corriente y no corriente;

3) total del patrimonio;

4) capital corriente (activo corriente menos pasivo corriente);

5) activos y pasivos sujetos a cambios importantes de valor;

6) *razón de liquidez corriente* (el activo corriente dividido por el pasivo corriente);

7) *razón de liquidez inmediata* o *prueba del ácido* (activo corriente excluido los bienes de cambio dividido el pasivo corriente);

8) *razón de solvencia* (patrimonio sobre pasivo);

b) variaciones del patrimonio desde el cierre del período anterior;

c) respecto de las actividades del período:

1) la ganancia o pérdida, distinguiendo los importes asignados a los componentes que los destinatarios consideren más importantes;

2) el porcentaje que ella representa respecto de la cifra del patrimonio (la anterior al agregado del mismo resultado);

3) ventas del período (menos devoluciones y bonificaciones, en importes y unidades), su costo y su ganancia bruta;

4) porcentaje que representa el resultado de la actividad principal sobre el importe de las ventas;

5) producción del período (costo y unidades);

6) costos de operación del período, con totales por función (producción, comercialización, administración, otras);

---

(7) *Chief Executive Officer.*

d) sobre la evolución del efectivo (o de un concepto parecido):

1) saldo inicial;

2) variaciones del período, mostrando por separado las principales entradas y salidas;

3) saldo final;

f) otros datos que se consideren muy importantes.

Esta información podría prepararse cubriendo períodos mensuales y acumulados y mostrarse junto con las correspondientes cifras presupuestadas y de períodos anteriores, para así facilitar la evaluación sobre la tendencia de las operaciones.

Nos parece útil que en los informes presentados con formato HTML cada dato destacable contenga un vínculo al ICI en que se lo analice.

9.4. INFORMES PROSPECTIVOS



Nos referimos a los conceptos de *informaciones prospectivas, presupuestos (o pronósticos)* y proyecciones en el apartado 8.2.e)5) donde también expusimos las características generales de estas informaciones.

La controversia acerca de si los presupuestos son informes contables o no lo son carece de mayores efectos sobre el plano práctico. Suponemos que existe consenso en que:

a) los presupuestos (y en alguna medida las *proyecciones*) son útiles para la toma de decisiones;

b) la dirección superior debería recibir los pronósticos (pero no necesariamente las proyecciones) que se refieran a los mismos temas cubiertos por los ICI.

Es conveniente que la información prospectiva que se suministre a los directores y administradores sea preparada en el mismo sector que emite los estados financieros y los ICI.

Dicha información debería:

a) indicar si tiene el carácter de presupuesto o de mera proyección;

b) enunciar las principales premisas utilizadas para su preparación;

c) resultar de la aplicación de los mismos criterios de reconocimiento y medición contable que se utilizan para preparar los ICI;

d) tener un contenido y una forma similar a la de los correspondientes ICI, para facilitar la comparación entre las cifras proyectadas o presupuestadas y sus correlatos históricos;

e) considerar, como punto de partida, los datos contables disponibles más actualizados.

Si el 10/01/X1 se presentase un estado de situación presupuestado al 31/12/X1 y un estado de resultados presupuestado por los doce meses a finalizar en esa fecha, podría partirse de los datos contables al 31/12/X0. Si éstos no estuvieran disponibles, podrían considerarse los registrados al 30/11/X0, estimando los efectos patrimoniales de las operaciones y hechos de diciembre de 20X0. Nada obsta a que, una vez conocidos los saldos contables al 31/12/X0, se prepare un nuevo juego de presupuestos "revisado" y a que, cada dos o tres meses, se actualicen los pronósticos.

Si el nivel de conocimientos de los receptores lo justificase, también debería mencionarse que las proyecciones o pronósticos incluidos no tienen por qué coincidir con la realidad posterior.

Y ya dijimos que, para facilitar el posterior *control presupuestario*, las cifras informadas en un pronóstico deberían incluirse —como datos comparativos— en los ICI (que se emitan posteriormente) relativos a la fecha o el período cubierto por los pronósticos.

9,5. RESUMEN

Los ICI contienen (principalmente) datos surgidos del sistema contable.

Un juego de ICI podría referirse a un grupo económico, a una entidad jurídica, a un negocio, un área geográfica o a un *centro de responsabilidad*. El alcance de la información por componentes depende de la factibilidad de distribuir entre ellos las medidas contables asignadas a los objetos de reconocimiento contable relevantes al caso y del costo de hacerlo.

Un ICI puede presentarse en cualquier moneda. Nada impide que determinados elementos componentes de un ICI se presenten en más de una. Si la moneda de presentación fuera distinta a la de medición, deberían efectuarse conversiones. Es aconsejable que para algunos datos contenidos en los ICI se suministren medidas no monetarias.

Ningún ICI debería brindar información que contradiga a la que aparezca en otro o en los estados financieros, salvo cuando las reglas empleadas para preparar el ICI se consideren de calidad superior a las NC utilizadas para preparar dichos estados.

Los ICI deberían satisfacer las cualidades descriptas en el capítulo 2 para todo tipo de información financiera.

Un ICI debería emitirse cuando todavía puede incidir sobre la toma de alguna decisión o sobre la ejecución de otra tarea.

Los ICI podrían comunicarse mediante archivos de computación, impresos o combinaciones de elementos de los dos tipos. Si se los pusiera a disposición en una red, su acceso debería estar restringido por contraseñas diferenciadas en función del tipo de datos, de manera que nadie pueda acceder a información confidencial sin contar con la debida autorización.

Los directores, administradores y empleados de una entidad deberían recibir los ICI que sean pertinentes a las tareas que deban ejecutar, incluyendo las de toma de decisiones y control. Estos ICI se refieren normalmente:

a) a la situación de la entidad (activos, pasivos, patrimonio);

b) a sus resultados;

c) a la evolución de su patrimonio;

d) a sus costos y gastos;

e) a la evolución del efectivo (o algún concepto parecido).

El contenido de cada ICI debería diseñarse *a medida* de las necesidades informativas a satisfacer.

Los *paquetes* de información contable para la dirección superior suelen emitirse mensualmente, mientras que la información destinada a la toma rutinaria de decisiones debe estar permanentemente actualizada y disponible.

Cada entidad puede fijar sus propias reglas sobre el contenido de los ICI que prepara. No es imprescindible atarse a las NC de medición empleadas para preparar los estados financieros.

La falsedad de un ICI sólo genera responsabilidades hacia terceros en caso de su difusión pública.

En los ICI básicos, para directores y administradores:

a) no es necesario desagregar las partidas que se presentan en los estados financieros pero no afecten la toma de decisiones;

b) cuando el soporte son hojas HTML, es práctica la presentación de resúmenes y de vínculos a la información más detallada;

c) las referencias a notas y anexos pueden eliminarse o restringirse.

d) conviene agregar porcentajes y otros indicadores, datos comparativos (en mayor extensión que los que requieren las NC), datos presupuestados y variaciones.

Es razonable que los ICI referidos a los resultados, a sus componentes y a la evolución del efectivo (o de conceptos parecidos) contengan también datos correspondientes:

a) a la parte transcurrida del ejercicio (y a su equivalente en el ejercicio precedente);

b) al mes corriente (y su equivalente en el ejercicio precedente);

c) al mes anterior al corriente.

La información sobre la situación patrimonial podría contener también los datos del mes anterior, aunque la utilidad de esta información es menor.

La realización de comparaciones se facilita cuando se incluyen cifras de variaciones entre los datos correspondientes a distintas fechas o períodos, los porcentajes que ellas representan respecto del período base y explicaciones que ayuden a comprender sus causas.

La inclusión de porcentajes es útil cuando éstos surgen de relacionar cifras cuya comparación permita obtener conclusiones útiles.

Cuando una entidad prepara presupuestos regularmente, conviene que, por cada cifra real contenida en un ICI, se presenten también el correspondiente dato presupuestado, la diferencia entre ambos números y el porcentaje que ésta representa respecto de la cifra proyectada.

Los gráficos ayudan a visualizar rápidamente algunas relaciones entre elementos informativos.

Sólo debería incluirse información pro forma en los mismos casos en que se lo haría en los estados financieros.

Es conveniente la preparación mensual de unas pocas hojas que resuman los *datos destacables* cuyo conocimiento por parte de los directores y del administrador de mayor nivel se considere imprescindible.

La información prospectiva que se suministre a los directores y administradores debería:

a) indicar si tiene el carácter de presupuesto o de mera proyección;

b) enunciar las principales premisas utilizadas para su preparación;

c) resultar de la aplicación de los mismos criterios de reconocimiento y medición contable que se utilizan para preparar los ICI;

d) tener un contenido y una forma similar a la de los correspondientes ICI, para facilitar la comparación entre las cifras proyectadas o presupuestadas y sus correlatos históricos;

e) considerar, como punto de partida, los datos contables disponibles más actualizados.

9,6. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Cada entidad debería diseñar un paquete de ICI que contemple las necesidades informativas de todos los gerentes y distribuirlo a ellos.

   b) El diseño del paquete de ICI de una organización debería estar precedido por un relevamiento sistemático de las decisiones que se toman en ella y de las necesidades informativas de quienes deben adoptarlas.

   c) En cada país, los organismos reguladores de la actividad de intermediación financiera deberían fijar un MC que sirva como base para el dictado de reglas en materia de contenido y forma de los ICI de los bancos.

   d) Los emisores de ICI deberían emplear las mismas reglas de reconocimiento y medición contable que utilizan para preparar sus estados financieros.

   e) Un ICI referido al resultado de un período debería contener los porcentajes del resultado final y de cada uno de sus componentes respecto del importe de las ventas que hacen a la actividad principal de la entidad.

   f) Es conveniente que la información prospectiva presentada a la dirección y a la gerencia tenga un contenido y una forma similar a la de los correspondientes ICI, ya que esto facilita la posterior comparación entre las cifras proyectadas o presupuestadas y sus correlatos históricos.

2. Indique qué tipo de relación hay entre el grado de detalle de la información contenida en los ICI y los niveles gerenciales a los que éstos están dirigidos.

3. Explique cómo se aplica el requisito de *oportunidad* a los ICI.

4. Enuncie los aspectos básicos que definen el contenido y la periodicidad de los ICI.

5. Enuncie el concepto de *centro de responsabilidad.*

6. Presente una lista de elementos de *datos relevantes* a incluir en el paquete de ICI a suministrar a la gerencia general de una empresa industrial.

7. Indique qué sector, dentro de una entidad, debería preparar los ICI.

8. Estos son datos correspondientes tres últimos ejercicios completos de Información Interna S. A.

Conceptos	*20X1*	*20X2*	*20X3*
Ventas, en pesos nominales	9.800	11.660	11.300
Porcentaje de aumento de las ventas previsto para el año siguiente	4,1 %	2.0 %	1,3 %
Ventas presupuestas para el año, calculadas al cierre del año anterior, en pesos de ese momento	9.500	10.200	10.600
Índice general de precios del mes de cierre (base: promedio del año 20X1 = 100)	102	110	116

Indique qué información sobre el total de ventas podría darse al directorio de la empresa dentro de un paquete de ICI referido al ejercicio 20X3.

9,7. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Cada gerente debería recibir únicamente la información que necesita.

   b) Correcto.

   c) Incorrecto. La preparación de los ICI no es tema susceptible de regulación por parte de ningún organismo distinto de la entidad que los emite.

   d) Incorrecto. Una entidad que considere que alguna de sus políticas contables es inadecuada, podría apartarse de ella al preparar los ICI.

   e) Incorrecto. De esta manera se mostrarían porcentajes que nada significan, como el del resultado de las actividades secundarias sobre el importe de las ventas de la actividad principal.

   f) Correcto.

2. En general, los gerentes de mayor nivel necesitan datos más resumidos.

3. Cada ICI debería entregarse cuando todavía pueda incidir sobre las decisiones que se toman.

4. Tanto el contenido como la periodicidad de cada ICI dependerán principalmente de:

   a) las decisiones que sus destinatarios deban tomar;

b) las necesidades informativas consecuentes;

c) la relación entre el costo de preparar la información y los beneficios que su utilización produzca.

5. Es una unidad encabezada por un gerente o por un grupo de gerentes que:

1) es responsable por sus actividades;

2) toma decisiones sobre recursos que han sido puestos bajo su control y cuyos efectos patrimoniales puedan ser medidos fiablemente.

6. El contenido que debería tener tal hoja depende de las circunstancias del caso. Podría, quizá, ser el que se presenta en el ejemplo que aparece en la sección 9,3,i).

7. El mismo que opere el sistema contable.

8. La respuesta es subjetiva.

Para que la información sea comparable, debería expresársela en una moneda homogénea, que puede ser la de diciembre de 20X3.

Como las ventas están expresadas en moneda nominal y se producen a lo largo de cada ejercicio, para llevar sus importes a moneda de diciembre de 20X3 deben usarse coeficientes con el numerador 116 y un denominador referido al promedio de índices del año. El promedio de 20X1 se conoce (es 100). Los otros dos podrían estimarse promediando los índices al final del año anterior y del corriente:

20X2	(102 + 110) / 2 = 106
20X3	(110 + 116) / 2 = 113

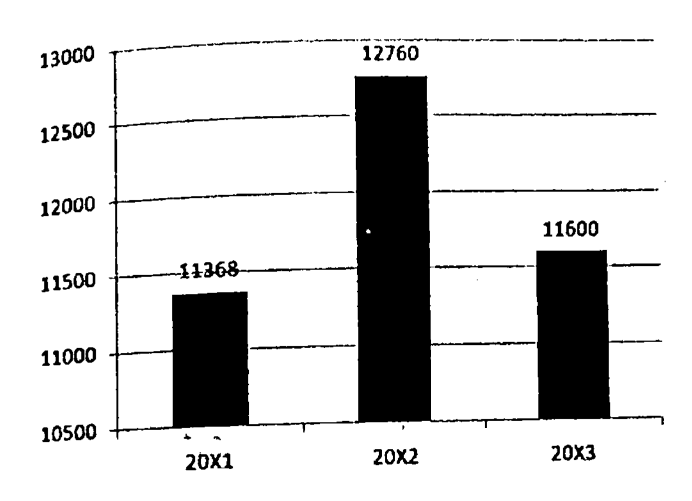
La información numérica podría, como mínimo, contener esta información (en pesos del 31/12/X3):

Conceptos	*Cálculos*	*Pesos*
Ventas de 20X3	11.300 (116 / 113)	11.600
Ventas de 20X2	11.660 (116 / 106)	12.760
Variación respecto de 20X2		
Pesos	11.600 - 12.760	-1.760
Porcentaje	- 1.760 / 12.760	-13,8
Ventas presupuestadas para 20X3	10.600 (116 / 110)	11.178
Variación respecto del presupuesto		
Pesos	11.600 - 11.178	422
Porcentaje	422 / 11.178	3,7

También podría presentarse un gráfico de barras con las ventas desde 20X1, previa reexpresión de éstas a pesos de diciembre de 20X3:

9.800 (116 / 100) = 11.368

El gráfico podría ser del siguiente tipo:



TERCERA PARTE

NORMAS CONTABLES

Capítulo 10

EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS CONTABLES

10,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,6:

a) señalamos que las NC son reglas para la preparación de información contable;

b) diferenciamos las NCP y las NCL.

Este capítulo trata sobre:

a) los principales aspectos que deberían tenerse en cuenta cuando se emite o se modifica un juego de NC;

b) las características que deberían tener los pronunciamientos técnicos individuales que integran tal juego;

c) algunas cuestiones relacionadas con las anteriores;

d) la conveniencia o inconveniencia de que existan NC diferenciadas para determinado tipo de entidades.

En general, lo que digamos respecto de la adopción inicial de un juego de NC vale también para sus modificaciones.



En los capítulos 12 a 15 nos referiremos a la forma en que estos aspectos han sido o son tratados en relación con la emisión de las NIIF, la "NIIF para las PYMES", las NC elaboradas en la Argentina y los US GAAP.

10,2. CUESTIONES BÁSICAS A CONSIDERAR

A) Intereses prioritarios

Ya mencionamos que:

a) los estados financieros deben contener información que sus usuarios puedan emplear para la toma de sus decisiones;

b) sería imposible que esos informes considerasen todas las necesidades informativas de todos sus posibles usuarios;

c) por dicha razón, los MC para la emisión de NC definen *usuarios típicos*, considerando como tales a los proveedores actuales y potenciales de los recursos de la entidad emisora de los estados financieros (en las entidades con fines de lucro, sus propietarios y sus acreedores).

Por ello, en la definición del contenido de un juego de NC debe darse prioridad a las necesidades de esos usuarios tipo, que no dependen ni del tamaño de la entidad que los emite, ni de la actividad que desarrollan ni de su pertenencia al sector público o al privado ni del hecho de que coticen públicamente (o no lo hagan) sus títulos de deuda o de patrimonio.

B) LA CALIDAD COMO OBJETIVO

Algunos emisores de NC afirman que uno de sus objetivos es la elaboración de un juego de NC de *alta calidad* o utilizan la expresión *en bastardilla* cuando definen sus metas. Por ejemplo, la Fundación IFRS (de la cual depende el IASB) ha declarado que uno de sus objetivos es el de:

> (...) desarrollar, buscando el interés público, un juego único de normas contables globales de alta calidad, comprensibles y de aplicación obligatoria (...) (1).

Por su parte, el grupo de los veinte (*G20*) ha hecho referencia al concepto bajo estudio en diversos comunicados emitidos a partir de 2008. En noviembre de 2010, señaló:

> Volvemos a enfatizar la importancia que ponemos en el logro de un juego único de normas contables globales de alta calidad (...) (2)



Puede encontrarse información general sobre el G20 en:

http://www.g20.org.

En nuestra opinión, la expresión "de alta calidad" sólo debería emplearse para hacer referencia a NC cuya aplicación permita que los usuarios de los estados financieros que se preparen mediante su utilización vean satisfechas sus necesidades informativas. Para lograr esto:

a) es preciso contar con un MC de tales NC, que (entre otros elementos) contenga premisas sobre:

   1) los usuarios típicos de los estados financieros;

   2) sus necesidades de información financiera;

---

(1) *IFRS Foundation Constitution 2010*, párrafo 2.

(2) *The Seoul Summit Document*, noviembre de 2010, párrafo 38.

3) las condiciones o requisitos que debería satisfacer la información presentada en los estados financieros para que esas necesidades sean satisfechas;

b) las NC emitidas deben:

1) respetar en forma estricta las premisas definidas en el MC;

2) ser aplicables sin mayores dificultades y sin ocasionar costos injustificables;

c) sólo deberían introducirse modificaciones a las NC para mejorar su calidad.

Esta línea de pensamiento subyace en la siguiente definición, que la SEC presentó en 2000:

> Las normas contables de alta calidad consisten en un juego abarcador de principios neutrales que requieren información coherente, comparable, relevante y fiable que sea útil para inversores, prestamistas, acreedores y otras personas que toman decisiones de asignacion de capital (3)

Finalmente, señalemos que:

a) no conocemos ningún juego de NC que pueda considerarse *de alta calidad* de acuerdo con las definiciones precedentes;

b) sin embargo, es posible que el público piense que alguno lo es porque cuenta con buena prensa, quizá debido a las actividades promocionales de su organismo emisor.

Esto es, la *calidad percibida* de un juego de NC (basada en impresiones principalmente subjetivas) no necesariamente coincide con su *calidad real* (evaluada con pautas objetivas).

Por otra parte, es posible que un concedente de crédito esté dispuesto a cobrar una tasa menor de interés si el solicitante le presenta estados financieros preparados sobre la base de determinadas NC que él considera de buena calidad y acompañados con un informe de auditoría que indique que tales NC fueron efectivamente aplicadas.

c) LA ARMONIZACIÓN COMO OBJETIVO

Otro objetivo que un emisor podría considerar es la armonización de sus NC con las NIIF, con las de otros organismos del mismo país, de otros o de una región.

(3) *SEC Release 33-7801; 34-42430*, Información complementaria, sección II.A.

Naturalmente, la búsqueda de armonización puede resentir la calidad de las NC.



Nos referimos a esta cuestión en el capítulo 11.

D) LA CUALIDAD DE COMPARABILIDAD

Según lo enunciado en el apartado 2,3,h), los estados financieros de distintas entidades son comparables cuando se los prepara con las mismas NC. Por lo tanto:

a) no debería admitirse la utilización de reglas diversas para el tratamiento de situaciones similares;

b) no deberían establecerse normas de medición contable diferenciadas en función del propósito, tipo, tamaño, actividad o trascendencia del emisor de los estados financieros o de cualquier otra circunstancia (como la cotización pública de sus acciones).

En cambio, consideramos admisible el dictado de normas diferenciadas de exposición para las entidades especializadas.

Por ejemplo, podría haber reglas distintas sobre el contenido y la forma de los estados financieros de:

a) empresas comerciales, industriales y de servicios, en general;

b) entidades financieras;

c) entidades aseguradoras;

d) fondos de pensión;

e) fondos comunes de inversión;

f) entidades gubernamentales que no encuadren en los incisos anteriores;

g) organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

En estos casos, la comparabilidad se lograría si todas las entidades con determinada actividad principal aplicasen las mismas NC y utilizasen la misma moneda de medición.

Volviendo a las NC alternativas, señalemos que su proliferación:

a) facilita la manipulación de la información contable mediante la selección (entre las alternativas ofrecidas) de reglas que posibiliten la obtención de determinadas medidas contables, aunque esta conducta

puede limitarse en las mismas NC, estableciendo que la adopción de una regla obliga a su aplicación en el futuro;

b) es fuente de preocupación de usuarios y organismos de control;

c) afecta la imagen de los organismos emisores de NC.

Esto último le ocurrió al desaparecido IASC, que:

a) en sus primeros años de vida se dedicó a sancionar NIC que admitían numerosas alternativas;

b) sufrió por ello fuertes críticas, que llevaron a ese organismo a adoptar, a comienzo de la década de los ochenta, un plan de reducción de alternativas que derivó en una modificación masiva de sus NIC;

c) mantuvo, hasta su disolución, normas alternativas para importantes cuestiones.

Con otra visión, en 1990 López Santiso opinaba que la aceptación indistinta de opciones a ser probadas sobre el terreno facilita los posteriores avances doctrinarios (4). Quizá sea así, pero no creemos que este posible beneficio compense el precio que se debe pagar: falta de comparabilidad, posibilidad de manipulación y disminución de la credibilidad de los emisores de NC.



La cuestión de las NC diferenciadas será retomada en la sección 10,10.

E) Costos de aplicación de las normas

A menos que ello conlleve una mejora significativa de la calidad de los estados financieros, un emisor de NC no debería requerir:

a) la utilización de criterios de medición contable muy preciosistas cuya aplicación sea costosa; o

b) la presentación de un volumen excesivo de información complementaria.

10,3. EMISORES

A) Sector de pertenencia

En el apartado 1,6,c) señalamos que:

a) las NCL son dictadas por los gobiernos, mediante leyes, decretos, resoluciones de organismos estatales u otros instrumentos legislativos;

---

(4) López Santiso, Horacio, *El informe Nº 13 y algunos aspectos del tratamiento contable del interés (del capital ajeno y propio)*, trabajo presentado al VIII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Buenos Aires, 1990, punto 3.4.

b) dependiendo de las leyes de cada país, la identificación de las NCP a ser consideradas como referencia en cada auditoría podría estar a cargo:

   1) de los organismos públicos o privados que regulan el ejercicio de la profesión de contador público; o

   2) de los mismos organismos que dictan normas que obligan a determinadas entidades a la presentación de estados financieros;

c) unas NCL podrían ser consideradas como NCP en alguna auditoría en particular;

d) un juego de reglas contables emitido originalmente con el carácter de NCP puede adquirir el estatus de NCL.

Décadas atrás, era común que los contadores públicos y las organizaciones que los agrupan vieran:

a) al dictado de NCP como una tarea de su incumbencia;

b) a la emisión de cualquier NCL como una injerencia en sus asuntos propios.

Sin embargo, es claro que el interés público en la calidad de los estados financieros habilita a los gobiernos a dictar NCL, especialmente para la preparación de los estados financieros de entidades que de alguna manera manejan recursos financieros suministrados por el público.

Ejemplos:

a) las que cotizan públicamente títulos de patrimonio o de deuda;

b) las que actúan en la intermediación financiera, recibiendo depósitos del público;

c) las entidades aseguradoras.

En algunos países, el reconocimiento del interés público en los estados financieros condujo al abandono de la idea de que la tarea de aprobar y poner en vigencia NC debía estar en manos de organizaciones de contadores. En su reemplazo, se adoptaron esquemas en los que:

a) el dictado de NC para entidades no gubernamentales está en manos de organizaciones del sector privado en los que puedan participar emisores, auditores y usuarios de estados financieros, como la FASB o el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (*CINIF*);

b) el gobierno exige o acepta que esas entidades apliquen las NC dictadas por tales organizaciones;

c) se requiere que esas mismas NC constituyan el punto de referencia para la emisión de informes de auditoría.

Este enfoque facilita la armonización entre las NCL y las NCP y reduce la probabilidad de que al dictarse NC se dé mayor prioridad a los intereses de alguno de los grupos relacionados con los estados financieros.

El panorama es algo distinto en el caso de las NC para entidades gubernamentales, ya que los gobiernos tienen poca predisposición a ceder su sanción a otros organismos. Conocemos, sin embargo, una excepción: en los Estados Unidos las NC para entidades gubernamentales no federales son dictadas por un organismo que es similar a la FASB y que depende de la misma fundación que ésta.

Los organismos gubernamentales no suelen dictar NC de alta calidad cuando:

a) están encabezados o integrados por personas que:

1) no cuentan con el perfil que describiremos en el apartado d);

2) son designados debido a su ideología o a su pertenencia a un partido político o como retribución (con el dinero del público) por su apoyo a los gobernantes de turno;

3) no asignan importancia a la calidad de los estados financieros;

4) no son aptos para la tarea legislativa;

5) utilizan sus facultades para dictar normas de cuya aplicación resulten estados financieros que no muestren determinados efectos patrimoniales, para así facilitar el ocultamiento de las consecuencias de determinadas medidas gubernamentales; o

6) participan en actos de corrupción; o

b) no cuentan con los recursos necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; o

c) ejecutan sus tareas sin efectuar consultas a los sectores interesados o a personas conocedoras de la materia legislada.

La inconveniencia de que el estado dicte NC ha sido reconocida incluso por la máxima autoridad de un organismo gubernamental estadounidense. En 1981, el titular de la SEC escribió:

> Con especial referencia a la profesión contable, creo que es claro que el sector privado puede autorregularse más eficientemente que el gobierno y que el rol de la Comisión debe recaer primariamente en la supervisión más que en la regulación (5).

---

(5) SHAD, JOHN S. R., *The SEC's View of the Profession's Self-regulatory Efforts*, Journal of Accountancy, noviembre de 1981, páginas 40 y siguientes.

B) INDEPENDENCIA

Cualquiera fuere su sector de pertenencia, un emisor de NC debería tener independencia respecto de los emisores, los auditores y los usuarios de los estados financieros. Estos sectores (o grupos de ellos) podrían poner sus ideas en conocimiento del ente pero ninguno debería estar en condiciones de controlarlo, para así evitar que se sancionen NC que:

a) permitan a los emisores manipular el contenido de sus estados financieros sesgando determinadas medidas contables u ocultando información esencial;

b) conduciendo a la publicación de estados financieros de menor calidad, beneficien a los auditores que:

   1) no deseen actualizar sus conocimientos;

   2) prefieran las medidas contables cuya verificación sea fácil y no las que resulten más útiles para los usuarios de los estados financieros; o

   3) defiendan puntos de vista de sus clientes para congraciarse con ellos o por cualquier otro motivo; o bien

c) para beneficio de los usuarios, obliguen a los emisores de dichos estados a preparar y a divulgar información cuyo costo sea desmesurado.

Un emisor independiente de NC debería también resistir las presiones de los gobiernos o de particulares que estén dirigidas al logro de la sanción de NC que los beneficien en perjuicio de los intereses de la generalidad de los usuarios de los estados financieros (6).


Volveremos sobre esta cuestión en la sección 10,5.

Además de ser real, la independencia del ente emisor debería ser reconocida por el público.

C) RÉGIMEN FINANCIERO

Sería ideal que los organismos del sector privado que tengan a su cargo el dictado de NC financien su actividad con derechos pagados por quienes se benefician con su trabajo:

a) los emisores de estados financieros, ya que la mayor calidad de éstos los beneficia directamente;

---

(6) Quien infiera que el autor no confía en los miembros de la clase política, acertará.

b) los gobiernos que deberían hacerse cargo de la tarea (y de sus costos) si esos organismos privados no existieran.

Otras posibles fuentes de financiamiento son:

a) donaciones;

b) ventas de publicaciones y software;

c) actividades de capacitación.

En el caso de recibirse donaciones, deberían fijarse topes para las efectuadas por emisores, auditores y usuarios de la información contable, para no afectar la independencia del ente. Dado que el interés prioritario a respetar es el de los usuarios, el tope fijado para ellos podría ser superior al establecido para los emisores.

Por ejemplo, para las donaciones podrían fijarse los siguientes topes (imaginarios y arbitrarios), con relación al total de costos de operación del ente que emite las NC:

- 50 % para el total donado por el conjunto de usuarios de estados financieros o cámaras empresarias que los agrupen.
- 30 % para el total donado por el conjunto de emisores y cámaras empresarias que los agrupen.
- 30 % para el total donado por auditores (estudios contables y personas físicas) en forma individual o por asociaciones de contadores públicos;
- 3 % para cualquier donación individual (a este efecto, un grupo económico debería considerarse como un donante individual).

D) RECURSOS HUMANOS Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Los entes emisores de NC deben contar con:

a) un cuerpo directivo;

b) una planta permanente de personal técnico que efectúe las investigaciones previas al dictado o modificación de una NC y ejecute tareas de detalle;

c) personal administrativo.

Los integrantes del cuerpo directivo deberían tener capacidades que les permitan:

a) detectar oportunamente (por sí o con el debido asesoramiento):

1) los cambios en las necesidades de los usuarios de información financiera;

2) las dificultades de aplicación de las NC vigentes;

3) cualesquiera otras situaciones que justifiquen la emisión de nuevos pronunciamientos técnicos o la modificación de los existentes;

b) producir normas cuya calidad le haga ganar el reconocimiento y el respeto de los emisores, los examinadores y los usuarios de los estados financieros, así como de otros emisores de NC;

c) suministrar a dichos interesados las interpretaciones que sean necesarias para la aplicación de las normas emitidas previamente, con la urgencia que cada caso requiera.

La dedicación de los miembros del cuerpo directivo y del personal técnico podría ser total o parcial. A favor de la dedicación exclusiva pueden esgrimirse argumentos como éstos:

a) al no tener dichas personas ingresos de otras fuentes, tanto su independencia real como la percepción que el público tenga de ella se vería asegurada;

b) las tareas continuas se efectúan más eficazmente que las que se interrumpen y retoman.

Pero también debe tenerse en cuenta que la dedicación exclusiva reduce la disponibilidad de tiempo para el contacto con las cuestiones del contexto que deben considerarse a la hora de emitir o modificar NC. Para atenuar este problema podría:

a) recurrirse a órganos permanentes de asesoramiento integrados por emisores, auditores y usuarios de estados financieros, que informen sobre las necesidades de los interesados en dichos estados y sobre los problemas de aplicación de las NC existentes;

b) crear grupos de trabajo integrados por especialistas, cuando deban emitirse NC sobre cuestiones particulares, como las vinculadas con la actividad financiera, la aseguradora, la extractiva y la agropecuaria;

c) requerir que los miembros permanentes del ente emisor tengan dedicación parcial (por ejemplo, del 70 % de su tiempo productivo) y puedan emplear el resto de su tiempo en actividades profesionales *sobre el terreno*, aunque esto podría debilitar su independencia.

Los miembros permanentes deberían recibir remuneraciones adecuadas a sus responsabilidades. Sin embargo, en algunos países (entre ellos la Argentina) muchas de esas personas trabajan gratuitamente o por una paga

muy pequeña, lo que limita el derecho del ente emisor a ser exigente en materia de dedicación y de calidad del trabajo.

Sea cual fuere el régimen económico para la compensación de su tarea, las personas que participen en el desarrollo y dictado de NC deberían:

a) ser seleccionadas mediante un proceso transparente a cargo de:

   1) la propia entidad (preferentemente con intervención de un comité de nominaciones); o

   2) una parte independiente a ella;

b) poseer conocimientos sólidos y actualizados sobre contabilidad, auditoría, análisis de estados financieros y legislación comercial;

c) comprometerse con el dictado de NC de la más alta calidad posible, dentro de las restricciones que impongan los recursos financieros disponibles para su tarea;

d) actuar de acuerdo con sus convicciones, no debiendo asumir la defensa de intereses sectoriales o particulares ni la representación de grupo u organismo alguno.

10.4. PROCEDIMIENTOS

A) PASOS NECESARIOS

Cada vez que se emite un pronunciamiento técnico por el que se crean o modifican NC, debería seguirse un proceso que incluya:

a) la identificación de las cuestiones básicas a ser consideradas;

b) la consideración de las alternativas existentes para su tratamiento, incluyendo las adoptadas por otros emisores de NC;

c) la evaluación de las ventajas y desventajas de cada tratamiento;

d) la publicación de un borrador del pronunciamiento (en el contexto actual, es suficiente con ponerlo en Internet e informar esto mediante un comunicado de prensa);

e) la solicitud de comentarios sobre él;

f) su recepción, análisis y consideración;

g) en caso de cambios importantes al borrador difundido, la preparación y publicación de un segundo y la realización de una nueva ronda de solicitud, recepción, análisis y consideración de comentarios.

En algunos proyectos complejos, antes de la emisión del borrador de pronunciamiento, podrían agregarse:

a) la constitución de grupos de trabajo o de asesoramiento en los que participen especialistas;

b) la publicación previa de documentos con puntos de vista alternativos;

c) la recepción de comentarios sobre ellos;

d) su análisis y consideración;

e) la realización de pruebas de aplicación de las reglas propuestas a casos reales.

La participación de especialistas es especialmente deseable cuando deban emitirse NC referidas a actividades especiales, como la financiera, la aseguradora, la extractiva o la agropecuaria.

Algunos organismos emisores de NC prevén también la realización de audiencias públicas, en las que disertan los interesados en opinar sobre los borradores, las alternativas o los papeles para discusión antes mencionados.

B) TRANSPARENCIA

El proceso de emisión de NC debe ser lo más transparente posible, tanto para fomentar la participación del público como para evitar presunciones adversas sobre la independencia del órgano emisor. Es aconsejable que:

a) las reglas de funcionamiento de la entidad emisora se pongan por escrito;

b) su cumplimiento sea evaluado por un organismo independiente;

c) se permita la presencia de público en las reuniones de la entidad y en las audiencias que ésta organice;

d) en su sitio en Internet, la entidad emisora publique, tan pronto como estén disponibles:

1) su agenda técnica;

2) información sobre los avances de los proyectos;

3) direcciones de contacto;

4) los papeles para discusión y los borradores sobre los que se solicita opinión al público;

5) las opiniones recibidas;

6) otros documentos que se hubieren tenidos en cuenta;

7) las fechas y temarios de las reuniones técnicas programadas;

e) los pronunciamientos definitivos sean acompañados con:

1) la lista de quienes lo aprobaron;

2) los fundamentos de las decisiones adoptadas, cuando existieren alternativas (7);

3) las diferencias entre los contenidos de las NC emitidas y sus borradores;

4) las razones por las cuales se rechazaron cuestionamientos repetitivos a los borradores difundidos;

5) las opiniones en disidencia (de quienes no aprobaron el pronunciamiento o lo hicieron con alguna salvedad), con sus propios fundamentos.

10,5. PRESIONES QUE A VECES RECIBEN LOS EMISORES

Siempre habrá emisores de estados financieros interesados en difundir información distorsionada sobre su situación o su evolución patrimonial. Posibles motivaciones:

a) reducir o evitar el aumento de los costos demandados por la preparación y la auditoría de los estados financieros;

b) obtener consecuencias económicas favorables (o evitar las desfavorables);

c) mejorar las retribuciones de los administradores, cuando éstas dependen parcialmente de los resultados informados;

d) disimular el nivel de las remuneraciones de los administradores;

e) inducir a los usuarios a tomar decisiones distintas a las que adoptarían si contasen con información contable más ajustada a la realidad, incluyendo:

1) la aprobación —por los propietarios— de la gestión y de la remuneración de los administradores;

2) la concesión de crédito por proveedores o entidades financieras;

f) reducir la carga impositiva, cuando ésta depende total o parcialmente de cifras contables.

Ejemplo referido al inciso d): en los Estados Unidos, pocos años atrás, algunas empresas trataron de lograr la sanción de una ley

(7) En una NCL dictada mediante un decreto o una resolución, esta información podría aparecer en sus *considerandos*.

que impidiese que la FASB dictase una NC requiriendo el cómputo como gasto de las compensaciones al personal basadas en la entrega de opciones para la suscripción de acciones de sus empleadores.

También puede ocurrir que:

a) un gobierno presione por la sanción de NC que posibiliten la publicación de estados financieros que oculten los efectos de determinadas situaciones (en especial, de las creadas por él mismo);

b) una entidad emisora de NC dicte alguna de baja calidad con el único propósito de quedar bien:

1) con un gobierno, aunque no haya recibido ninguna presión de éste;

2) con un grupo que tenga una influencia decisiva en la designación de los miembros de ese mismo organismo.

En los casos recién referidos, suele decirse que existen *razones políticas* que impiden el progreso de las NC o que obligan a reducir su calidad.

Un organismo que emita o mantenga NC de baja calidad debido a la recepción de presiones externas o con el eufemismo de que existen *razones políticas* pone en evidencia que:

a) es débil;

b) no tiene la suficiente independencia;

c) no está comprometido con la emisión de NC que estén al servicio de los usuarios de los estados financieros.

Sobre la cuestión, nos parecen de validez universal estas consideraciones formuladas en 1994 por el entonces titular de la SEC, en una carta dirigida a un legislador estadounidense:

> (...) aunque creo que la FASB no debería ver sus propuestas en el vacío y debería tener las prioridades nacionales en mente, también creo que no sería adecuado requerir que la FASB detenga el desarrollo de un proyecto individual porque pueda entrar en conflicto con las metas económicas, políticas o sociales de un grupo o industria específica. (...) si la agenda de la FASB se limitara a aquellos proyectos que logran las metas favorecidas por el Congreso, entonces el proceso dejaría de ser percibido como

el de emisión de normas por un cuerpo independiente dentro de la profesión contable. La noción de que la información presentada pudiera estar sesgada hacia el cumplimiento de metas políticas o sociales puede tener serias repercusiones en la credibilidad de la información financiera que lubrica nuestros mercados de títulos.

(...) Aunque el impacto económico potencial de las normas de contabilidad financiera pudiera ser evaluado en el proceso de establecimiento de nuevas normas, el objetivo de proveer información útil debería estar por encima.

(...) Cuando los Departamentos (8) de Tesorería, Trabajo y Comercio emiten estadísticas nacionales referidas al estado de la economía, el costo de vida, la tasa de desempleo y cuestiones similares, el público en general espera razonablemente que la información sea presentada sin sesgos (por ejemplo, que no sea distorsionada o sesgada para favorecer los objetivos políticos de la Administración). En el mismo sentido, el público inversor espera que las compañías públicas preparen estados financieros de acuerdo con las declaraciones de la FASB, que presenten la información fáctica de una manera neutral que no esté afectada por metas políticas, económicas o sociales.

(...) En sus tomas de decisiones, la FASB debería atender y sopesar todos los costos y beneficios de las reglas propuestas, incluyendo su impacto económico potencial. Sin embargo, al contrapesar los intereses económicos, debería tener en mente que hay un profundo beneficio económico para las compañías cuando se provee información sin sesgos y neutral para el uso de los inversores, reguladores, hacedores de planes de acción y el público en general (...) (9).



Para otras consideraciones sobre la cuestión, ver:

Tua Pereda, Jorge, *Lecturas de teoría e investigación contable*, Centro Interamericano Jurídico Financiero, 1995, páginas 86-98.

---

(8) Equivalentes a ministerios.

(9) *An Exchange Between the Honorable Edward J. Markey, Chairman, U.S. House of Representatives Subcommittee on Telecommunications and Finance, Committee on Energy and Commerce and the Honorable Arthur Levitt, Jr. Chairman, Securities and Exchange Commission*, Accounting Horizons, marzo de 1995, páginas 71-78.

10,6. CONTENIDO DE UN JUEGO DE NORMAS

A) CONSIDERACIÓN DE LAS CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El contenido de un juego de NC debería definirse a partir de las cualidades que la información financiera debería reunir para ser útil a sus usuarios, de acuerdo con el MC correspondiente.



Nos referimos a ellas en el Capítulo 2.

En la aplicación de esta idea general, deberían tenerse en cuenta (ya lo mencionamos) los costos y beneficios de la preparación de la información.

Por otra parte, habrá casos en que un emisor de NC deberá decidir entre un criterio que brinda información más relevante y otro que suministre información más fiable.

El VC de un terreno es más relevante que su costo histórico, pero el proceso de calcular el segundo puede ser más fiable que el de estimar el primero.

Cabe señalar también que el requisito de que la información contenida en los estados financieros esté libre de sesgos no solo atañe a sus preparadores y aprobadores. Quienes emiten y modifican NC deben dan prioridad a la representatividad de la información preparada con ellas y no al efecto que pudieren tener sobre un interés particular.



Nos referimos a esta cuestión en la sección 10,5.

B) OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y REGLAS DETALLADAS

Es posible que un emisor de NC prefiera escribirlas a nivel de detalle, sin explicitar los principios en que ellas se basan ni dictar normas de carácter general. Podría, quizás, hacerlo por alguna de estas razones:

a) considera ventajoso que los emisores, auditores y usuarios de estados financieros cuenten con guías específicas para el tratamiento de cada caso;

b) desea mantener abierta la posibilidad de aprobar NC que no respeten el MC adoptado ni se basen en principio alguno (no es una buena actitud pero es posible).

Una NC de detalle que no respeta ningún MC ni principio es la que requiere que los arrendamientos que cumplen ciertas condiciones motiven el reconocimiento de activos y pasivos y que otros no sean tratados de la misma manera. De acuerdo con su sustancia, todos los contratos de arrendamientos crean activos y pasivos, que serían reconocidos si:

a) no existiera la regla de detalle;

b) una regla general consagrase el principio de que deben reconocerse todos los activos que cumplan con las definiciones dadas a esos objetos en el MC y a los que pueda asignárseles medidas contables fiables;

c) el MC definiese adecuadamente los conceptos de *activo* y *pasivo*.

Cuando un juego de NC no define objetivos, no establece reglas generales (o fija pocas) y trata las cuestiones contables directamente al nivel de detalle:

a) el desarrollo del juicio profesional se ve limitado;

b) se abre la posibilidad de que un hueco en la redacción de una NC sea aprovechado para que una situación sea tratada de una manera contraria a la buscada con su sanción.

La aplicación de un juego de NC basado en principios no debería producir información incoherente. Para que esto sea posible, los principios o reglas generales que se aprueben deberían:

a) basarse, sin excepción, en el MC adoptado;

b) complementarse con las guías de aplicación que se consideraren necesarias para evitar tratamientos divergentes de cuestiones idénticas.

Un informe elaborado por personal de la SEC acerca de la medida en que la información contable y financiera producida en dicho país se basa en *principios*(10) contiene algunas conclusiones a las que consideramos de validez universal. Entre ellas:

a) la aplicación de NC basadas únicamente en reglas:

1) brinda frecuentemente un vehículo para dejar de lado la intención con la que se las sancionó;

(10) SEC Staff, *Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System.*

2) puede transformar a la preparación de información financiera más en un *acto de cumplimiento* que en un *acto de comunicación*;

b) el concepto de *NC basadas en principios* no está claramente definido;

c) las NC no podrían basarse *únicamente* en principios, porque esto:

1) brindaría muy poca orientación para el ejercicio del juicio profesional;

2) podría conducir a una pérdida de comparabilidad entre emisores de informes contables;

3) aumentaría la probabilidad de desacuerdos retroactivos sobre tratamientos contables, lo que a su vez conduciría a un aumento de la litigación entre emisores de estados financieros y auditores;

d) es preferible la sanción de *normas basadas en objetivos*, que:

1) estén basadas en un MC mejorado y coherentemente aplicado;

2) definan con claridad su objetivo;

3) suministren una estructura y unos detalles suficientes que permitan su aplicación sobre una base coherente;

4) contemplen excepciones mínimas a su aplicación;

5) eviten el empleo de límites basados en porcentajes, que permitan (mediante ingeniería financiera) que el cumplimiento formal de la norma sea acompañado con la evasión de su intención;

e) los beneficios de la adopción de NC basadas en principios u orientadas a objetivos superan a sus costos, aunque las magnitudes de tales beneficios y costos sean difíciles de evaluar.

f) un juego de NC basadas en objetivos que esté bien construido:

1) facilitaría la coherencia y el cumplimiento con la intención de las normas;

2) daría como resultado la emisión de informes contables más significativos e informativos;

3) implicaría, para inversores y analistas, menores costos de comprensión de las NC, ya que lo fundamental sería el estudio de los objetivos declarados en ellos;

4) aceleraría las tareas de emisión de normas que contemplen situaciones emergentes;

5) facilitaría la convergencia entre los US GAAP y las NIIF, ya que es más fácil ponerse de acuerdo sobre principios que sobre cuestiones de detalle.

Compartimos estos puntos de vista pero sospechamos que éstos no agradan a quienes prefieran aplicar *normas detalladas puestas por escrito* que realizar los ejercicios intelectuales que son necesarios para evaluar si un tratamiento contable determinado es coherente con los objetivos previstos por la NC aplicable al caso.



Para otras consideraciones sobre el tema, ver:

AAA Financial Accounting Standards Committee, *Evaluating Concepts-Based vs. Rules-Based Approaches to Accounting Standards*, Accounting Horizons, marzo de 2003, páginas 73-89.

Nelson, Mark W., *Behavioral Evidence on the Effects of Principles and Rules-Based Standards*, Accounting Horizons, marzo de 2003, páginas 91-104;

Schipper, Katherine, *Principles-Based Accounting Standards*, Accounting Horizons, marzo de 2003, páginas 61-72.

c) NIVELES DE COMPONENTES Y CUESTIONES NO PREVISTAS

En algunos juegos de NC, todos sus componentes son colocados en el mismo nivel. En otros, se los agrupa y se asignan jerarquías a cada grupo.

Como veremos en el capítulo 15, una versión extrema del segundo criterio (basado en cinco niveles):

a) fue seguida en los US GAAP (para entidades no gubernamentales) hasta que, a mediados de 2009, se aprobó una codificación cuyas reglas tienen igual nivel de autoridad;

b) se sigue aplicando en las NC estadounidenses para entidades gubernamentales.

La aprobación de un juego de NC con niveles jerárquicos sólo parece justificarse cuando:

a) los pronunciamientos propios del organismo a cargo de la emisión de las NC dejan vacíos legislativos que pueden cubrirse adoptando reglas emitidas por otros organismos;

b) las segundas podrían contradecir a los primeros en los tratamientos de determinadas cuestiones.

Naturalmente, esto obliga a los emisores y auditores de estados financieros a comparar las NC de diverso nivel para determinar si existen contradicciones entre ellas.

Nos parece más práctico que un organismo emisor de NC defina, dentro de éstas, la manera de tratar las cuestiones no previstas.

d) Pronunciamientos técnicos individuales

Los cambios a un juego de NC suelen ser instrumentados mediante la emisión de pronunciamientos técnicos individuales, que pueden ser de un único tipo o de varios.

Ejemplos de pronunciamientos técnicos: las RT y las interpretaciones emitidas por la FACPCE.

Estos pronunciamientos deberían (dentro de cada tipo) ser numerados correlativamente, de modo que los interesados puedan efectuar un mejor seguimiento de los cambios a las NC del caso.

Sin embargo, esto no siempre ocurre.

Ejemplos:

a) la FASB sustituyó el SFAS 123 mediante la emisión del SFAS 123 (revisado);

b) el IASB modifica o sustituye pronunciamientos anteriores mediante la emisión de otros que no llevan número (ha habido unas pocas excepciones);

c) la FACPCE ha aprobado cambios a sus NC mediante resoluciones de su Junta de Gobierno, cuya numeración es común con la de las resoluciones que no se refieren a normas técnicas (así, la resolución 376 modifica NC pero la 375 y la 377 no lo hacen).

---

e) Codificación

Cuando un juego de NC es la simple acumulación de pronunciamientos individuales de los recién referidos, la localización de normas específicas es una tarea no exenta de algún grado de dificultad.

Por ello, consideramos conveniente:

a) que las NC integren un manual o una codificación;

b) que para facilitar el seguimiento de sus modificaciones, éstas se hagan mediante pronunciamientos individuales que tengan numeración correlativa;

c) que, dentro del manual, las NC se ordenen de alguna manera lógica.

Respecto de la última cuestión, a continuación presentamos una propuesta. Aclaramos que:

a) la numeración que asignamos a las secciones es arbitraria y deja *espacios* (identificados con puntos suspensivos) para la incorporación de nuevas NC;

b) por razones prácticas, el *alcance* de cada norma o grupo de normas debería ser mencionados en los capítulos y secciones pertinentes.

Secciones	*Cuestiones tratadas*
	Introducción (Explicaciones sobre el contenido del manual)
1000	*Normas* generales
1100	Requisitos generales que deben cumplir los estados financieros
1200	Conformación de la entidad informante
1300	Aplicación del concepto de significación
1400	Tratamiento de las cuestiones no previstas
2000	*Moneda de medición*
3000	*Reconocimiento y medición contable en general*
4000	*Reconocimiento y medición contable en particular* (no incluye la descripción de los métodos contables)
5000	*Reconocimiento y medición contable para actividades específicas*
5100	Actividad agropecuaria
5200	Actividad extractiva
5300	Actividad aseguradora
(...)	
5900	Actividad gubernamental
6000	*Métodos de medición contable*
6010	Conversiones de estados financieros
6020	Consideración de la inflación
(...)	
7000	*Contenido y forma de los estados financieros*
7100	Normas para todas las entidades
7200	Normas para entidades comerciales, industriales y de servicios, excepto financieras y aseguradoras
7210	Normas para entidades financieras
7220	Normas para entidades aseguradoras
(...)	Normas para (...)

Secciones	*Cuestiones tratadas*
7800	Normas para entidades gubernamentales no incluidas en las secciones anteriores
7900	Normas para entidades sin fines de lucro
8000	*Glosario general*
Apéndice	*Material que acompaña a las normas pero no las integra*
	Marco conceptual empleado para el desarrollo de las normas
	Ejemplos ilustrativos



En el apartado 15,4,d) nos referiremos a la codificación de los US GAAP.

F) Normas generales y particulares de medición

Es posible que un atributo determinado se considere el más adecuado para la medición contable de más de una clase de activos. Dado tal supuesto, consideramos adecuado que, dentro de un juego de NC:

a) las reglas para la medición de ese atributo se definan una sola vez, en una norma general;

b) las normas particulares que indiquen que debe considerarse tal atributo hagan referencia a la norma general.

Esto ayuda a evitar incoherencias y repeticiones innecesarias.

Pueden encontrarse aplicaciones de esta idea en:

a) la RT 17 de la FACPCE;

b) el tópico 820 de la ASC, que indica cómo calcular VR a los efectos de aplicar los US GAAP que requieren mediciones o presentaciones de informaciones basadas en ellos.

G) Información complementaria referida a objetos particulares de medición

Las normas referidas a la información complementaria a exponer (en notas o anexos) en relación con un objeto determinado de medición contable podrían incluirse:

a) en un pronunciamiento especialmente dedicado al contenido y la forma:

   1) de los estados financieros, tomados en su conjunto;

   2) de la información complementaria en particular; o

b) dentro del pronunciamiento correspondiente a ese objeto, en un capítulo separado de los que contienen reglas de reconocimiento y medición contable.

El segundo criterio, al que creemos prevaleciente en el mundo:

a) simplifica la tarea de quienes elaboran NC; pero

b) obliga a los preparadores de estados financieros a recorrer el juego de NC para identificar las NC de exposición que debe respetar, lo que aumenta la probabilidad de cometer omisiones en la preparación de la información complementaria.

Una alternativa que disminuye tal probabilidad es la de:

a) aplicar el segundo criterio; pero

b) referenciar las reglas particulares referidas a la información complementaria en el pronunciamiento dedicado a los estados financieros.

H) COHERENCIA

El contenido de un juego de NC debe ser intrínsecamente coherente. Esto es, no debe incluir reglas contradictorias.

Ejemplos de posibles contradicciones:

a) requerir que los estados financieros de entidades distintas sean comparables pero admitir la aplicación de criterios alternativos para la medición de los efectos de una transacción determinada;

b) requerir la aplicación del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero pero permitir o requerir el diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas a través del reconocimiento de ORI y ORIA;

c) prohibir el reconocimiento como activo o como pasivo de algo que lo es según el MC adoptado;

d) establecer reglas particulares para la medición de los VR de ciertos activos que no respeten una regla general sobre la manera de medir cualquier VR.

Además de ser indeseables en sí mismas, las contradicciones que pudiere incluir un juego de NC crean incertidumbres a los emisores y auditores de estados financieros y dificultan las evaluaciones que deben hacerse cuando se tilda de falsos a dichos documentos o se cuestiona el desempeño de su auditor.

I) REDACCIÓN Y GLOSARIO

Para que su aplicación no ocasione dudas, las NC deben ser claras. Para lograr esto:

a) su redacción debe reflejar la intención de su emisor;

b) no deben contener ambigüedades;

c) deben utilizar una terminología que:

   1) no contradiga al lenguaje común;

   2) se utilice sin cambios de significado en todo el juego de NC;

d) los términos que se utilicen con un significado especial deben explicarse preferentemente en un glosario general o (si éste no existiere) en los pronunciamientos en que se los utilice.

Un caso particular de ambigüedad se da cuando se utiliza el modo potencial de un verbo en una regla de aplicación obligatoria.

Por ejemplo, en lugar de expresarse que determinado activo *debe* medirse por su VR se dice que *debería* hacérselo.

Es también conveniente que los párrafos se identifiquen con números o códigos breves (digamos, de no más de dos campos) que faciliten su referenciado.

Pueden encontrarse ejemplos de códigos:

a) numéricos simples, en casi todos los componentes de las NIIF;

b) de dos campos, en la NIIF 9;

c) de muchos campos, en la RT 17.

Sin embargo, los códigos de varios campos pueden ser útiles cuando se los estandariza para que cada uno identifique un concepto o un atributo determinado, como ocurre en la ASC de la FASB.

10.7. CONTENIDO DE UN PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO

Cada pronunciamiento técnico que adopta o modifica un juego de NC debería enunciar:

a) el propósito de su emisión;

b) su alcance;

c) las normas sancionadas (o modificadas o abrogadas) o, en el caso de existir una codificación, los cambios a ésta;

d) su vigencia;

e) las excepciones, si las hubiere, a la obligación de aplicar retroactivamente las nuevas normas;

f) las definiciones de las voces (palabras o frases) que se empleen con algún significado particular.

A) PROPÓSITO

Es conveniente que en un pronunciamiento individual se defina con claridad y precisión la causa de su sanción, lo que no siempre ocurre. A veces, tal propósito está implícito.

Por ejemplo, la RT 21 define:

> Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante (11).

A partir de esta manifestación, debe suponerse que las normas de detalle contenidas en la RT apuntan a la elaboración de estados financieros consolidados que cumplan la finalidad indicada en la última frase del párrafo transcripto.

---

(11) RT 21, segunda parte, sección 2.2.

B) ALCANCE

Un pronunciamiento sobre NC debe indicar:

a) cuáles son las entidades que deben respetarla, si esto no estuviere definido de una manera global en el juego de NC modificado;

b) a qué transacciones, situaciones u objetos de medición contable se aplican.

Ejemplo imaginario:

Las normas contenidas en este pronunciamiento deben aplicarse en la contabilización de los contratos de seguros por parte de las entidades aseguradoras.

C) NORMAS

En el diseño de las normas sancionadas deberían tenerse en cuenta las consideraciones que presentamos en la sección 10,6.

D) VIGENCIA

Cada vez que se emite, modifica o abroga una NC, es necesario definir su vigencia, para lo cual deben considerarse:

a) los beneficios de su rápida adopción;

b) el tiempo que puede demandar la adaptación de los sistemas contables de los emisores de estados financieros.

Por lo general, la vigencia de una nueva NC se define por referencia a las fechas de inicio de los ejercicios o períodos cubiertos por los estados financieros.

Por ejemplo:

Las normas contenidas en este pronunciamiento tendrán vigencia para la preparación de estados financieros correspondientes a ejercicios económicos o períodos intermedios iniciados desde el 1° de enero de 20X1.

Con otras palabras:

Las normas contenidas en este pronunciamiento tendrán vigencia para la preparación de estados

financieros correspondientes a ejercicios económicos iniciados desde el 1° de enero de 20X1 o de períodos intermedios contenidos en dichos ejercicios.

También debe evaluarse si conviene permitir que la nueva NC sea aplicada optativamente antes de su conversión en obligatoria. En favor de esta alternativa señalamos que:

a) si se dispone de una NC de mejor calidad, no debería impedirse su aplicación;

b) si se sabe que en algún momento deberá aplicarse la nueva NC, poco sentido tiene seguir utilizando la anterior.

La única crítica que podría hacerse a la admisión de la aplicación anticipada de una nueva NC es que ella afecta la comparabilidad entre estados financieros de distintas entidades. Dado que tal comparabilidad no es una cualidad básica sino mejoradora, no parece un problema de peso.

E) EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN RETROACTIVA

Otra cuestión por considerar es si podría eximirse a un emisor de estados financieros de la aplicación retroactiva de una nueva NC o si ella debería ser prohibida. Al respecto:

a) la dispensa es razonable cuando la aplicación retroactiva es imposible o genera costos administrativos importantes;

b) la prohibición podría justificarse si la admisión condujese a un escenario en que algunos emisores de estados financieros aplicasen la nueva NC retroactivamente y otros prospectivamente, lo que afectaría la comparabilidad de estados financieros de diversas entidades.

F) DEFINICIONES DE TÉRMINOS

El pronunciamiento debería contener una lista de los términos empleados con un significado específico o hacer referencia a un glosario general (empleado para todos los componentes de las NC), que debería ser modificado si fuere necesario.

G) MATERIAL ACOMPAÑANTE

Al final del apartado 10,4,b) presentamos una lista de elementos que deberían acompañar a los pronunciamientos que establecen, modifican o derogan NC, para hacer más transparente su emisión. A ellos podrían agregárseles:

a) guías de implementación en forma narrativa o bajo la forma de preguntas y respuestas;

b) materiales ilustrativos de la aplicación de las normas;

c) listas de diferencias entre las nuevas normas y:

1) las preexistentes;

2) las NIIF.

En todos estos casos, debería indicarse que se trata de elementos que acompañan al pronunciamiento pero que no forman parte de él.

10,8. PUBLICACIÓN

Por su naturaleza, y para tener efecto, las NCL deben ser publicadas en boletines oficiales, impresos o electrónicos.

Por su parte, las NCP que deban ser tenidas en cuenta para juzgar la conducta ética de los contadores públicos, deberían ser puestas en su conocimiento. La difusión requerida podría efectuarse:

a) en esos mismos boletines oficiales; o

b) en revistas que se entreguen a *todos* los profesionales afectados.

Todo esto, sin perjuicio de la difusión masiva de las NCP mediante su venta en papel o su puesta a disposición en la Internet.

10,9. REVISIÓN CONTINUA

La adopción de una NC no obliga a atarse a ella a perpetuidad. Si se encuentran mejores reglas de reconocimiento, medición o exposición contable deberían modificarse las vigentes.

También debe efectuarse un seguimiento de los problemas de aplicación de las NC vigentes para determinar si es necesario efectuarles algún cambio o emitir interpretaciones que las aclaren.

10,10. NORMAS CONTABLES DIFERENCIADAS

A) CONSIDERACIONES GENERALES

En la sección 10,2 señalamos que las NC deberían diseñarse considerando principalmente las necesidades básicas de los propietarios y acreedores actuales y potenciales, que no dependen:

a) del tamaño de la entidad que emite los estados financieros; ni

b) de su actividad; ni

c) de su pertenencia al sector público o al privado; ni

d) del hecho de que coticen públicamente sus títulos de deuda o de patrimonio (o de que no lo hagan).

De la aplicación estricta de este concepto se deduce que no deberían existir NC especiales para determinados tipos de emisores de estados financieros. Cuando las hay, se afecta la comparabilidad de los estados de diversas entidades. Esto no obsta a que:

a) las necesidades adicionales de los usuarios de esos estados sean satisfechas mediante el suministro de información adicional;

b) dentro de un juego único de NC se incluyan reglas de reconocimiento y medición contable que por la materia tratada alcancen únicamente a algunos emisores de estados financieros.

Podría tratarse, por ejemplo, de NC referidas:

a) al reconocimiento y a la medición, en la actividad agropecuaria, de los activos biológicos y de los productos cosechados;

b) a la medición, por parte de un gobierno, de su patrimonio cultural;

c) a la forma de presentación de los resultados de una actividad de aseguramiento de riesgos.

Sin embargo, en los últimos años se han afianzado las posturas favorables a la existencia de NC diferenciadas para determinados emisores de estados financieros y se han emitido o propuesto juegos de ellas, aunque resulte claro que esto afecte la comparabilidad del universo de estados financieros.

Podría suponerse que la comparabilidad referida sólo es necesaria entre entidades similares, pero esto no está dicho en ningún MC que conozcamos.

Estas propuestas y normas suelen fundamentarse mediante referencias:

a) a las características de los diversos emisores de estados financieros;

b) a las necesidades de los usuarios de éstos;

c) a la inaplicabilidad de algunas reglas;

d) a los costos de preparación de la información a ser incluida en los estados financieros.

Analicemos estas cuatro cuestiones por separado.

B) DIFERENCIACIÓN DE EMISORES DE ESTADOS FINANCIEROS

En el marco de nuestro análisis, podrían ser relevantes las cuatro clasificaciones que pasamos a analizar.

1) Con cotización pública de sus títulos valores o sin ella

De las dos clases de entidades referidas en el epígrafe, la primera está integrada por las que cotizan públicamente sus títulos de patrimonio (como acciones) o de deuda (como bonos). Por afinidad, suelen incluirse en esa misma categoría a las entidades que han iniciado trámites para que se les autorice a tal cotización.

T *Entidad pública* es preferible a *empresa pública* porque un título de deuda con cotización podría haber sido emitido por una entidad sin fines de lucro.

Las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las entidades cotizantes no difieren mayormente de las de quienes utilizan estados de otros entes, por lo que no se justifica la existencia de NC aplicables únicamente a ellas.

Sin embargo, es habitual que dentro de un juego (aparentemente único) de NC se incluyan reglas que solamente obligan a las entidades con cotización, lo que implica la existencia disimulada de dos juegos de NC: uno para dichas entidades y otro para el resto de los emisores de estados financieros. Estas reglas suelen requerir que las cotizantes incluyan en sus estados financieros:

a) informaciones sobre la ganancia o pérdida por acción;

b) informaciones por segmentos (componentes de una entidad que cumplen determinados requisitos).



Nos referimos a la forma de identificar segmentos y a la información que suele exigirse sobre ellos en el capítulo 27 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

Aunque la utilidad de la información sobre ganancias por acción es discutible, no cabe duda que es tenida en cuenta por inversores y analistas bursátiles, pero se trata de indicadores que bien podrían integrar la información adicional a los estados financieros (como un documento con manifestaciones de los administradores).

La información por segmentos es útil cuando éstos tienen riesgos y rentabilidades diferenciadas, pero no vemos ninguna razón de peso para que no se exija su presentación a todas las entidades con fines de lucro.

Sobre la base de lo expuesto, opinamos que no son muchos los justificativos de la existencia de NC diferenciadas para entidades públicas y no públicas. Sin embargo, la UE:

a) requiere la aplicación de las NIIF en la preparación de los estados consolidados de las entidades europeas que tengan emitidos valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro esa organización (12);

b) no lo hace respecto de:

   1) los estados individuales de esos mismos emisores;

   2) los individuales o consolidados de otras entidades.

2) Con obligación pública de rendir cuenta o sin ella

Se considera que tienen responsabilidad pública de rendir cuenta (13):

a) las entidades públicas antes referidas;

b) otras que de alguna manera manejan recursos suministrados por el público.

Por ejemplo: bancos, aseguradoras, administradoras de fondos de pensión o de fondos comunes de inversión.

La existencia de entidades con *responsabilidad pública de rendir cuenta* o sin ella no justifica, por sí sola, la emisión de NC diferenciadas basadas en esa distinción, porque la existencia o inexistencia de esa responsabilidad no modifica las necesidades informativas básicas de los usuarios de los estados financieros.

3) De mayor o de menor tamaño

Tampoco se advierte que el tamaño de una entidad marque una diferencia en cuanto a las necesidades informativas de sus estados financieros que justifique la existencia de NC diferenciadas.

Por otra parte, una entidad pequeña o mediana podría tener la obligación pública de rendir cuenta.

Además, la emisión de NC separadas para entidades pequeñas o medianas obliga a definir criterios para clasificar a los emisores de estados financieros, lo que a su vez conlleva dos riesgos:

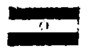
---

(12) Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 4.
(13) *Public accountability.*

a) el de caer en la simpleza de adoptar pautas legales que fueron establecidas con otros propósitos;

b) el de establecer límites numéricos que sean fáciles de manipular (como el del importe nominal del capital social).

Sin embargo, dentro de los defensores de la emisión de NC diferenciadas, una parte importante considera que deberían tenerse en cuenta los tamaños de los emisores de estados financieros.



Así ocurre en la Argentina, donde las NC de la FACPCE prevén ciertas dispensas para los emisores que califiquen como *entes pequeños* (*EPEQ*(14)) de acuerdo con ciertas pautas que se exponen en la RT 17.

4) Del sector estatal o del sector privado

Es habitual que un estado y las entidades que dependen de él, preparen su información contable utilizando NC diferentes a las que emplean las entidades del sector privado. Lo atribuimos a que:

a) las entidades que emiten NC para ambos sectores son generalmente distintas;

b) muchos gobiernos tienen interés en que esa situación se mantenga para poder utilizar bases contables distintas a la de acumulación (devengo), ya que esto les permite manipular fácilmente la información financiera suministrada al público.

Repitamos que, cuando se emplea la base contable de efectivo (caja), un gasto del ejercicio 20X1 puede no ser reconocido en éste con sólo diferir su pago hasta 20X2.

Si la emisión de NC para ambos sectores estuviera a cargo del mismo organismo, no debería haber diferencias entre ellas. Claro está que, como ya señalamos, deberían definirse algunas reglas aplicables únicamente a la actividad gubernamental.

c) Diferenciación de necesidades de los usuarios

En defensa de la emisión de NC diferenciadas para la preparación de estados financieros de entidades pequeñas se ha argumentado que éstas no

(14) Abreviatura creada por la FACPCE.

tienen otros usuarios externos que los organismos de control y de recaudación, ya que:

a) los propietarios participan de la administración de la entidad;

b) los acreedores:

1) no consideran la información contable cuando toman sus decisiones; o

2) cubren sus necesidades informativas de otro modo.

Se ilustra el punto con el caso de una empresa administrada por sus propietarios, que para endeudarse:

a) suministra a los bancos informaciones especiales; o

b) pone como garantía bienes propios o de sus dueños.

En esa línea, un colega argentino ha escrito:

> Obstinadamente, los eruditos contables nos responden que todos los entes tienen inversores y acreedores -actuales y potenciales- y que, por lo tanto, necesitan los estados contables. Sin embargo, la realidad es diferente: los principales inversores y acreedores no necesitan en muchos entes los estados contables porque obtienen información confidencial y privilegiada.
>
> Y en tales casos, ¿para qué sirven los estados contables? Para preparar la Declaración Jurada Impositiva y cumplir con el trámite formal de presentarlos anualmente ante la Inspección General de Justicia (15). Por lo expuesto, las normas contables deberían ser concordantes con dichos fines, facilitando el cumplimiento de las normas legales y fiscales respectivas.
>
> No proponemos reemplazar las normas contables por las fiscales. Opinamos que las normas contables aplicables a los entes que carecen de inversores y acreedores en sus estados contables deben reelaborarse para que no difieran significativamente de las fiscales, evitando de tal modo, los mayores costos resultantes de duplicar en dichos entes los sistemas de información.

---

(15) Un órgano estatal de control sobre la mayoría de las entidades domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo reemplazo por un órgano local ha generado una controversia judicial. Existen entes con funciones equivalentes en las provincias.

> Para estos entes, la emisión de los estados contables tiene un costo/beneficio negativo. La aplicación de recursos para concretar la emisión de los estados contables no se compensa con supuestos ingresos de fondos que inexistentes inversores y acreedores aportarán (16).

El supuesto de inexistencia de lectores de los estados financieros de ciertas entidades nos parece indefendible por no menos de dos razones. En primer lugar, aunque reflejase la realidad en un punto del tiempo podría modificarse posteriormente, en cuyo caso habrá inversores o acreedores que tendrán interés en los estados financieros que nuestro colega considera poco menos que inútiles.

Los estados financieros del ejercicio 20X1 preparados por una empresa administrada por sus propietarios y sin deudas podrían ser empleados cuatro años después para ayudar a fijar el valor del negocio a los efectos de su venta.

Segundo: una vez que un juego de estados financieros ha sido presentado en un registro público, cualquier persona puede acceder a él y emplearlo con cualquier fin.

Por otra parte, el argumento de que los propietarios no tienen interés en los estados financieros puede reflejar la realidad cuando ellos son a la vez directores o administradores, pero no cuando se trata de accionistas no controladores que no pueden acceder a tal información porque la ley no les otorga ese derecho y los controladores hacen valer ese impedimento legal.

Finalmente, el hecho de que potenciales acreedores tomen sus decisiones de concesión de crédito sin considerar el contenido de los estados financieros, indica que lo que debe hacerse es mejorar la calidad de éstos, en lugar de empeorarla permitiendo la aplicación de NC de menor calidad. Además, otorgar un crédito basándose únicamente en las garantías disponibles no es una buena decisión porque lo primero que debería evaluar el prestamista es la solvencia y el flujo de efectivo de su potencial deudor, tarea para la cual es de ayuda el análisis de sus estados financieros.

D) Diferenciación de operaciones

En defensa de la existencia de NC separadas para entidades de menor tamaño, hemos escuchado el argumento de que las NC "generales" contienen

(16) Voss, Jorge, *Reingeniería de las normas contables*, Enfoques, marzo de 2006, página 42 y siguientes.

disposiciones para el tratamiento contable de operaciones complejas que las entidades pequeñas o medianas no ejecutan.

No es un argumento defendible porque:

a) quien no necesite aplicar una norma puede obviar su existencia (17);

b) se espera que quienes preparan o examinan estados financieros estén en condiciones de identificar las NC que no precisan utilizar.

E) Costos de preparación de la información

También en defensa de la emisión de NC diferenciadas para la preparación de estados financieros de entidades pequeñas se ha dicho que éstas no están en condiciones de afrontar el costo que implica su preparación con las NC de aplicación general.

El ahorro de costos, por sí solo, no es un buen argumento, porque los intereses que deben prevalecer en el diseño de un juego de NC son los de los usuarios, no los de los emisores.

Por lo tanto, lo que debería discutirse es si toda la información que requieren las NC es verdaderamente necesaria para los usuarios. En otras palabras, lo que ocasionaría costos injustificables a los emisores es la preparación de información que podría no suministrarse sin que esto afecte seriamente las decisiones que toman los usuarios.

1) Normas de reconocimiento y medición contable

Las NC contienen algunas reglas complejas, pero normalmente se refieren a transacciones con características especiales que pocas veces son llevadas a cabo por entidades pequeñas.

Otras son calificadas como complejas por los interesados pero en realidad no lo son.

Para fundamentar una dispensa que permite que un EPEQ mida inicialmente algunos créditos y deudas en moneda por su importe nominal, se llegó a decir (en reuniones organizadas por la FACPCE) que para segregar los intereses implícitos contenidos en ese importe era necesario contar con un software especial, cuando lo que debe hacerse es dividir el importe por cobrar o pagar a plazo por $(1+i)^n$, siendo i una tasa de interés y n la cantidad de períodos a que corresponde la tasa i.

---

(17) Tal como lo haría con las reglas contenidas en un código civil.

Quizá la única NC que puede demandar un fuerte trabajo es la referida al cálculo de los valores de uso de los activos de larga duración, que es necesario para determinar su IR. Esto, porque la tarea implica el pronóstico de los flujos de efectivo que ocasionará el empleo de los bienes y su asignación a períodos (necesaria para el cálculo de sus valores descontados). Ahora bien:

a) es habitual que las NC requieran la ejecución de esta tarea sólo cuando existen indicios de la posible existencia de desvalorización de los referidos activos o de la reversión de una desvalorización anteriormente contabilizada;

b) dado un indicio de desvalorización, un administrador sensato prepararía presupuestos como los indicados aunque ninguna NC se lo exigiera;

c) en consecuencia, el problema queda circunscripto a los casos en que existan indicios de reversiones de desvalorizaciones anteriores.

2) Normas de exposición

Las NC referidas a la preparación de los estados financieros básicos no ofrecen mayores dificultades de aplicación.

En cambio, observamos que con el transcurso de los años en diversos juegos de NC se han ido agregando requerimientos en materia de presentación de información complementaria sin demostrar que los beneficios de estas exigencias adicionales compensan los mayores costos de preparación de los estados financieros.

Por otra parte, muchos usuarios solamente leen una fracción de la información complementaria debido, justamente, a su volumen.

Cabe recordar que las partidas de información que un emisor de estados financieros considere no significativas pueden ser omitidas. Sin embargo, cada decisión de este tipo puede ocasionar una controversia.

Así las cosas, consideramos que la mejor solución al problema no es la emisión de NC diferenciadas sino la revisión completa y el aligeramiento de los requerimientos de información complementaria contenidos en los principales juegos de NC.

F) DISPENSAS TRANSITORIAS

A veces, con motivo de cambios importantes en un juego de NC, se otorgan *dispensas transitorias* a ciertos emisores de estados financieros, en el entendimiento de que esto facilita la posterior aplicación del alcance de las nuevas NC.

Esto podría haber ocurrido en la Argentina cuando a través de la RT 6 se comenzó a requerir el ajuste por inflación, pero se permitió que durante dos años algunas entidades omitieran la reexpresión completa (línea por línea) del estado de resultados (18). Transcurrido ese lapso, todos los emisores argentinos de estados financieros quedaron alcanzados por la obligación de ajustar todas las partidas de sus estados financieros, salvo en algunas provincias en las que durante algún tiempo se admitió que ciertas entidades no considerasen los efectos de la inflación.

Por supuesto, siempre está presente el riesgo de que una dispensa transitoria se prorrogue una y otra vez. En este caso, la figura disimula la existencia de NC diferenciadas.


Como se verá en el capítulo 14, esta es una conducta recurrente en la FACPCE.

G) Razones de conveniencia

Como señalamos en la sección 10,5, un organismo emisor de NC podría dictar alguna regla de baja calidad con el único propósito de quedar bien con un grupo que tenga una influencia decisiva en la designación de los miembros de ese organismo.

A nuestro juicio, ello ocurre cuando se emiten NC diferenciadas para que algunos contadores públicos:

a) puedan ejercer su profesión con menores esfuerzos (reduciendo el tiempo dedicado a su capacitación permanente);

b) vean con mayor simpatía a los dirigentes del organismo emisor;

c) les aporten sus votos en las correspondientes elecciones de autoridades.

Naturalmente, estas motivaciones sólo se hacen públicas por descuido y en la fundamentación formal de las propuestas de emisión de NC diferenciadas se apela a otros argumentos.

H) Conclusiones

Aunque estamos en contra de la existencia de NC diferenciadas, consideramos que existen algunos méritos en las propuestas de simplificar la prepa-

(18) Quienes optaban por este criterio podían presentar los datos no ajustados del estado y agregarle dos renglones: uno con su *ajuste global* (la diferencia entre el resultado ajustado y el no ajustado) y otro con el resultado ajustado.

ración de información complementaria a determinados emisores de estados financieros, que podrían ser las entidades sin obligación pública de rendir cuenta.

También consideramos que es un hecho que en algunos países no prevalecen las consideraciones técnicas sino las políticas y de conveniencia, especialmente debido al hecho de que el número de entidades pequeñas y medianas es ampliamente mayoritario (19). En los casos en que esto ocurre, esperamos (no con muchas expectativas) que:

a) sólo se establezcan dispensas en materia de contenido y forma de los estados financieros, ya que el otorgamiento de exenciones a la aplicación de NC de reconocimiento y medición:

   1) afecta las medidas contables asignadas a los patrimonios y a los resultados informados en los estados financieros;

   2) permite que similares situaciones sean contabilizadas de manera diversa por distintas entidades;

   3) facilita, en última instancia, la manipulación de la información contable;

b) las dispensas que se establezcan sólo puedan ser aprovechadas por los emisores de estados financieros cuya probabilidad de utilización por parte del público sea muy baja;

c) la definición de esos emisores:

   1) se apoye en presunciones no refutables;

   2) no se base en la aplicación de límites numéricos que sean susceptibles de manipulación;

d) se prohíba que esos emisores puedan seleccionar reglas entre las contenidas en diversos juegos de NC, ya que esto permitiría la manipulación de la información contable mediante la adopción de alguna mezcla de reglas que permita arribar a algún objetivo predeterminado (20);

e) se requiera que, en los estados financieros:

   1) se identifique con claridad el juego de NC utilizadas para su preparación, para así evitar que el empleo de un juego de NC de menor calidad se disimule (lo mismo debería hacer el auditor de los estados financieros en su informe);

---

(19) Probablemente, más del 90 % de las empresas del mundo encuadren en la categoría de pymes, cualesquiera fueren los parámetros utilizados en su clasificación.

(20) Si hubiera diez cuestiones de medición contable para las cuales una entidad pequeña pudiera optar entre la aplicación de dos NC distintas, el número de mezclas posibles de criterios "aceptados por las NC" sería 1.024.

2) se explicite la naturaleza de la información que se habría expuesto si se hubieran aplicado las NC más exigentes (que también deberían ser identificadas) y que no se publica por no requerirlo las NC aplicadas.

Finalmente, repetimos (y enfatizamos) que tanto en las NIIF como en las NC de la FACPCE y en los US GAAP hay NC diferenciadas. Por otra parte, el IASB ha emitido una "NIIF para las PYMES", que a pesar de su denominación apunta a la preparación de los estados financieros de las entidades que no tienen una obligación pública de rendir cuenta.



Esta información se ampliará en los capítulos 12 a 15.

10,11. RESUMEN

En la definición del contenido de un juego de NC debe darse prioridad a las necesidades de los usuarios tipo de los estados financieros (propietarios y acreedores, actuales y potenciales).

Sólo deberían considerarse de *alta calidad* las NC cuya aplicación permita que los usuarios de los estados financieros que se preparen utilizándolas vean satisfechas sus necesidades informativas. No conocemos ningún juego de NC que cumpla ese requisito. Sin embargo, es posible que el público piense que alguno lo es porque cuenta con buena prensa. Esto es, la *calidad percibida* de un juego de NC no necesariamente coincide con su *calidad real*.

Otro objetivo que un emisor podría considerar es la armonización de sus NC con las NIIF, con las de otros organismos del mismo país, de otros o de una región.

Los estados financieros emitidos por diversos entes son comparables cuando se los prepara con las mismas NC. Por lo tanto, no debería admitirse la utilización de reglas diversas para el tratamiento de situaciones similares y tampoco deberían establecerse normas de medición contable distintas en función del propósito, tipo, tamaño, actividad o trascendencia del emisor de los estados financieros o de cualquier otra circunstancia (como la cotización pública de sus acciones).

En cambio, consideramos admisible el dictado de normas diferenciadas de exposición para los entes especializados.

La proliferación de NC alternativas facilita la manipulación de la información contable, es fuente de preocupación de usuarios y organismos de control y afecta la imagen de los organismos que las emiten.

A menos que ello conlleve una mejora significativa de la calidad de los estados financieros, un emisor de NC no debería requerir la aplicación de

criterios de medición muy preciosistas y costosos o la presentación de un volumen excesivo de información complementaria.

El interés público en la calidad de los estados financieros habilita a los gobiernos a dictar NCL, especialmente para la preparación de los estados financieros de entidades que de alguna manera manejan recursos financieros suministrados por el público.

Nos parece razonable que:

a) el dictado de NC para entidades no gubernamentales esté en manos de organizaciones del sector privado en los que puedan participar emisores, auditores y usuarios de estados financieros (casos FASB y CINIF);

b) el gobierno requiera o acepte que esas entidades apliquen las NC dictadas por tales organizaciones;

c) se requiera que esas mismas NC cumplan el rol de punto de referencia para la emisión de informes de auditoría.

En el caso de las NC para entidades gubernamentales, los gobiernos tienen poca predisposición a deshacerse de la tarea de su sanción.

Cualquiera fuere su sector de pertenencia, un emisor de NC debería tener independencia respecto de los emisores, los auditores y los usuarios de los estados financieros. Estos sectores (o grupos de ellos) podrían poner sus ideas en conocimiento de dicho emisor pero ninguno debería estar en condiciones de controlarlo. Su independencia, además de ser real, debería ser reconocida por el público.

Sería ideal que los organismos del sector privado a cargo del dictado de NC financien su actividad con derechos pagados por quienes se benefician con su trabajo (básicamente, los emisores de estados financieros y el estado). Otras posibles fuentes de financiamiento son donaciones (sujetas a límites), ventas de publicaciones y software y actividades de capacitación.

Los integrantes del cuerpo directivo de un ente emisor de NC deberían tener capacidades que les permitan:

a) detectar oportunamente los cambios en las necesidades de los usuarios de información financiera, las dificultades de aplicación de las NC vigentes y cualesquiera otras situaciones que justifiquen la emisión de nuevas NC o la modificación de las existentes;

b) producir normas cuya calidad le haga ganar el reconocimiento y el respeto de los emisores, los examinadores y los usuarios de los estados financieros y de otros emisores de NC;

c) suministrar a dichos interesados las interpretaciones que fueren necesarias para la aplicación de las normas emitidas previamente, con la urgencia que cada caso requiera.

Sus miembros permanentes deberían recibir remuneraciones acordes a sus responsabilidades. Sin embargo, hay países (como la Argentina) en los que muchas de esas personas trabajan gratuitamente o por una paga muy pequeña, lo que limita el derecho del ente emisor a ser exigente en materia de dedicación y de calidad del trabajo.

Las personas que participen en el desarrollo y dictado de NC deberían:

a) ser seleccionadas mediante un proceso transparente;

b) poseer conocimientos sólidos y actualizados sobre contabilidad, auditoría, análisis de estados financieros y legislación comercial;

c) comprometerse con el dictado de NC de la más alta calidad posible, dentro de las restricciones que impongan los recursos financieros disponibles para su tarea;

d) actuar de acuerdo con sus convicciones, no debiendo asumir la defensa de intereses sectoriales o particulares ni la representación de grupo u organismo alguno.

Los procedimientos de emisión de NC deberían ser transparentes y permitir la participación amplia del público.

Un organismo que emita o mantenga NC de baja calidad debido a la recepción de presiones externas o con el argumento de que existen *razones políticas*, pone en evidencia que es débil, que no tiene la suficiente independencia y que no está comprometido con la emisión de NC que estén al servicio de los usuarios de los estados financieros.

El contenido de un juego de NC debería definirse a partir de las cualidades que tendría que satisfacer la información contable para ser útil a sus usuarios, definidas en el MC correspondiente.

Son preferibles las NC basadas en objetivos o en principios que en reglas de detalle. Las primeras deberían:

a) estar basadas en un MC mejorado y coherentemente aplicado;

b) definir con claridad su objetivo;

c) suministrar una estructura y unos detalles suficientes que permitan su aplicación sobre una base coherente;

d) contemplar excepciones mínimas a su aplicación;

e) evitar el empleo de límites basados en porcentajes, que permitan que el cumplimiento formal de la norma sea acompañado con la evasión de su intención.

Sospechamos que este enfoque no agrada a los administradores, a los integrantes de comités de auditoría y a los auditores de estados financieros que

prefieran aplicar *normas detalladas puestas por escrito* que ejercitar el intelecto para evaluar si un tratamiento contable determinado es coherente con los objetivos previstos por la NC aplicable al caso.

Algunos juegos de NC colocan en el mismo nivel a todos sus componentes. Otras los agrupan y asignan jerarquías a cada grupo. La aprobación de un juego de NC con niveles jerárquicos sólo parece justificarse cuando:

a) los pronunciamientos propios del organismo a cargo de la emisión de las NC dejan vacíos legislativos que pueden cubrirse adoptando reglas emitidas por otros organismos;

b) las segundas podrían contradecir a los primeros en los tratamientos de determinadas cuestiones.

Nos parece más práctico que un organismo emisor de NC defina, dentro de ellas, la manera de tratar las cuestiones no previstas.

Consideramos conveniente:

a) que las NC integren un manual o codificación;

b) que para facilitar el seguimiento de sus modificaciones, éstas se hagan mediante pronunciamientos individuales que tengan numeración correlativa;

c) que, dentro del manual, las NC se ordenen de alguna manera lógica

El contenido de un juego de NC debe ser intrínsecamente coherente (no ha de incluir reglas contradictorias).

Las NC deben ser claras.

Cada pronunciamiento técnico por el que se dicten o modifiquen NC:

a) debería enunciar el propósito de su emisión, su alcance, las normas sancionadas, modificadas o abrogadas (o los cambios a la codificación de NC, si ésta existiere), su vigencia, las excepciones que se establecieren a la obligación de aplicar retroactivamente las nuevas normas y las definiciones de las voces que se empleen con algún significado particular;

b) tendría que ser acompañado con la lista de quienes lo aprobaron, los fundamentos de las decisiones adoptadas (cuando hubiere alternativas), las diferencias entre los contenidos de las NC emitidas y sus borradores, las razones por las cuales se rechazaron cuestionamientos repetitivos a los borradores difundidos y las opiniones en disidencia (con sus propios fundamentos);

c) podría también ser acompañado con guías de implementación, materiales ilustrativos de su aplicación y listas de diferencias entre las nuevas normas, las preexistentes y las NIIF.

Las NCL deben ser publicadas en boletines oficiales. Las NCP que deban ser tenidas en cuenta para juzgar la conducta ética de los contadores públicos, deberían ser puestas en su conocimiento.

La adopción de una NC no obliga a atarse a ella a perpetuidad. Si se encuentran mejores reglas de reconocimiento, medición o exposición contable deberían modificarse las vigentes.

Opinamos que no deberían existir NC especiales para determinados tipos de emisores de estados financieros. Su existencia afecta la comparabilidad de los estados de diversas entidades. Sin embargo, hay NC diferenciadas cuya aplicabilidad depende de los hechos de que los emisores de estados financieros:

a) coticen públicamente sus títulos valores o no lo hagan;

b) tengan, o no, obligación pública de rendir cuenta;

c) tengan distintos tamaños;

d) pertenezcan al sector estatal o al privado.

No nos parece bien que la existencia de NC diferenciadas se base en las necesidades de los usuarios actuales de los estados financieros porque éstos, tarde o temprano, pueden llegar a ser empleados por cualquier persona. Tampoco es bueno el argumento de que algunos componentes de las NC no lleguen nunca a ser aplicadas por algunos emisores, pues en tal caso basta con obviarlas.

El ahorro de costos tampoco es un argumento definitivo para fundamentar la emisión de NC diferenciadas pero aparece como más atendible. Pero más importante sería evaluar si todas las informaciones complementarias que hoy requieren las NC son realmente necesarias.

Tampoco deberían emitirse NC diferenciadas para quedar *políticamente bien* con un grupo que tenga una influencia decisiva en la designación de los miembros del organismo que las sanciona. Pensamos que esto ocurre cuando se emiten NC diferenciadas para que algunos contadores públicos:

a) puedan ejercer su profesión con menores esfuerzos (reduciendo el tiempo dedicado a su capacitación permanente);

b) vean con mayor simpatía a los dirigentes del organismo emisor; y

c) les aporten sus votos en las correspondientes elecciones de autoridades.

En los estados financieros debería identificarse con claridad el juego de NC utilizadas para su preparación, para así evitar que el empleo de uno de menor calidad se disimule (lo mismo debería hacer el auditor de los estados financieros en su informe).

10,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Entre la *calidad percibida* de un juego de NC y su *calidad real* puede haber diferencias.

   b) La inexistencia de NC facilitaría la manipulación de los estados financieros.

   c) Los emisores de NC no deberían requerir la aplicación de criterios de medición preciosistas.

   d) Para la SEC, las NC deberían basarse en objetivos más que en principios.

   e) Las empresas pequeñas deberían tener NC más fáciles de aplicar que las empresas grandes.

   f) Las NC que se emitan deberían ser coherentes entre sí y con el MC del IASB.

   g) Sería ideal que las NC fueran sancionadas por organismos integrados principalmente por representantes de los emisores de estados financieros.

   h) Los emisores de NC deberían controlar su aplicación.

   i) Para la elaboración de un juego nacional de NC lo más importante es realizar una encuesta sobre las prácticas contables que se aplican en el país en un momento dado.

   j) Una vez adoptada una NC debe mantenérsela en el tiempo para favorecer la comparabilidad entre sucesivos estados financieros.

2. Caracterice el concepto de NC de alta calidad, según la SEC.

3. Indique qué ventajas tiene la inclusión, dentro de las NC, de una definición sobre las cualidades que debería satisfacer la información contable, que esté en línea con los supuestos adoptados en el correspondiente MC.

4. Enuncie el contenido que, para el autor, debería contener cada pronunciamiento modificatorio de un juego de NC.

5. Indique quién emite las NCP en su país.

6. Enuncie los aspectos mínimos que debería comprender el proceso de sanción de un pronunciamiento técnico modificatorio de un juego de NC.

7. Enumere medidas que aumenten la transparencia del proceso de emisión de NC.

8. Enuncie reglas que podrían aplicarse para aumentar la claridad de las NC.

9. En 1981, el gobierno argentino sancionó la ley de facto 22.491, que permitió que ciertas pérdidas de cambio se mostrasen como un activo y no se reconociesen en los resultados del período de su devengamiento. El mensaje por el cual los ministros Sigault y Frugoli elevaron el proyecto de ley al presidente de facto, expresaba:

> Las devaluaciones del peso argentino dispuestas el 2 de abril y el 2 de junio del corriente año, tienen una profunda repercusión en la composición de los estados financieros de las empresas endeudadas en moneda extranjera.
>
> Su cargo a resultados como pérdida en sólo un ejercicio causaría graves inconvenientes a las empresas, a pesar de que los efectos financieros de las devaluaciones y la exigibilidad de los pasivos en moneda extranjera suelen distribuirse más espaciadamente en el tiempo.
>
> Por ello se propone con carácter de excepción esta medida optativa, tendiente a solucionar en forma práctica dicha incidencia (...)

Comente estos argumentos.

10,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Correcto.

   c) Incorrecto. Deberían hacerlo cuando redunde en una mayor calidad de la información contable y el costo de prepararla sea razonable.

   d) Correcto.

   e) Incorrecto, en opinión del autor. Las NC deben diseñarse teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios de estados financieros y éstas no dependen del tamaño de sus emisores.

   f) Incorrecto. Deberían ser coherentes entre sí y con el MC definido por el ente que las emite, que podría ser distinto al adoptado por el IASB.

g) Incorrecto. Los emisores de estados financieros deberían participar en el ente emisor sin llegar a controlarlo, pues sus intereses están en conflicto con los de los usuarios.

h) Incorrecto. Es una tarea imposible porque dichos organismos no tienen acceso a la contabilidad de los entes emisores de estados financieros.

i) Incorrecto. Eso sería aplicar un esquema inductivo. Lo más atinado es trabajar por el método deductivo a partir del MC que se haya adoptado.

j) Incorrecto. Las NC deben modificarse si pueden desarrollarse reglas de reconocimiento, medición o exposición contable mejores que las vigentes.

2. Para la SEC:

> Las normas contables de alta calidad consisten en un juego abarcador de principios neutrales que requieren información coherente, comparable, relevante y fiable que sea útil para inversores, prestamistas, acreedores y otras personas que toman decisiones de asignación de capital.

3. Reduce la necesidad de explicitar normas de detalle y facilita la búsqueda de soluciones en casos específicos para los cuales no existieren reglas de ese tipo.

4. Como mínimo:

a) debería enunciar el propósito de su emisión, su alcance, las normas sancionadas, modificadas o abrogadas (o los cambios a la codificación de NC, si ésta existiere), su vigencia, las excepciones que se establecieren a la obligación de aplicar retroactivamente las nuevas normas y las definiciones de las voces que se empleen con algún significado particular;

b) tendría que ser acompañado con la lista de quienes lo aprobaron, los fundamentos de las decisiones adoptadas (cuando hubiere alternativas), las diferencias entre los contenidos de las NC emitidas y sus borradores, las razones por las cuales se rechazaron cuestionamientos repetitivos a los borradores difundidos y las opiniones en disidencia (con sus propios fundamentos).

5. Respuesta para la Argentina: lo hacen los CPCE, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

6. El proceso de sanción de un pronunciamiento técnico debería incluir como mínimo:

a) la identificación de las cuestiones básicas a ser consideradas;

b) la consideración de las alternativas existentes para su tratamiento, incluyendo las adoptadas por otros emisores de NC;

c) la evaluación de las ventajas y desventajas de cada tratamiento;

d) la publicación de borradores de las nuevas NC;

e) la solicitud de comentarios sobre ellos;

f) su recepción, análisis y consideración;

g) en caso de cambios importantes al primer borrador difundido, la preparación y publicación de un segundo y la realización de una nueva ronda de solicitud, recepción, análisis y consideración de comentarios.

7. Es aconsejable que:

a) las reglas de funcionamiento de la entidad que emite las NC se pongan por escrito;

b) su cumplimiento sea evaluado por un organismo independiente;

c) se permita la presencia de público en sus reuniones y en las audiencias que se hayan organizado;

d) en su sitio en Internet, el emisor publique, tan pronto como estén disponibles, la agenda técnica del organismo, información sobre los avances de los proyectos, direcciones de contacto, los papeles para discusión y borradores sobre los que se solicita opinión al público, las opiniones recibidas, otros documentos que se hubieren tenidos en cuenta, las fechas de las reuniones técnicas programadas y sus temarios;

e) los pronunciamientos definitivos sean acompañados con la lista de quienes lo aprobaron, los fundamentos de las decisiones adoptadas (si existieren alternativas), las diferencias entre los contenidos de las NC emitidas y sus borradores, las razones por las cuales se rechazaron cuestionamientos repetitivos a los borradores difundidos y las opiniones en disidencia (de quienes no aprobaron el pronunciamiento o lo hicieron con alguna salvedad), con sus propios fundamentos.

8. Posibles reglas:

a) la redacción de las NC debe reflejar la intención de su emisor;

b) las NC no deben contener ambigüedades;

c) debe utilizarse una terminología que no contradiga al lenguaje común y que se utilice sin cambios de significado en todo el juego de NC;

d) los términos que se utilicen con un significado especial deben explicarse preferentemente en un glosario general o (si éste no existiere) en los pronunciamientos en que se los utilice.

9. Los ministros apelaron a lo que algunos denominan *consecuencias económicas de las NC* para justificar la sanción de una ley que permitió falsear la presentación de la situación patrimonial de las empresas mediante la inclusión de un activo ficticio (21).

El argumento referido a los efectos financieros de las devaluaciones (su impacto sobre los fondos) pretendió poner en duda la mayor calidad de la información preparada aplicando la base contable de acumulación (devengo).

(21) Antes de dicha sanción hubo presiones de organismos representantes de los intereses de ciertos emisores de estados financieros.

CAPÍTULO 11

ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

11,1. INTRODUCCIÓN

En capítulos anteriores vimos que una de las cualidades mejoradoras de la información financiera es su comparabilidad y tratamos varias cuestiones que la afectan:

a) la elección de la moneda de medición;

b) la existencia de juegos diferenciados de NC para su aplicación por emisores de estados financieros que reúnan determinadas características, como no cotizar públicamente sus títulos de deuda y de patrimonio, no tener una responsabilidad pública de rendir cuenta o tener un tamaño pequeño o mediano;

c) la posibilidad de que un emisor de estados financieros seleccione la regla contable que aplicará a una cuestión específica entre las contenidas en un juego de NC o en más de uno.

Para completar nuestro estudio de las cuestiones que afectan la comparabilidad, en este capítulo consideramos:

a) los problemas que se presentan cuando existen diferencias entre las NC vigentes:

   1) en diversos países o regiones; o

   2) dentro de un mismo país, por causas distintas a la existencia de NC diferenciadas por tipo de emisor de estados financieros;

b) los principales enfoques que podrían seguirse para reducir esos problemas.

11,2. ARMONIZACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Mientras las economías y los mercados de capitales de cada país funcionaban con relativa independencia, la cuestión de la comparabilidad entre

estados financieros de diversas entidades (principalmente, empresas) sólo preocupaba en relación con el desarrollo de las NC de aplicación local.

La globalización de las actividades comerciales y de inversión hizo que dicha cuestión adquiriese dimensión internacional. La preocupación por la armonización mundial de las NC se fue instalando en las décadas de 1960, 1970 y 1980 y creció aceleradamente en la de 1990, debido principalmente a la internacionalización de los mercados de capitales, facilitada por el espectacular desarrollo de la tecnología.

Hoy, es normal que dentro de un mismo mercado de valores se coticen títulos de capital o de deuda (o certificados representativos de ellos) de empresas domiciliadas en diversos países, cuyos estados financieros podrían estar preparados con NC distintas, lo que dificulta las comparaciones que quieran hacer quienes toman decisiones de compra, retención o venta de esos valores. Por ello, con el tiempo se fueron afianzando las corrientes de opinión favorables a la adopción de medidas que faciliten esas comparaciones.

También están interesadas en la comparabilidad internacional de los estados financieros las entidades que efectúan préstamos a entidades situadas en diversas naciones o preparan calificaciones de riesgos de ellos.

Por otra parte, se ha señalado que la falta de uniformidad en las mediciones contables afecta la credibilidad de la contabilidad. Ha sido ampliamente citado el caso de Daimler Benz, que para 1992 informó (cifras en millones de marcos):

a) una ganancia de 615 de acuerdo con las NC alemanas; y

b) una pérdida de 1.839 de acuerdo con los US GAAP.



Para otros ejemplos, ver:

Schwelkart, James A., Gray, Sidney J. y Salter, Stephen B., *An Interview with Sir Bryan Carsberg, Secretary-General of the International Accounting Standards Committee*, Accounting Horizons, marzo de 1996, páginas 110-117.

B) ENFOQUES PARA EL ENCARAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Seguidamente resumiremos unos enfoques que se están utilizando o podrían emplearse para encarar el problema referido en la sección precedente.

Algunos implican la preparación de estados financieros o la obtención de ciertas medidas contables utilizando un juego de NC que cuente con aceptación universal. Como solamente las NIIF han logrado tal aceptación, a ellas

haremos referencia (1). Esto no debe interpretarse como una opinión favorable a su calidad, que a nuestro juicio es deficiente.


Nos referiremos especialmente a las NIIF en el capítulo 12.

Los enfoques que consideraremos podrían adoptarse para todos los emisores de estados financieros o sólo para algunos. Esta cuestión se tratará en el apartado c) de esta sección.

1) Conciliación de medidas contables muy importantes

Una forma de atacar el problema bajo análisis es requerir que los emisores extranjeros que cotizan en bolsas o mercados de valores de un país les presenten estados financieros:

a) elaborados con las NC del "país de destino"; o

b) preparados con las NC del país de su domicilio o con las NIIF, con el agregado de *conciliaciones* entre:

 1) las medidas contables asignadas en estos estados financieros a determinados elementos importantes; y

 2) las que se habrían mostrado (para esos mismos elementos) si se hubieran aplicado las NC del país de destino.

Las medidas contables que habitualmente deben conciliarse son las referidas:

a) al resultado o al resultado integral del período;

b) al total del patrimonio;

c) a las líneas del estado de situación y del EFE que muestren importes significativamente distintos.

El enfoque descripto es insatisfactorio porque:

a) sólo ayuda a comparar unas pocas partidas de los estados financieros de diversos emisores;

b) la comparación se hace con medidas contables obtenidas aplicando NC del país de destino, que podrían no ser demasiado útiles para

---

(1) Años atrás, algunos colegas sugerían que la armonización se hiciese alrededor de los US GAAP. Esta alternativa no era convincente porque se trataba de NC elaboradas localmente. Hoy, la misma propuesta tendría un mérito mayor, pues a la fecha es posible conocer los proyectos de modificaciones a los US GAAP horas después de su aprobación, así como opinar sobre ellos mediante correos electrónicos despachados desde cualquier lugar del planeta.

quienes además de operar en mercados del mismo lo hacen en los de otros países.

Otra posibilidad sería que:

a) las medidas contables originales no se conciliasen con las resultantes de aplicar las NC del país de destino sino con las NIIF;

b) la obligación alcanzase también a los emisores locales.

Este último enfoque no parece muy práctico y no creemos que tenga aplicación.

2) Presentación de un segundo juego de datos contables basado en las NIIF

Una posibilidad que imaginamos es que a las medidas contables preparadas con las NC locales del caso se les agreguen los correlatos que resulten de aplicar las NIIF. Esto podría hacerse en un anexo o mediante el agregado de columnas a los estados financieros.

Aunque esta alternativa mejoraría la comparabilidad, obligaría a los emisores de estados financieros a incurrir en los costos requeridos:

a) por el procesamiento de los ajustes necesarios para pasar de las medidas contables basadas en NC locales a las resultantes de aplicar las NIIF; o

b) por el mantenimiento de dos juegos de registros contables, lo que podría ser virtualmente obligatorio si la moneda de medición fuese distinta según que se aplicasen las NC locales o las NIIF.

Desconocemos si esta *solución* ha tenido aplicación en la práctica.

3) Adopción completa y automática de las NIIF

En un país podría requerirse que los estados financieros de determinados emisores sean preparados aplicando las NIIF (en su versión completa original en inglés o traducidas a algún idioma especificado) y considerando las sucesivas modificaciones que les introduzca el IASB, con la vigencia prevista en cada uno de los pronunciamientos de este organismo.

Una disposición de este tipo podría alcanzar a:

a) las denominadas *entidades* públicas, que son las que cotizan públicamente sus títulos valores o han solicitado autorización para hacerlo; o

b) ellas y otras entidades con obligación pública de rendir cuenta;

c) todos los emisores de estados financieros.

Esto último parece poco probable, pero podría ocurrir en países con profesiones contables poco desarrolladas, ya que la adopción de las NIIF es una solución simple y de bajo costo (2).

La hipotética adopción universal de las NIIF sería beneficiosa en cuanto provocaría la disminución de:

a) los costos de desarrollo de NC (desde el punto de vista consolidado mundial);

b) los de su aprendizaje por parte de emisores, auditores y usuarios de estados financieros, así como de docentes y estudiantes de carreras universitarias de administración y contabilidad;

c) los de preparación de estados financieros por parte de las empresas que deben efectuar presentaciones en países distintos al de su domicilio.

Consecuentemente, los organismos locales que dejaren de emitir NC propias podrían disponer de mayores recursos humanos y financieros para participar en el proceso de emisión de las NIIF, opinando sobre los borradores de normas y sobre los papeles para discusión difundidos por este organismo.

Naturalmente, las NIIF no pueden ser adoptadas de un día para el otro. Es necesario dar tiempo a los emisores, auditores y usuarios de estados financieros para que se capaciten en su empleo y a los primeros para que:

a) realicen las adaptaciones necesarias a sus sistemas contables;

b) renegocien los contratos en los que pueda hacerse referencia a importes mostrados por los estados financieros, cuando se prevea que éstos serán fuertemente afectados por el pasaje de las NC en uso a las NIIF;

4) Adopción de las NIIF previo "endoso" de cada componente individual

Otra alternativa consiste en:

a) migrar de las NC anteriores a las NIIF que a una fecha determinada estén en vigencia (según la correspondiente propuesta de la IASB) o hayan sido aprobadas (3);

---

(2) Puede obligar a algún pequeño pago al IASB, que tiene la titularidad de su propiedad intelectual.

(3) Para la fijación de la vigencia de las NIIF inicialmente adoptadas deben tenerse las mismas consideraciones que cuando se aplica el enfoque descripto en el apartado anterior.

b) con posterioridad, revisar cada modificación que la IASB efectúe a las NIIF, para determinar si:

1) se la acepta (se la *endosa*) en su integridad;

2) se la adopta con limitaciones; o

3) se la rechaza.

La revisión previa al endoso podría referirse al contenido técnico de cada pronunciamiento, a su compatibilidad con la legislación local o a ambas cosas.

Este enfoque se aplica en la Unión Europea (UE) desde hace varios años y fue adoptado en la Argentina en 2009.



Las modalidades de cada caso serán presentadas en el apartado 11,3,b) y en la sección 14,3,e).

Cuando se sigue el criterio de ***adopción previo endoso***, el rechazo de un componente individual de las NIIF o su aceptación con limitaciones conduce a la existencia de una ***variante nacional*** de ellas (en el caso de la UE, una ***variante regional***). Esto:

a) está en conflicto con el objetivo de lograr un juego único y universal de NC;

b) ocasiona problemas a los emisores de estados financieros porque:

1) las propias NIIF indican que un juego de estados financieros no puede considerarse preparado de acuerdo con ellas si no se las aplica en su totalidad (4);

2) los estados financieros preparados de acuerdo con una variante local de las NIIF no serían aceptados en los mercados de valores de otros países en los que se requiriese la aplicación de la versión original y completa de las NIIF.

Uno de los organismos preocupados por esta situación es la Financial Accounting Foundation (*FAF*, Fundación de Contabilidad Financiera, de la que depende la FASB), que en una nota dirigida a la SEC el 7 de noviembre de 2007 en relación con la posible utilización de las NIIF por parte de las entidades estadounidenses con cotización, expuso lo siguiente:

> Reconocemos que las autoridades jurisdiccionales poco probablemente cederían su autoridad sobre la información financiera a cualquiera, incluyendo al IASB. El desafío es lograr que las autoridades acuerden in-

(4) NIC 1, párrafo 16.

volucrarse en el proceso de emisión de normas de una manera que elimine o reduzca significativamente la necesidad percibida de establecer variantes nacionales de las NIIF. Recomendamos que la SEC busque la cooperación internacional para remover los procesos existentes de revisión y endoso que varias jurisdicciones aplican actualmente a cada norma del IASB después de su emisión. Esto puede ser logrado de diversas maneras:

- Las jurisdicciones podrían delegar las tareas de mejorar y mantener sus PCGA al IASB a través de nuevas leyes o regulaciones, en cuyo caso una revisión jurisdiccional de una nueva norma debería responder a una base excepcional y no a una obligatoria.
- Las jurisdicciones que aplican las NIIF podrían desear la reunión de sus recursos y establecer un cuerpo global de supervisión que sea responsable por el desarrollo y por la expresión de las visiones de los miembros jurisdiccionales durante el debido proceso del IASB.

Existen otras alternativas para la remoción de estos mecanismos de "endoso" posteriores al hecho. El punto clave es que ellos son incoherentes con el objetivo de un juego único de normas contables internacionales de alta calidad y su operación continua podría amenazar significativamente los beneficios de la transición de las compañías estadounidenses hacia las NIIF.

5) Aceptación de las NIIF

En algunos países, como los Estados Unidos, no se requiere pero se acepta que las empresas públicas extranjeras presenten sus estados financieros de acuerdo con la NIIF, sin incluir las conciliaciones a las que nos referimos en el apartado 1).

6) Adaptación de las NIIF

Este enfoque consiste en usar las NIIF como una base para el desarrollo de NC propias pero efectuarles agregados, modificaciones o eliminaciones, de acuerdo con el criterio del órgano emisor.

Como ya mencionamos, también pueden producirse adaptaciones dentro de un esquema basado en la adopción de las NIIF previo endoso de cada una de sus modificaciones.

Un juego de NIIF adaptadas (modificadas) no será aceptado en un país donde se requieran o se acepten presentaciones de estados financieros elaborados con las NIIF (las originales).

7) Convergencia unilateral con las NIIF

La búsqueda de convergencia entre unas NC locales y las NIIF implica la ejecución de un programa de modificación progresiva de las primeras para que en algún momento se parezcan a las segundas.

Esta estrategia no es demasiado atractiva porque:

a) en algunos mercados de valores se aceptan (sin conciliaciones) los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF originales pero no los elaborados con NC convergidas con ellas;

b) mientras se logra la convergencia, la modificación de las NC locales requiere la erogación de costos que podrían evitarse si se aplicase alguna de las estrategias de adopción de las NIIF referidas en apartados anteriores;

c) las NIIF sufren muchas modificaciones anuales, lo que hace que la convergencia deseada nunca pueda ser total.



Esto pudo observarse en la Argentina, pues:

a) en 2000, la FACPCE aprobó un conjunto de RT que acercaron las NC desarrolladas por ese organismo a las NIC;

b) con posterioridad, el IASB modificó la mayoría de las NIC adoptadas y emitió nueve NIIF y cerca de veinte interpretaciones, pero fueron pocos los cambios dispuestos en esos pronunciamientos técnicos que la FACPCE incorporó a sus NC.

La adopción de la estrategia de convergencia podría estar motivada por la necesidad de esperar que los emisores, auditores y usuarios de estados financieros se capaciten en materia de NIIF. Sin embargo, parece preferible la adopción lisa y llana de las NIIF con una vigencia diferida que facilite su conocimiento y aprendizaje.



Pueden encontrarse otras consideraciones sobre el tema en:

Upton, Wayne, *Adopt, adapt, converge?*, abril de 2010, http://www.ifrs.org/News/Features/Adopt+adapt+converge.htm

8) Convergencia bilateral con las NIIF

Llamamos *convergencia bilateral* a un proceso de acercamiento entre unas NC locales y las NIIF que conduzca a modificaciones en ambos juegos de NC.

Suponemos que el IASB sólo se avendría a una convergencia de este tipo si las NC locales del caso tuvieran un peso relativo muy importante y estuvieran basadas en un MC similar al utilizado por ese organismo. En los hechos, existe un plan de convergencia entre las NIIF y los US GAAP.



Nos referimos a él en el capítulo 16.

c) APLICACIÓN DE LOS ENFOQUES A EMISORES SELECCIONADOS

Como el problema de la falta de comparabilidad de estados financieros producidos en diversos países afecta principalmente a los inversores bursátiles, lo que se ha hecho en muchos países es requerir la aplicación de las NIIF sólo a las denominadas *entidades públicas.*

Con un enfoque menos amplio, la UE requiere la aplicación de las NIIF para la preparación de los estados consolidados de las entidades que se rijan por la ley de un estado miembro y, a la fecha de sus estados financieros, tenga valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro (5). Esto implica que los estados separados de esas mismas entidades podrían prepararse empleando otras NC, a menos que las leyes del país miembro correspondiente requieran la aplicación de las NIIF.

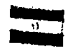
En algunos lugares, se requiere o se prevé exigir que las NIIF sean también aplicadas por otras entidades con responsabilidad pública de rendir cuenta.

Cuando se aplican estos enfoques, se mejora la comparabilidad entre entidades obligadas que estén domiciliadas en diversos países pero se crean NC diferenciadas, con las implicaciones del caso.



Nos referimos a las NC diferenciadas en la sección 10,10.

Es posible que junto con la obligación de aplicar las NIIF por parte de ciertas entidades se establezca su utilización optativa por parte de otras. Esto es especialmente beneficioso para las entidades controladas cuyas controladoras deben aplicar las NIIF.



Es lo que establece la RT 26, con las modalidades que describiremos en el capítulo 14.

D) APOYOS A LA ARMONIZACIÓN BASADA EN LAS NIIF

El proceso de armonización alrededor de las NIIF es apoyado por diversos organismos. Entre ellos:

(5) Reglamento 1606/02 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 4.

a) la International Federation of Accountants (*IFAC, Federación Internacional de Contadores*);

b) la International Organization of Securities Commissions (*IOSCO, Organización Internacional de Comisiones de Valores*);

c) la Financial Stability Board (*FSB*, Junta de Estabilidad Financiera);

d) el grupo de los veinte (*G20*);

e) el Banco Mundial.



Nos referimos a estos apoyos en la sección 12,8.

11,3. ARMONIZACIÓN EN GRUPOS DE PAÍSES

A) JUSTIFICACIÓN

En el mundo, ha habido algunos intentos de armonizar NC por parte de grupos de países. Hoy, este tipo de esfuerzos sólo se justificaría si:

a) derivase en la satisfacción de necesidades concretas de los usuarios de estados financieros; y

b) la armonización mundial de las NC o su convergencia alrededor de las NIIF se considerase improbable.

De lo contrario, la creación de NC regionales complicaría la tarea de los usuarios de estados financieros al aumentar el número de diferencias entre NC. Baste señalar que con un juego de NC nacional, otro regional y otro mundial habría tres conjuntos de diferencias (NC nacionales vs. mundiales, nacionales vs. regionales y regionales vs. mundiales).

B) EL CASO DE LA UNIÓN EUROPEA

1) Situación anterior al dictado del reglamento (CE) 1606/2002

Décadas atrás, los países que por entonces integraban la UE se comprometieron a armonizar los aspectos básicos de sus legislaciones comerciales. Para ello, se establecieron NC de alcance amplio en diversas directrices sobre sociedades, que estipularon los *requerimientos mínimos* que los países miembros deben incorporar a su legislación local. La cuarta directriz (de 1978)(6):

a) contenía normas a ser aplicadas por las empresas que reunían ciertas características relacionadas con:

(6) Directiva 78/660/CEE.

1) el formato de sus estados financieros (balance, estado de resultados y notas a los estados financieros);

2) los criterios de medición contable de las principales partidas de tales estados;

b) fue sancionada después de diez años de negociación (7);

c) recogió principalmente prácticas ya existentes en los países miembros;

d) aceptó numerosas alternativas.

De la aplicación del enfoque adoptado para la emisión de la cuarta directriz no podían surgir (y no surgieron) NC de calidad.



Puede encontrarse más información sobre el tema en:

Tua Pereda, Jorge, *¿Hacia el triunfo definitivo de las Normas Internacionales de Contabilidad?*, trabajo presentado a la VIIa. Convençao de Contabilidade do Rio Grande do Sul, agosto de 1999.

2) Normas del reglamento (CE) 1606/2002

En los tramos finales del siglo XX, fue creciendo el número de opiniones favorables al reemplazo de las NC contenidas en las directrices de la UE por las (entonces denominadas) NIC. Esto se concretó mediante la sanción del reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros (8).

Los considerandos 5, 9 y 11 del reglamento incluyen menciones a:

a) la importancia de lograr la convergencia de las normas utilizadas en Europa para la elaboración de los estados financieros con unas normas internacionales de contabilidad que puedan utilizarse para las operaciones transfronterizas o la cotización en cualquier bolsa del mundo;

b) la conveniencia de adoptar las NIC para todas las sociedades de la Comunidad que tengan cotización oficial, siempre que se cumplan estas condiciones, a ser evaluadas respecto de cada norma en particular:

---

(7) VAN HULLE, K., *Developments in Financial Accounting and Reporting of the European Communities*, Klynveld Main Goerdeler, Amsterdam, sin indicación del año de emisión.

(8) El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros (o Consejo, a secas) ejercen en conjunto las funciones legislativa y presupuestaria de la UE. Sus reglamentos tienen fuerza legal en todos los países de la Comunidad sin necesidad de ratificación alguna por parte de los gobiernos locales.

1) de la aplicación de las norma debe derivar una *imagen fiel*(9) de la situación financiera y de los resultados de una sociedad, principio que deberá valorarse según las disposiciones de ciertas Directivas del Consejo, sin que ello suponga ajustarse rigurosamente a todas y cada una de dichas disposiciones;

2) la norma debe favorecer el interés público europeo;

3) la norma debe cumplir criterios básicos sobre la calidad de la información requerida para que los estados financieros sean útiles para los usuarios.

c) la necesidad de que el mecanismo de adopción de las NIC sea rápido pero también permita la deliberación, reflexión e intercambio de ideas entre las principales partes interesadas (en especial los organismos de normalización de la contabilidad en el ámbito nacional, los supervisores en los ámbitos de los valores, la banca y los seguros, los bancos centrales, incluido el Banco Central Europeo, la profesión contable y los usuarios y preparadores de cuentas).

T La UE engloba en el concepto de NIC a éstas, a las NIIF y a las interpretaciones de ambas. La terminología es distinta a la empleada por el IASB, que incluye a las NIC dentro de las NIIF.

Pasemos a la parte dispositiva del reglamento. Este establece que la aceptación de las NIC será decidida por la Comisión Europea y que las que sean adoptadas de acuerdo con el procedimiento fijado a tal efecto serán obligatorias para la preparación de los estados consolidados de las sociedades que tengan emitidos valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la UE, según cierta Directiva del Consejo.

Repitamos que los estados miembros podrán permitir o exigir la aplicación de las NIC para la preparación de:

a) los estados financieros individuales de las mismas empresas;

b) los estados individuales o consolidados de otras sociedades(10).

T Digresión terminológica: el reglamento no habla de *estados individuales* sino de *cuentas anuales*, como si las consolidadas que cubren un ejercicio completo no lo fueran (11).

El plazo indicado pudo ser extendido por los estados miembros hasta enero de 2007 respecto de las sociedades:

(9) Léase: *representativa*.

(10) Reglamento 1606/02, artículo 5°.

(11) Clasificar a *las cuentas* (los estados financieros) en *anuales* y *consolidadas* es tan válido como clasificar a los hombres en *rubios* y *gordos*.

a) que sólo cotizaban bonos u obligaciones; o

b) que también cotizaban en un país no integrante de la UE, siempre que, a la fecha de publicación del Reglamento vinieran utilizando normas *internacionalmente aceptadas*(12).

Las condiciones que deberían satisfacer las NIC para su adopción (o *endoso*) son las mencionadas en los considerandos, precisándose que ellas deben cumplir *los requisitos de comprensibilidad, pertinencia, fiabilidad y comparabilidad de la información financiera necesarios para tomar decisiones en materia económica y evaluar la gestión de la dirección*(13). En rigor, tales requisitos no deben ser cumplidos "por las NIC" sino por las informaciones financieras que se preparen aplicándolas.

Nada obsta, por lo tanto, a que alguna NIC sea rechazada o adoptada con limitaciones, con los problemas que esto ocasiona.

3) Organismos técnicos intervinientes

Antes de decidir sobre la adopción de las NIC, la Comisión debe obtener la opinión del Accounting Regulatory Committee (*ARC*, Comité de Regulación Contable) (14), el cual:

a) ha dictado sus propias reglas de funcionamiento (15);

b) toma sus decisiones por mayoría simple, teniendo cada miembro de la UE un voto (16);

c) debe contar con el apoyo de un comité técnico contable, que ha de proporcionarle el apoyo y la experiencia necesaria para evaluar las NIC (17).

En los hechos, el asesoramiento al ARC ha quedado a cargo del European Financial Reporting Advisory Group (*EFRAG*, Grupo Asesor Europeo sobre Información Financiera), que:

a) es una organización no gubernamental creada en 2001 a iniciativa de siete entidades europeas que representan a emisores y usuarios de los estados financieros y a miembros de la profesión contable;

b) asesora a la Comisión en relación con la adopción de las NIIF y con los cambios consecuentes a las directrices relacionadas;

---

(12) Reglamento 1606/02, artículo 9°.
(13) Ibídem, artículo 2°, apartado 2.
(14) Ibídem, artículo 6°, apartado 1.
(15) Ibídem, artículo 6°, apartado 3.
(16) *Rules of Procedure for the Accounting Regulatory Committee* (adoptadas el 6 de noviembre de 2002), artículo 5, apartado 1.
(17) Reglamento 1606/02, décimo considerando.

c) cuenta, para ello, con un Technical Expert Group (*TEG*, Grupo de Expertos Técnicos);

d) desarrolla sus actividades en el marco de un convenio firmado con la UE el 23 de marzo de 2006;

e) se reúne trimestralmente con el Consultative Forum of Standard Setters (*CFSS*, Foro Consultivo de Emisores de Normas), integrado por diecisiete organismos europeos del tipo indicado (18)

f) comunica al IASB sus puntos de vista sobre los proyectos de esa organización, previa publicación de los borradores de esos comentarios y recepción de opiniones del público;

g) participa en diversos grupos de trabajo relacionados con la emisión de NC;

h) es supervisada por una junta constituida por miembros de las siete entidades que lo constituyeron.

Está prevista la asistencia de representantes de la UE a las reuniones del TEG y de la Junta de Supervisión, en calidad de observadores. A las primeras, pueden asistir también (pero no votar) los presidentes de los cuerpos emisores de NC de Alemania, de Francia y del Reino Unido, así como representantes del IASB y del Committee of European Securities Regulators (*CESR*, Comité de Reguladores Europeos de Títulos).

Según su informe anual de 2009:

a) el costo de funcionamiento del EFRAG para ese año fue de 2.490.000 euros, incluyendo las donaciones en especie;

b) desde 2010, la mitad de sus costos será pagada por la UE.



Puede encontrarse más información sobre este organismo en http://www.efrag.org.

Dentro de la Comisión Europea existe también un *Comité* de Contacto, que fue creado con estas funciones:

a) facilitar una aplicación armonizada de la cuarta directriz mediante encuentros regulares para el tratamiento de los problemas concretos de su aplicación;

b) aconsejar a la Comisión, si fuere necesario, sobre los complementos o enmiendas que deberían hacerse a dicha directriz (19).

Todos los organismos mencionados cumplen funciones de asesoramiento. El único emisor de las que podríamos denominar "Normas Contables Eu-

(18) Entre ellos, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (*ICAC*) de España.
(19) Directiva 78/660/CEE de la Comisión, artículo 52.

ropeas" es la propia Comisión, dentro del marco que le fijaron el Parlamento Europeo y el Consejo en el Reglamento 1606/02.

4) Resultados del proceso de "endoso"

En general, la UE termina por adoptar todos los pronunciamientos que conforman las NIIF.

Sin embargo, hubo excepciones relativas al rechazo de ciertos párrafos de la NIC 39 referidos a la medición de los instrumentos financieros y a una interpretación sobre el tratamiento contable de los derechos de emisión de contaminantes en el marco de un esquema de tope y negociación. Estos rechazos crearon diferencias entre las NC adoptadas por la UE y las NIIF que desaparecieron con la modificación de las segundas. Esto pone en evidencia la importancia que para el IASB tiene la opinión de la UE, que generalmente se basa en la del EFRAG.

c) Otras experiencias

1) Países de América

Décadas atrás, en algunos países miembros de la hoy Asociación Interamericana de Contabilidad (*AIC*) se adoptaron pronunciamientos en materia de NC aprobados en reuniones organizadas por ella (las Conferencias Interamericanas de Contabilidad) en la década de 1960.

Naturalmente, la brevedad de las reuniones profesionales referidas dificultaba la producción y debida discusión de proyectos de normas técnicas, por lo que la discontinuación de sus pronunciamientos técnicos no tardó en llegar. Por otra parte, los países que habían aceptado las reglas contables propuestas en las recomendaciones de las Conferencias Interamericanas fueron reemplazándolas por otras.

Posteriormente, entre las medidas de acción tendientes a alcanzar los objetivos de la AIC, se incluyó la promoción de la adopción de normas emitidas por el IFAC y el IASB.

Sin embargo, en la Conferencia Interamericana de 2003, el entonces presidente de la AIC (Jaime Hernández) se mostró favorable a la emisión de NC interamericanas, pero su idea no se llevó a la práctica. Si esto hubiera ocurrido, la AIC se habría embarcado en un proyecto muy costoso que no habría respondido a ningún propósito útil.

2) Países del Mercosur

En la primera mitad de la década del noventa, los organismos profesionales del ámbito del Mercosur acordaron formar diversos grupos de trabajo con

el propósito de tender hacia la armonización de diversos aspectos que hacen al ejercicio de las profesiones en ciencias económicas (20).

Uno de ellos fue el Grupo de Integración de Contabilidad, Economía y Administración (*GIMCEA*), que fue creado en 1993 con la participación de estos organismos:

Argentina	• FACPCE
	• FAGCE
Brasil	• Conselho Federal de Administração
	• Conselho Federal de Contabilidade
	• Conselho Federal de Economia
	• Instituto Brasilero de Contadores
Paraguay	• Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Paraguay
Uruguay	• Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay

Inicialmente, el GIMCEA evaluó la conveniencia de armonizar las NC dentro de la región, pero en junio de 1997:

a) concluyó que las NIC deberían considerarse como fuentes relevantes para avanzar en el proceso de armonización;

b) recomendó seguir ese mismo criterio para la emisión de las NC nacionales de los países miembros.

Por lo expuesto en el apartado a) de esta sección, estamos de acuerdo con el criterio de que una armonización mundial es preferible a una regional.

Actualmente, el Grupo no parece tener ninguna actividad.

3) Países del G4+1

Entre abril de 1993 y febrero de 2001 funcionó el grupo G4+1, integrado por organismos emisores de NC para entidades no gubernamentales de Australia, Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña y Nueva Zelanda. El IASC actuaba como observador.

Los cinco integrantes no estaban unidos por la geografía sino por el idioma y por tener *culturas contables* similares. El objetivo del grupo era:

a) proveer NC de calidad para el suministro de información útil a los participantes del mercado de capitales;

---

(20) Noticia tomada de *Comparación entre las normas contables y de auditoría de los países integrantes del Mercosur y las normas internacionales*, Centro de Estudios Científicos y Técnicos, sin fecha de publicación (la presumimos de 1994 ó 1995), página 3.

b) procurar soluciones comunes a las cuestiones de información financiera.

Y su ideario:

a) un único enfoque de información financiera de calidad es más útil para los participantes del mercado de capitales que múltiples enfoques;

b) las normas de información financiera deben basarse en un MC;

c) por lo tanto, para ser miembro del G4+1 debía aceptarse un MC similar al de los otros miembros;

d) para la obtención de soluciones comunes a las cuestiones de información financiera se requería que los miembros tuviesen la voluntad y la capacidad de asignar recursos a la resolución de ellas en el contexto de un MC (21).

En la reunión efectuada entre el 30 de enero y el 1º de febrero de 2001, el grupo concluyó que:

a) debido al inminente comienzo de actividades de la por entonces denominada IASCF (la fundación de la cual depende el IASB, hoy denominada Fundación IFRS), el G4+1 debía dispersarse y cancelar las actividades futuras planeadas;

b) el Grupo fue un foro exitoso para las discusiones entre emisores nacionales de normas durante una era en la cual ellos tenían lazos menos formales con el IASC;

c) la exitosa reestructuración del IASC convertía al G4+1 en una entidad innecesaria;

d) la continuación de las actividades del G4+1 desviaría recursos que podrían usarse para apoyar los esfuerzos del futuro IASB por lograr la convergencia mundial de las NC (22).

El G4+1 llegó a editar una decena de informes especiales a los que consideramos de alta calidad técnica y fijó posición sobre dos temas (la consolidación de estados financieros y la presentación de información sobre los resultados). Los primeros se publicaron a nombre de sus autores, pero algunas de las frases que contienen permiten suponer que el grupo las avalaba.

---

(21) MILBURN, J. ALEX y CHANT, PETER D., *Reporting Interests in Joint Ventures and Similar Arrangements*, FASB, 1999, página iii.

(22) *G4+1 Communiqué number 10*, January 2001.

11.4. ARMONIZACIÓN DENTRO DE UN PAÍS

La existencia, dentro de un país, de varios organismos emisores de NC puede conducir a la falta de armonía entre ellas, lo que ocasiona problemas a emisores, auditores y usuarios de estados financieros.

Algunas diferencias se generan cuando se dictan NCL distintas a las NCP. Esto tiene mayor probabilidad de ocurrencia cuando los emisores de las primeras:

a) no cuentan con los recursos humanos o materiales necesarios para la tarea y no efectúan consultas a los organismos profesionales; o

b) dictan NC con el propósito deliberado de favorecer los intereses del poder ejecutivo de turno o de grupos de presión.

También pueden producirse problemas en los países donde el dictado de NC esté en manos de organismos provinciales.

Estas son algunas medidas que podrían reducir la probabilidad de que se presenten problemas de falta de armonía entre diversos juegos locales de NC:

a) firmar acuerdos que conduzcan a la eliminación o a la reducción de diferencias entre los juegos de NC emitidos por organismos diversos;

b) respetar los compromisos asumidos;

c) establecer mecanismos de consulta sobre los contenidos de proyectos de NC de todos los emisores;

d) aceptar, en las discusiones de proyectos de NC llevadas adelante por un emisor de NC, la participación de observadores de otros;

e) limitar la acción de los organismos que dicten NC para actividades específicas a las cuestiones relacionadas exclusivamente con éstas.

Por ejemplo, si un organismo dictase NC a ser aplicadas por las entidades aseguradoras, debería limitar el contenido de ellas a las cuestiones vinculadas con los contratos de seguros, absteniéndose de dictar reglas sobre otras cuestiones, como la medición contable del capital aportado o la de los bienes durables empleados en la actividad.

Lo indicado en el inciso b) puede parecer superabundante porque toda persona física o jurídica que actúe de buena fe respeta los compromisos asumidos. Sin embargo, en el capítulo 14 veremos que, en la Argentina, hay consejos profesionales de ciencias económicas (*CPCE*) que:

a) en 2002 asumieron el compromiso de adoptar las normas propuestas en los pronunciamientos técnicos de la FACPCE, sin cambios de contenido y con la vigencia propuesta en ellos;

b) no lo cumplen, sin que esto parezca avergonzar a sus autoridades.

11,5. RESUMEN

La globalización de las actividades comerciales y de inversión hizo aumentar el interés por la armonización mundial de las NC.

Para considerar de alguna manera la existencia de diferencias entre las NC empleadas por diversos emisores de estados financieros, se han aplicado enfoques como los que siguen:

a) requerir conciliaciones referidas a ciertos elementos de los estados financieros (patrimonio, resultado del período y otros) entre las cifras presentadas en ellos y las que se habrían expuesto si se hubieran aplicado las NC del país de destino;

b) el requerimiento de que determinados emisores de estados financieros los preparen aplicando las NIIF (en su versión completa original en inglés o traducidas a algún idioma especificado) y considerando las sucesivas modificaciones que les introduzca el IASB, con la vigencia prevista en cada uno de los pronunciamientos de este organismo;

c) la adopción de las NIIF vigentes en una fecha determinada o aprobadas hasta ella, seguida por la revisión de cada modificación a las NIIF originalmente adoptadas para determinar si se la acepta (se la *endosa*) íntegra o parcialmente o se la rechaza;

d) la aceptación, en un país, de la presentación de los estados financieros de empresas públicas extranjeras de acuerdo con la NIIF, sin incluir las conciliaciones a las que nos referimos en el inciso a);

e) el empleo de las NIIF como una base para el desarrollo de NC propias;

f) la búsqueda de convergencia entre las NC locales y las NIIF, para que las primeras se parezcan cada vez más a las segundas;

g) el acercamiento entre unas NC locales y las NIIF que conduzca a modificaciones en ambos juegos de NC (se está dando respecto de los US GAAP).

Algunos de estos enfoques pueden aplicarse a todos los emisores de estados financieros o solamente a algunos, como las empresas públicas y otras con responsabilidad pública de rendir cuenta.

El proceso de armonización alrededor de las NIIF es apoyado por diversos organismos mundiales.

Los esfuerzos para armonizar NC por grupos de países sólo se justificarían bajo el supuesto del fracaso de la armonización o convergencia mundial.

En la UE:

a) para la preparación de los estados financieros consolidados de sociedades con cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro se requiere la aplicación obligatoria de los componentes de las NIIF que la Comisión Europea endose;

b) los estados miembros de la región pueden permitir o exigir la aplicación de las NIIF para la preparación de los estados financieros individuales de las mismas empresas y de los individuales o consolidados de otras sociedades.

Antes de decidir sobre la adopción de las NIC, la Comisión Europea debe obtener la opinión del ARC, que a su vez recaba el parecer del EFRAG.

La existencia, dentro de un país, de varios organismos emisores de NC puede conducir a la falta de armonía entre ellas, lo que ocasiona problemas a emisores, auditores y usuarios de estados financieros. Algunas diferencias se generan cuando se dictan NCL distintas a las NCP o cuando el dictado de NC está a cargo de organismos provinciales. Para reducir la probabilidad de que se presenten problemas de falta de armonía entre diversos juegos locales de NC podrían adoptarse medidas como éstas:

a) firmar acuerdos que conduzcan a la eliminación o reducción de diferencias entre los juegos de NC emitidos por organismos diversos;

b) respetar los compromisos asumidos (es obvio, pero en la Argentina hay CPCE que los violan);

c) establecer mecanismos de consulta sobre los contenidos de proyectos de NC de todos los emisores;

d) aceptar, en las discusiones de proyectos de NC llevadas adelante por un emisor de NC, la participación de observadores de otros;

e) limitar la acción de los organismos que dicten NC para actividades específicas a las cuestiones relacionadas exclusivamente con ellas.

11,6. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Para que los estados financieros de una empresa estadounidense y otra española sean comparables, bastaría con que ambas utilizaran las mismas NC.

b) Si dos empresas utilizan la misma unidad de medida y preparan sus estados financieros de acuerdo con las NIIF, ellos serán comparables.

c) La unificación o convergencia de las NC mundiales interesa a los organismos internacionales de crédito.

d) Toda modificación a las NIIF entra en vigencia en la UE, aunque solamente para la preparación de los estados consolidados de las sociedades europeas que cotizan en mercados regulados de cualquier estado miembro de dicha región.

2. Una *solución* que se aplica en algunos países respecto de las presentaciones hechas por empresas extranjeras consiste en exigir la presentación de conciliaciones entre los importes correspondientes a ciertas cifras importantes de los estados financieros (preparados con las NC del país del emisor o con las NIIF) y los importes correspondientes a los mismos conceptos, calculados con las NC del país de destino. Enuncie las limitaciones que tiene esta *solución*.

3. Indique qué beneficios traería la unificación mundial de las NC.

4. Indique qué desventajas tiene la adopción de las NIIF (y de sus cambios) previo endoso.

5. Indique qué empresas deben aplicar las NIIF en la UE.

6. En un país se requiere que todos los emisores de estados financieros apliquen ciertas NC, pero se ha dispuesto que a partir de 2012 las empresas nacionales con cotización apliquen las NIIF. Indique si esto favorece o perjudica la comparabilidad entre estados financieros de diversos entes.

11,7. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. También deberían emplear la misma moneda de medición y la misma moneda de presentación.

   b) Incorrecto. No lo serían si hechos similares fueran tratados utilizando diferentes alternativas, escogidas dentro de las admitidas por las NIIF.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Hay un mecanismo de endoso previo.

2. Esto no soluciona los problemas que ocasionan:

   a) la falta de comparabilidad de las mediciones correspondientes a los elementos de los estados financieros que no son objeto de conciliación;

b) el empleo de diversas monedas de medición;

c) las diferencias en el contenido y la forma de los estados financieros.

3. Aumentaría la comparabilidad de los estados financieros y disminuiría estos costos:

   a) los de desarrollo de NC (desde el punto de vista consolidado mundial);

   b) los de su aprendizaje por parte de emisores, auditores y usuarios de estados financieros, así como de docentes y estudiantes de administración y contabilidad;

   c) los de preparación de estados financieros por parte de las empresas que deben efectuar presentaciones en países distintos al de su domicilio.

4. Puede derivar en la creación de *versiones locales* de las NIIF, lo que está en conflicto con el objetivo de lograr un juego único y universal de NC. También ocasiona problemas a los emisores de estados financieros porque:

   a) las propias NIIF indican que un juego de estados financieros no puede considerarse preparado de acuerdo con ellas si no se las aplica en su totalidad;

   b) los estados financieros preparados de acuerdo con una variante local de las NIIF podrían no ser aceptados en mercados de valores de otros países, si es que en éstos se requiere la aplicación de la versión original y completa de las NIIF.

5. Deben aplicarlas las sociedades con cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la UE, para la preparación de sus estados consolidados. Los estados miembros pueden permitir o exigir la aplicación de las NIIF para la preparación de los estados financieros individuales de las mismas empresas y los individuales o consolidados de otras sociedades.

6. Mejora la comparabilidad de los estados financieros de empresas con cotización respecto de otras que, en otros países, también aplican las NIIF (aunque subsiste el problema de la unidad de medida). Deteriora la comparabilidad entre estados financieros de empresas situadas dentro del país.

Capítulo 12

Las "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF)

12,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,6,g):

a) señalamos que uno de los juegos de NC a los que prestamos especial atención en nuestros libros es el de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (*NIIF*);

b) explicamos que tomamos esta decisión porque la aplicación de las NIIF se acepta o se requiere en más de un centenar de países, al menos para la preparación de los estados financieros de las entidades que cotizan en ellos sus títulos de deuda o de patrimonio.

En la Argentina, comenzará a requerírsela a las entidades que colocan públicamente títulos valores en secciones distintas a las de pymes, para los ejercicios iniciados desde 2012, permitiéndose su aplicación anticipada desde el ejercicio anterior.

Utilizamos la expresión "Normas Internacionales de Información Financiera" porque:

a) es la traducción de *International Financial Reporting Standards* (*IFRSs*) que se emplea en las publicaciones en español editadas por la IFRS Foundation (Fundación IFRS);

b) tiene amplia difusión y arraigo.

No obstante, hacemos notar que nos parecería mejor el empleo de la expresión "Estándares Internacionales de Información Financiera", porque el organismo que los emite (el IASB) no está facultado para requerir su aplicación, de modo que su contenido no pasa de ser una propuesta que otras entidades pueden convertir en norma.

Lo mismo opinaron en 2003 Koliver y González Ayala (1).

En este capítulo nos referiremos, entre otros temas, a la emisión de las NIIF, a otras cuestiones referidas a éstas (como producto) y a su papel en el proceso de armonización universal de las NC.



Los componentes de las NIIF que tratan cuestiones específicas se estudian en *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

En el capítulo 16 nos referiremos al proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP.

12,2. COMPONENTES DE LAS NIIF

El conjunto denominado *Normas Internacionales de Información Financiera* (en plural) comprende (2):

a) cada uno de los pronunciamientos que en su título contiene la frase *Norma Internacional de Información Financiera* (en singular), como la NIIF 1 o la NIIF 9;

b) las interpretaciones aprobadas por el IASB, que contienen guías que se emiten para evitar que determinadas cuestiones puedan recibir tratamientos divergentes o inaceptables;

c) las Normas Internacionales de Contabilidad (*NIC*) y las interpretaciones que el IASB heredó del International Accounting Standards Committee (*IASC*, Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), mientras no sean abrogadas y con las modificaciones que el IASB les introduzca.

Todos estos pronunciamientos tienen el mismo nivel normativo.

De algunas NIC (como la 27) existen versiones revisadas que fueron elaboradas por el IASB.

El MC al que nos referimos en el apartado 1,7,c)1) no integra las NIIF sino que constituye un punto de referencia que debería ser tenido en cuenta para su elaboración, lo que no siempre ocurre.

En 2005, el IASB propuso la emisión de un nuevo tipo de pronunciamiento denominado *Corrección técnica*, para la realización de correcciones menores. Poco después concluyó que era preferible seguir los procedimientos a los que nos referiremos en la sección 12,4, con períodos más cortos de exposición de los correspondientes borradores.

---

(1) KOLIVER, OLIVIO y GONZÁLEZ AYALA, MARTA, *Las normas internacionales de contabilidad y su adecuación a escala nacional*, trabajo presentado a la XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad (2003) y publicado en el tomo de trabajos interamericanos, págs. 17-44.

(2) NIC 1, párrafo 7.

12,3. PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN DE LAS NIIF

Las NIIF están integradas por pronunciamientos emanados de:

a) dos organismos en actividad que dependen de la Fundación IFRS, que hasta comienzos de 2010 se denominaba International Accounting Standards Committee Foundation (*IASCF*, Fundación del Comité de las Normas Internacionales de Contabilidad):

   1) el International Accounting Standards Board (*IASB*, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad);

   2) el IFRS Interpretations Committee (Comité de Interpretaciones de las NIIF), antes denominado International Financial Reporting Interpretations Committee (*IFRIC*, traducido oficialmente como Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *CINIIF*);

b) dos que finalizaron su actividad en 2000:

   1) el International Accounting Standards Committee (*IASC*, Comité de Normas Internacionales de Contabilidad);

   2) el Standing Interpretation Committee (*SIC*, Comité Permanente de Interpretaciones), dependiente del anterior.

T En nuestros libros acostumbramos traducir *Board* como Junta, pero en el caso del IASB usamos la palabra *Consejo* porque es la empleada en las publicaciones oficiales de la Fundación IFRS.

La traducción adecuada de *International Financial Reporting Interpretations Committee* es *Comité de Interpretaciones Internacionales de Información Financiera*, pero en las publicaciones en español de la IASCF (ahora Fundación IFRS) se usó, arbitrariamente, la expresión *Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Curiosamente, esta traducción es adecuada para la nueva denominación del organismo (*International Financial Reporting Standards Interpretations Committee*).

A continuación nos referiremos a las principales características de los organismos citados, pero en orden cronológico de aparición.

A) EL IASC Y EL SIC

El IASC fue creado en 1973 por organizaciones de la profesión contable de Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña e Irlanda, Holanda, Japón y México.



Para ampliar la información sobre el tema puede leerse:

Angulo, José Antonio Gonzalo y Tua Pereda, Jorge, *Introducción a la labor del IASC*, en *Normas Internacionales de Contabilidad del IASC*, Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1997.

Su constitución de 1992 lo describía como un cuerpo independiente del sector privado cuyo objetivo era el logro de uniformidad en los *principios contables* (sic) utilizados por las empresas y otras organizaciones para la presentación de información financiera alrededor del mundo. Más específicamente, dicha carta orgánica enunciaba estos objetivos:

a) formular y dar a publicidad, en el interés público, NC a ser observadas en la preparación de los estados financieros y promover su aceptación y observancia en todo el mundo;

b) trabajar por la mejora y la armonización de las regulaciones, NC y procedimientos relacionados con la preparación de dichos estados.

En virtud de un convenio con la IFAC, desde 1983 los miembros de ésta lo eran también del IASC, en cuyo trabajo participaban también otras organizaciones.

En 1999 (penúltimo año de funcionamiento pleno), su costo de funcionamiento fue de £ 2.070.000 y sus recursos tuvieron tres orígenes principales:

a) pagos de las organizaciones integrantes de su Junta (£ 770.000);

b) ganancia por la venta de publicaciones (£ 1.030.000);

c) donaciones (£ 660.000, provenientes de 101 organizaciones) (3).

El hecho de que alrededor de un tercio de los recursos del IASC proviniera de las organizaciones que integraban la Junta que lo conducía no ayudaba a crearle una imagen de independencia. Dicha Junta podía tener hasta 17 miembros, de los cuales 13 representaban a países o grupos de países y eran nominados por la IFAC. Los restantes representaban a organizaciones interesadas en la información financiera (4). A las reuniones de la Junta asistían también observadores, sin voto (5).

---

(3) *IASC Annual Review 1999*, páginas 17-18.

(4) A mediados de 2000: el International Council of Investment Associations (*Consejo Internacional de Asociaciones de Inversión*), la Federation of Swiss Industrial Holding Companies (*Federación de Empresas Controladoras Suizas*) y el International Association of Financial Executives Institutes (*Asociación Internacional de Institutos de Ejecutivos de Finanzas*). El cuarto lugar estaba vacante.

(5) A mediados de 2000: la Comisión Europea, la FASB, la IOSCO y el Gobierno de la República Popular China.

Dos veces por año, la Junta del IASC se reunía con un *Grupo Consultivo* integrado por representantes de organizaciones internacionales vinculadas con preparadores y usuarios de estados financieros(6), para discutir cuestiones técnicas de los proyectos del organismo, su programa de trabajo y su estrategia.

Entre 1995 y 2000 funcionó un *Consejo Asesor* integrado por personalidades de la profesión, de los negocios y de los usuarios de estados financieros. Sus tareas incluían la promoción de la aceptación de las NIC y el mejoramiento de la credibilidad del trabajo del IASC mediante acciones como:

a) la revisión y el comentario de la estrategia y de los planes de la Junta, para satisfacerse de que se alcanzasen las necesidades de los constituyentes del IASC;

b) la preparación de un informe anual sobre la efectividad de la Junta en el logro de sus objetivos y en el cumplimiento de sus tareas;

c) la promoción de la participación en el trabajo del IASC y de su aceptación por parte de la profesión contable, la comunidad de negocios, los usuarios de estados financieros y otros interesados en la información financiera;

d) la búsqueda y obtención de fondos para el trabajo del IASC de una manera que no debilitase su independencia; y

e) la revisión de los presupuestos y estados financieros del IASC.

En su sede (situada en Londres), el IASC contaba con un plantel reducido de personal técnico que provenía de diversos países y era encabezado por un Secretario General.

Tuvo a su cargo la aprobación de las NIC, basándose (en cada caso) en propuestas formuladas por un *comité conductor* constituido al efecto. La aprobación requería el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, previa exposición del correspondiente borrador a los comentarios públicos por no menos de seis meses.



Puede encontrarse una explicación detallada del proceso de emisión de una NIC en las páginas 30-32 del trabajo de Gonzalo Angulo y Tua Pereda referido precedentemente.

En 1997, el SIC comenzó a emitir interpretaciones de las NIC, referidas a:

a) prácticas insatisfactorias, dentro del alcance de las NIC existentes; o

b) cuestiones relacionadas con las NIC que no habían sido consideradas al momento de su desarrollo.

---

(6) A mediados de 2000 el Grupo Consultivo tenía 16 integrantes, entre ellos la FASB, la IOSCO y la UE.

Los textos *oficiales* de las NIC y de las interpretaciones eran los publicados en idioma inglés. Existieron traducciones efectuadas por el propio IASC al español y a otros idiomas, que eran *relativamente oficiales*, pues en caso de contradicción con la versión en inglés, prevalecía ésta.

Como se indica en el apartado que sigue, el IASC y su SIC fueron disueltos en 2001.

B) LA IFRS FOUNDATION (ANTES IASCF)

1) Génesis

En 1997, el IASC consideró que debía actualizar su estructura y creó un comité especial para el estudio del tema. Es probable que esta decisión haya tenido que ver con las críticas que venía recibiendo el trabajo del Comité, que la FASB resumió así en 1999:

> (...) algunos creen que la estructura y el proceso de emisión de normas del IASC no son lo suficientemente robustos como para satisfacer futuras demandas de normas contables de alta calidad. En particular, bajo la estructura existente, los miembros de la Junta del IASC representan a organizaciones, no a individuos. Quienes sirven en la Junta lo hacen con dedicación parcial, manteniendo lazos con sus empleadores. (...) El IASC sólo tiene una pequeña planta con dedicación exclusiva y una porción sustancial del trabajo relativo a los proyectos es tomada a su cargo por voluntarios que sirven en los comités conductores. El debido proceso del IASC sólo provee limitadas oportunidades de *input* a los constituyentes y al público en general y, hasta hace poco, estuvo cerrado a la observación pública. Las audiencias públicas y la interacción cara a cara con la Junta del IASC y con sus constituyentes no es una parte normal del debido proceso del IASC. Además, el IASC no está sujeto a supervisión por parte de un cuerpo independiente. Estas características del IASC motivan preguntas acerca de sus capacidades continuas para emitir coherentemente normas contables de alta calidad, para ocuparse de cuestiones emergentes y para adaptarse a los cambios del contexto económico. A medida que la demanda de normas internacionales de contabilidad aumenta, hay quienes se preguntan si la Junta del IASC, tal como está construida, puede llevar a cabo sus responsabilidades adecuadamente, discutir y debatir cuestiones técnicas con la profundidad adecuada y asegurarse de que los representantes en la Junta voten sobre la

base de los méritos técnicos de una propuesta más que sobre la base de intereses sectoriales (7).

El informe del comité especial se conoció en 1999 (8). En ese año, el IASC introdujo ciertos cambios en su organización y en marzo de 2000 aprobó una nueva *Constitución*, que dos meses después fue aprobada por la IFAC. En cumplimiento de una de sus disposiciones, en febrero de 2001 se constituyó la Fundación IASC.

La Constitución de esta fundación se basó en la última emitida por el IASC, que fue modificada en seis oportunidades. La versión vigente recoge los cambios que se le efectuaron el 26 de enero de 2010 y establece que la emisión de normas técnicas está a cargo de dos cuerpos dependientes de la Fundación: el IASB y el IFRS Interpretations Committee (nombre dado en 2010 al IFRIC, que había sido creado en 2002).

2) Cambio de denominación

La denominación dada originalmente a la Fundación transmitía la idea de cierta ligazón con el disuelto IASC, que en lo principal se limitó a la incorporación a las NIIF de los pronunciamientos previamente emitidos por el IASC y por la SIC que existían a la fecha de su disolución y fueron *heredados* por el IASB en 2001. Por ello, nos parece bien su cambio de denominación a Fundación IFRS, dispuesto en enero de 2010.

3) Objetivos

En la constitución de 2010 se define:

Los objetivos de la Fundación IFRS son:

(a) Desarrollar, en el interés público, un conjunto único de normas de información financiera legalmente exigibles, globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad basado en principios claramente articulados. Estas normas deberían requerir información comparable, transparente y de alta calidad en los estados financieros y en otra información financiera que ayude a los inversores, a otros partícipes en los mercados de capitales de todo el mundo y a otros usuarios de la información financiera.

(7) *The IASC-U.S. Comparison Project: A Report on the Similarities and Differences between IASC Standards and U.S. GAAP*, segunda edición, FASB, 1999, página 15.

(8) IASC Strategy Working Party, *Recommendations on Shaping IASC for the Future*, 1999.

(b) Promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas.

(c) Considerar en el cumplimiento de los objetivos asociados con (a) y (b), cuando sea adecuado, las necesidades de un abanico de tamaños y tipos de entidades en escenarios económicos diferentes.

(d) Promover y facilitar la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son las normas e interpretaciones emitidas por el IASB, mediante la convergencia de las normas de contabilidad nacionales y las NIIF (9).

4) Gobierno

La conducción de la Fundación IFRS está a cargo de:

a) un cuerpo de fideicomisarios (10);

b) los otros órganos de gobierno que ellos determinen de acuerdo con las disposiciones de la Constitución (11).

Los fideicomisarios deben emplear sus mejores esfuerzos para asegurar que se observen los requerimientos de la Constitución, pero en aras de la viabilidad operativa pueden efectuar variaciones menores, las que deben ser aprobadas por el 75 % del cuerpo (12).

Respecto de dicho cuerpo se ha establecido que:

a) los fideicomisarios serán veintidós personas físicas (13), con esta distribución geográfica:

1) seis de Asia y Oceanía;

2) seis de Europa;

3) seis de América del Norte;

4) uno de África;

---

(9) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 2.

(10) Traducción de *trustees* empleada en la versión oficial en español del prólogo a las NIIF. En la traducción oficial de la Constitución de 2010 de los denomina *fiduciarios*, lo que puede provocar confusiones. Peores fueron las traducciones en que se los denominaba *patrones* o *administradores*, pues esto daba a entender que tenían a su cargo actividades gerenciales.

(11) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 3.

(12) Ibídem, párrafo 3.

(13) Ibídem, párrafo 4.

5) uno de América del Sud(14);

6) dos de cualquier área, siempre que se mantenga un balance geográfico global(15).

b) el cuerpo debe incluir:

1) preparadores, auditores y usuarios, así como académicos y funcionarios que sirvan al interés público;

2) normalmente, dos socios principales de firmas contables internacionales prominentes(16);

c) actuando en grupo, sus miembros deben proveer un balance adecuado de antecedentes profesionales(17);

d) serán designados por un Monitoring Board (Consejo de Seguimiento), siguiendo cierto procedimiento(18), que incluye consultas efectuadas con la IFAC y con otras organizaciones nacionales e internacionales de auditores, preparadores, usuarios y académicos(19);

e) los fideicomisarios establecerán procedimientos para invitar a la formulación de sugerencias de designaciones por parte de esas organizaciones y para permitir que los individuos propongan sus propios nombres, lo que incluye la publicidad de las posiciones vacantes(20);

f) los fideicomisarios duran tres años en su cargo y pueden ser reelegidos una vez(21), aunque pueden ser removidos en caso de desempeño pobre, inconducta o incapacidad(22);

g) deben reunirse no menos de dos veces por año, recibiendo un honorario anual y otro por cada reunión, que ellos mismos fijan(23).

Los fiduciarios tienen diversas obligaciones. Las que más interesan en relación con las cuestiones tratadas en este capítulo son las de:

a) nombrar a los miembros del IASB y establecer las condiciones de sus contratos de servicio, así como los criterios de evaluación de su desempeño;

b) nombrar a los miembros del Comité de Interpretaciones y del Consejo Asesor referidos más adelante;

---

(14) Actualmente, Pedro Malan, de Brasil.
(15) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 6.
(16) Ibídem, párrafo 7.
(17) Ibídem, párrafo 7.
(18) Ibídem, párrafo 5.
(19) Ibídem, párrafo 7.
(20) Ibídem, párrafo 7.
(21) Ibídem, párrafo 8.
(22) Ibídem, párrafo 9.
(23) Ibídem, párrafo 11.

c) revocar los nombramientos indicados en función del bajo rendimiento, del mal comportamiento, de la incapacidad o de otras falencias en el cumplimiento de las exigencias contractuales;

d) aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación IFRS y determinar las bases para su financiación;

e) revisar las cuestiones generales de carácter estratégico que afecten a las NIIF y promover su aplicación rigurosa, sin involucrarse en asuntos técnicos relativos a ellas;

f) aprobar las modificaciones a la Constitución, después de observar un procedimiento que incluye consultas al Consejo Asesor y la publicación de un borrador de documento para recibir comentarios del público (24).

Es adecuado que los fideicomisarios no intervengan en la sanción de las NIIF porque éstas son más creíbles si quienes las emiten (el IASB y el Comité de Interpretaciones) están desligados de la obtención de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Fundación IFRS.

5) Supervisión

El Consejo de Seguimiento proporcionará un vínculo formal entre la junta de fideicomisarios y las autoridades públicas (25). Inicialmente estará integrado por:

a) el miembro responsable de la Comisión Europea;

b) el presidente de la SEC;

c) el comisionado de la Agencia de Servicios Financieros de Japón;

d) el presidente del Comité de Mercados Emergentes de la IOSCO;

e) el presidente del Comité Técnico de la IOSCO (o su vicepresidente, si el presidente fuera alguna de las personas indicadas en los incisos anteriores);

f) como observador, el presidente del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (26).

Varios integrantes del Consejo (la UE, la IOSCO y la Agencia de Servicios Financieros de Japón) habían solicitado la creación de un organismo de este tipo en 2007 (27).

---

(24) Ibídem, párrafos 15 y 16.
(25) Ibídem, párrafo 18.
(26) Ibídem, párrafo 21.
(27) http://www.sec.gov/news/press/2007/2007-226.htm.

Entre sus funciones se cuenta, ya lo mencionamos, la designación de los fideicomisarios de la Fundación IFRS.

6) Financiamiento

El costo de funcionamiento de la Fundación IFRS se incrementa año tras año. En 2009 llegó a £ 19.696.000 y fue financiado principalmente con donaciones (£ 16.584.000) y con el resultado de la venta de publicaciones (£ 2.394.000). Compárese la primera cifra con los £ 2.070.000 que erogó el IASC en 1999.

La Fundación IFRS procura que su funcionamiento sea solventado principalmente a través de un número de regímenes financieros nacionales que alcancen a los participantes en los mercados de valores, de modo de diversificar las fuentes de financiamiento.

c) EL IASB

El IASB es el órgano de la Fundación IFRS que tiene a su cargo la emisión de las NIIF y de sus borradores, así como la aprobación final de las interpretaciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF (28).

Nos llama la atención que, después de los cambios introducidos a la Constitución de la Fundación IFRS en 2010, la denominación de la IASB induzca a relacionarla con las NIC y no con las NIIF. Lo coherente con esos cambios habría sido rebautizarlo *International Financial Reporting Standards Board* (Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera).

También se espera que, en acuerdo con los fideicomisarios, establezca y mantenga enlaces con los emisores de normas nacionales, con otros emisores de normas y con otros organismos oficiales interesados en la emisión de NC, para apoyar el desarrollo de las NIIF y promover la convergencia entre las NC nacionales y las NIIF (29).

El IASB no es el IASC con otro nombre, como dan a entender quienes relatan su historia diciendo que nació en 1973 y no en 2001 o que simplemente afirman que el IASC fue "rebautizado como IASB".

Actualmente está integrado por 15 miembros a los que deberá agregase uno no después del 1° de julio de 2012 (30). A esa fecha, el IASB debería quedar compuesto por:

a) cuatro miembros provenientes de Asia y Oceanía;

b) cuatro de Europa;

(28) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 36.
(29) Ibídem, párrafo 28.
(30) Ibídem, párrafo 24.

c) cuatro de América del Norte;

d) uno de África;

e) uno de América del Sud;

f) dos de cualquier área, siempre que se mantenga un balance geográfico global (31).

Del total de miembros, hasta tres puede tener dedicación parcial (32). Entendemos que el requerimiento de una gran mayoría con dedicación exclusiva apunta al logro de una mayor independencia relativa.

Los fideicomisarios deben seleccionar a los miembros del IASB de modo que este cuerpo:

a) quede compuesto por un grupo de personas que representen la mejor combinación disponible de experiencia técnica y diversidad de negocios internacionales y experiencia en mercados, con el propósito de contribuir al desarrollo de normas globales de información financiera de alta calidad (33);

b) proporcione una combinación adecuada de experiencia práctica entre preparadores, auditores, usuarios y académicos (34).

No se puede ser fideicomisario e integrante del IASB simultáneamente (35).

Para ser designado miembro se requiere:

a) competencia técnica y conocimientos de contabilidad demostrados, aunque no se exige título de contador público;

b) capacidad para analizar cuestiones y para considerar las implicaciones del análisis en el proceso de toma de decisiones;

c) talento para la comunicación oral y escrita;

d) capacidad de considerar diversos puntos de vista, pesar imparcialmente las evidencias presentadas y llegar oportunamente a decisiones oportunas, razonadas y sostenibles;

e) conocimiento del entorno dentro del cual se preparan los informes financieros;

f) capacidad para el trabajo colegiado;

---

(31) Ibídem, párrafo 26. El puesto de América del Sur lo ocupa el brasileño Amaro Gomes.

(32) Ibídem, párrafo 24

(33) Ibídem, párrafo 25.

(34) Ibídem, párrafo 27

(35) Ibídem, párrafo 25.

g) integridad, objetividad y disciplina;

h) compromiso con la misión de la Fundación IFRS y el interés público(36).

Se los elige por hasta cinco años, pudiendo ser reelectos una vez por términos que varían entre tres y cinco años en función de dos circunstancias:

a) que hayan sido designados antes o después al 2 de julio de 2009(37):

b) que hayan ocupado o no la presidencia o la vicepresidencia del cuerpo(38).

La remuneración de los integrantes del IASB es fijada (ya lo dijimos) por los fideicomisarios(39).

El IASB tiene libertad total para establecer su agenda técnica, aunque debe efectuar consultas a los fideicomisarios y al Comité Asesor. Desde 2011 también tendrá que efectuar consultas públicas cada tres años(40).

Al organizar su trabajo técnico, puede encargar investigaciones detalladas a organismos emisores de NC o a otros terceros(41).

También puede decidir sobre el número de reuniones y los lugares donde tendrán lugar. Los debates del IASB son públicos, pero ciertas cuestiones (normalmente las relacionadas con la administración del personal) puede tratarse en reunión secreta(42).

D) EL IFRS INTERPRETATIONS COMMITTEE (ANTES IFRIC)

De acuerdo con la Constitución de la Fundación IFRS, el Comité de Interpretaciones tiene las siguientes funciones:

a) interpretar la aplicación de las NIIF y proporcionar de forma oportuna guías sobre cuestiones de información financiera que no hayan sido tratadas específicamente en ellas, en el contexto del MC del IASB y teniendo en consideración el objetivo de este organismo de trabajar activamente junto con los emisores nacionales de normas para conseguir la convergencia de las normas contables nacionales y las NIIF, buscando soluciones de alta calidad;

b) ejecutar otras tareas que le encargue el IASB;

---

(36) Ibídem, Anexo.

(37) Suponemos que ninguno fue designado justamente el 2 de julio de 2009, en cuyo caso no entraría en ninguno de los dos grupos.

(38) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 31.

(39) Ibídem, párrafo 33.

(40) Ibídem, párrafo 37(d).

(41) Ibídem, párrafo 37(e).

(42) Ibídem, párrafo 34

c) elaborar interpretaciones de las NIIF e informar de ello al IASB(43).

El manual para su funcionamiento del (entonces) IFRIC aprobado por los fideicomisarios en 2007 indica que este Comité debe identificar, oportunamente, las cuestiones que merecen la emisión de interpretaciones(44). También señala que debe resolverlas aplicando un enfoque basado en principios fundado en el MC adoptado por el IASB (45) y evitar que sus conclusiones entren en conflicto con las NIIF (46). Esto crea un problema práctico porque:

a) la regla indica que el Comité debe dar preeminencia al MC sobre las NIIF;

b) las interpretaciones son finalmente aprobadas por el IASB, que ha dictado NIIF que no respetan al MC.

El Comité tiene catorce miembros con derecho a voto, con mandatos renovables de tres años(47). Son designados por los fideicomisarios, que también eligen a otra persona para que presida las reuniones del Comité y a miembros observadores. Tanto éstos como el presidente tienen voz pero no voto(48).

Debe reunirse cuando se le requiera. El quórum se logra con la presencia física o por telecomunicación de diez integrantes. Uno o dos miembros del IASB, designados por ésta, pueden asistir (sin voto). Las reuniones son públicas, aunque ciertos temas pueden ser tratados en sesión secreta(49).

Al votar, los miembros del Comité deben hacerlo de acuerdo con sus propias opiniones independientes y nunca como representantes de puntos de vista de las empresas, instituciones u organizaciones constituyentes a las que puedan estar asociados. No están permitidos los votos por delegación(50).

E) EL IFRS ADVISORY COUNCIL (ANTES SAC)

Este Consejo tiene las siguientes funciones:

a) asesorar al IASB sobre el contenido de sus agendas de trabajo y sus prioridades;

b) informarle los puntos de vista de los integrantes del Consejo sobre los principales proyectos de emisión de normas; y

(43) Ibídem, párrafo 43.

(44) *Due Process Handbook for the International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC)* IASCF, 2007, párrafo 5.

(45) Ibídem, párrafo 8, cuya traducción oficial al español da a entender que son los principios (y no el enfoque) los que deben estar fundados en el MC.

(46) Ibídem, párrafo 7.

(47) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 39.

(48) Ibídem, párrafo 40.

(49) Ibídem, párrafo 41.

(50) Ibídem, párrafo 42.

c) brindar otros asesoramientos al IASB y a los fideicomisarios (51).

Debe ser consultado:

a) por el IASB antes de decidir sobre los principales proyectos;

b) por los fideicomisarios sobre cualquier propuesta de cambio a la Constitución (52).

Lo integran no menos de treinta organizaciones e individuos interesados en la información financiera internacional, designados por términos renovables de tres años, que deben tener una diversidad de antecedentes profesionales y procedencias geográficas (53).

Normalmente, se reúne tres veces por año en sesiones abiertas al público (54), que son conducidas por un presidente que es designado por la junta de fideicomisarios y que no puede pertenecer al IASB ni a su personal (55).

Las reglas para su funcionamiento se describen en el apéndice III al manual de procedimientos a seguir por el IASB aprobado por los fideicomisarios en 2006.

12,4. PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE LAS NIIF

a) Aspectos generales

Como anticipamos en la sección 12,3, la emisión, la modificación o la derogación de cualquier componente de las NIIF requiere la aprobación del IASB. En la elaboración y la aprobación de las interpretaciones, participa también el Comité de Interpretaciones de las NIIF.

La constitución establece que los miembros del IASB deben acordar contractualmente que actuarán a favor del interés público y que el decidir sobre las normas y sus revisiones tendrán en cuenta el MC adoptado por ese organismo, con las modificaciones que se le introdujeren con el paso del tiempo (56). Lamentablemente, sólo se obligan a *tenerlo en cuenta*, que no es lo mismo que *respetarlo*.

La misma Constitución contiene algunas indicaciones sobre los pasos a dar para emitir los componentes de las NIIF (57) y una descripción detallada de ellos aparece en dos manuales que:

a) describen los procedimientos a seguir por parte del IASB y del Comité de Interpretaciones;

(51) *Ibídem*, párrafo 44.
(52) *Ibídem*, párrafo 46.
(53) *Ibídem*, párrafo 45.
(54) *Ibídem*, párrafo 46.
(55) *Ibídem*, párrafo 45.
(56) *Ibídem*, párrafo 29.
(57) *Ibídem*, párrafos 37 y 43.

b) fueron aprobados por los fideicomisarios en marzo de 2006 y enero de 2007, respectivamente.

c) tratan con bastante detalle:

1) las cuestiones a considerar para agregar un tema a las agendas técnicas de ambos organismos;

2) las actividades de planeamiento referidas a cada proyecto;

3) los procedimientos a seguir para la aprobación de un pronunciamiento, que respetan los requisitos generales que enunciamos en la sección 10,4;

4) las actividades posteriores a la emisión de un pronunciamiento.

La lectura íntegra de los manuales es recomendable para quienes organicen, en cualquier ámbito, sistemas de emisión de normas profesionales(58). Aquí, nos limitaremos a enunciar los pasos principales que deben darse para emitir componentes de las NIIF.

Antes, señalemos que la corrección de pequeños errores (ortográficos, referencias incorrectas, trasposiciones de números en ejemplos, etcétera):

a) no requiere la ejecución de los pasos que describiremos;

b) está a cargo del personal técnico del IASB;

c) se comunica utilizando el sitio web del IASB mediante unos documentos muy breves denominados *correcciones editoriales*, que tienen la estructura de una *fe de erratas*.

B) PRONUNCIAMIENTOS DISTINTOS A LAS INTERPRETACIONES

1) Procedimientos obligatorios

Para emitir un pronunciamiento técnico que contenga una nueva NIIF o una *versión revisada* de una NIIF o de una NIC preexistente, o bien una modificación a otros pronunciamientos preexistentes, es imprescindible:

a) desarrollar un borrador del mismo que:

1) contenga el texto propuesto y una invitación a formular comentarios;

2) esté acompañado por los correspondientes fundamentos y por las visiones alternativas de los miembros del IASB que estuvieren en desacuerdo;

(58) Debe tenerse en cuenta que el texto de los manuales disponible a la fecha del prefacio de este libro no ha sido corregido en función de los cambios introducidos en 2010 a la Constitución de la Fundación IFRS.

3) puede incluir guías de aplicación (que tienen carácter normativo) o de implementación (que no lo tienen);

b) ponerlo a consideración del público por un período que generalmente es de 120 días, pero que puede acortarse a no más de 30 si la cuestión es excepcionalmente urgente;

c) por intermedio del personal técnico del IASB, colectar, resumir y analizar los comentarios que se reciban;

d) corregir el borrador en función del estudio de las cartas con comentarios;

e) emitir el pronunciamiento (en idioma inglés) y publicar sus fundamentos.

Eventualmente, el IASB podría decidir la emisión de un segundo borrador y someterlo a otra rueda de consultas.

Las discusiones del IASB se llevan a cabo en reuniones públicas que suelen realizarse a razón de una por mes (excepto en agosto) durante tres a cinco días.

Las decisiones referidas a la aprobación de componentes de las NIIF o de borradores de ellos deberán ser tomadas por no menos de diez miembros del IASB cuando este cuerpo tenga dieciséis. Mientras esto no suceda, bastará con nueve votos (59). Las emisiones de papeles para discusión pueden aprobarse por mayoría simple en una reunión que cuente con la presencia física o por telecomunicación del 60 % de los miembros (60).

2) Procedimientos omisibles

El IASB puede también optar por:

a) desarrollar y publicar un papel para discusión (propio del IASB o de un organismo que esté colaborando con él en un proyecto), que puede incluir puntos de vista del autor.

b) establecer grupos de trabajo o de asesoramiento especializado para recibir consejos sobre proyectos importantes;

c) efectuar visitas a emisores de estados financieros para comprender mejor las prácticas de la industria correspondiente y la forma que el nuevo pronunciamiento (si fuere aprobado) podría afectarlas;

d) organizar audiencias públicas o mesas redondas.

---

(59) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 36. Antes de la reforma de 2005 sólo se requerían ocho votos.

(60) Ibídem, párrafo 36.

De omitirse alguno de estos procedimientos, la causa debe ser publicada dentro de los fundamentos del borrador o norma correspondiente.

c) INTERPRETACIONES

Los pasos principales para la emisión de una interpretación del IFRS Interpretations Committee son:

a) el desarrollo de un borrador para comentario público, que debe incluir:

   1) un resumen de las cuestiones contables identificadas;

   2) el consenso al que se arribó acerca del tratamiento contable adecuado;

   3) referencias a las NIIF, a las partes del MC y a otros pronunciamientos que sirven de base para el consenso;

   4) la fecha de vigencia y las normas de transición;

b) su publicación, junto con los fundamentos del consenso, por no menos de 60 días;

c) la consideración de todos los comentarios recibidos durante el período de exposición pública del borrador;

d) la elaboración y aprobación de la interpretación final por el Comité de Interpretaciones (o la elaboración de un nuevo borrador a ser sometido a otra rueda de consultas);

e) su ratificación por el IASB.

Para que dentro del Comité exista consenso sobre un borrador o sobre una interpretación final, no debe haber más de tres votos en contra.

La mayoría requerida para su ratificación por el IASB es la misma que se exige para aprobar una NIIF:

a) diez votos cuando el IASB tenga dieciséis miembros;

b) nueve hasta entonces.

12,5. OTRAS CUESTIONES REFERIDAS A LAS NIIF COMO PRODUCTO

A) CONTENIDO TÍPICO DE UNA NIIF

Entre los componentes típicos de una NIIF, son especialmente relevantes los que siguen:

a) una aclaración que indica que el pronunciamiento debe ser entendido en el marco de sus fundamentos de las conclusiones, del prólogo a las NIIF y del MC adoptado por el IASB;

b) la delimitación de su alcance;

c) las normas;

d) las modificaciones que se efectuaren a normas preexistentes;

e) las definiciones de los términos empleados (el *glosario*);

f) la vigencia de las normas y de las modificaciones a pronunciamientos preexistentes;

g) a veces, normas de transición;

h) en algunos pronunciamientos, una guía de aplicación.

La aclaración referida en el inciso a) indica también que al seleccionar políticas contables deben tenerse en cuenta las previsiones de la NIC 8.

Al definir el alcance suele emplearse la palabra *entidad*, para cuya interpretación debe tenerse en cuenta este párrafo del *prólogo a las NIIF*:

> Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre éstas se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, fuere que estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutualista, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) prepara normas contables para las administraciones públicas y para otras entidades del sector público, diferentes de las entidades gubernamentales de negocios, que están basadas en las NIIF (61).

(61) Prólogo a las NIIF (2010), párrafo 9.

Algunos párrafos normativos aparecen resaltados y otros con tipos normales, pero todos tienen el mismo nivel de obligatoriedad. En el prólogo a las NIIF se dice que los primeros contienen *los principios más importantes* (62). Entendemos que se refiere a *las normas principales*, porque no están preparadas con el enfoque basado en principios, aunque algunos miembros del IASB sostengan lo contrario.

Los términos empleados en una NIIF se incluyen también en un glosario general que se presenta en su publicación anual.

Dado el carácter no imperativo de los estándares publicados, la vigencia indicada en una NIIF y las normas de transición previstas sólo constituyen *propuestas* que los (verdaderos) emisores de NC pueden aceptar o rechazar.

> Una NIIF podría indicar que tiene vigencia para la preparación de estados financieros correspondientes a ejercicios o períodos intermedios iniciados desde 2011 pero un emisor de NC aceptarla con vigencia desde 2012.

Las guías de aplicación suelen contener normas cuya inclusión en los párrafos normativos principales haría más pesada y entrecortada la lectura de éstos.

B) Contenido típico de una interpretación

Una interpretación incluye:

a) los antecedentes de la cuestión a interpretar;

b) el alcance de la interpretación;

c) las cuestiones objeto de ella;

d) el consenso alcanzado en el Comité de Interpretaciones de las NIIF;

e) la fecha de vigencia;

f) a veces, normas de transición;

g) ocasionalmente, modificaciones a normas preexistentes.

C) Material acompañante

Junto con una NIIF o una interpretación deben publicarse los siguientes elementos, que no tienen carácter normativo:

(62) Ibídem, párrafo 14.

a) los fundamentos de la NIIF o del consenso del caso;

b) en el caso de las NIIF:

   1) los nombres de los miembros del IASB que votaron a favor y en contra;

   2) las opiniones disidentes de los segundos.

Ya mencionamos que la publicación de los fundamentos es importante por razones de transparencia y porque facilita su interpretación y aplicación.

El material acompañante puede incluir también:

a) guías para la implementación de las reglas contenidas en la NIIF o en la interpretación;

b) ejemplos ilustrativos de su aplicación.

D) CLARIDAD

Las NIIF no son, en general, de lectura fluida. Su redacción podría ser mejorada si:

a) la terminología empleada estuviese siempre en armonía con el lenguaje común;

b) no se incluyeran normas dentro de los sectores destinados a explicar los términos utilizados;

c) no se incluyesen, en la parte normativa, aclaraciones que no constituyen reglas y que poco agregan.

E) IDIOMAS Y TRADUCCIONES

De acuerdo con la Constitución de la Fundación IFRS:

a) el texto oficial de un componente de las NIIF es el publicado por el IASB en idioma inglés;

b) el IASB puede publicar traducciones o autorizar que otros lo hagan (63).

En la realidad, el manejo de las traducciones no está a cargo del IASB sino de la Fundación.

La disponibilidad de una traducción (debidamente aprobada) de las NIIF al idioma de un país es imprescindible respecto de los pronunciamientos de

(63) Constitución de la Fundación IFRS (2010), párrafo 38.

aplicación obligatoria en él. En relación con esta cuestión, la UE tiene establecido que las NIIF que ella adopte deben publicarse íntegramente en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, en forma de reglamento de la Comisión, en el Diario Oficial de la Unión Europea (64).

Cualquier traducción inadecuada de una regla podría ocasionar una situación de difícil resolución.

Para ilustrar el punto tomemos la versión revisada en 2009 de la NIC 24, referida principalmente a la información que debe brindarse en los estados financieros sobre las transacciones, saldos y compromisos con *partes relacionadas*.

Para definir el alcance de la expresión *en* bastardilla, la NIC contiene una definición de *personal clave de la gerencia* y otra que permite determinar quiénes integran el grupo de sus *familiares cercanos*. El texto en inglés de esta última es:

> *Close members of the family* of a person are those family members who may be expected to influence, or be influenced by, that person in their dealings with the entity and include:
>
> (a) that person's children and spouse or domestic partner;
>
> (b) children of that person's spouse or domestic partner; and
>
> (c) dependants of that person or that person's spouse or domestic partner.

La traducción oficial al español de esta definición es la que sigue:

> *Familiares cercanos a una persona* son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen:
>
> (a) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
>
> (b) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y
>
> (c) personas dependientes de esa persona o el cónyuge de esa persona, o persona con análoga relación de afectividad.

---

(64) Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 3, apartado 4.

Puede observarse que la expresión inglesa "domestic partner" fue traducida como "persona con análoga relación de afectividad", lo que nos merece los siguientes comentarios:

a) El Merriam Webster Dictionary (65) define:

```
Domestic partner

2. either one of an unmarried heterosexual or
   homosexual cohabiting couple especially when
   considered as to eligibility for spousal be-
   nefits
```

b) se refiere, en consecuencia, a cada uno de los miembros de una pareja (de heterosexuales o de homosexuales) que cohabita sin estar casada, especialmente a los efectos de definir si pueden recibir los mismos beneficios que los esposos;

c) una "relación de afectividad" análoga con la que vincula a una persona con su cónyuge:

   1) es, por naturaleza, subjetiva;

   2) podría ser de cualquier tipo (una persona podría tener similares sentimientos de amor o de odio por su esposa y por un tercero);

d) la expresión usada en la traducción al español (además de ser el producto de una invención) no incluye el requisito de cohabitación, que figura en el texto original en inglés.

Consecuentemente, una novia o una amante del accionista controlador de una empresa, que no cohabite con éste:

a) no se consideraría una *parte relacionada* (porque no cohabita) si se aplica la NIC 24 original;

b) lo sería de acuerdo con la traducción oficial al español de la NIC 24, siempre que el referido accionista tuviera por ella una relación de afectividad "análoga" a la que sentiría por una esposa (66).

Vale recordar que un emisor de estados financieros no debería afirmar que en la preparación de éstos ha aplicado las NIIF si no ha seguido el texto oficial de ellas emitido en inglés (67).

Por lo indicado, nos parece preferible que:

---

(65) http://www.merriam-webster.com.
(66) No analizaremos la hipótesis de que el accionista tenga amante pero no esposa.
(67) NIC 1, párrafo 16.

a) en todo el planeta y por cada idioma se utilice una sola traducción de las NIIF;

b) esa traducción:

1) sea (si existiere) la publicada por la Fundación IFRS;

2) resulte de un proceso que asegure su calidad y que evite la comisión de errores.

Cuando los borradores de normas tienen plazos exiguos de exposición pública, la demora en su traducción coloca en desventaja a quienes desean opinar sobre su contenido y no dominan el idioma inglés.

F) TRADUCCIONES AL ESPAÑOL

1) La traducción "oficial" y la "europea"

Existen no menos de dos juegos de traducciones al español de las NIIF que se presentan como tales. Son las publicadas:

a) por la Fundación IFRS (la denominaremos *traducción oficial*);

b) en el ya referido Diario Oficial de la UE (la llamaremos *traducción europea*).

Los libros anuales que incluyen la traducción oficial de las NIIF contienen también las versiones en español del material acompañante de cada uno de sus componentes, de la Constitución de la Fundación IFRS, de los manuales de procedimientos del IASB y del Comité de Interpretaciones, del prólogo de las NIIF, del MC adoptado por el IASB y del glosario general.

La traducción europea alcanza sólo a las NIIF adoptadas por la UE y no incluye los materiales acompañantes.

La Fundación ha informado que la traducción española del libro *NIIF 2010* fue "coordinada" por Vicente Pina Martínez y Lourdes Torres Pradas(68). Lo mismo ocurrió con las correspondientes a los años inmediatamente precedentes.

La información señala que ambas personas pertenecen a la Universidad de Zaragoza, pero ni en las publicaciones indicadas ni en el sitio de la Fundación se encuentra indicación alguna de que exista una relación directa entre ésta y dicha Universidad. En consecuencia, debe interpretarse que:

a) el contrato para la traducción fue suscripto entre la Fundación y los coordinadores;

b) éstos son los únicos responsables por la calidad de su trabajo;

---

(68) NIIF 2010. *Prólogo a la traducción española de las NIIF 2010*, página vi.

c) su pertenencia a la Universidad de Zaragoza se informa con fines puramente informativos.

Sabemos que el mismo equipo elabora la traducción europea y presumimos que en este caso debe existir un contrato:

a) entre la Fundación y la UE; o

b) directamente entre la UE y los coordinadores.

La tarea de los traductores es sometida a la consideración de un comité de revisión de la traducción oficial y otro de la europea. Ambos comités, actuando por separado:

a) examinan los borradores de las traducciones; y

b) sugieren los cambios que consideran pertinentes.

Aunque en los libros publicados por la Fundación hasta 2009 se dé a entender lo contrario, el comité de revisión de la traducción oficial no tiene poder de decisión sobre el contenido final de las traducciones publicadas (69). Desconocemos el alcance de la tarea del comité revisor de la UE.

En las traducciones europeas se han incluido expresiones que:

a) parecen reflejar los gustos personales de los traductores o la terminología de uso habitual en España;

b) no respetan, a veces, la intención de la IASB o el sentido de las NIIF.

Esa política fue aplicada incluso en casos en que los traductores debían saber que se apartaban del texto aprobado por la IASB.

Al caso de la traducción de "domestic partner" que presentamos en el apartado e) de esta sección, agreguémosle otros dos.

Ejemplo 1

La asignación de medidas monetarias a los activos, a los pasivos y a los otros elementos de los estados financieros no es una *valuación* (o *valoración*) cuando su resultado no es un *valor*. Por esto (suponemos) tanto el IASC como el IASB identificaron a ese proceso con la palabra *measurement*, cuya traducción al español es *medición*.

Esto es, una medición puede consistir en una valuación, pero no toda valuación es una medición.

(69) En el *prólogo a la traducción española* contenido en el libro *NIIF 2009* se dice que el Comité Revisor *da por finalizado el texto*, pero por haber integrado el Comité durante varios años sabemos que la decisión final sobre su contenido queda en manos de los traductores y de personal administrativo de la Fundación IFRS. En la publicación *NIIF 2010* no se incluye la frase que cuestionamos.

Sin embargo, los preparadores de la traducción europea de las NIIF parecen haber supuesto que el IASC y el IASB se equivocan al utilizar la palabra *measurement* y resolvieron corregirle este "error", traduciendo ese vocablo como *valoración*.

Ejemplo 2

El párrafo 116 de la NIC 1 de 2007 (actualmente, párrafo 125) requiere que en los estados financieros se suministre información que advierta al lector que es posible que las medidas contables asignadas mediante estimaciones deban ser modificadas en el futuro. En la versión en inglés, se lo dice de este modo:

> Sources of estimation uncertainty
>
> An entity shall disclose information about the assumptions it makes about the future, and other major sources of estimation uncertainty at the end of the reporting period, that have a significant risk of resulting in a material adjustment to the carrying amounts of assets and liabilities within the next financial year.
>
> In respect of those assets and liabilities, the notes shall include details of:
>
> (a) their nature, and
>
> (b) their carrying amount as at the end of the reporting period.

En la traducción al español del texto ordenado al 25/11/07 de las NIIF adoptadas por la UE, los párrafos precedentes fueron traducidos de este modo:

> Principios clave para la estimación de la incertidumbre
>
> La entidad revelará en las notas, información sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como las claves para la estimación de la incertidumbre en la fecha del balance, siempre que lleven asociado un riesgo significativo que supongan cambios materiales en el valor de los activos o pasivos dentro del ejercicio próximo. Respecto de tales activos y pasivos, las notas deberán incluir información sobre:
>
> (a) su naturaleza; y
>
> (b) su importe en libros en la fecha del balance.

Mientras el texto original se refiere a las incertidumbres en las estimaciones, los traductores prefirieron tocar un tema que no está tratado en la norma: la "estimación de la incertidumbre". Además:

a) no hicieron referencia a sus causas o fuentes (*sources*) sino a unos imaginarios "principios clave";

b) hablaron de "la entidad" en lugar de "una entidad";

c) usaron la palabra "material" con el sentido de "significativo";

d) emplearon la expresión "valor en libros" en el primero de los dos casos en que la norma original refiere al "importe en libros" (*carrying amount*).

Los coordinadores de la traducción oficial defendieron el texto que habían utilizado en la europea, pero tras largas discusiones con el correspondiente Comité Revisor (que por entonces integrábamos) terminaron por aceptar este otro, que en general refleja el sentido de la norma original:

> Causas de incertidumbre en las estimaciones
>
> Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:
>
> (a) su naturaleza; y
>
> (b) su importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.

No obstante, objetamos que en el texto publicado se utilice la expresión "valor en libros" en un caso en que correspondería hablar de "importe en libros" (*carrying amount*).

Finalmente, en el texto ordenado de la traducción europea de las NIIF al 3/01/08 se modificó el texto publicado por la UE en 2007, acercándolo (en la cuestión de fondo) al aprobado por la Fundación IFRS. La nueva traducción europea es:

> Principales causas de incertidumbre en la estimación
>
> La entidad revelará en las notas información sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como las principales causas de incertidumbre en

la estimación en la fecha del balance, siempre que lleven asociado un riesgo significativo que suponga cambios materiales en el valor de los activos o pasivos dentro del siguiente ejercicio. Respecto de tales activos y pasivos, las notas deberán incluir información sobre:

a) su naturaleza, y

b) su importe en libros en la fecha del balance.

En este caso, los traductores:

a) volvieron a emplear:

1) "valor de los activos o pasivos" en un caso en que correspondía referirse a su "importe en libros";

2) "materiales" en lugar de "significativos";

b) agregaron (porque se les antojó) la palabra "Principales" delante de "causas de incertidumbre de la estimación".

Lamentablemente, los primeros componentes de la traducción oficial de las NIIF fueron preparados tomando como base la primera traducción hecha para la UE y no todos los errores que ésta contenía fueron corregidos. Hace unos años, cuando integrábamos el Comité Revisor de la IASCF, sugerimos que se hiciera una revisión integral de los textos traducidos hasta entonces, pero nuestra propuesta no tuvo éxito.

Por todo lo indicado, es posible que las traducciones oficiales acumuladas hasta 2010 contengan:

a) errores no descubiertos por el Comité Revisor;

b) errores detectados por el Comité que no fueron corregidos en las publicaciones oficiales de las NIIF en español, por no tener dicho cuerpo el poder de decisión final sobre ellas.



Por lo expuesto, nos permitimos sugerir que cuando en una traducción al español de las NIIF se encuentren párrafos o frases que parezcan extrañas (como las expuestas en los ejemplos), se recurra a su versión en inglés, ya que ésta es la única reconocida por el IASB.

Debe señalarse, también, que los problemas de traducción de voces utilizadas habitualmente en los estados financieros afectarán también la comprensión y la comparación de éstos.

La NIC 16 lleva los títulos *Property, Plant and Equipment* en su versión original y *Propiedades, Planta y Equipo* en la traducción ofi-

cial al español. En cambio, la traducción europea de la misma NIC lo titula *Inmovilizado Material*. En consecuencia:

a) quien compare un juego de estados financieros según NIIF elaborado en América Latina con otro preparado en España se encontrará con partidas que tienen distinta denominación pero se refieren a las mismas clases de activos;

b) es poco probable que un traductor profesional que no sea también un contador público y que deba poner en inglés un juego de estados financieros preparado según las NIIF y elaborado en España, imagine que *Inmovilizado Material* corresponde a *Property, Plant and Equipment*.

Habida cuenta de nuestra insatisfacción con la calidad de las traducciones al español de las NIIF, pensamos que la Fundación IFRS debería:

a) mejorar los controles de calidad sobre los textos publicados, para reducir el riesgo de que éstos contengan errores;

b) designar traductores después de efectuar concursos abiertos y debidamente publicitados;

c) exigir que los traductores respeten los textos originales de las NIIF;

d) aclarar, en sus publicaciones, que el Comité Revisor tiene una función de asesoramiento pero no tiene responsabilidad final por lo publicado.

Las sugerencias precedentes son aplicables a las traducciones a otros idiomas.

Terminemos este apartado con dos buenas noticias:

a) las traducciones oficiales al español suelen estar disponibles antes que las efectuadas a otros idiomas;

b) últimamente, las traducciones de las NIIF y de las interpretaciones pueden encontrarse (sin materiales acompañantes) en el sitio web del IASB unos sesenta días después de su emisión en inglés.

2) La traducción chilena

Por medio de su boletín técnico 79, el Colegio de Contadores de Chile adoptó los componentes de las NIIF a cierto momento cambiando sus denominaciones del modo que sigue (70):

---

(70) *Convergencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés)*, Boletín Técnico 79 de Colegio de Contadores de Chile, párrafo 6.

Pronunciamientos de la IASB	*Equivalente*
NIIF	Normas de Información Financiera de Chile
NIC	Normas de Información Contable de Chile
Interpretaciones del CINIIF	Complemento de Interpretación de Normas de Información Financiera de Chile
Interpretaciones del SIC	Suplemento de Interpretación Contable de Chile

No obstante, en el mismo boletín de informa:

> La versión chilena de las NIIF y NIC, preparadas por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G., incorporan integral, explicita (sic) y sin reservas, el cuerpo normativo de cada norma original en inglés emitida por el IASB y sus correspondientes normas de interpretación, manteniendo rigurosamente su contenido, sin ningún tipo de adaptación, desviación, adición ni excepción técnica, (...) (71)

En anexos al boletín técnico se incluyen los textos adoptados, que resultan de una tercera traducción al español (hecha en Chile) de los pronunciamientos equivalentes de la IASB.

Para complementar el ejemplo 2 presentado en el apartado anterior, veamos cómo fue traducido el párrafo 125 de la NIC 1 de 2007 a los efectos de su inclusión en la Norma de Información Contable de Chile 1:

> Fuentes para la estimación de incertidumbres
>
> Una entidad revelará información respecto a los supuestos que efectúa respecto al futuro y otras fuentes significativas para la estimación de incertidumbres al cierre del período sobre el cual se informa que tienen un riesgo significativo de resultar en un ajuste significativo de los valores de libros de activos y pasivos dentro del próximo año financiero. En relación a esos activos y pasivos, las notas deberán incluir detalles de:
>
> (a) su naturaleza; y
>
> (b) su valor de libros al cierre del período sobre el cual se informa.

(71) Ibídem, párrafo 7.

Esta versión parece inspirada en la primera traducción europea (que expusimos en la página 495) y arrastra sus principales defectos.

No sabemos si en algún momento del futuro el Colegio de Contadores de Chile comenzará a utilizar la traducción oficial aprobada por la Fundación IFRS.

G) DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor de todo el material producido por la Fundación IFRS, el IASB y el Comité de Interpretaciones pertenecen a la primera. Sin embargo, la publicación de una NIIF o de una interpretación en cualquier boletín oficial permite el acceso gratuito a ella, lo que crea una situación atípica.

De todos modos, el problema no es muy importante porque:

a) existen planes que permiten que los miembros de determinados organismos accedan por medio de la Internet a todo el material de propiedad intelectual de la Fundación IFRS (en cualquier idioma) por veinticinco dólares anuales;

b) la Fundación IFRS permite el acceso gratuito (por Internet) a los pronunciamientos que componen los libros anuales que contienen las NIIF (en inglés, en español y en unos pocos idiomas más), sin los *elementos acompañantes.*

La publicación recién referida se hace en los primeros meses de cada año e incluye generalmente los pronunciamientos aprobados hasta el final del anterior.

12,6. PRIMERA APLICACIÓN

La NIIF 1 prevé los procedimientos a aplicar cuando:

a) una entidad aplica por primera vez las NIIF, tomadas en su conjunto;

b) así lo expresa en sus estados financieros, mediante una declaración explícita y sin reservas (72).

Por lo tanto, sus reglas son aplicables cuando, para la preparación de los estados financieros anteriores a la adopción de las NIIF:

a) se emplearon NC nacionales que no coincidían totalmente con las NIC, aunque:

---

(72) NIIF 1, párrafo 2.

1) se hubiese aplicado alguna NIIF para el tratamiento de cuestiones no contempladas por las NC locales; o

2) se hubiese incluido una conciliación de algunas cifras informadas con las que habrían resultado de aplicar las NIIF; o

b) se emplearon las NIIF, pero:

1) no se incluyó ninguna declaración explícita y sin reservas referida a su aplicación; o

2) se incluyó una que no alcanzaba a todas las NIIF(73):

En los casos en que la NIIF 1 resulte de aplicación, debe prepararse un estado de situación reformulado a la fecha de comienzo del ejercicio más antiguo por el que se exponga información en el primer juego de estados financieros *según NIIF*. Para elaborarlo:

a) deben emplearse las NIIF vigentes a la fecha de cierre de ese primer juego de estados financieros (lo que mejora la comparabilidad de las cifras que se presenten);

b) puede adoptarse una nueva NIIF que no sea obligatoria, siempre que esté permitida su aplicación anticipada(74), lo que evita que en un ejercicio posterior al de la primera aplicación de las NIIF deba efectuarse un cambio de políticas contables.

Si los primeros estados financieros según los NIIF corresponden al ejercicio terminado el 31/12/X3 e incluyen información comparativa del ejercicio precedente (y de ningún otro):

a) debe reformularse el estado de situación al 31/12/X1, que sirve como punto de partida para determinar el resultado, los cambios en el patrimonio y el flujo de efectivo por el ejercicio 20X2;

b) toda la información presentada debe prepararse utilizando las NIIF vigentes al 31/12/X3;

c) pueden aplicarse otras NIIF ya emitidas, con vigencia prevista para 20X4 o un año posterior, siempre que su aplicación anticipada esté admitida.

Cuando se aplica la regla general, en los estados reformulados:

a) deben incluirse todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF;

---

(73) NIIF 1, párrafo 3.
(74) NIIF 1, párrafo 8

b) no deben incluirse activos o pasivos que no deban ser reconocidos de acuerdo con las NIIF;

c) las partidas reconocidas previamente en alguna categoría de activo, pasivo o patrimonio de alguna manera distinta a la prevista por las NIIF deben ser reclasificadas de acuerdo con éstas;

d) la medición de los activos y pasivos reconocidos debe hacerse de acuerdo con las NIIF (75).

Sin embargo, y por razones prácticas, la NIIF 1:

a) permite la aplicación de ciertas reglas de transición especificadas (76);

b) prohíbe la aplicación retroactiva de ciertas disposiciones de otras NIIF (77).

Naturalmente, la remedición de activos y pasivos obliga a la de los resultados acumulados y a la del ORIA.

La NIIF 1 contiene también algunas normas de exposición (78), que no enunciaremos aquí.

12,7. CALIDAD

A) SITUACIÓN ACTUAL

A pesar de la importancia de los recursos que se destinan al desarrollo de las NIIF, creemos que no se ha logrado convertirlas en juego de NC de *alta calidad*. Para llegar a esta conclusión, consideramos:

a) el concepto de "alta calidad" que presentamos en el apartado 10,2,b).

b) los numerosos defectos de los componentes individuales de las NIIF.

Dado el objetivo con el que escribimos este libro, no puntualizaremos aquí esos defectos específicos, a los que nos referimos en diversos capítulos de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010). En lugar de ello, señalaremos las principales transgresiones al MC adoptado por el IASB, ya que una de las bases de nuestra definición de "alta calidad" es, justamente, la coherencia entre las normas emitidas y el MC que debería considerarse para su dictado.

Una primera transgresión tiene que ver con el objetivo de que los estados financieros satisfagan las necesidades informativas de sus usuarios. Para

---

(75) NIIF 1, párrafo 10.
(76) NIIF 1, párrafos 13-25.
(77) NIIF 1, párrafos 26-34.
(78) NIIF 1, párrafos 35-46.

lograr este propósito, ellas deben tener prioridad sobre las conveniencias de los emisores de dichos estados. Sin embargo, es claro que:

a) en diversas oportunidades, se dictaron NIIF (a veces copiadas de US GAAP) con el evidente propósito de permitir que los emisores de estados financieros no muestren la volatilidad de ciertos resultados, lo que se logra excluyendo del resultado informado (79) ciertas ganancias o pérdidas devengadas, que se difieren en cuentas de resultados diferidos, aunque el IASB ha reconocido que los importes excluidos del resultado forman parte de lo que se ha dado en denominar *resultado integral*;

b) el empleo de mecanismos de diferimiento como los indicados conlleva la presentación, en los estados financieros, del ORI y de ORIA, que son elementos que no están reconocidos como tales en el MC del IASB (80).

La intención a la que nos referimos en el inciso a) fue confesada por el IASB cuando en 2010 modificó la NIIF 9, de modo que los cambios en los VR de los pasivos financieros que obedecieran a modificaciones en el riesgo crediticio de su emisor sean imputados a cuentas de ORI en lugar de ser reconocidos en resultados. En la información suministrada por el IASB sobre esta cuestión se dijo, textualmente:

> El nuevo requerimiento soluciona el problema de la volatilidad en la ganancia o pérdida (...) que se origina cuando un emisor opta por medir su propia deuda al valor razonable (...) (81)

En otros casos, la adopción de mecanismos de diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas se ha "fundamentado" haciendo referencia a "demandas" (eufemismo por "acciones de *lobbying*"), pero sin explicar por qué deberían aceptarse pedidos de los emisores de estados financieros en detrimento de los intereses de los usuarios.

Algo más insólito todavía, puede encontrarse en la NIC 19 sobre beneficios posteriores al retiro, que permite que los aumentos de pasivos por tales beneficios y los resultados de los fondos mantenidos para su futuro pago se dividan en dos partes:

a) las cifras estimadas para esos conceptos al cierre del ejercicio anterior;

---

(79) La *ganancia o pérdida*, según la NIC 1.

(80) Salvo en el caso de los *ajustes por mantenimiento de capital* a que refiere el párrafo 81 de dicho MC.

(81) http://www.ifrs.org/News/Press+Releases/IFRS9+October+10.htm.

b) las diferencias entre ellas y sus importes reales, que pueden diferirse dentro de ciertos límites, en cuentas de resultados diferidos (82).

En este caso, se ha adoptado la idea de que los administradores de una entidad pueden definir, al cierre de un ejercicio, qué importes imputarán a resultados en el siguiente, lo que facilita la manipulación de la información suministrada a los usuarios de estados financieros. Es absurdo.

También facilitan la manipulación contable y afectan la comparabilidad las opciones que permiten que determinados grupos de activos o pasivos similares puedan ser tratados con NC alternativas. Peor aún, para los instrumentos financieros existe una *opción del valor razonable* (*OVR*) que puede ejercerse para cada uno de ellos en forma individual, lo que lleva la posibilidad de manipulación a un nivel extremo.



Describimos la OVR y su versión NIIF en las páginas 275-277 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

También es notable que las NIIF prohíban la exposición de partidas extraordinarias en los estados de resultado integral y de resultados o en las notas a los estados financieros. Además de fundamentar esta norma empleando argumentos falaces (83), el IASB simplemente ignoró este párrafo de su MC de entonces:

> (...) la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros sucesos pasados. Por ejemplo, el valor predictivo del estado de resultados se acrecienta cuando los gastos o ingresos inusuales, anormales e infrecuentes se presentan por separado (84).

Otros problemas importantes que pueden observarse en las NIIF:

a) no se permite el reconocimiento como activo de los costos previos a la puesta en marcha de una entidad, aunque coadyuven a la obtención de ingresos futuros (o al ahorro de costos futuros);

b) sólo se obliga a la consideración de los efectos de la inflación en ciertos contextos;

c) en los estados separados de una controladora los resultados de sus participaciones en controladas y asociadas se reconocen en períodos

(82) En un tiempo la norma era peor, porque permitía la modificación de las medidas contables asignadas a los activos y pasivos del plan.

(83) Enunciados y comentados en las páginas 1397-1400 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

(84) Marco conceptual de 1989, párrafo 28 (suprimido en *Conceptual Framework for Financial Reporting 2010*).

distintos a los de su devengo, lo que crea serios problemas en los países donde las decisiones societarias se basan en las cifras que muestran dichos estados individuales (85).

A veces se dice que, a pesar de sus defectos, las NIIF (junto con los US GAAP) son las NC de mayor calidad que existen en el mundo. No conocemos estudios que avalen tal conclusión. Para llegar a ésta, deberían compararse juegos de NC de todo el mundo y establecerse criterios objetivos de ponderación que permitan considerar las virtudes y defectos de cada una de ellos.

B) PERSPECTIVAS

A veces de dice que los defectos de las NIIF irán desapareciendo con el tiempo, porque el IASB se preocupa por su mejoramiento.

Pensamos que esta percepción es demasiado optimista. En los últimos años, algunas acciones del IASB mejoraron las NIIF pero otras las empeoraron.

Ejemplos de estos últimos casos:

a) la creación, en 2003, del problema referido a la medición contable de las participaciones en controladas y asociadas en los estados financieros separados de una controladora (antes podía aplicarse un método por el cual el inversor reconoce su participación de las ganancias y pérdidas de la participada en los mismos períodos que ésta);

b) el agregado de la OVR;

c) la inclusión, en la NIIF 9, de una opción que permite medir ciertas inversiones en otras entidades por su VR pero diferir en ORI las ganancias o pérdidas que ocasionan.

12,8. APOYOS

Aunque las NIIF no sean (en nuestra opinión) de alta calidad, diversos e importantes organismos internacionales se han unido a la Fundación IFRS y el IASB en la promoción de su aceptación, que es creciente.

---

(85) Con referencia a esta cuestión, la IASB no ha mostrado ninguna disposición positiva para solucionar el problema que ella misma ha creado. Nos referimos al caso argentino en *La resolución técnica 26, sobre el empleo de las NIIF para la preparación de estados financieros*, Enfoques Contabilidad y Administración, mayo de 2009. En Uruguay, debió dictarse el decreto 538/09.

A) LA INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC)

La IFAC es una entidad sin fines de lucro que:

a) se ha asignado la misión de servir al interés público;

b) está integrada por organizaciones de la profesión contable que han sido reconocidas por la ley o por el consenso general.

Fue fundada en 1977 y funciona como una asociación que se rige por el Código Civil de Suiza (86) y por la constitución y los estatutos de la organización, cuya última modificación data de noviembre de 2006.

La Constitución actual de la IFAC reitera la intención de que ese organismo sirva al interés público para:

a) fortalecer a la profesión contable a nivel mundial;

b) contribuir al desarrollo de economías internacionales fuertes mediante:

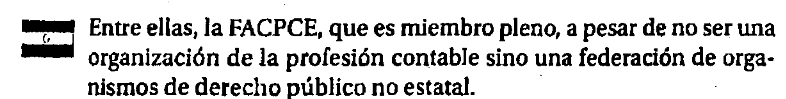
   1) el establecimiento y la promoción de adherencia a normas profesionales de alta calidad;

   2) el fomento de la convergencia internacional de tales normas;

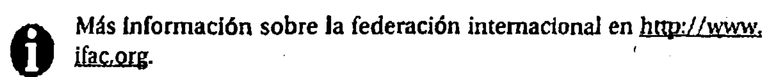
   3) discursos explícitos sobre cuestiones de interés público en las que la pericia profesional sea más relevante (87).

Estas ideas ya aparecían en constituciones anteriores.

En noviembre de 2010, la IFAC agrupaba a 159 organizaciones de la profesión contable, de 124 países.



Entre ellas, la FACPCE, que es miembro pleno, a pesar de no ser una organización de la profesión contable sino una federación de organismos de derecho público no estatal.



Más información sobre la federación internacional en http://www.ifac.org.

Los miembros de la IFAC tienen ciertas obligaciones, que están establecidas en unas *Statements of Membership Obligations* (*SMOs*, declaraciones de obligaciones de los miembros) (88). Una de ellas (la SMO 7) requiere que los miembros:

---

(86) Esto, porque tiene domicilio legal en Ginebra, aunque sus oficinas están en Nueva York.

(87) IFAC Constitution, párrafo 1.4.

(88) Ibídem, párrafo 2.2.

a) incorporen las normas propuestas por el IASB a los requerimientos contables nacionales que ellos sancionen;

b) persuadan a los otros organismos emisores de NC para que requieran que los estados financieros de propósito general:

1) cumplan con las NIIF o con NC nacionales que converjan con las NIIF;

2) informen ese hecho;

c) brinden su asistencia en la implementación de las NIIF o de las NC nacionales que las incorporen.

Nótese que la IFAC no solicita la *adopción plena* de las NIIF sino la *convergencia* con ellas. No hay reglas que permitan determinar de una manera objetiva cuándo tal convergencia puede considerarse alcanzada.

B) LA INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS (IOSCO)

La IOSCO es una organización integrada por:

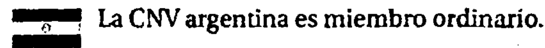
a) comisiones de valores y otros órganos gubernamentales con responsabilidad en materia de regulación sobre los mercados de capitales, que pueden ser miembros ordinarios u asociados, cuestión que depende (entre otras cosas) del alcance de su jurisdicción (89);

b) organismos de autorregulación (como las bolsas de valores), que pueden ser:

1) miembros ordinarios mientras en su país no haya comisiones de valores ni órganos equivalentes (90);

2) miembros afiliados en los restantes casos (91);

c) entes internacionales con un interés pertinente en la regulación de los mercados, que pueden ser miembros afiliados (92).



La CNV argentina es miembro ordinario.

---

(89) Estatutos de la IOSCO aprobados en 1999, párrafos 1.1, 8.1 y 8.2. Si el organismo regulador nacional de un país ya es miembro ordinario, se acepta el ingreso como miembros asociados de los organismos públicos reguladores con jurisdicción en las subdivisiones de ese país y de una asociación de ellos.

(90) Ibídem, párrafos 7.1 y 7.2.

(91) Ibídem, párrafo 9.1.

(92) Ídem.

Sus miembros han decidido:

a) cooperar en la promoción de normas de regulación elevadas para mantener mercados justos, eficientes y sólidos;

b) intercambiar información sobre sus experiencias para promover el desarrollo de los mercados nacionales;

c) unir sus esfuerzos para establecer normas y una vigilancia efectiva sobre las transacciones internacionales de valores;

d) brindarse asistencia mutua para promover la integridad de los mercados mediante la aplicación rigurosa de las normas y la aplicación de medidas efectivas contra sus violaciones (93).

Los objetivos concretos de la IOSCO son:

a) el desarrollo de los mercados de valores y el mejoramiento de su eficiencia;

b) la coordinación de la aplicación de las regulaciones de valores; y

c) la implantación de normas comunes (94).

Sus idiomas oficiales son el inglés, el francés, el portugués y el español (95).

Dentro de la IOSCO funciona un Comité Técnico, que se encarga de:

a) examinar las principales cuestiones regulatorias referidas a los mercados internacionales de títulos y futuros;

b) coordinar las respuestas a ellas, incluyendo las que tienen que ver con aspectos contables multinacionales.

Según el comunicado final de la conferencia de la IOSCO de 2005, su Comité Técnico:

a) respalda el trabajo del IASB, en cuyo Consejo Asesor tiene un representante;

b) estimula a sus miembros a aceptar los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF en las presentaciones transfronterizas (96), con las conciliaciones adicionales que sean necesarias para cumplir con las NC locales;

---

(93) Estatutos, párrafo que precede al apartado 1.
(94) Ibídem, párrafo 1.2.
(95) Estatutos, párrafo 74.
(96) Las efectuadas en jurisdicciones ajenas a la de las presentantes.

c) había iniciado un proyecto para promover la exigencia y la aplicación coherente de las NIIF por parte de los miembros de la IOSCO(97).

c) El grupo de los 20 y La Financial Stability Board (FSB)

La FSB fue establecida para coordinar, en el nivel internacional, el trabajo de las autoridades financieras nacionales y de los cuerpos emisores de normas internacionales. Sus miembros incluyen:

a) organismos oficiales, como autoridades monetarias, ministerios de economía, finanzas o hacienda o comisiones de valores;

b) organismos internacionales;

c) cuerpos emisores de normas internacionales, incluyendo al IASB.

La creación de la Junta resultó de la expansión del Financial Stability Forum (*FSF*, Foro de Estabilidad Financiera), acordada por el Grupo de los 20 (*G20*) en su reunión de abril de 2009.

En esta misma reunión, el G20 solicitó que la FSB implemente los doce códigos y normas internacionales que la FSF ya consideraba claves, lo que incluye a las NIIF(98).

En el comunicado final correspondiente a la cumbre del G20 de junio de 2010, se estimula a todos los países e instituciones financieras a implementar los principios y normas de la FSB antes de que finalice el año y en forma completa(99).



Puede ampliar la información sobre las actividades del FSB pueden consultarse:

Mantilla Blanco, Samuel A., *Adherencia e implementación: otra forma de referirse a la adopción. La estructura del FSB para el fortalecimiento de la adherencia a los estándares internacionales*, D&G Profesional y Empresaria, marzo de 2010, páginas 211-227.

http://www.financialstabilityboard.org.

d) El Banco Mundial

El personal del Banco Mundial efectúa evaluaciones sobre la observancia de ciertas normas y códigos. Con motivo de ello emite unos documentos en cuyos títulos aparece la expresión *Report on the Observance of Standards*

---

(97) Final Communiqué of the XXXth. Annual Conference of the International Organization of Securities Commissions, 2005, sección 8.1.

(98) Y también a las Normas Internacionales de Auditoría.

(99) *The G-20 Toronto Summit Declaration June 26 – 27, 2010*, anexo, párrafo 35.

and Codes (*ROSC*, Informe Sobre la Observancia de Normas y Códigos). Para preparar los ROSCs sobre información financiera y auditoría, la evaluación se hace considerando como referencia a:

a) las NIIF;

b) las Normas Internacionales de Auditoría que elabora la IFAC;

c) la buena práctica internacional (en el caso de los países de América Latina, la observada principalmente entre los países más grandes de la región).

Aunque un ROSC no necesariamente refleja la opinión de los directores del Banco Mundial, el hecho de que se tome a las NIIF como punto de referencia para las evaluaciones (aunque fuere por no existir otras NC de carácter internacional) contribuye a crear un clima favorable a la adopción de éstas.

Por otra parte, en esos mismos informes (que se ponen en conocimiento de los gobiernos) se considera ventajosa la adopción de normas internacionales.

Por ejemplo, en el ROSC referido a la Argentina (de 2007, publicado en 2009) se dice:

- Una mayor adherencia a las normas internacionales contribuirá a promover el crecimiento de la confianza de los inversores y prestamistas que es un ingrediente clave para que las empresas locales ganen acceso al crédito y atraigan al capital de largo plazo (100).

12,9. ACEPTACIÓN

Las NIIF han logrado un grado importante de aceptación. No lo atribuimos a su calidad real ni a consideraciones de índole técnica sino al muy buen trabajo de promoción llevado adelante por la Fundación IFRS y el IASB y a los importantes apoyos recibidos.

En diversos países del mundo, el empleo de las NIIF está requerido o admitido, por lo general para las entidades que cotizan públicamente sus títulos valores o para éstas y otras entidades con obligación pública de rendir cuenta.

(100) *Report on the Observance of Standards and Codes (ROSC) - Argentina - Accounting and Auditing - July 2007*, Executive Summary, párrafo d.

En otros lugares, se intenta lograr la convergencia entre las NC locales y las NIIF.

El total de países en los que da alguna de las situaciones indicadas es superior a 100.



Las modalidades de armonización mencionadas fueron estudiadas en la sección 11,2.

Existe también un proyecto bilateral referido a la convergencia de las NIIF y los US GAAP, que trataremos en el capítulo 16.

Vale recordar que las NIIF adoptadas o aceptadas en un país podrían ser distintas a las adoptadas o aceptadas en otros, por ser las vigentes (o las emitidas) en distintos puntos del tiempo. Por lo tanto, la información contable publicada en dos países que hayan *adoptado las NIIF* puede haber sido preparada empleando criterios discordantes de reconocimiento, medición o exposición contable.

Por otra parte:

a) en los lugares donde no se aceptan las NIIF, es probable que su contenido sea una fuente de consulta a la hora de emitir NC locales;

b) en algunos de ellos, las NIIF se emplean como normas supletorias para las cuestiones no previstas en las NC locales.

12,10. RESUMEN

El conjunto denominado *Normas internacionales de Información Financiera* (en plural) comprende cada uno de los pronunciamientos que en su título contiene la frase *Norma Internacional de Información Financiera* (en singular) y las interpretaciones aprobadas por el IASB, así como las NIC y las interpretaciones heredadas del IASC, mientras no sean abrogadas y con las modificaciones que el IASB les introduzca. Todos estos pronunciamientos tienen el mismo nivel normativo.

El IASC funcionó hasta 2000 y su trabajo sufrió serias críticas. La IASCF (hoy Fundación IFRS) se constituyó en febrero de 2001 y de ella dependen el IASB y el IFRS Interpretations Committee (antes, IFRIC).

La Fundación IFRS es gobernada por un cuerpo de fideicomisarios, que entre otras funciones tiene las de nombrar (y en su caso remover) a los miembros del IASB y del Comité de Interpretaciones y determinar las bases de la financiación de estos organismos.

La intervención de los fideicomisarios en la sanción de las NIIF está prohibida, lo que resulta adecuado porque ellas son más creíbles si quienes las emiten (el IASB y el IFRS Interpretations Committee) están desligados de la

obtención de los fondos necesarios para su funcionamiento. La Fundación IFRS procura que esos fondos provengan principalmente de un número de regímenes financieros nacionales que alcancen a los participantes en los mercados de valores.

Existe también un Consejo de Seguimiento, entre cuyas funciones está el nombramiento de los fideicomisarios.

El IASB (que no es el IASC rebautizado) es el órgano de la Fundación IFRS que tiene a su cargo la emisión de las NIIF y de sus borradores, así como la aprobación final de las interpretaciones del Comité de Interpretaciones. También se espera que, en acuerdo con los fideicomisarios, establezca y mantenga enlaces con otros emisores de NC para apoyar el desarrollo de las NIIF y promover la convergencia con ellas de las NC nacionales.

En la designación de los miembros del IASB, los fideicomisarios deben respetar ciertas pautas.

El IASB tiene libertad total para establecer su agenda técnica, aunque debe efectuar consultas a los fideicomisarios y a un Comité Asesor. En el futuro, tendrá que efectuar consultas públicas cada tres años.

La Constitución de la Fundación IFRS establece que los miembros del IASB deben acordar contractualmente que actuarán en favor del interés público y que el decidir sobre las normas y sus revisiones *tendrán en cuenta* el MC adoptado por ese organismo (que no es lo mismo que *respetarlo*).

Para emitir un pronunciamiento que contenga una nueva NIIF, una nueva versión de una NIIF o de una NIC o bien una modificación a otros pronunciamientos preexistentes, es imprescindible:

a) desarrollar un borrador del mismo que:
   1) contenga su texto propuesto y una invitación a formular comentarios;
   2) esté acompañado por los correspondientes fundamentos y por las visiones alternativas de los miembros del IASB que estuvieren en desacuerdo;
   3) puede incluir guías de aplicación (que tienen carácter normativo) o de implementación (que no lo tienen);
b) ponerlo a consideración del público por un período que generalmente es de 120 días, pero que puede acortarse a no más de 30 días si la cuestión es excepcionalmente urgente;
c) colectar, resumir y analizar los comentarios que se reciban;
d) corregir el borrador en función del estudio de las cartas con comentarios;

e) emitir el pronunciamiento (en inglés) y publicar sus fundamentos.

Eventualmente, el IASB podría decidir la emisión de un segundo borrador y someterlo a otra rueda de consultas.

Hay también pasos optativos. Si se los omite, la causa debe ser publicada dentro de los fundamentos del borrador o norma correspondiente.

El procedimiento para la emisión de interpretaciones es más sencillo, pero también incluye consultas al público.

Entre los componentes típicos de una NIIF, son especialmente relevantes los que siguen:

a) una aclaración que indica que el pronunciamiento debe ser entendido en el marco de sus fundamentos de las conclusiones, del prólogo a las NIIF y del MC adoptado por el IASB;

b) la delimitación de su alcance;

c) las normas;

d) las modificaciones que se efectuaren a normas preexistentes;

e) las definiciones de los términos empleados (el *glosario*);

f) la vigencia de las normas y de las modificaciones a pronunciamientos preexistentes;

g) a veces, normas de transición;

h) en algunos pronunciamientos, una guía de aplicación.

La aclaración referida en el inciso a) indica también que al seleccionar políticas contables deben tenerse en cuenta las previsiones de la NIC 8.

Algunos párrafos normativos aparecen resaltados y otros con tipografía común, pero todos tienen el mismo nivel de obligatoriedad

Los términos empleados en una NIIF se incluyen también en un glosario general que se presenta en su publicación anual.

Dado el carácter no imperativo de los estándares publicados, la vigencia indicada en una NIIF y las normas de transición previstas sólo constituyen *propuestas* que los (verdaderos) emisores de NC pueden aceptar o rechazar

Una interpretación incluye los antecedentes de la cuestión a interpretar, el alcance de la interpretación, las cuestiones objeto de ella, el consenso alcanzado en el Comité que las emite, la fecha de vigencia, normas de transición (a veces) y las modificaciones que se hicieren a normas preexistentes

Junto con una NIIF o una interpretación se publica material acompañante (que no tiene carácter normativo):

a) obligatoriamente:

1) los fundamentos de la NIIF o del consenso del caso;

2) en el caso de las NIIF, los nombres de los miembros del IASB que votaron a favor y en contra y las opiniones disidentes de los segundos;

b) cuando se lo considera necesario:

1) guías para la implementación de las reglas contenidas en la NIIF o interpretación;

2) ejemplos ilustrativos de su aplicación.

Las NIIF no son, en general, de lectura fluida.

El texto oficial de un pronunciamiento técnico de la IASB es el publicado en idioma inglés. La Fundación IFRS puede publicar traducciones o autorizar que otros lo hagan.

Existen al menos tres juegos de traducciones al español de las NIIF. Son las publicadas por la Fundación IFRS (la *traducción oficial*), la publicada por la UE (la *traducción europea*) y una efectuada en Chile. Las dos primeras tienen origen en España (son efectuadas por docentes de la Universidad de Zaragoza) aunque son sometidas a la revisión de dos comités separados (uno de la Fundación IFRS y otro de la UE). En la traducción europea se cometen arbitrariedades que indican que sus autores se consideran habilitados a modificar lo que los miembros del IASB escriben.

La NIIF 1 prevé los procedimientos a aplicar cuando una entidad aplica por primera vez las NIIF en su conjunto y así lo expresa en sus estados financieros, mediante una declaración explícita y sin reservas.

En una primera aplicación, debe prepararse un estado de situación reformulado a la fecha de comienzo del ejercicio más antiguo por el que se exponga información en el primer juego de estados financieros *según NIIF*. Para elaborarlo:

a) deben emplearse las NIIF vigentes a la fecha de cierre de ese primer juego de estados financieros (lo que mejora la comparabilidad de las cifras que se presenten);

b) puede adoptarse una nueva NIIF que no sea obligatoria, siempre que esté permitida su aplicación anticipada, lo que evita que en un ejercicio posterior al de la primera aplicación de las NIIF deba efectuarse un cambio de políticas contables.

Por razones prácticas, la NIIF 1 permite la aplicación de ciertas reglas de transición especificadas y prohíbe la aplicación retroactiva de ciertas disposiciones de otras NIIF.

A pesar de la importancia de los recursos que se destinan al desarrollo de las NIIF, creemos que no se ha logrado convertirlas en juego de NC de *alta calidad*. Lo pensamos porque:

a) en diversas oportunidades, se dictaron NIIF (a veces copiadas de US GAAP) con el evidente propósito de permitir que los emisores de estados financieros no muestren la volatilidad de ciertos resultados, que ahora se exponen dentro del denominado ***resultado integral***;

b) también pueden diferirse diferencias entre resultados estimados y reales;

c) el empleo de tales mecanismos de diferimiento conlleva la presentación, en los estados financieros, del ORI y de ORIA, que son elementos que no están reconocidos como tales en el MC adoptado por el IASB.

Otros defectos importantes de las NIIF:

a) se brinda una ***opción del valor razonable*** que puede ser ejercida para cada instrumento financiero en forma individual en el momento de su reconocimiento contable inicial;

b) existen otras opciones de aplicar NC alternativas, aunque en este caso al nivel de grupos de activos o pasivos;

c) está prohibida la exposición de partidas extraordinarias en los estados de resultados y de flujo de efectivo;

d) no se permite el reconocimiento como activo de los costos previos a la puesta en marcha de una entidad, aunque coadyuven a la obtención de ingresos futuros (o al ahorro de costos futuros);

e) sólo se obliga a la consideración de los efectos de la inflación en ciertos contextos;

f) en los estados separados de una controladora los resultados de sus participaciones en controladas y asociadas se reconocen en períodos distintos a los de su devengo, lo que crea serios problemas en los países donde las decisiones societarias se basan en las cifras que muestran dichos estados individuales.

A veces se dice que, a pesar de sus defectos, las NIIF (junto con los US GAAP) son las NC de mayor calidad que existen en el mundo. No conocemos estudios que avalen tal conclusión.

También se dice que los defectos de las NIIF irán desapareciendo con el tiempo, pero en los últimos años, algunas acciones del IASB mejoraron las NIIF y otras las empeoraron.

Aunque las NIIF no sean (en nuestra opinión) de alta calidad, diversos e importantes organismos internacionales se han unido a la Fundación IFRS

el IASB en la promoción de su aceptación. Entre ellos, la IFAC, la IOSCO, el G20, la FSB y el Banco Mundial.

En más de cien países, el empleo de las NIIF está requerido o admitido, por lo general para las entidades que cotizan públicamente sus títulos valores o para éstas y otras entidades con obligación pública de rendir cuenta. Las NIIF adoptadas o aceptadas en un país podrían ser distintas a las adoptadas o aceptadas en otros, por ser las vigentes (o las emitidas) en distintos puntos del tiempo.

Existe un proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP, al que nos referiremos en el capítulo 16.

12,11. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.
   a) En los últimos años, el empleo de las NIIF se ha expandido.
   b) Los principales componentes de las NIIF son los emitidos por el IASB (antes denominado IASC).
   c) En los lugares en que está requerida o admitida su aplicación, la vigencia efectiva de una NIIF es la establecida en su texto.
   d) La IOSCO promueve el empleo de las NIIF por parte de todas las empresas.
   e) A fines de 2010, el IASB estaba integrado por quince miembros, de los que uno representaba a Sud América.
   f) Las NIIF deben ser aprobadas por la mayoría de la junta de fideicomisarios de la Fundación IFRS.
2. Explique la diferencia entre "las NIIF" y "una NIIF".
3. Indique qué tipo de pronunciamientos componen las NIIF.
4. Indique la principal diferencia entre una guía de aplicación y una guía de implementación (de una NIIF).
5. La NIIF 1 prevé que la primera vez que las NIIF se apliquen en forma integral debe prepararse un estado de situación reformulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación. Indique qué normas deben aplicarse en la preparación de ese estado.
6. Explique a qué alude el concepto de presentaciones *trasfronterizas*.
7. Indique cuál es la principal crítica a las NIIF que expone el autor de este libro.

8. Mencione algunos organismos internacionales que a la fecha promueven la convergencia de las NC en el mundo, alrededor de las NIIF.

9. Explique qué tipo de organización es la IOSCO.

10. Busque información sobre el enfoque adoptado en su país en relación con las NIIF y resúmalo.

11. El párrafo 2(a) de la NIC 38 indica que ésta se aplicará en la contabilización de los activos intangibles, con ciertas excepciones (por ejemplo, esta NIC no alcanza a los intangibles tratados en otros componentes de las NIIF). El párrafo 8 de la misma NIC define: "Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física".

    Critique la definición presentada.

12,12. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Incorrecto. El IASB no es el IASC rebautizado.

   c) Incorrecto. La vigencia efectiva de una NIIF sólo puede resultar de la decisión de un órgano facultado para emitir NC.

   d) Incorrecto. Sólo promueve la admisión de su empleo por parte de las empresas que efectúan presentaciones trasfronterizas.

   e) Incorrecto. Contaba con quince miembros, uno de los cuales provenía de Sud América, pero sin llevar representación alguna. Los integrantes del IASB deben votar de acuerdo con sus convicciones personales.

   f) Incorrecto. Los fideicomisarios no pueden intervenir en cuestiones técnicas.

2. La expresión "las NIIF" refiere a un conjunto de NC. "La NIIF", a un componente de ese conjunto (*la NIIF 1, la NIIF 2*, etcétera).

3. Está integrado por los pronunciamientos denominados NIIF, NIC, interpretaciones del IFRS Interpretations Committee e interpretaciones del SIC. Puede haber *correcciones editoriales* a sus textos.

4. La primera tiene fuerza normativa (donde la NIIF haya sido adoptada) y la segunda no.

5. Deben emplearse las NIIF vigentes a la fecha de cierre de ese primer juego de estados financieros, pero puede adoptarse una nueva NIIF

que no sea obligatoria, siempre que esté permitida su aplicación anticipada.

6. Se refiere a las presentaciones de estados financieros que una empresa efectúa en un país distinto al de su domicilio, normalmente porque cotiza allí sus títulos de deuda o de capital o porque está gestionando la aprobación de dicha cotización.

7. No respetan el MC adoptado por el IASB.

8. Pueden mencionarse a la IFAC, la IOSCO, la FSB, el G20 y el Banco Mundial.

9. Es un organismo intergubernamental de comisiones de valores.

10. Respuesta para la Argentina de comienzos de 2011, de acuerdo con la RT 26 (modificada en 2010) y la res. 562 de la CNV: para los períodos iniciados desde 2012, las NIIF (en su traducción oficial al español) serán de aplicación obligatoria para las entidades que cotizan títulos valores públicamente, con ciertas excepciones. Los restantes emisores de estados financieros tendrán la opción de aplicarlas.

11. En lugar de utilizar una definición de "intangible" coherente con el lenguaje común, el IASB la restringió a los intangibles identificables, dejando fuera del concepto de intangible a los que solamente pueden venderse junto con una entidad o un negocio, como una plusvalía (llave de negocio) o los costos de puesta en marcha de un negocio (cuya activación el IASB no acepta). Lo razonable habría sido definir *intangible* de una manera más amplia y por otra parte aclarar que la NIC 38 no alcanza a la plusvalía y definir el tratamiento contable de los restantes activos intangibles no identificables.

CAPÍTULO 13

LA "NIIF PARA LAS PYMES"

13,1. INTRODUCCIÓN

En julio de 2009, el IASB emitió un juego diferenciado de NC al que denominó:

> IFRS for SMEs. International Financial Reporting Standard (IFRS) for Small and Medium-sized Entities (SMEs)

Su traducción oficial al español fue publicada por la Fundación IFRS con el título:

> NIIF para las PYMES. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)

Ambas publicaciones (así como sus fundamentos y cierto material ilustrativo) pueden consultarse o bajarse sin cargo desde http://www.ifrs.org/IFRS+for+SMEs/IFRS+for+SMEs.htm.

Algunas observaciones al empleo de la expresión "NIIF para las PYMES":

a) en español, las siglas (como *PYME*) no deben escribirse en plural (1);

b) la palabra "pyme" ha sido incorporada al DRAE (2);

c) no se advierte ninguna razón para preceder "PYMES" con la palabra "las", que da idea de "todas" y no figura en el original en inglés.

---

(1) Diccionario Panhispánico de Dudas, Real Academia Española, 2005, entrada correspondiente a la palabra *sigla*, numeral 3 (*plural*).

(2) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

Como traducción, habríamos preferido "NIIF para pymes". Más adelante veremos que la denominación en inglés también es inadecuada porque:

a) este juego de NC es, en realidad, "para entidades sin obligación pública de rendir cuentas";

b) puede haber entidades sin esa obligación pública que sean grandes de tamaño, así como entidades pequeñas que la tengan.



Pese a lo indicado, en nuestros libros usamos la expresión "NIIF para las PYMES" (entre comillas) para que no queden dudas de que nos referimos al pronunciamiento del IASB.

En este capítulo analizaremos las principales características de tal pronunciamiento.



Los componentes de la "NIIF para las PYMES" que tratan cuestiones específicas se estudian en *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

13,2. ANTECEDENTES GENERALES Y EMISIÓN

En el capítulo 10, objetamos la emisión de NC diferenciadas pero enunciamos los principales argumentos de quienes abogan por la sanción de ese tipo de regulaciones para su aplicación por entidades de menor tamaño o que no tengan una responsabilidad pública de rendir cuenta.

Las discusiones vienen de décadas atrás. Los argumentos que se han esgrimido en ellas y que nos parecen más relevantes han sido considerados en la sección 10,10.



En las páginas 561-566 de la cuarta edición de este libro (La Ley, 2005) resumimos las discusiones habidas en los Estados Unidos hasta 2005 y la propuesta contenida en un informe de 2000 presentado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes a la Conferencia de 2000 de la United Nations Conference on Trade and Development (*UNCTAD*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

En abril de 1998, el IASC inició un proyecto sobre la cuestión, pero no arribó a ninguna conclusión.

En julio de 2000, el representante de ese organismo en uno de los grupos de trabajo de la UNCTAD informó que el Comité no planeaba emitir, en el futuro previsible, NIC para pymes (3).

---

(3) Informe de la UNCTAD, párrafo 41.

No obstante, en la última declaración que emitió la IASC antes de su disolución (4), se Indicaba que:

a) en los años previos, la Junta del IASC había detectado varios indicadores de la existencia de una fuerte demanda sobre la aplicación de NC de información para empresas pequeñas;

b) esto se había notado primero en países en vías de desarrollo o en transición hacia economías de mercado;

c) gente de esos países había comentado que las NIC se habían vuelto cada vez más complejas por haberse centrado en las necesidades de las más grandes compañías multinacionales y de los usuarios situados en los mayores mercados de capitales;

d) también había demandas de ese tipo en los países desarrollados;

e) había negocios pequeños interesados en aplicar las NIC para lograr comparabilidad con los negocios más grandes;

f) el IASC reconocía que podían existir argumentos para tener NC diferentes para negocios pequeños y grandes, lo que ya existía en el Reino Unido;

g) también consideraba que:

   1) raramente podrían encontrarse argumentos a favor del establecimiento de diferencias en las normas de reconocimiento y medición para negocios grandes y pequeños;

   2) en cambio, podía haberlos respecto de las normas de exposición;

h) también podría ayudarse a los negocios pequeños produciendo material explicativo y orientativo y, tal vez, formatos estándar;

i) el IASB debería considerar las posibilidades indicadas.

Apenas instalado, el IASB encaró el proyecto que culminó con la emisión de la "NIIF para las PYMES". Lo hizo siguiendo los procedimientos establecidos para la emisión de los componentes de las NIIF y contando con la opinión favorable de los fideicomisarios de la IASCF (actual Fundación IFRS) y del Comité Asesor.



Los detalles pueden encontrarse en los fundamentos de las conclusiones de la "NIIF para las PYMES".

13.3. SU EMISIÓN FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA IASCF

La Constitución de la IASCF (hoy, IFRS Foundation) que estaba vigente cuando se aprobó la "NIIF para las PYMES" mencionaba, como primer objetivo de esa organización el de:

---

(4) Statement by the Board of the IASC, diciembre de 2000.

> (...) desarrollar, buscando el interes publico, un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas (5).

Quienes aprobaron la "NIIF para las PYMES" afirman que la expresión "un único conjunto" significa que todas las entidades que estén en circunstancias similares deberían seguir las mismas normas. A nuestro juicio, esta es una interpretación retorcida de la Constitución de la IASCF porque dos conjuntos de normas no constituyen "un único conjunto".

Por lo tanto, coincidimos con Leisenring en que la sanción de la "NIIF para las PYMES" es incoherente con la citada Constitución (6).

13,4. INEXISTENCIA DE UN MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

No existe un MC de la "NIIF para las PYMES". El IASB las desarrolló mediante:

a) la extracción de los conceptos fundamentales del MC de las NIIF y de los principios y guías obligatorias relacionadas con ellas;

b) la consideración de las modificaciones que se consideraron apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y de evaluaciones de costo/beneficio (7).

En cambio, fundamentó la decisión de no elaborar un MC de la "NIIF para las PYMES" de este modo:

> El Consejo rechazó la alternativa "del nuevo comienzo" porque dicho enfoque podría haber resultado en diferentes objetivos de los informes financieros, diferentes características cualitativas de la información financiera, diferentes definiciones de los elementos de los estados financieros y diferentes conceptos de reconocimiento y medición. El Consejo concluyó que el enfoque "del nuevo comienzo" sería costoso en tiempo y dinero y, finalmente, inútil. Esto es así porque, en la opinión del Consejo, hay suficiente convergencia

(5) Constitución de la IASCF (2005, modificada en 2007 y 2009), párrafo 2(a).
(6) *NIIF para las PYMES*, párrafo OC6.
(7) Ibídem, párrafo FC95.

cia en las necesidades de los usuarios con respecto a los estados financieros con propósito de información general de entidades con obligación pública de rendir cuentas y sin ella.

Nos parece que la última frase de la transcripción está en contradicción con:

a) el argumento de que los usuarios de las entidades a las que está dirigida la "NIIF para las PYMES" tendrían necesidades de información diferenciadas;

b) la posibilidad, citada en la frase anterior, de que un MC de la "NIIF para las PYMES" enuncie objetivos de los estados financieros, cualidades de la información financiera, definiciones de elementos y conceptos de reconocimiento y medición distintos a los enunciados en el MC de las NIIF.

13,5. COMPONENTES

La "NIIF para las PYMES" se presenta en un único pronunciamiento, cuya parte normativa figura en 35 secciones y un glosario, que ocupan 220 páginas, de las que 205 corresponden a material normativo (8).

La sección 1 se refiere al concepto de "PYMES" utilizado en la norma;

La 2 contiene conceptos y principios generales referidos a cuestiones que normalmente aparecerían en un MC;

Las restantes:

a) fijan reglas sobre cuestiones específicas de reconocimiento, medición y exposición contable;

b) están divididas en párrafos de igual autoridad, salvo por lo que sigue;

c) contienen, en algunos casos, guías de implementación sin carácter normativo.

13,6. ALCANCE PRETENDIDO

La denominación del pronunciamiento bajo análisis conduce a la suposición de que se lo elaboró pensando en su aplicación por parte de emisores de estados financieros que cumplan alguna condición relacionada con sus tamaños (pequeño, mediano). Por otra parte, la palabra *pyme* tiene, según el DRAE, el siguiente significado:

(8) Los números corresponden al texto original en inglés.

Empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, y con un moderado volumen de facturación.

Sin embargo, el IASB elaboró la "NIIF para las PYMES" con la intención de que alcancen a los emisores de estados financieros de propósito general que no tengan la *obligación pública de rendir cuenta* (9). Se considera que una entidad la tiene cuando:

a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público; o

b) está en proceso de emitir esos instrumentos para su negociación en un mercado público; o

c) uno de sus negocios principales es el mantenimiento de activos en una capacidad fiduciaria para un grupo amplio de terceros (10).

Ejemplos de entidades del último tipo: bancos, cooperativas de crédito, compañías aseguradoras, agentes de bolsa y fondos de inversión.

Esto implica que la denominada "NIIF para las PYMES" es en realidad una "NIIF para entidades sin obligación pública de rendir cuenta". El IASB informó que utilizó la expresión entrecomillada en primer término debido a su reconocimiento universal. El argumento nos parece falaz porque dicho reconocimiento existe pero con referencia al significado que el término tiene para la RAE o a conceptos parecidos.



En el resto del capítulo, y salvo que el contexto indique otra cosa, las referencias que hagamos a "PYMES" deben entenderse hechas a las entidades sin obligación pública de rendir cuenta.

El IASB estima que las entidades para las que fue diseñada la "NIIF para las PYMES" representan el 95 por ciento de todas las empresas alrededor del mundo.

13,7. APLICACIÓN LOCAL

Como en el caso de las NIIF, son los organismos emisores de NC locales o regionales los que deben definir si requerirán o aceptarán que determinados emisores de estados financieros apliquen la "NIIF para las PYMES".

---

(9) Ibídem, párrafos 1.1 y 1.2.
(10) Ibídem, párrafo 1.3.

Como este pronunciamiento fue diseñado pensando en entidades que no tengan obligación pública de rendir cuenta, un organismo local o regional no debería requerir o admitir su aplicación a un emisor que tenga tal obligación. Si esto ocurriera, tal aplicación entraría en conflicto con la propia "NIIF para las PYMES", pues esta establece que en los estados financieros no debe decirse que éstos fueron preparados de acuerdo con aquéllas, aunque efectivamente se las hubiere aplicado (11).

13,8. MATERIAL ACOMPAÑANTE

El material acompañante de la "NIIF para las PYMES" incluye:

a) un prólogo;

b) las guías y ejemplos que aparecen dentro de las secciones 21, 22 y 23 del pronunciamiento;

c) una *tabla de derivación*, que permite relacionar cada sección de la "NIIF para las PYMES" con los componentes correlativos de las NIIF que se utilizaron como fuentes;

d) estados financieros ilustrativos;

e) una lista de verificación del contenido de la información complementaria preparada aplicando estas NC;

f) la lista de los votantes a favor (trece) y en contra (uno: James Leinsenring);

g) sus respectivos fundamentos.

13,9. EL GRUPO DE IMPLEMENTACIÓN PARA PYMES

Existe un SME Implementation Group (*SMEIG*, Grupo de Implementación para PYMES), que:

a) considerará los problemas de aplicación de la "NIIF para las PYMES";

b) desarrollará guías bajo la forma de *preguntas y respuestas*;

c) efectuará recomendaciones al IASB sobre la necesidad de hacer cambios a las normas, teniendo en cuenta:

1) los problemas de implementación que no pueden resolverse mediante preguntas y respuestas;

(11) Ibídem, párrafo 1.5.

2) los cambios habidos en las NIIF desde la emisión o última actualización de la "NIIF para las PYMES" (12).

Estaba previsto que el grupo fuera integrado con no menos de 12 y no más de 20 miembros no remunerados, a ser nombrados por los fideicomisarios de la Fundación IFRS, con sujeción a ciertos requisitos (13). Sin embargo, a comienzos de 2011 tiene 22 integrantes (14).

También podrá contar con observadores, con voz pero sin voto (15).

Para la confección de las preguntas y respuestas existen ciertas reglas. Si cuatro o más miembros del IASB objetan un consenso del SMEIG, se requiere la aprobación del Consejo (16).

Los textos finales de las preguntas y respuestas se publicarán en la Internet (17).

13,10. OTRAS CUESTIONES REFERIDAS A LA "NIIF PARA LAS PYMES" COMO PRODUCTO

A) AUTOSUFICIENCIA

A diferencia del borrador de norma, la "NIIF para las PYMES" es autosuficiente, en el sentido de que no contiene referencias cruzadas a las NIIF, salvo dos que permiten aplicar las reglas de reconocimiento y medición contable de instrumentos financieros contenidas en la NIC 39 en reemplazo de las incluidas en las dos secciones de la "NIIF para las PYMES" que se refieren a esos elementos de los estados financieros (18).

B) AUSENCIA DE INTERPRETACIONES

No está prevista la emisión de interpretaciones de la "NIIF para las PYMES", que por otra parte incorporan los conceptos contenidos en varias interpretaciones de las NIIF.

En cambio, se publicarán "preguntas y respuestas" (sin fuerza normativa), según lo que expusimos en la sección 13,9.

---

(12) IASCF, *Terms of Reference and Operating Procedures for the SME Implementation Group*, 2010, párrafo 9.
(13) Ibídem, párrafos 11-12.
(14) Entre ellos, dos argentinos: Hernán Casinelli y Jorge José Gil.
(15) *Terms of Reference*, párrafo 13.
(16) Ibídem, párrafos 19-31.
(17) Ibídem, párrafo 32.
(18) NIIF para las PYMES, párrafos 11.2 y 12.2.

c) Claridad

La "NIIF para las PYMES" es de fácil lectura.

d) Modificaciones

El IASB considera que necesitará actualizar el texto de la "NIIF para las PYMES" después de los dos primeros años de experiencia (2010-2011). Se supone que el proceso comenzará en 2012 y culminará en 2013, para que los cambios entren en vigencia en 2014.

Luego, se harán revisiones cada tres años, aproximadamente.

En octubre de 2010 se difundieron unas correcciones editoriales al texto de la "NIIF para las PYMES" (una especie de *fe de erratas*).

Coherentemente, los cambios que en los intervalos se hagan a las NIIF no serán trasladados automáticamente a la "NIIF para las PYMES" (19).

e) Idiomas y traducciones

En esta materia, vale lo expuesto para las NIIF en el capítulo anterior.

A diciembre de 2010 se habían completado nueve traducciones.

La efectuada al idioma español incluye al material acompañante.

f) Derechos de autor

Los derechos de autor sobre la "NIIF para las PYMES" pertenecen a la Fundación IFRS, pero ésta permite el acceso gratuito al pronunciamiento y a su material acompañante.

13,11. APLICACIÓN INICIAL

No hay normas especiales para la aplicación inicial de la "NIIF para las PYMES".

13,12. CALIDAD

En un primer análisis, consideramos que la "NIIF para las PYMES" no es de alta calidad, porque:

---

(19) NIIF para las PYMES, párrafo P17.

a) fue elaborada partiendo de las NIIF que, por lo indicado en la sección 12,7, nos merecen la misma calificación;

b) incluye simplificaciones en materia de medición contable.

Como aspecto positivo, señalemos que el numero de alternativas aceptadas en la "NIIF para las PYMES" es inferior al previsto en las NIIF, aunque esto se logró en muchos casos eliminando la alternativa más compleja, aunque fuere mejor que la adoptada.

Lamentablemente, una de esas alternativas es la de aplicar la NIC 39 para los instrumentos financieros, lo que a su vez abre la posibilidad de ejercer la denominada *opción del valor razonable* para cada uno de ellos en forma individual, lo que lleva la posibilidad da manipulación de la información contable a un nivel extremo.



Describimos la OVR y su versión NIIF en las páginas 275-277 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

13,13. ACEPTACIÓN

En septiembre de 2010, Paul Pacter informó que en 66 jurisdicciones se habían adoptado la "NIIF para las PYMES" o existían planes para hacerlo dentro de los siguientes tres años, con diversas modalidades (20).



El caso argentino será tratado en el capítulo 14.

Se conocen proyectos locales de NC basados en la "NIIF para las PYMES" pero no idénticos a ella.

13,14. RESUMEN

La "NIIF para las PYMES" fue emitida por el IASB en julio de 2009. Pese a su denominación, está pensada para entidades sin obligación pública de rendir cuenta. Se estima que éstas constituyen el 95 por ciento de las empresas en el mundo.

Su emisión parece contrariar a la Constitución de la IASCF vigente cuando se las sancionó, ya que ésta habla del desarrollo de un "unico conjunto" de normas contables de carácter global.

La "NIIF para las PYMES" no tiene un MC. El IASB las desarrolló mediante:

(20) http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/2E9A6554-83FD-4B50-9D34-382237-4F058C.../presentationAdoptionandImplementationSMEs.pdf.

a) la extracción de los conceptos fundamentales del MC de las NIIF y de los principios y guías obligatorias relacionadas con ellas;

b) la consideración de las modificaciones que se consideraron apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y de evaluaciones de costo/beneficio.

Su parte normativa ocupa poco más de 200 páginas de fácil lectura y está dividida en 35 secciones y un glosario y acompañada con diversos materiales.

Como la "NIIF para las PYMES" fue diseñada pensando en entidades que no tengan obligación pública de rendir cuenta, un organismo local o regional no debería requerir o admitir su aplicación a un emisor que tenga tal obligación. Si esto ocurriera, tal aplicación entraría en conflicto con la propia "NIIF para las PYMES".

Un Grupo de Implementación considerará los problemas de aplicación de la "NIIF para las PYMES", desarrollará guías no obligatorias bajo la forma de *preguntas y respuestas* (para cuya elaboración y aprobación hay un reglamento) y efectuará recomendaciones al IASB sobre la necesidad de hacer cambios a las normas.

No está prevista la emisión de interpretaciones de la "NIIF para las PYMES".

Consideramos que la "NIIF para las PYMES" no es de alta calidad, porque fue elaborada partiendo de las NIIF (que a nuestro juicio tampoco lo son) y porque incluye simplificaciones en materia de medición contable. El número de alternativas aceptadas en la "NIIF para las PYMES" es inferior al previsto en las NIIF pero esto se logró en muchos casos eliminando la alternativa más compleja, aunque fuere mejor que la adoptada.

El pronunciamiento ya ha sido adoptado en algunos países.

13,15. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La "NIIF para las PYMES" es el componente de las NIIF que se refiere a la presentación de estados financieros de las entidades sin obligación pública de rendir cuenta.

   b) La "NIIF para las PYMES" es un pronunciamiento que el IASB elaboró sobre la base de un MC especialmente diseñado al efecto.

   c) La "NIIF para las PYMES" no contiene referencias a las NIIF.

2. Explique qué es, para el IASB, una entidad con obligación pública de rendir cuenta.

3. Indique qué carácter tendrán las "preguntas y respuestas" que en el futuro elabore el SMEIG.

4. El autor de este libro considera que la "NIIF para las PYMES" no es de "alta calidad". Indique cuál es su argumento principal.

13,16. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. El cuerpo normativo que se propone en la "NIIF para las PYMES" es independiente de las NIIF.

   b) Incorrecto. No se diseñó ningún MC específico.

   c) Incorrecto. Hay dos que permiten aplicar las reglas de reconocimiento y medición contable contenidas en la NIC 39 en reemplazo de las incluidas en las dos secciones de la "NIIF para las PYMES" que regulan el tratamiento contable de los instrumentos financieros.

2. Se considera que una entidad tiene tal obligación cuando:

   a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público; o

   b) está en proceso de emitir esos instrumentos para su negociación en un mercado público; o

   c) uno de sus negocios principales es el mantenimiento de activos en una capacidad fiduciaria para un grupo amplio de terceros.

3. Tendrán carácter de guía (no normativa).

4. El argumento principal es que la "NIIF para las PYMES" se basa en las NIIF, que tampoco son (en opinión del autor) de alta calidad.

CAPÍTULO 14

LAS NORMAS CONTABLES EN LA ARGENTINA

14,1. INTRODUCCIÓN

Dedicamos este capítulo al estudio de:

a) los principales aspectos relacionados con la emisión y con el alcance de las NC que se dictan en la Argentina, incluyendo los correspondientes al nuevo esquema de emisión de sus pronunciamientos técnicos que la FACPCE adoptó en octubre de 2010 y comenzará a aplicar (suponemos) en 2011;

b) las cuestiones relativas a la armonización de los diversos juegos de NC argentinas entre sí y con las NIIF.

El contenido técnico de los componentes de las NCP argentinas se estudia en los capítulos pertinentes de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

También presentamos sugerencias para la reestructuración del esquema de emisión de NC en la Argentina.

14,2. EMISORES DE NORMAS CONTABLES

A) NORMAS LEGALES

La Nación Argentina es una confederación de estados provinciales. De acuerdo con la Constitución de 1994, en ella hay:

a) veintitrés provincias, que retienen para sí todos los poderes que no hayan delegado expresamente a la Nación (1);

---

(1) *Constitución Nacional de 1994*, artículo 121.

b) una Capital Federal (la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *CABA*), que tiene un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción (2).

Entre los poderes delegados se encuentra el de sancionar los Códigos Civil y de Comercio (a los que se han agregado ciertas leyes complementarias) *sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales* (3). En consecuencia, corresponde a la Nación el dictado de normas referidas a la preparación y la publicación de información contable de:

a) los comerciantes en general, por ser cuestión tratada en el Código de Comercio;

b) las sociedades comerciales, por ser materia de la ley 19.550 que regula su actividad y que integra el Código de Comercio;

c) las entidades cuya actividad esté regulada por el Código Civil.

Estas NCL pueden estar contenidas en leyes, en decretos o en resoluciones de organismos estatales de regulación o de supervisión (habitualmente denominados "de control") que estuvieren facultados para su emisión.

Consecuentemente, los organismos provinciales de control no están habilitados para el dictado de NCL.

La fiscalización de las sociedades, de las asociaciones civiles y de las fundaciones domiciliadas en la CABA está sujeta a controversia. Años atrás no se discutía que ella incumbía a la Nación, pero después de la sanción de la Constitución de 1994:

a) la ley nacional 24.588 estableció en su art. 10 que la Inspección General de Justicia (*IGJ*, su organismo de control) continuaría en jurisdicción del Estado Nacional;

b) la CABA, mediante su ley 2.875, creó el Organismo del Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y le asignó la función de fiscalización de las entidades antes indicadas,

c) una medida cautelar de febrero de 2009 suspendió la aplicación de la ley local hasta tanto se dilucide su constitucionalidad (4).

Mientras tanto, la IGJ continúa fiscalizando el funcionamiento de las entidades indicadas, excepto las sociedades que por cotizar públicamente sus títulos valores estén sujetas al control excluyente de la CNV (5). Como parte

(2) Ibídem, artículo 129
(3) Ibídem, artículo 75, inciso 12
(4) Fallo del Juez Máximo Astorga, del 6 de febrero de 2009.
(5) Ley 22.169, artículo 2. La IGJ sólo interviene en el control de constitución de estas sociedades.

de esa tarea, la IGJ ha dictado NC para los emisores de estados financieros que se encuentran bajo su fiscalización. Suponemos que si esta tarea pasase al organismo local creado por la ley 2.875, éste tendría que ser asimilado a un ente de control provincial y no podría emitir NCL. No obstante, se trata de una cuestión que no ha sido tratada por la doctrina que conocemos y sobre la cual nos gustaría conocer otras opiniones.

La actividad de las cooperativas no está regulada por el Código de Comercio ni por el Código Civil pero (en cuanto conocemos) la única ley que se refiere a los estados financieros de estas entidades es nacional (la 20.337) y permite que el correspondiente organismo de control dicte NC.

En definitiva, las NCL argentinas están contenidas en leyes nacionales, en decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en resoluciones de organismos nacionales de regulación o de control, por así resultar de disposiciones constitucionales o de situaciones de hecho. Es posible que exista alguna regla contable en particular en alguna ley provincial, en cuyo caso su validez debería ser analizada en el marco de las disposiciones constitucionales mencionadas y de otras que fueren relevantes a la cuestión.

B) NORMAS PROFESIONALES

En el capítulo 1 señalamos que las NCP deben ser consideradas como punto de referencia por cualquier contador público que examine estados financieros con el propósito de emitir sobre ellos:

a) un informe de auditoría que exprese:

   1) si fueron preparados de acuerdo con las NCP (opinión favorable o limpia); o

   2) si no lo fueron (opinión adversa o negativa); o

   3) si lo fueron salvo en ciertos aspectos (opinión favorable con salvedad); o

   4) si no ha podido elaborar una conclusión al respecto (abstención o negación de opinión); o

b) un informe de revisión que no contenga opinión sobre la aplicación de las NCP pero indique si se ha tomado conocimiento de alguna desviación significativa a ella.



Nos referimos a estos trabajos profesionales en *Tratado de Auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Por lo indicado, es necesario considerar las regulaciones argentinas que se refieren a las actividades de auditoría y de revisión de estados financieros. Como la segunda sólo está mencionada en algunas resoluciones de organismos de control, nos centraremos en la primera.

Resultaría lógico que los requerimientos de contratar auditorías de estados financieros fuesen establecidos mediante normas federales, porque:

a) un informe de auditoría ayuda a evaluar la fiabilidad de los estados financieros;

b) por las razones indicadas en el apartado anterior, los requerimientos de preparar y presentar estados financieros solamente pueden ser establecidos por el Gobierno de la Nación.

Una disposición legal que requiera que unos estados financieros sean acompañados por un informe de auditoría, debería identificar, como mínimo:

a) qué normas han de respetar los auditores en la realización de su trabajo y en la preparación de su informe;

b) cuáles son las NC que debe considerar el auditor como punto de referencia para la emisión de su informe.

En la legislación argentina, la cuestión del dictado de las normas de auditoría se trata en la ley 20.488, que fue sancionada en 1973 y cuyo artículo 19 establece que en la Capital Federal y en cada una de las provincias que así lo dispusiere (6) funcionará un Consejo Profesional de Ciencias Económicas (*CPCE*). En la provincia de Tucumán, sus funciones son cumplidas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.



En este libro, las referencias a los consejos abarcan a dicho Colegio.

Cada CPCE se rige por lo establecido en las leyes locales, cuya prevalencia sobre el título II de la ley 20.488 (que contiene normas que se superponen con las legislaciones provinciales) ha sido aceptada pacíficamente. Cada consejo es conducido por autoridades elegidas por los profesionales matriculados en él.

La misma ley 20.488 establece, en la última frase de su artículo 13, que:

> En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

Aunque suele creerse lo contrario, los CPCE no son *organismos profesionales* sino entidades que realizan tareas que los gobiernos les han encomendado. Esto resulta con nitidez de las leyes de creación de esos organismos, que suelen definirlos como *entidades de derecho público no estatal* creadas para la consecución de los objetivos que se especifican en cada uno de esos textos legales.

---

(6) A la fecha, todas.

Por ejemplo, el art. 1º de la ley 466 de la CABA indica:

> El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la legislación nacional que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas (...)

Con el lenguaje que se empleaba 65 años atrás, en los considerandos del decreto 5.103/45 (7) se hacía referencia al interés público en los informes financieros examinados por los contadores públicos y se señalaba explícitamente que la función del CPCE de la Capital Federal (creado por ese texto legal) debía ser *de control*. Las palabras empleadas fueron (los subrayados nos pertenecen):

> (...) Que las actividades de la vida contemporánea, exigen cada día mayor especialización y preparación técnica en las funciones de contralor y organización en los aspectos financieros, económicos y comercial, requiriéndose para ello elementos capaces, que no sólo realicen con eficiencia sus tareas, sino que inspiren confianza pública;
>
> Que asimismo es conveniente para las relaciones entre entidades y hombres de empresa, dar a los balances, estados patrimoniales, informes económicos o financieros, mediante la firma de profesionales responsables, toda la garantía de exactitud y verdad de que deben estar rodeados para que merezcan absoluta confianza y fe;
>
> Que tal reglamentación permitirá exigir de los profesionales condiciones especiales de capacidad y ética en el desempeño de sus funciones, debiendo crearse como consecuencia los organismos que controlen el correcto desempeño de su intervención;
>
> Que el Estado debe, como lo ha hecho con otras profesiones liberales, establecer normas para utilizar sus servicios y tiene la obligación de señalar a la opinión pública las garantías técnicas y morales que implica el desempeño de actividades por profesionales

(7) Derogado en 1973 por la referida ley 20.488

> con títulos de doctores en ciencias económicas, contadores públicos nacionales y actuarios (...)

Sin embargo, las autoridades de la FACPCE y de los CPCE suelen difundir la idea de que estos son *organismos profesionales* que representan a los contadores públicos (8). En la misma línea, en la revista de la FACPCE se publicó en 2010 esta afirmación (nuevamente, el subrayado es nuestro):

> En 1973, con el objetivo común de coordinar la acción de los Consejos Profesionales, tuvo lugar la creación de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el fin de ejercer la representación de los graduados en el orden nacional e internacional (9).

Volvamos a la cuestión específica de las normas de auditoría. Aunque los CPCE no sean *organismos profesionales*, han actuado como si lo fueran y han dictado regulaciones de este tipo, sin que la situación sea objetada por los gobiernos ni por el público. De hecho, esto evita las controversias que se producirían si se intentase definir cuáles son los *organismos profesionales* a los que se refiere el artículo 13 de la ley 20.488.

Dejando *bajo un paraguas* la discusión legal sobre las facultades de los CPCE para dictar normas de auditoría, también debe analizarse si esta facultad implica la de establecer las NC a ser empleadas por los auditores como punto de referencia para la emisión de sus informes. Dado que éstos podrían referirse a la aplicación de cualquier juego de NC, la respuesta debería ser negativa.

Sin embargo, también en este caso se plantea una situación de facto, en la que los CPCE dictan NCP, que a lo sumo pueden regir dentro de su jurisdicción.

Por otra parte:

a) las autoridades de los CPCE son elegidas por el voto de sus matriculados, que en su enorme mayoría son contadores públicos;

b) es evidente que algunas NCP han sido dictadas para favorecer los intereses de los contadores públicos que efectúan auditorías y revisiones de estados financieros, en lugar de dar prioridad a las necesidades de los usuarios de los estados financieros, que es:

   1) lo que naturalmente corresponde;

   2) lo que se hace en otras partes del mundo;

---

(8) Y también de otros profesionales matriculados en estas organizaciones (principalmente, actuarios y licenciados en administración y en economía).

(9) MARCOVECCHIO, JORGE, *Orígenes históricos de la profesión en Argentina*, Imagen Profesional, mayo de 2010, página 44. Aunque no se trata de una declaración de la FACPCE, ésta resolvió publicarla.

3) lo que se tuvo en cuenta cuando se crearon los CPCE,

c) la inexistencia de juegos completos de NCL (salvo para quienes ejecutan ciertas actividades) hace que las NCP provinciales sean utilizadas por los emisores de estados financieros para lograr que sus auditores emitan informes limpios.

En definitiva, los CPCE argentinos se crearon para protección del público, pero en los hechos:

a) actúan como si fueran asociaciones o colegios de graduados;

b) a la hora de dictar NCP suelen pensar más en su impacto sobre los votantes de las autoridades de los consejos que en servir los intereses de los emisores y de los usuarios de estados financieros.

Por otra parte, debido a la existencia de CPCE por jurisdicción, resulta que en los hechos tenemos juegos provinciales de NCP, lo que ocasiona problemas de armonización entre ellos.



Trataremos esta cuestión en la sección 14,6.

14,3. PROPUESTAS DE LA FACPCE

A) LA FACPCE

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas es un organismo de segundo grado, constituido en 1973 e integrado, a la fecha, por todos los CPCE del país.

Los objetivos de la FACPCE están definidos en su estatuto. Los relacionados con la emisión de NC incluyen los de:

a) coordinar con los CPCE la uniformidad de la legislación en las distintas jurisdicciones, *siempre que ello resultare compatible con las características individuales y propias de cada región*;

b) dictar normas técnico-profesionales de aplicación general en el ejercicio *de la profesión* (10);

c) realizar estudios e investigaciones sobre aspectos técnicos y científicos *de la profesión* (11);

d) apoyar la labor de los CPCE que lo soliciten;

(10) *Léase*: *de las profesiones* (en ciencias económicas).
(11) *Idem*.

e) propender a la participación previa y directa en la gestación de normas que se relacionen con la profesión (12) de ciencias económicas (13).

Aunque su estatuto diga que *dictará* normas técnico-profesionales, la FACPCE carece de potestad para hacerlo y sólo puede proponerlas, con la intención de que sean adoptadas por los CPCE, en sus respectivas jurisdicciones.

B) ÓRGANOS DE LA FACPCE QUE INTERVIENEN EN LA EMISIÓN DE SUS PROPUESTAS DE NORMAS CONTABLES

1) La Junta de Gobierno

El recién referido "dictado" de normas profesionales por parte de la FACPCE está a cargo de su Junta de Gobierno (*JG*) (14), que:

a) es el órgano de gobierno de la FACPCE de mayor nivel, después de la Asamblea;

b) está integrada por:

   1) las autoridades designadas por la Asamblea (que no votan, salvo el presidente en caso de empate);

   2) dos delegados titulares (con voto unificado) y uno suplente por cada CPCE (15);

c) se reúne al menos trimestralmente.

Las resoluciones de la JG sobre normas técnicas deben tomarse:

a) con la presencia mínima de los dos tercios de los consejos adheridos; y

b) por el setenta y cinco por ciento o más de los votos presentes (16).

Estas mayorías especiales se convinieron en 2005, en oportunidad del reingreso del CPCECABA a la FACPCE.

2) El CECyT

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (*CECyT*) es el organismo de investigación y de consulta técnica de la FACPCE. Depende de su JG (17).

---

(12) Léase: *con las profesiones.*

(13) Estatuto de la FACPCE, artículo 6°.

(14) Ibídem, artículo 20, inciso e).

(15) Ibídem, artículo 15.

(16) Ibídem, artículo 17.

(17) Reglamento del CECyT (octubre de 2010), artículo 1°.

La participación del CECyT en la emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE finalizará cuando entre en vigencia el esquema aprobado en octubre de 2010, que describiremos en el apartado d). Lo que sigue se refiere a la situación que existirá hasta tanto ese nuevo esquema tenga plena vigencia.

El CECyT participa en la emisión de pronunciamientos técnicos por medio de:

a) su Director General, que es elegido por concurso de antecedentes con un mandato de tres años, renovable indefinidamente;

b) su Consejo Asesor;

c) su Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (*CENCyA*);

d) su Comisión Asesora Técnica;

e) sus Comisiones de Trabajo Especiales (18).

Los integrantes de los órganos referidos en los incisos b) y siguientes desarrollan sus tareas sin percibir remuneración alguna.

3) La CENCyA

Según el estatuto del CECyT anterior al aprobado en octubre de 2010, su CENCyA tenía estos objetivos:

a) contribuir a lograr el mayor consenso posible de la profesión y de la comunidad en general respecto de las propuestas de normas de contabilidad y auditoría contenidas en los proyectos de RT, antes de su aprobación;

b) promover la coherencia entre las normas propuestas por la FACPCE y las efectivamente puestas en vigencia por los CPCE;

c) contribuir a una mayor homogeneidad en la interpretación de las normas vigentes por parte de los distintos CPCE;

d) contribuir a una "mejor comunicación" (19) de las normas a los organismos de control y a la comunidad en general.

Además de participar en la elaboración de proyectos de normas profesionales, la CENCyA intervenía en la elaboración del plan anual de trabajos del CECyT y en la atención de las consultas sobre cuestiones de contabilidad y auditoría que los CPCE formulasen a la Secretaría Técnica a la que nos referiremos en el apartado g) (20).

---

(18) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículos 4 y 6.
(19) No se indica "mejor" con respecto a qué.
(20) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículo 18.

El numero de miembros de la CENCyA no podía ser inferior a veinte ni superior a treinta, incluyendo al Director del CECyT y al subdirector con competencia exclusiva en las areas de contabilidad y auditoría (21). Eran designados por la JG a propuesta del Director del CECyT por un periodo de tres años, renovable indefinidamente (22).

A las reuniones de la CENCyA podían asistir, en carácter de invitados (con voz pero sin voto):

a) un miembro de la Mesa Directiva (*MD*) de la FACPCE, que está integrada por el presidente, los vicepresidentes primero y segundo, el secretario, el prosecretario, el tesorero y el protesorero (23);

b) los directores de las áreas de contabilidad y auditoria del CECyT,

c) el secretario técnico de la FACPCE;

d) hasta cinco miembros propuestos por los CPCE;

e) representantes de ciertos organismos de control y sectoriales que para la JG tenían representacion nacional (24).

4) La Comisión Técnica de Emergencia

Esta Comisión fue creada en 2002 para la emisión de las ahora denominadas "resoluciones coyunturales y/o de emergencia de contabilidad y auditoria" (25). Se la integró con:

a) dos miembros de la MD;

b) el director general del CECyT;

c) el secretario técnico de la FACPCE;

d) el Coordinador de Temas Internacionales de la FACPCE;

e) tres miembros de la CENCyA, designados por la MD a propuesta del Director del CECyT.

Para fundamentar su creación, se argumentó:

a) que la crisis económica de 2002, los cambios en el régimen cambiario y el paso de un contexto de estabilidad a uno de inflación obligaban a adecuar las NC de medición y exposición en plazos reducidos;

(21) Ibidem, articulo 17.
(22) Ibidem, articulo 6
(23) Estatuto de la FACPCE, articulo 21.
(24) Reglamento del CECyT (julio de 2010), articulo 17.
(25) Resolución 242/02 de la JG de la FACPCE.

b) que los plazos establecidos en el reglamento del CECyT para la emisión de otros pronunciamientos no permitían contar con las normas coyunturales que los tiempos de entonces demandaban.

5) La Comisión Asesora Técnica

Esta comisión estaba integrada por:

a) un representante de cada CPCE, designado por la JG a propuesta de ellos;

b) el Director del CECyT o el subdirector con competencia exclusiva en las áreas de contabilidad y auditoria;

c) un miembro de la MD de la FACPCE (26).

Se los designaba por dos años y podían ser reelegidos (27).

No existiendo mayores exigencias para su integración, esta "Comisión Técnica" podía tener mayoría de políticos de la profesión.

Además de participar en el análisis de los proyectos de normas profesionales coyunturales o de emergencia a los que nos referiremos mas adelante, la Comisión podía proponer la sanción de lo que el referido reglamento del CECyT denominaba "normas profesionales especiales", sin aclarar que condiciones debían cumplirse para que una normas profesional pudiera considerarse "especial" (28).

C) TIPOS DE PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES PARA SU EMISIÓN



El esquema que resumiremos en este apartado fue modificado en octubre de 2010. Los cambios se describen en el apartado d) de esta misma sección.

Los pronunciamientos técnicos de la FACPCE están enunciados en el *reglamento del CECyT* anterior a octubre de 2010, que:

a) pese a su denominación contiene reglas para otros intervinientes en su emisión;

b) describe los procedimientos para su emisión.

Según tal reglamento, hay cinco tipos de pronunciamientos técnicos:

---

(26) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículos 6 y 19.
(27) Ibídem, artículo 6.
(28) Ibídem, artículo 20.

a) *resoluciones técnicas* (*RT*);

b) *resoluciones coyunturales y/o de emergencia de contabilidad y auditoría;*

c) *interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría;*

d) *circulares de adopción de las NIIF;*

e) *recomendaciones técnicas del sector público* (*RTSP*) (29).

Todos, excepto las RTSP, pueden contener propuestas de NCP o de normas para el ejercicio de la profesión de contador público (30).

A lo largo del proceso de emisión de un pronunciamiento técnico pueden existir cuatro tipos de papeles:

a) los borradores de los indicados en el inciso siguiente, que son elaborados por el CECyT para su tratamiento por la JG o por la MD de la FACPCE;

b) los proyectos que se publican y difunden durante un período de consulta pública, después de ser aprobados por la FACPCE,

c) los borradores de los pronunciamientos definitivos, preparados por el CECyT para su tratamiento por la JG o por la MD, una vez considerados los comentarios recibidos en el período de consulta;

d) los pronunciamientos técnicos definitivos, que deben ser aprobados por la JG (excepto, ya lo veremos, en el caso de las circulares de adopción de las NIIF).

La numeración de los proyectos indicados en el inciso b) y de los pronunciamientos finales es consecutiva dentro de cada clase. Su aprobación se materializa mediante resoluciones generales de la JG

Algunas normas técnicas han sido aprobadas mediante resoluciones generales de la JG sin emitirse ninguno de los cinco tipos de pronunciamientos previstos en el reglamento del CECyT. Esto es, la FACPCE ha eludido el cumplimiento de sus propias normas de procedimiento.

Emitida una resolución general de las indicadas en los dos párrafos precedentes (que no apruebe una RTSP), toca a los CPCE definir si su contenido técnico será:

a) incorporado a las NCP de su jurisdicción:

1) sin cambios o con ellos;

(29) Ibídem, artículo 26 (que no menciona a los proyectos para el sector público) y 31 (que lo hace).

(30) La RT 7 se refiere a tareas de auditoría y la 15 a la sindicatura societaria.

2) con la vigencia propuesta por la JG o con otra; o

b) rechazado expresamente; o

c) no considerado.

1) Resoluciones técnicas

Las RT son los pronunciamientos técnicos de la FACPCE más conocidos y de mayor importancia.

Temario

La RT 26 identifica los juegos de NC que debería (en algunos casos) o podría (en otros) aplicar un emisor de estados financieros para que el auditor de estos pueda dar una opinión limpia sobre ellos.

Las restantes RT establecen el contenido de las NCP de desarrollo propio de la FACPCE y:

a) definen el MC de ellas (contenido en la RT 16);

b) cubren con bastante amplitud las cuestiones contables básicas, aunque no abarcan las siguientes:

   1) reconocimiento y medición contable en actividades específicas, como la extractiva, la de construcciones y la aseguradora;

   2) contabilización de subvenciones gubernamentales y de compensaciones al personal basadas en acciones;

   3) contenido y forma de los estados financieros de ciertas entidades, como las financieras, las aseguradoras y los fondos comunes de inversión.

Contenido habitual

Habitualmente, una RT incluye:

a) una primera parte con *vistos*, *considerandos* y *artículos*;

b) una segunda, que es:

   1) la que contiene las normas técnicas;

   2) la que deben considerar los CPCE (31).

El contenido de la segunda parte suele presentarse sintéticamente, con un estilo muy distinto del utilizado en las NIIF. Algunos colegas ven esto fa-

(31) Sin embargo, la primera parte de la RT 10 (abrogada en 2000) contenía disposiciones que modificaban a la segunda.

vorablemente porque reduce el volumen del material por leer. Otros, preferirían explicaciones más detalladas.

Lamentablemente, no es habitual que las RT informen:

a) los objetivos de las normas propuestas;

b) los detalles del proceso seguido para su emisión;

c) los fundamentos de todas las decisiones adoptadas en materia técnica (a veces se presentan algunos en los considerandos);

d) las razones de los cambios introducidos a las propuestas contenidas en los correspondientes proyectos;

e) las opiniones disidentes de miembros de la CENCyA o de la JG (o la indicación de que no existieron disidencias).

Procedimiento normal de emisión

Los pasos requeridos para la emisión de un proyecto de RT sobre NCP están enunciados en el artículo 32 del reglamento del CECyT anterior a octubre de 2010:

a) la tarea se asigna a un investigador del CECyT o a una comisión de trabajo;

b) la CENCyA sugiere las *cuestiones claves* a ser consideradas, pudiendo fijar su posición sobre ellas;

c) una vez que el trabajo encomendado ha sido preparado, deben revisarlo:

   1) el director del área; y

   2) el director del CECyT o el subdirector con competencia específica en el área;

d) luego, el trabajo se presenta a la CENCyA para su opinión;

e) si la CENCyA no comparte el contenido del proyecto, puede solicitar la elaboración de uno nuevo, a ser examinado del mismo modo que el anterior;

f) los restantes comentarios resultantes de los pasos indicados en los incisos c) y d) deben ser considerados por los autores del trabajo, a consecuencia de lo cual puede resultar la elaboración de un nuevo texto a ser examinado del mismo modo que el anterior;

g) la versión del proyecto que resulta de los pasos anteriores se eleva al director del CECyT o al subdirector con competencia en el área, quien debe presentarlo (junto con los comentarios no receptados por los autores) a la MD;

h) dentro de los cinco días siguientes, la MD debe remitir a cada uno de los CPCE:

1) el trabajo original o revisado;

2) la recomendación de la CENCyA, en cuanto a su aprobación o rechazo;

3) si lo considerare necesario, los comentarios de la CENCyA;

i) entre los treinta y los noventa días siguientes, la JG debe decidir si aprueba o rechaza el proyecto de RT;

j) si la FACPCE aprueba la difusión del proyecto, se le asigna un número y se lo pública (en su caso, con los comentarios de la CENCyA), con indicación de la fecha de vencimiento del *período de consulta* dispuesto por la misma Junta, que no puede ser inferior a cuatro meses desde la fecha de la publicación, salvo que razones de urgencia aconsejen la fijación de un plazo menor.

Para la conversión del proyecto en pronunciamiento definitivo, se requieren los siguientes pasos adicionales, también enunciados en el ya referido artículo 32:

a) durante el período de consulta, deben;

1) promoverse la recepción de opiniones de otras entidades y de los profesionales en ciencias económicas;

2) organizarse actividades de difusión pública del proyecto;

b) la CENCyA debe:

1) analizar los comentarios y las opiniones obtenidas durante el período de consulta;

2) elaborar su propia opinión sobre el tema;

3) preparar un nuevo proyecto de RT y presentarlo al director del CECyT;

c) con los elementos obrantes, el director del CECyT, a través de la MD de la FACPCE, debe remitir a cada CPCE:

1) el proyecto de RT tal como fue sometido a consulta pública;

2) el nuevo borrador de RT;

3) una lista de las principales diferencias entre ambos;

4) otra con las principales sugerencias recibidas, indicando si fueron incorporadas al proyecto definitivo o si fueron rechazadas, y exponiendo los fundamentos de cada decisión;

5) la opinión de la CENCyA en cuanto a si el proyecto debe convertirse en RT, rechazarse o someterse a un nuevo período de consulta;

d) dentro de los 60 días contados desde la recepción de los materiales indicados por parte de los CPCE, la JG puede:

1) aprobar el proyecto sin cambios o con ellos (se requiere, ya lo mencionamos, el 75 % de los votos emitidos), en cuyo caso se le asigna un número y se lo publica;

2) someterlo a otro período de consulta, en cuyo caso se lo publica con su número original y la aclaración "revisado" y deben repetirse los procedimientos anteriores; o

3) rechazarlo, en cuyo caso debe definir qué tratamiento futuro se dará al tema objeto del proyecto.

El sentido común y las reglas de la lógica indican que un proyecto no aprobado debe considerarse rechazado. Y lo mismo surge de dos de las acepciones de *rechazar* que contiene el DRAE (32):

3. (...) Contradecir lo que alguien expresa o no admitir lo que propone u ofrece.

4. (...) Denegar algo que se pide.

Sin embargo, en noviembre de 2009 ocurrió que el proyecto 18 de RT (33) no obtuvo 17 votos cuando para su aprobación se precisaban 18 (el 75 % de 24). Ante el hecho, la FACPCE:

a) consideró que aunque ese proyecto no había sido aprobado tampoco había sido rechazado, porque los siete votos en contra no llegaban a constituir mayoría;

b) el 2 de julio de 2010 incorporó al reglamento del CECyT de 2009 unas cláusulas que indican que si un proyecto no es "aprobado ni rechazado":

1) debe sometérselo a un nuevo período de consulta, informando resumidamente los argumentos expuestos en la sesión en que se lo rechazó;

2) al término del nuevo período de consulta debe efectuarse una nueva votación;

3) si en ella se volviese a presentar la misma situación de "no aprobación ni rechazo" se efectúa un período de consulta más;

---

(32) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es.

(33) *Normas Contables Profesionales: modificaciones a la sección 9 de la resolución técnica 17*, proyecto de resolución técnica 18 de la FACPCE, 2009. La sección 9 referida es de la *segunda parte* de la RT 17.

4) al término del tercer período de consulta se vuelve a votar y si el proyecto no es aprobado se lo considera rechazado y la JG debe decidir sobre su destino (34);

c) recién a mediados de agosto de 2010:

1) publicó esta modificación al reglamento del CECyT;

2) informó sobre la votación de noviembre de 2009 e inició el segundo período de consulta del proyecto 18, sin cambio alguno respecto de su versión original;

d) en noviembre de 2010 puso a consideración del público una segunda versión del proyecto 18.

Los argumentos de la decisión adoptada deberían aparecer en los considerandos de la resolución que dispuso la referida modificación al reglamento del CECyT, pero que sepamos esa resolución jamás fue publicada en un lugar de fácil acceso.

Habiendo criticado ya la hipótesis de que algo no aceptado pueda no considerarse rechazado, agreguemos que nos parece irrazonable y exagerado que un mismo proyecto, sin cambio alguno, pueda llegar a ser sometido a tres períodos de consulta y a tres votaciones en la JG, quizá con la esperanza de que en el intervalo aparezcan el o los votos necesarios para convertir al anterior rechazo en una aceptación.

Aunque el procedimiento general que hemos resumido incluye la consulta pública de los proyectos de RT, no lo consideramos transparente porque:

a) las opiniones recibidas por la FACPCE no se publican, a pesar de que podría hacérselo con un costo ínfimo en el sitio de esa organización en la Internet (35);

b) no se requiere que en un proyecto para discusión se incluyan los fundamentos de las propuestas referidas a cuestiones controvertidas;

c) no se exige que una RT se acompañe con:

1) esos fundamentos;

2) las principales objeciones al borrador que se hubieren recibido del público;

3) los motivos de los cambios efectuados a dicho borrador;

d) los fundamentos que se incluyen dentro de los considerandos de las RT suelen ser incompletos;

(34) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículo 32, inciso f)

(35) No obstante, en algunos casos se han presentado resúmenes de los comentarios recibidos y del tratamiento que se les dio.

e) no se prevén audiencias públicas en las que los interesados puedan exponer sus ideas (36);

f) las reuniones de la CENCyA y de la JG no se informan con anticipación ni están abiertas al público (37);

g) las resoluciones de la JG mediante las cuales se adoptan pronunciamientos técnicos, no son habitualmente publicadas;

h) no se brinda al público información sobre el avance de cada proyecto.

Cabe acotar que son pocas las personas que comunican a la FACPCE sus observaciones a los proyectos de RT. Algunos colegas formulan críticas en trabajos que publican o que presentan a reuniones profesionales o académicas, pero no las hacen llegar a la Federación durante el período de consulta.

Hasta aquí, nos hemos referido al procedimiento general. Existe también un procedimiento simplificado para las modificaciones menores o urgentes (38), que no analizaremos aquí.

Incumplimientos del procedimiento establecido

El procedimiento que hemos descripto es burlado frecuentemente por la FACPCE, mediante el simple expediente de emitir pronunciamientos técnicos mediante resoluciones generales "comunes" y no de RT. Así, se han emitido propuestas de NC en las resoluciones generales 237/02, 241/02, 249/02, 266/02, 282/03, 293/04, 305/04, 312/05, 323/05, 324/05, 360/07, 366/08, 376/08, 394/10, 395/10 y 406/10.

Normalmente, la ejecución de proyectos que culminan de este modo sólo es conocida por personas allegadas a la FACPCE y su desarrollo no prevé la realización de consultas al público, lo que pone en evidencia la falta de transparencia con que actúa la FACPCE en esta materia. Por supuesto, se trata de una conducta deliberada, pues ningún miembro de la JG puede desconocer los reglamentos de la FACPCE.

Como se verá en el apartado f) de esta sección, el procedimiento que criticamos ha sido aplicado especialmente para permitir (sin discusión pública alguna) que la calidad de los estados financieros de ciertas entidades pueda disminuirse sin que este hecho afecte la opinión del auditor sobre ellos.

---

(36) Esto último fue considerado conveniente por la Comisión de Contabilidad en el VIII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas (Buenos Aires, 1990).

(37) Tampoco se informan anticipadamente sus fechas ni sus temarios.

(38) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículo 33.

2) Resoluciones coyunturales o de emergencia de contabilidad y auditoría

La figura de *normas coyunturales* fue creada mediante la resolución 234/02, en el marco de una crisis económica. Las resoluciones emitidas entonces fueron la 237/02 y la 241/02, que se refirieron principalmente al tratamiento contable de las devaluaciones del peso frente a otras monedas ocurridas en los primeros meses de 2002.



Nos referimos a esas resoluciones en las páginas 423-426 y 449-458 de *Normas Contables Profesionales de la FACPCE y del CPCECABA*, La Ley, 2002.

La denominación que aparece en el título de este apartado fue creada posteriormente e incorporada al reglamento del CECyT, aunque la crisis de 2002 ya había pasado.

El procedimiento previsto para la emisión de las *resoluciones coyunturales o de emergencia de contabilidad y auditoría* es el que sigue:

a) la Comisión Técnica de Emergencia elabora un proyecto y lo remite por correo electrónico a todos los integrantes de la Comisión Asesora Técnica, solicitando su opinión favorable o desfavorable, que debe ser emitida dentro de los cinco días hábiles;

b) si dentro del plazo indicado no media una opinión desfavorable de la mayoría de los integrantes de la segunda Comisión, el proyecto se considera aprobado y se envía a la MD de la FACPCE para su consideración a los efectos de la emisión de una Resolución ad-referéndum de la JG (39).

Que sepamos, este mecanismo no fue empleado después de 2002.

La figura analizada no tiene razón de ser, pues:

a) un juego de NC bien construido no tiene por qué ser modificado debido a la ocurrencia de una crisis, por severa que ésta sea;

b) nada puede justificar la modificación coyuntural de normas de auditoría (de hecho, la FACPCE nunca dispuso ninguna).

3) Interpretaciones obligatorias

La figura de las interpretaciones obligatorias de las normas de contabilidad y auditoría fue incorporada al reglamento del CECyT en 2002. La primera se aprobó en 2003.

(39) *Ibídem*, artículo 29.

El procedimiento para la emisión de un proyecto de interpretación, que aparece en el artículo 30 del reglamento del CECyT anterior a octubre de 2010, es el que sigue:

a) el director general del CECyT o el subdirector con competencia específica en el área, propone a la CENCyA la necesidad de estudiar la interpretación de determinadas normas vigentes de contabilidad y auditoría;

b) la CENCyA:

   1) sugiere los aspectos sobre los que deberá versar el trabajo y el plazo para su ejecución;

   2) lo asigna a un investigador, a grupos de investigadores, a una o más subcomisiones de trabajo o a una o más comisiones especiales;

c) los responsables designados deben:

   1) realizar el trabajo en el plazo previsto y sobre los aspectos determinados;

   2) someterlo a la consideración de la CENCyA;

d) si la CENCyA no está de acuerdo con el contenido del proyecto, puede solicitar la elaboración de uno nuevo, en cuyo caso se vuelve al paso b);

e) si la CENCyA aprueba un borrador de proyecto de interpretación de normas de contabilidad y auditoría, el director del CECyT, por intermedio de la MD de la FACPCE, debe elevarlo a todos los CPCE dentro de los cinco días, junto con los antecedentes más importantes de su realización;

f) entre los treinta y noventa días siguientes, la JG debe decidir sobre la aprobación o rechazo del proyecto;

g) si la JG aprueba el proyecto de interpretación, se le asigna un número y se lo publica, con mención explícita de la fecha de vencimiento del período de consulta, que:

   1) será establecido por la misma Junta;

   2) no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de la publicación, salvo que razones de urgencia aconsejen su reducción.

Los pasos para convertir el proyecto en interpretación también figuran en el referido artículo 30. Son éstos:

a) la CENCyA debe analizar los comentarios y opiniones recibidos y elaborar un borrador de interpretación en un plazo que no supere los dos meses;

b) el director del CECyT, a través de la MD, eleva ese nuevo proyecto a los CPCE;

c) en su primera reunión posterior a esa elevación, la JG debe aprobar o rechazar el borrador;

d) si lo aprueba, se emite una interpretación obligatoria, se le asigna un número y se lo publica.

4) Circulares de adopción de las NIIF

Este tipo de pronunciamiento está previsto en la RT 26, que (con la vigencia que veremos más adelante):

a) requiere el empleo de las NIIF a ciertos emisores de estados financieros;

b) acepta su aplicación o la de la "NIIF para las PYMES" por parte de otros.

Dicha RT:

a) contiene una lista de los componentes de las NIIF y de la "NIIF para las PYMES" que fueron adoptados inicialmente;

b) establece que los cambios posteriores serán instrumentados mediante *circulares de adopción de las NIIF.*

Para emitir una de estas circulares se sigue un procedimiento descripto en el artículo 34 del reglamento del CECyT anterior a octubre de 2010:

a) cuando el director del CECyT tome conocimiento de un cambio a las NIIF (40) debe:

  1) comunicarlo a la MD de la FACPCE y a la CENCyA;

  2) poner en consulta por 30 días (o excepcional y fundadamente por un plazo menor) un resumen de la nueva norma y su traducción al español, aclarando que sólo se considerarán los comentarios y las observaciones que se refieran a su aplicación en el contexto argentino (por ejemplo, conflictos con las normas legales existentes);

b) en su primera reunión posterior al vencimiento del período de consulta, la CENCyA debe considerar el borrador de norma propuesta y los comentarios recibidos;

c) si la propuesta es aprobada por la CENCyA:

  1) se redacta la circular;

(40) O de la "NIIF para las PYMES", según lo indica el sentido común.

2) se le asigna un número correlativo;

3) se le da un título adecuado;

4) se indican la fecha de su aplicación obligatoria y si es posible su aplicación anticipada;

5) se le anexa la traducción al español de la norma;

d) dicha circular se presenta a la primera reunión de la MD posterior a su aprobación por la CENCyA.

e) si es aprobada por la MD, se la remite a los CPCE y a la CNV (41), sin que sea necesaria la intervención de la JG.

5) Recomendaciones técnicas del sector público

Estos pronunciamientos incluyen recomendaciones relacionadas con la información contable del sector público (42). A diferencia de las RT, no se espera su adopción como NCP por parte de los CPCE.

No obstante, los procedimientos para la emisión de una RTSP son los mismos requeridos para la aprobación de una RT (43).

D) NUEVO ESQUEMA DE EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS

1) Información general

En octubre de 2010, mediante su resolución 408, la JG estableció un nuevo esquema de emisión de los pronunciamientos técnicos referidos en el apartado c) (44). El contenido de tal resolución no fue sometido a consulta previa.

Respecto del régimen vigente a fines de 2010, los principales cambios son los siguientes:

a) dejarán de participar en la emisión de normas técnicas:

1) El CECyT, que conservará sus actividades de investigación;

2) la Comisión Técnica de Emergencia;

3) la Comisión Asesora Técnica;

---

(41) El reglamento dice que el envío a la CNV es "para su tratamiento e incorporación a sus normas", pero es claro que la FACPCE no puede darle instrucciones de ese tipo a la CNV.

(42) Reglamento del CECyT (julio de 2010), artículo 31.

(43) Ibidem, artículo 32.

(44) Algunos errores de redacción de la resolución 408/10 de la JG fueron corregidos mediante la resolución 605/10 de la MD de la FACPCE.

b) el papel protagónico en la preparación de los borradores de proyectos y pronunciamientos técnicos pasara a un nuevo Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (el *CENCyA*), dentro del cual funcionarán un Comité de Contabilidad y otro de Auditoría;

c) un nuevo Comité de Nominaciones asesorará a la JG en la designación del titular del CENCyA y de los integrantes de este cuerpo;

d) se crea la figura de *organismos participantes* en el CENCyA.



En este capítulo, la expresión "el CENCyA" se refiere al Consejo Emisor creado en octubre de 2010 mientras que "la CENCyA" alude a la Comisión Especial preexistente.

Las tareas actualmente a cargo de la CENCyA han sido excluidas del ámbito del CECyT para que cada organismo pueda dedicarse con mayor énfasis a sus objetivos específicos (investigación y emisión de pronunciamientos técnicos, respectivamente) (45). Debido a esta decisión, se han aprobado reglamentos separados para el CENCyA y el CECyT.

C En el material complementario de esta obra incluimos los nuevos reglamentos y el inmediatamente anterior del CECyT.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los órganos que en el futuro participarán directamente en el proceso de emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE son su JG, su MD y el CENCyA.

Los cambios aprobados en octubre de 2010 entrarán en vigencia una vez que se haya completado la designación de los miembros del Comité de Nominaciones, del Director General del CENCyA y de los integrantes de este nuevo organismo. Esto debería suceder en 2011, pues los correspondientes llamados a concurso se efectuaron en diciembre de 2010 y los plazos para presentar antecedentes vencerán en febrero de 2011 (46).

2) El nuevo CENCyA y sus dos comités

El CENCyA dependerá de la JG (47). Sus tareas principales son las de:

a) desarrollar, en el interés público, los pronunciamientos técnicos que emita la FACPCE (48);

b) colaborar en su posterior difusión, uso y aplicación (49).

(45) Resolución 408/10, considerando tercero.
(46) http://www.facpce.org.ar/web07/NoticiaCompleta.asp?id=1209.
(47) Reglamento del CENCyA (octubre de 2010), artículo 2.
(48) Idem.
(49) Ibídem, artículo 3.

Será encabezado por un Director General y contará con un Comité de Contabilidad y un Comité de Auditoría, de quince miembros cada uno.

El Director General presidirá los dos comités. Será designado por la JG entre una terna propuesta:

a) por la MD, en el caso de la primera designación (50);

b) por el Comité de Nominaciones, a partir de la segunda (51).

El nuevo esquema prevé que los miembros de cada comité (15) *representen* a:

a) empresas y usuarios (3);

b) estudios profesionales (3);

c) académicos (2);

d) CPCE (6);

e) la propia FACPCE, a propuesta de su MD (1) (52).

Esto nos parece criticable porque:

a) un comité que prepara borradores de pronunciamientos técnicos no debería estar integrado por *representantes sectoriales* sino por una combinación adecuada de personas con talento para la tarea, que actúen y voten de acuerdo con sus convicciones y no sobre la eventual base de indicaciones que pudieren recibir de sus *representados*;

b) dentro de un esquema como el adoptado por la FACPCE, sería mejor que las representaciones sectoriales se den en el Comité de Nominaciones y no en un órgano técnico;

c) la suma de las representaciones de los CPCE (6 en forma directa y uno a través de la FACPCE) da a estos organismos una influencia muy significativa (cercana al control) sobre el CENCyA;

d) la suma de esos miembros (siete) y de los que representan a los estudios profesionales (tres), pone a los examinadores de estados financieros en situación de hacer prevalecer sus intereses sobre los de los emisores (53) y los usuarios de dichos documentos, tal como ocurre a la fecha.

El CENCyA podrá tener *miembros invitados* que participen en sus deliberaciones, con voz pero sin voto. Ellos deberán ser designados por la MD.

---

(50) Ibídem, artículo 19.

(51) Ibídem, artículo 8.

(52) Ibídem, artículo 6.

(53) El reglamento no menciona explícitamente a los emisores pero suponemos que a ellos se refiere la palabra *empresas*.

sobre la base de propuestas del Director General del CENCyA debidamente fundamentadas (54).

3) El Comité de Nominaciones

Los miembros de los dos comités técnicos deben ser designados por la JG, sobre la base de propuestas del Comité de Nominaciones (55), el que:

a) estará integrado por:

   1) el presidente de la FACPCE, que tendrá un voto adicional en caso de empate;

   2) un representante de la JG,

   3) dos miembros de los denominados *organismos participantes en el CENCyA*,

   4) uno propuesto por los CPCE (56);

b) puede recibir propuestas de nominaciones:

   1) de los CPCE;

   2) de la MD;

   3) de los *organismos participantes en CENCyA*, respecto de los candidatos que representen a empresas, usuarios, estudios profesionales y académicos;

c) debe nominar a los miembros de la CENCyA buscando un equilibrio en la representación, en función de sectores y tamaños de las entidades y privilegiando la búsqueda del mejor candidato disponible en cada caso, para lo cual deberá definir pautas cuando comience su funcionamiento (57).

Nótese que de los cinco miembros del Comité de Nominaciones, tres pertenecerán (directa o indirectamente) a los CPCE.

4) Los "organismos participantes"

Para calificar como *organismo participante* con derecho a proponer nominaciones, se requiere que una entidad:

a) tenga interés en las normas profesionales;

(54) Reglamento del CENCyA (octubre de 2010), artículos 7 y 9.

(55) Ibídem, artículo 9

(56) Ibídem, artículo 12, donde también aparecen reglas referidas a los miembros suplentes. El artículo 13 se refiere a la duración y a la renovación de los mandatos y el 19 a la primera integración del Comité.

(57) Ibídem, artículo 9.

b) manifieste su voluntad de participar en el CENCyA;

c) se comprometa a afrontar el costo de la participación de los miembros del Comité de Nominaciones o del CENCyA que hayan postulado y resultaren designados;

d) sea aceptada por la MD, ad referendum de la JG (58).

5) Proceso de emisión de los pronunciamientos técnicos

Dentro del CENCyA:

a) los proyectos se asignarán al Comité que corresponda (el "comité de origen");

b) los borradores deberán ser, sucesivamente:

   1) aprobados por el comité de origen con el voto de la mayoría de sus miembros (59), según su reglamento interno;

   2) girados a todos los miembros del CENCyA para que dentro de los diez días siguientes formulen sus comentarios;

   3) tratados en una reunión plenaria;

   4) aprobados (o no) por el comité de origen, que debe analizar los comentarios y las opiniones recogidas en la reunión plenaria (60).

Tras ello, deben darse ciertos pasos previstos en el artículo 15 del reglamento. El primero requiere que el Director General eleve el proyecto de norma profesional a la JG para que:

a) se autorice su publicación en el sitio de la FACPCE en la Internet;

b) lo envíe también a todos los CPCE (61) y a los organismos interesados (62).

La referida publicación marca el inicio del período de consulta, que es (salvo que razones de urgencia aconsejen su reducción):

a) de cuatro meses para los proyectos de RT y de recomendaciones técnicas para el sector público;

---

(58) Ibídem, artículo 9.

(59) Interpretamos que se la computa sin contar al Director General. Esto es, que se requieren ocho votos.

(60) Reglamento del CENCyA (octubre de 2010), artículo 14.

(61) El cuarto considerando de la resolución 408 informa que se ha buscado una mayor participación de los CPCE durante el período de consulta.

(62) La elevación a la JG debe efectuarse con una anticipación mínima de treinta días corridos (a la fecha de la reunión en que se trate el proyecto, suponemos). No se indica cuál es el procedimiento para que un *organismo interesado* sea tenido en cuenta como tal, pero suponemos que con una simple nota bastará.

b) de dos para las interpretaciones.

El reglamento indica que en la reunión de la JG que se produzca durante el período de consulta, se recibirá (por escrito) la opinión de cada CPCE y se la debatirá, labrándose un acta donde consten las opiniones recibidas y analizadas, así como el grado de adhesión que cada una haya tenido en la reunión. No se indica cómo proceder si durante el período de consulta no estuviese prevista ninguna reunión de la JG.

Durante dicho período, el Comité de origen debe estudiar los comentarios recibidos del público y de la JG. Finalizado el mismo, debe preparar:

a) un documento con las opiniones recibidas, las decisiones tomadas y los fundamentos de éstas;

b) el borrador de la norma.

Con una anticipación de treinta días corridos a la reunión de la JG que tratará esos documentos, el Director General del CENCyA debe enviarlos a los CPCE para su análisis técnico.

En dicha reunión, la JG debe analizar si se cumplieron los pasos reglamentarios previstos para la emisión de una norma técnica. Nos parece bien que esta obligación conste por escrito. Y nos parecería mejor que un organismo independiente evaluara si la JG cumple, a su vez, con el debido procedimiento.

Hecho lo anterior, la JG debe:

a) aprobar la propuesta de norma; o

b) rechazarla, con indicación de los motivos y sin que deba considerarse como un *rechazo* la realización de modificaciones de forma o no sustanciales.

Como el reglamento no prevé la posibilidad de que la propuesta sufra otras modificaciones que las recién indicadas, interpretamos que la JG sólo puede corregir problemas formales o no sustanciales.

El reglamento mantiene la hipótesis de que una propuesta podría considerarse no aprobada ni rechazada y los ya criticados procedimientos que para tal caso prevé el reglamento actual.

El único cambio a las reglas referidas a las circulares de adopción de las NIIF es la intervención del CENCyA en lugar de la CENCyA (63).

Respecto de las resoluciones coyunturales o de emergencia, el reglamento se limita a expresar que:

---

(63) Reglamento del CENCyA (octubre de 2010), artículo 16.

> Estas resoluciones deben obedecer a razones de emergencia, que impidan la realización del proceso establecido por este Reglamento y deben ser aprobadas previamente por CENCyA (64).

Ya hemos opinado, al comentar los procedimientos actuales, que la existencia de este tipo de pronunciamientos nos parece injustificable.

6) Cuestiones vinculadas con la transparencia

En esta materia, el reglamento indica que en el referido proceso debe contemplarse la realización de acciones que aseguren su transparencia, citándose como ejemplos la publicación en el sitio de Internet de:

a) los comentarios recibidos durante el proceso de consulta; y

b) resúmenes de lo tratado y de las decisiones tomadas en las reuniones de la CENCyA.

Como sospechamos que la FACPCE es enemiga de la transparencia de sus actos, miramos esta declamación con escepticismo. Esto no obsta a que, una vez que el nuevo esquema comience a funcionar (lo que ocurrirá cuando este libro ya esté impreso), observemos si la FACPCE:

a) se abstiene de burlar los procedimientos establecidos en el nuevo reglamento mediante la emisión de RT disfrazadas de resoluciones comunes (práctica habitual entre 2002 y 2010);

b) fundamenta debidamente los criterios adoptados para preparar:

   1) los proyectos de pronunciamientos técnicos;

   2) dichos pronunciamientos;

c) explica públicamente las razones de las diferencias sustanciales entre cada pronunciamiento y su correspondiente proyecto;

d) suministra información actualizada sobre los proyectos técnicos en curso y sobre las decisiones ya tomadas sobre cada uno de ellos;

e) informa anticipadamente las fechas y los temarios de las reuniones de la JG y del CENCyA;

f) permite la presencia de público en ellas;

g) efectivamente publica en la Internet los comentarios recibidos sobre los proyectos de pronunciamientos técnicos y las decisiones tomadas sobre cada proyecto, de una manera oportuna.

(64) Idem.

7) Consideraciones finales

En el nuevo esquema de emisión de pronunciamientos técnicos se *blanquea* el hecho de que el peso de su desarrollo recaía en la CENCyA, con una participación mínima del CECyT.

Los procedimientos previstos en el nuevo reglamento nos parecen mejores que los anteriores en cuanto son más sencillos y prevén:

a) la participación, en el CENCyA, de emisores (65) y usuarios de la información contable y de académicos;

b) la creación de un Comité de Nominaciones;

c) la obligación de la JG de evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para dicha emisión.

Vemos como un aspecto muy negativo la asignación del carácter de *representantes sectoriales* que se da a los miembros de la CENCyA.

Además, subsiste el problema básico de que los pronunciamientos técnicos de la FACPCE (salvo las circulares de adopción de las NIIF) serán, en definitiva, sancionados por una JG integrada principalmente por políticos de la profesión que poca consideración dan a las necesidades informativas de los usuarios de estados financieros. También es claro que el nuevo reglamento fue diseñado de modo que los CPCE tengan, directamente o a través de la FACPCE:

a) el control sobre el Comité de Nominaciones;

b) una influencia casi decisiva sobre los dos comités del CENCyA, que podría convertirse en control si los representantes de CPCE y de la FACPCE actuasen en conjunto con los de estudios profesionales.

Sin perjuicio de nuestro escepticismo, habrá que ver qué es lo que ocurre cuando el nuevo esquema entre en funcionamiento.

E) Empleo de las NIIF y de la "NIIF para las PYMES"

1) Normas emitidas en 2009 y 2010

La cuestión del empleo de las NIIF y de la "NIIF para las PYMES" se encuentra tratada en la RT 26 y en algunas resoluciones de la CNV.

La primera versión de la RT 26, que fue emitida en 2009:

a) requería que las entidades con cotización pública de sus títulos valores (con ciertas excepciones, que alcanzaban principalmente a las

(65) *Empresas*, según el artículo 6 del nuevo reglamento.

entidades financieras y aseguradoras) o que hubiesen solicitado tal cotización.

1) aplicasen las NIIF en la preparación de sus estados financieros correspondientes a ejercicios iniciados desde 2011, no admitiéndose su utilización anticipada;

2) brindasen cierta *información complementaria* en los estados financieros del *período de transición*;

b) admitía que los restantes emisores de estados financieros los preparasen utilizando las NIIF, con la misma vigencia indicada en el inciso a)1) precedente;

c) estableció que los componentes de las NIIF a ser aplicados y no identificados en la RT:

1) sean las resultantes de su traducción oficial al español;

2) se incorporen a las NCP de la FACPCE después de su endoso por parte de esta organización, a ser materializado mediante las ya referidas *circulares de adopción de las NIIF*;

d) indicó que en la preparación de los estados financieros individuales de las empresas controladoras no debía aplicarse una regla contenida en las NIIF que prohíbe la medición de las participaciones en controladas y asociadas por su "valor patrimonial".

También en 2009 y mediante su resolución 562, la CNV aceptó los criterios aplicables a las entidades con cotización, pero:

a) eximió de la aplicación obligatoria de las NIIF a las cotizantes en los paneles especiales de pymes;

b) fijó un calendario distinto al de la RT 26:

1) la aplicación obligatoria de las NIIF comenzaría en los ejercicios iniciados desde 2012;

2) las NIIF podrán aplicarse anticipadamente en los ejercicios iniciados en 2011;

3) en los estados financieros correspondientes a ejercicios iniciados en 2010, podrían incluirse, como *información complementaria* estados financieros según NIIF.

En ese estado de cosas, la FACPCE prefirió adecuar sus normas a lo dispuesto por la CNV. Lo hizo tras un proceso que culminó en diciembre de 2010 con la emisión de la RT 29, que:

a) sustituyó el título y el texto de la RT 26, de modo que tanto los sujetos obligados a aplicar las NIIF como la vigencia de la NCP coincidan con lo previsto en la resolución 582;

b) incorporó la posibilidad de que cualquier emisor de estados financieros que no esté obligado a aplicar las NIIF utilice la "NIIF para las PYMES", salvo en los casos en que este cuerpo normativo del IASB prohíbe su aplicación;

c) estableció que el endoso de los cambios a la "NIIF para las PYMES" debe efectuarse con el mismo procedimiento establecido para los componentes de las NIIF

En 2010, la CNV emitió otras dos resoluciones relacionadas con la aplicación de las NIIF.

a) la 576 estableció ciertos requisitos que deben ser cumplidos cuando los elementos de propiedad, planta y equipo (bienes de uso) o inmuebles de inversión se midan utilizando VR (66);

b) la 581 indica que las entidades que se incorporen al régimen de oferta pública pueden optar, a partir de su ingreso, por aplicar la RT 26 (y por ende las NIIF), lo que es coherente con la vigencia anticipada que se estableció para las entidades que ya cotizan.

C Los textos de la RT 29 y de las resoluciones citadas en los párrafos precedentes se incluyen en el material complementario de la obra al que se accede desde http://www.fowlernewton.com.ar.

Es altamente cuestionable que las normas comentadas permitan que las entidades financieras y aseguradoras se limiten a preparar sus estados financieros aplicando las disposiciones emitidas por sus respectivos organismos estatales de control, aunque esto derive en la presentación de estados financieros cuya información no cumple con la cualidad de representatividad. Lo menos que debería requerir la CNV es que esas entidades, en sus estados financieros:

a) suministren conciliaciones entre:

1) las medidas contables asignadas en ellos al resultado del periodo y al patrimonio;

2) los importes que para esos mismos conceptos se habrían presentado si se hubiesen aplicado las NIIF;

b) informen el importe que se habría presentado como "resultado integral" si este concepto hubiera sido:

1) expuesto en los estados financieros; y

2) calculado de acuerdo con las NIIF y las políticas contables seguidas por la entidad.

---

(66) También introdujo correcciones menores a algunas partes del texto ordenado de las normas de la CNV que ya habían sido modificadas por la resolución 562.

El problema que acabamos de señalar no nace con la adopción de las NIIF. Hace muchos años que la CNV acepta la aplicación de NC de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (*SEFyC*) del Banco Central de la República Argentina (*BCRA*), que incluyen algunas reglas que fueron emitidas con el indisimulado propósito de permitir que ciertos aspectos de la situación o de la evolución patrimonial de las entidades financieras no se informen debidamente. Esto es, que los estados financieros de esas entidades no sean totalmente representativos de la realidad.

Está claro que para la CNV es más importante quedar bien con el Poder Ejecutivo Nacional que proteger adecuadamente el interés público. Y la FACPCE ha avalado esa inconducta al emitir una RT que:

a) acepta la aplicación de normas como las recién referidas;

b) no requiere la presentación de conciliaciones como las que proponemos.

2) Medida complementaria pendiente

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la RT 26, sería razonable que la FACPCE opinase sobre los proyectos de cambios a las NIIF y a la "NIIF para las PYMES". Para esto se requiere cierta organización, ya que los plazos fijados por el IASB para recibir comentarios son breves y los borradores a considerar son emitidos en inglés.

Para encarar esta tarea, lo mejor parece ser la creación de una comisión especial. Otra posibilidad es asignar el trabajo a la Comisión de Contabilidad del nuevo CENCyA (67), pero imaginamos que ella tendrá una carga de trabajo importante, a menos que en algún momento futuro la FACPCE discontinúe la emisión de NCP de elaboración propia, con el consiguiente ahorro de esfuerzos.

3) Proyectos

En mayo de 2008, la FACPCE informó sobre la firma de un acuerdo de colaboración entre ese organismo y la SEFyC para elaborar un plan de implementación para la preparación de los estados financieros de las entidades supervisadas por la primera y de los propios del BCRA (68). Según trascendidos, la idea sería que las entidades financieras argentinas comiencen a aplicar las NIIF en los estados financieros correspondientes a períodos iniciados en 2014.

(67) Similarmente, podría requerirse que la Comisión de Auditoría estudie los proyectos de cambios a las *normas internacionales de auditoría*.

(68) http://www.facpce.org.ar/web07/NoticiaCompleta.asp?id=1017.

Recientemente, el BCRA efectuó una encuesta entre las entidades financieras respecto de los impactos que les produciría tal aplicación. El plazo para contestarla venció el 29 de octubre de 2010 (69).

También se ha mencionado que la SSN requeriría la aplicación de las NIIF a las entidades aseguradoras, pero no conocemos noticias oficiales sobre el particular.

F) NORMAS DIFERENCIADAS POR TIPO DE ENTIDAD

1) Panorama

Desde 2000, los pronunciamientos técnicos de la FACPCE prevén NC diferenciadas por tipo de entidad. Esto resulta:

a) del establecimiento de dispensas a la aplicación de ciertas reglas contenidas en las RT, que:

1) fueron establecidas sin consultas públicas (ni a los emisores de estados financieros ni a sus usuarios ni a los integrantes de la profesión de contador público individualmente considerados);

2) en algunos casos tienen carácter permanente;

3) en otros fueron establecidas con una vigencia que inicialmente era temporal, pero que fue repetidamente prorrogada;

4) pueden ser aplicadas independientemente (el hecho de optar por el empleo de una dispensa no obliga a la utilización de otras), lo que permite que algunos emisores de estados financieros tengan a su disposición decenas de mezclas alternativas de reglas contables que les permiten cumplir con las NCP;

b) de las reglas de la RT 26 que requieren que ciertos emisores apliquen las NIIF.

Por otra parte, ya señalamos que la misma RT 26 contempla la posibilidad de que cualquier emisor de estados financieros no obligado a aplicar las NIIF opte por utilizarlas o por emplear la "NIIF para las PYMES".

Además, en los últimos años, la FACPCE comenzó a manejar (sin participación del público) un proyecto para reemplazar al conjunto de las NC de desarrollo propio por una "norma contable nacional", dentro de la cual existirían NC diferenciadas, que podrían ser empleadas por los emisores de estados financieros que:

a) no deban aplicar las NIIF; y

---

(69) http://www.prensa.argentina.ar/2010/10/04/12515-el-bcra-encuestara-a-las-entidades-financieras-sobre-normas-de-informacion.php.

b) no opten por utilizar las NIIF ni la "NIIF para las PYMES".

2) Normas de la RT 17

En 1997, la FACPCE decidió acercar el contenido de sus pronunciamientos a las NIC, con ciertas restricciones (70), que se respetaron en el proyecto 6 de RT (de 1999) y también en las RT 17 a 19 (de 2000).

Sin embargo, algunos miembros de la FACPCE argumentaron que la aplicación completa de las reglas armonizadas con las NIC podría ser dificultosa para ciertas entidades y que por lo tanto debería eximírselas de la aplicación de algunas reglas individuales. Este *criterio político* fue impuesto por la JG a la CENCyA, por lo que la RT 17:

a) incorporó la figura del *ente pequeño* (*EPEQ* (71));

b) estableció las condiciones que un emisor de estados financieros debería reunir para calificar como EPEQ (72);

c) contempla la posibilidad de que un EPEQ opte por no aplicar ciertas reglas contenidas en las (por entonces) nuevas NC (73).

Dado que estas dispensas no estaban previstas en el proyecto 6 y permiten el deterioro de la calidad de los estados financieros, las decisiones indicadas no deberían haber sido tomadas sin efectuar una consulta pública, aunque fuese con un corto plazo para la formulación de comentarios. No ocurrió.

Los requerimientos referidos en el inciso b) fueron cambiando con el correr del tiempo. Actualmente, califican como EPEQ las entidades que cumplan con la totalidad de estas condiciones:

a) no hacer oferta pública de sus acciones o títulos de deuda, salvo que se trate de una empresa pequeña o mediana que lo haga bajo el régimen establecido por el decreto 1.087/93;

b) no realizar operaciones de capitalización o ahorro ni requerir (de cualquier forma) dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

c) no traspasar cierto límite monetario en concepto de recursos totales (si fuera una entidad sin fines de lucro) o de ventas (en cualquier otro caso), de acuerdo con las cifras mostradas por el estado de resultados;

---

(70) No se aceptó el empleo de valores corrientes para la medición de activos tenidos para el uso y se estableció que las nuevas NC debían ser coherentes con el MC que se adoptara, que fue aprobado mediante la RT 16.

(71) Sigla arbitraria creada por la propia FACPCE.

(72) RT 17, segunda parte, anexo A.

(73) Idem.

d) no ser una sociedad que:

1) controle a otra que incumpla alguna de las condiciones anteriores, o

2) sea controlada por la segunda (74).

Por más que en la RT 17 se utilice la expresión *entes pequeños*, la única condición que podría relacionarse con el tamaño presunto del emisor de los estados financieros es la del inciso c), pues las anteriores tienen que ver con el interés público y la última con las vinculaciones entre el emisor de los estados financieros y otras entidades.

El límite referido en tal inciso es de 6.000.000 de pesos de poder adquisitivo de diciembre de 2001. La resolución 394/10 de la FACPCE requiere que se lo corrija en función de la evolución del índice de precios internos al por mayor (*IPIM*) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (*INDEC*) entre el mes indicado y la fecha de los estados financieros. Así, la cifra a considerar en unos estados financieros al 30 de noviembre de 2010 sería:

6.000.000 (444,39 / 100,22) = 26.064.000

Anteriormente, el ajuste debía practicarse considerando únicamente la evolución del IPIM hasta septiembre de 2003, por ser este el último mes en el que, a juicio de la FACPCE, existió un *contexto de inflación* (75). El límite así calculado era;

6.000.000 (215,50 / 100,22) = 12.901.616

Incoherentemente, la FACPCE considera que la inflación de fines de 2010 era insuficiente para requerir los ajustes por inflación (76) pero que al mismo tiempo justificaba el aumento del límite de ventas establecido para determinar si una entidad puede ser considerada como EPEQ. Un ejemplo más de la influencia de la política profesional sobre el contenido de las NC.

3) Normas supuestamente transitorias

Además de las dispensas permanentes previstas en la RT 17, en 2003 la FACPCE estableció otras de carácter supuestamente transitorio. Lo hizo en una resolución (la 282) referida a la armonización entre las NC adoptadas por los diversos CPCE.

---

(74) Resolución 282, art. 2°, punto 1.

(75) No es una humorada. Resulta de las resoluciones 287/03 y 312/05 de la FACPCE y de la poca predisposición de este organismo para encarar seriamente esta cuestión.

(76) Por otra parte, exigidos por las leyes de sociedades comerciales y de fondos comunes de inversión.

Las nuevas dispensas alcanzaron a las EPEQ y una de ellas a todos los emisores de estados financieros.

Entre los considerandos de la resolución se indicó:

a) que ésta se basó en una propuesta de la Comisión Asesora Técnica;

b) que con el dictado de la resolución se lograría que las NC vigentes en todas las jurisdicciones fuesen iguales, salvo por ciertas diferencias que el transcurso del tiempo eliminaría.

Confirmando la falta de transparencia con que desde 2000 actuaba la FACPCE, los considerandos de la resolución 282 no informaron:

a) por qué en el marco de la búsqueda de armonización entre las NC provinciales era necesario (o al menos conveniente) que se adoptasen nuevas dispensas;

b) la razón específica de la adopción de cada una de ellas;

c) cómo se determinaron los plazos de su vigencia;

d) por qué el CECyT y la CENCyA:

   1) no participaron en el desarrollo de la nueva norma;

   2) no opinaron sobre su contenido (77);

e) por qué se siguió un procedimiento excepcional y se soslayó la aplicación del reglamento establecido para el dictado de RT, omitiéndose la consulta pública que el caso justificaba.

Las circunstancias apuntadas nos llevaron a sospechar, en 2003:

a) que las nuevas dispensas no habían sido establecidas para apuntalar la armonización de las NC provinciales sino para:

   1) facilitar la tarea de quienes no querían capacitarse en la aplicación de las NC adoptadas en 2000;

   2) predisponer a esas personas a favorecer a los dirigentes de algunos CPCE en las votaciones de renovación de autoridades de esos organismos;

b) que la vigencia de esas dispensas sería posteriormente pospuesta, para así convertirlas de transitorias a permanentes.

Esto último ocurrió, materializándose con el dictado de las resoluciones que siguen:

---

(77) Podría haber ocurrido que estos organismos técnicos hayan participado u opinado, pero los considerandos de la resolución sólo hacen referencia a la intervención de la Comisión Asesora Técnica.

Resolución	*Transcripción de los considerandos que fundamentaron las prórrogas*	*Nuestra opinión sobre los considerandos*
305/04	Que el CECyT está analizando la realización de una propuesta en relación con la aplicación de las normas contables profesionales a distintos entes.	No es justificativo suficiente.
	Que el proceso de certificación de calidad de los soft de contabilidad para el cumplimiento de las normas contables profesionales está próximo a difundirse, situación que, de concretarse, facilitará la tarea administrativa de aplicación de las normas contables.	Argumento carente de seriedad. Para aplicar la RT 17 no se requiere ningún software en especial. La difusión del proceso (prometida en el considerando comentado) nunca se concretó, por lo que presumimos (admitiendo prueba en contrario) que el referido proceso fue inventado por la FACPCE con el único propósito de que la demora de su concreción permitiera "justificar" la prórroga de las dispensas.
	Que el CECyT está por finalizar la elaboración de un Manual de Aplicación de las normas contables profesionales para los Entes Pequeños (EPEQ).	Argumento irrelevante. La publicación de un manual cómo el indicado sólo debería considerarse indispensable para la comprensión de las NCP si el nivel de la profesión de contador público en la Argentina fuera paupérrimo.
324/05	Que, para terminar el proceso de armonización (78), debe establecerse fechas límites para la utilización de las modalidades establecidas en los incisos a)2. hasta a)4 de la Resolución 282-03.	Argumento sin sustento lógico. Del hecho de que se concretase el proceso de armonización no puede deducirse válidamente que fuera imprescindible una extensión de la vigencia de las dispensas preexistentes.
	Que el CECyT presentó en diciembre de 2004 el plan relacionado con la aplicación de las normas contables a distintos entes.	Sólo sería un justificativo si el plazo de concreción del plan hubiese sido inminente. En los seis años posteriores, el plan no fue publicado ni ejecutado.
360/07	Que esta Federación está realizando un amplio debate sobre la estructura de las normas contables argentinas.	Argumentos insuficientes para fundamentar el mantenimiento de la situación preexistente.

(78) Se refiere a la armonización entre las NC de la FACPCE y del CPCECABA, que dio lugar a la emisión de las resoluciones 312/05 de la primera y C. 93/05 del segundo.

Resolución	Transcripción de los considerandos que fundamentaron las prórrogas	Nuestra opinión sobre los considerandos
	Que en ese debate se plantea la posibilidad de generar normas específicas para los entes pequeños.	
	Que mientras ello ocurre, es necesario mantener las normas establecidas por la resolución 282-03 para los entes pequeños cuya vigencia expiraba en los ejercicios que se iniciaban a partir del 1 de enero de 2008.	Falacia. La FACPCE no probó ni podría probar que el mantenimiento de las dispensas fuera "necesario". A lo sumo, habrá sido "conveniente" para algunas personas individualmente consideradas.

Como había ocurrido con la 282/03, las tres resoluciones recién indicadas fueron emitidas sin respetarse los procedimientos que la misma FACPCE tenía establecidos para la aprobación de RT.

4) Naturaleza de las dispensas

Las reglas de la RT 17 y de la resolución 360/07 para los EPEQ permiten que éstos omitan:

a) la aplicación de ciertas reglas de medición;

b) la exposición de ciertas partidas de información en los estados financieros.

La aplicación de algunas dispensas obliga a exponer, en la información complementaria:

a) en todos los casos, el hecho;

b) en algunos, las limitaciones que la situación provoca en la información contenida en los estados financieros.

5) Normas de la RT 26

Ya mencionamos que la RT 26 (texto sustituido por la 29):

a) requiere que ciertas entidades apliquen las NIIF desde 2012;

b) permite que los no obligados a utilizar las NIIF opten por aplicarlas o por emplear la "NIIF para las PYMES".

6) Resumen y comentario de la situación posterior a la emisión de la RT 26

Una vez que la RT 26 tenga plena vigencia, y mientras la FACPCE no apruebe pronunciamientos técnicos que modifiquen la situación, el panora-

ma quedará del modo indicado en el cuadro que sigue, donde las expresiones *NIIF (componentes endosados)* y *"NIIF para las PYMES" (componentes endosados)* se refieren, en cada caso, a los conjuntos integrados por:

a) los componentes de las NIIF y la "NIIF para las PYMES" específicamente adoptados mediante la RT 26;

b) los cambios posteriores dispuestos mediante las *circulares de adopción de las NIIF.*

Entidades emisoras de estados financieros	*Normas contables*
Con cotización pública de sus títulos valores, salvo las que: a) lo hagan en una *sección para pymes*; o b) deban aplicar normas de organismos de control distintos a la CNV, cuando esta acepte tal situación.	Deben aplicar las NIIF (componentes endosados).
Con cotización pública de sus títulos valores en una *sección para pymes.*	Pueden optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados); b) las NC de elaboración propia de la FACPCE (79), no pudiendo aplicar ninguna de las dispensas previstas en el anexo A de la RT 17 y en la resolución 360/07
Otras que no califiquen como EPEQ según el anexo A de la RT 17.	Pueden optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados); b) la "NIIF para las PYMES" (componentes endosados); c) las NC de elaboración propia de la FACPCE, no pudiendo aplicar ninguna de las dispensas previstas en el anexo A de la RT 17 y en la resolución 360/07.
Otras	Pueden optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados); b) la "NIIF para las PYMES" (componentes endosados);

(79) Las contenidas en pronunciamientos técnicos distintos a la RT 26.

Entidades emisoras de estados financieros	*Normas contables*
	c) las NC de elaboración propia de la FACPCE, pudiendo aplicar una o más de las dispensas previstas en el anexo A de la RT 17 y en la resolución 360/07.

Nuestra opinión general sobre la existencia de NC diferenciadas fue presentada en la sección 10,10. El caso argentino merece, en nuestra opinión, algunos comentarios adicionales:

a) como ya señalamos, ninguna de las dispensas contenidas en los pronunciamientos técnicos de la FACPCE fue sometida a consulta pública, pues:

   1) las contenidas originalmente en la RT 17 no figuraban en el correspondiente proyecto y no se emitió ningún *proyecto revisado* que las incorporara;

   2) las dispensas supuestamente temporales fueron dispuestas mediante resoluciones comunes de la JG, sin seguirse los procedimientos que la misma FACPCE tiene establecidos para la aprobación de RT;

b) tampoco se sometió a consulta pública la resolución de 2010 que amplió significativamente el universo de entidades que califican como EPEQ;

c) algunas dispensas facilitan:

   1) la omisión de pasivos por el impuesto sobre las ganancias que ya se han acumulado pero que se formalizarán en las declaraciones juradas de ejercicios posteriores (*impuestos diferidos*);

   2) la medición inicial incorrecta de cuentas por cobrar o por pagar, por no exigirse la segregación de los componentes financieros implícitos contenidos en precios de bienes comprados o vendidos;

   3) la ocultación de pérdidas por desvalorizaciones de ciertos activos, al permitirse que sus importes recuperables se calculen aplicando procedimientos poco ortodoxos;

d) como las dispensas pueden aplicarse individualmente, un EPEQ podría optar entre numerosas mezclas de reglas contables y en cualquiera de los casos podría afirmar que sus estados financieros fueron preparados de acuerdo con las NCP;

e) para fundamentar la prórroga de las dispensas supuestamente temporales se han esgrimido argumentos poco defendibles, cuando no falaces o carentes de seriedad.

De todos modos, ninguna dispensa de las comentadas debería incorporarse a las políticas contables de una entidad si ello condujese:

a) a la presentación de estados financieros que no sean representativos; y

b) a la comisión del delito previsto en el art. 300, inciso 3) del Código Penal, habitualmente denominado de *balance falso*, que es lo que sucedería si:

   1) el estado de situación o el de resultados no fueran representativos; y

   2) su emisor estuviera alcanzado por las obligaciones previstas en los artículos 43, 51 y 52 del Código de Comercio.

En cualquier entidad, la selección de políticas contables debe ser decidida por las personas a cargo de su gobierno (80), que son los responsables del contenido de sus estados financieros y quienes podrían sufrir las consecuencias legales de su falta de representatividad. Un contador público que actúe como auditor de tales estados o como tenedor de libros no lo haría éticamente si sugiriese la aplicación de dispensas con el único propósito de simplificar su propio trabajo o de reducir su responsabilidad profesional.



Nos referimos a la responsabilidad por la emisión de estados financieros y al *delito de balance falso* en el apartado 8,2,f).



La cuestión de la elaboración de políticas de reconocimiento y medición contable se trata en las páginas 41-70 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

7) El plan del CECyT de 2004

Según uno de los considerandos de la resolución 324/05 de la FACPCE, a fines de 2004 el CECyT presentó un plan relacionado con la aplicación de las NC a distintos tipos de entes.

Aunque nunca encontramos una resolución de la JG que explícitamente lo rechazase, suponemos que dicho plan fue discontinuado, por cuanto:

a) por medio de su resolución 342/06, la JG creó una comisión especial para que le propusiese la adecuación de las NC a las pymes;

b) en los considerandos de la resolución 360/07:

   1) se hace referencia a un "amplio debate sobre la estructura de las normas contables argentinas"; pero

(80) En una sociedad anónima, sus directores.

2) nada se dice del plan del CECyT.

No conocemos ninguna publicación del plan de 2004. Solamente encontramos algunas pistas referidas a su contenido en las publicaciones de la FACPCE que contienen los textos ordenados de las RT a abril de 2006 y a agosto de 2008 y en conferencias del Director General del CECyT.

8) El proyecto de "norma contable nacional"

Según uno de sus considerandos, la ya referida resolución 342/06 fue emitida como respuesta a:

> La constante preocupación puesta de manifiesto en distintas reuniones de Junta de Gobierno con relación a la aplicación de las normas contables a las pequeñas y medianas empresas.

Por medio de tal resolución, la JG creó una "Comisión de Normas para PyMEs" (81) para que le propusiese la adecuación de las NC a las pymes, con el objeto de simplificar su implementación.

Tiempo después, mediante su resolución 540/09, la MD de la FACPCE constituyó una "Comisión Redactora del Borrador de Norma Contable Nacional" y le encargó la preparación de una propuesta sobre la cuestión. En los considerandos de la resolución se hizo referencia a:

a) la aprobación previa, por parte de la JG, del informe de "la comisión política especial sobre normas para PyMEs" (el subrayado es nuestro);

b) la necesidad de que los cuerpos técnicos debatan "la mejor forma de viabilizar las recomendaciones surgidas del mencionado informe".

Nótese que la MD (un cuerpo de nivel inferior a la JG) no solicitó que "los cuerpos técnicos" (supuestamente, el CECyT y la CENCyA) evaluaran las recomendaciones de la "comisión política". Simplemente, les ordenó que encuentren la mejor forma de aplicarlas.

Por otra parte, y en cuanto sabemos, la FACPCE nunca solicitó que el público opinase sobre las conclusiones contenidas en dicho informe. Y, que sepamos, este informe nunca fue publicado.

Como se ve, todo el proyecto ha sido manejado de una manera contraria a la transparencia, pues:

---

(81) Debió haberse escrito *para PyME* o *para pymes*. En español, no debe usarse el plural para los acrónimos (como *PyME*) pero sí para las palabras derivadas de ellos e incorporadas al idioma (como *pyme*).

a) hasta ahora, no se ha dado intervención ni a los emisores de estados financieros ni a sus usuarios ni a los contadores públicos individualmente considerados;

b) al dictar su resolución 540/09, los miembros de la MD (82), parecieron considerar:

 1) que son ellos quienes tienen la atribución de definir (aunque fuere parcialmente) el contenido de las futuras NC;

 2) que las comisiones técnicas de la FACPCE deben limitarse a actuar como simples ejecutores de las instrucciones de la MD.

Ahora bien, cualquier futura modificación de las NC deberá hacerse (según el momento en que se la decida) con el reglamento del CECyT anterior a octubre de 2010 o con el reglamento del CENCyA aprobado en ese mes. En cualquiera de los casos, debería emitirse una RT siguiendo los procedimientos establecidos al efecto, por lo que la realización de consultas públicas no podrá soslayarse. Y dado el nivel de la cuestión en discusión, pensamos que las autoridades de la FACPCE no podrían recurrir al "viejo truco de emitir una resolución común en lugar de una RT" sin desatar un escándalo de proporciones.

En cuanto al avance del proyecto, hasta diciembre de 2010 casi nada se había informado al público. No obstante:

a) suponemos que si la norma fuera aprobada reemplazaría a todas los pronunciamientos técnicos de la FACPCE sobre NC, excepto la RT 26;

b) ha trascendido que su borrador incluiría dos partes:

 1) la I, con unas normas básicas;

 2) la II, con las NC más complejas y las atinentes a cuestiones que no son habituales en las empresas pequeñas.

c) en marzo de 2010, en el marco de una reunión profesional, tres de los miembros de la citada Comisión Redactora (83) informaron que la JG propondría que:

 1) las entidades con una facturación anual inferior a $ 50.000.000 pudiesen optar entre la aplicación de la parte I, de la II, de la "NIIF para las PYMES" o de las NIIF;

 2) las restantes (una pequeña minoría, suponemos) deberían optar entre aplicar las NC de la parte II, la "NIIF para las PYMES" o las NIIF;

---

(82) Presidida por Jorge Paganetti.
(83) Domingo Marchese, Daniel Nuciforo y Carmen Verón.

d) al 1° de octubre de 2010 el borrador de la parte I ya había sido preparado y la parte II estaba en proceso de elaboración (84).

Nótese que el límite anunciado ($ 50.000.000) prácticamente duplica al establecido actualmente para que los EPEQ puedan aplicar las dispensas contenidas en la RT 17 y la resolución 360/07.

9) Resumen y comentario de una hipotética situación futura

Si finalmente se emitiera una RT con el enfoque informado en marzo de 2010, el esquema presentado en el apartado 6) se reemplazaría por el siguiente:

Entidades emisoras de estados financieros	*Normas aplicables*
Con cotización pública de sus títulos valores, salvo las que: a) lo hagan en una *sección para pymes*; o b) deban aplicar normas de organismos de control distintos a la CNV, cuando esta entidad acepte tal situación.	NIIF (componentes endosados).
Con cotización pública de sus títulos valores en una *sección para pymes*.	Podrían optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados); o b) la parte II de la "norma contable nacional".
Otras con facturación anual no inferior a $ 50.000.000	Podrían optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados); b) la "NIIF para las PYMES" (componentes endosados); c) la parte II de la "norma contable nacional".
Otras	Podrían optar entre aplicar: a) las NIIF (componentes endosados);

(84) http://www.facpce.org.ar/web07/NoticiaCompleta.asp?id=1159. El texto del borrador no fue difundido.

Entidades emisoras de estados financieros	*Normas aplicables*
	b) la "NIIF para las PYMES" (componentes endosados);
	c) la parte II de la "norma contable nacional",
	d) la parte I de la misma norma.

Al elaborar el cuadro precedente, presumimos que a quienes apliquen la parte I no se les permitirá el empleo irrestricto de reglas aisladas contenidas en la parte II. Claro está que considerando los antecedentes de la FACPCE, bien podría ocurrir lo contrario.

El mero hecho de que el proyecto de la "norma contable nacional" se haya iniciado debido a la recomendación de una comisión que la propia FACPCE definió como "política" nos hace suponer que los directivos de la Federación no buscan el mejoramiento de la calidad de los estados financieros de las pymes sino:

a) reducir nuevamente la calidad promedio de las NCP de propia elaboración de la FACPCE;

b) ampliar otra vez el universo de emisores de estados financieros que pueda aplicar NC de menor calidad;

c) la facilitación de las tareas de quienes prestan servicios de auditoría de estados financieros y de teneduría de libros, votan en las elecciones de renovación de autoridades de los CPCE y cumplen adicionalmente con una o más de estas condiciones personales:

   1) asignan poca o ninguna importancia a las necesidades informativas de los usuarios de tales estados;

   2) no quieren dedicar mucho tiempo a la actualización de sus conocimientos,

   3) consideran que lo importante es cumplir con la normativa vigente, sin mayores esfuerzos y con el menor riesgo posible (85).

Esto parece estar en línea con la conducta contraria al interés público que la JG y la MD vienen exhibiendo desde 2000.

Por otra parte, la existencia de cuatro juegos de NC por los que pueda optarse:

---

(85) La aplicación de NC complejas aumenta la probabilidad de error y con ello el riesgo de que un contador público sufra consecuencias personales o patrimoniales debido a su mala praxis.

a) es, en sí misma, poco seria, aunque no tanto como la situación actual, en la que pueden aplicarse dispensas en forma individual;

b) forzaría a la generalidad de los usuarios de estados financieros a informarse en detalle sobre las diferencias entre los contenidos de esos cuatro juegos;

c) obligaría a quienes conceden crédito a evaluar el *riesgo diferencial* implicado por la aceptación de estados financieros preparados con el juego de NC menos exigente;

d) podría inducir a algunas entidades financieras a establecer sus propios requerimientos en cuanto a las NC que deberían emplear quienes quieran obtener préstamos de ellas.

Nuestra evaluación del proyecto y del procedimiento seguido para su emisión se completará cuando este libro ya esté impreso.

F) MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

El MC de referencia para el dictado de las NCP aplicables a las entidades que no deban utilizar las NIIF ni hayan optado por hacerlo ni por aplicar la "NIIF para las PYMES", está contenido en la RT 16.

G) EL PAPEL DE LOS MEMORANDOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FACPCE

La secretaría técnica (*ST*) de la FACPCE es un órgano creado en 1978 para facilitar la coordinación de las funciones técnicas de los CPCE de todo el país. Sus tareas incluyen las de:

a) asesorar y contestar preguntas de los consejos sobre aspectos técnicos relacionados con sus funciones normativas y de control del ejercicio profesional;

b) emitir memorandos informativos sobre esos temas.

Los referidos a cuestiones contables se identifican con la letra "C" seguida de un guión y un número correlativo.

La FACPCE no espera que estos documentos se incorporen a las NCP, lo que solamente ocurre por excepción.

Ejemplo: mediante su res. C.84/96, el CPCECF aceptó cierta interpretación contenida en el memo C-22, referida a la aplicación de la resolución 140/96 de la FACPCE.

H) COSTOS DE DESARROLLO DE LAS NORMAS

El costo de desarrollo de los pronunciamientos técnicos de la FACPCE es soportado, en última instancia por los matriculados a los CPCE, que suponemos se encuentra entre 100.000 y 120.000 (86). Alrededor de su mitad están registrados en el CPCECABA.

La situación descripta tiene no menos de tres implicaciones:

a) los beneficiarios directos del desarrollo de las NCP (los emisores y los usuarios de estados financieros) no contribuyen a solventar sus costos;

b) las sumas que la FACPCE puede asignar a las tareas de investigación contable y preparación de normas profesionales son necesariamente limitadas;

c) en el financiamiento de las NCP no sólo intervienen los contadores públicos sino también los otros matriculados en los CPCE.

El anexo III a los estados financieros de la FACPCE por el ejercicio terminado el 30/06/09 informa que los costos de funcionamiento del CECyT por dicho período fueron los que resumimos seguidamente, junto con su conversión simplificada a dólares con un tipo de cambio promedio de 3,37 pesos por dólar (87).

Conceptos	*Pesos*	*Dólares*
Movilidad y viáticos	269.494	79.968
Sueldos del personal y contribuciones sobre ellos	156.065	46.310
Gastos administrativos diversos	20.216	5.999
	445.775	132.277

Son cifras muy pequeñas para una actividad tan importante, que se sostiene principalmente gracias al trabajo gratuito (o por remuneraciones insignificantes) de diversos colegas, entre los que incluimos al director y a los miembros de la CENCyA, que son quienes han elaborado los proyectos de RT y de interpretaciones aprobadas por la FACPCE a partir de 2000.

El nuevo reglamento del CENCyA no introduce cambios sustanciales en esta materia, pues:

a) no prevé la remuneración de sus miembros;

b) indica que sus actividades del organismo serán financiadas:

(86) Este es el número de ejemplares que se imprimen de la revista de la FACPCE.
(87) Es la semisuma de los tipos de cambio al 30/06/08 y 30/06/09.

1) con el presupuesto de la FACPCE,

2) con el producto de eventos técnicos organizados por la FACPCE y de las ventas de publicaciones, libros técnicos y suscripciones (relativas a aspectos técnicos) y similares (88).

La única novedad significativa es que establece (ya lo mencionamos) que los *organismos participantes* deben comprometerse a asumir el costo de la participación de los miembros del Comité de Nominaciones o del CENCyA que hubieren postulado y resultaren designados.

i) Calidad



Nuestro concepto de NC de "alta calidad" fue presentado en el apartado 10,2,b).

Una parte sustancial del contenido de las RT proviene de 2000, en que se aplicó la política (adoptada en 1997) de acercar las NC argentinas a las NIC de entonces, con las restricciones indicadas en la nota 70 a este capítulo.

En años posteriores, las NIC empleadas como base para este intento de convergencia sufrieron muchas e importantes modificaciones que ampliaron la brecha entre ambos juegos de NC.

Por otra parte, la FACPCE abandonó la política de respetar su MC y comenzó a adoptar componentes de las NIIF que están en conflicto con él (89). Esto nos parece suficiente para considerar que las NCP desarrolladas y propuestas por la FACPCE no son de *alta calidad*.

Por otra parte, nos parece preocupante que apelando al recurso de emitir resoluciones generales comunes (sin consulta pública), la FACPCE haya:

a) primero, ampliado la cantidad de dispensas para EPEQ (resoluciones 282/03, 305/04, 324/05 y 360/07) incluyendo en ellas la autorización de no utilizar ciertas reglas de medición contable cuya aplicación no ofrece mayores dificultades;

b) posteriormente, modificado el mecanismo de actualización de la cifra de ventas considerada como parámetro para definir cuándo una entidad puede considerarse EPEQ (resolución 395/10), para así aumentar sustancialmente el universo de posibles aprovechadores de las dispensas referidas;

c) considerado que con el propósito recién indicado debía considerarse la inflación posterior a septiembre de 2003, pero que los efectos de esa misma inflación no deben ser reconocidos contablemente.

(88) Reglamento del CENCyA (octubre de 2010), artículo 18.
(89) Lo mismo hizo la IASB respecto de su propio MC.

Adicionalmente, en diversas RT o borradores de ellas es posible observar fallas en el manejo de las reglas de la lógica y del idioma español, que podrían haber sido detectadas con una simple lectura de los pronunciamientos antes de su publicación (90). Es claro que en esos casos ni la CENCyA ni la JG aplicaron *controles finales de calidad* o que ellos existían pero no fueron bien aplicados.

Por ejemplo, en la RT 22 se brindan normas para la medición contable de los activos biológicos destinados a a su utilización como factor de la producción (es el caso de un toro reproductor), diferenciándose cuatro períodos:

a) desde el inicio de las actividades preparatorias hasta que finaliza el proceso de crecimiento o desarrollo;

b) desde el inicio de la producción hasta que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial;

c) desde que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial hasta que finaliza el proceso de desarrollo biológico;

d) desde que finaliza el proceso de desarrollo biológico hasta el fin de la vida útil del bien (91).

Una simple lectura de la norma pone en evidencia que los períodos b) y c) se superponen con el a).

A todo lo expuesto, debe sumársele la ya comentada intención de la FACPCE de crear nuevos niveles de NC locales y de aumentar nuevamente el límite de ventas que un emisor de estados financieros no debería traspasar para poder aplicar las NC de menor calidad. Ya nos referimos a los posibles beneficiarios de un pronunciamiento técnico de este tipo.

Por lo expuesto, cada vez estamos más convencidos de que la calidad de la información contable poco o nada interesa a muchos de los contadores públicos argentinos dedicados a la política profesional. Esto no es nuevo, según podrá verse en la historia que resumiremos en la sección 14.8.

14.4. NORMAS PROFESIONALES

En partes anteriores de este capítulo, vimos que:

a) en los hechos tenemos NCP provinciales sancionadas por los CPCE locales;

---

(90) En la RT 29 (la última emitida antes de la finalización de este libro) se advierte una sustancial mejora en esta materia. Habrá que esperar la emisión de nuevos pronunciamientos para determinar si se trató de un hecho aislado o del comienzo de una nueva etapa.

(91) RT 22, segunda parte, sección 7.2.2.

b) los CPCE se apoyan en el trabajo de la FACPCE para la elaboración de esas normas;

c) la Federación emite propuestas de ellas, principalmente bajo la forma de RT y de resoluciones "comunes" de su JG.

Las discrepancias que cada consejo pudiere tener respecto del contenido técnico de una norma deberían plantearse durante el período de discusión pública del correspondiente borrador, pero no deberían esgrimirse como excusa para el posterior rechazo de ella. Esto es, sería razonable que los CPCE adoptasen las propuestas de la FACPCE:

a) en la primera oportunidad posible;

b) sin cambios;

c) con la vigencia propuesta por la FACPCE; y

d) sin nuevos debates.

A esto se comprometieron los CPCE en 2002, cuando suscribieron la denominada Acta de Catamarca, de la cual nos parece oportuno transcribir algunos párrafos:

> Art. 1: Aclaraciones previas (...)
>
> f. los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE, son conscientes de la necesidad de lograr, en el menor plazo posible, un cuerpo único de normas contables profesionales y legales en todo el país, que incluya la problemática de todos los entes y de todas las regiones, que tienda a la armonización con las normas internacionales, sin perder el importante aporte que la doctrina argentina realiza en las áreas de contabilidad y auditoría.
>
> Art. 2: Compromiso
>
> Los Consejos Profesionales adheridos a la Federación se comprometen a: (...)
>
> b. sancionar, sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE; (...)
>
> g. asumir el compromiso formal de continuar bregando por la unificación de las normas técnicas profesionales.
>
> Art. 3: Para el cumplimiento de los incisos a y b del art. 2 se firma acta complementaria. (...)

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO

Entre los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adheridos a la Federación (...) se acuerda:

Art. 2: Compromiso (...)

1) realizar la sanción de las normas técnicas profesionales indicadas en el inciso b del artículo 2 del Acuerdo principal, antes de la siguiente Junta de Gobierno a la que las aprobó; excepto que disposiciones legales o reglamentarias vigentes obliguen a un Consejo a un plazo superior;

2) aplicar como fecha de vigencia para las normas técnicas profesionales, la aprobada por la Junta de Gobierno, o una diferencia máxima de 180 días; (...)

Creemos que algunos CPCE firmaron el Acta de Catamarca por considerarlo *políticamente correcto*, pero sin la intención de cumplirla, ni siquiera en los casos en que votan favorablemente los pronunciamientos técnicos que luego no adoptan.

También nos parece que un CPCE tiene el derecho de no aplicar el acta de Catamarca respecto de un pronunciamiento técnico de la FACPCE que hubiera sido emitido sin cumplirse a los procedimientos reglamentarios establecidos, siempre que:

a) en la correspondiente reunión de la JG, el CPCE del caso hubiera votado contra la aprobación del pronunciamiento;

b) la causa del voto negativo sea el incumplimiento referido.

Salvo para el caso recién indicado, nos parece sumamente valiosa la resolución 16/09 del CPCE de San Luis emitida el 5 de febrero de 2009, algunos de cuyos párrafos transcribimos (92):

VISTO: (...)

El compromiso asumido por nuestro Consejo Profesional en el artículo 2 inciso b) del acta acuerdo firmada el 27 de setiembre de 2002 entre la totalidad de los Consejos adheridos a la FACPCE.

(...)

CONSIDERANDO: (...)

2. Que en el artículo 2 del acta acuerdo mencionada, los Consejos Profesionales se comprometen a parti-

(92) Agradecemos a Cristian Muniarriz, por habernos llamado la atención sobre esta cuestión.

cipar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas contables, de auditoría y otras con un mecanismo similar al existente para la Comisión Asesora Técnica, que considere las particularidades de los entes de cada región, además de sancionar sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

3. Que el Consejo Directivo tiene el propósito de cumplir en los términos previstos por los compromisos asumidos.

4. Que el Consejo Directivo ha considerado que la forma más clara de exteriorizar y materializar los compromisos asumidos es comprometerse a propender a la unificación de normas de contabilidad y auditoría en la República Argentina, toda vez que se encuentran garantizados sistemas de intervención activa previa por parte de los matriculados y los Consejos Profesionales, y procedimientos federales y democráticos en la emisión de las mismas por parte de la FACPCE. (…)

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art. 1 - A partir de la fecha de esta resolución, las resoluciones técnicas, recomendaciones técnicas para el Sector Público, otras resoluciones de carácter técnico e interpretaciones de Normas Técnicas promulgadas y a promulgarse por la Junta de Gobierno de la FACPCE, se considerarán aprobadas por el CPCEPSL, desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno de la FACPCE, sin modificación alguna en su texto.

Art. 2 - Las normas técnicas que se aprueban según el mecanismo previsto en la presente resolución serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha sugerida en la resolución de la FACPCE salvo que, dentro de los treinta días corridos de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.

Art. 3 - A partir de la fecha de esta resolución queda derogada toda resolución sobre temas técnicos profe-

sionales emitidas por el Consejo, que se opongan a las emitidas por la FACPCE, adoptándose estas últimas.

Esta conducta debería ser imitada por los restantes CPCE. Si alguno de ellos tuviera obstáculos legales para hacerlo (93), debería promover la remoción de éstos.

14,5. NORMAS LEGALES

A) ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR PRIVADO

Ya mencionamos que estas normas son dictadas por la Nación, mediante leyes, decretos y resoluciones de los organismos de regulación y supervisión habilitados legalmente para hacerlo.

En el Código de Comercio (aplicable a todos los comerciantes) y en la LSC (que alcanza a las sociedades comerciales) suelen encontrarse reglas referidas a cuestiones generales:

Referencia	*Cuestión tratada*
Código de Comercio, arts. 43, 51 y 52	Requisitos de la información contable de los comerciantes. El art. 43 se aplica también a las cooperativas (94)
LSC, art. 62	Estados financieros que deben presentar anualmente las sociedades por acciones y ciertas sociedades de responsabilidad limitada
LSC, art. 62	Obligación de presentar estados consolidados como información complementaria
LSC, art. 62	Obligación de confeccionar los estados financieros en moneda homogénea
LSC, art. 63	Contenido del estado de situación
LSC, art. 64	Contenido del estado de resultados
LSC, arts. 64 y 65	Contenido de la información complementaria

Y también, indeseablemente, reglas sobre cuestiones muy específicas, que no deberían regularse por ley:

Referencia	*Cuestión tratada*
LSC, art. 63	Medición contable de los activos intangibles
LSC, art. 151	Reconocimiento de los aportes en cuotas suplementarias de capital en las sociedades de responsabilidad limitada
LSC, art. 202	Contabilización de las primas de emisión de acciones
LSC, art. 230	Contabilización de las ganancias devengadas por los bonos de participación

(93) Sea, que las normas técnicas deban ser ratificadas por asambleas de matriculados.
(94) Ley 20.337, artículo 37.

Referencia	*Cuestion tratada*
LSC, art. 374	Reconocimiento de las participaciones en los resultados de agrupaciones de colaboracion en las que se participa

Los decretos nacionales que tratan cuestiones contables son raros. El mas trascendente es el 664/03, que instruyó a los organismos nacionales de control a no recibir estados financieros que reconociesen los efectos de la inflación posteriores a febrero de 2003. Pese a ser claramente inconstitucional, esa instrucción fue acatada por dichos organismos.



Nos referimos a esta cuestión en las páginas 149-156 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

Mucho más frecuente es el dictado de NCL por medio de resoluciones de organismos de regulación y fiscalización. El cuadro que sigue presenta un resumen muy breve de la situación, en el que no repetiremos lo ya expresado respecto de la obediencia indebida a la instrucción del Poder Ejecutivo Nacional contenida en el decreto 664/03.

Organismo emisor de las NC	*Entidades alcanzadas* (95)	*Comentarios*
Bolsa de Comercio de Buenos Aires (*BCBA*)	Entidades que cotizan títulos valores en su mercado	Esta autorizada a emitir NCL pero descansa en la labor legislativa de la CNV.
Comisión Nacional de Valores (*CNV*)	Entidades que cotizan publicamente títulos valores, excepto las que deben aplicar NCL de otros organismos de control (como bancos y compañías aseguradoras)	Como ya señalamos, requerirá desde 2012 la aplicación de las NIIF, excepto a las entidades que coticen en una seccion de pymes o que deban aplicar NCL de otros organismos de control. Las entidades que no deban aplicar las NIIF estan obligadas a utilizar las NC desarrolladas por la FACPCE (distintas a las contenidas en la RT 26) con ciertas restricciones y adaptaciones que se describen en las normas

(95) Sólo mencionamos los tipos de entidades para los que se han dictado NCL importantes. Algunos organismos de control de los mencionados fiscalizan también a otras entidades (por ejemplo, la CNV fiscaliza a los agentes de bolsa pero no ha establecido NC para ellos)

Organismo emisor de las NC	*Entidades alcanzadas*	*Comentarios*
		de la CNV. La aceptación de una RT requiere su previo *endoso* por parte de la CNV (no es automática). Esta política se aplicaba ya antes de la adopción de las NIIF
Ente Nacional Regulador del Gas (*ENARGAS*)	Licenciatarias del servicio de transporte y distribución de gas	Hay normas especiales para las licenciatarias que también desarrollen actividades no sujetas a la fiscalización del ENARGAS.
Inspección General de Justicia (*IGJ*)	Sociedades por acciones (excepto las controladas por la CNV), sucursales y representaciones de sociedades extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones que tengan domicilio en la CABA.	Desde 2005, tiene una política parecida a la que sigue la CNV para las entidades que no deban aplicar las NIIF
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (*INAES*)	Cooperativas	En 2009, alineó sus NCL con las NCP que propuso la FACPCE en su RT 24.
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (*SEFyC*) del Banco Central de la República Argentina (*BCRA*)	Entidades financieras	Emite NC propias. Algunas fueron emitidas (sin presentar sus fundamentos) para que ciertos aspectos de la realidad no se informen debidamente en los estados financieros. Planea requerir la aplicación de las NIIF (según informaciones extraoficiales, a partir de 2014).
Superintendencia de Seguros de la Nación (*SSN*)	Entes con actividad aseguradora.	Dicta NC propias. No existen diferencias importantes entre ellas y las NCP. Se supone que está evaluando la posibilidad de adoptar las NIIF
Superintendencia de Servicios de Salud (*SSS*)	Obras sociales y otros agentes del seguro de salud.	Dicta NC propias. En lo no previsto por ellas deben aplicarse las NCP.

b) Estados financieros del sector estatal

La ley 24.156 (de 1992) establece y regula las cuestiones relativas a la administración financiera de todo el sector público nacional, que a tal efecto se considera integrado por:

a) la administración central;

b) sus organismos descentralizados (incluyendo a las instituciones de seguridad social);

c) las empresas del Estado;

d) las sociedades del Estado;

e) las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria;

f) las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

g) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones;

h) fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (96).

En lo que específicamente tiene que ver con la materia objeto de este capítulo, la ley establece que:

a) el sistema de contabilidad gubernamental debe:

   1) ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional (97);

   2) estar basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público (98);

b) el dictado de las NC para todo el sector público nacional está a cargo de la Contaduría General de la Nación (*CGN*) (99), que debe *cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección* (100).

---

(96) Ley 24.156, artículo 8.
(97) Ibidem, artículo 87, inciso a).
(98) Ibidem, artículo 87, inciso e).
(99) Ibidem, artículos 88 y 91, inciso a).
(100) Ibidem, artículo 91, inciso b).

En realidad, los *principios y normas* referidos no existían, de modo que mal podían contar con *aceptación general*. Esto fue reconocido en los considerandos de la resolución a la que nos referiremos seguidamente.

T Además, y como señalamos en el apartado 1,6,c), la fuerza de las NC no depende de su *aceptación* sino de las facultades legales del órgano que las emite. La ley debería haberse referido a *normas contables para el sector público* o *normas contables gubernamentales* y no a *principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público*.

Dado el vacío legislativo recién mencionado y en función de las disposiciones del artículo 6° del reglamento parcial aprobado por el decreto 2.666/92, la Secretaría de Hacienda (*SH*) de la Nación:

a) aprobó lo que ella denominó:

   1) *fundamentos y alcances de los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas generales de contabilidad*;

   2) *principios de contabilidad generalmente aceptados*;

   3) *normas generales de contabilidad* (101);

b) estableció que tales regulaciones serán de aplicación:

   1) a la administración central, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, sin restricciones;

   2) a las empresas y sociedades del Estado, y a las organizaciones empresariales en que el Estado participe mayoritariamente del capital o de la formación de las decisiones empresariales, en la medida en que no se contrapongan con otras NC aplicables a esos entes (102);

c) facultó a la CGN a aclarar, complementar e interpretar las disposiciones recién referidas mediante el dictado de *normas particulares de contabilidad* (103).

Según el prólogo que antecede a los *fundamentos*, para la elaboración de la resolución, la SH consultó y analizó la normativa vigente en la Argentina y en diversos países de América y Europa. Presumimos que no se consultó a ningún organismo profesional argentino, a ningún CPCE y tampoco a la FACPCE, por cuanto nada de ello se menciona.

El anexo I (*fundamentos*) contiene, principalmente, referencias a las disposiciones legales que facultan el dictado de los *principios* y normas.

---

(101) Resolución 25/95 de la Secretaría de Hacienda, artículo 1°.
(102) Ibídem, artículo 2° y anexo II, apartado 1.2.
(103) Ibídem, artículos 3° y 4°.

El anexo II incluye una lista de *principios* que es una adaptación (al sector estatal) de los *principios y normas técnico contables generalmente aceptados para la preparación de los estados financieros* aprobados por la Séptima Asamblea Nacional de Graduados celebrada en Avellaneda en 1969. Tal documento contenía NC que:

a) reflejaban las principales prácticas vigentes en la década del sesenta;

b) no resultaban de una derivación lógica efectuada a partir de la consideración del objetivo de la contabilidad y los requisitos de la información contable;

c) consideradas individualmente, presentaban muchas debilidades técnicas, que no enunciaremos aquí.

Estos defectos de los PCGA de 1969 se arrastran a los *principios* de la resolución 25/95, pero están atenuados por la presentación, dentro de sus *normas*, de una lista de cualidades de la información contable (104).

De acuerdo con lo indicado en la introducción a este capítulo, no estudiaremos en detalle ni los llamados *principios* ni las normas de la resolución 25/95.



Sobre el tema puede leerse:

García Casella, Carlos (director), *Enfoque multiparadigmático de la contabilidad: modelos, sistemas y prácticas deducibles para diversos contextos*, informe final del proyecto de investigación y desarrollo Nº 3.415/92 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Buenos Aires, 1997, páginas 571-619.

Para finalizar, debemos señalar que desconocemos:

a) quiénes son los autores intelectuales del trabajo aprobado por la resolución 25/95;

b) cómo se los seleccionó para esa tarea;

c) si existió algún borrador para consulta pública y, en tal caso, cuáles fueron las respuestas recibidas;

d) por qué los autores del proyecto se basaron principalmente en un pronunciamiento antiguo y defectuoso, que ya había perdido vigencia dentro de las NCP.

14,6. CONFLICTOS Y ARMONIZACIONES

Por lo visto anteriormente, puede haber diferencias entre:

a) NCL emitidas por organismos de regulación o fiscalización con jurisdicción concurrente sobre un mismo emisor de estados financieros;

(104) Ibídem, anexo III, apartado 3.1.

b) las NCL que debe aplicar un emisor determinado de estados financieros y las NCP que debe considerar su auditor;

c) las NCP vigentes en distintas jurisdicciones (la CABA y las 23 provincias).

También está la cuestión de la armonización entre las NC argentinas y las NIIF.

A) Conflictos entre normas legales

Un emisor de estados financieros puede estar sujeto a la fiscalización de varios organismos estatales, debido a su domicilio, a su actividad o al hecho de que cotice públicamente sus títulos valores (o de que no lo haga), lo que puede provocar conflictos en cuanto a las NCL que deba aplicar.

Este tipo de conflictos se resuelve normalmente mediante la aceptación, por parte de un organismo, de estados financieros preparados con las NC de otro.

En la Argentina, el caso más importante se presenta respecto de las entidades financieras y aseguradoras con cotización y se resolvió del modo ya indicado y ya criticado: la CNV acepta los estados financieros preparados de acuerdo con las NC del BCRA y la SSN, respectivamente.

B) Conflictos entre normas legales y profesionales

Como pudo verse en la sección 14,5, algunos organismos de control dictan NCL propias mientras que otros se apoyan en las NCP. También existen algunas discrepancias entre NC específicas contenidas en la LSC y sus correlatos en las NCP.

Lo expuesto complica tanto a los emisores como a los auditores y a los usuarios de estados financieros, por lo que la armonización entre NCP y NCL sería beneficiosa, previa eliminación de las diferencias entre las NCP provinciales.

Un posible enfoque para lograr la armonización indicada es que los organismos de control:

a) den su respaldo a las NCP;

b) utilicen sus facultades legales de emitir NC propias solamente:

   1) para prohibir el empleo de alguna alternativa que no le satisfaga, en cuyo caso debería requerir el empleo de algún otro criterio aceptado por las NCP, de modo que la NCL creada pueda ser empleada sin violar las NCP; o

2) cuando alguna cuestión no estuviese contemplada por las NCP, en cuyo caso las NCL dictadas deberían ser compatibles con el MC de la RT 16;

c) solicitar que la FACPCE, los CPCE, las asociaciones de graduados en ciencias económicas y la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE) (105) les brinden su opinión sobre sus proyectos de NC propias;

d) pedir que la FACPCE considere y resuelva los problemas de interpretación de las NCP propuestas por ella que se detectaren en la práctica.

Lo que los organismos de control no deberían hacer es crear diferencias con las NCP mediante la sanción de NCL sin sustento técnico, con propósitos como los de:

a) engañar a los usuarios de estados financieros, ya fuere:

   1) para encubrir los efectos de medidas gubernamentales (106); o

   2) por *razones políticas*; o

   3) por cualquier otro motivo; o

b) impedir el cumplimiento de normas legales (como en el caso del decreto 664/03); o

c) castigar determinadas conductas; o

d) demostrar, simplemente, que los titulares del organismo estatal pueden manejarse con omnipotencia e impunidad.

Por último, señalemos que la armonización de las NCL con las NCP se ha visto favorecida por la participación en las reuniones de la CENCyA, como observadores, de representantes de la CNV, del BCRA, de la BCBA, de la CGN y de la SSN. Esto permite que los representantes de esas entidades, sin comprometerlas, tomen contacto con los proyectos de pronunciamientos de la FACPCE, aporten sus puntos de vista y conozcan otros. Suponemos que algo parecido ocurrirá cuando funcione el CENCyA creado en octubre de 2010.

Otro buen mecanismo es la participación de representantes de organismos de control en grupos de trabajo referidos a cuestiones especiales. Lo hizo el INAES en la Comisión Especial de Normas Contables y de Auditoría para Entes Cooperativos, que intervino en la preparación de la RT 24.

---

(105) Una organización de segundo grado que nuclea a las principales asociaciones de graduados en ciencias económicas.

(106) Tal como lo hicieron los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner con el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, que fue burdamente falsificado.

c) CONFLICTOS ENTRE NORMAS PROFESIONALES LOCALES

La eliminación de diferencias entre NCP locales sería fácil si no fuera por la conducta de algunos CPCE, que:

a) firmaron el Acta de Catamarca y no cumplen con los compromisos acordados;

b) en las reuniones de la JG de la FACPCE votan por la aprobación de determinados pronunciamientos técnicos pero luego maniobran para que lo que votaron no tenga aplicación en la jurisdicción del CPCE al que representan.

Si el Acta de Catamarca hubiera sido respetada a rajatabla, el problema tratado en este apartado no existiría.

D) ARMONIZACIÓN CON LAS NIIF

Ya hemos opinado que la calidad de las NIIF es deficiente, pero que su armonización alrededor de ellas tiene beneficios.

También señalamos que en 2000 se buscó tal armonización pero que el proceso no pudo ser mantenido en el tiempo.

Más recientemente, y después de un proceso en el que participaron la FACPCE, el CPCECABA y la CNV, se llegó al esquema de aplicación obligatoria de las NIIF por parte de ciertas entidades, al que nos referimos en el apartado e) de esta sección. Es de esperar que tal obligación se vaya extendiendo a otras entidades con obligación pública de rendir cuenta.

14,7. CONCLUSIONES DEL ROSC DE 2007



Nos referimos a los ROSCs en el apartado 12,8,d).

En 2009, se publicó un ROSC referido a la información financiera y a la auditoría en la Argentina, que:

a) fue preparado sobre la base de una evaluación efectuada entre diciembre de 2006 y mayo de 2007;

b) refleja los comentarios recibidos en junio de 2008 y mayo de 2009 de la BCBA, la CNV, la FACPCE, la SSN y la Universidad Nacional de Buenos Aires;

c) fue aprobado para publicación por el Ministerio de Economía y Producción en junio de 2009.

C *Lo incluimos dentro del material complementario puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.*

Seguidamente, resumimos las conclusiones que se relacionan con la emisión de NC y que nos parecen más importantes. Concordamos con ellas, salvo en un caso que señalaremos.

Según el informe:

a) el marco legal sobre contabilidad y auditoría parece razonablemente sólido, aunque está fragmentado y es a veces innecesariamente complejo, con muchas leyes que establecen requerimientos diversos para jurisdicciones o sectores particulares (107);

b) tradicionalmente, la profesión argentina en contabilidad y auditoría ha sido vista como una de las mejores en América Latina pero ese liderazgo ha ido disminuyendo lentamente debido a que el ritmo de cambios ha sido lento en la última década, en comparación con lo ocurrido en otros países (108);

c) se han hecho esfuerzos para incorporar partes de las NIIF pero con menor nivel de exigencia que las contrapartes internacionales (109);

d) las brechas entre las NC argentinas y las NIIF van en detrimento de la calidad de los estados financieros de las empresas locales, especialmente en la visión de inversores y prestamistas internacionales.

Esta última conclusión era esperable porque:

a) el punto de referencia (110) empleado para elaborar el informe fueron las NIIF; y

b) muchos inversores y prestamistas internacionales han de estar efectivamente convencidos de que las NIIF son de calidad.

Por nuestra parte, ya hemos opinado que las NIIF no son de alta calidad y que lo mismo ocurre con las RT argentinas. Para determinar qué conjunto es mejor, debería hacerse un trabajo detallado de evaluación de las diferencias entre las reglas de dichos pronunciamientos, basado en algún criterio de evaluación (por ejemplo, el grado de satisfacción de las necesidades de los usuarios de los estados financieros enunciadas en los correspondientes MC).



Efectuamos una enunciación de esas diferencias en las páginas 1605-1633 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

En lo que debe ser un agregado hecho en 2009, se menciona también la emisión de la RT 26

(107) Informe citado en la nota 44, párrafo c.
(108) Ibidem, párrafo 38.
(109) Ibidem, párrafo d.
(110) *Benchmark*.

En cuanto al proceso de establecimiento de NC, los autores del informe opinaron que:

a) era *bastante transparente*;

b) dependía casi exclusivamente de los contadores;

c) ni los usuarios de los estados financieros ni otras partes interesadas ajenas a la profesión se involucraban en él ni eran convocados;

d) en la CENCyA se observaba una falta de participación del sector de los negocios y de los usuarios (inversores, bancos);

e) por ello, sus propuestas reflejaban más las perspectivas de los contadores públicos que ejercen la profesión que las de los otros interesados;

f) los recursos con que contaba la CENCyA eran limitados (111).

No coincidimos con la primera apreciación, pues consideramos que el procedimiento seguido por la FACPCE es *muy poco transparente*. No sabemos si los autores del ROSC tuvieron en cuenta que los reglamentos establecidos para la emisión de pronunciamientos técnicos no siempre son seguidos por la JG.

14.8. NOTAS HISTÓRICAS SOBRE LA SANCIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

A) HASTA 1969

Hacia 1969, ocurría que:

a) las leyes no definían claramente cuáles eran los organismos habilitados para dictar NCP;

b) la FACPCE, el CECyT y el ITCP no existían.

En este contexto, se daba pacíficamente el carácter de NCP (por entonces denominadas *principios de contabilidad generalmente aceptados, PCGA*) a las surgidas de las *Asambleas Nacionales de Graduados en Ciencias Económicas* que desde 1941 eran organizadas por los Colegios de Graduados en Ciencias Económicas con el auspicio de la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas (*FACGCE*, la actual FAGCE).

De tales pronunciamientos, tuvieron especial trascendencia dos que pretendieron suministrar a la profesión cuerpos supuestamente completos de PCGA. Fueron los aprobados en las Asambleas Sexta (Buenos Aires, 1962) y

(111) *Report on the Observance of Standards and Codes (ROSC) - Argentina - Accounting and Auditing - July 2007*, Executive Summary, párrafos 47-48.

Séptima (Avellaneda, 1969). Este último, titulado *Principios y normas técnico-contables generalmente aceptados para la preparación de estados financieros* es una reproducción casi literal del trabajo de igual título que fue aprobado por la Séptima Conferencia Interamericana de Contabilidad (Mar del Plata, 1965). Estuvo vigente en la Capital Federal hasta 1985 (112).

El procedimiento seguido para la emisión de un pronunciamiento de una Asamblea era —a grandes rasgos— el siguiente:

a) algún participante presentaba un trabajo donde proponía la norma en cuestión (una *ponencia*);

b) la mayoría de los asistentes a la reunión recibía los trabajos al arribar a su sede;

c) las ponencias eran debatidas en una comisión que se integraba en el momento con integrantes que raramente habían tenido el tiempo suficiente para leerlas y analizarlas,

d) una vez que la ponencia era aprobada por la comisión, se la presentaba en una sesión final plenaria en la que intervenían miembros de las otras comisiones, que:

   1) podían ser graduados en ciencias económicas pero no contadores públicos;

   2) quizá no estaban interesados en la cuestión tratada;

   3) probablemente habían destinado a la lectura de la ponencia menos tiempo que el dedicado por quienes se habían visto forzados a pronunciarse dentro del seno de la comisión;

   4) no tenían ningún tipo de representación legal de los miles de profesionales que no habían concurrido a la asamblea.

Siendo tan inadecuados estos procedimientos, la calidad final de las normas que pasaban a considerarse *generalmente aceptadas* dependía principalmente de la aptitud de la propuesta original, pues en unas pocas horas de debate raramente podían generarse aportes que la mejorasen significativamente. Sin embargo, los pronunciamientos así obtenidos llegaron a tener gran difusión y a ser considerados como *palabra santa* por muchos profesionales argentinos.

Las NC propuestas por la Séptima Asamblea no se derivaron razonadamente de los objetivos de la contabilidad y de los requisitos de la información que deberían contener los estados financieros. Más bien, recogieron las prácticas vigentes al momento de su elaboración. Esto es, se utilizó un proceso

(112) La resolución C. 267/85 del CPCECF derogó la parte de la C. 25/76 que había puesto en vigencia el dictamen 1 del IТCP, que reconocía como PCGA a los contenidos en el pronunciamiento de la Séptima Asamblea.

inductivo en lugar de deductivo o, dicho de otra manera, se definió *lo ideal* en lugar de *lo real*, lo que es claramente inadecuado. Por otra parte, fueron aprobadas por un número reducido de colegas.

Es decir que la aceptación de las normas sancionadas por dicha Asamblea no obedeció a fundamentos lógicos, cabiendo atribuirla a.

a) la inexistencia, hasta 1969, de otros mecanismos de sanción de NC;

b) el sacrificio de la calidad en aras de la armonización con las NC propuestas por la Séptima Conferencia Interamericana,

c) el poco desarrollo que a ese momento tenía la doctrina contable argentina, situación que cambió notablemente en los años inmediatamente posteriores; o

d) razones de pura comodidad.

B) 1969-1973

Las notorias deficiencias de la práctica de sancionar NCP por medio de recomendaciones de las asambleas de graduados fueron advertidas por la FACGCE, que en 1966 resolvió la creación de institutos técnico-profesionales. En ese marco, en 1969 se constituyó el ITCP, con la pretensión de que su trabajo constituyese la fuente de las normas profesionales (de contabilidad y auditoría).

Basándose en el contenido de sus propios estatutos, el ITCP comenzó a emitir:

a) *recomendaciones*, que contenían normas de aplicación no obligatoria, sometidas a la consideración de los profesionales;

b) *dictámenes*, conteniendo las normas que según la visión de la FACGCE debían convertirse en obligatorias desde el punto de vista profesional (113).

Para llegar a la emisión de un dictamen, la secuencia establecida era la siguiente:

a) sobre la base de borradores elaborados por comisiones técnicas integradas *ad honorem* por profesionales con dedicación esporádica al proyecto, el Consejo Directivo del ITCP en primer lugar y el de la Federación en segundo término aprobaban una recomendación, cuyo texto no necesariamente era el propuesto por la comisión de trabajo;

b) la recomendación era dada a publicidad durante un período que estatutariamente debía ser de por lo menos un año, con el propósito de

(113) También emitía *informes*, con la posición del ITCP sobre aspectos de aplicación de los dictámenes u otros temas específicos pero sin alcanzar la jerarquía de una recomendación. Los informes que el ITCP emite actualmente constituyen aportes doctrinarios

que los profesionales pudieran hacer llegar al ITCP sus eventuales objeciones, comentarios o sugerencias;

c) transcurrido dicho lapso y analizadas las respuestas recibidas (generalmente muy pocas), el ITCP preparaba (o no) un proyecto de dictamen que debía ser aprobado tanto por su consejo directivo como por el de la FACGCE.

Como consecuencia de la creación del ITCP, la Séptima Asamblea resolvió que a partir de 1969 lo *generalmente aceptado* incluiría a:

a) las normas contenidas en los dictámenes del ITCP aprobados siguiendo el reglamento pertinente; y

b) las resoluciones de esa Asamblea y de toda otra que se celebrare posteriormente, con los alcances y con el caracter que en cada caso se establecieran.

Coherentemente, el dictamen 1 del ITCP estableció que debían entenderse como *normas de auditoría generalmente aceptadas* y PCGA a los recomendados por la Séptima Asamblea, hasta tanto el Instituto se expidiese al respecto (114). De aquí que durante el período 1969-1973, para la FACGCE siguiera teniendo vigencia el pronunciamiento general de dicha Asamblea sobre NCP, con las modificaciones que luego le fue introduciendo el ITCP.

En definitiva, los aspectos salientes de este período fueron los siguientes:

a) la legislación nacional seguía sin definir quién debía emitir las NCP y las normas de auditoría;

b) la FACGCE siguió ocupando, *de facto*, ese lugar;

c) la creación del ITCP constituyó un importante avance, ya que:

   1) introdujo la posibilidad de que el público argentino opinase sobre borradores de normas;

   2) permitió la elaboración de normas más rigurosas y meditadas que las surgidas del procedimiento anterior;

   3) con el correr del tiempo el Instituto emitió algunos dictámenes que fueron tenidos en cuenta por la FACPCE para emitir sus RT.

c) 1973-1984

Como señalamos anteriormente:

a) en 1973 se sancionó la ley 20.488, que establece que la emisión de normas de auditoría es facultad de los CPCE;

---

(114) *Normas específicas sobre dictámenes de contadores públicos referentes a estados contables*, dictamen 1 del ITCP de la FAGCE, 1971, párrafo 1.c).

b) basados en dicha disposición, los CPCE se consideraron facultados a dictar NCP.

En ese nuevo marco, los consejos debieron optar entre:

a) sancionar normas profesionales dentro de sus jurisdicciones sin preocuparse por lo que hicieran los otros consejos;

b) encarar la tarea en conjunto, mediante la creación de alguna entidad que coordinase sus esfuerzos.

En principio, pareció que la mayoría de los consejos optaba por el segundo camino, pues todos ellos (menos los de la Capital Federal y de Córdoba) constituyeron la FACPCE, que a su vez creó al CECyT.

Entre 1973 y 1984 la FACPCE emitió solamente una RT sobre cuestiones de exposición contable, otra referida a los ajustes contables por inflación y una sobre las normas de auditoría. Las tres fueron posteriormente sustituidas.

Frente a la sanción de las RT, fueron numerosos los CPCE adheridos que respondieron con actitudes individualistas, que en muchos casos se tradujeron en la reticencia a adoptar las RT emitidas, o en su aceptación con modificaciones o limitaciones.

Por su parte, el CPCE de la Capital Federal (*CPCECF*, posteriormente convertido en el CPCECABA) siguió la política de adoptar normas técnicas basadas en dictámenes del ITCP (115) o en elaboraciones propias (116).

Existían, pues:

a) NCP distintas en las diversas jurisdicciones;

b) en algunas provincias:

   1) NCP diferenciadas en función del tipo de ente o de su tamaño presunto (117); o

   2) ausencia de NCP explícitas sobre cuestiones de reconocimiento y medición contable.

Esto, unido a la existencia de pocas NCL, generó un caos que afectaba seriamente la comparabilidad de la información contable.

Por otra parte, entre 1980 y 1984 la producción del CECyT fue virtualmente nula.

---

(115) Resoluciones C. 25/76 y C. 105/76 del CPCECF.

(116) Resolución C. 183/79 del CPCECF.

(117) Por ejemplo, algunos consejos habían establecido que las normas sobre ajustes contables por inflación sólo fueran obligatorias para los entes con cierto nivel de ingresos.

También hubo, durante el período considerado, un aspecto positivo: los CPCE de la Capital Federal y de Córdoba se incorporaron a la FACPCE, que quedó así integrada por los 23 consejos que por entonces existían (118).

D) 1984-2000

En 1983, la ley 22.903 había incorporado al art. 62 de la LSC reglas según las cuales:

a) los estados financieros de las sociedades deben estar expresados *en moneda constante* (119);

b) las sociedades controladoras (120) (definidas según el art. 33, inc. 1 de la ley) deben presentar —como parte de la información complementaria— estados anuales consolidados, confeccionados con arreglo a los *principios de contabilidad generalmente aceptados* y a las normas que establezca la autoridad de control (121).

Debido a la importancia de estas normas, al peligro de que el Gobierno las reglamentara inadecuadamente y a la conveniencia de armonizar las NCP vigentes en las diversas jurisdicciones del país, la FACPCE constituyó, en la órbita del CECyT, una Comisión Especial para la Unificación de Normas Técnicas (*CEUNT*), que estuvo integrada por profesionales de primer nivel (122), que trabajaron honorariamente.

La CEUNT tuvo a su cargo la preparación de los informes del CECyT que sirvieron de base para la preparación de las RT 4 a 10. Luego, fue disuelta.

Las RT posteriores se basaron en proyectos de investigadores del CECyT o en trabajos de la CENCyA.

Desde 1989, la FACPCE adquirió la ya referida mala costumbre de aprobar propuestas de normas profesionales mediante resoluciones generales de su JG, sin respetar los procedimientos establecidos para la emisión de RT.

E) 2000-2005

En 1997, la FACPCE decidió encarar un plan de convergencia con las NIC. Fue instrumentado en 1998 y condujo (entre 2000 y 2005) a la emisión de las RT 16 a 22.

---

(118) El vigésimo cuarto es el de Tierra del Fuego, que se creó en 1994.

(119) Léase *en moneda de la fecha de dichos estados* (en *moneda de cierre*).

(120) *Controlantes*, según la ley.

(121) De *contralor*, según la ley.

(122) Inicialmente: Domingo Accursi, Oscar Bacha, Héctor Bertora, Mario Biondi, Oscar Bottaro, Héctor Chyrikins, Juan José Fermín Del Valle, Florencio Escribano Martínez (coordinador), Sergio García, Ignacio González García, Antonio Lattuca, Santiago Lazzati, Arturo Lisdero, Horacio López Santiso, Hugo Luppi, Luis María Matheu, Julio Naveyra, Jorge Ottone, Luis Outeiral, Carlos Slosse, José Urriza y Mario Wainstein.

En 2001, el CPCECABA se desafilió de la FACPCE y comenzó a sancionar NCP propias mediante tres mecanismos:

a) la adopción de RT *con modificaciones* (123);

b) la interpretación arbitraria de algunas de reglas contenidas en las RT (124);

c) la emisión de resoluciones sobre NCP no basadas en RT alguna (125).

Algunas reglas contenidas en estas NCP propias:

a) eran absurdas;

b) favorecían el abultamiento de las medidas contables asignadas a los patrimonios y a los resultados acumulados;

c) estaban basadas en ideas que López Santiso (126) había venido sosteniendo infructuosamente desde hacía años;

d) eran tan novedosas que no tenían correlato alguno en otros países; o

e) eran incompatibles con el MC contenido en la RT 16, que había sido adoptado por el propio CPCECABA.

Son ejemplos de estas reglas las que preveían:

a) dado el cumplimiento de ciertas condiciones, la opción de:

   1) reconocer y activar un interés sobre el capital propio;

   2) computar una ganancia con motivo de dicha activación;

b) que ciertas concesionarias de servicios públicos remuneradas con tarifas, cuando se cumplieran determinadas condiciones, pudieran activar intereses con posterioridad a la puesta en marcha de los activos generadores de sus ingresos;

c) la omisión (obligatoria) de los pasivos por impuestos diferidos (127) ocasionados por la falta de ajuste impositivo por inflación de los costos de los bienes de uso.

Por otra parte, el procedimiento seguido para emitir estas NC fue kafkiano:

(123) Resoluciones C. D. 238/01, 243/04, 261/01, 262/01 y 187/02 y M. D. 5/03.
(124) Resolución M. D. 11/03.
(125) Resoluciones C. D. 290/01 y M. D. 1/02 y 3/02
(126) Por entonces presidente del CPCECABA.
(127) El concepto se refiere a las sumas que probablemente incrementarán los tributos a ser determinados en años posteriores con motivo de hechos ya ocurridos a la fecha de los estados financieros del período corriente.

a) la tarea fue asignada a una comisión especial constituida al efecto, soslayándose la intervención de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad (*CEC*) del Consejo, una de cuyas funciones específicas es la de opinar sobre proyectos de NC;

b) no se publicó ningún borrador;

c) no se efectuó ninguna consulta al público ni a la CEC;

d) no se publicitaron los fundamentos de las decisiones adoptadas.



Los detalles pertinentes se resumen en las páginas 697-702 de la cuarta edición de esta obra, La Ley, 2005.

La falta de transparencia con que actuó el CPCECABA en estos episodios nunca fue explicada por sus autoridades de entonces, que actuaron con una soberbia sorprendente y que ni siquiera intentaron —una vez que sus resoluciones fueron adoptadas— brindar alguna explicación, por mínima que fuere, sobre el sustento técnico de las NCP aprobadas en la CABA entre 2001 y 2004.

Por otra parte, algunos CPCE de provincias volvieron a apartarse de las propuestas contenidas en las RT, incluso después de haber votado (en la JG de la FACPCE) a favor de ellas. Esto llevó, en septiembre de 2002, a la firma del *Acta de Catamarca*, a cuyo contenido e incumplimientos nos referimos en la sección 14,4.

En esa misma acta se encomendó a la Comisión Asesora Técnica de la FACPCE la elaboración de una propuesta de armonización de las normas anteriormente aprobadas por los consejos, en algunos casos con diferencias (128). Del trabajo de esa comisión surgió un borrador que la JG de la FACPCE convirtió en su ya referida resolución 282/03, en la que se establecieron ciertas dispensas temporales relacionadas con la aplicación de algunas NC. Nuestro primer comentario sobre esta resolución concluía así:

> Como ya señalamos, el considerando d) de la res 282 supone que, una vez que ésta sea aprobada por todos los consejos profesionales (suponemos que se refiere a los adheridos), se logrará la igualdad de las NCP vigentes en sus jurisdicciones, *excepto por ciertas diferencias que el transcurso del tiempo eliminará*.
>
> Para que dicho logro se concrete, será necesario que los consejos adheridos a la FACPCE respeten el Acta de Catamarca al pie de la letra.

(128) *Acta de Catamarca*, artículo 2º, inciso c).

En el intervalo, se ampliarán las diferencias entre las NC de la FACPCE y las del CPCECABA. Al respecto, cabe señalar que (...) el hecho de que el CPCECABA haya impulsado la existencia de diferencias entre sus normas contables y las de la FACPCE no justifica que ésta amplíe las discordancias existentes.

También se acrecentarán las diferencias entre las normas del FACPCE y las NIC, que no prevén dispensas como las mantenidas en vigencia y las incorporadas por la res. 282.

Además, mientras duren los períodos de aplicabilidad de las nuevas dispensas:

a) se publicarán estados financieros de menor calidad (...);

b) se facilitará la manipulación de las medidas contables de patrimonios y resultados, ya que varias de las dispensas establecidas tienen que ver con ellas (...);

c) se afectará la comparabilidad entre los estados financieros de diversos entes, en especial debido al hecho de que cada decisión que se tome respecto de la utilización de una dispensa será independiente de las resoluciones que se adopten sobre otras, con lo cual existirán numerosísimas combinaciones de criterios de medición y de exposición contable que estarán *de acuerdo con las NCP;*

Pensamos que estos costos superan al beneficio futuro informado por la FACPCE, que es la presunta convergencia –de aquí a algunos años– de las NCP de 23 de los 24 consejos profesionales del país.

(...)

Por otra parte:

a) los límites temporales establecidos por la res. 282 para algunas dispensas nos parecen excesivos (hasta tres ejercicios, en algunos casos);

b) nada asegura que cuando ellos estén próximos a vencer no aparezcan nuevas prórrogas dirigidas a satisfacer las *necesidades políticas* de algunos dirigentes profesionales o que, simplemente, el Acta de Catamarca quede en el olvido.



El texto transcripto apareció dentro de *Cambios a las normas contables dispuestos por la resolución 282/03 de la FACPCE*, Enfoques, septiembre de 2003, págs. 5-23.

Jorge Gil (director general del CECyT), veía la situación de otra manera.

> La Resolución 282/03 es el producto final del proceso de armonización iniciado por los veintitrés Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE, en relación con las normas contables profesionales vigentes.
>
> Una vez que la misma sea adoptada por cada uno (...) las normas contables profesionales vigentes serán únicas en todos los Consejos Profesionales del país (excepto el Consejo de la Ciudad de Buenos Aires).
>
> Las únicas diferencias que se mantendrán, serán eliminadas con el transcurso del tiempo (...)
>
> Este logro evidencia el interés de los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE de ir hacia lo más adecuado en materia de normas contables:
>
> a) la existencia de normas contables únicas en todo el país;
>
> b) la disminución de alternativas en la aplicación de las normas contables;
>
> c) la búsqueda de normas contables de la mejor calidad (129).

En octubre de 2004, quedó comprobado que la duda que planteamos en el último de los párrafos de nuestra autoría reproducidos era justificada, pues la FACPCE recomendó a los consejos adheridos la postergación de la vigencia de las dispensas establecidas mediante su res. 282/03 hasta tanto se tomase una decisión acerca de la emisión (o no) de NC diferenciadas para las entidades pequeñas y medianas (130). Esto, a pesar de ser evidente que no existe una relación lógica entre:

a) el hecho (potencial) de que la FACPCE pudiera terminar por aprobar NC especiales para ciertos entes; y

b) la postergación de las dispensas establecidas en la resolución 282/03 para la generalidad de los emisores de estados financieros.

---

(129) GIL, JORGE JOSÉ, *Normas contables únicas en todo el país*, Enfoques, 2003, páginas 496-502. El texto transcripto aparece en la página 502.

(130) Resolución 305/04 de la FACPCE, ya referida.

Volvamos a 2003. En ese año, como si los problemas provocados por el CPCECABA al adoptar una política de NCP propias no bastasen, se publicó su res. C. D. 87/03, aprobatoria de un *texto ordenado* de las normas vigentes a junio de ese año que incluyó modificaciones a las normas previamente adoptadas, sin que:

a) este hecho fuese informado en el visto o en los considerandos de la resolución;

b) se conociese la autoría intelectual de los referidos retoques.

Naturalmente, esto provocó problemas a quienes creyeron que la resolución indicada contenía solamente un *texto ordenado* y no un *texto ordenado y retocado.*

A mediados de 2004, la FACPCE y el CPCECABA declararon su anhelo de que la segunda institución volviera a afiliarse a la primera. En el mismo documento, ambas instituciones consideraron que la cuestión de la unificación de normas técnicas era trascendente y urgente y acordaron dar pasos en ese sentido. Este proceso condujo a la emisión de las resoluciones 312/05 de la FACPCE y C. D. 93/05 del CPCECABA (131). Cabe acotar que este proceso tampoco incluyó la publicación de borradores o la realización de consultas públicas, pero esto podría atribuirse a la intención de llegar a un acuerdo dentro de plazos rápidos.



Nos referimos a este proceso con mayor grado de detalle en las páginas 6-12 de *Normas Contables Profesionales de la FACPCE, el CPCECABA, la CNV y la IGJ*, La Ley, 2006.

Poco después de la emisión de las resoluciones indicadas, la FACPCE restableció algunas dispensas transitorias para EPEQ. Lo hizo mediante su ya comentada resolución 324/05, que no fue adoptada por el CPCECABA, con lo cual se revirtió parte del proceso de armonización.

14.9. CONSIDERACIONES FINALES

a) Resumen de problemas

En este capítulo hemos opinado que:

a) las NC dictadas en la Argentina no son de alta calidad, debido:

1) a cuestiones vinculadas con su emisión; y

2) al intento de armonizar algunas reglas contenidas en las NC argentinas con componentes de las NIIF que tampoco son de alta calidad;

---

(131) La armonización no fue total porque la FACPCE y el CPCECABA establecieron dispensas temporales distintas para la aplicación de las normas unificadas.

b) los CPCE:

1) actuan más como organismos que representan a los contadores públicos (132) que como entidades a las que el Estado les ha encomendado tareas vinculadas con la protección del interés público, lo cual conlleva un claro conflicto de intereses;

2) no parecen tan interesados en las necesidades informativas de los usuarios de los estados financieros (que son las que deberían tenerse en cuenta cuando se diseñan NC) como en las conveniencias de quienes prestan servicios profesionales relacionados con esos estados y no tienen mayores deseos de actualizar sus conocimientos contables (o consideran que lo importante es cumplir con las normas con el menor esfuerzo y el menor riesgo posible);

c) la FACPCE:

1) sigue, para la emisión de sus pronunciamientos técnicos, procedimientos que no son transparentes;

2) suele esquivar la aplicación de esos procedimientos mediante la emisión de resoluciones generales "comunes", lo que le permite proponer NCP sin someterlas a consulta pública;

3) tampoco efectuó consultas públicas que se conozcan cuando en 2010 modificó el esquema de emisión de pronunciamientos técnicos;

d) los procedimientos de emisión de NCP seguidos por el CPCECABA a partir de 2000 y hasta su reingreso a la FACPCE fueron peores que los que ha venido aplicando esta última;

e) algunos organismos gubernamentales como la SEFyC del BCRA han dictado NC contrarias a los intereses de los usuarios de los estados financieros.

Por otra parte, existen problemas de armonización entre las NCP vigentes en diversos lugares del país y también entre ellas y las NCL.

Cabe agregar que la FACPCE tiene una muy mala política comunicacional y que a veces demora injustificadamente la difusión de noticias sobre sus pronunciamientos técnicos.

Por ejemplo:

a) la RT 29 fue aprobada en una reunión de la JG celebrada el 3/12/10;

---

(132) Y a los otros profesionales indicados en sus leyes de creación.

b) la noticia se publicó vía Internet el 22/12/10 y que sepamos, no se anticipó al público de ninguna otra manera;

c) el texto del pronunciamiento se dio a conocer recién el 23/12/10.

B) Propuestas para el mediano plazo

En el actual estado de cosas, debemos pensar en algún esquema distinto que resulte más satisfactorio.

La cuestión merece un debate amplio en el que participen los diversos sectores interesados en la calidad de los estados financieros.

Por nuestra parte, nos permitimos sugerir algunas medidas tentativas de carácter general, aplicables principalmente a la emisión de NC para emisores de estados financieros del sector privado:

a) prohibir que los CPCE y los organismos de control dicten NC, librándolos así de los conflictos de intereses que hoy existen;

b) crear una fundación que:

1) tenga funciones similares a las de la Fundación IFRS,

2) esté integrada por representantes de emisores y usuarios de estados financieros (incluyendo al Gobierno), de organizaciones de graduados en ciencias económicas (o de la FAGCE) y de los CPCE (o de la FACPCE) y también por académicos;

3) sea financiada por el Estado o por aportes de los emisores de estados financieros (o de sus emisores y usuarios), mediante algún mecanismo a establecer;

c) crear un organismo emisor de NC que:

1) dependa de la fundación;

2) sea financiado por ella;

3) dicte NC de aplicación general, incluyendo las referidas a actividades especializadas, como la financiera, la aseguradora, y otras;

4) opine sobre los proyectos técnicos elaborados por el IASB;

5) reúna las características que en la sección 10.3 consideramos deseables;

6) aplique procedimientos que brinden transparencia al proceso de emisión de NC;

7) atienda consultas referidas a su aplicación;

d) por medio de una ley:

1) establecer los requisitos que debe cumplir la información contenida en los estados financieros de cualquier entidad, derogando los aspectos referidos a ellos que contienen los artículos 43, 51 y 52 del Código de Comercio,

2) requerir la aplicación obligatoria de las NC aprobadas por el organismo antes referido (las que él elabore y las que adopte), siempre que:

- las elaboradas respeten los requisitos de la información establecidos; y
- las adoptadas hayan sido emitidas por el IASB (esto, debido a la visión que el mundo tiene acerca de las ventajas de armonizar las NC universales tomando como base a las NIIF (133), aunque la calidad de éstas no nos satisfaga);

3) derogar las NCL preexistentes (las contenidas en la LSC y otras);

4) adecuar, en cuanto fuere necesario, las disposiciones legales que toman como punto de referencia a las cifras mostradas por los estados financieros.

c) Propuestas para una transición

Mientras se piensa en la solución de fondo de los problemas existentes, la JG de la FACPCE debería.

a) integrar el Comité de Nominaciones previsto por el nuevo reglamento del CENCyA de modo que no quede bajo el control de los CPCE;

b) delegar por completo la emisión de las RT y de sus interpretaciones en el nuevo CENCyA,

c) lograr los recursos necesarios para el funcionamiento de este Consejo, remunerando de una manera razonable a sus integrantes;

d) abstenerse de dar instrucciones al CENCyA o de intentar influir sobre sus decisiones aduciendo razones políticas o de conveniencia;

e) designar a los miembros del CENCyA sobre la base de las consideraciones que presentamos en el apartado 10,3,d);

f) requerir que los miembros del CENCyA voten sobre la base exclusiva de sus convicciones, sin actuar en representación de ninguna organi-

(133) Que quizá se extienda más adelante a la "NIIF para las PYMES"

zación o sector y sin recibir instrucciones de ninguna persona física o jurídica;

g) encargar al Comité de Nominaciones que evalúe periódicamente si los miembros de la CENCyA:

   1) actúan con independencia de criterio; y

   2) respetan el procedimiento establecido para la emisión de las NC;

h) eliminar la figura de *resoluciones coyunturales o de emergencia*, ya que cualquier situación urgente puede ser tratada en una RT o una interpretación.

La implementación de estas medidas no nos parece muy trabajosa.

La delegación completa referida en el inciso a)1) implica:

a) que las RT y las interpretaciones aprobadas por el CENCyA no necesiten ser ratificadas por ningún órgano de gobierno de la FACPCE;

b) que ninguno de ellos pueda posteriormente modificar o abrogar esos pronunciamientos técnicos.

También debería revisarse el Acta de Catamarca, para dejar en claro que los CPCE firmantes:

a) sólo se obligan a la adopción de los pronunciamientos técnicos de la FACPCE que hayan sido emitidos respetando plenamente los procedimientos establecidos;

b) pueden sufrir la suspensión o la cancelación de su membresía a la FACPCE debido a sus incumplimientos en la ejecución de los compromisos asumidos.

Los CPCE, por su parte, podrían emitir resoluciones de adopción automática de los pronunciamientos referidos en el inciso a), inspiradas en la 16/09 del CPCE de San Luis, a la que ya nos referimos.

D) PROPUESTAS PARA LO INMEDIATO

La FACPCE debería:

a) reforzar los controles de calidad sobre los pronunciamientos técnicos aprobados;

b) mejorar su política comunicacional;

c) cancelar el proyecto de "norma contable nacional" por tener un origen corporativo y por ser contrario al interés público;

d) organizar un amplio debate público en el que se consideren las posibles ventajas y desventajas de discontinuar el dictado de NC de ela-

boración propia y requerir la aplicación de la "NIIF para las PYMES" para la preparación de los estados financieros de las entidades que no estén obligadas a utilizar las NIIF;

e) crear una nueva comisión que:

1) estudie los borradores de cambios a las NIIF y a la "NIIF para las PYMES";

2) opine sobre su contenido dentro de los plazos que la IASB haya fijado al efecto.

14,10. RESUMEN

Las NCL argentinas están contenidas en leyes nacionales, en decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en resoluciones de organismos nacionales de regulación o fiscalización, por así resultar de disposiciones constitucionales o por no haberse suscitado (al respecto) conflictos jurisdiccionales entre organismos nacionales y provinciales.

Aunque su facultad para hacerlo es discutible, las NCP son emitidas por los CPCE dentro de sus respectivas jurisdicciones. Existe un CPCE en cada provincia y uno en la CABA.

Los CPCE basan sus pronunciamientos técnicos en propuestas elaboradas por la FACPCE que por ahora son desarrolladas por el CECyT (principalmente sobre la base del trabajo de la CENCyA) pero que deben ser aprobadas por su JG, que es un organismo político.

El reglamento del CECyT anterior a su modificación en octubre de 2010 prevé cuatro tipos de pronunciamientos técnicos que pueden llegar a incorporarse a las NCP: resoluciones técnicas, resoluciones coyunturales y/o de emergencia de contabilidad y auditoría, interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría y circulares de adopción de las NIIF. También se emiten recomendaciones técnicas del sector público.

No es habitual que las RT informen los objetivos de las normas, los detalles del proceso seguido para su emisión, los fundamentos de las decisiones adoptadas, las razones de los cambios introducidos a las propuestas contenidas en los correspondientes proyectos y las opiniones disidentes de miembros de la CENCyA o de la JG (o la indicación de que no existen disidencias).

Consideramos que los procesos de emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE no son transparentes porque:

a) las opiniones recibidas por ese organismo no se publican;

b) no se requiere que en un proyecto para discusión se incluyan los fundamentos de las propuestas referidas a cuestiones controvertidas;

c) no se exige que en una RT se expongan esos fundamentos, las principales objeciones al borrador que se hubieren recibido del público y los motivos de los cambios efectuados a dicho borrador;

d) los fundamentos que se incluyen dentro de los considerandos de las RT suelen ser incompletos;

e) no se efectuan audiencias públicas en las que los interesados puedan exponer sus ideas;

f) las reuniones de la CENCyA y de la JG no están abiertas al público;

g) no está prevista la publicación de las resoluciones trascendentes de una manera sistemática.

h) no se brinda al público información sobre el avance de cada proyecto.

Además, el procedimiento descripto es burlado frecuentemente por la FACPCE, mediante el simple expediente de proponer NC a través de resoluciones generales "comunes" y no de RT.

En octubre de 2010 se aprobó un nuevo esquema de emisión de pronunciamientos técnicos. En el futuro, el papel protagónico recaerá en el nuevo CENCyA. El reglamento de este órgano promete más transparencia en el proceso seguido para dicha medición pero mantiene las decisiones finales en manos de la JG, que en los últimos años se ha preocupado menos por las necesidades de los usuarios de estados financieros que por la comodidad de algunos contadores públicos que no quieren actualizar sus conocimientos.

Mediante la RT 26 (modificada en 2010 por la 29) y la resolución 562/09 de la CNV se dio comienzo a la aceptación de las NIIF, que:

a) serán obligatorias en la preparación de los estados financieros de la mayoría de las entidades que cotizan públicamente títulos valores en paneles que no sean de pymes a partir de los ejercicios iniciados desde 2012, siendo posible su aplicación optativa para 2011,

b) podrán ser aplicadas (con la misma vigencia) por los restantes emisores de estados financieros, que también podrán aplicar la "NIIF para las PYMES" o las NC desarrolladas por la FACPCE (las expuestas fuera de la RT 26).

Algunos emisores de estados financieros que para la RT 17 califican como *entes pequeños* están dispensados de la aplicación de ciertas reglas de medición y de la exposición de ciertas partidas de información en los estados financieros.

Cuando la RT 26 modificada tenga plena vigencia, el panorama de las normas aplicables a los diversos tipos de emisores de estados financieros quedará de la manera indicada en el cuadro que comienza en la página 569.

La CENCyA está trabajando en un proyecto que puede culminar con la existencia de cuatro juegos de NC y que probablemente reduzca la calidad promedio de los pronunciamientos técnicos de la FACPCE.

El MC de referencia para el dictado de las NCP aplicables a las entidades que no deban utilizar las NIIF ni hayan optado por hacerlo o por aplicar la "NIIF para las PYMES", está contenido en la RT 16.

El costo de desarrollo de los pronunciamientos técnicos de la FACPCE es soportado en última instancia por los matriculados a los CPCE, cuyo número suponemos ligeramente superior a 100.000. Alrededor de la mitad de estos están registrados en el CPCECABA.

Opinamos que las NC de desarrollo propio de la FACPCE no son de alta calidad, porque:

a) algunos de sus componentes están inspirados en NIIF que tampoco lo son y que están en conflicto con el MC adoptado;

b) existen numerosas dispensas que no tienen mayor justificativo técnico y que pueden ser aplicadas por un número de emisores de estados financieros que se incrementó fuertemente a fin de 2009.

Mediante el Acta de Catamarca, los CPCE se comprometieron (en 2002) a adoptar las propuestas de la FACPCE, rápidamente, sin cambios y con la vigencia propuesta (o con una diferencia máxima de 180 días).

Puede haber diferencias entre:

a) NCL emitidas por organismos de regulación o supervisión con jurisdicción concurrente sobre un mismo emisor de estados financieros;

b) las NCL que debe aplicar un emisor determinado de estados financieros y las NCP que debe considerar su auditor;

c) las NCP vigentes en distintas jurisdicciones (la CABA y las 23 provincias).

El primer tipo de conflictos suele resolverse mediante la aceptación, por parte de un organismo, de estados financieros preparados con las NC de otro. Esto trae consecuencias indeseables en los casos de entidades financieras con cotización pública de sus títulos valores.

Un posible enfoque para lograr la armonización entre las NCL y las NCP es que los emisores de las primeras:

a) den su respaldo a las NCP;

b) sólo utilicen sus facultades legales de emitir NC propias para prohibir el empleo de alguna práctica alternativa que no les satisfaga o cuando alguna cuestión no estuviese contemplada por las NCP;

c) soliciten que la FACPCE y los CPCE les brinden su opinión sobre sus proyectos de NC propias;

d) pidan que la FACPCE considere y resuelva los problemas de interpretacion de las NCP propuestas por ella que se detectaren en la practica.

Esta armonización se ve favorecida por la participación en las reuniones de la CENCyA (como observadores) de representantes de la CNV, del BCRA, de la BCBA, de la CGN y de la SSN. Esperamos que lo mismo ocurra en el nuevo CENCyA, cuando entre en funciones.

La eliminación de diferencias entre NCP locales sería fácil si no fuera por la conducta de las autoridades de algunos CPCE, que:

a) firmaron el Acta de Catamarca y no cumplieron con los compromisos acordados;

b) en las reuniones de la JG de la FACPCE votan por la aprobación de determinados pronunciamientos técnicos pero luego maniobran para que lo aprobado no se aplique en la jurisdicción del CPCE al que representan.

El ROSC de 2007 sobre la Argentina contiene estas opiniones generales:

a) el marco legal sobre contabilidad y auditoría parece razonablemente sólido, aunque está fragmentado y es a veces innecesariamente complejo, con muchas leyes que establecen requerimientos diversos para jurisdicciones o sectores particulares;

b) tradicionalmente, la profesión argentina en contabilidad y auditoría ha sido vista como una de las mejoras en América Latina pero ese liderazgo ha ido disminuyendo lentamente debido a que el ritmo de cambios ha sido lento en la última década, en comparación con lo ocurrido en otros países;

c) se han hecho esfuerzos para incorporar partes de las NIIF pero con menor nivel de exigencia que las contrapartes internacionales;

d) las brechas entre las NC argentinas y las NIIF van en detrimento de la calidad de los estados financieros de las empresas locales, especialmente en la visión de inversores y prestamistas internacionales.

En nuestra opinión, el esquema de sanción de NC en la Argentina es muy defectuoso. En la sección 14.9 presentamos (ya resumidamente) algunas propuestas para superarlos o mitigarlos. Mientras se encaran las medidas de mediano plazo, podrían aplicarse otras para la transición. Algunas, deberían adoptarse inmediatamente.

14,11. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) El Código de Comercio de la Argentina requiere que los comerciantes apliquen NC uniformes, de modo que los cambios de políticas contables deben considerarse prohibidos.

   b) La identificación del ente estatal con potestad de fiscalización sobre una sociedad por acciones depende exclusivamente de su domicilio.

   c) La SSN emite NC para todas las entidades aseguradoras, incluyendo las que cotizan públicamente sus acciones.

   d) Hacia fines de 2010, todos los organismos estatales nacionales de regulación y fiscalización asistían en carácter de invitados a las reuniones de la CENCyA, lo que favorecía la armonización de sus NCL con las NCP.

   e) Una de las facultades de la SEFyC es la de establecer el régimen informativo y contable para las entidades financieras.

   f) En la Argentina, la emisión de NCP se efectúa a nivel provincial.

   g) Según la ley nacional 20.488 y diversas leyes provinciales, la facultad de dictar NCP corresponde a los CPCE, que la han delegado en la FACPCE.

   h) Aunque los CPCE ejecutan funciones que el Estado les ha delegado, sus directivos son elegidos por el voto de los matriculados.

   i) Todas las resoluciones de la FACPCE que propusieron normas profesionales han pasado por un período de consulta pública.

   j) Toda RT de la FACPCE se incorpora a las NCP vigentes en la Argentina.

   k) El CPCE más respetuoso del Acuerdo de Catamarca es el de San Luis.

   l) El costo de desarrollo de las NCP argentinas es solventado parcialmente por los actuarios.

   m) Una vez que la RT 26 tenga plena vigencia, todo cambio a las NIIF dispuesto por el IASB se incorporará automáticamente a las NCP provinciales.

2. Indique cuál es la naturaleza jurídica de los CPCE.

3. Resuma los compromisos asumidos por los CPCE en el *Acta de Catamarca* y su acta complementaria en relación con los pronunciamientos técnicos aprobados por la FACPCE.

4. Describa las tareas que debe cumplir la ST de la FACPCE en relación con las normas profesionales.

5. Enuncie los instrumentos jurídicos mediante los cuales podrían emitirse NCL.

6. Indique qué disposiciones contiene el Código de Comercio en relación con los estados financieros de los comerciantes.

7. Enumere las variables que definen las jurisdicciones de los entes gubernamentales de fiscalización sobre los emisores argentinos de estados financieros.

8. Indique qué deberían hacer los organismos de control para facilitar la armonización de las NCP y las NCL.

9. Indique qué organismos federales de supervisión fiscalizan a los siguientes entes:

   a) una compañía de seguros domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires que cotiza sus acciones en la BCBA;

   b) una obra social domiciliada en una provincia;

   c) una sociedad de contadores públicos constituida para el ejercicio de la profesión y domiciliada en la CABA;

   d) una cooperativa de seguros domiciliada fuera de la CABA.

10. Durante años, la FACPCE informó que ejercía la representación internacional de los profesionales argentinos y en ciencias económicas y que en tal sentido era integrante de ciertas organizaciones, entre las que mencionaba al IASB (134). Comente esta información.

11. Indique si aconsejaría Ud. que una empresa pequeña que cotiza sus acciones en el panel especial para pymes de la BCBA aplique la "NIIF para las PYMES".

12. Enuncie las conclusiones generales del ROSC de 2007.

14,12. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Los cambios de políticas contables están admitidos por numerosas disposiciones reglamentarias y resultan a veces de modificaciones a las NCL. La norma del Código debe considerarse referida a la aplicación de las mismas reglas a las partidas de similar naturaleza.

---

(134) La situación se mantenía a la fecha de terminación de este libro, según podía constatarse visitando http://www.facpce.org.ar/web07/internacionales/membresias.asp.

b) Incorrecto. También depende de su actividad y del hecho de que sus títulos de capital o de deuda se coticen públicamente o no lo hagan.

c) Correcto.

d) Incorrecto. No todos esos entes participaban de las reuniones de la CENCyA.

e) Correcto.

f) Correcto, considerando a la CABA como una provincia.

g) Incorrecto. Ni la ley dice tal cosa ni existe tal delegación de funciones.

h) Correcto.

i) Incorrecto. La FACPCE suele violar el procedimiento establecido, mediante la estratagema de emitir esas propuestas mediante resoluciones "comunes" y no por medio de RT o interpretaciones.

j) Incorrecto. Su emisión y modificación debe ser dispuesta por el CPCE que corresponda.

k) Correcto.

l) Correcto. Como es pagado por la FACPCE, es solventado por los matriculados en los CPCE, entre los que se encuentran los actuarios (y tambien los licenciados en administración y en economía).

m) Incorrecto. Para que tal incorporación se concrete, es necesario que la FACPCE apruebe la correspondiente circular de adopción de las NIIF y que el CPCE provincial adopte la resolución de la FACPCE.

2. Son entidades de derecho público no estatal que ejecutan funciones que el Estado les ha delegado.

3. Son los de:

a) adoptar las normas técnicas profesionales propuestas por la FACPCE antes del encuentro de la JG inmediatamente siguiente al de su aprobación, salvo cuando ello esté impedido por disposiciones legales o reglamentarias vigentes;

b) ponerlas en vigencia según lo propuesto por dicha Junta o con una diferencia máxima de 180 días.

4. Sus tareas incluyen las de:

a) asesorar y contestar preguntas de los CPCE sobre aspectos técnicos relacionados con sus funciones normativas y de control del ejercicio profesional;

b) emitir memorandos informativos sobre esos temas.

5. Leyes, decretos y disposiciones de organismos estatales de regulación o supervisión que hayan sido facultados para legislar en la materia.

6. Establece que todo comerciante tiene que preparar balances y estados de resultados anuales, debiendo confeccionarlos de modo que suministren información que sea *veraz* (léase representativa) y esté basada en la aplicación de procedimientos contables uniformes.

7. Son el domicilio, la forma jurídica y la actividad del emisor, así como el hecho de que cotice públicamente sus títulos de capital o de deuda o de que no lo haga.

8. En opinión del autor, deberían:

   a) dar su respaldo a las NCP;

   b) utilizar sus facultades legales de emitir NC propias solamente para prohibir el empleo de alguna práctica alternativa que no le satisfaga o cuando alguna cuestión no esté contemplada por las NCP;

   c) solicitar que la FACPCE y los CPCE les brinden su opinión sobre sus proyectos de NC propias;

   d) pedir que la FACPCE considere y resuelva los problemas de interpretación de las NCP propuestas por ella que se detectaren en la práctica.

9. a) la SSN y la CNV (cuya jurisdicción excluye la de la IGJ);

   b) la SSS,

   c) ninguno;

   d) la SSN y el INAES.

10. La FACPCE es una entidad de segundo grado que agrupa organizaciones de derecho público no estatal, ninguna de las cuales puede ejercer la representación de profesionales (más bien, deberían representar al público ante los profesionales). Además, la IASB es una junta que depende de la Fundación IFRS, que por su naturaleza jurídica no puede tener miembros.

11. El autor no lo aconsejaría porque la propia "NIIF para las PYMES" indica que este pronunciamiento no debe aplicarse a las entidades con obligación pública de rendir cuenta y lo mismo dispone la RT 26 en su versión de 2010.

12. Eran las siguientes.

   a) el marco legal sobre contabilidad y auditoría parece razonablemente sólido, aunque está fragmentado y es a veces innecesaria-

mente complejo, con muchas leyes que establecen requerimientos diversos para jurisdicciones o sectores particulares;

b) tradicionalmente, la profesión argentina en contabilidad y auditoría ha sido vista como una de las mejoras en América Latina pero ese liderazgo ha ido disminuyendo lentamente debido a que el ritmo de cambios ha sido lento en la última década, en comparación con lo ocurrido en otros países;

c) se han hecho esfuerzos para incorporar partes de las NIIF pero con menor nivel de exigencia que las contrapartes internacionales;

d) las brechas entre las NC argentinas y las NIIF van en detrimento de la calidad de los estados financieros de las empresas locales, especialmente en la visión de inversores y prestamistas internacionales.

CAPÍTULO 15

LOS "US GAAP"

15,1. INTRODUCCIÓN

En la sección 1,6,g):

a) señalamos que uno de los juegos de NC a los que prestamos especial atención en nuestros libros es el de los *United States Generally Accepted Accounting Principles* (*US GAAP*, Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos);

b) explicamos que tomamos esta decisión porque los US GAAP:

   1) son aplicados por muchas empresas importantes, incluyendo las no estadounidenses que presentan a las bolsas estadounidenses estados financieros y no utilizan la opción de aplicar las NIIF;

   2) son, en cierto modo, las más internacionales de las normas locales.

T

La expresión en bastardilla es inadecuada porque:

a) los US GAAP contienen *normas* más que *principios*;

b) su obligatoriedad no depende de su aceptación general.

Por otra parte, los componentes de los US GAAP resultan de la emisión de pronunciamientos en cuya denominación aparece la palabra *Standards* (*estándares*, que en el caso son también *normas*). Sin embargo, las normas de auditoría del American Institute of Certified Public Accountants (*AICPA*, Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados) y la prensa estadounidense continúan empleando la expresión que nos parece inadecuada.



Dada la difusión de la expresión *US GAAP*, la utilizamos en este libro, aunque nos merezca los reparos recién expuestos.

Este capítulo está dedicado principalmente al estudio de los US GAAP aplicables en la preparación de los estados financieros de las entidades no gubernamentales. También daremos información general sobre otros juegos estadounidenses de NC.

En el capítulo siguiente nos referiremos al proyecto de convergencia entre los US GAAP y las NIIF y a la posibilidad de utilizar las segundas para preparar los estados financieros presentados ante la SEC.

15,2. JUEGOS DE NORMAS CONTABLES

Sin considerar las NC emitidas por organismos estatales de control distintos a la SEC, existen cuatro juegos principales de NC estadounidenses:

Emisores de estados financieros	*Emisores principales de las normas contables*
Entidades no gubernamentales	
Registradas ante la SEC	FASB y SEC
Otras	FASB
Entidades gubernamentales	
No federales	Governmental Accounting Standards Board (*GASB*, Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental)
Federales	Federal Accounting Standards Advisory Board (*FASAB*, Junta Asesora de Normas Federales de Contabilidad)

La FASB y la GASB son organismos del sector privado, que dependen de la Financial Accounting Foundation (*FAF*, Fundación de Contabilidad Financiera).

La SEC y la FASAB actúan en la órbita del gobierno federal.

T

Los organismos que emiten NC en los Estados Unidos denominan:

a) *financial accounting standards* (normas de contabilidad financiera) a las aplicables a organismos no gubernamentales;

b) *governmental accounting standards* (normas de contabilidad gubernamental) a las correspondientes a organismos gubernamentales estatales o locales;

c) *federal accounting standards* (normas de contabilidad federal), a las correspondientes a entidades del gobierno nacional.

Las denominaciones elegidas no se basan en los mismos atributos y terminan siendo arbitrarias, pues:

a) aunque las normas de los incisos b) y c) también tienen que ver con la preparación de información financiera, sólo se denominan *normas de contabilidad financiera* a las del inciso a);

b) las del inciso c) también se refieren a emisores del gobierno, pero la expresión *normas de contabilidad gubernamental* sólo se emplea en el caso del inciso b).

Existen también unas *normas de contabilidad de costos* que deben ser aplicadas por la mayoría de los contratistas y subcontratistas para estimar, acumular o informar costos en relación con la fijación de precios y con la administración y resolución de disputas vinculadas con ciertos contratos con el gobierno federal estadounidense. El propósito es evitar que dichas empresas obtengan ganancias excesivas mediante la manipulación contable de sus costos.

En su emisión participa una *Cost Accounting Standards Board* (*CASB*, Junta de Normas de Contabilidad de Costos).



Sobre la CASB y los casos en que deben aplicarse sus normas, ver:

U. S. Code, title 41, chapter 7, § 422.

U. S. Code of Federal Regulations, title 48, chapter 99.

15,3. PARTICIPANTES EN EL DICTADO DE NORMAS CONTABLES

A) LA SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)

La SEC (Comisión de Títulos y Cambios) es un organismo estatal que fue creado por la *Securities Exchange Act of 1934* (Ley de Mercado de Valores de 1934). Vale recordar que ésta y la *Securities Act of 1933* (Ley de Valores de 1933) fueron sancionadas para restaurar la confianza de los inversores en los capitales de mercados estadounidenses, minada por la crisis de 1929.

La SEC está gobernada por cinco miembros, designados por el Presidente de los Estados Unidos con acuerdo del Senado y sin que pueda haber más de tres comisionados del mismo partido político (1).

Entre sus actividades se incluye la recepción de los estados financieros de las entidades con cotización pública de sus títulos valores.

Desde su creación, la SEC tuvo la facultad de prescribir las NC a ser aplicadas para la preparación de dichos estados pero prefirió confiar en los organismos del sector privado que emitían los US GAAP

---

(1) *Ley de Mercado de Valores de 1934*, sección 4.

En 1938, antes de que el AICPA comenzara a emitir NC, la Comisión estableció que los estados financieros presentados ante ella que hubieran sido preparados de acuerdo con *principios contables* para los cuales no existía un soporte autoritativo sustancial, debían presumirse inexactos o engañosos (2).

T La terminología empleada es la de la época. Ya se sabe que la contabilidad no puede brindar medidas *exactas*.

En 1973, la SEC respaldó la creación de la FASB y señaló que:

a) para el cumplimiento de la obligación legal antes mencionada, y sin abdicar de sus responsabilidades, la Comisión había históricamente mirado hacia los cuerpos que la profesión contable había designado para liderar el establecimiento y la mejora de las NC;

b) con excepciones menores, la SEC había visto la acción de tales cuerpos como respondiente a las necesidades de los inversores;

c) la política seguida hasta entonces se mantendría;

d) a los fines de aplicar el criterio sentado en 1938, se consideraría que:

   1) los principios, normas y prácticas promulgadas por la FASB tendría *respaldo autoritativo sustancial*;

   2) los no aprobados por la FASB no lo tendrían;

e) igualmente, el personal de la SEC (como ya lo venía haciendo) continuaría estudiando y resolviendo problemas específicamente relacionados con las presentaciones que les efectúan las empresas registradas ante ese organismo (3).

En 1980, la SEC señaló:

a) que el hecho de que ella estableciese normas sobre el contenido de cierta información adicional que deben presentarle las empresas registradas no estaba en conflicto con su política básica de descansar en el trabajo de la FASB;

b) que, aunque siempre existe la posibilidad de que la Comisión considere inaceptable un pronunciamiento de la FASB sobre alguna cuestión particular, eso raramente sucedía (4).

La Sarbanes-Oxley Act of 2002 (SOX, Ley Sarbanes-Oxley de 2002) incorporó a la de 1933 disposiciones que expresamente habilitan a la SEC a adop-

---

(2) SEC Accounting Series Release 4.
(3) Ídem.
(4) Ídem.

tar NC emitidas por otro organismo —tal como lo venía haciendo— siempre que éste:

a) se encuentre constituido como una entidad privada;

b) cuente con un cuerpo de fideicomisarios que estén al servicio público y cuya mayoría esté constituida por personas que no estén asociadas a cualquier firma registrada de auditores, ni lo hayan estado durante los dos años anteriores a su designación,

c) afronte sus costos de funcionamiento con aranceles pagados por los emisores de estados financieros;

d) haya adoptado procedimientos que aseguren la pronta consideración, por el voto mayoritario de sus miembros, de los cambios a los PCGA que fueren necesarios para reflejar las cuestiones contables emergentes y los cambios en las prácticas comerciales;

e) al adoptar NC, considere:

  1) la necesidad de mantenerlas al día para reflejar los cambios en el contexto de los negocios;

  2) la medida en que la convergencia internacional hacia NC de alta calidad sea necesaria o adecuada en función del interés público;

  3) la protección de los inversores;

f) tenga, a juicio de la SEC, la capacidad de mejorar la precisión y efectividad de la información financiera y la protección de los inversores bajo las leyes de títulos valores; y

g) presente a la SEC un informe anual, que incluya estados financieros auditados (5).

Ninguna disposición de la SOX debe ser interpretada para enervar o limitar la autoridad de la SEC en el establecimiento de NC con el propósito de aplicar las leyes de títulos valores (6).

El requisito de contar con un cuerpo de fideicomisarios apunta a la evitación de eventuales problemas de independencia, lo que debería mejorar la confianza del público.

Nótese que la cuestión de la convergencia internacional de las NC aparece como una *cuestión a considerar* y no como un *imperativo*.

En una carta del 16 de agosto de 2002, la FASB y la FAF solicitaron que la SEC continuase descansando en el trabajo de la primera. El 25 de abril de 2003 la SEC emitió una *declaración de políticas* en la que se señala que:

---

(5) Ley de títulos de 1933, sección 19(b), según la SOX, título I, sección 108(a). Las disposiciones sobre el financiamiento del ente aparecen en la sección 109(e) de la segunda.

(6) Ley Sarbanes-Oxley, título I, sección 108(c).

a) la SEC determinó que la FASB y la FAF satisfacen los criterios establecidos en la sección 108 de la SOX (los que resumimos arriba);

b) en consecuencia, las normas de contabilidad e información financiera de la FASB se reconocen como *generalmente aceptadas* a los fines de las leyes de títulos valores;

c) para la preparación de los estados financieros presentados ante la SEC, sus emisores deben continuar con la aplicación de dichas normas, a menos que la SEC requiera otra cosa;

d) la decisión indicada fue tomada bajo la presunción de que la FASB continuará sirviendo a los inversores y protegiendo el interés público (7).



En el apartado c)8) nos referiremos al impacto de esta decisión sobre la financiación de las actividades de la FASB.

Simultáneamente, la SEC informó que, debido a sus responsabilidades, esperaba que:

a) para la designación de nuevos miembros de la FAF y de la FASB se considerasen los puntos de vista de la SEC;

b) al adoptar sus NC, la FASB tuviese en cuenta las NIC existentes (expresión que suponemos debía considerarse ampliada a los otros componentes de las NIIF).

Y también señaló que, debido a los requerimientos de las leyes de títulos, incluyendo a la SOX:

a) la SEC vigilará:

1) los procedimientos, calificaciones, capacidades, actividades y resultados de la FASB;

2) el cumplimiento continuo, por parte de la FAF y de la FASB, de las expectativas y puntos de vistas expresados en la referida declaración de políticas:

b) la decisión tomada podría ser revisada si:

1) la FAF o la FASB dejasen de cumplir con los criterios legales o con las expectativas discutidas en la declaración de políticas bajo comentario; o

2) por cualquier otra razón, la SEC lo considerase necesario o adecuado.

---

(7) *Policy Statement: Commission Statement of Policy Reaffirming the Status of the FASB as a Designated Private-Sector Standard Setter*, SEC Release 33-8221, 34-47443, 2003.

El requerimiento de que las entidades estadounidenses registradas ante la SEC apliquen los US GAAP podría cambiar dentro de unos pocos años.



Nos referimos a esta cuestión en el capítulo 16.

En cuestiones de contabilidad y auditoría tiene un papel importante la Office of the Chief Accountant (Oficina del Contador Jefe) que mantiene contactos fluidos con la FASB, el IASB y el AICPA.

La SEC comunica mediante *publicaciones* (8) sus *propuestas de reglas* (9) y sus *reglas finales* (10). Las de carácter contable son incorporadas a la Accounting Standards Codification (*ASC*, Codificación de Normas Contables) de la FASB de la manera que mas adelante indicaremos.

Los Staff Accounting Bulletins (*SABs*, Boletines de Contabilidad del Personal) contienen interpretaciones y políticas elaboradas por la Division of Corporate Finance (División de Finanzas Corporativas) y por la ya referida Office of the Chief Accountant con motivo de los exámenes de los estados financieros que las entidades registradas presentan ante la SEC. Existe una codificación de estos boletines.



Para acceder a la codificación o al texto de un SAB en particular, visitar:

http://www.sec.gov/interps/account.shtml.

Sobre la historia de la relación entre la SEC y los organismos del sector privado a cargo de la emisión de US GAAP, ver:

Zeff, Stephen, *A Perspective on the U.S. Public/Private-Sector Approach to the Regulation of Financial Reporting*, Accounting Horizons, marzo de 1995, páginas 52-70.

B) La Financial Accounting Foundation (FAF)

La FAF fue constituida en 1972. Entre sus propósitos figuran los de:

(...) establecer y mejorar las normas de contabilidad e información financiera mediante su definición, emisión y promoción, conducir y encargar investigaciones, compilaciones estadísticas y otros estudios y encuestas, así como patrocinar encuentros, conferencias,

(8) *Releases*
(9) *Proposed rules*.
(10) *Final rules*.

audiencias y seminarios respecto de la contabilidad y la información financiera (11).

Para el cumplimiento de estos objetivos, la FAF creó:

a) en 1972, a la FASB y al Financial Accounting Standards Advisory Council (*FASAC, Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Financiera*),

b) en 1984, a la GASB y al Governmental Accounting Standards Advisory Council (*GASAC, Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Gubernamental*).

La Fundación tiene a su cargo:

a) la designación de los miembros de ambas juntas y de sus respectivos consejos asesores;

b) su supervisión, administración y financiación;

c) la protección de la independencia e integridad del proceso de emisión de NC;

d) la resolución de conflictos de jurisdicciones entre la FASB y la GASB.

Es gobernada por una junta de fideicomisarios (12), cuyo número debe ser fijado por ella misma, siempre que se encuentre entre 14 y 18 (13). De ellos:

a) tres deben tener experiencia como gerentes o como funcionarios electos de gobiernos estatales o locales,

b) los restantes deben tener una experiencia que contribuya al progreso de los propósitos de la Fundación (14).

El estatuto de la FAF contiene reglas detalladas sobre la designación de los fideicomisarios.

c) La Financial Accounting Standards Board (FASB)

La FASB es el organismo del sector privado que, desde 1973, produce los principales componentes de los US GAAP para entidades no gubernamentales.

---

(11) FAF Restated Certificate of Incorporation as Amended throughout February 5, 2009 cláusula tercera

(12) *Trustees.*

(13) FAF Restated Certificate, cláusula sexta.

(14) FAF By Laws, capítulo A, artículo I-A, sección 4. Una de las áreas sobre las que podría tenerse experiencia es la contabilidad.

1) Misión

En la versión modificada en 2010 de las reglas de procedimiento de la FASB se define que su misión es la de:

> (...) establecer y mejorar normas de contabilidad financiera e información que promueva el desarrollo de la información financiera por parte de las entidades no gubernamentales que suministran información útil para las decisiones de inversores y a otros usuarios de los informes financieros (15)

Para llevar a cabo su misión, la FASB actúa para:

a) mejorar la utilidad de la información financiera centrando su foco en su pertinencia, en su representación fidedigna y en otras características que mejoran a la información útil, incluyendo su comparabilidad, su verificabilidad, su oportunidad y su comprensibilidad;

b) guiar y educar a los usuarios y a otros miembros del público, así como a los preparadores de estados financieros, a sus auditores y a otras personas,

c) mantener las normas al día para reflejar los cambios en los métodos de hacer negocios y en el contexto económico,

d) considerar rápidamente cualquier área significativa de deficiencias en el suministro de información financiera que pueda ser mejorada mediante el proceso de emisión de normas;

e) promover la convergencia internacional de las NC junto con la mejora de la calidad de la información financiera (16).

2) Integración

La FASB tuvo siete miembros entre 1973 y 2008. Actualmente son cinco y este año se volverá al número anterior (17). Los integrantes de la junta deben:

a) tener una preocupación por el interés público en cuestiones de contabilidad e información financiera;

b) colectivamente, poseer conocimientos en inversiones, contabilidad, finanzas, negocios, educación en contabilidad e investigación, así como experiencia en estas materias;

---

(15) FASB Rules of Procedure Amended and Restated through May 1, 2010, capítulo II, sección A.

(16) Ibidem, capítulo II, sección C.

(17) Anunciado el 24 de agosto de 2010.

c) tener dedicación exclusiva (18).

Dichos miembros son designados por la junta de fideicomisarios y por lo general duran en sus funciones cinco años. Pueden ser reelegidos siempre que no sirvan a la FASB más de diez años. Bajo ciertas circunstancias, pueden ser removidos por el voto de dos tercios de los fideicomisarios de la FAF (19).

Para prevenir conflictos de intereses, los fideicomisarios pueden establecer reglas referidas a las actividades e inversiones personales de los miembros de la FASB (20).

Las decisiones de la FASB se toman por mayoría de sus miembros (21). Esto es, tres votos por ahora y cuatro cuando se vuelva al numero anterior de miembros.

Según informa Weinbach, en 1996 los fideicomisarios de la FAF acordaron que para integrar la FASB se requieren estas condiciones:

a) conocimientos de contabilidad e información financiera;

b) alto nivel intelectual, aplicado con integridad y disciplina, lo que implica la capacidad de absorber informacion compleja, de analizarla objetivamente y de llegar a conclusiones lucidas;

c) *temperamento judicial* (capacidad para considerar imparcialmente la evidencia sobre todas las posiciones relativas a una cuestión, de requerir la evidencia adicional que parezca necesaria y de llegar a una conclusión dentro de un lapso razonable);

d) capacidad de trabajar en un cuerpo colegiado;

e) pericia para comunicarse efectivamente en las reuniones de la Junta;

f) amplio conocimiento del contexto en el cual actúa la FASB;

g) compromiso con la misión del ente (22).

3) Principios que guían su acción

Para la conduccion de sus actividades, la FASB ha establecido estas guias de acción:

a) ser objetiva en su proceso decisorio y asegurar —tanto como sea posible— la *neutralidad* de la información resultante de la aplicación de

---

(18) FAF By-Laws, capitulo A, articulo II-A, sección 2.
(19) Ibídem, seccion 3.
(20) Ibidem, sección 4.
(21) Ibídem, seccion 5.
(22) WEINBACH, LAWRENCE A., *Choosing the Next FASB Chair*, Journal of Accountancy, febrero de 1997, páginas 14-15.

sus normas (que no se coloree la imagen que suministra para influir sobre determinados comportamientos);

b) en el desarrollo de normas y conceptos, solicitar los puntos de vista de los sectores interesados (23) y sopesarlos cuidadosamente, sin perjuicio de terminar aplicando el criterio propio de la FASB, sobre la base de la investigación realizada, de los aportes del publico y de una deliberación cuidadosa acerca de la utilidad de la información resultante;

c) emitir normas únicamente cuando los beneficios esperados superen a los costos percibidos;

d) emitir normas de alta calidad, que:

1) estén basadas en un MC coherentemente aplicado;

2) expongan objetivos y principios con un lenguaje claro y sin ambigüedades;

c) promuevan su aplicación coherente mediante el suministro de la estructura y de los detalles necesarios que se deriven de los principios;

e) producir los cambios que sean necesarios de una manera que balancee el deseo de minimizar la discontinuidad en los procesos de contabilizacion e información financiera con la necesidad de mejorar la utilidad de la información para la toma de decisiones contenida en los informes financieros (para esto, en las nuevas normas deben establecerse fechas de vigencia y normas de transicion que sean razonables);

f) suministrar comunicaciones claras y oportunas, esforzándose en todo momento en mantener informado al público de los desarrollos importantes que se relacionen con las operaciones y actividades de la FASB;

g) examinar los efectos de las decisiones pasadas e interpretar, corregir o reemplazar oportunamente las NC cuando así fuere necesario (24).

Antes de incorporar una cuestión a su agenda, la FASB considera diversos factores. Entre ellos, las medidas en que:

a) la cuestión por tratar:

1) es problemática para preparadores, auditores y usuarios de la información contable;

2) da lugar a prácticas diversas;

(23) *Stakeholders*.
(24) FASB Rules of Procedure (2010), capítulo II, sección C.

3) ocasiona un problema permanente;

b) puedan desarrollarse:

1) una o más soluciones alternativas que mejoren la información financiera en términos de pertinencia, fiabilidad y comparabilidad,

2) soluciones sólidas sin que deba esperarse la finalización de otros proyectos;

c) sea probable que una solución contable mejorada tenga aceptación general;

d) la consideración (o falta de consideración) del tema pueda motivar la actuación de otros, como la SEC o el Congreso;

e) cuando existan diferencias importantes entre las normas o prácticas estadounidenses y de otros países:

1) pueda eliminárselas mediante la modificación de las primeras;

2) sea posible alcanzar una solución común;

3) existan impedimentos para arribar a tal solución que puedan ser identificados;

f) pueda acordarse con otros emisores de NC la realización de un proyecto conjunto o algún otro tipo de cooperación mutua;

g) existan recursos adecuados y experticia disponible de la FASB, el IASB y otros emisores de NC (25).

4) Plantel técnico

El plantel técnico está integrado por más de 60 profesionales extraídos de la actuación en la auditoría, la industria, el ámbito académico y el gobierno. Cuenta con personal de apoyo.

El plantel:

a) trabaja con la Junta y los grupos de trabajo;

b) conduce investigaciones;

c) participa en las audiencias públicas a las que nos referiremos más adelante;

d) analiza los comentarios escritos u orales recibidos del público;

e) prepara recomendaciones y borradores de documentos para su consideración por parte de la Junta (26).

---

(25) http://www.fasb.org/facts/index.shtml.

(26) http://www.fasb.org/facts/staff.shtml.

5) Pronunciamientos

Algunos pronunciamientos de la FASB conforman el MC de sus normas. Otros se incorporan a los US GAAP.



Respecto de los primeros, consideramos suficiente lo expuesto en el apartado 1,7,c)3).



Nos referiremos a los segundos en la sección 15,4.

6) El Emerging Issues Task Force (EITF)

El EITF (*Grupo de Tareas de Cuestiones Emergentes*) fue creado en 1984. Su misión es asistir a la FASB en el mejoramiento de la información contable a través de la identificación, discusión y resolución de cuestiones de contabilidad financiera, dentro del marco de las reglas vigentes.

En enero de 2010 tenía 16 miembros. El contador jefe de la SEC o su segundo son observadores privilegiados. También concurre como observador un miembro del IASB.

Se pronuncia mediante conclusiones tentativas y consensos, para cuya emisión:

a) debe contarse con la presencia de 10 o más miembros (27);

b) no debe existir el desacuerdo de tres o más de ellos (28).

Desde 2003, los consensos deben ser ratificados por la FASB y se incorporan a los US GAAP.



Para ampliar la información sobre el EITF puede visitarse:

http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/SectionPage&cid=1218220137512.

7) Grupos asesores

Además de la FASAC, la FASB ha constituido diversos grupos asesores, con la idea de que compartan sus visiones y su experiencia sobre cuestiones relacionadas con:

a) la agenda de la Junta,

b) la aplicación práctica y la implementación de las nuevas normas; y

---

(27) EITF Operating Procedures (2005), página 6.
(28) Ibídem, página 5.

c) otras cuestiones, incluyendo las estratégicas.



Puede encontrarse más información sobre cada uno de esos grupos en:

http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/SectionPage&cid=1176154493483.

8) Financiación

Como vimos en el apartado 15.3,a):

a) la SOX admite que la SEC adopte NC (a ser aplicadas por las empresas registradas ante ella) emitidas por un organismo privado, siempre que se cumplan ciertas condiciones, una de las cuales es que los emisores de estados financieros presentados ante la Comisión paguen sus costos de funcionamiento;

b) en abril de 2003, la SEC eligió para esa tarea a la FASB.

En este marco, la FASB devengó, en 2009, derechos por 28.854.000 dólares, que cubrieron casi totalmente sus gastos recuperables (29.146.000 dólares, importe que no incluye los costos de publicaciones, que generan ingresos adicionales).



Para ampliar la información sobre el tema puede leerse el informe anual 2009 de la FAF, disponible en:

http://www.fasb.org/cs/BlobServer?blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobkey=id&blobwhere=1175820588436&blobheader=application%2Fpdf.

D) El Financial Accounting Standards Advisory Council (FASAC)

El FASAC tiene la responsabilidad de asesorar a la FASB en las cuestiones relacionadas con:

a) su agenda;

b) la asignación de prioridades;

c) las cuestiones que probablemente requerirán la atención de la FASB;

d) otras cuestiones que le sean sometidas por el presidente (29) de la FASB (30).

(29) *The chairman.*

(30) FAF By-Laws, capítulo A, artículo III-A, sección 3.

El FASAC debe tener al menos 20 miembros (31). A mediados de 2010 estaba integrado por 36, que a grandes rasgos representan a preparadores, auditores y usuarios de la información financiera. También actuaba un representante del AICPA.

Se reúne trimestralmente, en sesiones de libre acceso para el público (32).

Anualmente, sus miembros completan una encuesta sobre las cuestiones a las que la FASB debería darle prioridad. Luego, se publican sus resultados.



Puede encontrarse más información sobre el tema en:

http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/SectionPage&cid=1218220137466

e) La Governmental Accounting Standards Board (GASB)

La GASB fue organizada por la FAF en 1984 para el establecimiento y el mejoramiento de las NC que las entidades gubernamentales estatales (provinciales) y locales deben usar para la preparación de su información financiera externa.

El paso dado en ese año fue importante, pues puso la emisión de las NC para dichas entidades del sector público en manos de un organismo del sector privado, lo que asegura la consideración prioritaria de los puntos de vista de los usuarios de la información por sobre los de sus emisores. Antes de la creación de la GASB y durante más de medio siglo, el dictado de esas normas estuvo a cargo de un organismo estatal: el National Council on Governmental Accounting (*NCGA*, Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental).

La misión de la GASB es establecer y mejorar las NC para las entidades referidas, que:

a) resulten en información útil para los usuarios de informes financieros; y

b) guíen y eduquen al público en general, así como a los emisores, auditores y usuarios de dicha información (33).

La FAF procura que el costo de desarrollo de las NC para entidades gubernamentales estatales y locales se financie con donaciones de éstos. Hasta ahora lo ha conseguido solo parcialmente, de modo que parte de la actividad de la GASB se sostiene con el resultado de la actividad editorial de la FAF.

---

(31) *Ibidem*, sección 1.

(32) *Ibídem*, sección 3.

(33) FAF By-Laws, capítulo A, artículo IV-A, sección 6.

Los pronunciamientos de la GASB que conforman su MC se denominan *Concepts Statements* (declaraciones de conceptos).

Las restantes características de la GASB son, en esencia, parecidas a las de la FASB.



Se puede encontrar información sobre ellas en:

http://www.gasb.org.

F) El Governmental Accounting Standards Advisory Council (GASAC)

El GASAC es a la GASB lo que el FASAC es a la FASB.



Puede encontrarse información sobre la GASAC y sus miembros en:

http://www.gasb.org/jsp/GASB/Page/GASBSectionPage&cid=1176156726962.

G) La Federal Accounting Standards Advisory Board (FASAB)

La FASAB es el ente gubernamental que dicta las NC que deben aplicar los organismos estatales del gobierno federal. Esa tarea le fue asignada por un memorando de entendimiento entre tres organismos estatales: la General Accounting Office (Oficina General de Contabilidad), el Departamento (Ministerio) del Tesoro y la Office of Management and Budget (*Oficina de Gerencia y Presupuesto*), que fue ratificado en 2003 y 2009, cuando la primera había pasado a denominarse General Accountability Office (Oficina General de Rendición de Cuentas) (34).

En el website de la FASAB se indica que su misión es la de:

> (...) promulgar normas contables federales después de dar consideración a las necesidades de información financiera y presupuestaria de ciudadanos, de grupos de supervisión del Congreso y de agencias ejecutivas, así como las necesidades de otros usuarios de la información financiera federal (35).

---

(34) *Memorandum of Understanding Among the General Accountability Office, the Department of the Treasury, and the Office of Management and Budget on Federal Government Accounting Standards and a Federal Accounting Standards Advisory Board (revised October 2009).*

(35) http://www.fasab.gov.

Está constituida por tres miembros elegidos por entidades gubernamentales y seis que provienen de los sectores de las finanzas, la contabilidad, la auditoría y del académico (36).

Su MC está conformado por unos pronunciamientos que se denominan *Statements of Federal Financial Accounting Concepts* (declaraciones de conceptos sobre contabilidad financiera federal).

15,4. NORMAS PARA ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

A) BREVE HISTORIA

Como ya señalamos, entre 1939 y 1973 los US GAAP fueron sancionados por una organización de contadores públicos de nivel nacional: el AICPA, que hasta 1957 se denominó American Institute of Accountants (Instituto Americano de Contadores). La afiliación a este organismo no es obligatoria para el ejercicio de la profesión de contador público.

Hasta 1959 el AICPA dictó NC por medio de su Committee on Accounting Procedure (*CAP*, Comité de Procedimiento Contable), que llegó a emitir 51 Accounting Research Bulletins (*ARBs*, Boletines de Investigación Contable).

Luego comenzó a actuar su Accounting Principles Board (*APB*, Junta de Principios Contables), que entre 1960 y 1973 sancionó 31 *opinions* (opiniones) y varias interpretaciones de ellas, así como cuatro *statements* (declaraciones). Estas últimas nunca fueron incorporadas a los US GAAP y hace unos años fueron rescindidas.

La gestión de la APB recibió algunas críticas, por lo que el AICPA constituyó una comisión que estudió la problemática de la sanción de los PCGA y propuso los mecanismos sobre los cuales se basa el sistema vigente.

Desde 1973, el dictado de los US GAAP para entidades no gubernamentales quedó a cargo de la FASB, que mantuvo la vigencia de las NC emitidas anteriormente por el AICPA, sin perjuicio de su posterior modificación y de la abrogación de algunos pronunciamientos.



Para ampliar la información sobre el período 1932-2004, puede leerse:

> Zeff, Stephen A., *The Evolution of U.S. GAAP: The Political Forces Behind Professional Standards*, The CPA Journal, enero y febrero de 2005.

Tua Pereda, que estudió profundamente las características de los procesos de emisión de los US GAAP, ha hecho notar que:

---

(36) Memorando de entendimiento, sección I, párrafo A.

a) hasta 1959, lo que se hacía era identificar y dar respaldo a las reglas de aplicación común (se institucionalizaban prácticas usuales);

b) en 1960 comenzó el empleo de métodos deductivos; y

c) desde 1973, el énfasis está puesto en la búsqueda de los objetivos de la información contable, previa definición de éstas (37).

Estos objetivos son los que se basan en la idea de que la información contable debe ser útil a sus usuarios, que se formalizó en 1978 en la SFAC 1, después de haber sido expuesta de este modo en el *Informe Trueblood*, de 1973:

> El objetivo básico de los estados financieros es proveer información útil para la toma de decisiones económicas (...) cada objetivo, norma, principio, procedimiento y práctica contable debería servir a las necesidades de los usuarios (38).

Como vimos en el apartado 15,3,a):

a) las normas dictadas primero por el AICPA y luego por la FASB han tenido el respaldo amplio de la SEC;

b) actualmente, el papel de la FASB cuenta con el reconocimiento explícito de la SEC, en el marco de lo dispuesto por la SOX.



En el capítulo 16 nos referiremos a las medidas tomadas por la SEC en relación con la aplicación de las NIIF por parte de las entidades registradas ante ella.

B) ESTRUCTURACIÓN

La definición clara de las NC a ser aplicadas en un ámbito determinado debería ser materia de ellas mismas, pero en los Estados Unidos la cuestión sólo estaba tratada, hasta hace muy poco, en las normas de auditoría del AICPA y de la Public Company Accounting Oversight Board (*PCAOB*, Junta de Supervisión Contable de las Empresas Públicas) (39).



Nos referimos a la PCAOB en las páginas 147-148 de *Tratado de auditoría*, cuarta edición, La Ley, 2009.

Recién en 2008, la SFAS 162 incorporó a los US GAAP una definición explícita de los elementos que los componían y de sus niveles de prevalencia.

---

(37) TUA PEREDA, JORGE, *Lecturas de teoría e investigación contable*, Centro Interamericano Jurídico Financiero, Medellín, 1995, páginas 19-55.

(38) *Objectives of Financial Statements. Report of the Study Group on the Objectives of Financial Statements*, AICPA, 1973, página 13. Se lo conoce como *Informe Trueblood* por referencia al apellido del presidente del grupo de estudio.

(39) En ambos casos, dentro de la sección 411.

Mientras ese pronunciamiento tuvo vigencia, los componentes principales de los US GAAP para entidades no gubernamentales quedaron categorizados, en un orden descendente, en estos cuatro grupos:

Grupo	*Pronunciamientos*
A	• Declaraciones de normas contables de la FASB (*SFASs*).
	• Interpretaciones de la FASB.
	• Emisiones de implementación de la SFAS 133.
	• Posturas del personal de la FASB (FASB Staff Positions, *FSPs*).
	• Opiniones de la APB del AICPA no reemplazadas por la FASB.
	• Boletines de Investigación Contable del AICPA no reemplazados por la FASB.
B	• Boletines técnicos de la FASB.
	• Guías de contabilidad y auditoría para industrias del AICPA expresamente aceptadas por la FASB.
	• Declaraciones de postura (statements of position, *SOPs*) del AICPA expresamente aceptadas por la FASB.
C	• Boletines de práctica del Accounting Standards Executive Committee (*ASEC*, Comité Ejecutivo de Normas Contables) del AICPA expresamente aceptados por la FASB.
	• Consensos del EITF de la FASB.
	• Tópicos discutidos en el apéndice D de los resúmenes de la EITF.
D	• Guías de implementación (bajo la forma de preguntas y respuestas) preparadas por el plantel de la FASB.
	• Interpretaciones contables del AICPA.
	• Guías de contabilidad y auditoría para industrias del AICPA no expresamente aceptadas por la FASB.
	• Declaraciones de postura del AICPA no expresamente aceptadas por la FASB.
	• Prácticas contables ampliamente reconocidas y prevalecientes en general o en la industria de la entidad informante.

De acuerdo con esta estructura jerárquica, la solución a un problema contable debía ser buscada sucesivamente en las fuentes normativas inte-

grantes de los grupos A, B, C y D. Dentro de cada grupo, los pronunciamientos que lo componían tenían el mismo nivel de autoridad.

Para los problemas no solucionables del modo indicado, debían considerarse sucesivamente:

a) los "principios contables" incluidos en las cuatro categorías indicadas, siempre que:

   1) fueran aplicables a hechos o transacciones similares;

   2) no estuviera expresamente establecida su inaplicabilidad por analogía o a la transacción o hecho específico del caso;

b) otra literatura contable, por ejemplo:

   1) las declaraciones de conceptos que integran el MC de la FASB;

   2) publicaciones sobre cuestiones (*issues papers*) emitidas por el AICPA;

   3) las NIIF;

   4) pronunciamientos de otras asociaciones profesionales o de agencias reguladoras;

   5) Información técnica y preguntas y respuestas incluidas en la publicación *AICPA Technical Practice Aids*;

   6) libros de texto, manuales y artículos sobre contabilidad.

La SFAS 168 (de 2009) modificó el panorama, al aprobar la ASC, que:

a) es ahora la única fuente de los US GAAP;

b) incluye reglas de la SEC.

Esto ha quedado plasmado en el tópico 105 de la ASC, de la siguiente manera.

> Este tópico establece la *Codificación de Normas Contables*™ (...) de la Financial Accounting Standards Board (FASB) como la fuente de los principios contables generalmente aceptados (GAAP) autoritativos, reconocidos por la FASB para ser aplicados por entidades no gubernamentales. Las reglas y las publicaciones interpretativas de la Securities and Exchange Commission (SEC) bajo la autoridad de las leyes federales son también fuente de los GAAP autoritativos para los registrantes ante la SEC (...) (40).

(40) ASC, párrafo 105-10-05-1.

Hay reglas para los casos en que una cuestión no esté tratada en el material autoritativo (41).

Nótese que en la jerarquía anterior (la aprobada por la SFAS 162), la SEC no estaba mencionada explícitamente.

La modificación de la ASC se efectúa por medio de las *Accounting Standard Updates* (*ASUs*, Actualizaciones de Normas Contables), que identifican el año de emisión y llevan numeración correlativa dentro del mismo (2009-01, 2009-02, etcétera).

Por lo tanto, no habrá ninguna SFAS posterior a la 168, ninguna interpretación posterior a la 48 y ninguna FSP nueva. Los boletines técnicos dejaron de emitirse en 1981.



Los textos de los pronunciamientos anteriores a la codificación pueden encontrarse en http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/PreCodSectionPage&cid=1218220137031.

La actividad del EITF continúa y sus consensos, una vez aprobados por la FASB, son incorporados a la ASC. Lo mismo se hace con los anuncios efectuados por el representante de la SEC ante la EITF, referidos a la postura de ese organismo gubernamental respecto de alguna cuestión tratada en el Grupo.

c) Normas diferenciadas

1) Entidades con cotización

De acuerdo con lo indicado, las NC de la SEC se aplican únicamente a las entidades registradas ante ese organismo. En la ASC, están claramente individualizadas en secciones cuyo código incluye la letra "S" antes de su número. La FASB ha aclarado que:

a) estas secciones se incluyen por razones de conveniencia pero no contienen la totalidad de las regulaciones, interpretaciones y guías contables de la SEC;

b) puede haber demoras entre los momentos en que la SEC emite nuevas reglas y los de su incorporación a la ASC (42).

Esto significa que, además de lo que indique la ASC, un emisor de estados financieros registrado ante la SEC debe tener en cuenta los pronunciamientos oficiales de este organismo, tales como fueron publicados.

En un informe emitido en agosto de 2008 por un comité que la SEC creó para que lo asesorase sobre posibles mejoras a la información financiera que

(41) ASC, párrafos 105-10-05-2 y 03.
(42) ASC, párrafo 105-10-05-4.

se presenta a ese organismo (conocido como *Informe CIFiR)* se opina que para una mejor integración entre las normas de la SEC y de la FASB, las primeras deberían emitirse con el formato que usa la segunda (43).

Los miembros de ese comité consideran también que:

a) el único emisor de US GAAP debería ser la FASB;

b) cuando la SEC considere necesario el abordaje de una cuestión contable significativa debería pasar la cuestión a la FASB a través de un Financial Reporting Forum (*FRF*, Foro de Información Financiera), donde estén representadas las partes clave del sector público y del sector privado,

c) si la SEC encontrase necesaria la emisión urgente de una interpretación, debería anticiparla a la FASB (44).

2) Otras "entidades públicas"

Algunas normas propias de la FASB son aplicables únicamente a las entidades que cotizan acciones en una bolsa o en un mercado abierto (45) de cualquier país o región, pudiendo existir exenciones. Ocurre con los requerimientos de presentar información sobre ganancias por acción (46), de cuya aplicación están eximidas ciertas compañías de inversión (47).

Hay también reglas que solamente son aplicables a las ***empresas públicas***, de acuerdo con la definición dada a esta voz en el correspondiente pronunciamiento de la FASB (anterior a la codificación). En el glosario maestro (48) de la primera versión de la ASC, aparecen tres definiciones de ***entidad pública***.

a) en una se consideran *entidades públicas* a las que:

1) cotizan acciones o títulos de deuda en una bolsa o en un mercado abierto de cualquier país o región;

2) deben presentar estados financieros ante la SEC, o

(43) *Final Report of the Advisory Committee on Improvements to Financial Reporting to the United States Securities and Exchange Commission*, agosto de 2008, página 5. *CIFiR* es un acrónimo que se forma con las letras que hemos subrayado.

(44) Ibídem, páginas 6 y 11.

(45) *Over-the-counter market*.

(46) Un indicador que se calcula de diversas maneras. En todos los casos se divide una cifra de ganancia (eventualmente corregida para agregar o excluir determinados componentes) por un número promedio de acciones ordinarias.

(47) ASC, sección 260-10-15.

(48) *Master glossary*.

3) presentan estados financieros con vistas a la cotización pública de cualquier tipo de títulos (49);

b) otra incluye en el concepto de *entidad pública* a las que cumplen alguna de las condiciones indicadas en el inciso a) y también a las que han recibido financiación de gobiernos que emitieron títulos de deuda (50) que:

1) fueron emitidos con ese propósito; y

2) cotizan en una bolsa o en un mercado abierto de cualquier país o región;

c) la tercera incluye a las entidades que:

1) cotizan acciones en una bolsa o en un mercado abierto de cualquier país o región;

2) presentan estados financieros con vistas a la cotización pública de cualquier tipo de títulos; o

3) tienen como controladora a una entidad que cumple alguna de las condiciones anteriores.

Y más adelante, en el mismo glosario, figuran cinco definiciones de *entidad no pública*.

La FASB no debería utilizar una misma expresión con significados distintos.



Quien al utilizar la ASC encuentre dentro un tópico la voz *entidad pública* (o *entidad no pública*), debería buscar su significado en el glosario particular del tópico y no en el glosario maestro de la ASC.

D) LA CODIFICACIÓN

1) Información general

La decisión de llevar adelante el proceso de codificación de los US GAAP fue tomada en 2004 por los fideicomisarios de la FAF.

Las actividades requeridas por el proyecto incluyeron, entre otras:

a) la creación de una estructura de codificación;

b) la revisión exhaustiva de los pronunciamientos que por entonces componían los US GAAP y de algunos elementos adicionales;

(49) Esta es la caracterización adoptada en la definición del alcance de los requerimientos sobre la presentación de información por segmentos (ASC, párrafo 280-10-15-2 y sección 280-10-20).

(50) *Conduit bonds*.

c) la segmentación de los contenidos de esos pronunciamientos, su asignación a los elementos de la estructura creada y su reescritura;

d) la creación de glosarios;

e) diversas tareas de revisión y supervisión,

f) la publicación, en la Internet, entre enero de 2008 y enero de 2009, de una *versión para verificación* de la ASC,

g) la consideración del los comentarios recibidos sobre ella.

Se sabe que en la ejecución de estas tareas participaron cientos de personas.



Para ampliar la información sobre la forma en que se hizo este trabajo, ver las páginas 30-36 de:

FASB Accounting Standards Codification™ Notice to Constituents (v 2.0), julio de 2009.

C

La publicación recién referida integra el material complementario de este libro, al que puede accederse desde http://www.fowlernewton.com.ar.

2) Acceso

Puede accederse gratuitamente a la ASC desde http://asc.fasb.org.

Este sitio incluye un servicio de búsqueda de referencias cruzadas, que permite conocer:

a) la fuente de cada regla contenida en la codificación,

b) el destino de cada párrafo de cada pronunciamiento vigente anterior a la ASC (esto es, el párrafo de la ASC donde puede encontrarse la regla equivalente).

Existe también una *vista profesional* de la ASC, que incluye algunas utilidades adicionales (como buscadores temáticos). Para acceder a ella debe pagarse una suma anual, pero la FAF y la American Accounting Association (AAA, Asociación Americana de Contabilidad) han previsto procedimientos para eximir de ese pago a estudiantes y facultades (51).

3) Estructura y contenido



La lectura de este apartado es más efectiva si se lo hace con la ASC a la vista.

---

(51) *Financial Accounting Foundation and American Accounting Association to Provide FASB Codification to Accounting Faculty and Students*, http://aaahq.org/FASB/Access.cfm.

La codificación está estructurada en *tópicos, subtópicos, secciones, subsecciones, grupos de párrafos* y *párrafos*.

También incluye un *glosario maestro*.

Tópicos

Cada tópico cuenta con un código de tres dígitos y está asignado a alguna de las áreas temáticas que siguen:

Área temáticas	*Códigos*	*Contenido, según la FASB* (52)
Principios generales	105-199	Cuestiones conceptuales amplias, como la definición de los US GAAP (105).
Presentación	205-299	Cuestiones relacionadas con la presentación de los estados financieros.
Cuentas de los estados financieros	305-700	Cuestiones de reconocimiento y de medición relacionadas con cuentas de activo (3xx), pasivo (4xx), patrimonio (5xx), ingresos (6xx) y gastos (7xx).
Transacciones amplias	805-899	Cuestiones que afectan a múltiples cuentas, como combinaciones de negocios (805), derivados y coberturas (815), arrendamientos (840) y hechos posteriores (855).
Industrias	905-999	Cuestiones que únicamente afectan a "industrias", como la agricultura (905), el transporte aéreo (908) o la minería (930). En estos tópicos no se repiten las reglas que afectan a la generalidad de los emisores de estados financieros.

Observaciones:

a) dentro de los tópicos asignados al área *presentación*, observamos alguno referido a cuestiones más amplias, como la consideración de la inflación (tópico 255) o que hace a la medición de elementos básicos de los estados financieros, como el tratamiento de los cambios contables y de las correcciones de errores (tópico 250);

b) la clasificación de las reglas de reconocimiento y de medición contable *por cuenta* no nos parece del todo acertada, pues cada transacción debe registrarse en más de una cuenta;

c) dentro del área *transacciones amplias* se incluye la presentación de importes sobre *partes relacionadas*, que es una cuestión de exposición.

---

(52) *FASB Accounting Standards Codification™ Notice to Constituents (v 2.0)*, julio de 2009, página 11.

No obstante, suponemos que estos problemas no tendrán efectos prácticos importantes, porque:

a) el numero total de tópicos no llega a cien, incluyendo unos treinta que corresponden a "industrias";

b) una vez memorizado el topico donde se trata una cuestión determinada, poco importará su clasificación.

Subtópicos

Dentro de cada tópico, el primer subtópico (que lleva el número *10*) se emplea para agrupar:

a) las normas de alcance amplio;

b) ocasionalmente, elementos que no encuadran en otros subtópicos.

Siguen luego, de ser necesario:

a) otros códigos de dos dígitos bajo los cuales se agrupan las reglas adicionales que sólo son aplicables a temas específicos;

b) subtópicos de industrias, que utilizan códigos de tres dígitos.

Por ejemplo, dentro del tópico 840 (arrendamientos), los primeros cinco subtópicos son:

Código	*Subtópico*
10	General
20	Arrendamientos de operación
30	Arrendamientos de capital
40	Transacciones de venta seguidas por arrendamiento
958	Entidades sin propósitos de lucro

El primero es el subtopico general, los tres siguientes se refieren a cuestiones particulares y el quinto corresponde a una "industria".

Los códigos de tópicos temáticos (105-899) se utilizan también para identificar los subtópicos de los códigos de industrias y viceversa. Una norma que solamente sea aplicable a una industria aparece:

a) descripta dentro del topico de la industria, con el subtópico correspondiente a la cuestion tratada,

b) referida dentro del topico correspondiente a esa cuestión, con el subtópico relativo a la industria.

Por ejemplo, la parte del material normativo sobre arrendamientos (código temático 840) que sólo es aplicable a las *entidades sin propósitos de lucro* (codigo de industria 958):

a) aparece en el tópico 958, subtópico 840; y

b) está referida en el tópico 840, subtópico 958.

De este modo:

a) quien busque NC referidas a los arrendamientos podrá encontrar (en el tópico 840) tanto las aplicables a la generalidad de los emisores de estados financieros como las relacionadas con industrias específicas (53);

b) quien sólo este interesado en las normas aplicables únicamente a las entidades sin fines de lucro, podra consultar directamente el tópico 958.

Secciones

En las secciones se desarrollan los temas a los que se refieren los tópicos y subtópicos. Sus códigos responden a la estructura *XXX-YY-ZZ*, siendo *XXX* el código de tópico, *YY* el de un subtópico y *ZZ* un numero de dos dígitos.

Cualesquiera fueren el tópico y el subtópico, las secciones tienen un contenido y un codigo estandar:

Código de sección	*Informacion sobre el subtópico*
XXX-YY-00	*Estatus* (referencias a las ASUs que modificaron al subtópico o la indicación de que no han existido modificaciones).
XXX-YY-05	*Panorama y antecedentes*
XXX-YY-10	*Objetivos*
XXX-YY-15	*Alcance y limitaciones al alcance* (definidos por referencia a entidades, transacciones, otros hechos o instrumentos)
XXX-YY-20	*Glosario* (definiciones de términos utilizados en el subtópico)
XXX-YY-25	*Reconocimiento* (también se refiere a la ubicación de elementos dentro de los estados financieros)
XXX-YY-30	*Medición inicial*

(53) Naturalmente, deberá tener presente el alcance de cada una de las secciones referidas a industrias específicas.

Código de sección	Información sobre el subtópico
XXX-YY-35	*Medición posterior*
XXX-YY-40	*Baja contable* (54) (incluyendo la determinación de los correspondientes resultados)
XXX-YY-45	*Otras cuestiones de presentación*
XXX-YY-50	*Revelación* (55) (requerimientos específicos referidos al subtópico).
XXX-YY-55	*Guía de implementación e ilustraciones*
XXX-YY-60	*Relaciones* (simples referencias a otros subtópicos que puedan suministrar guías relacionadas)
XXX-YY-65	*Información sobre fecha de vigencia abierta y transición*
XXX-YY-70	*Guía sobre derechos adquiridos* (56) (descripciones, referencias y periodos de transición de normas que tuvieron vigencia hasta el 1º de julio de 2009 y que se pueden seguir aplicando)
XXX-YY-75	*Definiciones XBRL* (de los elementos contenidos en el subtópico)

Las normas de la SEC referidas a un tema e incorporadas a la ASC se incluyen en secciones separadas que:

a) se presentan después de las otras,

b) tienen códigos compuestos con la letra "S" y:

1) los dos dígitos que corresponda de acuerdo con el cuatro anterior; o

2) el número "99" (utilizado para otros materiales).

Por ejemplo, la sección 605-10-S25 contiene resúmenes de reglas contables de la SEC sobre *reconocimiento* (S25) del subtópico *general* (10) del tópico *reconocimiento de ingresos* (605).

Subsecciones y agrupamientos de párrafos

Una sección puede contener subsecciones, que se presentan sin numerar.

(54) *Derecognition*
(55) *Disclosure*.
(56) *Grandfathered Guidance*.

En los agrupamientos de párrafos se utiliza el símbolo ">" para identificar niveles. Así, ">" identifica a un grupo de mayor nivel que ">>"

Párrafos

Cada párrafo lleva un código, integrado por el "código de sección" y un número.

Los párrafos intercalados en un texto preexistente se identifican con el agregado de una letra.

Por ejemplo, si en la sección 605-10-25 se insertase un párrafo nuevo entre el 25-1 y el 25-2, llevaría el código 25-1A.

El glosario maestro

Este glosario reúne todas las definiciones incluidas en los glosarios de cada sección de la ASC.

4) Cuestiones de redacción y presentación

Para evitar interpretaciones ambiguas, en la ASC:

a) todos los emisores de estados financieros se identifican con la palabra *entity* (*entidad*);

b) todas las reglas de cumplimiento obligatorio se introducen con la palabra *shall* (*debe*) (57);

c) se eliminó el empleo de términos que no parecían denotar obligaciones sino costumbres, como *usually* (*usualmente*), *ordinarily* (*normalmente*) y *generally* (*generalmente*).

Como en las NIIF, la letra negrita identifica los conceptos más relevantes, pero sólo en una porción pequeña de la ASC. Esto se debe a que esta modalidad de formateo de textos recién comenzó a ser aplicada por la FASB en los pronunciamientos emitidos desde diciembre de 2007.

5) "Contenidos pendientes"

Mientras un párrafo modificado no tenga vigencia plena, se lo presenta como *contenido pendiente* (58). El anterior es mantenido en la codificación hasta que pierde toda vigencia.

---

(57) El vocablo *should* (*debería*) sólo se emplea en las ilustraciones basadas en situaciones hipotéticas.

(58) *Pending content.*

E) EMISIÓN DE LAS NORMAS

1) Procedimientos de la FASB

Para la sanción de una ASU, la FASB sigue un procedimiento establecido, con participación de terceros, publicidad de los pasos que se van dando y posibilidad de acceso para el público general.

Siempre debe emitirse un borrador para exposición (59). En un ASU (y en su borrador) deben incluirse:

a) las normas adoptadas (o propuestas);

b) el método de transición;

c) los antecedentes del caso, incluyendo un resumen de las actividades de investigación previas;

d) los fundamentos de la decisión (o de la propuesta), incluyendo:

1) las razones (conceptuales o de cualquier otro tipo) de la aceptación de ciertas alternativas y del rechazo de otras;

2) un resumen de los puntos de vista significativos y relevantes comunicados en audiencias públicas y mediante comentarios escritos;

e) un resumen que describa.

1) las razones para efectuar (o proponer) un cambio a las normas autoritativas;

2) las cláusulas principales de los cambios dispuestos (o propuestos) y la manera en que difieren de las normas preexistentes;

f) la lista de los miembros de la FASB que votaron a favor o en contra de la emisión (o de la propuesta) del ASU,

g) comentarios de los miembros disidentes que sustenten su oposición,

h) cualquier otra información que la FASB pueda determinar.

En el caso de un ASU, también deben incluirse la fecha de vigencia de cada cambio a la ASC.

El período de exposición pública de cada borrador se fija después de evaluar la naturaleza y complejidad de la propuesta, el tiempo que se supone necesitarán los interesados para considerarlo y comentarlo y la urgencia de la necesidad del cambio. En algunos casos extremos puede ser inferior a 15 días, previa consulta con la FAF (o con un Comité de sus miembros) (60).

---

(59) *Exposure draft.*

(60) FASB Rules of Procedure (2010), capítulo IV, sección H.

Cuando se lo considera necesario, se organizan audiencias públicas (61).

A las reuniones de la FASB puede asistir el público, dentro de los límites que imponga la disponibilidad de espacio (62).

En un informe emitido en agosto de 2008 por un comité de la SEC para que lo asesore sobre posibles mejoras a la información financiera que se presenta a ese organismo, se concluye que el procedimiento de la FASB es satisfactorio pero que podría ser mejorado:

a) incrementando las pruebas de campo de las NC propuestas; y

b) formalizando las revisiones de las normas ya emitidas, una vez adoptadas (63).

Atendiendo a la segunda sugerencia, en noviembre de 2010 la FAF estableció un mecanismo independiente de revisión posterior de las normas emitidas (por la FASB y por el GASB), con el propósito básico de determinar si los objetivos de información financiera subyacentes en las normas se cumplen. La primera prueba se efectuará sobre un pronunciamiento de cada Junta y concluirá (se espera) a mediados de 2011 (64).

2) Procedimientos de la EITF

Aunque los procedimientos de la EITF son más sencillos, incluyen la consulta pública de resúmenes (65) de las conclusiones tentativas del cuerpo durante no menos de quince días.

Para su incorporación a los US GAAP (mediante la emisión de una ASU), los resúmenes de los consensos alcanzados en el EITF deben ser aprobados por la FASB.



Para ampliar la información sobre el tema puede leerse:

EITF Operating Procedures, 2005.

3) Procedimientos de la SEC

También los procedimientos de la SEC incluyen consultas públicas. Antes de emitir una *regla final* se publica una *propuesta de reglas* y se reciben co-

(61) Ibídem, sección G.

(62) Ibídem, sección I.

(63) *Final Report of the Advisory Committee on Improvements to Financial Reporting to the United States Securities and Exchange Commission*, agosto de 2008, página 4.

(64) *Financial Accounting Foundation Announces Post-Implementation Review Process*, FAF News Release 11/18/10

(65) *Abstracts*.

mentarios sobre ella. En las reglas finales sobre cuestiones contables suelen aparecer referencias a las opiniones recibidas y al tratamiento que se les dio.

Para los temas complejos, como la posible adopción de las NIIF, se emiten previamente unos documentos denominados *publicaciones de conceptos* (66), que identifican puntos que concitan el interés de la SEC, describen posibles tratamientos alternativos y contienen preguntas a los interesados.

4) Cabildeos y presiones

De tanto en tanto, en los Estados Unidos se observan cabildeos (67) y presiones relacionadas con proyectos de modificaciones de NC. Algunas fueron exitosas.

En ocasiones, esas acciones son acompañadas con la amenaza de sancionar NC mediante leyes. Al respecto, es ilustrativo este comunicado de los fideicomisarios de la FAF, relacionado con un proyecto de ley (que no prosperó) dirigido a limitar el importe a reconocer como gasto con motivo del otorgamiento de opciones para la suscripción de acciones por parte del personal, como parte de su remuneración:

> Norwalk, CT, 14 de junio de 2004 – La Financial Accounting Standards Board (FASB), después de un extenso análisis y con un debido proceso público cuidadoso, emitió el 31 de marzo de 2004 una propuesta referida a la contabilización de las opciones para la suscripción de acciones otorgadas a empleados y otras compensaciones basadas en acciones. Como fideicomisarios de la Financial Accounting Foundation (FAF) no tomamos posiciones sobre las propuestas de emisión de normas de la FASB; dejamos la compleja tarea de emisión de normas contables a los expertos que integran la FASB. Sin embargo, cuidamos profundamente la integridad y la independencia del proceso de emisión de normas, al que consideramos amenazado por recientes propuestas legislativas.
>
> Por lo tanto, nos oponemos fuertemente a cualquier legislación existente o propuesta que pueda socavar la independencia de la FASB mediante la anticipación, el desconocimiento o la postergación de los esfuerzos que la FASB tiene en curso para mejorar la contabilización de las compensaciones basadas en acciones. Creemos que una vez el Congreso comience a emitir normas contables a través de su proceso político, la integridad de la emisión de las normas contables

---

(66) *Concepts releases.*
(67) *Lobbying.*

estadounidenses y la credibilidad de la información financiera estadounidense será peligrosamente comprometida. Si el Congreso envía el mensaje de que los intereses especiales pueden, a través de la legislación, abatir el juicio contable experto obtenido a través del proceso debido, las mejoras necesarias y oportunas en la información financiera se transformarán probablemente en imposibles. También nos oponemos fuertemente a tal legislación porque ella impediría severamente los importantes esfuerzos de los fideicomisarios de la FAF y de la FASB para alcanzar la convergencia internacional de normas contables de alta calidad que permitan que los mercados globales de capitales sirvan mejor a las necesidades de las compañías e inversores estadounidenses.

La fundamental importancia que para nuestros mercados de capitales tiene la emisión de normas contables por parte del sector privado independiente fue recientemente reexaminada y reafirmada por el Congreso a través de la ley Sarbanes-Oxley de 2002 y por la U. S. Securities and Exchange Commission (SEC) en su Declaracion de Política de abril de 2003. Desde su creación en 1972, la FAF ha actuado para preservar la independencia de la emisión de normas contables en el sector privado de modo que la FASB pueda desarrollar normas de una manera meticulosa, objetiva y abierta. Creemos que estos esfuerzos han contribuido al éxito de la FASB en el desarrollo de normas de contabilización e información financiera que fortalece a nuestros mercados de capitales y a nuestra economía al permitir la asignación eficiente de recursos basados en información financiera sólida, creíble y despojada de sesgos. Nosotros, los fideicomisarios de la FAF (...) urgimos firmemente al Congreso a rechazar propuestas que puedan hacer fracasar y sustituir el proceso de la FASB para establecer normas contables para las opciones otorgadas al personal o para cualquier otro tema.



Las presiones relacionadas con el proyecto de SFAS referido en el primer párrafo de la transcripción se detallan en las páginas 426-432 de Contabilidad Superior, sexta edición, La Ley, 2010.

F) ESTILO

Los US GAAP para entidades no gubernamentales se ocupan en detalle de cuestiones muy específicas pero omiten referirse a las cuestiones gene-

rales de reconocimiento y de medición contable, excepto porque contienen un tópico específicamente dedicado a la medición de los VR de cualesquiera activos o pasivos (68).

También contienen excepciones muy puntuales al describir el alcance de cada tópico.

Hay quienes consideran que un estilo detallista como éste favorece la elusión de las normas, cuando:

a) una cuestión particular no está especialmente contemplada por ellas; o

b) un emisor de estados financieros puede manipular su información para lograr que le sea de aplicación alguna excepción al alcance de una norma.

Los *escándalos contables* de finales del siglo XX condujeron a la sanción (en 2002) de la ya referida ley Sarbanes-Oxley, que requirió que la SEC elaborase y presentase a un comité del Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso estadounidense un estudio que incluyese, entre otras cuestiones, el examen de la medida en que, en la información contable y financiera producida en los Estados Unidos se basa *en principios*.

El estudio fue elaborado por el personal de la SEC, que manifestó su preferencia por la sanción de NC basadas *en objetivos*.



En el apartado 10,6,b) resumimos los argumentos que respaldan esa preferencia.

También se señaló que los emisores estadounidenses de NC habían comenzado a virar hacia la aplicación futura de ese enfoque, para su aplicación proyecto por proyecto y que para que dicho enfoque funcione se requiere la adopción de los siguientes pasos, que el informe califica como *claves*:

a) asegurarse que las NC que se desarrollen en el futuro:

  1) articulen los objetivos contables;

  2) no contemplen excepciones a su alcance ni límites basados en porcentajes;

  3) no contengan detalles excesivos;

  4) estén alineadas con un MC mejorado;

b) encarar:

  1) las NC que están más basadas en reglas;

(68) ASC, tópico 820, cuyo contenido proviene principalmente de la SFAS 157.

2) las deficiencias del MC actual;

c) redefinir la jerarquía de los PCGA;

d) continuar los esfuerzos para lograr la convergencia con las NIIF (69):

En julio de 2004, la FASB manifestó que estaba de acuerdo en:

a) emitir normas basadas en objetivos;

b) corregir las deficiencias del MC;

c) ser la única organización que emita guías contables autoritativas en los Estados Unidos;

d) continuar con los esfuerzos de convergencia;

e) trabajar en la redefinición de la jerarquía de los US GAAP (esto debe hacerse en conjunto con la PCAOB y el AICPA);

f) aumentar el acceso libre a la literatura autoritativa;

g) practicar una revisión abarcadora de su literatura para identificar las normas que están más basadas en reglas y adoptar un plan de transición para cambiarlas (70).

También enfatizó que muchas de esas acciones (que habían sido recomendadas por la SEC) ya habían comenzado a ejecutarse y describió los pasos dados a tal efecto (71).

En esas intenciones encuadran la aprobación de la ASC (2009) y la inclusión en las reglas de procedimiento de la FASB (2010) de una indicación (ya mencionada) de que sancionarán NC basadas en objetivos y principios y que se proveerá el detalle necesario que se derive de los principios.

g) Calidad

Pese a la importancia de los recursos que se destinan al desarrollo de los US GAAP para entidades no gubernamentales, creemos que no se ha logrado convertirlas en juego de NC de *alta calidad*. Para llegar a esta conclusión, consideramos:

a) el concepto de *alta calidad* que presentamos en el apartado 10,2,b).

b) los numerosos defectos de los componentes individuales de los US GAAP.

---

(69) SEC Staff, *Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System.*

(70) *FASB Response to SEC Study on the Adoption of a Principles-Based Accounting System*, 2004.

(71) *Idem.*

Dado el objetivo con el que escribimos este libro, no enunciaremos aquí esos defectos específicos, que puntualizamos en diversos capítulos de *Contabilidad Superior* (sexta edición, La Ley, 2010). En lugar de ello, nos referiremos a las principales transgresiones al MC adoptado por la FASB, ya que una de las bases de nuestra definición de "alta calidad" es, justamente, la coherencia entre las normas emitidas y el MC que debería considerarse para su dictado. El lector encontrará similitudes entre las opiniones que damos sobre los US GAAP y las NIIF.

Una primera transgresión tiene que ver con el objetivo de que los estados financieros satisfagan las necesidades informativas de sus usuarios. Para lograr este propósito, ellas deben tener prioridad sobre las conveniencias de los emisores de dichos estados. Sin embargo, es claro que:

a) en diversas oportunidades, se dictaron US GAAP con el evidente propósito de permitir que los emisores de estados financieros oculten la volatilidad de ciertos resultados, lo que se logra excluyendo del resultado neto informado (72) ciertas ganancias o pérdidas devengadas, que se difieren en cuentas de resultados diferidos, aunque con posterioridad la FASB haya reconocido que los importes excluidos del resultado forman parte de algo que dio en llamar *resultado integral;*

b) el empleo de mecanismos de diferimiento como los indicados conlleva la presentación, en los estados financieros, de elementos que no están reconocidos como tales en el MC de la FASB.

A veces, la adopción de mecanismos como los indicados se ha "fundamentado" haciendo referencia a "demandas" (eufemismo por acciones de cabildeo), pero sin explicar por qué deberían aceptarse pedidos de los emisores de estados financieros en detrimento de los intereses de los usuarios.

Algo más insólito todavía, puede encontrarse en el subtópico 715 de la ASC, sobre beneficios posteriores al retiro, que permite que los aumentos de pasivos por tales beneficios y los resultados de los activos adquiridos para su futuro pago se dividan en dos partes:

a) las cifras estimadas para esos conceptos al cierre del ejercicio anterior;

b) las diferencias entre ellas y sus importes reales, que dan lugar (con ciertos límites) a aumentos o reducciones en los importes asignados a dichos pasivos y activos.

En este caso, se ha adoptado la idea de que los administradores de una entidad pueden definir, al cierre de un ejercicio, qué importes imputarán a resultados en el siguiente, lo que facilita la manipulación de la información suministrada a los usuarios de estados financieros. Es absurdo.

---

(72) *Net income.*

La manipulación contable también se ve facilitada por la existencia de una *OVR* que puede ser ejercida para cada instrumento financiero en forma individual, en el momento de su reconocimiento contable inicial, lo que afecta la comparabilidad de los estados financieros producidos por diversos emisores.



Describimos la OVR y su versión estadounidense en las páginas 275-278 de *Contabilidad Superior,* sexta edición, La Ley, 2010.

Otro problema importante es la prohibición de reconocer como activo los costos previos a la puesta en marcha de una entidad.

A veces se dice que, a pesar de sus defectos, los US GAAP (junto con las NIIF) son las NC de mayor calidad que existen en el planeta. No conocemos estudios que avalen tal conclusión. Para llegar a esta, deberían compararse juegos de NC de todo el mundo y establecerse criterios objetivos de ponderación que permitan considerar las virtudes y defectos de cada una de ellos.

H) Normas profesionales versus normas legales

Que sepamos, en los Estados Unidos no hay conflictos entre las NCP y las NCL para entidades no gubernamentales, porque:

a) aparte de la SEC y la FASB, no hay otros emisores importantes de NC;

b) las normas de esos organismos son las consideradas por los contadores públicos cuando emiten informes de auditoría o de revisión sobre estados financieros.

Eventualmente, podría presentarse un conflicto entre los US GAAP y las normas de la CASB o de algún organismo de control de alguna industria determinada, como la financiera o la aseguradora (73).

Por otra parte, hemos visto que la SEC ha preferido descansar en el trabajo de la FASB (mientras éste le satisfaga) que emitir NC propias. Que recordemos, en setenta y cinco años sólo en dos casos la SEC mostró su desacuerdo con el contenido de normas profesionales. Ellos:

a) tuvieron que ver con la contabilización de:

   1) las subvenciones gubernamentales obtenidas por las compras de bienes para el uso; y

   2) el reconocimiento de los resultados de la extracción de petróleo y gas.

b) se resolvieron con la incorporación, a los US GAAP, de reglas que aceptaron los puntos de vista de la SEC.

---

(73) No disponemos de información al respecto.



Nos referimos a estos casos en las páginas 1300-1301 y 798-799 de *Contabilidad Superior*, sexta edición, La Ley, 2010.

Un caso interesante de reconocimiento a la labor del AICPA se dio en 1962, cuando la Interstate Commerce Commission (*Comisión de Comercio Interestatal*) resolvió permitir que las empresas de transporte bajo su control publicasen estados financieros basados en los US GAAP, ***aunque estuvieran en conflicto con los resultantes de aplicar las normas de la propia Comisión.***

I) Plan de convergencia con las NIIF

El IASB y la FASB están ejecutando un proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP.



Esta cuestión será tratada en el capítulo 16.

15,5. NORMAS PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES NO FEDERALES

Ya mencionamos que hasta 1984, las NC para entidades gubernamentales estatales (provinciales) y locales eran sancionadas por el NCGA y que desde entonces las emite la GASB. La declaración 1 de este organismo aceptó las NC aprobadas por la NCGA y también un pronunciamiento del AICPA. Esto, sin perjuicio de las modificaciones o abrogaciones posteriores de las reglas *heredadas*.

En 2009, la declaración 55 de la GASB incorporó a los US GAAP para gobiernos estatales y locales una definición explícita de los elementos que los componían y de sus niveles de prevalencia. Desde la vigencia de ese pronunciamiento, los componentes principales de esos US GAAP quedaron categorizados, en un orden descendente, en estos cuatro grupos:

Grupo	*Pronunciamientos*
A	• Declaraciones e interpretaciones de la GASB
B	• Boletines técnicos de la GASB
	• Guías de contabilidad y auditoría para industrias del AICPA que sean específicamente aplicables a entidades gubernamentales estatales y locales y no hayan sido objetadas por la GASB
	• Declaraciones de postura del AICPA que cumplan con las mismas condiciones
C	• Boletines de práctica del AICPA que sean específicamente aplicables a entidades gubernamentales estatales y locales y no hayan sido objetadas por la GASB

Grupo	Pronunciamientos
	• Posturas consensuadas por grupos de contadores organizados por la GASB referidas a cuestiones contables aplicables a entidades gubernamentales estatales y locales
D	• Guías de implementación (preguntas y respuestas) preparadas por el plantel de la GASB
	• Prácticas contables ampliamente reconocidas y prevalecientes en general o en gobiernos estatales y locales

De acuerdo con esta estructura jerárquica, la solución a un problema contable debe buscarse sucesivamente en las fuentes normativas integrantes de los grupos A, B, C y D. Dentro de cada grupo, los pronunciamientos que lo componen tienen el mismo nivel de autoridad.

Para los problemas que no puedan resolverse del modo indicado, deben considerarse sucesivamente:

a) los "principios contables" incluidos en las cuatro categorías indicadas, siempre que:

1) sean aplicables a hechos o transacciones similares;

2) no esté expresamente establecida su inaplicabilidad por analogía o al hecho o transacción específico del caso;

b) otra literatura contable, como por ejemplo:

1) las declaraciones de conceptos que integran los MC de la GASB y de la FASB;

2) los pronunciamientos de los tipos incluidos en las categorías B, C y D que no cumplan las condiciones para ser incluidos en ellas;

3) pronunciamientos de la FASAB, de la IPSASB y de asociaciones profesionales u organismos de regulación;

4) Información técnica y preguntas y respuestas incluidas en la publicación *AICPA Technical Practice Aids*;

5) libros de texto, manuales y artículos sobre contabilidad.

Los procedimientos básicos que sigue la GASB para la emisión de sus pronunciamientos (74) son parecidos a los de la FASB.



Para ampliar la información sobre el tema puede leerse:

Facts about GASB, 2010.

(74) FAF By-Laws, capítulo A, artículo IV-A, sección 6.

15,6. NORMAS PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES FEDERALES

En general, los organismos estatales federales deben aplicar los pronunciamientos de la FASAB.

La jerarquía relativa de los componentes de las normas contables federales aparece en la declaración 34 de ese organismo, emitida en 2009. También en este caso hay cuatro niveles de normas.

Grupo	*Pronunciamientos*
A	• Declaraciones e interpretaciones de la FASAB
B	• Boletines técnicos de la FASAB
	• Guías de contabilidad y auditoría para industrias del AICPA que sean específicamente aplicables a entidades gubernamentales federales y no hayan sido objetadas por la FASAB
C	• Publicaciones técnicas (75) del Accounting and Auditing Policy Committee (Comité de Política Contable y de Auditoría) de la FASAB
D	• Guías de implementación publicadas por el plantel de la FASAB
	• Prácticas ampliamente reconocidas y prevalecientes en el gobierno federal

La forma de solucionar los casos en que el tratamiento contable de una transacción no está previsto en ninguno de los pronunciamientos indicados es similar a la establecida por la GASB. Sólo varían los ejemplos de la "otra literatura contable", que en este caso incluyen:

a) las declaraciones de conceptos que integran el MC de la FASAB;

b) los pronunciamientos de los tipos incluidos en la categoría B que no cumplan las condiciones para ser incluidos en ellas;

c) los de otros organismos, como la FASB, la GASB, el IASB y el IPSASB;

d) los de asociaciones profesionales y organismos de regulación;

e) libros de texto, manuales y artículos sobre contabilidad.

En algunos casos, los emisores de estados financieros deben aplicar las normas de la FASB (76).

Las que emiten estados financieros por primera vez deben aplicar las reglas de la FASAB, a menos que demuestren que utilizando las de la FASB sa-

---

(75) *Technical Releases.*

(76) FASAB Statement 34, párrafo 9.

tisfacen mejor las necesidades de sus usuarios (77). La declaración 34 indica que para evaluar este aspecto deben considerarse factores como los que siguen:

a) las actividades de la entidad no se financian principalmente con aportes gubernamentales;

b) la entidad se administra de una manera similar a las empresas privadas;

c) la actividad principal de la entidad es la venta de bienes o servicios a individuos ajenos al gobierno;

d) es deseable que los estados financieros de la entidad puedan compararse con los de otra que ya viene empleando las normas de la FASB (78).

El proceso de emisión de declaraciones e interpretaciones de la FASAB incluye:

a) la identificación de cuestiones contables y la toma de decisiones sobre la agenda;

b) la realización de deliberaciones preliminares;

c) la preparación de documentos iniciales para su discusión;

d) la publicación de documentos, la realización de audiencias públicas y la consideración de comentarios;

e) deliberaciones ulteriores, la publicación de borradores y la consideración de comentarios; y

e) la obtención de consenso o de mayoría (79).

15,7. CONSIDERACIONES FINALES

Tanto la importancia que los estadounidenses le han asignado a la emisión de NC como la forma en que se han organizado para encarar esa tarea son admirables.

Por otra parte, consideramos adecuados a los procedimientos adoptados para garantizar que en ella participen los emisores, auditores y usuarios de información contable, así como cualquier otra persona interesada.

---

(77) Ibídem, párrafos 10 y 11.

(78) Ibídem, párrafo 11.

(79) *FASAB Rules of Procedure (amended and restated through December 2003)* transcriptas en el memorando de entendimiento citado en la nota 34.

Además, nos parece especialmente plausible:

a) que la SOX requiera expresamente que para el caso de que la SEC resuelva (como ya lo ha hecho) adoptar NC emitidas por otro ente, este deba pertenecer al sector privado;

b) el hecho de que una parte de las NC gubernamentales sea también emitida en el sector privado.

Pese a lo indicado, no creemos que los US GAAP lleguen a ser de alta calidad. Y por lo que veremos en el próximo capítulo, no creemos que esto cambie mucho con la convergencia entre los US GAAP y las NIIF, a las que tampoco consideramos de alta calidad.

15,8. RESUMEN

Sin considerar las NC emitidas por organismos estatales de control distintos a la SEC, existen cuatro juegos principales de NC estadounidenses:

a) para entidades no gubernamentales registradas ante la SEC (las emiten la FASB y la SEC);

b) para otras entidades no gubernamentales (FASB);

c) para entidades gubernamentales no federales (GASB);

d) para entidades gubernamentales federales (FASAB).

La FASB y la GASB son entidades del sector privado. La SEC y la FASAB dependen del gobierno federal.

Existen también unas *normas de contabilidad de costos* que son emitidas por la CASB y que deben ser aplicadas por la mayoría de los contratistas y subcontratistas para estimar, acumular o informar costos en relación con la fijación de precios y con la administración y resolución de disputas vinculadas con ciertos contratos con el gobierno federal estadounidense.

En general, la SEC descansa en la labor de la FASB, a quien ha elegido como organismo emisor de NC para entidades alcanzadas por la SOX, lo que asegura a la FASB el recupero de casi todos sus costos de funcionamiento. En esa oportunidad señaló que, debido a los requerimientos de las leyes de títulos:

a) la SEC vigilara:

1) los procedimientos, calificaciones, capacidades, actividades y resultados de la FASB;

2) el cumplimiento continuo, por parte de la FAF y de la FASB, de las expectativas y puntos de vistas expresados en la referida declaración de políticas;

b) la decisión tomada podría ser revisada si:

1) la FAF o la FASB dejasen de cumplir con los criterios legales o con las expectativas discutidas en la declaración de políticas bajo comentario; o

2) por cualquier otra razón, la SEC lo considerase necesario o adecuado.

Como se verá en el capítulo próximo, el requerimiento de que las entidades estadounidenses registradas ante la SEC apliquen los US GAAP podría cambiar dentro de unos pocos años.

La FASB es asesorada por el FASAC y la GASB por el GASAC.

Siguiendo a Tua Pereda, puede señalarse que en la emisión de los PCGA estadounidenses hubo tres etapas:

a) hasta 1959, lo que se hacía era identificar y dar respaldo a las reglas de aplicación común (se institucionalizaban prácticas usuales);

b) en 1960 comenzó el empleo de métodos deductivos; y

c) desde 1973, el énfasis está puesto en la búsqueda de los objetivos de la información contable.

La SFAS 168 (de 2009) aprobó la Accounting Standards Codification (*ASC, codificación de normas contables*) que:

a) es ahora la única fuente de los US GAAP;

b) incorporó a ellos reglas de la SEC;

c) se modifica mediante las *Accounting Standard Updates* (*ASUs*, Actualizaciones de Normas Contables).

Dentro de la ASC, algunas normas son aplicables únicamente a las entidades registradas ante la SEC y otras a las denominadas *entidades públicas*, concepto para el cual existen varias definiciones. No hay reglas especiales para pymes.

La codificación está sistemáticamente organizada en tópicos, subtópicos, secciones, subsecciones, agrupamientos de párrafos y párrafos. Tenemos algunos reparos a la manera de clasificar los tópicos pero suponemos que esto no tiene efectos prácticos importantes.

El glosario maestro reúne todas las definiciones incluidas en los glosarios de cada sección de la ASC.

Para la sanción de una ASU, la FASB sigue un procedimiento establecido, con participación de terceros, publicidad de los pasos que se van dando y posibilidad de acceso para el público general.

Los resumenes de los consensos de la EITF, una vez aprobados por el IASB, se incorporan a la ASC (como en otros casos, se emite una ASU).

Tambien los procedimientos de la SEC, la GASB y la FASAB incluyen consultas públicas.

De tanto en tanto, en los Estados Unidos se observan acciones de cabildeo relacionadas con proyectos de modificaciones de NC. Algunas provinieron del Congreso e incluyeron amenazas veladas contra el accionar de la FASB.

Los US GAAP para entidades no gubernamentales se ocupan en detalle de cuestiones muy específicas pero omiten referirse a las cuestiones generales de reconocimiento y de medicion contable, excepto porque contienen un tópico específicamente dedicado a la medicion de los VR de cualesquiera activos o pasivos.

Al modificar en 2010 sus reglas de procedimiento, la FASB indicó que sancionara NC basadas en objetivos y principios y que proveerá el detalle necesario que se derive de los principios.

Pese a la importancia de los recursos que se destinan al desarrollo de los US GAAP para entidades no gubernamentales, creemos que no se ha logrado convertirlas en un juego de NC de *alta calidad*. Lo pensamos porque:

a) en diversas oportunidades, se dictaron US GAAP con el evidente propósito de permitir que los emisores de estados financieros oculten la volatilidad de ciertos resultados, que ahora se exponen dentro del denominado *resultado integral*;

b) también pueden diferirse diferencias entre resultados estimados y reales;

c) el empleo de tales mecanismos de diferimiento conlleva la presentación, en los estados financieros, del ORI y de ORIA, que son elementos que no están reconocidos como tales en el MC de la FASB.

Otros defectos importantes de los US GAAP:

a) existe una OVR que puede ser ejercida para cada instrumento financiero en forma individual, en el momento de su reconocimiento contable inicial.

b) está prohibido el reconocimiento como activo de los costos previos a la puesta en marcha de una entidad.

Debido al reconocimiento del trabajo de la FASB y la GASB no existen, que conozcamos, diferencias entre las NCP y las NCL estadounidenses.

Tanto las normas de la GASB como de la FASAB incluyen definiciones de jerarquías basadas en cinco niveles, el último de los cuales incluye a la doctrina.

En algunos casos, las entidades gubernamentales federales deben aplicar las NC de la FASB. En otros, pueden hacerlo previa demostración del cumplimiento de ciertas condiciones.

15,9. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.
   a) El AICPA es el principal emisor de las NCP estadounidenses para entidades no gubernamentales.
   b) La SEC puede dictar NCL para las sociedades registradas ante ese organismo, que se incorporan a los US GAAP utilizados por los auditores como punto de referencia para la emisión de sus informes sobre estados financieros.
   c) El procedimiento seguido por la FASB para la emisión de una ASU permite la participación amplia del público.
   d) El personal de la SEC prefiere NC basadas en objetivos más que en principios o en reglas detalladas, como las que ha venido emitiendo la FASB desde 1973.
   e) La SEC eligió a la FASB para que dictase las NC que deben aplicar las entidades registradas ante la primera, situación que se mantendrá mientras la SOX no sea modificada.
2. Enuncie las tareas básicas de la FAF.
3. Enuncie las condiciones que debe poseer quien quiera integrar el órgano directivo de la FASB.
4. Enuncie los aspectos que la FASB considera para decidir la incorporación a su agenda de un proyecto relacionado con una cuestión determinada.
5. Indique que debe contener una ASU.
6. Para el autor, los US GAAP no llegan a ser de alta calidad. Indique cuál es la base principal de su opinión.
7. Indique que impacto tuvo la sanción de la SOX sobre las tareas de la FASB.

15,10. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) *Incorrecto. Lo es la FASB.*
   b) *Correcto. La incorporación formal de las NC de la SEC a los US GAAP se produjo en 2009.*

c) Correcto.

d) Incorrecto. El personal de la SEC tiene esa preferencia pero las NC de la FASB están basadas principalmente en reglas, aunque de las nuevas reglas de procedimiento de la FASB se deduce que existe una intención de basar los futuros US GAAP en objetivos y principios.

e) Incorrecto. La SEC puede quitar esa tarea a la FASB.

2. La FAF tiene a su cargo:

a) la designación de los miembros de la FASB, el FASAC, la GASB y el GASAC;

b) su supervisión, administración y financiación;

c) la protección de la independencia e integridad del proceso de emisión de NC;

d) la resolución de conflictos de jurisdicciones entre la FASB y la GASB.

3. Debe tener:

a) conocimientos de contabilidad e información financiera;

b) alto nivel intelectual, aplicado con integridad y disciplina, lo que implica la capacidad de absorber información compleja, de analizarla objetivamente y de llegar a conclusiones lúcidas;

c) *temperamento judicial* (capacidad para considerar imparcialmente la evidencia sobre todas las posiciones relativas a una cuestión, de requerir la evidencia adicional que parezca necesaria y de llegar a una conclusión dentro de un periodo razonable);

d) capacidad de trabajar en un cuerpo colegiado;

e) pericia para comunicarse efectivamente en las reuniones de la Junta;

f) amplio conocimiento del contexto en el cual actúa la FASB;

g) compromiso con la misión del ente.

4. Considera diversos factores. Entre ellos, las medidas en que:

a) la cuestión por tratar es problemática para preparadores, auditores y usuarios de la información contable, da lugar a prácticas diversas y ocasiona un problema permanente;

b) puedan desarrollarse una o más soluciones alternativas que mejoren la información financiera en términos de pertinencia, fiabili-

dad y comparabilidad o bien soluciones sólidas sin que deba esperarse la finalización de otros proyectos;

c) sea probable que una solución contable mejorada tendría aceptación general;

d) la consideración (o falta de consideración) del tema podría motivar la actuación de otros, como la SEC o el Congreso;

e) cuando existan diferencias importantes entre las normas o prácticas estadounidenses y de otros países, pueda eliminárselas mediante la modificación de las primeras, sea posible alcanzar una solución común o existan impedimentos para arribar a tal solución que puedan ser identificados;

f) pueda acordarse con otros emisores de NC la realización de un proyecto conjunto o algún otro tipo de cooperación mutua;

g) existan recursos adecuados y experticia disponible de la FASB, el IASB y otros emisores de NC.

5. Una ASU debe contener:

a) las normas adoptadas;

b) la vigencia a cada cambio efectuado a la ASC y el método de transición;

c) los antecedentes del caso;

d) los fundamentos de la decisión;

e) un resumen de las razones para efectuar un cambio a las normas autoritativas y de las cláusulas principales de los cambios dispuestos y de la manera en que difieren de las normas preexistentes;

f) la lista de los miembros de la FASB que votaron a favor o en contra de su emisión;

g) comentarios de los miembros disidentes que sustenten su oposición;

h) cualquier otra información que la FASB pueda determinar.

6. Es la falta de respeto por el MC desarrollado por la propia FASB.

7. La SOX habilitó a la SEC a la adopción de NC emitidas por otro organismo y la SEC designó para esa tarea a la FASB, que pasó entonces a estar financiada por aportes de las sociedades cotizantes, lo que le permite cubrir la casi totalidad de sus costos de operación.

Capítulo 16

La convergencia entre las NIIF y los US GAAP y la aplicación de las primeras en los Estados Unidos

16,1. INTRODUCCIÓN

En los capítulos 12 y 15 nos referimos a las NIIF y a los US GAAP respectivamente.

En éste, consideraremos dos procesos que se afectan recíprocamente y cuyos avances terminarán por afectar los contenidos o la aplicación de esos dos juegos de NC:

a) los trabajos efectuados por el IASB y la FASB para lograr la convergencia entre las NIIF y los US GAAP;

b) la aceptación progresiva del empleo de las NIIF en la preparación de los estados financieros de las entidades registradas en la SEC, que:

   1) ya admite su aplicación por parte de las entidades que entran en la categoría de *emisores privados extranjeros*;

   2) prevé tomar, en 2011, una decisión sobre la aplicación obligatoria de las NIIF por los denominados *emisores estadounidenses*;

   3) está estudiando si podría admitir que algunos emisores estadounidenses empleen las NIIF antes de que su aplicación se convierta en obligatoria.

Para las cuestiones referidas en los incisos b)2) y b)3) existe un ***plan detallado de trabajo***, que también contiene comentarios o propuestas relacionadas con:

a) la financiación de las actividades de la actual Fundación IFRS (antes, IASCF);

b) la mejora, mediante el empleo de XBRL, de la capacidad de emplear información interactiva para la preparación de información financiera elaborada con las NIIF,

c) las actividades de educación y de capacitación en materia de NIIF que deberían encararse en los Estados Unidos (1).

16,2. CUESTIONES DE TERMINOLOGÍA

Para agilitar la lectura de este capítulo, utilizaremos ciertas expresiones con los significados que se les asignan en la Ley de Mercado de Valores de 1934 o en las reglas de la SEC y que han sido pacíficamente aceptados por la FASB, por el AICPA y por la doctrina contable estadounidense.

Expresión	*Significado que se le asigna en la Ley de Mercado de Valores o en las reglas de la SEC*
Emisor (*issuer*)	En general, cualquier persona (física o jurídica) que: a) ha emitido un título (u otro activo) que se cotiza en un mercado nacional; o b) planea hacerlo (2).
Emisor privado extranjero (*foreign private issuer*)	Un *emisor* situado en el extranjero, salvo cuando: a) es el gobierno de una nación o de una subdivisión política de ella, o b) más de la mitad de los derechos de voto de sus títulos pertenecen a residentes en los Estados Unidos y: 1) la mayoría de los gerentes (3) o directores son ciudadanos de los Estados Unidos o residen en este país, o 2) más de la mitad de sus activos están localizados en los Estados Unidos; o 3) su negocio se administra principalmente en los Estados Unidos (4).
Emisor estadounidense (*U. S. issuer*)	Un *emisor* que no está alcanzado por las normas de la SEC para *emisores privados extranjeros* (5).

(1) *Roadmap for the Potential Use of Financial Statements Prepared in accordance with International Financial Reporting Standards by U.S. Issuers*, SEC Release 33-8982; 34-58960, noviembre de 2008.

(2) La definición que aparece en la sección 3 de la Ley de Mercado de Valores de 1934 es más compleja y prevé excepciones.

(3) *Executive officers*.

(4) *Code of Federal Regulations*, 17 CFR 240.3b-4(c).

(5) *SEC Release 33-8982; 34-58960*, nota 29.

Expresión	*Significado que se le asigna en la Ley de Mercado de Valores o en las reglas de la SEC*
Sin conciliación (*without reconciliation*)	Dicho de un juego de estados financieros, que no incluye los elementos informativos requeridos por el párrafo 17(c) del formulario 20-K, al que nos referiremos en la sección 16,4.

Nótese que:

a) las reglas para caracterizar a una entidad como *emisor privado extranjero* no dependen exclusivamente de su domicilio;

b) la de *emisores estadounidenses* es una categoría *residual* (incluye a los *emisores* que no entran en la categoría de *emisores privados extranjeros*).

T

La SEC adoptó algunas de las definiciones presentadas para facilitar la redacción de sus normas, pero de su empleo surgen expresiones cuyos significados no son coincidentes con las que ellas tienen en el lenguaje común o no resultan lógicos. Por ejemplo:

a) una entidad que no cumpla con las condiciones indicadas en la primera de las definiciones presentadas, no es denominada *emisor* aunque *emita* estados financieros;

b) se consideran *estadounidenses* algunos emisores domiciliados fuera de los Estados Unidos por el simple hecho de cumplir con ciertas condiciones relacionadas con su control y su manejo;

c) las *conciliaciones* referidas no son las únicas que podría contener un juego de estados financieros (6).

16,3. EL PROYECTO DE CONVERGENCIA IASB-FASB



Los materiales referidos en esta sección pueden ser consultados desde

http://www.iasb.org/Use+around+the+world/Global+convergence/Convergence+with+US+GAAP/Convergence+with+US+GAAP.htm.

A) El acuerdo de Norwalk (2002)

En 2002, el IASB y la FASB firmaron un memorando de entendimiento, que se conoce como *Acuerdo de Norwalk* (7). En él, se comprometieron a emplear sus mejores esfuerzos para:

---

(6) Cualquier elemento que explique las causas de la diferencia entre dos cifras incluidas en un juego de estados financieros es una conciliación.

(7) La ciudad en donde tiene su sede la FASB.

a) compatibilizar totalmente, y tan pronto como fuera posible, sus normas de información financiera, y

b) coordinar sus programas de trabajo futuros para asegurarse que la compatibilidad, una vez alcanzada, sea mantenida.

Para alcanzar esos propósitos se convino:

a) el desarrollo de un proyecto de corto plazo para la eliminación de varias diferencias individuales existentes por entonces entre las NIIF y los US GAAP;

b) la eliminación de las diferencias que quedaren al 1º de enero de 2005 mediante la coordinación de los programas futuros, a ser encarados en conjunto;

c) la continuidad de ciertos proyectos conjuntos que preexistían al acuerdo;

d) el impulso de la coordinación entre las actividades de sus cuerpos de interpretaciones.

Como parte del acuerdo, el IASB se comprometió a buscar el respaldo de otros organismos nacionales de emisión de NC y a presentar propuestas a los que tenían una ligazón formal con el organismo.

El proyecto de corto plazo debía limitarse a la resolución de las diferencias que pudieran solucionarse.

a) utilizando normas que ya integraban las NIIF o los US GAAP; y

b) sin que fuera necesaria una revisión abarcadora de esos pronunciamientos.

El anuncio del IASB y de la FASB fue respaldado por la SEC.

B) El plan de 2006

En febrero de 2006, el IASB y la FASB suscribieron un segundo memorando de entendimiento (8), en el que se mencionó:

a) que el logro de la convergencia entre las NIIF y los US GAAP facilitaría la remoción del requisito de conciliación para las empresas no estadounidenses que estuvieran registradas en los Estados Unidos y quisiesen aplicar las primeras;

b) que ambos organismos coincidían en lo siguiente:

1) para lograr la convergencia de las NC sería mejor el desarrollo de normas comunes y de alta calidad a lo largo del tiempo;

---

(8) *A Roadmap for Convergence between IFRSs and US GAAP-2006-2008 Memorandum of Understanding between the FASB and the IASB 27 February 2006.*

2) en los casos en que se requiriesen mejoras significativas a dos normas, sería mejor desarrollar nuevos pronunciamientos que tratar de eliminar las diferencias preexistentes;

3) para servir las necesidades de los inversores, ambos cuerpos deberían buscar la convergencia mediante el reemplazo de normas débiles por normas fuertes.

También se estableció una meta, mas modesta que la fijada en 2002: llegar en 2008 a establecer una conclusión acerca de la factibilidad de:

a) eliminar las diferencias principales relacionadas con ciertas areas específicas mediante proyectos de corta duración;

b) concluir, en tales casos, los aspectos sustanciales de esos proyectos.

Otro objetivo fijado para 2008 fue el de lograr progresos significativos en la identificación de otras NC que debieran ser armonizadas.

En 2006 se establecieron once areas para las cuales se fijaron metas específicas a ser alcanzadas en 2008. También se dejo establecido que el trabajo debia encararse de una manera que fuese coherente con los procedimientos que debía aplicar cada uno de los organismos, que (como vimos en capítulos anteriores) incluyen la realización de consultas públicas.

c) La situación en 2008

En septiembre de 2008, el IASB y la FASB publicaron un documento con información sobre el avance de los proyectos mencionados en el plan de 2006 (9). En ese papel:

a) se indico que ambos organismos habían emitido normas sobre algunos de los proyectos de convergencia de corto plazo;

b) se suministro información sobre el cumplimiento de las metas referidas al final del apartado anterior;

c) se mencionaron dos cuestiones que ayudan a comprender las razones por las cuales algunos hitos definidos en 2006 no llegaron a concretarse:

1) como ambas organizaciones respetan sus reglas de procedimiento, el cumplimiento de un plazo determinado está sujeto a cambios que dependen de las respuestas recibidas del público durante el desarrollo del proyecto,

2) aunque los dos organismos daban prioridad al proyecto de convergencia, también debían dedicar recursos a otros proyectos y responder a las demandas del mercado.

---

(9) *Completing the February 2006 Memorandum of Understanding: A progress report and timetable for completion September 2008.*

D) IMPULSO A LA CONVERGENCIA POR PARTE DEL G20 (2008-2010)



Puede encontrarse información general sobre el G20 en:

http://www.g20.org.

En ese mismo lugar pueden consultarse los documentos citados en esta sección.

A causa de la crisis financiera de 2008, a partir de noviembre de ese año se han celebrado varias reuniones cumbre del Grupo de los Veinte (*G20*) a cuyos términos se emitieron sendos comunicados.

En el de noviembre de 2008, el G20 informó que tenía la intención de trabajar en conjunto para restaurar el crecimiento global y lograr reformas necesarias a los sistemas financieros de nuestro planeta. En ese marco, emitió un plan de acción en el que requirió que los ministros de finanzas del Grupo desarrollasen e implementasen recomendaciones referidas a diversas cuestiones, una de las cuales es el *fortalecimiento de la transparencia y de la rendición de cuentas*. A este respecto, se establecieron cinco objetivos a ser alcanzados antes del 31 de marzo de 2009 y tres para el mediano plazo. Entre estos últimos figura el que sigue:

> Los cuerpos clave de normas contables globales deberían (10) trabajar intensamente por el objetivo de crear una norma global única y de alta calidad (11).

Refiriéndose a esta cuestión, un informe de progreso publicado en abril de 2009 (12) mencionó que:

a) las NIIF estaban siendo usadas en 100 países y había otros 40 en proceso de adoptarlas o de hacer converger sus NC con ellas (13);

b) algunos líderes habían solicitado a los emisores de NC que trabajaran urgentemente con supervisores y reguladores para la consecución del objetivo indicado.

En el comunicado de abril de 2009 se señaló que antes de que finalizase ese año debían lograrse progresos significativos con el propósito ya establecido de lograr un juego único de NC globales de alta calidad. También se mencionó el acuerdo para:

---

(10) *Should*.

(11) Otros objetivos específicos también tienen que ver con la calidad de la información contable.

(12) *Progress Report on the Actions of the Washington Action Plan 2 April 2009*

(13) Ya mencionamos que la aplicación de las NIIF suele circunscribirse a las empresas que cotizan públicamente sus títulos de patrimonio o de deuda y que en un número menor de casos alcanza también a otras entidades con obligación pública de rendir cuenta.

a) expandir el Financial Stability Forum (*FSF*, Foro de Estabilidad Financiera), convirtiéndolo en una Financial Stability Board (*FSB*, Junta de Estabilidad Financiera), lo que se concretó a mediados de 2009;

b) asignarle, entre otras tareas, las de:

1) implementar doce códigos y normas internacionales que el FSF ya consideraba *claves* y entre las cuales figuran las NIIF (14);

2) asesorar sobre las mejores prácticas de normas regulatorias y monitorear ese proceso.



Puede ampliarse la información sobre la FSB en:

http://www.financialstabilityboard.org.

La lista de las 12 normas clave puede encontrarse en:

http://www.financialstabilityboard.org/cos/key_standards.htm.

En un informe de progreso de septiembre de 2009, y en relación con la obtención del *juego único de NC globales de alta calidad*, se informó:

> Además de las actividades específicas de convergencia internacional (...), casi todas las jurisdicciones de la FSB tienen programas en marcha para converger con o adoptar las normas del IASB para 2012 (15).

En el comunicado de septiembre de 2009 se incluyó el siguiente párrafo:

> Llamamos a nuestros cuerpos internacionales de contabilidad a redoblar sus esfuerzos para alcanzar un juego único de normas contables globales de alta calidad en el contexto de sus procesos independientes de emisión de normas y completar su proyecto de convergencia para junio de 2011 (16).

En junio de 2010 se volvió a enfatizar la importancia de lograr un juego mejorado de NC de alta calidad y de implementar las normas de la FSB (17) y se repitió el "llamado" de septiembre de 2009 (18). En el comunicado de

(14) Y también las *normas internacionales de auditoría*.

(15) *Progress Report on the Actions of the London and Washington G20 Summits 5 September 2009*. Como en el caso anterior, no se indica que esos programas no alcanzan a todos los emisores de estados financieros sino única o principalmente a los que cotizan públicamente sus títulos valores.

(16) *Leaders' Statement - The Pittsburgh Summit September 24 - 25 2009*. También se indicó que en el marco institucional del IASB debería mejorarse la participación de varios sectores interesados, lo que suponemos fue ser tenido en cuenta por la IASB al decidir cambios a su Constitución en 2010.

(17) *The G-20 Toronto Summit Declaration June 26 - 27, 2010*, párrafo 19.

(18) Ibidem, anexo II, párrafo 30.

la reunión cumbre de noviembre de 2010 se lo volvió a repetir pero en esta oportunidad se solicitó que la convergencia concluyese a fines de 2011 y no en junio de ese año (19).

Es de señalar que mientras los primeros comunicados del G20 se referían a los cuerpos clave de emisión de NC globales (sin identificarlos), los de junio y noviembre de 2010 mencionan explícitamente al IASB y a la FASB.

E) EL INFORME DEL FCAG (2009)



Los materiales citados en este apartado pueden ser obtenidos visitando:

http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/SectionPage&cid=1175801889213

En 2008, la FASB y el IASB crearon un Financial Crisis Advisory Group (*FCAG*, Grupo de Asesoramiento de la Crisis Financiera) para que los asesorase sobre estas materias:

a) cuestiones contables emergentes de la crisis financiera;

b) cambios potenciales al contexto de regulación global.

El Grupo está integrado por 18 personalidades (20) que no integran los organismos indicados, de modo que puede considerárselo independiente.

Su informe fue emitido el 28 de julio de 2009, enviándose copia de él al G20. En cuanto a la cuestión tratada en este capítulo, el reporte:

a) urgió a la FASB y el IASB para que, coherentemente con la necesidad de mantener y mejorar NC de alta calidad, utilizase todo esfuerzo para alcanzar soluciones de convergencia;

b) indicó que lo anterior debería hacerse tanto para los proyectos que se aceleraron en respuesta a la crisis (21) como para los contemplados en el plan de 2006,

c) urgió a los gobiernos nacionales, a los participantes en el mercado financiero y a la comunidad de negocios a respaldar activamente el desarrollo de un juego único de NC globales de alta calidad;

d) estimuló a los gobiernos nacionales que todavía no lo habían hecho, a establecer calendarios factibles y firmes para la adopción de las NIIF o la convergencia con ellas (22).

---

(19) *The Seoul Summit Document*, noviembre de 2010, párrafo 38.

(20) Entre ellas, nuestro compatriota Juan José Fermín del Valle, ex presidente de la IFAC.

(21) Instrumentos financieros, consolidación y baja contable.

(22) *Report of the Financial Crisis Advisory Group July 28, 2009*, página 13, en el que también se señala la conveniencia de armonizar las normas de auditoría.

De la referencia al "mantenimiento" de NC de alta calidad podría deducirse que, para la FCAG, las producidas por el IASB y la FASB ya poseían esa característica. Por lo expuesto en la sección 12,7 y en el apartado 15,4,g) de este libro, discrepamos con esa idea.

F) LA FEE CONTRA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE CONVERGENCIA (2009)

El 17 de julio de 2009, en un comunicado de tan solo dos hojas (23), la Federación de Contadores Europeos (*FEE*, por sus siglas en francés) (24) opinó que:

a) la estrategia de convergencia brindó buenos resultados desde la creación del IASB, en 2000;

b) desde entonces, muchos países adoptaron las NIIF o redujeron las diferencias entre ellas y sus normas locales,

c) el proyecto de convergencia había sido útil para que en los Estados Unidos:

   1) se eliminase el requerimiento de conciliación entre importes según NIIF y según US GAAP;

   2) se considerase el objetivo de adopción de las NIIF;

d) se había entrado en un período en el que los rendimientos del proyecto habían disminuido, debido al rápido incremento de la complejidad;

e) la reducción de las diferencias entre las NIIF y los US GAAP difícilmente generaría beneficios adicionales a los inversores;

f) por lo tanto, el IASB debía cambiar su estrategia y concentrarse en la mejora y la simplificación de las NIIF en un plazo medio, trabajando para ello con los cuerpos emisores de NC de todo el mundo, de modo que todos los grupos interesados (25) puedan trabajar y asegurarse que la calidad del trabajo del IASB no está comprometida.

El presidente de la FEE (Hans van Damme) sugirió que el G20 urgiese al IASB a la utilización de la experiencia recogida en el dictado de NC en todo el mundo.

---

(23) *FEE calls for a new approach to setting global financial reporting standards*, disponible en http://www.fee.be.

(24) La Federación representa a 43 institutos profesionales de los 27 miembros de la Unión Europea y otros 5 países de Europa.

(25) *Stakeholders*.

G) DECLARACION CONJUNTA DE LA FASB Y EL IASB (2009)

El 5 de noviembre de 2009, en una extensa declaración conjunta (26), la FASB y el IASB:

a) reafirmaron su compromiso con la mejora de las NIIF y los US GAAP y con el logro de su convergencia;

b) señalaron que:

 1) estaban redoblando sus esfuerzos para alcanzar un juego de NC con las características indicadas, sin dejar de respetar sus respectivos procedimientos de emisión de normas,

 2) deseaban completar su trabajo para el 30 de junio de 2011;

c) brindaron información detallada sobre las características del proceso general de convergencia;

d) se comprometieron a:

 1) reunirse mensualmente desde 2010;

 2) informar trimestralmente sobre el avance del proyecto.

La declaración incluyó un apéndice de trece páginas donde se describen.

a) la situación actual de los proyectos referidos a instrumentos financieros, consolidaciones, baja contable, mediciones a VR, reconocimiento de ingresos, arrendamientos, instrumentos financieros de patrimonio (en particular, su distinción de los instrumentos de deuda), presentación de estados financieros, otros proyectos del memorando de entendimiento y otros proyectos conjuntos;

b) los hitos que se esperan alcanzar en el futuro.

Un segundo apéndice presenta una suerte de declaración de principios y buenas intenciones, cuyo estudio abarcador sería interesante pero ajeno al propósito de este capítulo. Señalemos, no obstante, que dentro de este apéndice se dice:

> La convergencia como un fin en sí misma no es nuestro objetivo. Cambiar las NIIF o los US GAAP solo para alcanzar la comparabilidad sin mejorar la calidad de la información financiera tanto internacionalmente como en los Estados Unidos no es buen uso de los recursos de la FASB y del IASB.

Ya expusimos nuestro acuerdo con este principio.

---

(26) *FASB and IASB Reaffirm Commitment to Memorandum of Understanding-A Joint Statement of the FASB and IASB November 5, 2009.*

H) Expectativa de la Junta de Monitoreo del IASB (2009)

El 11 de noviembre de 2009, la Monitoring Board (Junta de Monitoreo) de la IASCF (hoy, Fundación IFRS) informó que esperaba que los esfuerzos del IASB y de la FASB resultarían en un juego de NC internacionales de alta calidad que además de haber convergido mejorasen la información que se suministra a los inversores. Consideramos que esta apreciación es optimista, pues para lograr que las NIIF y los US GAAP alcancen un nivel alto de calidad se requiere una revisión de ellas que tenga un alcance mucho más amplio que el previsto en el plan de 2006.

I) El seguimiento del informe del FCAG (2009)



Los materiales citados en este apartado pueden ser obtenidos visitando:

http://www.fasb.org/jsp/FASB/Page/SectionPage&cid=1175801889213

En diciembre de 2009, el FCAG evaluó en que medida el IASB y la FASB habían avanzado en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de julio de 2009. Las conclusiones se plasmaron en una carta enviada el 4 de enero de 2010 al G20, en la que también se señala que el FCAG comparte los objetivos, los valores y los principios expresados en el comunicado conjunto emitido el 5 de noviembre de 2009 por el IASB y la FASB.

En cuanto al tema bajo estudio, el informe del FCAG menciona que ambos organismos darán prioridad a los proyectos incluidos en el plan de 2006 y tratarán de evitar cualquier divergencia innecesaria en el intervalo.

J) Apoyo de la SEC (2010)

En febrero de 2010, la SEC emitió una declaración de apoyo al empleo de NC globales y a la convergencia entre las NIIF y los US GAAP (27).

K) Los casos de la NIIF 8 y de la NIC 23 revisada

En un proyecto de convergencia entre dos juegos de NC, ningún participante debería aceptar NC del otro sin fundamentar esa decisión debidamente. Sin embargo, esto es lo que hizo el IASB cuando emitió su NIIF 8, que:

a) dejó sin efecto las reglas para la preparación de información por segmentos contenidas en la NIC 14, que se sustentaban en:

---

(27) *Commission Statement in Support of Convergence and Global Accounting Standards*, SEC Release 33-9109; 34-61578.

1) una definición precisa del concepto de *segmento*, basada los riesgos y rentabilidades de los diversos componente de un negocio o de un conjunto de ellos;

2) la asignación, a los elementos a ser informados, de medidas surgidas de la contabilidad,

b) adoptó el *enfoque gerencial* que ya se utilizaba en los US GAAP, según el cual:

1) los segmentos que se consideran son aquellos sobre los que se preparan informes contables de uso interno;

2) se permite el suministro de importes que pueden ser distintos a los contables.

En este episodio, el IASB dio prioridad a la convergencia con los US GAAP en desmedro del respeto del MC adoptado por el organismo, que requiere que la información suministrada por diversos emisores de estados financieros sea comparable, lo que no se logra cuando se aplica el enfoque gerencial. Dos miembros del IASB (Gilbert Gelard y James J. Leisenring) votaron contra la emisión de la NIIF 8 por considerar:

a) aceptable el empleo del enfoque gerencial para seleccionar los segmentos sobre los que debería darse información; pero

b) inaceptable la utilización de medidas distintas a las que se obtienen aplicando las NIIF (28).

Otro caso interesante es el de la revisión de la NIC 23 (referida al tratamiento de los costos de préstamos), que se basó en la adopción de criterios contenidos en los US GAAP, pero que no logró que los dos juegos de normas referidos a la activación de costos financieros terminaran de parecerse. En este caso, algunas personas se preguntaron qué sentido tenía efectuar modificaciones si la convergencia no se alcanzaba. En el material que acompaña al pronunciamiento puede leerse:

> El Memorando de Entendimiento publicado por la FASB y el IASB establece que tratar de eliminar diferencias entre normas que necesitan mejoras significativas no es el mejor uso de los recursos. Los Sres. Cope, Danjou y Garnett apoyan el programa de trabajo de convergencia, pero sólo si resulta en normas de mayor calidad y en información financiera mejorada. Ellos opinan que tanto la NIC 23 como la SFAS 34 necesitan mejoras significativas y no deberían haber sido abordadas como parte de la convergencia a corto plazo (29).

(28) NIIF 8, párrafos OC1-OC5.
(29) NIC 23 revisada, párrafo OC5.

Nos preguntamos si los criterios aplicados para emitir la NIIF 8 y la NIC 23 revisada serían aceptables a la luz de la definición de 2009 que presentamos al final del apartado 16,3,g), según la cual la convergencia entre las NIIF y los US GAAP:

a) no debe tomarse como un fin en sí misma; y

b) debe estar acompañada por el mejoramiento de ambos juegos de NC.

L) Plazo de completamiento

El 24 de junio de 2010, el IASB y la FASB informaron que:

a) mantenían su intención de concluir en junio de 2011 los trabajos de convergencia referidos a las cuestiones más urgentes;

b) estaban identificando los proyectos para los cuales sería adecuado un plazo más extenso, por referirse a cuestiones que:

   1) tienen una prioridad menor; o

   2) requieren mayor investigación y análisis.

En octubre de 2010, el presidente del IASB informó que se estaba haciendo más de un esfuerzo para terminar la tarea dentro del plazo recién indicado (30). En noviembre (ya lo mencionamos), el G20 dejó de sugerir ese plazo y pasó a mencionar el de *fines de 2001*.

M) Posibles efectos del proyecto sobre la calidad de las normas

No creemos que tras la conclusión del proyecto de convergencia IASB-FASB se cuente con NIIF y US GAAP de *alta calidad*. Lo pensamos porque:

a) por las razones expuestas en la sección 12,7 y en el apartado 15,4,g), consideramos que hoy no lo son;

b) el plan de convergencia no alcanza a ciertas NIIF y US GAAP que:

   1) son claramente inadecuadas;

   2) no están alcanzadas por ningún plan de mejoras de esas normas;

c) algunos resultados específicos del proyecto nos parecen insatisfactorios (nos referimos a los casos de la NIIF 8 y de la NIC 23 revisada, comentados brevemente en el apartado k).

---

(30) http://www.webcpa.com/news/FASB-IASB-Reaffirm-Convergence-Plans-56116-1.html

Por otra parte, el cumplimiento de un plazo estricto puede conspirar contra la calidad del trabajo. Al respecto, en una reunión entre el IASB y el EFRAG celebrada en noviembre de 2010, el organismo europeo señaló que:

a) reafirmaba su apoyo a los esfuerzos del IASB para alcanzar la convergencia pero continuaba viendo a la alta calidad de las NIIF como la primera prioridad;

b) de acuerdo con su visión, los proyectos no deberían quedar sujetos a vencimientos rígidos sino que deberían contar con tiempo para:

1) su deliberación cuidadosa y repetida;

2) la aplicación del debido proceso;

3) la realización de pruebas de campo, cuya necesidad había sido identificada en los casos de tres proyectos (31);

c) ello es necesario para lograr que la información financiera preparada con las normas convergidas sea relevante y de alta calidad (32).

16,4. NORMAS DE LA SEC ANTERIORES AL PERMISO DE APLICAR LAS NIIF OTORGADO A LOS "EMISORES PRIVADOS EXTRANJEROS"

La SEC tiene establecidas NC diferentes para la preparación de los estados financieros que deben presentársele, según que sus emisores deban considerarse (de acuerdo con la terminología que presentamos en la sección 16,2):

a) emisores estadounidenses; o

b) *emisores privados extranjeros.*

Los primeros estaban (y siguen estando) obligados a aplicar los US GAAP.



Nos referimos a esta cuestión en la sección 15,4.

Los segundos podían:

a) optar entre la utilización de:

1) los US GAAP;

2) las NIIF; o

---

(31) Reconocimiento de ingresos, arrendamientos y consolidación.

(32) http://www.efrag.org/files/News%20related%20documents/EFRAG-IASB_joint_meeting_12_November%20final.pdf.

3) NC de sus países de origen que contasen con respaldo autoritativo;

b) en caso de no aplicar los US GAAP, agregar *conciliaciones* entre las medidas asignadas a ciertos elementos de sus estados financieros y las que se les habrían dado si dichos documentos hubieran sido elaborados con los US GAAP

La cuestión de las conciliaciones estaba (y está) reglamentado en el párrafo 17(c) del formulario 20-K de la SEC, donde se indica que:

a) son objeto de conciliación:

1) el resultado del período (que es una parte del ahora denominado *resultado integral*);

2) las líneas del estado de situación y del estado de flujo de efectivo que muestren importes significativamente distintos a los resultarían de aplicar los US GAAP;

3) la información sobre ganancia por acción, en caso de existir diferencias significativas.

b) estos requerimientos no se aplican:

1) a los estados de flujo de efectivo preparados de acuerdo con la NIC 7;

2) a los efectos de de la aplicación de ciertas NC específicas (33).

16,5. LA DECISIÓN DE LA SEC DE PERMITIR LA APLICACIÓN DE LAS NIIF A LOS "EMISORES PRIVADOS EXTRANJEROS"

A) LA CONSULTA DEL AÑO 2000

Las primeras actividades de la SEC referidas a la posible aceptación de NC internacionales por parte de los emisores privados extranjeros tuvieron lugar a fines del siglo XX, en un contexto en el que:

a) no existían las NIIF sino las NIC;

b) el trabajo del IASC había sido objeto de fuertes críticas, especialmente por parte de la FASB;

c) todavía no se había producido el reemplazo del IASC por la IASCF (ahora Fundación IFRS) y el IASB, que se concretó a comienzos de 2001.

(33) Incluyendo a las que en los países de origen de los emisores requieren ajustes integrales por inflación.

En 1995, el IASC y la IOSCO habían acordado que:

a) el primero desarrollaría un conjunto de *normas esenciales* (34), identificadas como tales en una lista aprobada por la IOSCO en 1993;

b) una vez que esas normas satisficiesen al IOSCO, ésta *podría* darles su respaldo para hacerlas obligatorias en las presentaciones trasfronterizas (35) de estados financieros.

En abril de 1996, la SEC informó que una vez que el proyecto de las *normas esenciales* estuviera completo, consideraría la posibilidad de que los emisores privados extranjeros pudieran utilizar las NIC en sus presentaciones ante el organismo.

Dicho proyecto se completó a fines de 1998 y en febrero de 2000 la SEC dio a conocer una publicación de conceptos (36) en cuyo inicio podía leerse:

> Con las actividades e intereses de inversores, prestamistas y empresas cada vez mas globales, la Comisión está incrementando su involucramiento en un numero de foros para desarrollar un marco de informacion financiera aceptado globalmente y de alta calidad. Nuestros esfuerzos han sido coherentemente basados, tanto al nivel local como internacional, en la vision de que la unica manera de alcanzar mercados de capital honestos, liquidos y eficientes es mediante el suministro a los inversores de informacion que sea comparable, transparente y fiable. Por esta razón, hemos perseguido un objetivo dual de mejorar la calidad de la informacion financiera localmente al mismo tiempo que internacionalmente animamos la convergencia internacional hacia un marco de informacion financiera global de alta calidad (...)

En dicho trabajo se solicitaron comentarios sobre diversas cuestiones, incluyendo:

a) la calidad y la aplicabilidad de las NIC,

b) las condiciones bajo las cuales debía aceptarse su utilización por los emisores privados extranjeros, *sin conciliación*.

La SEC recibió respuestas de diversos interesados.



Las publicó en:

http://www.sec.gov/rules/concept/s70400.shtml

---

(34) *Core standards.*

(35) Las realizadas en un país por una entidad domiciliada en otro.

(36) *SEC Concept Release: International Accounting Standards*, SEC release 33-7801, 34-42430.

En su contestación, la FASB indicó que el requerimiento de conciliación debía ser mantenido, pues lo contrario:

a) eliminaría una fuente importante para identificar áreas prioritarias sobre las cuales deberían centrarse (en aquél momento) los esfuerzos dirigidos a lograr la convergencia entre las NIC y los US GAAP;

b) reduciría los incentivos para tal convergencia,

c) dificultaría la medición del progreso de ella;

d) podría incrementar los costos necesarios para comparar los estados financieros preparados de acuerdo con las NIC con los elaborados aplicando los US GAAP;

e) afectaría la comparabilidad entre los estados financieros de empresas extranjeras y estadounidenses;

f) obligaría a la SEC a decidir (caso por caso) sobre la aceptabilidad de los tratamientos contables alternativos previstos por las NIC, convirtiendo al organismo estatal en una especie de emisor de normas ad hoc y creando dos juegos de NIC (las aceptables para la SEC y las admisibles en mercados no estadounidenses).

La consulta de 2000 no fue seguida por acciones inmediatas y la cuestión de la aceptación del empleo de las NIC por parte de las cotizantes no estadounidenses entró en un estado de hibernación, quizás como consecuencia de los cambios que a comienzos de 2001 se produjeron en la emisión de NC internacionales.

B) La decisión de 2007 y sus antecedentes inmediatos

Sobre la base de una *regla propuesta* de julio de 2007 (37), en diciembre del mismo año la SEC emitió una regla final (38) aceptando que los emisores privados extranjeros utilizasen las NIIF en la preparación de sus estados financieros y no incluyesen en estos la conciliación hasta entonces requerida, siempre que:

a) dichos estados contengan una declaración explícita que indique que fueron preparados de acuerdo con las NIIF, tales como fueron publicadas en idioma inglés por el IASB;

---

(37) *Acceptance from Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance with International Financial Reporting Standards without Reconciliation to U.S. GAAP*, SEC Release 33-8818, 34-55998.

(38) *Acceptance from Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance with International Financial Reporting Standards without Reconciliation to U.S. GAAP*, SEC Release 33-8879; 34-57026.

b) el informe del auditor no contenga ninguna calificación referida a la aplicación de esas NC.

El primer requerimiento implica que se continuará requiriendo la conciliación a los emisores privados extranjeros que utilicen juegos de NC que no sean los US GAAP o las NIIF originales (por ejemplo, a los que apliquen versiones modificadas de las NIIF).

El requerimiento de la conciliación atendía al argumento de que:

a) los inversores necesitan el mismo tipo de información básica, independientemente del hecho de que los emisores de estados financieros sean estadounidenses o extranjeros;

b) esos emisores deberían estar sujetos a los mismos requerimientos de información (39).

Su eliminación (que afecta la comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores) no se basó en argumentos técnicos sino en consideraciones de otro tipo:

a) el requerimiento implicaba, para los emisores de estados financieros, una carga administrativa que puede desalentar el ofrecimiento de títulos negociables en los Estados Unidos;

b) si los emisores extranjeros de títulos no efectuaban tal ofrecimiento, los inversores estadounidenses podrían haberse visto compelidos a comprarlos en mercados extranjeros, donde los requerimientos de información financiera podrían ser más débiles (40).

Además, se dio consideración al hecho de que el proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP estaba avanzando, opinando la SEC que para admitir la utilización directa de las NIIF *sin conciliación* no era preciso que se alcanzase un nivel predeterminado de convergencia.

Durante la discusión de la propuesta de julio, la SEC recibió unas 125 cartas con comentarios.



Publicadas en:

http://www.sec.gov/comments/s7-13-07/s71307.shtml

Según un resumen de las respuestas recibidas que se publicó en diciembre de 2007, la mayoría de los respondientes estuvo de acuerdo con la propuesta y algunos de ellos señalaron (como algo positivo, suponemos) que la aceptación de las NIIF sin conciliación podría percibirse como un reconocimiento del proceso de convergencia entre ambos juegos de NC y como un respaldo y un estímulo a su continuación.

---

(39) Ibídem, página 12.
(40) Ídem.

También se señaló (como argumento a favor) que la conciliación es altamente técnica y que su comprensión no está difundida.

Otros comentaristas expusieron la visión de que las NIIF tienen el potencial de convertirse en un juego de NC de alta calidad pero que el momento propicio para aceptar su empleo sin conciliación todavía no había llegado, por lo que la propuesta no debía ser aplicada de inmediato. Para sostener esta posición se mencionó que:

a) la adopción de las NIIF podría volver más lento al proceso de convergencia o incluso detenerlo;

b) entre los resultados informados según US GAAP y según NIIF existían, en muchos casos, diferencias importantes que:

 1) indicaban que dicho proceso no había avanzado lo suficiente;

 2) dejarían de reportarse si la propuesta de la SEC se aplicase.

Algunos propusieron, sin éxito, que a los emisores que aplicaran versiones modificadas de las NIIF o NC locales se les permitiese conciliar con las NIIF originales, en lugar de verse obligados a hacerlo con US GAAP. La SEC consideró que esta variante no ayudaría al desarrollo de un único juego global de NC de alta calidad.

La nueva regla entró en vigencia para los estados financieros correspondientes a:

a) ejercicios finalizados después del 15 de noviembre de 2007;

b) períodos intermedios contenidos en ellos.

16,6. EL PROYECTO DE LA SEC DE REQUERIR LA APLICACIÓN DE LAS NIIF A LOS "EMISORES ESTADOUNIDENSES"

A) La consulta de 2007

Cuando ya era altamente probable que la SEC aceptase el empleo de las NIIF (tal como fueron emitidas por el IASB y *sin conciliación*) para la preparación de estados financieros de emisores privados extranjeros, dicho organismo resolvió efectuar una consulta pública sobre la posible adopción de una medida similar para los emisores estadounidenses (41). En 2007, la SEC señaló que esto podría ser conveniente por no menos de dos razones.

a) como en muchas jurisdicciones había comenzado a requerirse la aplicación de las NIIF y éstas eran empleadas por emisores privados extranjeros actuantes en ciertas industrias, podrían presentarse pre-

(41) *Concept Release on Allowing U.S. Issuers to Prepare Financial Statements in accordance with International Financial Reporting Standards*. SEC Release 33-8831; 34-56217

siones para que también los emisores estadounidenses las aplicasen, de modo de permitir una mejor comparación entre sus estados financieros y los de sus competidores de otros países;

b) las empresas estadounidenses con muchas controladas extranjeras que aplicaban las NIIF podrían reducir los costos de preparación de sus estados consolidados si estos se basasen en ellas y no en los US GAAP.

En la propuesta se mencionó también:

a) que no todos los emisores estadounidenses tendrían incentivos para aplicar las NIIF;

b) que la aplicación indistinta de las NIIF o de los US GAAP podría complicar el trabajo de los inversores y de otros participantes en el mercado;

c) el riesgo de que la existencia de una opción para aplicar las NIIF redujera el respaldo al proyecto de convergencia encarado por el IASB y la FASB.

Por esta última razón, la consulta incluyo la solicitud de opinión sobre:

a) la eficacia y la robustez del proyecto de convergencia;

b) el efecto que sobre el tendría la aceptación directa del empleo de las NIIF;

c) la actitud que debería adoptar la SEC si después de aceptar el empleo de las NIIF se encontrase con que al final del proceso de convergencia quedasen diferencias importantes entre ellas y los US GAAP.

También se consultaron otras cuestiones, incluyendo algunas relacionadas con el accionar del IASB y con el posible requerimiento de la aplicación obligatoria de las NIIF.

Ejemplos:

a) el hecho de que las NIIF no trataban de una manera abarcadora la contabilización de los contratos de seguros (por parte de las aseguradoras) y de las actividades extractivas,

b) la necesidad de adecuar las actividades de capacitación de los profesionales estadounidenses.

En respuesta a su consulta, La SEC recibió más de 100 cartas con comentarios.



Puede accederse a sus textos en:

http://www.sec.gov/comments/s7-20-07/s72007.shtml

B) Contrapropuesta de la FASB (2007)

La respuesta de la FASB a la consulta formulada se basó principalmente en las necesidades de los inversores. Para dicho organismo técnico,

a) se les serviría mejor si todas las empresas públicas estadounidenses preparasen sus informes financieros empleando NC promulgadas por un emisor de normas únicas y globales;

b) para lograr esto, lo mejor sería:

1) primero, mejorar las NIIF,

2) luego, adoptarlas;

c) de este modo se evitaría que, a causa de la posibilidad de optar (durante un período extenso) entre la aplicación de los US GAAP y las NIIF:

1) existan dos juegos de GAAP;

2) se creen complicaciones innecesarias a los inversores y a otros usuarios de la información financiera.

Esto es, la FASB rechazó la idea de la aceptación inmediata y optativa de la aplicación de las NIIF y manifestó su preferencia por el *enfoque de mejorar y adoptar* (42). Para la instrumentación de esta idea propuso que ese organismo, la SEC y otras partes afectadas trabajasen en conjunto para elaborar un plan ordenado de transición, que debería:

a) desarrollarse en varios años;

b) considerar ciertas cuestiones relacionadas, como:

1) eventuales cambios a las normas de auditoría, las reglas basadas en los GAAP, los sistemas de educación y la habilitación del ejercicio profesional de la contaduría pública;

2) el efecto del cambio sobre los US GAAP para entidades *no públicas*;

c) indicar plazos concretos para la ejecución de las tareas intermedias.

Interpretamos que si la FASB consideró que debe contarse con NIIF *mejoradas* es porque tenía reparos sobre su calidad (43). Coherentemente, di-

(42) *Improve-and-adopt approach*

(43) Si no fuera así, no habría necesidad de mejorarlas.

a) mejorar la comprensión del propósito perseguido por el organismo y la transparencia pública en el área;

b) ayudar a la SEC a tomar, en 2011, la decisión referida a la adopción de las NIIF

El personal de la SEC deberá presentar informes frecuentes de avance del nuevo plan desde octubre de 2010 y hasta que la tarea esté completada.



El texto del primer informe de avance (29 de octubre de 2010) puede encontrarse en:

http://www.sec.gov/spotlight/globalaccountingstandards/workplanprogress102910.pdf.

Algunos comentaristas del plan de trabajo de 2008 informaron que precisarían cuatro o cinco años para modificar sus sistemas contables para incorporar las NIIF. Si así fuere, una decisión de adopción de las NIIF tomada en 2011 recién podría tener vigencia plena en 2015 o 2016.

F) Postura del AICPA (2010)

En respuesta a un pedido de comentarios efectuado por la SEC (46), en octubre de 2010 el AICPA manifestó que (47):

a) respalda el objetivo de contar con un juego único de NC abarcadoras de alta calidad a ser utilizado por las empresas públicas para la preparación de informes financieros transparentes y comparables en todo el mundo;

b) considera que las NIIF son las mejor posicionadas para convertirse en esas normas;

c) espera que la SEC complete su plan en 2011;

d) según estudios efectuados por el AICPA, la mayoría de las empresas precisarían cuatro o cinco años de preparación para migrar a las NIIF, dependiendo de si la SEC requiere información comparativa de un año o de dos;

e) el AICPA apoya la aplicación voluntaria anticipada de las NIIF por parte de las empresas que estén mejor preparadas para la migración.

G) Posibles efectos sobre las normas de la SEC para emisores extranjeros

Si a los emisores estadounidenses se les requiriera el empleo de las NIIF, lo mismo debería hacerse con los extranjeros, que hoy pueden optar entre

(46) http://www.sec.gov/rules/other/2010/33-9133.pdf
(47) http://www.sec.gov/comments/4-608/4608-10.pdf

aplicar las NIIF, los US GAAP o NC locales que tengan un respaldo autoritativo (en este último caso, *con conciliación*). Sin embargo, no hemos encontrado, en el proyecto, referencia alguna a esta cuestión.

II) Posibles efectos sobre los US GAAP

Si la SEC requiriese el empleo de las NIIF para los estados financieros que le presenten los emisores estadounidenses, disminuirían la importancia:

a) de los US GAAP, pues dejarían de ser obligatorios para muchas empresas importantes; y

b) de la convergencia entre ellos y las NIIF.

16,7. EL PROYECTO DE LA SEC DE PERMITIR LA APLICACIÓN ANTICIPADA DE LAS NIIF A CIERTOS "EMISORES ESTADOUNIDENSES"

En el plan de trabajo de 2008 referido en el apartado 16,6,c), se descartó la idea de que cualquier emisor estadounidense pudiere optar por la aplicación de las NIIF, pero se puso en discusión la posibilidad de hacerlo (en los estados financieros correspondientes los ejercicios cerrados desde el 15 de diciembre de 2009) cuando:

a) un emisor estadounidense sea significativo en una industria determinada;

b) en ella prevalezca el empleo de las NIIF.

La aplicación de esta idea requiere la fijación de pautas para determinar:

a) qué es una industria;

b) cuándo debe considerarse que dentro de ella prevalece el empleo de las NIIF.

Para lo primero, se sugirió la adopción de reglas basadas en el empleo de nomencladores de actividades. Para lo segundo, se propusieron los siguientes pasos:

a) identificar las veinte empresas más grandes que pertenezcan a la industria del caso y que coticen públicamente sus títulos valores, de acuerdo con su *capitalización de mercado* (48) (que debe ser comparada a una misma fecha dentro de los últimos 180 días);

---

(48) La suma de los valores asignados a todas las acciones en circulación de acuerdo con sus precios de mercado. Sólo por casualidad refleja lo que alguien pagaría por su adquisición en bloque

b) determinar cuál es el juego de NC más utilizado dentro del grupo.

Ejemplo dado por la SEC: si entre las 20 empresas más importantes de una industria, 8 usan las NIIF, 7 los US GAAP y 5 otras NC, se considera que el empleo de las NIIF prevalece (aunque no sea mayoritario).

La SEC ha estimado que los emisores estadounidenses que podrían calificar para aplicar la opción prevista son unos 110, dentro de 34 industrias en las que prevalece el empleo de las NIIF.

El emisor que desee aplicar este régimen debería contar, previamente, con una carta en la que conste que el personal de la SEC no se opone al empleo de las NIIF. Recibida ella, la decisión podría tomarse dentro de los tres años siguientes sin que fuere necesaria una nueva aprobación.

La preparación de estados financieros base NIIF por parte de un emisor estadounidense conlleva la pérdida de comparabilidad con los estados de los emisores locales que continuasen empleando los US GAAP. Para atenuar los efectos de ésta, la SEC está considerando dos alternativas, sobre las que ha solicitado opiniones. Son las de requerir:

a) la presentación, con el carácter de información suplementaria, de estados financieros (no auditados) preparados con los US GAAP;

b) conciliaciones de cifras según NIIF y según US GAAP.

Se ha señalado que la aplicación del primer enfoque ayudaría a comprender las diferencias entre ambos juegos de NC y facilitaría cualquier retorno posterior a los US GAAP que decidiere el emisor o que resultare de la sanción de alguna nueva norma por parte de la SEC.

En su respuesta, la FASB ratificó su oposición a la aplicación anticipada de las NIIF, por implicar esto la creación de dos juegos de NC, con el consiguiente efecto sobre la comparabilidad de los estados financieros de diversos emisores.

De hecho, los estados financieros de los ejercicios cerrados desde el 15 de diciembre de 2009 ya debieron ser presentados y la SEC no estableció nada para ellos. Tampoco mencionó la cuestión en su documento de febrero de 2010, lo que parece diluir la expectativa de que pueda aceptarse la aplicación anticipada de las NIIF.

16.8. RESUMEN

En virtud de un memorando de entendimiento de 2006, el IASB y la FASB están trabajando en la convergencia de sus NC. El plan original establecía

metas que debían ser alcanzadas en 2008, lo cual no ocurrió. En ese año se explicó que:

a) como ambas organizaciones respetan sus reglas de procedimiento, el cumplimiento de un plazo determinado está sujeto a cambios que dependen de las respuestas recibidas del público durante el desarrollo del proyecto,

b) aunque los dos organismos daban prioridad al proyecto de convergencia, también debían dedicar recursos a otros y responder a las demandas del mercado.

El G20 impulsa la convergencia y solicitó que ella ocurra para fines de 2011. Anteriormente proponía como plazo junio de 2011 En diversos momentos de 2010, el IASB y la FASB informaron que el cumplimiento de éste sólo sería posible para los proyectos más importantes.

Por su parte, la FEE ha opinado que el IASB debería cambiar su estrategia y concentrarse en la mejora y en la simplificación de las NIIF en un plazo medio, trabajando para ello con los cuerpos emisores de NC de todo el mundo, de modo que todos los grupos interesados puedan trabajar y asegurarse que la calidad del trabajo del IASB no está comprometida.

No creemos que tras la conclusión del proyecto de convergencia IASB-FASB se cuente con NIIF y US GAAP de *alta calidad*. Lo pensamos porque:

a) opinamos que hoy no lo son;

b) el plan de convergencia no alcanza a ciertos componentes de las NIIF y de los US GAAP que son claramente inadecuados y no están alcanzados por ningún plan de mejoras de esas normas;

c) algunos resultados específicos del proyecto nos parecen insatisfactorios (nos referimos a los casos de la NIIF 8 y de la NIC 23 revisada).

Tras un cambio normativo producido en 2007, las entidades extranjeras que presentan estados financieros ante la SEC pueden prepararlos aplicando:

a) los US GAAP;

b) las NIIF, tal como fueron publicadas en idioma inglés por el IASB, siempre que en los estados financieros se lo manifieste explícitamente y que el informe del auditor no contenga ninguna calificación referida a la aplicación de esas NC,

c) NC locales con respaldo autoritativo, en cuyo caso deben presentarse conciliaciones entre las cifras presentadas para ciertos elementos de los estados financieros y las que se habrían expuesto si se los hubiere preparado con los US GAAP.

La SEC tiene bajo estudio la posibilidad de requerir que los emisores estadounidenses apliquen las NIIF en forma obligatoria. La decisión final se tomará en 2011 y podría entrar en vigencia para los ejercicios cerrados desde fines de 2015. También se considera la posibilidad de diferir la vigencia:

a) en un año, para los emisores con menor penetración en el mercado, que no sean empresas que la SEC considere *pequeñas*;

b) en dos, para esas *empresas pequeñas*.

Consideramos que si a los emisores estadounidenses se les requiriera el empleo de las NIIF, lo mismo debería hacerse con los extranjeros. Sin embargo, no hemos encontrado, en el proyecto de la SEC, referencia alguna a esta cuestión.

Si la SEC requiriese el empleo de las NIIF para los estados financieros que le presenten los emisores estadounidenses, disminuirían la importancia:

a) de los US GAAP, pues dejarían de ser obligatorios para muchas empresas importantes; y

b) de la convergencia entre ellos y las NIIF.

También se estudia la posibilidad de admitir que un emisor estadounidense aplique anticipadamente las NIIF cuando sea significativo en una industria en la que prevalezca el empleo de ellas.

16,9. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Para la SEC, un emisor privado extranjero es cualquier emisor no estadounidense.

   b) La SEC considera *NIIF tal como fueron emitidas por el IASB* a las aprobadas en inglés o a las traducidas a otro idioma por la Fundación IFRS.

   c) El G20 promueve la convergencia entre las NIIF y los US GAAP y apoya el trabajo de la FSB.

   d) Más de 100 países han establecido que las NIIF son de aplicación obligatoria para la preparación de los estados financieros de las entidades domiciliadas en sus jurisdicciones.

   e) Para la FCAG, las NIIF y los US GAAP son de alta calidad.

   f) La SEC requiere que los emisores privados extranjeros le presenten sus estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF (tal como fueron emitidas, en inglés, por el IASB).

g) El autor opina que si a los emisores estadounidenses que efectúan presentaciones ante la SEC se les requiriera el empleo de las NIIF, lo mismo debería hacerse con los extranjeros, que hoy tienen otras alternativas.

2. Indique qué es el acuerdo de Norwalk.

3. Indique que enfoque debería seguirse, a juicio de la FEE, para la convergencia de las NC mundiales.

4. Explique qué NC debe aplicar una empresa estadounidense en sus presentaciones ante la SEC y resuma los cambios que podrían producirse en esta situación durante los próximos años.

5. Una empresa no estadounidense podría presentar a la SEC estados financieros preparados de acuerdo con las NC de su país de origen si es que agrega ciertas conciliaciones. Indique a qué conciliaciones nos referimos.

16,10. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Para la SEC un emisor es estadounidense cuando no entra en la categoría de emisor privado extranjero.

   b) Incorrecto. Sólo se refiere a las emitidas en inglés.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Los requerimientos no alcanzan a todos los emisores de estados financieros. Generalmente se refieren a las entidades con cotización pública de sus títulos valores y a veces a otras entidades con obligación pública de rendir cuenta.

   e) Correcto. Discrepamos con el contenido de la afirmación, pero consideramos que ella esta implícita cuando la FCAG se refiere al *mantenimiento* de NC de alta calidad.

   f) Incorrecto. Lo *acepta* pero no lo *requiere*.

   g) Correcto.

2. Es un acuerdo celebrado en 2002 por el IASB y la FASB con el propósito de

   a) compatibilizar totalmente y tan pronto como sea posible, sus normas de información financiera, y

   b) coordinar sus programas de trabajo futuros para asegurarse que la compatibilidad, una vez alcanzada, sea mantenida.

3. Según la FEE, el IASB debería cambiar su estrategia y concentrarse en la mejora y la simplificación de las NIIF en un plazo medio, trabajando para ello con los cuerpos emisores de NC de todo el mundo, de modo que todos los grupos interesados puedan trabajar y asegurarse que la calidad del trabajo del IASB no está comprometida.

4. Debe aplicar los US GAAP para entidades no gubernamentales (que incluyen las NC de la SEC). Puede ocurrir que dentro de algún tiempo deba aplicar las NIIF y tenga la opción (dado el cumplimiento de ciertas condicione) de hacerlo antes que éstas se conviertan en obligatorias.

5. Se trata de conciliaciones entre importes incluidos en los estados financieros presentados y los que se habrían preparado si se hubiesen empleado los US GAAP. Las partidas objeto de conciliación son:

   a) el resultado del período;

   b) las líneas del estado de situación y del FFE que muestren importes significativamente distintos a los resultarían de aplicar los US GAAP;

   c) la información sobre ganancia por acción, en caso de existir diferencias significativas.

   Estos requerimientos no se aplican:

   a) a los EFE preparados de acuerdo con la NIC 7;

   b) a los efectos de de la aplicación de ciertas NC específicas.

SE TERMINO DE IMPRIMIR EN LA 2ª QUINCENA DE ENERO DE 2011
EN LOS TALLERES GRAFICOS DE "LA LEY" S.A.E. e I. - BERNARDINO RIVADAVIA 130
AVELLANEDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Cuestiones Contables Fundamentales

Este clásico de la literatura contable argentina introduce al lector en el estudio de las cuestiones de reconocimiento, medición y exposición contable. Su lectura no requiere conocimientos previos de contabilidad y es útil tanto para quienes cursan carreras universitarias de contabilidad, economía y administración como para quienes sólo desean comprender la información (es, también, un libro de contabilidad para no contadores).

La obra considera los contenidos de los marcos conceptuales adoptados por la International Accounting Standards Board (IASB), la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) y la Financial Accounting Standards Board (FASB), así como la doctrina que subyace en sus normas, en cuanto se relaciona con los temas tratados en el libro.

Las secciones de preguntas y ejercicios incluyen 175 planteos, con sus correspondientes soluciones propuestas.